

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“Que factores se tienen en consideración al dictar las medidas de protección en procesos de violencia familiar emitidas por el juzgado de familia de Pasco – 2020”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Fonseca Castro, Adolfo Cesar**

**ASESOR: Lurita Moreno, James Junior**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho civil  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 08274665

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

**DATOS DE LOS JURADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ponce E Ingunza, Felix	Doctor en ciencias de la educación	22402569	0000-0003-0712-1414
2	Santiago Chavez, Anais	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal	44083902	0000-0001-7697-8775
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

# H

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 25 del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron en la Sala de audiencias judiciales de la UDH - Jr 2 de mayo 635-1º piso, el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:


Dr. Félix PONCE E INGUNZA	: Presidente
Mtra. Anais SANTIAGO CHAVEZ	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Asesor


Nombrados mediante la Resolución N° 2071-2022-DFD-UDH de fecha 21 de noviembre de 2022, para evaluar la Tesis intitulada **"QUE FACTORES SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN AL DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EMITIDAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO – 2020,"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Adolfo Cesar FONSECA CASTRO para optar el Título profesional de Abogado.

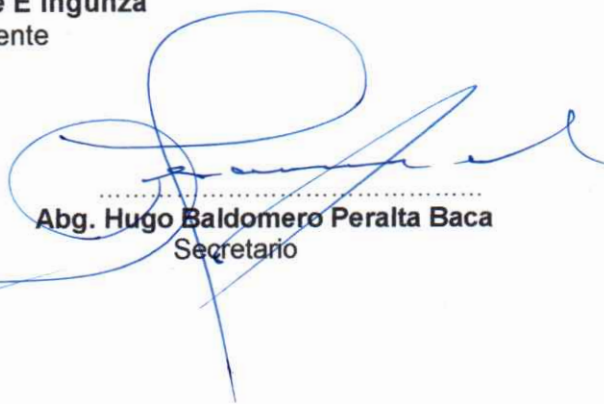
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de dieciseis y cualitativo de bueno.

Siendo las 12:25 horas del día 25 del mes de noviembre del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
Dr. Félix Ponce E Ingunza  
Presidente

  
.....  
Mtra. Anais Santiago Chávez  
Vocal

  
.....  
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca  
Secretario

DIRECTIVA N° 006-2020 - VRI-UDH PARA EL USO DEL SOFTWARE TURNITIN DE  
LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
Resolución N° 018-2020-VRI-UDH 03JUL20 y modificatoria R. N° 046-2020-VRI-  
UDH, 19 OCT20



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **JAMES JUNIOR LURITA MORENO**, asesor del P.A. **Derecho y Ciencias Políticas** y designado mediante documento: **Resolución N° 1321-2021-DFD-UDH** de fecha: Huánuco, 14 de setiembre del 2021, del estudiante **ADOLFO CESAR FONSECA CASTRO** de la investigación titulada:

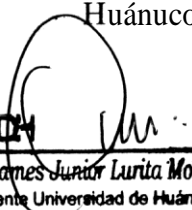

**“QUE FACTORES SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN AL DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EMITIDAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO - 2020”.**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **21%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin, en el que fue entregado por segunda vez.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 11 de Abril de 2023

  
  
**Mg. James Junior Lurita Moreno**  
Docente Universidad de Huánuco

**JAMES JUNIOR LURITA MORENO**  
DNI N°42741576  
Código Orcid N°0000-0002-9619-9987

## EJERCICIO 2

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>21</b> %	<b>14</b> %	<b>12</b> %	<b>7</b> %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>diariooficial.elperuano.pe</b> Fuente de Internet	<b>7</b> %
<b>2</b>	<b>es.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>6</b> %
<b>3</b>	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<b>2</b> %
<b>4</b>	Castro Espinosa Mercedes. "La construcción de la ciudadanía de las niñas y las jóvenes en el Distrito Federal : el avance en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, una vía para enfrentar la violencia sexual como violencia de género", TESIUNAM, 2013 Publicación	<b>1</b> %
<b>5</b>	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018 Publicación	<b>&lt;1</b> %
<b>6</b>	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<b>&lt;1</b> %

  
Mg. James Junior Lurta Moreno  
Docente Universidad de Huánuco  
DNI N° 42741576  
código Orcid N° 0000-0002-9619-9987

## **DEDICATORIA**

A, Dios y mi familia con todo el amor, por su amplia comprensión y apoyo moral, en mis estudios.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi esposa, que sin su convencimiento y apoyo incondicional no me hubiese aventurado a estudiar la carrera de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Huánuco y haberme apoyado en la búsqueda de la información para poder culminar esta investigación.

Asimismo, a mi asesor el Mtro. JAMES JUNIOR LURITA MORENO, que, con su valioso e invaluable aporte y ayuda pude culminar la presente investigación.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPITULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.2.1 PROBLEMA GENERAL .....	15
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3 OBJETIVOS.....	16
1.3.1 OBJETIVO GENERAL .....	16
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	16
1.4.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	17
1.4.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	18
1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPITULO II.....	20
MARCO TEÓRICO .....	20
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	20
2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	20
2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES .....	26
2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES.....	35
2.2 BASES TEÓRICAS .....	38



2.2.1	BASES TEÓRICAS REFERENTES A LA VARIABLE DEPENDIENTE .....	38
2.2.2	BASES TEÓRICAS REFERENTE A LA VARIABLE INDEPENDIENTE .....	56
2.2.3	DERECHOS FUNDAMENTALES AFECTADOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	80
2.3	DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	87
2.4	HIPÓTESIS.....	88
2.4.1	HIPÓTESIS GENERAL .....	88
2.4.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	88
2.5	VARIABLES.....	88
2.5.1	VARIABLE DEPENDIENTE .....	88
2.5.2	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	88
2.6	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	89
CAPÍTULO III .....		90
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		90
3.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	90
3.1.1	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....	90
3.1.2	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	90
3.1.3	DISEÑO .....	90
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	91
3.2.1	POBLACIÓN .....	91
3.2.2	MUESTRA.....	92
3.3	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .... .....	108
3.4	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	109
CAPÍTULO IV.....		110
RESULTADOS.....		110
4.1	PROCESAMIENTO DE DATOS .....	110
4.1.1	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES OBTENIDOS DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO DEL AÑO 2020.....	110

4.1.2 ANÁLISIS DE LA DISPOSICIÓN FISCAL SUPERIOR N° 185-2019-MP-DFM-FSP-ILO.....	124
4.2 CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN ..	128
CAPITULO V.....	131
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	131
5.1 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....	131
CONCLUSIONES .....	135
RECOMENDACIONES.....	145
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	151
ANEXOS.....	154

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Composición de la población.....	92
Tabla 2 Composición de la muestra .....	108
Tabla 3 Técnicas e instrumentos .....	108
Tabla 4 Expedientes con medidas de protección otorgadas por el Juez de Familia y remitidos a la Fiscalía Penal corporativa de Pasco .....	110
Tabla 5 Expedientes remitidos a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco para ser denunciados por desobediencia y/o resistencia a la autoridad.....	111
Tabla 6 Que factores de riesgo arrojaron las fichas de valoración con las cuales el Juez de Familia de Pasco otorgo las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar .....	113
Tabla 7 Comisarias que recibieron las denuncias de agresiones por violencia familiar y que se remitieron al Juzgado de Familia de Pasco en el año 2020 .....	115
Tabla 8 Cuales son las comisarias que ejecutan las medidas de protección por encargo del juzgado de familia de pasco 2020 .....	117
Tabla 9 Víctimas de violencia familiar que pasaron la pericia psicológica .	119
Tabla 10 Víctimas de violencia familiar que pasaron reconocimiento medico legal .....	121
Tabla 11 Motivos, causas o factores que generan la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco año 2020 .....	122

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Expedientes con medidas de protección otorgadas por el Juez de Familia y remitidos a la Fiscalía Penal corporativa de Pasco .....	110
Figura 2 Expedientes remitidos a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco para ser denunciados por desobediencia y/o resistencia a la autoridad .....	112
Figura 3 Que factores de riesgo arrojaron las fichas de valoración con las cuales el Juez de Familia de Pasco otorgo las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar .....	113
Figura 4 Comisarias que recibieron las denuncias de agresiones por violencia familiar y que se remitieron al Juzgado de Familia de Pasco en el año 2020 .....	115
Figura 5 Cuales son las comisarias que ejecutan las medidas de protección por encargo del juzgado de familia de pasco 2020 .....	117
Figura 6 Víctimas de violencia familiar que pasaron la pericia psicológica	119
Figura 7 Víctimas de violencia familiar que pasaron reconocimiento médico legal .....	121
Figura 8 Motivos, causas o factores que generan la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco año 2020 .....	123

## RESUMEN

La ejecución de la presente investigación comprende una serie de capítulos enmarcados metodológicamente hacia la búsqueda de una solución al problema que se planteó: ¿Qué factores se tienen en consideración al dictarse las medidas de protección en procesos de violencia familiar emitidas por el Juzgado de Familia de Pasco - 2020? Consiguientemente, ello se justifica en el sentido de que tiene por finalidad el de proporcionar los instrumentos teóricos - fácticos que permitan establecer una aproximación a la verdad, atendiendo el problema jurídico y doctrinario de la utilización de criterios de valoración por parte de los Jueces de Familia, al momento de solicitar las medidas de protección y mantener vigente las mismas en tanto persistan las condiciones de riesgo. La finalidad de la presente investigación y teniendo en consideración la finalidad del proceso es proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares; y la sanción de las personas que resulten responsables. Asimismo, tiene la finalidad de contribuir en la recuperación de la víctima, así también en todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y mental de las víctimas, sobre todo de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida. Dicho ello, el objetivo de la investigación es determinar cuáles de los factores se tiene en consideración al dictarse las medidas de protección en procesos de violencia familiar emitidas por el Juzgado de Familia, si son eficaces las medidas de protección que se dictaran durante la comisión del delito de violencia familiar y de qué manera son tan eficientes estas al momento de que las autoridades cumplan con que realmente se esté protegiendo a las víctimas de este problema humano que con el pasar de los tiempos se ha venido agravando en nuestro país y por qué no decirlo también en la provincia de Pasco, toda vez que la situación problemática a atender la hemos desarrollado en dicha localidad.

**Palabras claves:** Violencia familiar, medidas de protección, violencia psicológica, agresor, violencia física.

## ABSTRACT

The execution of the present investigation includes a series of chapters methodologically framed towards the search for a solution to the problem that was raised: What factors are taken into consideration when dictating protection measures in family violence processes issued by the Family Court of paco - 2020? Consequently, this is justified in the sense that its purpose is to provide the theoretical - factual instruments that allow establishing an approximation to the truth, addressing the legal and doctrinal problem of the use of evaluation criteria by Family Judges, at the time of requesting the protection measures and keeping them in force as long as the risk conditions persist. The purpose of this investigation and taking into consideration the purpose of the process is to protect the rights of the victims and prevent new acts of violence, through the granting of protection measures or precautionary measures; and the punishment of those who are responsible. Likewise, it has the purpose of contributing to the recovery of the victim, thus also in all phases of the process the protection of the physical and mental integrity of the victims is guaranteed, especially those who are at risk of intimidation, retaliation or reiterated or repeated victimization. That said, the objective of the investigation is to determine which of the factors are taken into consideration when dictating the protection measures in family violence processes issued by the Family Court, if the protection measures that are dictated during the commission of the crime are effective. crime of family violence and in what way are these so efficient when the authorities comply with the fact that the victims of this human problem are really being protected, which with the passing of time has been getting worse in our country and why not say it also in the province of Pasco, since we have developed the problematic situation to be addressed in said locality.

**Keywords:** Family violence, protection measures, psychological violence, aggressor, physical violence.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enmarca dentro de la línea del derecho civil y penal, dentro de su aspecto procedimental, si bien es cierto las medidas de protección son emitidas a través de un Juzgado de familia y/o Juzgado competente, las mismas van a tener una connotación en el proceso penal toda vez que el cumplimiento de las medidas de protección atendiendo a los factores analizados si la misma no se cumple en los términos por los cuales ha sido emitida, se estaría configurando el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, hecho que como se enmarca en la presente investigación va a adquirir una connotación de sanción grave el incumplimiento, toda vez que la sanción penal derivada de hechos de Violencia Familiar en la fecha se da con pena privativa de libertad con carácter efectiva; la problemática analizada en la presente investigación no solamente aqueja al ámbito local sino también a un ámbito a nacional y nivel mundial como es la violencia familiar que termina a veces con la muerte de la víctima por su agresor volviéndose un caso de feminicidio, infanticidio, lesiones muy graves, etc., sino se atiende dichos casos conforme lo prevé la Ley. Por lo que, con esta investigación trataremos de aportar en la solución del problema planteado dentro de la jurisprudencia peruana aquellos que son víctimas de violencia familiar, saber sus derechos y poder denunciar a sus agresores y que los operadores de justicia tomen cartas en el asunto, siendo más eficaces en sus medidas de protección. Se apreciará en la investigación y se partirá de un análisis para ver qué factores tiene en consideración el Juzgado de Familia de Pasco- 2020 para la emisión de medidas de protección cuando se pone en conocimiento un hecho que reviste los caracteres de configuración del delito de violencia familiar, violencia física - psicológica. Consecuentemente, en el Capítulo I presentamos como punto de partida el problema de la investigación observada por ello se describe y se formulan el problema, los objetivos, la justificación, las limitaciones y la viabilidad de la investigación. En el Capítulo II, que se denomina Marco Teórico, se ofrecen los antecedentes de la investigación, bases teóricas, definiciones conceptuales, las mismas que permiten formular las hipótesis, acá también se identificaran las variables e indicadores. En el Capítulo III nos encontraremos con la Metodología de la

investigación, las técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de datos a utilizarse, ello comprende el enfoque, alcance, también se identificará el diseño, la población y muestra. El Capítulo IV, lo constituye los resultados que se presentan en tablas y gráficos y finalmente en el Capítulo V, presentamos los resultados para finalizar con las conclusiones y recomendaciones junto con las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos.



# CAPITULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Uno de los grandes problemas que aquejan nuestros tiempos según la política criminal es la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es un problema social con raíces tan fuertes, es así que a pesar de que existen instrumentos nacionales e internacionales para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, está aún persiste. Por ello, el Estado peruano, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, viene desplegando diversas acciones con el objetivo de mitigar la situación que coloca a mujeres e integrantes del grupo familiar en riesgo de sufrir nuevos actos de violencia e, incluso, la muerte. Uno de estos esfuerzos se tradujo en la aprobación de la Ley N° 30364 (23/11/2015), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entre otras normas y políticas aprobadas en los últimos años, que adecúa el marco normativo interno a los estándares internacionales. Esta norma marca un hito en el tratamiento de la violencia en el país, ya que plantea un abordaje integral de los casos a partir de la premisa de que una respuesta punitiva no es suficiente. En ese sentido, esta ley no solo establece obligaciones para investigar, juzgar y sancionar los casos de violencia con debida diligencia reforzada desde el ámbito penal, sino que también dispone el otorgamiento de medidas de protección de acuerdo con el riesgo de las víctimas. Así, establece un proceso especial cuya finalidad es, por un lado, proteger de modo efectivo a las víctimas, evitando nuevos hechos de violencia y promoviendo su autonomía y resiliencia, así como garantizarles una tutela estatal integral reforzada a través de medidas de diferenciación positiva que tomen en cuenta su condición específica de vulnerabilidad; y por el otro responder de modo contundente y efectivo frente a la persona agresora con medidas restrictivas, sanciones penales eficaces y tratamiento terapéutico diferenciado.

Los casos de violencia se han venido incrementando y agravando, dándose leyes cada vez más drásticas, pero al parecer insuficientes aun, porque siguen en aumento y cada vez con peores consecuencias. Teniendo en cuenta el problema en el que nos encontramos y con una sociedad mayormente machista y misógina (aversión a las mujeres o falta de confianza en ellas), según el Reglamento de la Ley 30364, donde en su artículo 117, señala cuáles serían las funciones del Observatorio Nacional, identificando aquellos factores como sociales, culturales, económicos y políticos, que de alguna manera están asociados o pueden constituir causa de violencia, los cuales determinan este tipo de agresiones y con los que se continúan lesionando los derechos humanos de las víctimas y por consiguiente la calidad de vida; hecho que de alguna manera ha sido tomado en cuenta, en las instituciones del Estado como el Congreso de la República, pasa en mucho de los hogares del Perú y del mundo, tal como se puede corroborar en los medios de comunicación, observándose como cotidiana la conducta violenta al interior del núcleo familiar, ya es como habitual y de todos los días en nuestra sociedad. Muchos otros pueden ser los motivos que estén influyendo en esta problemática, los altos niveles de estrés al que está sometida nuestra sociedad por el trabajo, el tráfico vehicular, el confinamiento por la pandemia, la educación a distancia de los más menores de la casa y los mayores también, los celos enfermizos de las parejas, etc., los cuales al vivirlos día a día, terminan por ponernos en situaciones a veces extremas de no poder controlarlas y frente a este tipo de situaciones las personas terminan por explotar, llegando en muchos casos a recurrir a la agresión dentro del núcleo familiar.

En nuestra sociedad existe una realidad distinta a la que nos muestran las Leyes, existe toda la normatividad, medidas y disposiciones para proteger a las víctimas de violencia, pero aun pareciera no ser suficientes, porque, se dan casos, que cuando a una víctima se le dan las medidas de protección, al parecer los agresores no se dan por enterados o no son debidamente informados, no se les hace el seguimiento regular o visitas inopinadas o no toman conocimiento de la gravedad de los hechos durante las diligencias y no saben en qué puede terminar este tipo de procesos.

Es así, que atendiendo a la problemática antes explicada se ha creído por conveniente tomar la muestra de (10) expedientes judiciales del Juzgado de Familia de Pasco del año 2020, los mismos que han sido entregados de manera aleatoria y luego de haber sido analizado a fin de corroborar que guardan congruencia con el tema investigación se ha procedido a solicitar copia en su integridad a efecto que puedan ser valorados y se pueda determinar cuál es el factor más importante que toma el Juez de Familia de Pasco, en consideración al momento de dictar las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 PROBLEMA GENERAL**

¿Las razones por las que se otorgan las medidas de protección son eficaces en los casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020?

### **1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- Fe1.** ¿Cuáles son los motivos que ocasionan hechos de violencia familiar, que puedan ser de conocimiento del Juzgado de Familia de Pasco, 2020?
- Fe2.** ¿De qué manera son valorados los instrumentos o los medios de prueba generados en la Policía Nacional del Perú cuando se denuncian hechos de violencia familiar?
- Fe3.** ¿Qué valor probatorio se le da a cada una de los medios probatorios remitidos por hechos de violencia familiar al Juzgado de Familia de Pasco, 2020?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar si las razones por las que se otorgan medidas de protección en los casos de violencia familiar son eficaces en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Oe1.** Identificar los motivos que ocasionan la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020.
- Oe2.** Analizar el proceso de las denuncias en casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020.
- Oe3.** Identificar los medios de prueba en los casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

El motivo que me lleva a realizar esta investigación es porque nos encontramos frente a un problema social y humano, sobre todo en estos tiempos de pandemia que vive el mundo entero y que el Gobierno nos ha confinado en nuestros hogares por el COVID 19 y por lo cual se han incrementado los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, sumado a esto, por la propia coyuntura política y económica por la que está atravesando nuestro país y sobre todo en las provincias del interior como lo es Pasco, que no está ajena a este tipo de violencia, con la cual se está vulnerando los derechos humanos de las personas agredidas. Hay que tener en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protegerlas y el peligro que pueda acarrear su demora, con las cuales se pueden dictar medidas de protección más eficaces atendiendo a la defensa de la persona humana y al respeto de su dignidad que constituye la razón de ser del derecho.

La importancia de esta investigación es mostrar los factores que se tienen en consideración al otorgar las medidas de protección contra las víctimas de violencia familiar y por qué en algunos casos estos procesos terminan siendo denunciados por resistencia y/o desobediencia a la autoridad a los agresores, ya sea por desconocimiento de las medidas o de la Ley.

El nivel de violencia al que se enfrentan las víctimas a sus agresores es tal, al punto que ha desnudado por completo el comportamiento humano, ya sea por el estrés, frustración, problemas económicos, psicológicos o el hartazgo en el núcleo familiar.

#### **1.4.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Preexiste la necesidad de realizar esta investigación, porque ignorar la problemática de la violencia, significaría colocar verdaderas vallas que frenan el desarrollo de los pueblos; se tendría que mejorar lo que ya existe, como es la Ley 30364, y así realmente cuando una víctima de violencia familiar denuncie, todos los operadores de justicia se sincronicen aún más y sean mucho más eficientes, que vean que existe la peligrosidad en todas las denuncias y no se dejen llevar solo por lo que arroja la ficha de valoración de riesgo, dándose una verdadera protección a las víctimas, evitar someterlas a largos meses de investigación por parte de la fiscalía, hasta que concluya el proceso y así las víctimas de estas agresiones, se den cuenta que no fue en vano ni una pérdida de tiempo denunciar estas agresiones, sin someterlas a este periplo de enfrentarse a su agresor nuevamente y ya del lado del operador de justicia, que ya desde un tiempo a esta parte en nuestro sistema de justicia, deja mucho que desear.

En tal sentido, nos motiva a investigar esta situación a fin de contribuir con mecanismos técnicos normativos que permitan reducir significativamente el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores hacia sus víctimas y al concluir esta investigación a través de los datos al que pueda acceder, se tendrá la información

precisa con la cual podremos comprobar la eficacia para otorgar las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco.

### **1.4.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Los métodos, procedimientos, técnicas e instrumentos que se emplearan en la presente investigación demostrara su validez y confiabilidad, ya que culminada esta se podrá coadyubar en la labor preventiva y de mejorar la Ley contra la violencia que ya existe, porque si fuera de otra manera, los delitos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no hubiesen aumentado, como también hay que evitar el exceso, porque muchas veces esta figura se utiliza para poder lograr objetivos que no son necesariamente la de proteger a las víctimas de una supuesta violencia, con lo cual se podrá determinar en los expedientes utilizados en la presente investigación, con los cuales verificaremos, si es algo recurrente dentro del núcleo familiar o solo son casos aislados, ya que el Juez le otorgara si o si las medidas de protección a las víctimas de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo.

### **1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación tubo muchas limitaciones y problemas al acceso de la información por lo delicado, confidencial y de reserva que conllevan este tipo de procesos; sino también a que debido que en el año 2020 nos encontrábamos en una inmovilización social obligatoria debido a la pandemia del Covid 19 por lo cual nuestro trabajo se redujo a una investigación de los expedientes obtenidos del juzgado de familia de Pasco y no se puedo hacer un trabajo de campo. Tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público, utilizan como regla que, de acuerdo al artículo 324, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual señala: “La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones”. Conforme a lo señalado, se tiene que la norma procesal penal ha regulado un supuesto de excepción del acceso a la información, al establecer que la información referida a la

investigación fiscal solo puede ser conocida por las partes o por sus abogados, dejando en claro que, no es de acceso público. Por lo cual, se tuvo que recurrir a diferentes recursos y estrategias hasta lograr nuestro cometido que fue conseguir los expedientes del Juzgado de familia de Pasco del año 2020 y así poder realizar la presente investigación.

## **1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación es viable por cuanto: En el ámbito político en este momento se está debatiendo y viendo la problemática de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pues como es de conocimiento público, se da, no solamente en el núcleo familiar sino hasta en las altas esferas del gobierno; por lo cual se ha puesto en debate y sobre la mesa todas las formas de violencia por las que atraviesan las mujeres en nuestro país, y se podría persuadir a nuestros gobernantes y legisladores para efectos de promover una adecuada y eficiente normatividad, en lograr conseguir que se otorguen mejoras a la Ley 30364 y sean mucho más efectivas y eficaces las medidas de protección que se otorgan a las víctimas por los delitos de violencia familiar.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

AGUIRRE PÉREZ, Carlos Alberto (2020). (Universidad Nacional de Colombia). “INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ADELANTADOS POR LOS COMISARIOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ”. (Trabajo de investigación para optar al título de Magister en Derecho - Perfil de Profundización en Derecho Procesal). Concluyendo el autor en:

- Se advierte la existencia de sendos tipos de violencia contra las mujeres. Pese a la existencia de herramientas jurídicas en el ordenamiento jurídico colombiano que pretenden contrarrestar estos esta fenomenología, son varios los aspectos que no se encuentran debidamente regulados y que impiden la materialización plena de los derechos de este grupo poblacional.
- Es ostensible e importante el tratamiento dado a este respecto por parte de la Honorable Corte Constitucional respecto a los derechos de la mujer y, de manera concreta, a la violencia de género que se ejerce sobre esta.
- Parece ser que también se precisa la educación de los funcionarios que tienen a su cargo la prevención y sanción de los patrones de violencia contra la mujer; para todos los efectos, sería oportuno el adelantamiento de procesos de capacitación, con dimensión de género. Esta pedagogía debe ser igualmente aplicada a quienes trabajen en las Comisarías de Familia.
- Debe dotarse de fuerza jurídica a las medidas de protección frente a los patrones de violencia contra la mujer; a su turno, sería importante que en estos escenarios la carga probatoria recayera en el victimario, que no, en la víctima.



- El fenómeno debe analizarse no solo desde la perspectiva de la creación y aplicación material de medidas de protección para la mujer (y su derecho a una vida libre de violencia), sino interdisciplinar y holísticamente
- Son sendos los medios de prueba que pueden emplearse con miras a poner en evidencia los patrones de violencia; sin embargo, parece ser que, en muchos eventos, es necesario que varios de ellos confluyan, para que se acredite, con suficiencia, los hechos. Se valida además el uso de videograbaciones e incluso, de conversaciones adquiridas por conducto de redes sociales.
- Es indispensable que se cuente con herramientas jurídicas serias que conduzcan al operador judicial, más allá de toda duda razonable, a la verdad sobre los hechos de violencia. En este caso particularmente no solo se precisa la intervención de los interesados, sino incluso de las instituciones, mismas que deben colaborar armónicamente para tales efectos.
- Es necesario que en los procesos de medidas de protección se propicien escenarios de libertad probatoria que permitan alcanzar una veracidad formal sobre los hechos de violencia que se investigan. Es necesario además que este análisis se surta, siempre, con una visión de género.
- Aunado a lo anterior, es preciso que se dote de fuerza jurídica a los medios de protección previstos en la legislación colombiana; lo anterior, con la firme intención de lograr la materialización de los derechos de las víctimas. En este orden de ideas, es preciso simplificar los procesos que para el efecto se adelantan, especialmente, desde el punto de vista probatorio.

**Comentario:** Esta tesis resalta el corto alcance que tienen las leyes y recomendaciones que buscan amparar la problemática de la violencia de género en el sistema judicial de Bogotá-Colombia, se presentan problemas a la hora de denunciar las agresiones en las comisarías de familia, fallando en los procedimientos administrativos al

otorgarles las medidas de protección, si no se presenta ningún medio de prueba, se limitan a declarar los hechos no probados, no se acude a otros medios de prueba para demostrar la ocurrencia de las agresiones, levantando las medidas provisionales de protección por que no se tuvo como corroborar lo acontecido.

BARRAGÁN CANDO, Andrés Vladimir (2017). (Universidad Central del Ecuador). "EL SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE JULIO Y DICIEMBRE DEL 2016". (Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado). Llego a la conclusión:

- Al redactarse el nuevo Código Orgánico Integral Penal e incluir en un capítulo las medidas de protección no se previó los procedimientos adecuados en las unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, con la separación en los procedimientos con la fiscalía y juzgados de garantías penales sin considerar que más allá de las competencias de cada juzgadora la especialidad en el tema de violencia intrafamiliar y de género. Con la implementación de las unidades Judiciales de Violencia los tratados y convenios internacionales pretendían engranar los cuatro estándares internacionales de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar pero el legislador desconocedor de la materia no tuvo el tino necesario para acoplarlo en la legislación.
- De las entrevistas realizadas he podido determinar que se cumple parcialmente el estándar internacional de PREVENCIÓN debido a las dificultades que residen en los procedimientos que aun en la unidad judicial investigada no son claros, ni expeditos como lo determina el Artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador. Y que más allá de ello en una estricta interpretación de los preceptos procesales penales, sustantivos y de los Derechos Humanos, sociales políticos, entre otros desnaturalizando el sentido proteccionista de los derechos y las han convertido en instrumento

de venganza social y venganza contra los hombres.

- La medida de protección denominada “boleta de auxilio” por ser la más popular, conocido y difundido entre la población femenina mayoritariamente ha sido mal utilizada a lo largo de la vida jurídica de las medidas de protección anteriormente conocidas como de “amparo” en su mayoría ha servido para obtener otra serie de beneficios pecuniarios y en un mínimo porcentaje ha sido utilizada para prevenir o protegerse de actos inminentes de violencia.
- Por el déficit de conocimiento e instrucción de los cuerpos policiales, paralelamente con la utilización errada de esta medida de protección a llevado a vulnerar el segundo derecho humano y fundamental que es “derecho a la libertad” en la población mayoritariamente masculina, pues los agentes policiales a la simple presentación o exhibición de este documento llamado boleta de auxilio han procedido a trasladar a la persona hasta los calabozos de la policía judicial y últimamente a la denominada zona de aseguramiento transitorio en las edificaciones de la fiscalía para luego conducirlo ante la “autoridad competente” vulnerando el debido proceso y garantías para las personas privadas de libertad.

**Comentario:** En esta tesis el investigador pide reformas al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, porque, las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar aparte de estar afectando el principio de celeridad y prevención, las autoridades demoran entre 8 a 30 días en otorgarlas, dejando en indefensión a las víctimas; Así mismo, las han convertido en instrumento de venganza social y venganza contra los hombres, esta medida de protección a llevado a vulnerar el segundo derecho humano y fundamental que es “derecho a la libertad” en la población, mayoritariamente masculina, que se implementen procedimientos expeditos en casos de violencia a través de oficinas en cada unidad judicial para efectivizar el seguimiento de los casos y evitar la mala utilización de estas medidas de protección.

CORTÉS SALAZAR, Jhon Fredy (2017). (Universidad Libre Colombia). "LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LEY 1257 DE 2008". (Monografía de Investigación). Llegando a las siguientes conclusiones:

- Frente a las medidas de protección impuestas por las entidades del Estado en erradicar esta problemática social, que involucra a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, en la no diferenciación de los casos propuestos en la clase de violencia de género, y con la necesidad de no dejar en la impunidad estos casos que afectan a la sociedad en un Estado Social de Derecho y Democrático. Por esa razón, para no afectar los derechos fundamentales de las víctimas, el legislador ha plasmado una serie de medidas y reformas en el sistema judicial, frente a las debilidades, para garantizar a los ciudadanos una justicia sin dilaciones ni obstáculos, en disposiciones constitucionales y legales.
- Frente a la investigación se observa un referente importante en el acceso a la justicia, como un impedimento en el ejercicio del procedimiento legal para las mujeres en la acción legal, pero no hay que olvidar que el acceso a la justicia debe contener un sentido social en armonía con el sistema judicial, lo que implica que el Derecho y el Estado debe ser una herramienta al servicio de la mujer y sus necesidades, enfocado desde el principio de la Atención Referenciada en garantizar circunstancias específicas, como lo es en la violencia intrafamiliar; como así mismo, en la Debida Diligencia en proponer medios apropiados y sin dilaciones para la correcta prevención, atención a las mujeres de un entorno familiar que desean ser escuchadas, no como víctimas sino como mujeres.
- Desde un comienzo de la presente investigación, se pretendió visibilizar a la mujer víctima de violencia, y hacerla ver como un ser humano que presenta una difícil situación frente a su vida como mujer, esposa y compañera. Seguidamente, se emprendió una formalización que se ha generado frente a la jurisprudencia y la

doctrina, enfocado desde la Constitución y la normatividad internacional, ubicados en dos grandes derechos: la justicia y la igualdad. Paralelo, se desarrolló la perspectiva y la estructuración de la mujer en garantizar la vigencia de estos derechos frente a los procedimientos legales, en el ejercicio del debido proceso.

- Tal como hemos visto, la violencia contra la mujer se ha presenciado no sólo frente a su pareja, sino también se ve enfrentada en la violencia institucional, por la falta de confianza que se ha generado en el sistema penal, que conduce a la mujer a no denunciar, por la desatención que genera en la protección emocional, social, económica y cultural; ahora bien, no sin antes olvidarnos de la conceptualización jurídica que ha creado la justicia, en generar a la mujer ser revictimizada, como otro acto de violencia institucional. Tras nueve años de la Ley 1257 de 2008, considerada como pionera de la prevención y de la sanción de las formas de violencia contra las mujeres, se es pertinente aclarar que el Estado está en el tiempo suficiente para identificar la vulnerabilidad de la Ley, y aplicar los remedios adecuados, como responsable de las acciones y omisiones de los altos índices que se evidencian en las situaciones la violencia intrafamiliar basado en género; empezando por una información clara de las instituciones nacionales y regionales de los casos de violencia contra la mujer basado en género, y estructurarlos, con el fin de proponer políticas y presupuestos enfocados en la economía del país.
- Finalmente, analizando la efectividad del Estado en las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar basado en género, se es conveniente, exponer el dogmatismo frente a los principios doctrinales, que las medidas de protección y atención a las mujeres son expuestas. A mi juicio, dicha efectividad carece de eficiencia, en la aplicación de las normas, obstaculizando la interpretación constitucional y sustancial de las garantías de las mujeres en protección de sus derechos.

Por tal motivo considero que tal aplicación, implica, que previo a las

decisiones, se desenfoca el fin procesal de las instituciones en erradicar la problemática social que nos compete. Y como contribución, ante la problemática judicial y política, el Estado debe enfocarse en una atención más específica por cada caso de violencia contra la mujer, y en especial en los casos del ámbito familiar, como núcleo social, en una justicia especializada dentro del área penal, en cumplir los requerimientos de la mujer en las situaciones de pareja y mujer como cabeza de familia, en garantizar sus derechos constitucionales.

**Comentario:** El investigador, analiza la efectividad del Estado frente a las medidas de protección que se le otorgan a las víctimas de estas, las cuales carecen de eficiencia y frente a esa problemática judicial y política, el Estado debe enfocarse en atenciones más específicas por cada caso que se presente ya sea contra la mujer o del ámbito familiar, para garantizar sus derechos constitucionales, el Estado debe ser una herramienta al servicio de la mujer y sus necesidades, enfocado desde el principio de la Atención referenciada en garantizar circunstancias específicas, como lo es en la violencia intrafamiliar; como así mismo, en la debida diligencia.

## **2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES**

DIAZ ADRIANO, Katerin Melisa (2018). (Universidad Cesar Vallejo) “EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS VÍCTIMAS POR VIOLENCIA FAMILIAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUARAZ – 2018” (Tesis para obtener el título profesional de abogada). Concluyendo que:

- Las medidas de protección dictadas por el segundo juzgado de familia de Huaraz del año 2018 no son del todo eficaces en la protección de las víctimas, ya que esto se da por el incumplimiento por parte de los agresores pese que son dictadas mediante resoluciones, y que esta actitud vulnera los derechos de los integrantes de la familia, ya que ni siquiera son monitoreados por el Juzgado ni por la policía nacional del

Perú, generando el incremento en los índices.

- Las medidas de protección también sirven para la recuperación ante un daño (físico, psicológico) tanto para las víctimas y agresores, pero no tienen la mínima voluntad las ambas partes de acercarse en los especialistas de UDAVIT (Unidad Distrital de Víctimas y Testigos), donde se le brinda tratamientos psicológicos a corto, mediano y largo plazo, para el buen actuar como integrantes de una familia y ser buenos elementos para la sociedad.
- Las medidas de protección por violencia familiar más comunes dictadas por el segundo juzgado de familia de Huaraz, son el retiro temporal del agresor de la vivienda donde viven las víctimas, la prohibición de acercamiento entre el agresor y las víctimas.

**Comentario:** En esta oportunidad, la investigación se realizó en la ciudad de Huaraz, donde la investigadora llega a conclusiones nada esperanzadoras con respecto de la violencia familiar, recomienda una calendarización de actividades para que se difundan estos temas álgidos, trabajando en conjunto con todas las instituciones para evitar el creciente aumento de agresiones, que los operadores de justicia cumplan con su rol para lo cual fueron creadas, donde se tiene que registrar y verificar si el agresor cumple con las medidas de protección que les fueron otorgadas a sus víctimas, en las cuales en muchos casos de la investigación fueron incumplidas y que se les haga conocer a las víctimas sus derechos y que el estado las proteja.

RONALDO DAVID, Rosales Pareja (2017). (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). “EFICACIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN BARRANCA 2015 – 2017” (para optar el Título Profesional de Abogado). Concluyo en lo siguiente:

- La Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia.

- La Policía y el Ministerio Público no informan al Juzgado de Familia de Barranca dentro de las 24 horas establecidas por Ley.
- El Juez de Familia de Barranca no tiene garantía de poder tener siempre las pericias en un plazo mínimo para dictar medidas de protección, ya que no existe un plazo mínimo para evaluar e informar.
- Todas las instituciones u órganos de apoyo involucrados en los procesos de violencia no atienden las 24 horas del día, 7 días de la semana.
- Es necesario contar con un Juzgado de Familia Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo familiar en Barranca, a fin de que los procesos de violencia puedan ser desarrollados de manera más dedicada por parte de las autoridades judiciales.
- Es necesario contar con un Equipo Multidisciplinario propio para el Juzgado de Familia Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo familiar en Barranca, para así garantizar la realización de pericias de manera más rápida.
- El personal Judicial, Policial, Administrativo de los órganos de apoyo e instituciones involucradas necesita ser reforzado, a fin de poder cumplir con mayor eficacia lo dispuesto por Ley.
- El otorgamiento de medidas de protección en la fecha agendada no garantiza el correcto acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.
- El otorgamiento de medidas de protección es muy tardío en Barranca, lo que genera que las víctimas de violencia se encuentren desprotegidas y en peligro constante de una nueva agresión.

**Comentario:** Esta tesis concluye que tanto la Ley 30364 como el D.S 09-2016 necesitan ser modificados para poder otorgar mejores y más eficaces medidas de protección, establecer la creación de equipos multidisciplinarios para cada Juzgado de Familia especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como órgano de apoyo principal. Así mismo reglamentar en que cada



Juzgado especializado en violencia contra la mujer y el grupo familiar deben tratar solo este tipo de violencia y servir supletoriamente de apoyo al Juzgado de Familia principal.

MARTINEZ NAKANISHI, Yuriko Brigitte Lorealin. CHAVALLA GAMARRA, Diego Enrique. (2020) (Universidad Peruana Los Andes) “ANÁLISIS DEL INFORME PSICOLÓGICO DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHANCHAMAYO 2020” (Tesis para optar el Título Profesional de abogado) Los tesisistas concluyeron que:

- Se logró identificar que, de los informes psicológicos analizados, las características presentes en las mujeres víctimas de violencia psicológica dentro de su entorno familiar, son vulnerabilidad, riesgo y afectación emocional, características muy arraigadas en todos los informes psicológicos analizados, evidenciándose con ello que estas características representan elementos esenciales que deben ser tomados en cuenta al momento de imponer una sanción por parte de los operadores de justicia.
- Asimismo se logró identificar que de los informes psicológicos, que el 42.0% de las mujeres víctimas por violencia familiar presentan un alto índice de violencia psicológica dentro de su entorno familiar, por lo que se pudo evidenciar que en la mayoría de informes, las mujeres presentan características (factores) que afectan su estado psicológico, una de las características que se pudo identificar es la vulnerabilidad el cual está presente debido a la condición de debilidad inherente al sexo femenino y al abuso infringido por parte del agresor, asimismo también se pudo evidenciar que las mujeres presentan características de riesgo el cual se originó a partir de las diferentes situaciones de vulnerabilidad a la cual está expuesta la víctima por violencia psicológica.
- También se pudo evidenciar la característica de afectación emocional, que es la secuela que queda marcada en la víctima después de haber sido víctima del abuso dentro de su entorno

familiar, estas características están presente en Ley 30364, ley que fue dada con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por lo que esta norma jurídica protege la situación de vulnerabilidad, riesgo y de afectación a la que puedan estar expuesta todas las mujeres dentro de su entorno familiar.

- Por otro lado se logró identificar el grado de vulnerabilidad presente en las mujeres víctimas de violencia psicológica dentro de su entorno familiar, esta característica está protegida por el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables “MIMP”, esta institución brinda ayuda a todas las mujeres que se sienta vulnerable frente a todo tipo de violencia hacia su persona, asimismo ayuda a las mujeres que fueron víctimas de algún tipo de maltrato por parte de su cónyuge o algún otro integrante de su grupo familiar; en esta característica se tuvo en cuenta los factores visibles dentro de los informes practicado y analizados, tales como trastornos en la autoestima, los tipos de depresión presente en la mujeres víctimas por violencia psicológica, así también trastornos psicopáticos, capacidades mentales, y algún otro tipo de evidencias de maltratos psicológicos, entre otros.
- Así mismo se logró identificar el grado de riesgo a la que se encuentran expuestas e inmersas las mujeres víctimas de violencia psicológicas dentro de su entorno familiar; esta característica al igual que la característica vulnerabilidad está siendo tomada en cuenta por el “MIMP” el cual brinda ayuda y protección a aquellas víctimas de violencia por parte de algún miembro de su entorno familiar; en base a ello se logró identificar algunos factores presentes en las víctimas por violencia psicológica siendo estas: el nivel de riesgo psicológico a la cual están expuestas, el riesgo constante de ser víctima, el acceso que tiene el agresor hacia la víctima, así como la reiteradas reincidencias de violencia psicológica por parte del agresor poniendo en evidencia el nivel de riesgo al que está expuesta las mujeres.
- Otros factores que ponen en riesgo la integridad de la mujer; mediante todo ello se pudo observar que el 82.0% de la población

analizada presentan un alto índice de riesgo presentando en su mayoría los factores antes mencionado con mayor reincidencia, siendo este un índice elevado de mujeres en estado de riesgo frente a maltratos psicológicos, asimismo también se pudo observar que el 12.0% presentaron un mediano índice de riesgo, evidenciándose que de los informes analizados un sector mejor presentan los factores producto de análisis, siendo esta en su medida un estado intermedio que presentan esta característica, por otro lado el 6.0% de los informes analizados arrojaron un bajo índice de riesgo presente en la mujeres frente a este tipo de violencia.

- También se pudo identificar el grado de afectación emocional al cual quedaron expuestas las mujeres víctimas de violencia psicológica generadas dentro de su entorno familiar, para la cual se tuvieron en cuenta algunos factores inmersos dentro de esta característica que afectan el correcto desarrollo de la persona, entre ellas podemos observar, el maltrato emocional constante por parte de su cónyuge o algún miembro del entorno familiar, algunos trastornos emocionales, capacidades emocionales que presenta la persona, dificultad en la capacidad de memoria, asimismo rasgos de la personalidad, eventos de violencia psicológica sufridas, afectación emocional y por último dependencia económica por parte de la víctima hacia su agresor, entre otras, debido a estos factores se pudo observar que el 48.0% de la población analizada presentaron un alto índice de afectación emocional, identificándose en mayor medida los factores antes mencionados, asimismo también se pudo observar que el 28.0% de los informes analizados presentaron un mediano índice de esta característica prestando en menor medida algunos factores mencionados líneas arriba, por otro lado, el 24.0% de los informes analizados presentaron un bajo índice de afectación emocional, siendo en poco porcentaje los factores que podrían afectar el estado emocional de las mujeres víctimas de violencia psicológica dentro del entorno familiar, siendo esta última el más bajo índice.

**Comentario:** En esta investigación de tipo descriptiva se ha

puesto en evidencia dentro de los informes psicológicos de los especialistas el grado de afectación emocional, psicológico, de riesgo y vulnerabilidad de las víctimas que sufren de violencia familiar, estos elementos son los que se deben de tomar en cuenta a la hora que los operadores de justicia impongan la sanción. Así mismo se recomienda que las pericias psicológicas a las que son sometidas las víctimas de violencia, se realicen con ética y profesionalismo en un plazo prudente, del mismo modo al momento de practicárseles las evaluaciones psicológicas y se emitan los respectivos informes, estos profesionales de la salud deberían de tomar en cuenta las características descritas en esta investigación, con el fin de promover un correcto tratamiento a las víctimas de violencia psicológica.

FRANCO SANTIVANEZ, Miluska. MEZA LAZO, Mónica Marcelina (2019) (Universidad Peruana de los Andes). " VIOLENCIA FAMILIAR Y NIVEL DE EFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN LEY 30364 MUJERES MAYORES DE EDAD EL TAMBO HUANCAYO 2019". Los autores arribaron a las siguientes conclusiones:

- Se demostró que existe relación significativa entre la violencia familiar y el nivel de eficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 en mujeres mayores de edad del distrito de El Tambo Huancayo, esto es evidenciado por el "P" valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; lo cual es corroborado por el valor de chi cuadrado igual a 105.5189, el cual cae en zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otro lado, se observa que 56,41% de las mujeres encuestadas víctimas de violencia familiar han obtenido medidas de protección correspondientes.
- Se demostró que existe relación significativa entre la violencia física y el nivel de eficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 en mujeres mayores de edad del distrito de El Tambo Huancayo, esto es evidenciado por el "P" valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; lo cual es corroborado por el valor de chi cuadrado igual a 96.70712, el cual cae en zona de rechazo de la hipótesis nula. Por

otro lado, se observa que 44.36% de las mujeres encuestadas víctimas de violencia física han obtenido medidas de protección correspondientes.

- Se demostró que existe relación significativa entre la violencia psicológica y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 en mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019, esto es evidenciado por el valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; lo cual es corroborado por el valor de chi cuadrado igual a 81,88694, el cual cae en zona de rechazo de la hipótesis nula. Por otro lado, se observa que 48.21% de las mujeres encuestadas víctimas de violencia psicológica han obtenido medidas de protección correspondientes.
- Se demostró que existe relación significativa entre la violencia sexual y el nivel de eficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 en mujeres mayores de edad del distrito de El Tambo Huancayo, esto es evidenciado por el valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; lo cual es corroborado por el valor de chi cuadrado igual a 105,51893 el cual cae en zona de rechazo de la 108 hipótesis nula. Por otro lado, se observa que 50.26% de las mujeres encuestadas víctimas de violencia sexual han obtenido medidas de protección correspondientes.

**Comentario:** En esta investigación realizada en El Tambo, Huancayo se ha observado un alto grado de violencia familiar, dado a que los agresores conviven con sus víctimas, lo cual sugieren las investigadoras se siga investigando este tema, pero con una muestra mucho mayor y que a futuro se pueda convertir a un nivel experimental o cuasi experimental para poder utilizar un instrumento diferente en la toma de datos e información. Así mismo invertir en capacitar al personal de la Policía Nacional, Centro Emergencia Mujer, Ministerio Público, Poder Judicial, para una buena, rápida y efectiva prevención contra la violencia, aumentar más CEM para que su atención sea las 24 horas del día, de manera ininterrumpida.

MARTINEZ ILLANES, Lilian (2019). (Universidad Nacional de Huancavelica). "EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA, EN EL AÑO 2017" (Tesis para optar el título profesional de abogado). Concluye que:

- Del cuadro general del total de encuestados se logró conocer la falta de efectividad de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364, en la reducción de la violencia familiar como función de la PNP, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017.
- Se estableció que existe un bajo nivel de efectividad de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, según las víctimas de violencia familiar ya que no existe una gran reducción de la violencia familiar en el distrito jurisdiccional de Huancavelica en el año 2017.
- La falta de efectividad en la función de la PNP, conforme a la aplicación de los mecanismos establecidos en Ley 30364, no son correctamente desempeñados esto según el instrumento aplicado en el distrito jurisdiccional de Huancavelica en el año 2017, pues refleja carencia de estrategia y organización; accesibilidad y canales de atención a la ciudadanía. Siendo la Policía Nacional la responsable de ejecutar dichas medidas, la Comisaría de Familia de Huancavelica no está preparada para afrontar la realidad social que aqueja a la población.
- Existen aportes internacionales que se deben estudiar para así adecuarlos a nuestra realidad, como por ejemplo un ente contralor de la función de la Policía, en el seguimiento adecuado del cumplimiento de las medidas de protección, como bien se practica en Guatemala, o la colaboración de las autoridades de los centros poblados, para dicho seguimiento, ya que igual o mayor incidencia de violencia se da en las zonas periféricas de la ciudad, como bien propone la Juez del Primer Juzgado de Familia.

**Comentario:** En esta investigación se comprobó que las medidas de protección contra las víctimas de violencia familiar que establece la

Ley 30364, no cumple con los fines jurídicos de realizar un efectivo control y seguimiento de las familias afectadas, sobre todo en lo psíquico y moral. También se puede apreciar que recomienda copiar algunos modelos internacionales como el que se practica en Guatemala, invierten en prevención antes que, en la sanción, implementando áreas de prevención e información al ciudadano, salas de espera y ambientes adecuados para la atención de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

### 2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES

HEREÑA ROQUE, Ramón (2015). (Universidad de Huánuco) "La cifra oscura del delito y la violencia familiar en la provincia Daniel Alcides Carrión - Pasco en el año 2015". (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado) el tesista concluye que:

- **Primera.** Que los casos de violencia física son menores que los casos de violencia verbal o psicológica. Esto es alarmante porque al permitirse la violencia verbal, se está a un paso de violencia física. Los miembros que viven en un ambiente hostil son los que en su mayoría los que serán los futuros victimarios o víctimas ya que asumen como un comportamiento común o normal.
- **Segunda.** Que la violencia física es ejercida en su mayoría por parte del esposo, y que muchas veces las lesiones son de tal gravedad que las víctimas recurren a los centros de salud para ser atendidas en su salud violentada.
- **Tercera.** Otro dato alarmante es la violencia física ejercida de padres a hijos, que representa un 83.3% de los hogares encuestados. Y también se registran estas agresiones en los centros de salud, ya que estas agresiones muchas veces son demasiadas extremas.
- **Cuarta.** La violencia familiar es una problemática social de mucha incidencia en nuestro país, en este caso la provincia de estudio demostró un índice mayor al 60% de casos no denunciados. Lo que se considera que un 60 % corresponde a la cifra oscura del delito.

**Comentario:** En la presente investigación, se reflejó un alto índice de violencia, los resultados obtenidos en la investigación son elevados, deduciendo que el núcleo familiar debe ser fortificado y concientizado para evitar este tipo de agresiones dentro del núcleo familiar, porque si esta problemática, no es tratada a tiempo, terminan en delitos mayores como pueden ser homicidios y parricidios, debiéndose instaurarse capacitaciones y charlas, comprometiendo también a los centros de salud, donde llegan este tipo de casos de violencia, de tal manera que los integrantes de todo el grupo familiar y personal médico, puedan conocer los derechos que le asisten y hacer las denuncias respectivas a tiempo, cuando haya violencia física como psicológica.

LUNA ACOSTA, Leidy Rosa (2016). (Universidad de Huánuco). "Proceso por violencia familiar de las mujeres víctimas de violencia en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2016". (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado) finalmente concluye que:

- La violencia familiar contra la mujer se ha incrementado el nivel de incidencia de esta dentro de Huánuco.
- Las medidas de protección dictadas y su incidencia en erradicar la violencia familia en las mujeres victimar no se han reducido.
- Los criterios que deberían tener en cuenta, dictadas las medidas de protección a fin de garantizar la integridad física y psicológica, concluyen que la mayoría opina que no deben existir criterios sino se debe aplicar la ley.
- Con respecto a la ley 30364 se encontró que a pesar de tener esta ley vigente los casos de violencia contra la mujer se siguen incrementando.
- También se encontró que las medidas de protección no han disuadido la conducta de los agresores ya que los mismos siguen reincidiendo.
- Del mismo modo en cuanto a porque los agresores no cumplen con las medidas de protección dictadas en su mayoría porque se dan cuenta que estas pueden ser burladas fácilmente.

**Comentario:** En esta tesis, se observa el incremento de la violencia familiar en la ciudad de Huánuco, por más que se le hayan otorgado



medidas de protección a las víctimas, no se ha disuadido a los agresores, por más eficaz que quiera ser la Ley 30364 dictando medidas de protección, los agresores han seguido reincidiendo, por lo que se deberían implementar políticas de seguimiento de estas medidas, elaborando también un plan de acción para hacer un seguimiento obligatorio a las terapias psicológicas a las que son sometidos los agresores por los Juzgados de Familia, para poder verificar si se cumplen o no, también el compromiso y el apoyo de las instituciones comprometidas como la PNP, Ministerio de la Mujer, Defensoría del Pueblo y la Demuna.

AMES LARA, Víctor Alejandro (2015). (Universidad de Huánuco) "violencia familiar y feminicidio en Demuna de la provincia de Huancayo - 2015" (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado) concluye que:

- **Primera.** Se determinó que entre la violencia familiar y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson:  $r = 0.776$ . Además, hecho la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia familiar y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015.
- **Segunda.** Se determinó que entre la violencia física y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson:  $r = 0.707$ . Además, hecho la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia física y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015.
- **Tercera.** Se determinó que entre la violencia psicológica y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson:  $r = 0.613$ . Además, hecho la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia psicológica y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015.
- **Cuarta.** Se determinó que entre la violencia sexual y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson:  $r = 0.529$ .

Además, hecho la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia sexual y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015.

**Comentario:** De la tesis antedicha, nos hace ver que existe mucha relación entre los casos de violencia física y psicológica con los casos de feminicidio, todos visto por la Demuna de Huancayo, y recomienda una serie de actividades para sensibilizar a las parejas varones, sobre todo para reducir los casos de violencia familiar, también recomienda a la Demuna realizar terapias psicológicas, actividades recreativas, talleres de manualidades y culturales, sobre todo a los varones para disminuir la violencia sexual.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 BASES TEÓRICAS REFERENTES A LA VARIABLE DEPENDIENTE**

#### **A. Delito de Violencia Familiar**

##### **a. Contextualización de la violencia familiar**

Según la Organización Mundial de la Salud, los nuevos datos hechos públicos demuestran que la violencia contra la mujer continúa siendo un problema generalizado y devastador y que se empieza a sufrir a edades alarmantemente tempranas. Cerca de 736 millones de mujeres (es decir, una de cada tres) sufren violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o agresiones sexuales perpetradas por otras personas, unas cifras que se han mantenido estables a lo largo del decenio más reciente. En la práctica, de 100 mujeres agredidas, 90 lo son por su esposo. (OMS, 2021)

La violencia es un término ambiguo cuyo significado es establecido a través de procesos políticos. Los tipos de hechos que se clasifican varían de acuerdo a quién suministra la definición y quién tiene mayores recursos para difundir y hacer que se aplique su decisión (Del Olmo 1975, p. 296)

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces al derecho a la vida. (Ardito & La Rosa, 2004, p.9)

Según La Organización Mundial de la Salud (2002) ha definido la violencia de manera general como:

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Provocando en algunos casos o en su mayoría daños irreversibles, como la muerte”. (p. 3).

El Art. 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém do Pará - “debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público o privado”.

La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (1993), sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, elaborada en el número 85 sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1993, reconoce que:

“la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se refuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”.

Fue planteada por la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Organizaciones de las Naciones Unidas y la plataforma de Acción de Beijing de 1995 como:

“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. (JOHNNY CASTILLO APARICIO, 2018, pp.32-33).

La Corte Suprema - Casación N° 2245-2016-Lima; señala:

“Se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones laborales”.

Según Pariasca (2016) sostuvo que:

A nivel nacional, la lucha contra toda forma de violencia familiar significó el reconocimiento a un problema social que iba más allá de los límites de un hogar y que no podía seguir siendo considerado como un asunto de naturaleza privada, pues la violencia constituye una grave violación a los derechos fundamentales de las personas. Hay fases y son: Acumulación de tensión, fase aguda de golpes, fase de calma o luna de miel. (pp.45-46).

De acuerdo a lo señalado por la Doctora Ayvar (2017) refiere que:

“La violencia familiar, se refiere a las agresiones físicas psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente de parte de un familiar y que causa daño físico

y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronicidad”. (p.45).

“La violencia familiar es una práctica orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros (as), con más derechos para intimidar y controlar. En suma, es un patrón aprendido de generación en generación.” (Núñez, 2014, p.18)

De acuerdo al artículo 4° de la Constitución Política de Perú, 1993:

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven al matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

“La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”. (Artículo 233° del Código Civil,1984).

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. (Artículo N° 1 de la Constitución Política del Perú, 1993).

#### **a. Entidades facultadas para recibir las denuncias**

Las entidades facultadas para recibir la denuncia son: La Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, quienes deben comunicar la denuncia a los Centros de Emergencia Mujer de la Jurisdicción o, en aquellos lugares donde estos no pueden brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúen en el marco de sus competencias. La denuncia se realiza conforme a lo establecido en los artículos 15, 15-A, 15-B,

15-C de la Ley. Artículo modificado por el Artículo 1° del D. S N° 004-2019-MIMP, publicado el 07 marzo 2019.

De acuerdo al artículo modificado por el artículo Único de la Ley N° 31156, publicada el 07 abril del 2021, ley que modifica el artículo 15° de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia, cuyo texto es el siguiente: “La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos”. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial”.

Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de

Familia o la que haga sus veces. (Art. 14°, Ley 30364, modificado por el D.S N° 009-2016- MIMP)

Ahora bien, “la violencia contra la mujer no es un hecho que sea producto en determinadas sociedades, clases sociales, fronteras, grupos étnicos, edades, religiones. Es un fenómeno que existe desde el origen de la sociedad patriarcal”. (Armendáriz & Serrano, 2015).

En 2003, Fernández “hace referencia a la violencia específica contra las mujeres, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Comprende la violencia física, sexual y psicológica incluidas las amenazas, la coacción, o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer”.

La identifican como “cualquier acto de violencia sufrido por una mujer por su pertenencia al género femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico y que abarca el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones, la privación arbitraria de la libertad, la libertad sexual y los tratos degradantes, tanto en la vida pública como en la privada” (Mirat & Armendáriz, 2007)

Para GORJÓN (2010) son agresiones físicas y/o simbólicas que se dan en el contexto de la vida privada, en la que se implican vínculos genealógicos primarios (relaciones de parentesco propias de la familia nuclear).

Es importante mencionar al Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005):

“La violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural. A lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino. Además, la violencia contra la mujer

se inscribe en el plano de los significantes colectivos, por lo que se han desarrollado y sedimentado en los imaginarios sociales prácticas discriminatorias que violentan la integridad física y psicológica de las mujeres. Aunque las culturas –por su dinamismo– cambian, la violencia ejercida contra la mujer por razón de su género se mantiene como un persistente y grave problema mundial que afecta diariamente a millones de mujeres en el mundo”. (p. 9)

Alcazar & Mejía (2017), refiere que, en este sentido, conviene tomar en consideración lo señalado por (Valega, 2015), afirmando que:

“no existía en nuestro país una norma que sancionara la violencia contra la mujer por razones de género, sino únicamente en contextos familiares”, refiriéndose a la Ley Contra la Violencia Familiar. Por ello es de resaltar que la Ley N° 30364 considera el enfoque de género. Por ello de manera acertada se considera por otro lado que “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación”. (p. 13).

En este contexto, se puede ver que según el artículo 3 de la Convención de Belén Do Para “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Razón por la que uno de los deberes de los Estados según el artículo 7° de dicha Convención es “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 5° de la Ley 30364, define a la violencia contra las mujeres bajo los siguientes términos: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por



su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

**b. Reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género.**

La violencia hacia las mujeres y a cualquier miembro del grupo familiar es considerada como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos.

De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2014):

“en nuestro país, 3 de cada 10 mujeres alguna vez fueron víctimas de violencia física y/o sexual. Asimismo, señala que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”. (p. 361).

El Instituto Superior Peruano de Actualización y Capacitación Jurídica (2016) citando a Hirigoyen (2006):

Una mujer con un compañero abusivo acaba adaptándose. Para que no haya problemas procura no desagradar; se anticipa a las reacciones violentas, intenta pasar desapercibida, renuncia, la mujer pierde toda la seguridad, se vuelve más vulnerable. Al vivir en un ambiente de tensión continua, se habitúa a él y cada vez lo tolera más porque duda de sus propias emociones y de su comprensión de la situación. La violencia aumenta progresivamente y la resistencia de la mujer va disminuyendo hasta convertirse simplemente en una lucha por la supervivencia. (p. 43).

El ISPACJ (2016) citando a Krug y Cols (2002) destacan las siguientes conclusiones al estudiar las consecuencias que la violencia de género en el ámbito familiar y de pareja tiene en la salud de las víctimas:

Mientras más severo es el maltrato, mayor es el impacto en la salud física y mental de las víctimas. – Las consecuencias persisten cuando el maltrato ha desaparecido. – El impacto en el tiempo de diferentes tipos de maltrato y de múltiples episodios de violencia tienen efectos acumulativos.

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2017), precisa que:

Entre las formas de violencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (61,5%), que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima; la violencia física (30,6%) es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras y la violencia sexual (6,5%) es el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales aunque ella no quería". (p. 280).

Frente a esta situación el Estado Peruano tiene grandes desafíos en el ámbito de políticas, normativo y de servicios. La aprobación de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” representa un avance en la obligación internacional de adecuarnos a los estándares de protección establecidos en instrumentos vinculantes, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En el Perú, la violencia familiar, se vincula de lo micro social (vida cotidiana) con el terreno de lo macro (violencia estructural); cumpliendo la familia un rol protagónico como núcleo productor de la violencia interviniendo en la gestación, reforzamiento y acumulación de formas diversificadas de ésta.

También es favorable que se cumplan las obligaciones internacionales con el reconocimiento que hace la norma en su artículo 9° de la ley 30364; derecho a una vida libre de violencia, que incluye los derechos a la no discriminación en todas sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en base a conceptos de inferioridad y subordinación.

**c. Tipos de violencia según la Ley N° 30364.**

Para (United Nations Secretary-General’s Campaign UNITE to end violence against women). (campaña del secretario general de las Naciones Unidas UNITE para poner fin a la violencia contra las mujeres). “la violencia contra las mujeres es de muchas formas: física, sexual, psicológica y económica. Estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento hasta la edad mayor”.

Ahora bien, la Ley 30364 inserta cuatro tipos de violencia por medio del artículo 8°: violencia física, psicológica, sexual y la económica o patrimonial.

Al respecto Valega, 2015, menciona que:

Los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, se establece que se puede configurar violencia sexual, aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional. (p. 2).

Es así que conviene desarrollar cada uno de los tipos de violencia considerados en el párrafo anterior.

Artículo modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 enero 2017, cuyo texto es el siguiente: Artículo 8°. Tipos de violencia. - Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

### **1. Violencia Física**

Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009) se considera violencia física:

A toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso” (p.11).

La violencia física contra la mujer incluye de acuerdo al Instituto Superior Peruano de Asesoría y Capacitación Jurídica, 2016, lo siguiente:

- Pellizcos.
- Empujones, inmovilizaciones.
- Tirones, zamacones
- Bofetadas, jalones de pelo.
- Apretones que dejan marcas.
- Puñetazos, patadas.
- Lanzamiento de objetos.

- Golpes en diversas partes del cuerpo,
- Mordeduras.
- Asfixia, y otras formas físicas de agresión. (p. 40).

De las cuales algunas dejan marcas como cicatrices, rasguños, contusiones y fracturas. La gravedad de las lesiones puede variar. Algunas dejan marcas temporales y otras, permanentes.

Para Ardito & La Rosa (2004) “la violencia física son todos los hechos cometidos de manera intencional que pueden causar efectos como muerte, daño o perjuicio físico”. (p.23).

La violencia física o maltrato físico, según Durand debe entenderse como una lesión, porque tiene repercusiones objetivas, porque puede derivar en una afectación directa sobre la salud de la víctima. Dentro de estas lesiones, las más comunes son: la excoriación; la equimosis; el hematoma; el eritema y el apercaminamiento. Pero también se considera violencia familiar el maltrato sin lesión.

## **2. Violencia Psicológica**

Ahora bien, respecto a la violencia psicológica, según el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013) “constituye cualquier forma de agresión que produce daño en el desarrollo psíquico y emocional de una persona”.

A su vez el artículo 8º, literal b) de la Ley N° 30364:

“Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

Así mismo, para Ardito & La Rosa (2004):

“se refieren a las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad- depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio- la violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio”. (p.23).

Para Desco, 2013, la violencia psicológica se puede manifestar a través de:

- Gritos.
- Insultos.
- Amenazas (de quitarle y/o maltratar a los hijos/hijas, de contar cosas personales, de suicidarse, de asesinar).
- Controles.
- Ridiculizaciones.
- Comparaciones.
- Celos excesivos.
- Distancia afectiva.
- Crear clima de miedo constante.
- Culpabilizar por todos los problemas de la familia.
- Impedir satisfacer necesidades de comida, sueño, educación, etc.
- Impedir salidas fuera de casa, para trabajar, visitar a familiares y amigas/amigos o ir a estudiar, exigencias de vestirse de determinada manera, entre otras. (pp.14-15).

Dicho en otras palabras, tal como lo señala la Organización de las Naciones Unidas (2006), la violencia psicológica implica: Controlar o aislar, así como humillar o avergonzar a una persona. Incluye también, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (1998) es el: “maltrato verbal en forma repetida, acoso,

reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales”.

Al igual que en la violencia física, se precisa que puede producirse daño, pero no se exige que se concrete. Es decir, es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos, el mismo que es considerado como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Asimismo, DURAND (2004) respecto a la violencia psicológica, dice:

“Si esta es muy severa puede conllevar a verdaderos trastornos del subconsciente, lo cual puede ser peligroso y que realizadas de manera continua producen un estado de zozobra en la víctima que no le permite hacer nada de lo que regularmente hacía en su vida cotidiana o que influye negativamente en el desarrollo de su personalidad”. (p. 25).

### **3. Violencia Sexual**

El tercer tipo de violencia al que se hace referencia es la violencia sexual; es así que para el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009):

“es la Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal con una persona de su entorno familiar”. (p.11).

Para Ardito & La Rosa (2004), la violencia sexual:

“Se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se coacta la libertad sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad, ocasionando con ello un daño físico y psicológico. No se refiere solamente al acto sexual sino también a cualquier otro ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse”. (p.23).

Según el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer del año 2009 hasta el 2015 (2010), la violencia sexual es:

“todo acto sexual, tentativa, comentarios o insinuaciones sexuales, no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacciones por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima”. (p.7).

Ahora bien, de acuerdo al artículo 8º, literal c) de la Ley N° 30364 la violencia sexual implica: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Según Desco, (2013) las acciones que ponen en evidencia la violencia sexual son:

- Forzar a tener relaciones sexuales.
- Exigir tener sexo después de una pelea.
- Burlas y críticas con relación al comportamiento sexual en público y/o privado.
- Acusar a su pareja de infiel.
- No tomar en consideración los sentimientos y necesidades sexuales.
- Tocamientos no gratos en el cuerpo.
- Prohibiciones del uso de métodos anticonceptivos.



- Pedir sexo constantemente.
- Ocasionar dolor durante el acto sexual como estímulo excitante para la otra persona. (pp.14-15).

Asimismo, de acuerdo al Instituto Superior Peruano de Asesoría y Capacitación Jurídica, (2016):

- Criticar su cuerpo y su manera de “hacer el amor”.
- Tocar de manera no consentida, forzar a tocarlo o a mirar lo que ella no desea.
- Exigir el sexo con amenazas.
- Violar.
- Forzar a la mujer a tener sexo con otras personas.
- Exigencia para ver material pornográfico. (p. 41).

Tradicionalmente, según la Organización de las Naciones Unidas (2006), la violencia sexual comprende el contacto sexual abusivo, los actos sexuales no consentidos y la tentativa o consumación de actos sexuales con quien está enferma/o, incapacitada/o, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas (p. 43).

La jurisprudencia interamericana, por intermedio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú (2006) ha ampliado el concepto de violación sexual:

“El Tribunal estima que esas mujeres, además de recibir un trato violatorio de su dignidad personal, también fueron víctimas de violencia sexual, ya que estuvieron desnudas y cubiertas con tan solo una sábana, estando rodeadas de hombres armados, quienes aparentemente eran miembros de las fuerzas de seguridad del Estado. Lo que califica este tratamiento de violencia sexual, es que las mujeres fueron constantemente observadas por hombres. La Corte, siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, considera que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”. (párr. 306).

#### **4. Violencia Económica o patrimonial**

Finalmente, una de las novedades de esta nueva ley es la incorporación de un cuarto tipo de violencia, la económica o patrimonial, que incluye en los términos establecidos en el artículo 8º, literal d) de la Ley N° 30364: Extremo modificado por el artículo 1º de la Ley N° 30862, publicada el 25 octubre 2018.

“Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”

“En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as”. Párrafo incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 30862, publicada el 25 octubre 2018.

La violencia económica o patrimonial según la Organización de las Naciones Unidas (2006), implica “negar el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos, es actualmente considerada una forma de violencia a nivel internacional y está incluida en legislaciones nacionales” (p.43).

#### **d. El plazo razonable en los procesos de violencia familiar**

Estimamos que debe considerarse por duración razonable del proceso de violencia familiar, el que la víctima obtenga oportunamente, en forma eficiente y eficaz la resolución del conflicto y la emisión de medidas de protección para garantizar su integridad física, psíquica y sexual.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8.1 señala:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

## **2.2.2 BASES TEÓRICAS REFERENTE A LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

### **a. Concepto de Medidas de protección.**

Son sucesos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional. Se define además como un medio para la actuación de la justicia. Estas medidas se aplican ante la posibilidad de un daño irreparable, con el propósito de garantizar el avance adecuado de una determinada situación jurídica futura. Los procesos de violencia familiar tienen por finalidad proteger la integridad física y psicológica de la persona humana, por constituir derechos fundamentales protegidos por la constitución y los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, siendo que las medidas de protección deben dictarse a favor de las víctimas, mientras dure el trámite del proceso a fin de evitar que continúen las agresiones, siendo política del Estado Peruano combatir estos actos. Estas medidas de protección pueden ser retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma a la distancia que la autoridad judicial lo determine, prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, prohibición de derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, inventario sobre sus bienes y cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

“Las medidas de protección pueden ser otorgadas tanto en la etapa de protección del proceso, como la etapa de sanción. a) La etapa de protección: La cual se inicia ante la fiscalía, comisaria o Juzgado que recepciona la denuncia por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y termina con la emisión o no de las medidas de protección por parte del Juzgado de Familia. b) La etapa de sanción: La que se inicia ante la fiscalía penal o Mixta en el caso de delitos o el Juzgado de Paz Letrado en caso de

faltas y concluye con la emisión del auto de no procedencia de la acción penal expedido por el Fiscal o con la decisión o ejecutoriada del Juez penal o Juez de Paz Letrado en caso de Faltas.” (Del Águila, 2017, pp.110-113).

En la doctrina se han desarrollado varios conceptos:

Dumez (2007) sostiene que: “Las medidas de protección, son el mecanismo expedito a través del cual podrá hacerse efectiva la protección frente a los actos de agresión o amenaza”. (p.73).

“Las medidas de protección son un instrumento legal y legítimo para salvaguardar los derechos y bienes de las personas, a fin de que estos no sean vulnerados”. (Figuroa & Pérez, 2008, pp. 15-16).

Como lo sostiene Castillo (2016) “Es adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares”. (p.184).

Igualmente, Guahnon (2011) “Son medidas de tutela personal pues tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligros físicos o psicológicos, o que, por estar transitando circunstancias particulares en su familia, y necesitan algún tipo de tutela”. (p.193).

De todo ello se puede inferir que las medidas de protección, son mecanismos o instrumentos legales emitidos por el Juez con la finalidad primordial de proteger o cautelar la integridad física, psicológica y moral de las víctimas.

De acuerdo a Ayvar (2007), es entendido como:

“Aquellas medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con

la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura”. (p. 85).

Las medidas de protección según Pomè (2016):

“Son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación”.

Para Rospigliosi (2012), menciona que:

“Las medidas de protección son adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la ley”. (p. 35).

Asimismo, Ramos (2013) menciona que las medidas de protección son:

“las que abarcan tutela preventiva urgente que dispone o solicita el fiscal (cabe señalar que con la dación de la Ley 30364, las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar las otorga el juzgado de familia o mixto), para garantizar la integridad psicológica – física de la víctima de violencia, así como de sus bienes cuyos reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, afín de que no pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre

entre la iniciación del proceso de cese de violencia familiar y el pronunciamiento de la sentencia definitiva, se trata de emplear mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a la víctima de la agresión e impedir la continuación de estas, así como evitar que desaparezcan los bienes o se opere una alteración de estado de hecho existente al tiempo de la demanda, en perjuicio de la víctima”. (p. 89).

De acuerdo a Castillo (2016), la medida de protección significa:

“adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral (económica o patrimonial) o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la ley”. (p. 3).

Asimismo, menciona que las medidas de protección, se conceptualiza en:

“aquella tutela preventiva urgente que dispone o solicita el fiscal (ahora el juzgado de familia o mixto), para garantizar la integridad psico-física de la víctima de violencia, así como de sus bienes, a fin de que no pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación del proceso de cese de violencia familiar y el pronunciamiento de la sentencia definitiva, se trata de emplear mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a la víctima e impedir la continuación de estas”. (p. 4)

Otra opinión valiosa, la vuelve a presentar el doctor Ramos (2013) quien señala que las medidas de protección son:

“aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, afín de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión; van más allá, por cuanto buscan que la víctima se

sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándolo de sus traumas”. (p.102)

#### **b. Finalidad de las medidas de protección**

Como ya se ha señalado, la finalidad primordial de las medidas de protección es proteger o cautelar la integridad física, psicológica y moral de las víctimas; los autores al respecto señalan:

Tal como lo sostiene Ramos (2018) afirmando que:

“quien solicita una medida de protección, no lo hace tanto por lo que ya ocurrió, sino para evitar que el ciclo de violencia se vuelva a repetir, siendo una de las medidas extremas, la orden de retiro del agresor del domicilio en la que se encuentra fijada la vivienda familiar”. (p.177)

“La finalidad de las medidas de protección es posibilitar la interrupción del ciclo de violencia”. (Grosman, Mesterman & Adamos, 2002, p. 381).

Para Figueroa & Pérez (2008) cuando sostienen que: “Su fin es la protección inmediata de los miembros del grupo familiar y tienden a evitar daños irreparables o de difícil reparación (p.17).

Según afirman Ardito & La Rosa (2004), las medidas de protección o cautelares para afrontar situaciones de violencia familiar:

“son aquellas decisiones que se tienen que tomar de inmediato y no pueden esperar a la sentencia definitiva del Poder Judicial. Estas medidas son una de las principales diferencias de un proceso de violencia familiar respecto a otras circunstancias de carácter penal”. (p.51).

Según el artículo 6.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1° del Decreto



Supremo N° 004-2019-MIMP, el proceso especial tiene por finalidad proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares; y la sanción de las personas que resulten responsables. Asimismo, tiene la finalidad de contribuir en la recuperación de la víctima.

### **c. Naturaleza jurídica de las medidas de protección**

Los procesos de familia, se diferencian de los demás, pues en su mayoría no persiguen resolver el litigio, dando la razón a una parte y declarando culpable a la otra -ni fijar quien es el ganador o perdedor- sino lo que procuran es eliminar el conflicto ayudando a encontrar un nuevo orden en la estructura familiar (Ortiz, 2014, p. 142).

Según Gómez Colomer, las medidas de protección tienen naturaleza cautelar...aunque ciertamente presentan características particulares, pero más bien la complejidad está en que no se sepa muy bien qué medida adoptar (GÓMEZ, 2007, p. 215).

De acuerdo a De Hoyos (2009), "Su naturaleza jurídica es compleja, ya que puede contener, medidas garantías, derechos u obligaciones de muy diversa índole, con finalidades distintas...Esta puede ser calificada de cautelar en cuanto en su marco se adopten medidas tendientes a asegurar los fines del proceso". (p. 527)

Las medidas de protección son una especie de medidas cautelares y se caracterizan por su instrumentalidad, temporalidad y mutabilidad (Figueroa & Pérez, 2008, pp. 16-17)

Igualmente, Lamberti Sánchez (2000), "considera que las medidas de protección tienen naturaleza cautelar, cuando señala: el Juez aplicará la cautelar que estime procedente y adecuada al caso, ello importa un examen de los requisitos genéricos para la procedencia de toda medida cautelar". (p. 71).

De todo ello se advierte que existe consenso en la doctrina respecto a que las medidas de protección tienen naturaleza

cautelar; sin embargo, las medidas de protección no necesariamente se agotan al momento de su ejecución, por cuanto pueden ocurrir situaciones que permitan modificar o variar las medidas de protección dictadas e incluso podrán dejarse sin efecto, si con ello se restablece la relación familiar y se extingue el peligro de que se repitan nuevos actos de violencia.

#### **d. Fundamentación jurídica**

Bajo las características que representa el delito de violencia familiar y bajo las cuales se han venido otorgando normas y medidas de protección a lo largo de los años, ya sea con el otorgamiento de Decretos supremos, Decretos Legislativos y Leyes, tal como fueron en su momento: El Decreto Supremo N° 006-97-JUS, que creo la Ley 26260 del 25/11/2008. “Ley de protección frente a la violencia familia”, como la Ley 30364 del 23/11/2015. “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, así mismo el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto que aprueba el reglamento de la Ley 30364 del 27/07/2016, también el Decreto Legislativo N° 1323 “Que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y violencia de genero del 06/01/2017, de igual forma el Decreto Legislativo N° 1368 del 27/07/2018 “Que crea el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o el Decreto Legislativo N° 1386 del 04/09/2018, que Modifica la Ley 30364, como a su vez fue creada la Ley 30862 del 25/10/2018. “Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. De igual manera el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP del 06/03/2019 “Que modifica el reglamento de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, aprobado por D.S 009-2016-MIMP, o el Decreto legislativo

N° 1470 del 26/04/2020 “Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada el COVID 19” y en la actualidad el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP publicado el 06/09/2020 “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Como se puede apreciar la Ley ha sufrido varias modificaciones a lo largo del este tiempo, por lo que nuestro Código Penal vigente sanciona más drásticamente estos delitos. Ahora bien, quien desobedezca una medida de protección dictada en un proceso por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar será sancionado hasta con 8 años de prisión, la Ley ha venido sufriendo una serie de transformaciones de acuerdo a nuestra realidad como país.

Sancionado y previsto en el artículo 368° del Código Penal, el cual se refiere a la Resistencia o desobediencia a la autoridad.

“El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido

con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

#### **e. Características de las medidas de protección**

Según la Guía práctica para el otorgamiento de medidas de protección de Costa Rica, las medidas de protección deben tener las siguientes características fundamentales:

- Congruentes, deben considerarse las condiciones particulares de la víctima: - Menor de edad, - Adulto mayor, - Persona con discapacidad.
- Oportunas, debe determinarse prima facie el nivel de riesgo en la víctima.
- Lógicas, debe validarse las necesidades mínimas de seguridad para la víctima.
- No requieren de prueba plena. Deben ordenarse mediante resolución inmediata sin necesidad de prueba alguna.
- Obligatorias, en caso de incumplirse, procede la intervención del Ministerio Público para la investigación de los posibles delitos por desobediencia y resistencia a la autoridad.
- Inmediatas, en aras del principio de protección integral el operador judicial debe disponer la protección de la víctima en acto seguido a la solicitud, de manera expedita en resolución motivada.
- Tutelares, el operador judicial debe garantizar mediante acciones afirmativas condiciones de igualdad real en el acceso a la justicia para mujeres y hombres; en promoción y protección del disfrute pleno y amplio de todos los derechos.

Según Castillo (2016), se refiere a que las características de las medidas de protección son:

- **Congruentes:** Debe considerarse las condiciones particulares de la persona víctima (Ej. La edad, Adulto mayor, Persona con discapacidad, persona con desequilibrio emocional, etc.)
- **Oportunas:** Debe determinarse oportunamente y evitar así mayor riesgo en la víctima; es decir, evitar el crecimiento en espiral.
- **Provisionales:** Las medidas de protección tienen un carácter provisional sin que impliquen una declaración, modificación o extinción de un derecho o bien, una definición de certeza de una situación jurídica, pues su subsistencia dependerá de la existencia de un proceso y de lo que en este se resuelva.
- **Obligatorias:** En caso de incumplirse con su mandato, procede la intervención del Ministerio Público.
- **Tutelares:** El operador judicial debe garantizar mediante acciones afirmativas condiciones de igualdad real en el acceso a la justicia para toda víctima (Sea hombre, mujer, niño, anciano, discapacitado).
- **Personalísimas:** En virtud de esta característica las medidas de protección no pueden transmitirse de modo alguno.
- **Irrenunciables:** Es decir, los casos donde la víctima no desea que sancionen a su agresor.
- **Variables:** Las medidas de protección son variables, el operador judicial puede modificarlas y ampliarlas cuando así lo requiere la protección a la víctima.

#### **f. Flexibilidad de las medidas de protección**

“La flexibilidad de las medidas de protección permite que el Juez adecúe la medida de protección más conveniente al caso, por cuanto el Juez no se encuentra limitado por las medidas de

protección señaladas expresamente en la Ley 30364 y su Reglamento; por ejemplo, también resultaría, correcto disponer la temporaria permanencia del niño en el hospital donde se ha comprobado su condición de víctima de maltrato y, al mismo tiempo, imponer a los padres, o a la persona cuidadora que se supone ha agredido al niño, medidas de tratamiento”. (Sanz & Molina, 1999, p. 283).

#### **g. Constitucionalización de la tutela de protección**

“La protección de los derechos humanos fundamentales en el ordenamiento jurídico nacional frente a la violencia familiar, tiene su fuente directa en la Constitución Política del Estado y encuentra su fundamento esencial en el respeto a la dignidad de la persona humana”. (Tello, 2007, p.53).

Para Hawie (2017) “los derechos fundamentales tutelados en los procesos de violencia familiar, son: derecho a la vida, derecho a la integridad física y psicológica, derecho al honor y buena reputación, el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, derecho a la seguridad moral y material del niño”. (pp.14-33).

Con la entrada en vigencia de la Ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, publicada en el diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre del 2015, así como su Reglamento aprobado por D.S N° 009- 2016-MIMP publicado en el diario Oficial El Peruano el 27 de julio del 2016, se estableció un nuevo sistema jurídico que pretende hacer frente a la violencia que se genera contra los miembros del grupo familiar por parte de otros miembros del mismo grupo, y contra la mujer por su condición de tal, por parte de terceros. Es claro que dichas normas se encuentran circunscritas dentro de la filosofía del reconocimiento de los derechos humanos, toda vez que la violencia familiar y contra la mujer atenta contra derechos fundamentales y humanos como la vida, la integridad psicofísica y la libertad de las personas, valores

que trascienden al individuo y al derecho positivo mismo, los cuales se encuentran reconocidas no sólo en el marco de la Constitución, sino en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; a través de la Ley 30364 se pretende proteger a la mujer y los miembros de la familia ante actos de violencia familiar, la cual tiene como fuente normativa tanto la Constitución como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú, como son la Declaración Universal de los Derechos (1948), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer( 1994), Convención sobre los derechos del niño (1989).

En ese sentido, si bien la violencia familiar o contra la mujer se lleva a cabo en el ámbito privado, estos logran transcendencia debido a que a través de aquellas conductas se vulneran derechos humanos y que motivan el actuar del Estado, porque este último está obligado a adoptar medidas de prevención y protección; obligación que surge de la propia Convención Americana de Derechos Humanos.

Al respecto la Corte Interamericana, en la sentencia recaída en el Caso, López Soto y otros vs Venezuela, ha sido clara al señalar que:

“el Estado tiene la obligación positiva de garantizar los derechos humanos de las personas y adoptar medidas que conlleven a ello, afirmando que: Este deber -obligación positiva- abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural, que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal,

es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de reparar integralmente a la víctima por sus consecuencias perjudiciales”.

En ese sentido, tanto la Ley 30364 como su Reglamento, reconocen mecanismos legales urgentes a ser utilizados por parte del Órgano Jurisdiccional (Estado), ante los actos de violencia que se dan dentro del ámbito familiar hacia uno de sus miembros y/o violencia contra la mujer, ello en el marco del desarrollo convencional y constitucional, justamente abordando de manera integral la violencia ejercida en el ámbito de los particulares como es en la familia y en las relaciones con la mujer, donde se vulneran derechos humanos (vida, integridad física y psicológica, entre otros).

La Corte Interamericana en la sentencia del caso de Masacre de Pueblo Bello vs Colombia (2006), señaló enfáticamente que:

“los deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinados y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo”.

#### **h. La medida de protección y su naturaleza jurídica**

El Tribunal Constitucional del Perú (2020), ha establecido que:

“las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia. Así, ha precisado que la medida de protección es idónea, e incluso no podría, desde la perspectiva del imputado, vulnerar el derecho a la defensa, conforme se precisa a continuación: Garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia es de suma importancia para el Estado y es por ello que ha regulado las medidas de protección como un mecanismo idóneo para alcanzar ese objetivo. En consecuencia, la intervención que se produce en el derecho



de defensa del agresor cuando la judicatura dicta tales medidas de protección es menor si se compara con la satisfacción del derecho a una vida libre de violencia que se alcanza. Para este Tribunal la intervención en el derecho de defensa del agresor no resulta desproporcional ni irrazonable”. (fundamento 93).

En ese orden de ideas, el Poder Judicial del Perú ha definido la naturaleza jurídica de la medida de protección. La Segunda Sala Civil de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el Expediente N° 05098-2017-93-1601-JR-FC-02 ha establecido que:

“La naturaleza jurídica de las medidas de protección es que constituyen un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar, como también el lograr la recomposición del grupo familiar, como también en lo personal en el caso de las mujeres”. (fundamento 4.3).

En tal sentido, la legislación ha establecido plazos acordes a la urgencia que se requiera, luego de verificarse el nivel de riesgo según la ficha de valoración de riesgo.

Márquez (2018) ha sintetizado ello:

“El artículo 19° de la Ley 30364 hace referencia que el Proceso Especial de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: a) En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de

protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b) En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. c) En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia”.

**i. La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia.**

El origen de la ficha de valoración de riesgo se encuentra en el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que reglamenta la Ley 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar", decreto que fue publicado el 27 de julio del 2016. Este instrumento ha facilitado la obtención de información al juzgador para conocer la situación de riesgo que tiene la víctima de violencia de género, mediante la ficha de valoración de riesgo, regulada en la norma mencionada. No obstante, el valioso aporte que ha significado dicha ficha para determinar el riesgo de los afectados y dotarlos de medidas de protección fundamentadas con la sola elaboración de la ficha, se ha generado controversia respecto a la fiabilidad que puede originar en el juzgador al momento de imponer medidas de protección y ha sido cuestionada como un documento simple sin mayor valor probatorio.

**j. Aporte de la ficha de valoración de riesgo a la protección de las víctimas.**

A través de su implementación, la ficha de valoración de riesgo en nuestra legislación ha permitido que los casos de

violencia contra las mujeres se atiendan celeremente y por ende se dicten las medidas de protección necesarias de acuerdo con el riesgo presente y concreto, en sus cuatro niveles: leve, moderado, severo 1 y severo 2.

En esta línea, se ha arribado a las siguientes conclusiones en el informe emitido por la Defensoría del Pueblo (2017):

“El principal avance que aporta la norma es la celeridad en el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares a favor de la víctima. Además de las pruebas que se puedan aportar durante la denuncia, se ha incluido la aplicación de una ficha de valoración del riesgo que permita determinar la gravedad de la situación en cada caso, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para evitar mayores daños a la vida y salud de la denunciante y su entorno familiar”. (p. 24).

Cardoso (2015) afirmo que: “Si bien los estereotipos tienen más aspectos negativos en violencia de género, también es de rescatarse el aporte que representan para detectar cualidades de los hombres que permiten advertir una amenaza potencial”.

Es importante y necesario que la persona encargada de llenar la ficha de valoración de riesgo este debidamente preparada y capacitada, con lo cual se pueda obtener una declaración de importancia y así el Juez llegue a tomar las decisiones más favorables para la víctima.

**k. ¿La ficha de valoración de riesgo es suficiente para conocer el riesgo de la víctima de violencia de género?**

Las normas internacionales, en aras de la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, han establecido que la valoración del riesgo de la víctima es prioritaria de atención por las autoridades de los Estados y que deben realizar las implementaciones de medidas necesarias y urgentes en los casos concretos que se presenten, a fin de evitar la reincidencia.

En ese sentido, el Consejo de Europa (2011), en el Convenio de Ginebra, exhorta a los Estados parte a que regulen dentro de sus legislaciones lo siguiente:

“Valoración y gestión de riesgos; las partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que todas las autoridades pertinentes puedan llevar a cabo una valoración del riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo”. (artículo 51º).

Consecuentemente, por sí sola, la ficha de valoración de riesgo no es determinante para establecer que la víctima tenga un riesgo al que se arribe en sus conclusiones, más aún si el diagnóstico del riesgo de un proceso, en palabras del profesor Delgado (2020), requiere de cuatro niveles:

1. Elección de datos objetivos relevantes (indicadores).
2. Aprehensión de los datos objetivos.
3. Valoración de la información: decisión sobre el riesgo.
4. Suministro de la decisión a quien deba decidir.

## **I. Definición y regulación normativa de la ficha de valoración de riesgo**

Según Mateo (2020) define a la ficha de valoración de riesgo como:

“La herramienta que debe ser usada por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor(a), prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de violencia contra algún integrante de la familia”. (p. 20).

El instructivo de las fichas de valoración de riesgo es llenado por los operadores cuando reciben la denuncia; no obstante, tiene

ciertas deficiencias en cuanto a la persona que lo emite, así como en la información que contiene, tal como sigue:

- a) "El juez no realiza ningún análisis sobre quién hace la evaluación en la ficha de valoración de riesgo, ya que al ser evaluada por un personal que no es especialista o no es licenciado en Psicología le resta verosimilitud y la verdad de los hechos". (Mateo, 2020, p. 70).
- b) "El espacio que consta en la ficha para añadir observaciones de interés adicionales [...] es sumamente pequeño para redactar los datos relevantes que la víctima quisiera que se tomen en cuenta, así como también de la información de cómo percibe a la víctima, la autoridad policial". (Navarro, 2020, p. 22).

En cuanto al artículo modificado por el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 04 septiembre 2018, establece que:

"En casos de denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial aplican la ficha de valoración de riesgo, que corresponde a cada caso. También deben aplicarla cuando toman conocimiento de violencia durante el desempeño de otras funciones".

"La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben remitir la ficha de valoración de riesgo al juzgado de familia, conforme al proceso regulado en la presente ley, el cual la evalúa para su pronunciamiento sobre las medidas de protección y cautelar y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten, lo que incluye la posibilidad de variar la evaluación de riesgo". Párrafo modificado por el artículo 1º de la Ley N° 30862, publicada el 25 octubre 2018.

De esta manera, se aprecia una regulación que no admite discusión, que la delimita dentro del ámbito del dictado de medidas de protección y cautelar, es decir, a fin de atender inmediatamente

los casos de violencia que ameriten atención oportuna por el Estado. Estas fichas son tres:

- La ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.
- La ficha de valoración de riesgo en niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar.
- La ficha de valoración de riesgo en personas adultas víctimas de violencia familiar.

Se debe precisar que nuestra legislación hace hincapié en la atención urgente en los casos severos (1 y 2), ya que este nivel de violencia implica una alta probabilidad de un perjuicio extremo que podría acabar con su vida o tentar con ponerle fin, más aún en los casos de violencia de pareja, donde median relaciones en las cuales la víctima está en un contexto íntimo con el agresor.

## **II. Propuesta de solución**

De este modo, La Corte Superior de Justicia de La Libertad (2019) ha establecido:

“La ficha de valoración de riesgo es una herramienta técnica que permite al juez tener una óptica más amplia del problema familiar en sí, determinando el nivel de violencia que se encuentra ejerciéndose sobre la víctima -en grado de probabilidad-, lo que le permite hacer una predicción sobre las posibilidades de que en el futuro se reiteren situaciones de violencia, teniendo dicho documento un carácter presuntivo. Esta ficha permite tener elementos más óptimos para dictar las medidas de protección urgente según la naturaleza del problema, ya que ubica el grado de violencia aparentemente existente: leve, moderado o de alto riesgo”. (fundamento 5.4.3).

De lo mencionado, se aprecia que la Corte Superior de Justicia de La Libertad es de la posición de atribuirle un carácter presuntivo a la ficha de valoración de riesgo, es decir, tiene cierta

fiabilidad, salvo sea contradicha por alguna pericia especializada, como la psicológica, el certificado médico legal, etc.

Según lo expresado por Jara (2021), “dicho documento es importante porque resulta un sustento válido para la imposición de medidas de protección y cautelares, que por su naturaleza no son definitivas sino temporales, esto es, que pueden ser modificadas o anuladas en el transcurso del proceso”

Del mismo modo, en un pronunciamiento más reciente el del Tribunal Constitucional Peruano (2020), como supremo intérprete de la Constitución, ha señalado:

“Dado que la "Ficha de valoración de riesgo" es un instrumento objetivo que ayuda a establecer cuál es el tipo de riesgo de violencia existente (leve, moderado o severo), así como a determinar cuáles de las medidas de protección reguladas por el artículo 22º de la Ley 30364 serán las más idóneas para proteger a la víctima de violencia, no se admite que el agresor participe de la diligencia donde se aplica el cuestionario contenido en dicha ficha porque su presencia se torna impertinente; ya que podría influenciar la espontaneidad de las respuestas que otorgue la víctima, distorsionando así los resultados que se obtengan de la evaluación del riesgo y propiciando, además, la revictimización a través de los cuestionamientos a las respuestas”. (fundamento 47).

“Con ello deja en claro que, si bien la ficha de valoración de riesgo es declarativa, es decir, unilateral, no afecta el derecho a la defensa, pues un escenario en que se permita la presencia de la parte agresora en dicha diligencia, solo le restaría credibilidad a la agraviada, ya que la víctima puede verse intimidada con su presencia, y por ende la información que proporcione podría no ajustarse a la realidad, por el temor u otra emoción negativa hacia su agresor”. (Jara, 2021).

De acuerdo a lo manifestado por Navarro (2020), quien sostiene que en su oportunidad deberá remitirse al juzgado de familia competente no solo la ficha de valoración de riesgo, sino que esta debe ir acompañada con el informe psicológico, ya que ambos se expiden inmediatamente; el primero por el que reciba la denuncia -Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial- y el segundo por el psicólogo del Centro de Emergencia Mujer (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), ello con la finalidad de darle más solidez a la ficha de valoración de riesgo, considerándose que el riesgo severo debe atenderse en un término de 24 horas.

Asimismo, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el Expediente N° 9448-2017-70-1601-JR-FC-02, establece tomar en consideración todos los medios de prueba que se tenga a la vista, así como las circunstancias del caso concreto, como a continuación se aprecia:

“La naturaleza jurídica en comento necesariamente obliga a que, para su dictado, el juez de Familia se guíe por criterios de razonabilidad, en función a la situación fáctica de violencia vivida, debiendo cubrir "todos los aspectos de violencia expuestas de los medios probatorios que se adjunta a la solicitud de medida de protección" presentada ante el Juzgado (el cese de la violencia ejercida y la restitución de los vínculos afectivos entre los miembros del grupo familiar); lo contrario -la omisión de pronunciarse sobre un aspecto de la violencia o no cubrir íntegramente el hecho de violencia misma- implicaría incumplir la función tutelar que busca la Ley 30364". (fundamento 4.7.1).

“Lo señalado contribuiría a otorgarle mayor sustento al valor probatorio que se pretende meritarse al momento de imponerse las medidas de protección que se requieran por eventos de violencia contra la mujer, y darle mayor motivación a la resolución que se emita. Ello en aras de no perjudicar el debido proceso por la



atención prioritaria a la víctima de violencia; y así lograr un equilibrio entre la justicia y la debida protección de la víctima para garantizar su derecho a vivir libre de violencia”. (Jara 2021).

### **m. Victimización secundaria y sus principales elementos**

En este punto juegan un rol importante los funcionarios y los servidores del Estado que atienden a las usuarias de violencia de género, ya que, al presentar vulnerabilidad ante eventos de violencia, se deberá evitar un trato desatinado o una dilación en el proceso de ser el caso. Esto resulta relevante si se pretende que la víctima confíe en las autoridades e informe espontáneamente lo sucedido, lo cual tiene mayor implicancia cuando en nuestro sistema de justicia se cuenta con una ficha de valoración de riesgo en donde la víctima será el actor principal de la información que se brinde en dicho documento. Para mejor precisión del término esbozado, cabe tomar una cita de Gutiérrez, Coronel & Pérez (2009), en la que se señala que:

“Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas (p. 50).

En opinión de la estudiosa Cuesta (2014), “la participación de la persona ofendida en el proceso penal supone alta carga de estrés postraumático, pues el revivir el hecho una y otra vez produce constantemente su victimización”. (p. 54).

Como elementos de la victimización secundaria tenemos a una persona ofendida por un delito de violencia de género y a los servidores y funcionarios del aparato estatal (Ministerio Público, Policía, Poder Judicial) que investigan e imparten justicia en el caso concreto, y que se presentan en los momentos en que la víctima se encuentra presente, en la etapa de investigación, intermedia y juicio, incluso en segunda instancia. En ese sentido, se advierte como estos momentos: durante la interposición de la denuncia, al momento de rendir la declaración, la atención en salud, el juicio, la sentencia, y en diferentes niveles: judicial, familiar, social y laboral. (Gutiérrez, Coronel & Pérez, 2009, p. 52).

A manera de precisión, es necesario señalar que los funcionarios y los servidores del Estado que tengan contacto con las víctimas de violencia de género, deben evitar revictimizarlas. Para ello es útil la implementación de protocolos destinada a cada actuación que se realizará, además de distinguir a los diferentes sujetos vulnerables que se presentan como niños, adolescentes, mujeres, ancianos, entre otros. Por consiguiente, al evitarse este tipo de violencia, conseguiremos no solo que la sociedad confíe más en la administración de justicia, sino promoveremos que ninguna víctima guarde silencio ante eventos delictivos que denigran su dignidad como persona.

#### **n. Protección y apoyo a la víctima**

El profesor Delgado (2020) resalta la importancia de proteger a la víctima en todos sus niveles, a fin de darle eficacia a la protección de los derechos fundamentales tales como la vida, la integridad física, psicológica, psíquica y moral de la mujer. En ese sentido, señala que el Estado mediante sus entidades públicas deberá evitar la victimización, y enumera una serie de acciones a fin de proteger y apoyar a la víctima:

a) Mitigar la victimización primaria: mediante el pago de una reparación civil y una adecuada asistencia permanente a la víctima.

- b) Evitar la victimización secundaria: brindándole seguridad e información de sus derechos, y que sea escuchada en audiencia, a fin de conocer sus necesidades, ello en correspondencia con la dignidad que le asiste por ser una persona humana.
- c) Evitar la victimización reiterada: mediante la imposición de medidas de protección a la víctima provisionales o definitivas, las cuales deberán tener en cuenta el diagnóstico de la situación de riesgo.
- d) Asistencia para restablecimiento: en la cual deberá actuar el equipo multidisciplinario, a fin de brindar la asistencia que requiera la víctima de acuerdo con sus necesidades.
- e) Apoyando a la víctima de violencia: mediante el apoyo para su empoderamiento, brindando información sobre apoyo y protección, conociendo las necesidades de víctimas vulnerables y la protección de los hijos en custodia/visita.

De estas acciones, resaltan las medidas de protección que deberán derivar de la situación de riesgo de la víctima, bajo una predicción de la conducta del agresor. Al respecto, la fuente de dicha situación objetivamente no podría basarse solo en una declaración unilateral, como se puede apreciar de la ficha de valoración riesgo, en donde se consigna información de parte (víctima). Ello no es negativo, de ningún modo, pero se asumiría una postura subjetiva si es el único fundamento de la medida de protección. (Carrera, 2021).

De acuerdo a lo señalado por Ramos (2018), donde se refiere:

“algo que no ha variado es que, quien solicita una medida de protección, no, lo hace tanto por lo que ya ocurrió, sino para evitar que el ciclo de violencia se vuelva a repetir, siendo una de las medidas extremas, la orden de retiro del agresor del domicilio en la que se encuentra fijada la vivienda familiar, lo que supone la atribución de ella a los familiares considerados víctimas o los amas desvalidos del grupo familiar,

independientemente o conjuntamente con ella se puede ordenar el impedimento de acoso hacia las persona consideradas victima; en igual forma es posible ordenar la suspensión de visitas, cuando estas tiene finalidades marginales al ejercicio del derecho de visitas, o el inventario de los bienes cuando las crisis familiares traen consigo el peligro de que el familiar más fuerte pretenda ocultar desfalcar los bienes que sirven para la sobrevivencia de la familia”. (pp. 177-178).

### **2.2.3 DERECHOS FUNDAMENTALES AFECTADOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

La violencia familiar constituye una vulneración generalizada de una diversidad de derechos fundamentales de la víctima, entre ellos:

#### **a. Derecho a la vida.**

Es el derecho supremo del ser humano y una condición para el goce de los demás derechos humanos.

Al respecto la autora Hawie sostiene: “La doctrina jurídica ha establecido contenidos conceptuales referentes al derecho a la vida, confluyendo los tratadistas, en que tiene la condición de fundamental, intrínseca y primigenia, dentro de cualquier ordenamiento normativo”. (Hawie, 2017, p. 15).

En ese mismo sentido, se pronuncia el reconocido constitucionalista García (2013), mencionando que:

“El derecho a la vida presenta la singularidad de ser innato e inherente al ser humano, es intransmisible e irrenunciable. En verdad dicho derecho representa el ejercicio de la facultad de existir. Ello comprende una realidad inescindible, sin la cual no aparece la razón de ser del resto de derechos sean fundamentales o no fundamentales”. (p. 123).

En muchos casos de violencia familiar se afecta íntegramente el derecho a la vida, como es el caso del feminicidio y la tentativa.

#### **b. Derecho a la dignidad**

Entre los derechos fundamentales que la violencia familiar vulnera, está el derecho a la dignidad, el cual ha sido conceptualizado por el tratadista Jesús Gonzales Pérez, quien precisa que: “la dignidad constituye uno de los valores superiores que el derecho positivo no puede desconocer, como no puede desconocer los derechos inherentes a la persona”. (Gonzales, 1996, p. 34).

El destacado constitucionalista, Gerardo Eto considera a la dignidad como una dimensión normativa, en ese sentido sostiene:

“La dignidad humana debe entenderse no solo como un sustrato ético-filosófico que sustenta y da sentido a los derechos fundamentales, sino que también debe comprenderse como un reductivo valorativo directamente invocable ante los tribunales; es decir, que se reconoce en la dignidad no solo su carácter de principio o valor, sino también de derecho fundamental directamente aplicable” (Eto, 2001, p.114).

En esa misma línea la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) declaró a todos los seres humanos iguales y libres en sus derechos y dignidad. Este reconocimiento se plasmó en el artículo 1° de nuestra Constitución de 1993, que señala: “La defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Desde este concepto, es evidente que

“la violencia familiar menoscaba la dignidad de la persona, en cualquiera de sus modalidades, porque se ejercita entre dos personas igualmente dignas para el mundo del derecho, generalmente el hombre afecta la dignidad de la mujer mediante una subvaloración, él ejercita el control y el poder sobre la familia, se sitúa en una posición de superioridad, y

como consecuencia se producen las agresiones, maltratos de tipo verbal o físico y humillaciones, entre otras formas, conductas replicadas por los hijos e hijas, afectando consecuentemente la dignidad de todos estos sujetos de derecho”. (Hawie, 2017, pp. 20-21)

“Las modalidades de violencia contra los miembros de la familia principalmente violencia psicológica- mayormente denunciada- refleja la vulneración directa a su dignidad”. (Hawie, 2017, pp. 20-21).

### **c. Derecho a la integridad psíquica**

Uno de los derechos fundamentales que es afectado por la violencia familiar, de forma directa, es el derecho a la integridad psíquica, Víctor García define la integridad psíquica como:

“La preservación de habilidades motrices, emocionales e intelectuales. Por consiguiente, asegura los componentes psicológicos y discursivos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y su lucidez para reconocer y enjuiciar el mundo interior y exterior. (García, 2013, p. 127).

“Las modalidades de violencia familiar generan mayor repercusión en la integridad psíquica de la víctima, las mismas que requieren extensos tratamientos para procurar el retorno a la estabilidad emocional de la persona, pero también afecta a los demás miembros de la familia que son testigos de los actos de violencia, siendo los más vulnerables los menores de edad, quienes se encuentran en fase de desarrollo de sus habilidades psicológicas y de su personalidad dejando secuelas en su autoestima”. (Hawie, 2017, p. 24).

De acuerdo a las investigaciones realizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las afectaciones al derecho a la integridad psíquica, se expresan en situaciones de control,

como la forma más frecuente de violencia psicológica del esposo o compañero. Lo que confirma el aún persistente machismo.

La tendencia de acuerdo a los diferentes años, indica que, de cada 10 mujeres de 15 a 49 años, 7 han sido víctimas de situaciones de control por parte de sus parejas, 2 han sido maltratadas a través de expresiones humillantes y, por lo menos la quinta parte han sufrido algún tipo de amenaza. (Hawie, 2017, p. 23).

En esta modalidad de violencia son de especial importancia los peritajes psicológicos realizados tanto a la víctima como al agresor.

Las conclusiones de los especialistas que determinan la existencia de los hechos, el grado de responsabilidad y la dimensión del daño ocasionado a la integridad psicológica de la persona y de los demás miembros que componen la familia, correspondiendo a los psicólogos y psiquiatras evaluar tanto la gravedad y la dimensión de la lesión psicofísica, como sus consecuencias patológicas. (Hawie, 2017, p. 23).

#### **d. Derecho a la integridad física.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que:

“la integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene que ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. (CIDH, 2010, p. 24)

En ese contexto, en el ámbito nacional debemos mencionar el reconocimiento de protección que nuestra Constitución Política otorga al derecho a la integridad física, contenido en el inciso 1) del artículo 2º, que señala:

“toda persona tiene derecho a: la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

La violencia familiar en su modalidad de violencia física, es el tipo de violencia mayormente denunciada y judicializada por sus víctimas, siendo cada vez más recurrente en nuestra sociedad y en Latinoamérica, por diversos factores. Cabe resaltar que la violencia física es el punto culminante del ciclo de la violencia que inicia con una serie de maltratos a la víctima, en muchos casos, específicamente en la mujer, tienen como punto final el feminicidio”. (Hawie, 2017, p. 26).

#### **e. Derecho al honor y la buena reputación**

Se encuentra relacionado con el derecho a la dignidad, no obstante, el derecho al honor y la buena reputación tiene otro contenido dogmático y otros ámbitos de realización, para lo cual es preciso citar una posición doctrinaria sobre su concepto, el cual es asumido por el profesor universitario Enrique Bernalles al señalar:

“El honor es el sentimiento de autoestima, es decir, la apreciación positiva que la persona hace de sí misma y su actuación. El honor es violentado cuando esa autoestima es agravada por terceros. Honor y reputación son derechos complementarios de la persona, pues se refieren a su estimación desde las perspectivas confluyentes: la de ella misma y la de los terceros para con ella”. Continúa el autor, “el honor es un sentimiento eminentemente subjetivo que, sin embargo, es susceptible de ser objetivamente defendido por el Derecho. La reputación es la imagen que los demás tienen de cada uno de nosotros como seres humanos. La reputación es agravada cuando nuestra imagen en los demás es dañada. Importante es decir que el daño a la reputación es producido tanto cuando se dicen mentiras, como cuando se dicen verdades dañosas. (Bernalles, 1999, p. 40).



El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 02790-2002-AA/TC ha establecido:

“El derecho al honor y a la buena reputación forma parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por el inciso 7) del artículo 2° de la Constitución, y está estrechamente vinculado al respeto de su dignidad de la persona, derecho consagrado en el artículo 1° de la Carta Magna; su objetivo es proteger al titular contra la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso puede resultar injuriosa o despectiva”. (p. 3).

En relación a las afectaciones al derecho al honor en el marco de violencia familiar, diremos que estas se configuran principalmente a través de la violencia psicológica, incidiendo sobre el honor interno (subjetivo) de la persona afectada, mediante la injuria constante y la desvalorización, posteriormente este círculo de desvalorización se extiende hacia episodios frente a otras personas en el círculo social más amplio, afectando el honor externo de la persona. (Hawie, 2017, p. 45).

**f. Derecho a tener una familia y no ser separado de ella frente a la violencia familiar.**

Sobre el particular, Humberto Alcalá expresa:

“El derecho a tener una familia y no ser separado de ella, es un derecho implícito, debido a que está contenido literalmente en la Constitución Política de 1993, pero que el supremo texto constitucional en su artículo 3°, abre la posibilidad de reconocer, derechos que no están incluidos en su texto fundamental”. (Alcalá, 2002, p. 232).

“El mencionado derecho constituye una condición para la realización de los derechos fundamentales restantes del niño. Por

cuanto sirve de base y establece las condiciones del entorno en los cuales el niño se desarrolla”. (Monroy, 2007, p. 321).

En consecuencia, los niños y adolescentes tienen derecho a crecer dentro de una familia, donde puedan desarrollar las actividades propias de su edad que garantice su desarrollo físico y psicológico de manera integral.

“Se requieren programas de protección a favor del niño, niña y adolescente, que inviertan mejoren su educación, con miras a que sea superada su situación de vulnerabilidad, tengan un futuro sostenible, cuando carecen de una familia o soporte familiar que los ampare”. (Hawie, 2017, p. 32).

#### **g. Derecho a la seguridad moral y material del niño frente a la violencia familiar.**

El derecho a la seguridad moral y material del niño, es el derecho que tanto los tratados internacionales como la jurisprudencia y el Tribunal Constitucional reconocen y tutelan, debido a la condición especial que el niño tiene con relación a otras personas. Al respecto El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 02892-2010-PHC/TC, ha establecido:

“Sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material”, ha entendido que el Estado, la sociedad y la comunidad asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual social”. (pp. 7- 8)

En ese sentido, la finalidad es que el menor se vea menos afectado por las secuelas psicológicas de la violencia familiar que

produce efectos irreversibles en el desarrollo de su futura personalidad. La violencia familiar es una violación a los derechos humanos, presentes y futuros, de las víctimas que la padecen, de la mujer agredida, de la niña/niño que observa y puede padecerla o ejercerla y en general de todos los integrantes del grupo familiar afectados por actos violentos, además, la violencia familiar impide la realización de otros derechos como el derecho a una vida digna y libre de violencia constituyendo una enorme barrera para el desarrollo integral y personal con graves consecuencias en la salud y la vida de las personas y sus comunidades.

### 2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a. **Violencia Familiar:** Según la ONU (2006) la define como: “Es todo acto violento contra el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como también las amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, si se producen en la vida pública o en la vida privada” (p.17)
- b. **Medidas de protección:** Díaz nos indica que: “Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación”.
- c. **Violencia psicológica:** Es un fenómeno que se origina cuando una o más personas arremeten de manera verbal a otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas.
- d. **Agresor:** El término agresor procede del vocablo latino *aggressor*. Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque,

ya sea físico o simbólico. El agresor es un sujeto que tiene una tendencia hacia la hostilidad. Por cuestiones psicológicas o socioculturales, una persona puede desarrollar conductas que se vinculan a la agresividad, provocando daños a terceros.

- e. **Violencia física:** Son todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de una persona, ya sea a través de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudidas o estrujones, entre otras conductas que puedan ocasionar daños físicos.

## **2.4 HIPÓTESIS**

### **2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL**

La falta de personal, coordinación diligencias, estructura y capacitación de los operadores de justicia, son las razones que no resultan eficaz las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020.

### **2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- He1.** La ineficacia de las medidas de protección, puede ocasionar en la víctima algún hecho de revictimización por parte del Juzgado de Familia de Pasco, 2020.
- He2.** Resulta ineficaz le otorguen las medidas de protección y que estas no se ejecuten adecuadamente en los extremos que el Juez de Familia de Pasco haya ordenado.
- He3.** Que medios de prueba resultan eficaz en los casos de violencia familiar en el Juzgado de familia de pasco, 2020.

## **2.5 VARIABLES**

### **2.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE**

Violencia familiar (física - psicológica).

### **2.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE**

Medidas de protección

## 2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
<b>V y:</b> Medidas de protección.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha de valoración de riesgo.</li> <li>- Certificado médico legal.</li> <li>- Pericia psicológica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel que prueba un hecho de violencia familiar.</li> <li>- Proporciona certeza de un hecho de violencia familiar.</li> <li>- Muestra un nexo causal claro y coherente entre los criterios de valoración del Juez.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis de expedientes judiciales</li> <li>Ficha de análisis documental</li> </ul>
<b>V x:</b> Violencia familiar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desobediencia o resistencia a la autoridad.</li> <li>- Tratamiento reeducativo o terapéutico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El afán de reincidencia del agresor.</li> <li>- Incurrir en el delito de desobediencia y resistencia.</li> <li>- Incumplimiento de las medidas de protección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Expedientes judiciales</li> <li>Guía de observación</li> <li>Matriz de análisis</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente Tesis es de tipo básica porque es una investigación teórica que busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad y no tienen propósitos aplicativos inmediatos. (Carrasco Diaz, 2007, p.43)

##### **3.1.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

De enfoque cualitativo, básicamente porque persigue la descripción lo más exacta de lo que ocurre en la realidad jurídico - social, por ello nos apoyaremos en las técnicas estadísticas de nivel descriptivo, sobre todo el análisis de los expedientes del Juzgado de Familia de Pasco año 2020, los mismos que se nos fue proporcionado para establecer propuestas específicas y analizar cuan eficaces son las medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

##### **3.1.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

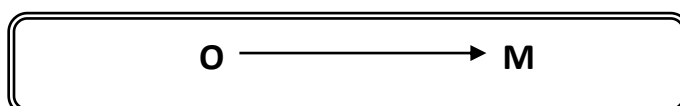
El nivel de investigación es de carácter descriptivo – explicativo, por cuanto esta tesis consistió, fundamentalmente, en describir e identificar el fenómeno de nuestro objeto de estudio, señalando sus causas y consecuencias además de establecer sus rasgos, factores más peculiares y finalmente se buscó efectuar un proceso de abstracción y de argumentación jurídico procesal a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para Identificar y evaluar el objetivo propuesto.

##### **3.1.3 DISEÑO**

El diseño es No experimental – descriptivo, porque solo se mostró las variables de estudio como se muestra en la realidad jurídico-social.

Es transaccional porque el recojo y la observación de datos se realizará en un solo momento en el tiempo y espacio.

Por tanto, el diseño corresponde al diseño llamado No experimental en su variante Cuasi experimental Simple cuyo esquema es:



**Dónde:**

**O** = Observación

**M** = Muestra

## **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1 POBLACIÓN**

La población estuvo constituida por (53) unidades de estudio, (50) expedientes con denuncias de violencia familiar, donde el Juez de Familia de Pasco otorgo las medidas de protección a las víctimas de violencia física, psicológica y económica; otorgadas las medidas de protección, el Juzgado puso el expediente a disposición de la fiscalía penal correspondiente, a fin de que actúen conforme a sus atribuciones, las medidas de protección fueron emitidas durante el año 2020, que serán objeto de análisis, donde se dará cuenta la actuación del juez respecto al cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por este despacho judicial. (Fuente: directa del investigador). Por otro lado, se consideró también como parte de la población al Juez, así como también a 02 especialistas judiciales que laboran en el Juzgado de Familia de Pasco, todos conocedores del tema materia de investigación. (Fuente: Observación directa del tesista, Año 2020).

**Tabla 1***Composición de la población*

Unidad de estudio	Cantidad	total
<b>Sujetos de estudio:</b> Expertos en materia familiar constituidos por el Juez y sus asistentes Judiciales que laboran en el Juzgado de Familia de Pasco, año 2020.	03	53 Unidades de estudio
<b>Objeto de estudio:</b> Expedientes judiciales de casos de violencia familiar, con medidas de protección otorgadas a las víctimas por el Juez de Familia de Pasco año 2020.	50	

### 3.2.2 MUESTRA

La muestra de estudio está conformada por (10) expedientes judiciales donde el Juez de Familia de Pasco les otorgo las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en el año 2020; La muestra fue No Probabilística, a criterio del investigador.

A continuación, paso a detallar los números de expedientes, con los que se realizó la investigación:

**1.-** De acuerdo al expediente **N° 303-2020-0-2901-JR-FC-01**, Ana María Fernández Pardo (52), ha denunciado a su hijo Deivit Carlos Reyes Fernández (28), por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia física y psicológica. En este caso la victima denunció ante el CEM de la comisaría de Yanacancha, donde los especialistas de acuerdo al informe social emitido advierten un factor de riesgo moderado; por lo cual el Juez de Familia de Pasco le otorga las medidas de protección requeridas, pero sin embargo lo considera como un riesgo leve, aduciendo que en autos obra una ficha de valoración con riesgo leve, sin embargo, no obra dicha ficha en el expediente. Ante lo anteriormente expuesto y ante la denuncia de la agraviada, debiendo el Juez dictar medidas de protección razonables y proporcionales; dispuso lo siguiente: Le prohíbe al agresor inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada, preferir



palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso, intentar la comunicación o comunicarse con la agraviada, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrantes; se dispone que el denunciado inicie tratamiento reeducativo o terapéutico, en el lugar de su residencia, en el centro de salud más cercano a su domicilio, y previa evaluación psicológica. Así mismo el Juez dispone que la agraviada, inicie de manera inmediata tratamiento psicológico para su recuperación, previa evaluación psicológica, de forma gratuita, en el lugar de su residencia, en el centro de salud más cercano a su domicilio, se le proporciona la línea gratuita 100 del CEM, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo solicitar las medidas de protección reforzadas que considere pertinente; dispone también que la PNP de la comisaría de Yanacancha, patrulle de manera inopinada el domicilio de la agraviada, a fin de disuadir al denunciado de los intentos de acoso, agresión y acercamiento a la agraviada; que un miembro de la Policía Nacional de la comisaría de Yanacancha, en el plazo de 24 horas, realice una visita de seguimiento, en el domicilio de la agraviada, a fin de ejecutar las medidas de protección dictadas y verificar que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del resultado, en el plazo de 15 días, adicionalmente cada seis meses; bajo apercibimiento de comunicarse a su superior en caso de incumplimiento. Así mismo dispuso que un miembro de la PNP de la comisaría de Yanacancha, en el plazo de 24 horas, realice una visita de seguimiento, en el domicilio del denunciado, a fin de ejecutar las medidas de protección dictadas y verificar que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del resultado, en el plazo de 15 días, adicionalmente cada seis meses; bajo apercibimiento de comunicarse a su superior en caso de incumplimiento, también puso estas medidas de protección en conocimiento de la comisaría del sector a que corresponde, a fin de que de acuerdo al instructivo de la PNP, registren estas medidas en el libro

de registro de medidas de protección que deben llevar a su cargo, de acuerdo al mapa georreferencial de todas las víctimas con las medidas de protección. asimismo, debe llevar el registro de los nombres de la agraviada y su presunta agresora. En este estado se dispone la notificación con la presente medida de protección a quien debe cumplir con las medidas de protección dictadas, en lo que le corresponde, bajo apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía provincial penal corporativa de turno de pasco por la comisión de presunto delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad, previsto en el código penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. El investigador observa un factor sociológico en este caso, al momento de tomar la decisión el Juez.

**2.- Expediente Nº 340-2020-0-2901-JR-FC-01;** Se ha establecido en este expediente, donde la demandante Geraldine Alicia Paredes Monago (18) ha denunciado a su ex pareja Haiden Fisher Najera Cueva (24), por Violencia Física y Psicológica, en su agravio, ya habiendo antecedentes de violencia en dos oportunidades anteriores, por lo altamente celoso que es y donde la víctima nunca denunció y a preguntas formuladas en la ficha de “Valoración de Riesgo”, como, ¿Ud. Cree que su expareja la puede matar? Y la respuesta es que **SI**, este arrojó 22 puntos, lo cual refiere esta, que se trata de un **riesgo severo**. Por lo que el Juez dispuso insertar a la agraviada, en el programa de empoderamiento económico del CEM regular – uliachin; en este proceso la presunta agraviada no pasó el examen médico legal, previno también insertar a la agraviada, en el Programa de “Desarrollo de habilidades para fortalecer la autoestima y capacidad de decisión frente a situaciones de violencia”; del CEM - Uliachin. También dispuso el Juez insertar al denunciado al Programa “hombres para la igualdad”, en el CEM Uliachin -Chaupimarca y que inicie “tratamiento reeducativo o terapéutico”, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, previa evaluación psicológica. Que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de la Esperanza, en el plazo de 24 horas, realice una visita de seguimiento, en el domicilio del denunciado, a fin de ejecutar las

medidas de protección dictadas y verificar que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del resultado, en el plazo de 15 días, adicionalmente cada seis meses; bajo apercibimiento de comunicarse a su superior en caso de incumplimiento, en cumplimiento de la Ley 30364 y su reglamento. Estas medidas de protección se ponen en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de Familia de Yanacancha, a fin de que, de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido a nivel nacional, registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo, de acuerdo al Mapa georreferencial de todas las víctimas con las medidas de protección. Asimismo, debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor, quien debe cumplir con las medidas de protección dictadas, en lo que le corresponde, bajo apercibimiento de remitirse copias a la segunda fiscalía provincial penal corporativa de pasco por la comisión de presunto delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, previsto en el código penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar; en este caso el Juez considero el factor sociológico.

**3.-** Se ha logrado identificar varias anomalías en el expediente **Nº 614-2020-0-2901-JR-FC-01**, Gabriela Karina LLana Zelaya (34) ha denunciado a su esposo Juan Carlos Huamán Arroyo (41) por violencia física y psicológica, en circunstancias que ambos se encontraban laborando en el negocio de comida que tiene en común y en donde fiscalizadores de la municipalidad que pasaban, y se dirigieron a su persona, refiriendo, señora queremos ver por dentro de su local si está adoptando las medidas, ingresaron a sus local y conversaron con su esposo, luego se retiraron, y sus esposo comenzó a gritarle con palabras soeces, mencionándole que es una *“bruta, tarada, que no sabe pensar, que no vale nada, que no sirve para nada”*, ella le intentaba calmar mencionándole, *“Carlos tranquilo”*, y el denunciado *la comenzó a golpear por diferentes partes de sus cuerpo y le lanzo un puñete a la altura de su pómulo y mentón, le jaloneo de los cabellos* es ahí donde

comenzó a gritar y corrió hacia la puerta, *de inmediato le jalo de los cabellos para no salir del local, es donde vuelve a escapar, y le lanza de las gradas de su local la cual no se puede sostener y se cayó dando giros por las gradas golpeándose todo el cuerpo, ahí pidió gritando ayuda, fue ahí que salieron sus vecinos a apoyarle y los policías.* El Juez de Familia de Pasco tiene sospechas que se encuentra frente a una relación asimétrica de poder entre la agraviada y el denunciado; y dados los presuntos actos de violencia física y psicológica que refiere la víctima, ésta estaría inmersa en un círculo de violencia en la que presuntamente el agresor la trata con frases denigrantes a su condición de mujer y además la violenta físicamente y decide otorgarle las medidas de protección, con todo lo que conllevan estas, a la víctima, dado que su ficha de valoración de riesgo arroja 33 puntos “Riesgo Severo”, por respuestas positivas a preguntas como: ¿Si su pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus exparejas? ¿Si su pareja ejerce violencia contra sus hijos? ¿Si su pareja le ha obligado a tener relaciones sexuales? Como también amenazas y control externo hacia ella, y a la pregunta de qué ¿Usted cree que su pareja la puede matar? Como un SI. El certificado médico legal N° 001513-VFL arrojo 02 días de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal, salvo complicaciones, presentando tumefacciones, equimosis y excoriaciones. Así mismo el Protocolo de pericia psicológica N° 001514-2020-PSC, concluye que presenta reacciones ansiosas asociadas a la evaluación pero que se encuentra en uso de sus facultades mentales siendo capaz de actuar y discernir dentro de la realidad, pero en condiciones de vulnerabilidad por su condición de género y de riesgo, por lo que necesitara psicoterapia de apoyo.

El Juez dispone la suspensión de la Cohabitación entre el agresor y la agraviada debiendo el denunciado retirarse del hogar convivencial en el plazo de 24 horas. pudiendo retirar sus pertenencias personales, y documentos personales (prendas de vestir, cama, documentos, libros y herramientas de su profesión u oficio) prohibiendo su retorno al hogar familiar, bajo apercibimiento de disponerse su retiro por miembros de la

Policía Nacional, en caso de incumplimiento. Se le proporciona a la agraviada Gabriela Karina LLana Zelaya, la línea gratuita 100, (064) 422932 y rpc 994820645 del centro de emergencia mujer, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo solicitar las medidas de protección reforzadas que considere pertinente. En este estado el Juez dispone la notificación con la presente medida de protección al agresor quien debe cumplir con las medidas de protección dictadas, en lo que le corresponde, bajo apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía por la comisión de presunto delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad, previsto en el Código Penal. Notificado al agresor las medidas de protección, el expediente es remitido a la Tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Pasco para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada; y los factores preponderantes fueron el sociológico.

**4.-** En el presente proceso, expediente **N° 616-2020-0-2901-JR-FC-01** Jhaneth Sofia Flores Vásquez (24) ha denunciado a su conviviente Erikson Walter Carhuaricra Espinoza (24) por violencia contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar, en la modalidad de violencia física y psicológica. En su agravio La agraviada refiere que “el día 16 de julio del dos mil veinte, a horas 16:30 pm aproximadamente, estaban arreglando el desagüe en su casa y ella le dijo al denunciado que mientras tenga tiempo lo haga, él le grito y le empezó a insultar con palabras denigrantes, la agraviada le dijo que no era animal para que le trate de esa manera, *el denunciado le dijo que él es varón y que él le trata como quiere, y con su mano le golpeó la cabeza, ella le empujo y el denunciado le mando a recoger unas cosas que estaban en el piso, le empujó hacia la puerta y le dio una patada en la pierna, ella se paró y quiso irse juntos a hijos, pero el no quiso que se sacara a sus hijos, la botó de la vivienda, ella se fue al juez de paz, llamo a la policía, junto a ellos fue a su casa, recogió a su hijos y se llevó a la vivienda de sus padres*”. La Ficha de Valoración de Riesgo arrojó 13 puntos: **riesgo moderado**, a pesar de tener este puntaje hubo respuestas en la ficha

que hicieron que el Juez tome la determinación de otorgarle las medidas de protección ya que de acuerdo a las respuestas de la víctima en los últimos meses su pareja la ha agredido física y psicológicamente y que estas agresiones se han incrementado en el último año, como también a la pregunta de ¿su pareja desconfía de Ud. o la acosa? o ¿cómo le demuestra su desconfianza o acoso? Su respuesta fue que invade su privacidad, revisa sus llamadas y mensajes del teléfono como sus correos electrónicos y que en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él, el cual acepto, pero nunca se quiso retirar del hogar. El Juez admite a trámite la denuncia presentada por la víctima contra su agresor, por la presunta comisión de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en su modalidad de violencia física y psicológica; El Juez inmediatamente emite la resolución a favor de la agraviada, oficiando a la oficina de medicina legal del Ministerio Público de Pasco a fin de que en el plazo de 24 horas remita los resultados de evaluación médico legal (físico y psicológico) de JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ. Pasados ya 18 días de ocurrido los hechos, el 03/08/2020, el Juzgado de Familia de Pasco vuelve a solicitar al JEFE DE LA OFICINA DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PASCO con oficio N° 2496 -2020-JEFP-PJ-PASCO, que en un plazo de 24 horas remita Resultado de la Evaluación Médico Legal – Pericia Física y Psicológica. El Juez Dicta además de lo que comúnmente dicta como medidas de protección le otorga a la víctima, que se dispone la suspensión de la cohabitación entre el denunciado y la agraviada, toda vez que es la agraviada quien se ha retirado del hogar convivencial, no se dispone el retiro del agresor. El Juez le otorga el cuidado personal y directo de los hijos de la agraviada a ésta, prohibiéndose al denunciado que los retire del cuidado de su madre a otro domicilio, ciudad o lugar sin el permiso de ella.

El Juez otorga una asignación de emergencia a favor de la agraviada y sus hijos de quinientos soles, monto que debe depositar el denunciado en una cuenta del banco de la nación, con oficio N° 2498–2020–JEFP–DJPA–PJ, de fecha 03/08/2020 dirigida al administrador del banco de la

nación agencia cerro de pasco, donde se le solicita se sirva ordenar a quien corresponda se le apertura una cuenta de ahorros personal a nombre de la agraviada, identificado con DNI N° 73142711, a efectos de que se realice los depósitos por concepto de asignación económica de emergencia a favor de expediente N° 616-2020-0-2901-JR-FC-01. Se dispone que la PNP de la comisaria de Colquijirca, patrulle de manera inopinada el domicilio de la agraviada, a fin de disuadir al denunciado de los intentos de acoso, agresión y acercamiento a la agraviada. Se previene que la agraviada, inicie de manera inmediata tratamiento psicológico para su recuperación, previa evaluación psicológica, de forma gratuita, en el lugar de su residencia, en el centro de salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución. El Juez ordena que el denunciado inicie tratamiento reeducativo o terapéutico, en el lugar de su residencia, en el centro de salud más cercano a su domicilio, y previa evaluación psicológica; el factor en este caso fue el sociológico y económico.

**5.-** En el expediente **N° 620-2020-0-2901-JR-FC-01**, El Juez admite a trámite la denuncia presentada por Iraida Yudith Angulo Valenzuela (33) en agravio de su menor hija L.P. B. A. (14)., contra la tía Nelly Gladys Carrera Guzmán (40) y el primo Geancarlo Luis Angulo Carrera (21), por la presunta comisión de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en su modalidad de violencia física y psicológica. El Juez emite resolución de medidas de protección a favor de la agraviada, oficiando a la oficina de medicina legal del ministerio público de pasco a fin de que en el plazo de 24 horas de recibida la resolución remita los resultados de la evaluación médico legal (físico y Psicológico) de la menor. La demandante refiere que “el día 23/07/2020, a horas 14:50 aproximadamente, se encontraba en su trabajo en el minimarket, es cuando su hija (agraviada), menciona que le agredido su primo (denunciado), y ello sucedió en presencia de la madre de dicho primo denunciado, (denunciada), mencionándole: “querías una cachetada?, ahora tienes una cachetada”, para luego la agraviada venir a su trabajo y concurrir después a la comisaria”. La demandante refiere

también que ya en varias oportunidades tuvo problemas con los denunciados, la última vez que lo vio, fue hace un mes cuando ingreso su sobrino a su domicilio sin permiso queriéndole golpear a su hija. De acuerdo al D.S N° 004-2019-MIMP en su art. 11° declaración única “la declaración de la víctima se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 19° cuando se trate de niñas, niños y adolescentes y mujeres bajo parámetros establecidos por el instituto de medicina legal. El artículo 19° dice: Declaración de la víctima y entrevista única “Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica. En esta ocasión fue la entrevista única en Cámara Gesell. El certificado médico legal N° 001861-VFL arrojó 01 día de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal, presento una tumefacción (hinchazón) de 6x4 cm.

La Ficha de Valoración de Riego arrojó 05 puntos: **riesgo leve**, por lo que el Juez decidió bajo su criterio otorgarle Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado; dado a que la víctima es una menor de edad.

El Juez prohíbe a los 02 agresores el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la niña agraviada, como también se les prohíbe emitir palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso a la niña agraviada, disponiéndose también la prohibición de acercamiento por parte de los denunciados a la agraviada. No pudiendo acercarse a la agraviada en un radio de 300 metros de distancia, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, en su domicilio, centro laboral o centro de estudios.

El Juez prohíbe también a los denunciados intentar la comunicación o comunicarse con la niña agraviada, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como



amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrante y se dispone que los denunciados inicien tratamiento reeducativo o terapéutico, en el lugar de su residencia, en el centro de salud más cercano a su domicilio, previa evaluación psicológica.

Como medida de protección el Juez proporciona a la madre y a la niña agraviada, la línea gratuita 100, (064) 422932 y rpc 994820645 del centro de emergencia mujer, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo solicitar las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente y dispone que la niña agraviada, inicie de manera inmediata tratamiento psicológico para su recuperación, previa evaluación psicológica, de forma gratuita, en el lugar de su residencia, en el centro de salud más cercano a su domicilio.

El Juez aplicando la Ley 30364 y su reglamento, dispone que un miembro de la policía nacional de la comisaría de Chaupimarca, en el plazo de 24 horas, realice una visita de seguimiento, en el domicilio de la agraviada, a fin de ejecutar las medidas de protección dictadas y verificar que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del resultado, en el plazo de 15 días, adicionalmente cada 6 meses; bajo apercibimiento de comunicarse a su superior en caso de incumplimiento. Como también dispone que un miembro de la PNP de la Comisaría de Chaupimarca, en el plazo de 24 horas, realice una visita de seguimiento, en el domicilio de los denunciados, a fin de ejecutar las medidas de protección dictadas y verificar que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del resultado, en el plazo de 15 días, adicionalmente cada 6 meses; bajo apercibimiento de comunicarse a su superior en caso de incumplimiento. El Juez puso las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de Chaupimarca, a fin de que, de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido a nivel nacional, registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo, de acuerdo al mapa georreferencial de todas las víctimas con las medidas de protección. Asimismo, debe llevar el Registro de los nombres de la

agraviada y su presunto agresor. Por lo que se dispone la notificación con las medidas de protección a los denunciados quienes deben cumplir con las medidas de protección dictadas, en lo que le corresponde, bajo apercibimiento de remitirse copias a la segunda fiscalía provincial penal corporativa de pasco por la comisión de presunto delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad, previsto en el código penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Remitiéndose el expediente a la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Pasco para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer; en esta oportunidad el Juez tomo como factor el sociológico.

**6.-** En el presente proceso expediente **N° 654-2020-0-2901-JR-FC-01**, Katherine Lizet Gómez Carhuaricra (18) ha denunciado a su conviviente Bricham Demetrio Rojas Quinto (22) por violencia psicológica y económica en su agravio. La agraviada refiere que “el día 31/07/2020, a horas 15:00 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba junto al denunciado en la tienda nueva que puso su padre de la agraviada, fue cuando empezó hablar con el denunciado acerca de su hermano, quien sacaba el dinero de la tienda para sus gastos personales, por lo cual se alteró el denunciado. y le dijo: “que él es su hermano, y tiene derecho de coger el dinero”. Luego de ello la agraviada salió a llamar a su madre, es donde nuevamente empezaron a discutir con el denunciado, quien le profirió palabras soeces y todo ello influenciado por su hermano del denunciado, asimismo refiere la agraviada que en los 6 meses que está conviviendo con el denunciado no le alcanza el dinero para los alimentos. Asimismo, tiene cinco meses de gestación, y hasta la fecha no le ha llevado ni entregado dinero para poder controlarse en el hospital por ello no tiene sus controles, ni la revisión de cómo se encuentra su bebe que está gestando”. El Juez dispone la suspensión de la cohabitación entre el denunciado y la agraviada, debiendo el denunciado retirarse del hogar convivencial en el plazo de 24 horas, pudiendo retirar sus pertenencias personales, y

documentos personales (prendas de vestir, cama, documentos, libros y herramientas de su profesión u oficio), prohibiendo su retorno al hogar familiar, bajo apercibimiento de disponerse su retiro por miembros de la PNP, en caso de incumplimiento. El Juez emite la resolución a favor de la agraviada y oficia a la oficina de medicina legal del Ministerio Público de Pasco, para que en el plazo de 24 horas de recibida la resolución remita los resultados de evaluación médico legal y psicológico de la víctima. Le prohíbe al agresor el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada, se proporciona a la agraviada la línea gratuita 100, (064) 422932 y rpc 994820645 del centro de emergencia mujer, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo solicitar las medidas de protección reforzadas que considere pertinente. Se dispone que la agraviada, inicie de manera inmediata tratamiento psicológico para su recuperación, previa evaluación psicológica, de forma gratuita, en el lugar de su residencia, en el centro de salud más cercano a su domicilio.

El Juez le prohíbe expresamente al denunciado proferir palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso a la agraviada, dispone la prohibición de acercamiento por parte del denunciado a la agraviada, no pudiendo acercarse a ella en un radio de 300 metros de distancia, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, en su domicilio, centro laboral o centro de estudios, le prohíbe al denunciado intentar la comunicación o comunicarse con la agraviada, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrante. El Juez dispone que el denunciado inicie tratamiento reeducativo o terapéutico, en el lugar de su residencia, en el centro de salud más cercano a su domicilio, y previa evaluación psicológica. Dispone también que un miembro de la PNP de la comisaría de Chaupimarca, en el plazo de 24 horas, realice una visita de seguimiento, en el domicilio de la agraviada, a fin de ejecutar las medidas

de protección dictadas y verificar que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del resultado, en el plazo de 15 días, adicionalmente cada 06 meses; bajo apercibimiento de comunicarse a su superior en caso de incumplimiento. (ley 30364 y su reglamento). También dispone que un miembro de la PNP de la comisaría de Chaupimarca, en el plazo de 24 horas, realice una visita de seguimiento, en el domicilio del denunciado, a fin de ejecutar las medidas de protección dictadas y verificar que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del resultado, en el plazo de 15 días, adicionalmente cada seis meses; bajo apercibimiento de comunicarse a su superior en caso de incumplimiento. (ley 30364 y su reglamento). Así mismo dispone las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de Chaupimarca, a fin de que, de acuerdo al instructivo de la PNP, para la adecuación de la ley 30364, que les ha sido distribuido a nivel nacional, registren estas medidas en el libro de registro de medidas de protección que deben llevar a su cargo, de acuerdo al mapa georreferencial de todas las víctimas con las medidas de protección. Asimismo, debe llevar el registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. Notificado el agresor, el Juez remite el expediente a la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Pasco para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada; el factor a considerar por el Juez fue el sociológico y económico.

7.- En el expediente N° **656-2020-0-2901-JR-FC-01**, la víctima Laura Beatriz Matos Calero (27) ha denunciado a su conviviente Eddison Osorio Rojas (31) por Violencia contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar, en la modalidad de Violencia Física en su agravio y de venir sufriendo constantes agresiones, es más el agresor ya había sido denunciado y tenía dos expedientes del año 2019 por los mismos hechos. Asimismo, el artículo 25° de Ley 30364 señala que: “En el trámite del proceso por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la

víctima y el agresor”. Y que de conformidad con el artículo 24° de la misma Ley señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.” Por lo que el Juez aparte de darle las medidas de protección con todo lo que conlleva esto, la agraviada de acuerdo al Certificado Médico Legal N° 001924-LD-D, se niega a pasarlo porque no sufrió ningún tipo de lesión y de acuerdo al médico legista donde informa que “la peritada no permite el examen solicitado”, a pesar que La Ficha de Valoración de Riesgo arrojó 10 puntos: **riesgo leve** y a respuestas que su pareja cree que ella lo engaña y de ser muy celoso y que en algún momento que quería separarse el no aceptó e insiste en continuar la relación.

Por lo que por haber reiterado los actos de violencia contra la agraviada; se hace efectivo apercibimiento dispuesto en las Medidas de Protección dictadas en el Expediente 795-2019 y 1155-2019 seguida entre las mismas partes, en consecuencia, el Juez de Familia de Pasco remite copias a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, para denunciar por la comisión del presunto delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, el factor a considerar fue el sociológico.

**8.-** Del siguiente expediente **N° 701-2020-0-2901-JR-FC-01**, se establece que Jessica Norena, Pereda Lozano, (36), ha denunciado a su conviviente Elvis Víctor, Pérez Travezaño (42), por violencia física y psicológica en su agravio, tienen dos hijos en común de 13 y 5 años, hubo antecedentes de infidelidad en el año 2010 y estuvieron separados hasta el 2012, también hubo antecedentes de violencia, pero la víctima se negó a pasar los exámenes y no le tomó importancia a la denuncia. La ficha de valoración de riesgo arrojó 22 puntos: **riesgo severo** y su Certificado Médico Legal N° 001994-VFL, salió con 02 días de atención facultativa y 06 días de incapacidad médico legal, con equimosis

violáceo de 1.5 x 3 cm (lesión resultante de una contusión sin solución de continuidad de la piel, que produce una extravasación de sangre en el tejido celular subcutáneo por rotura de los capilares, así como dolor por desgarro de los filetes nerviosos). Con base de tumefacción (hinchazón) en la región infraorbitaria del ojo izquierdo (parte inferior de la órbita del ojo, o inmediatamente debajo) y en su Protocolo de Perica Psicológica N° 001995-2020-PSC, solo presenta indicadores psicológicos de una reacción ansiosa al conflicto, no llegando a configurar una afectación psicológica cognitiva y/o conductual, pero que se sugiere apoyo psicológico, pero no amerita evaluación posterior de daño psíquico.

Se concluye que a la agraviada por falta de interés o porque tiene dos niños menores y solo por el hecho que existían antecedentes de agresión de parte de su conviviente y al no haber continuado con la denuncia por desinterés o desconocimiento; y acá una llamada de atención a los operadores y a los equipos multidisciplinarios comprometidos en esta lucha contra la violencia de género, que no hicieron bien su trabajo, de lo contrario en este momento el agresor estaría siendo denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad o quien sabe en prisión preventiva o purgando condena, esperemos que en un futuro, este caso no sea una cifra más, como una tentativa o un feminicidio, y un número más a la lista de víctimas de esta violencia contra la mujer; se consideró el factor sociológico.

9.- En el Expediente **N° 800-2020-0-2901-JR-FC-01**, proceso seguido por Eliam Malpartida Rodríguez (16) ha denunciado a su hermanastra Stephani Heide Deudor Rodríguez (30) por violencia física y psicológica en su agravio, El Juez le otorga todas las medidas de protección en este tipo de casos con todo lo que conllevan estas, La ficha de valoración de riesgo arrojó 23 puntos: **riesgo moderado**, el Certificado Médico Legal N° 002240-VFL, salió con 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal, con equimosis violáceo de 1 x 0.8 cm a nivel de región frontal posterior izquierda. Acá también la menor pasa muchas horas sola en su hogar, falta mucho a la escuela y hay antecedentes de

violencia y nunca ha recibido ayuda de ninguna institución del estado y menos particular. Se nota que los equipos multidisciplinarios del estado no están funcionando en este tipo de casos, porque de nada sirve que se le otorguen las medidas de protección si las instituciones comprometidas en salvaguardar, cuidar proteger no están al 100% comprometidas en recuperar a esta menor de edad y su familia. Y por lo que la menor en su declaración ha solicitado retirarse del hogar e irse a donde su padre, entonces ya solo con ese antecedente el Inabif tendría que estar poniendo cartas en el asunto en este caso, ya que proviene de un hogar disfuncional, por lo que me hace pensar que hay carencia de profesionales especializados del equipo multidisciplinario, para este tipo de casos; el factor que se puede apreciar sería el sociológico y el económico.

10.- Expediente N° **806-2020-0-2901-JR-FC-01**, en este caso el juez admite a trámite la denuncia presentada por Wendy Yameli Fernández Cueto (23) contra Derlis Frank Bonilla Tamara (23), por la presunta comisión de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en su modalidad de violencia psicológica en su agravio, esta era la tercera vez que pasaban estos actos de violencia, pero solo denunció la primera vez; entonces nos preguntamos ¿están haciendo un correcto trabajo los equipos multidisciplinarios? ¿realmente se está protegiendo a las víctimas? La ficha de valoración de riesgo arrojó 25 puntos: **riesgo severo**, por lo que el Juez le dicta las medidas de protección a favor de la agraviada y para el agresor todas las disposiciones y prohibiciones que la ley le faculta al juez solicitar; pero este ya tenía antecedentes de violencia contra la denunciante. Por lo que, al haber reiterado actos de violencia en contra de la agraviada; se hace efectivo apercibimiento dispuesto en las Medidas de Protección dictadas en el Expediente N° 484-2020 seguida entre las mismas partes, en consecuencia, el Juez de familia de Pasco remite copias a la Fiscalía Penal de Turno de Pasco, para denunciar a Derlis Frank Bonilla Tamara, por la comisión del presunto delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad, previsto en el Código Penal. Concluyendo que el Juez actuó

de manera correcta dado que con esta medida estaría evitando una posible víctima de feminicidio a futuro.

Así mismo, luego de haber analizado en un plano individual los expedientes antes señalados y atendiendo a una valorización conjunta, se establece que en el Juzgado de Familia de Pasco, a cargo de la magistrada Castillo Ramírez Soraya Pascuala, el mismo que toma en consideración los instrumentos remitidos por parte de la Policía Nacional del Perú cuando se recepciona la denuncia interpuesta por algún ciudadano que se considere afectado en hechos relacionados a violencia familiar, física y psicológica; se observa un factor sociológico.

**Tabla 2**

*Composición de la muestra*

Unidades de estudio	Cantidad	Total
Expedientes judiciales con medidas de protección otorgadas por el Juez de Familia de Pasco a las víctimas de violencia familiar en el año 2020.	10	10 unidades de estudio

### 3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos:

**Tabla 3**

*Técnicas e instrumentos*

Técnicas	Instrumentos a aplicarse
Guía de observación	Una vez obtenidos los expedientes, se fotocopiaron en su integridad, luego se observaron y se hizo un papelógrafo como matriz de información con el resumen total de cada expediente para así recoger la información y contrastarla con nuestro marco teórico, bases teóricas y mi bibliografía y finalizar con la discusión de los resultados
Análisis documental	Matriz de análisis: se hizo la revisión y análisis de los expedientes judiciales que dan cuenta de la actuación del Juez de Familia de Pasco para otorgar las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en el año 2020.



### **3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

Consistió en la obtención de expedientes judiciales con casos de violencia familiar, donde se les fueron otorgadas las medidas de protección por el Juez de familia de Pasco en el año 2020; se procedió a procesar los datos recolectados e hicimos la edición y depuración de estos, luego los datos fueron categorizados, codificados, recogidos; analizados los 10 expedientes judiciales proporcionados, se procedió al conteo y tabulación de sus datos contenidos en cada uno de dichos instrumentos para luego proceder a su observación y análisis a través de la estadística descriptiva simple, considerando la frecuencia relativa y el porcentaje; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados obtenidos utilizamos cálculo de porcentajes e igualmente se hizo uso de la estadística descriptiva.

Los datos fueron presentados en tablas de resultados, cuyos datos se graficaron y al final de los mismos se efectuó la discusión de los resultados para arribar a las conclusiones.

Para este proceso utilizaremos el método interpretativo y dogmático.

Y, por último, las técnicas para comunicar los resultados obtenidos, se utilizó las tablas de distribución estadística y los gráficos en formas circulares.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

En este capítulo se muestran los resultados de la aplicación de los instrumentos a la muestra de estudio.

##### 4.1.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES OBTENIDOS DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO DEL AÑO 2020

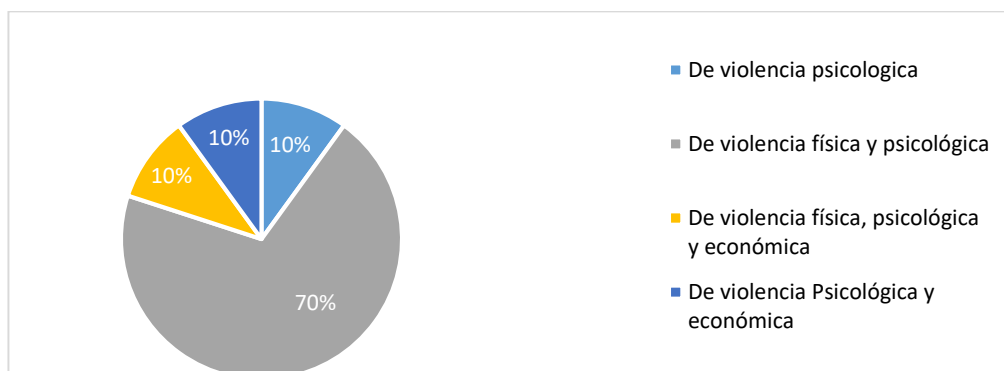
Tabla 4

*Expedientes con medidas de protección otorgadas por el Juez de Familia y remitidos a la Fiscalía Penal corporativa de Pasco*

<b>¿Cuáles son los tipos de violencia en los expedientes analizados del Juzgado de Familia y que fueran remitidos a la Fiscalía Penal Corporativa de Pasco?</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Violencia psicológica	1	10
Violencia física y psicológica	7	70
Violencia física, psicológica y económica	1	10
Violencia psicológica y económica	1	10
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Figura 1

*Expedientes con medidas de protección otorgadas por el Juez de Familia y remitidos a la Fiscalía Penal corporativa de Pasco*



## Análisis

Lo que se puede apreciar en la Tabla 4, son los diferentes tipos de violencia denunciados en el Juzgado y que figuran en los expedientes remitidos por el Juez de Familia de Pasco a la fiscalía provincial Penal Corporativa de Pasco: Violencia psicológica (01), violencia física y psicológica (07), violencia física, psicológica y económica (01), violencia psicológica y económica (01).

## Interpretación

De acuerdo a lo analizado, podemos advertir que el Juzgado de Familia de Pasco remite todos los expedientes a la fiscalía provincial Penal corporativa de Pasco, después de haberles otorgado las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones respecto de la denuncia interpuesta por las víctimas sobre presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

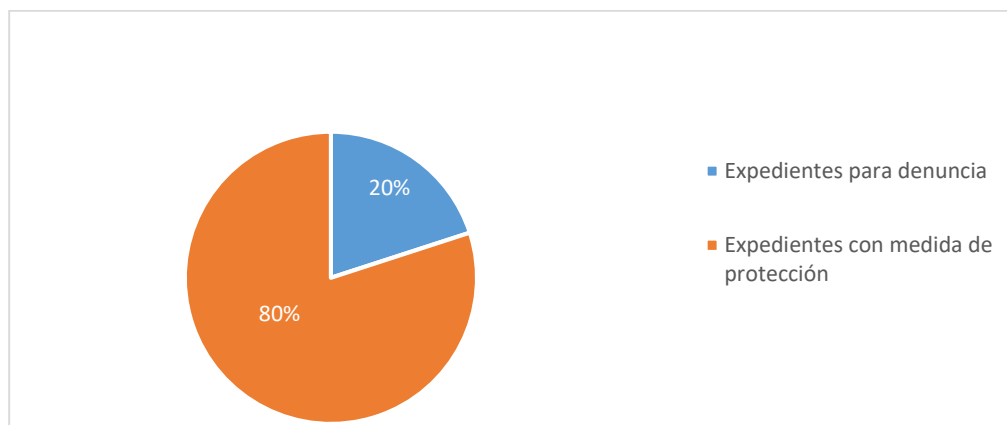
**Tabla 5**

*Expedientes remitidos a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco para ser denunciados por desobediencia y/o resistencia a la autoridad*

<b><i>¿De los 10 expedientes remitidos a la fiscalía provincial Penal Corporativa de Pasco con medidas de protección otorgadas por el Juez, cuantos de ellos fueron con copias certificadas para ser denunciados por desobediencia y/o resistencia a la autoridad?</i></b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Expedientes para ser denunciados por desobediencia y/o resistencia a la autoridad: 656-2020, 806-2020.	<b>2</b>	<b>20</b>
Expedientes con medidas de protección: 230-2020, 340-2020, 614-2020, 616-2020, 620-2020, 654-2020, 701-2020, 800-2020.	<b>8</b>	<b>80</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

## Figura 2

*Expedientes remitidos a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco para ser denunciados por desobediencia y/o resistencia a la autoridad*



## Análisis

Conforme observamos en la tabla 5, tenemos que de los 10 expedientes enviados por el Juzgado de Familia de Pasco con medidas de protección a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco dos de ellos fueron remitidos con copias certificadas, por haberse reiterado actos de violencia entre las mismas partes, lo cual representa un (20%) y ocho de los expedientes que representan un (80%) del total, para que el fiscal dependiendo de la gravedad si son lesiones los remita al Juez penal, caso contrario si son faltas al Juez de Paz Letrado.

## Interpretación

Que de conformidad con el artículo 24° de la Ley 30364 la cual señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia y/o desobediencia a la autoridad previsto en el art. 368° del código penal. Por lo que al haberse reiterado actos de violencia en contra de las víctimas, se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en las medidas de protección dictadas en expedientes anteriores, en consecuencia teniendo en cuenta los resultados, se advierte que el Juez de Familia de Pasco remite copias certificadas a la

Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco expediente N° 656-2020-0-2901-JR-FC-01, con los expedientes anteriores (N° 795-2019 y N° 1115-2019), seguido entre las mismas partes, para ser denunciado por Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad. Así mismo el Juez Especializado de Familia remite copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno de Pasco para denunciar al agresor por la comisión del presunto delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad, previsto en el Código Penal por haber reiterado actos de violencia en contra de la mujer y el grupo familiar ocurrido en el expediente N° 806-2020-0-2901-JR-FC-01 y expediente anterior (N° 484-2020).

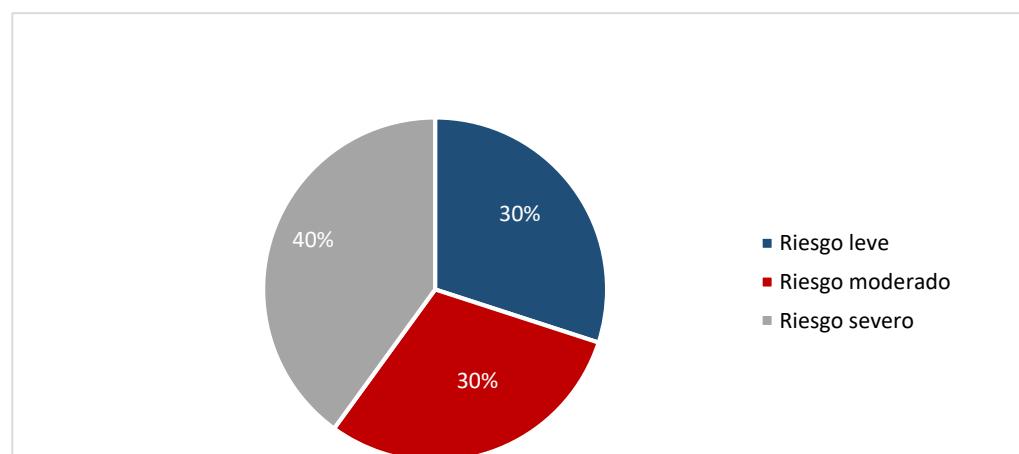
**Tabla 6**

*Que factores de riesgo arrojaron las fichas de valoración con las cuales el Juez de Familia de Pasco otorgo las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar*

<b>¿De los expedientes analizados, cuales fueron los factores de riesgo en cada una de las fichas de valoración que tomo en cuenta el Juez de Familia de Pasco para otorgar las medidas de protección?</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Riesgo Leve	3	30
Riesgo Moderado	3	30
Riesgo Severo	4	40
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 3**

*Que factores de riesgo arrojaron las fichas de valoración con las cuales el Juez de Familia de Pasco otorgo las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar*



## **Análisis**

En la Tabla 6 se encuentran los expedientes judiciales analizados que cuentan con sus respectivas fichas de valoración de riesgo, con los cuales el Juez de Familia de Pasco otorgo las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar; hubieron: tres con riesgo leve, tres con riesgo moderado que representan un (30%) cada uno y cuatro con riesgo severo representado un (40%) del total, por lo cual el Juez de Familia de Pasco les otorgo las medidas de protección inmediatamente a las víctimas de violencia familiar.

## **Interpretación**

Que, conforme a los resultados obtenidos podemos precisar que el Juez de Familia de Pasco de acuerdo al resultado en cada ficha de valoración de riesgo y atendiendo al principio de debida diligencia (gestionar en forma proactiva los riesgos reales y potenciales de los efectos adversos en los derechos humanos en los que se ven involucradas las víctimas) y al principio de mínimas formalidades con enfoque de derechos humanos y de la no revictimización de las personas agraviadas, procede a otorgarle las medidas de protección y dictadas estas, se les prohíbe a los agresores seguir infiriendo cualquier tipo de violencia ni insultos denigrantes así como cualquier tipo de acoso, le prohíben acercarse en un radio de 300 metros, intentar comunicarse por cualquier vía que permita la tecnología, incluyendo la comunicación por medio de otras personas. Incluye también en la decisión del Juez ordenar insertar al agresor al programa “Hombres para la igualdad” del CEM, como también que se someta e inicie un tratamiento reeducativo o terapéutico, previa evaluación psicológica. Y a las víctimas se les otorgar la línea gratuita 100 del CEM, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia y pueda solicitar las medidas de protección reforzadas que considere pertinente, como también de insertarla en el programa 15-A -Programa Nacional Aurora- del MIMP para su atención coadyuvante.

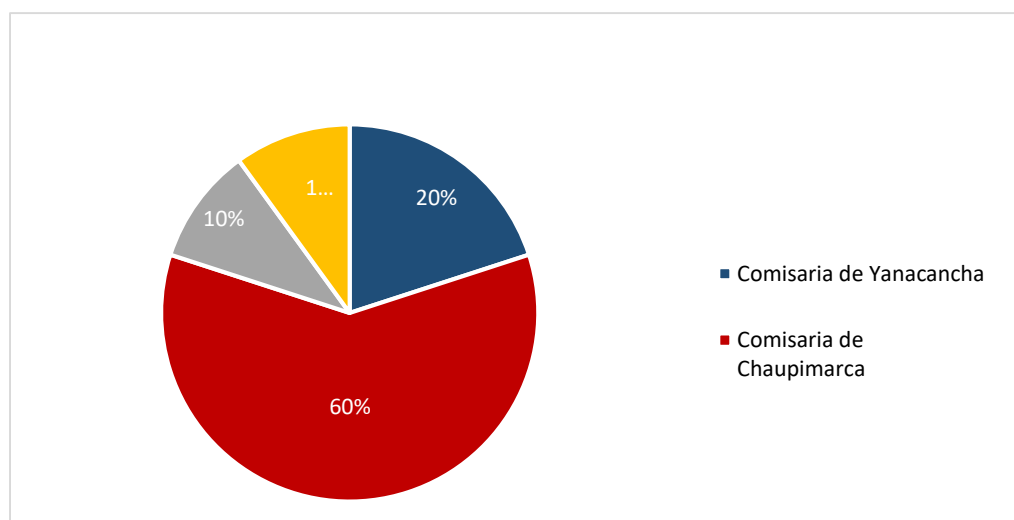
**Tabla 7**

*Comisarias que recibieron las denuncias de agresiones por violencia familiar y que se remitieron al Juzgado de Familia de Pasco en el año 2020*

<b>¿Cuáles son las comisarias que reciben las denuncias por violencia familiar, las cuales ponen a disposición del Juzgado de Familia de Pasco?</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Comisaria de Yanacancha	2	20
Comisaria de Chaupimarca	6	60
Comisaria de Colquijirca	1	10
Comisaria de Chicrin	1	10
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 4**

*Comisarias que recibieron las denuncias de agresiones por violencia familiar y que se remitieron al Juzgado de Familia de Pasco en el año 2020*



### **Análisis**

Como se puede apreciar en la Tabla 7 existen dos comisarias, la de Colquijirca y la de Chicrin con una denuncia cada una, representando un (20%) entre las dos, le sigue con dos denuncias la comisaria de Yanacancha con un (20%) y la que más recibió denuncias que pusieron a disposición del Juzgado de Familia de pasco en el año 2020 fue la comisaria de Chaupimarca con seis denuncias haciendo un (60%) del

total, todas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **Interpretación**

De lo analizado podemos señalar que es alta la incidencia de ocurrencias de denuncias por violencia familiar en las comisarías de Pasco; como lo advierte el Artículo 2° numeral 4) de la Ley 30364 el Principio de intervención inmediata y oportuna; los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. Asimismo, cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las 24 horas de conocido el hecho, remitiendo el Informe Policial que resume lo actuado. El artículo 15° del mismo marco legal indica que la denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, no se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad. Todo guarda concordancia con el D.S N° 009-2016-MIMP, en su artículo 29° Recepción de denuncias, El Juzgado de Familia recibe la denuncia remitida por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional; cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio adicionales, si lo considera necesario y el artículo 30° Recepción de denuncias recibidas en forma directa, si el Juzgado de Familia de turno recibe en forma directa la denuncia verbal o escrita por violencia, procede conforme al artículo 15° de la Ley y aplica la ficha de valoración



del riesgo que corresponda, cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio de considerarlo necesario.

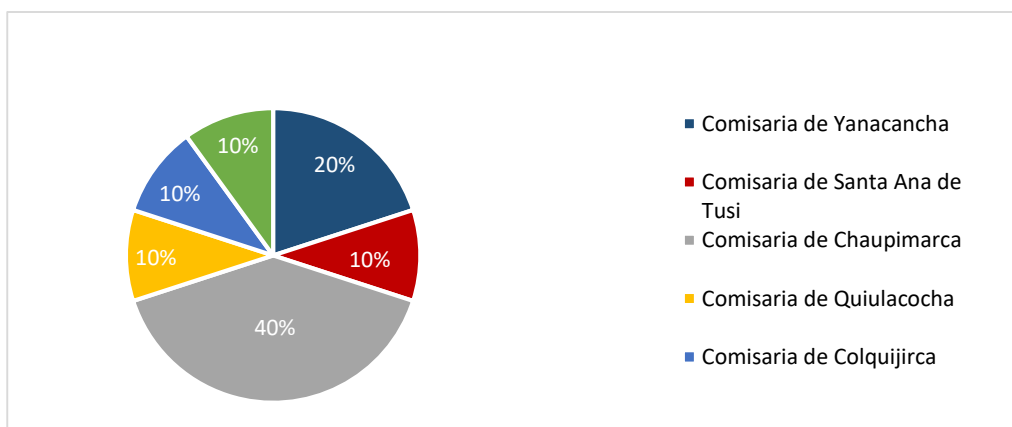
**Tabla 8**

*Cuales son las comisarías que ejecutan las medidas de protección por encargo del juzgado de familia de pasco 2020*

<b>¿Cuáles son las comisarías que, por encargo del Juzgado de Familia de Pasco, ejecutan las medidas de protección y hacen las visitas de seguimiento a los agresores y víctimas para ver si han cesado los actos de violencia familiar?</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Comisaría de Yanacancha	2	20
Comisaría de Chaupimarca	4	40
Comisaría de Colquijirca	1	10
Comisaría de Chicrin	1	10
Comisaría Santa Ana	1	10
Comisaría Quiulacocha	1	10
<b>total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 5**

*Cuales son las comisarías que ejecutan las medidas de protección por encargo del juzgado de familia de pasco 2020*



### **Análisis**

En la Tabla 8 de acuerdo a lo que se puede apreciar, las comisarías encargadas de que se cumplan las medidas de protección son la de Chaupimarca, que es la que cuenta con más oficios remitidos por el juzgado para su cumplimiento y la de mayor actividad con cuatro visitas haciendo un (40%) de los expedientes, le sigue la comisaría de

Yanacancha con dos visitas o un (20%) del total de analizados y las demás comisarias como las de Colquijirca, Chicrin, Santa Ana de Tusi y la de Quiulacocho, solo cuentan con un oficio de cumplimiento resultando el (10%) cada una, las cuales tienen que ejecutar lo dispuesto por el Juez de Familia de Pasco y ver insitu que los actos de violencia hayan cesado.

### **Interpretación**

De lo analizado y como es de conocimiento, una vez que el juez otorga las medidas de protección, de acuerdo al artículo 23° de la Ley 30364 “la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna”. Como es sabido el Juez dispone que un miembro de la PNP en el plazo de 24 horas realice una visita de seguimiento, en el domicilio de la agraviada, a fin de ejecutar las medidas de protección dictadas y verificar que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del resultado, en un plazo máximo de 15 días, adicionalmente a esto presentara un informe cada seis meses; bajo apercibimiento de comunicarse a su superior en caso de incumplimiento. Así mismo, el Juez de familia dispone que la comisaria de acuerdo al sector que le corresponde y de acuerdo al Instructivo de la PNP, registrar estas medidas en el libro de registro de medidas de protección que deben llevar a su cargo, de acuerdo al mapa georreferencial de todas las víctimas con las medidas de protección. Asimismo, debe llevar el registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor.

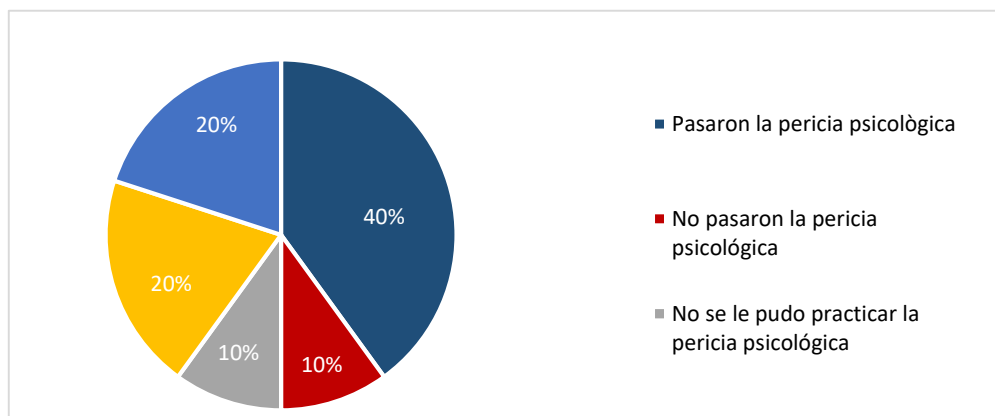
**Tabla 9**

*Victimas de violencia familiar que pasaron la pericia psicológica*

<b>¿Las víctimas de violencia familiar pasaron pericia psicológica de acuerdo a las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia de Pasco?</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Pasaron la pericia psicológica	4	40
No pasaron la pericia psicológica	1	10
No se le pudo practicar la pericia psicológica	1	10
No existe en el expediente judicial la pericia psicológica	2	20
Se cursaron los oficios, pero no pasaron la pericia psicológica	2	20
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 6**

*Victimas de violencia familiar que pasaron la pericia psicológica*



### **Análisis**

En la Tabla 9 se puede apreciar que al (40%) de las víctimas se le practico el protocolo de pericia psicológica, ya sea en el Instituto de Medicina Legal - División Médico Legal de Pasco, como en el CEM de las comisarias. Un (10%) no paso la pericia psicológica, caso especial de una menor de edad que no se le pudo practicar la pericia psicológica por que de acuerdo al D.S 004-2019-MIMP reglamento de la Ley 30364- declaración única- que cuando la víctima sea niño (a) o adolescente es

necesario coordinar con la fiscalía correspondiente, no pudiéndose realizar la pericia correspondiente de acuerdo al perito del instituto de medicina legal de Pasco; solo con un (20%) de los expedientes analizados que no se encontró registro alguno, con los cual no se podría decir si pasaron o no el protocolo de pericia psicológica, a pesar de que se cursaron los oficios correspondientes.

### **Interpretación**

Estando a lo analizado, las víctimas de violencia al momento de denunciar los hechos, reciben de parte de las comisarias o fiscalías los oficios para pasar la pericia psicológica, pero muchas veces, ya sea por convencimiento, coerción o presión familiar no asisten a practicarse la pericia psicológica. Lo contrario ocurre cuando las víctimas si se someten a la pericia, con los cuales en muchos de los casos los peritos pueden corroborar si las víctimas se encuentran con ansiedad, situación asociada a un evento de violencia familiar, como también, pueden determinar en sus relatos si se trata de un evento de maltrato psicológico que guarde relación con sus agresores o se trata de una dinámica de maltratos constantes; así mismo, pueden ver el grado de vulnerabilidad y de riesgo de las víctimas, como también si requerirá de psicoterapias de apoyo; de igual forma se podrá determinar si clínicamente motivo de la evaluación psicológica se encuentran estables, sin indicadores de una afectación psicológica, cognitiva y/o conductual.

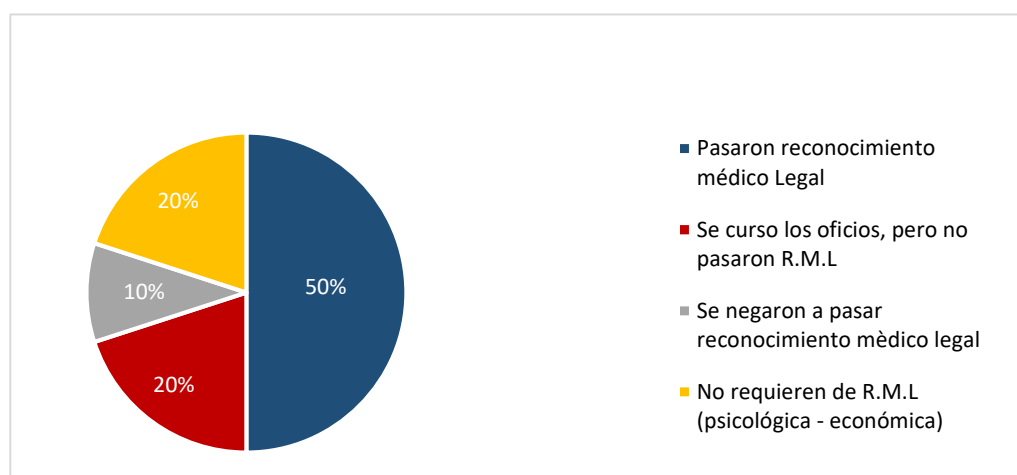
**Tabla 10**

*Victimas de violencia familiar que pasaron reconocimiento medico legal*

<b>¿Las víctimas de violencia familiar pasaron reconocimiento médico legal en el Instituto de Medicina Legal de Pasco de acuerdo a los expedientes del Juzgado de Familia de Pasco, año 2020?</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Pasaron reconocimiento médico Legal	5	50
Se curso los oficios, pero no pasaron R.M.L	2	20
Se negaron a pasar R.M.L	1	10
No requieren de R.M.L (psicológica - económica)	2	20
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

**Figura 7**

*Victimas de violencia familiar que pasaron reconocimiento medico legal*



### **Análisis**

En la Tabla 10 se puede apreciar que un (50%) de las demandantes pasaron reconocimiento médico legal, arrojando entre 02 días de atención facultativa y 05 días de incapacidad en promedio, otro (20%) de las víctimas no pasaron el reconocimiento médico legal y un (10%) de estas se negó a pasarlo. Por otro lado, no existe la información en los expedientes judiciales analizados en lo que corresponde a un (20%) si pasaron o no el reconocimiento médico legal a pesar que se cursaron los oficios correspondientes.

## Interpretación

De acuerdo a lo analizado en los 10 expedientes judiciales; cinco de las víctimas pasaron reconocimiento médico legal, los cuales arrojaron días de atención facultativa y de incapacidad, por lo que con esto se tienen los elementos de convicción para que el fiscal apertura investigación y envíe al juzgado que corresponde para las sanciones correspondientes; dos de las víctimas no pasaron el reconocimiento médico legal, a pesar que existen oficios reiterados cursados por el Juzgado de Familia de Pasco al jefe de la oficina de medicina legal del Ministerio Público de Pasco, solicitándole se sirva en remitir al Juzgado Especializado de Familia de manera urgente y dentro del plazo de 24 horas de recibido el oficio, el resultado de la evaluación médico legal. Con relación a una de las víctimas con antecedentes anteriores de violencia se negó a pasar el reconocimiento médico legal, aduciendo que no sufrió ningún tipo de agresión, por lo cual no permite que el médico legista le haga el examen, según lo refiere en el certificado médico legal N° 001924-LD-D. Así mismo en dos de los expedientes analizados no figuran los certificados médicos legales, pero si los oficios correspondientes, cursados al jefe de medicina legal de Pasco.

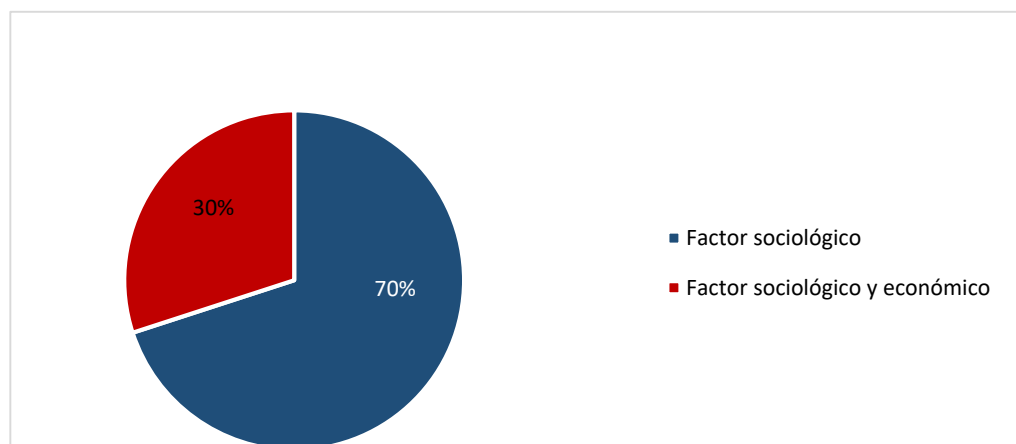
**Tabla 11**

*Motivos, causas o factores que generan la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco año 2020*

<b>¿Cuáles fueron los motivos que ocasionaron los actos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco, año 2020?</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Factor Sociológico	<b>7</b>	<b>70</b>
Factor sociológico y económico	<b>3</b>	<b>30</b>
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

## Figura 8

*Motivos, causas o factores que generan la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco año 2020*



## Análisis

En la Tabla 11 podemos visualizar que un (70%) de los 10 expedientes analizados fueron por factores sociológicos y un (30%) por factores sociológicos y económicos los cuales derivaron en denuncias por violencia en el Juzgado de Familia de Pasco en el año 2020.

## Interpretación

De acuerdo a lo analizado por el investigador en los 10 expedientes judiciales; siete de ellos tienen los rasgos de ser por factores sociológicos, dado que existen muchos perfiles y tipos de agresores y víctimas que encajen en este tipo de figuras, ya sea la ideología patriarcal en la forma de cómo se relacionan los individuos, llámese víctima y agresor y de la relación del abuso de poder del fuerte sobre el más débil sobre todo del varón sobre la mujer que en la mayoría de los casos si no son todos los analizados son las más vulnerables, y tres de los expedientes restantes fueron por factores sociológicos y económicos, por el mismo rol que desempeña la mujer generando un cambio en la forma de relacionarse, lo cual genera mayor tensión y surge la violencia del que detenta el poder para no perder la posición de autoridad frente al núcleo familiar; como también es el empleo o sub empleo, masculino aunado al aumento del empleo e independencia de la mujer económica

de la mujer pueden precipitar la violencia familiar, los hombres se sienten amenazados ante la creciente autonomía de la mujer y ante la pérdida de su identidad masculina, especialmente en su papel de proveedores del hogar.

#### **4.1.2 ANÁLISIS DE LA DISPOSICIÓN FISCAL SUPERIOR N° 185-2019-MP-DFM-FSP-ILO**

Existen precedentes, donde estos mismos operadores de justicia que se tienen que encargar de velar y mejorar la lucha para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por lo que al emitir este tipo de disposiciones de archivo, con lo que no procedería formalizar ni continuar con la investigación, se le estaría viniendo la noche a la Ley 30364, ley que fue creada justamente para reducir o extirpar de una vez por todas, todo acto que afecta los derechos humanos de las víctimas de agresión por violencia familiar, recortando sus derechos a las víctimas como es el caso de la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019-MP-DFM-FSP-ILO, donde los hechos denunciados en esencia son los siguientes: Ana Cecilia Martínez Flores denuncia que el día 06 de enero del 2019 siendo las 18:00 horas aproximadamente en circunstancias que se encontraba en la playa de Ilo y se disponía a retornar a la ciudad de Moquegua, fue víctima de maltrato físico - jalones de cabello, puñetes en la cabeza y otras partes del cuerpo; como de maltrato psicológico - con insultos por parte de su tía Rocío Milder Martínez Flores y de su prima Rocío Carito del Pilar Martínez Estrada. Encontrándose las lesiones sufridas por la agraviada debidamente acreditadas con el Certificado Médico Legal N° 000163-VFL, el cual certifica: "Excoriación rojiza con pérdida de sustancia de 0.2 x 0.1 cm en región malar izquierda. Ocasionado por agente contundente. Concluyendo: 1) Presenta lesión traumática en proceso de resolución. 2) Ocasionado por agente contundente. Prescribiendo 01 día de atención facultativa por 01 día de incapacidad legal, salvo complicaciones.



Por lo que el Fiscal Provincial, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo decide “Que en consecuencia, habiendo desplegado los actos de Investigación urgentes y necesarios; la sindicación directa de la denunciante no es mérito suficiente para formalizar una investigación penal, pues no basta una sindicación, para desvirtuar el principio de inocencia constitucionalmente protegido, sobre todo, por cuanto no se cuenta con elementos periféricos para corroborarla (conforme los fundamentos antes detallados).

Por tal motivo la agraviada se va en queja de derecho al fiscal superior el cual después de analizar el caso en concreto dispone:

**Primero:** declarar infundado el requerimiento de elevación de actuados interpuesto por la denunciante Ana Cecilia Martínez flores, en contra de la disposición N° 04-2019, de folios 172/177.

**Segundo:** de oficio confirmar la disposición fiscal n ° 04-2019 de folios 163/168 de fecha 17 de septiembre de 2019, emitida por el tercer despacho fiscal de la fiscalía provincial penal corporativa de Ilo que dispone: 1) declarar que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de rocío Milder Martínez estrada y rocío carito del pilar Martínez estrada por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica) artículo 122-b del código penal en agravio de Ana Cecilia Martínez Flores.

**Tercero:** que el fiscal del tercer despacho fiscal a cargo de la investigación dentro del plazo de 24 horas, cumpla con remitir copias certificadas de la presente carpeta fiscal N° 2019-1671 al Juzgado de Paz Letrado, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; asimismo, por esta vez, se exhorta a que en lo sucesivo cumpla con poner mayor celo en el cumplimiento y desempeño de sus funciones realizando un mayor estudio y análisis de actuados al momento de resolver.

Cuarto: que el fiscal provincial proceda a la anulación de las anotaciones o registros generados en los sistemas de información Fiscal del Ministerio Público.

### **Análisis**

Analizada la disposición fiscal superior que nos ocupa, se puede verificar que el despacho superior no comparte los fundamentos de la disposición fiscal provincial por cuanto el fiscal provincial para archivar la investigación y “no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria” fundamenta su decisión en el Acuerdo Plenario N° 02-2005 (Requisitos de la sindicación de un coacusado, testigo o agraviado) el cual no señala las garantías de certeza que debe contener la declaración de un agraviado, sin embargo el superior acertado en su decisión no está de acuerdo con esta fundamentación dado que estas garantías de certeza de este Acuerdo plenario se utilizan cuando el agraviado es el único testigo de los hechos, por lo que a fin de enervar la presunción de inocencia del imputado, se verifica si la declaración de este único testigo cumplen dichas garantías en el caso en concreto la agraviada no ha sido la única testigo de los hechos incurridos, pues de acuerdo a su declaración los hechos han ocurrido en presencia de más familiares de ambas, por lo que podría haberse tomado las declaraciones de algunos de ellos para corroborar los hechos, lo cual el fiscal provincial dispuso que no era necesario, porque para el “no es creíble lo declarado por la agraviada, debido a que demoro 3 días en someterse al examen médico legista y que su declaración no guarda relación con el examen médico legal practicado a ella y que resulta inconsistente el tipo de lesión obtenida en el certificado si hubiera sido atacada por dos personas, indicando incluso que la agraviada se encontraba con otros familiares, si fuese así, ellos hubiesen intervenido para que no ocurra la agresión, así mismo señala que se encontraban acompañadas de sus menores hijas y por sentido común, dificultaría la agresión entre ambas”

## **Análisis personal**

En mi opinión los fundamentos señalados por el fiscal provincial en su disposición han sido subjetivos, dado a que de acuerdo a la constitución y al Código Procesal Penal el fiscal que asume la investigación está obligado a actuar con objetividad al realizar los actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos para así verificar si los hechos constituyen delito y acreditar la responsabilidad o inocencia del investigado o imputado, lo cual no ha sucedido de acuerdo a la disposición materia de este análisis, porque el fiscal provincial al momento de abrir investigación, sabiendo de la existencia de testigos presenciales de los hechos, debió tomar las declaraciones de ellos para el mejor esclarecimiento de los hechos materia de análisis y verificar con esto cuál de las declaraciones de las partes involucradas son veraces. Así mismo estoy de acuerdo en parte con lo opinado por el Fiscal Superior en el sentido “que en este caso no se debe usar el acuerdo plenario 02-2005, es cierto también que no estoy de acuerdo con lo opinado por el superior, dado que de acuerdo al superior “no todo conflicto suscitado dentro del ámbito familiar o que tenga como protagonista a personas que tiene en común un grado de parentesco debe vincularse o confundirse con uno de violencia familiar” señalando en su disposición que declara infundada el requerimiento de elevación de actuados, interpuesto por la agraviada dado a que “los hechos no constituyen delitos por lesiones por violencia familiar, sobre este hecho el suscrito no se encuentra de acuerdo dado que de acuerdo a la Ley 30364, en su artículo 6° Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar. – “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”. Entendiéndose como violencia la que tenga lugar dentro de la familia o unidad domestica o en cualquier otra relación interpersonal, así mismo la violencia física es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud tal como

lo señala los artículos del 5° al 8° de la referida ley. En ese sentido que los agresores han sido la prima y la tía de la agraviada, la lesión de la cual ha sido víctima la agraviada constituye violencia familiar tal como lo señala la Ley 30364, pues son familiares que se encuentran dentro del 4° grado de consanguinidad. En conclusión, debió proceder con la formalización de la investigación preparatoria dado a que de acuerdo al certificado médico legal las lesiones se han producido y si guardan relación con los arañones que señaló la agraviada al momento de sufrir las lesiones y rendir sus declaraciones y habiéndose corroborado por las declaraciones de la tía al señalar que su hija se peleó con su sobrina.

#### **4.2 CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

**Con la Hipótesis General:** La hipótesis general materia de contrastación fue formulada de la siguiente manera: *“La falta de personal, coordinación, diligencias, estructura y capacitación de los operadores de justicia, son las razones que no resultan eficaz las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020”*.

Si, es determinante porque nos hemos dado cuenta con los expedientes analizados, que en un (20%) la Policía Nacional, en este caso en las comisarías del sector de la provincia de Pasco, materia de esta investigación, aparentemente no conocen o no están correctamente capacitados para poder rellenar una ficha de valoración de riesgo, porque al analizar los expedientes, hemos verificado que no han hecho la sumatoria para saber el puntaje para determinar dentro de que parámetro de riesgo se encuentra la víctima, como también, no marcaron o indicaron el tipo de riesgo en el que se encontraría la víctima, asimismo en un (10%) de expedientes, los operadores de justicia también al momento de valorar la ficha de valoración de riesgo, no se ciñen a la valoración del riesgo que se le adjunta al expediente, sino en forma subjetiva ellos determinan a su criterio un riesgo menor y por consiguiente medidas de protección para ese tipo de riesgo.

**Con la Hipótesis Especifica # 1:** para esta hipótesis especifica nos planteamos lo siguiente *“La ineficacia de las medidas de protección, puede*

*ocasionar en la víctima algún hecho de revictimización por parte del Juzgado de Familia de Pasco, 2020”.*

*De acuerdo a lo analizado en los expedientes del Juzgado de Familia de Pasco en tres de ellos, ósea en un (30%) se podría haber ocasionado revictimización en las víctimas, dado que sus abogados solicitaron el reforzamiento, seguimiento e informes de las medidas de protección y que se oficie a la PNP respecto al seguimiento de estas (de pronto es porque las víctimas aún se sienten inseguras o porque no han cesado los actos de violencia); por otra parte en dos, (20%) de expedientes, fueron remitidos al Ministerio Público para ser denunciados por resistencia y/o desobediencia a la autoridad, por haberse reiterado actos de violencia entre las mismas partes.*

**Con la Hipótesis Especifica # 2:** Se planteo esta hipótesis específica de la siguiente manera: *“Resulta ineficaz le otorguen las medidas de protección y que estas no se ejecuten adecuadamente en los extremos que el Juez de Familia de Pasco haya ordenado”.*

En el supuesto caso que las medidas de protección no se ejecuten tal como el Juez lo haya ordenado, resultaría ineficaz ordenarlas, pues otorgárselas a las víctimas de violencia familiar resultaría ocioso, ya que estas no serían acatadas por ninguna de las partes. Sin embargo; del análisis de los expedientes obtenidos del Juzgado de Familia de Pasco, se pudo establecer que las medidas de protección fueron ejecutadas debidamente en un (70%), pues en un (30%) los abogados de las víctimas solicitaron el reforzamiento, seguimiento y se informe sobre las medidas de protección. Suponiendo que estas solicitudes han sido hechas por que las medidas no se vienen ejecutando debidamente o como lo ha establecido el Juez; por lo que, en la presente investigación se ha establecido, que, si resultan eficaces otorgar las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar.

**Con la Hipótesis Especifica # 3:** Nos planteamos lo siguiente: *“Que medios de prueba resultan eficaz en los casos de violencia familiar en el Juzgado de familia de pasco, 2020”.*

Los medios de prueba que resultan eficaces en los casos de violencia familiar de acuerdo a los expedientes analizados del Juzgado de familia de

Pasco en el año 2020 son: la ficha de valoración de riesgo, el examen de reconocimiento médico legal, el examen de pericia psicológica y el informe social del Centro de emergencia Mujer.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

##### A. Discusión de los resultados con el problema de investigación

###### Con la formulación general del problema

Que habiéndose formulado el problema general de la siguiente manera: ¿Las razones por las que se otorgan las medidas de protección son eficaces en los casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020?

De acuerdo a lo analizado en los 10 expedientes obtenidos del Juzgado de Familia de Pasco en el año 2020, se llegó a determinar que la razones por las que se otorgan las medidas de protección es en el marco de la ley 30364 y su reglamento el D.S 009-2016-MIMP a fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, solo el (20%) de expedientes solicitaron reforzamiento de las medidas de protección y que se dé seguimiento a las medidas de protección y su cumplimiento. Por lo que en un (80%) se cumplen; por lo que las razones por las que se otorgan las medidas de protección si son eficaces.

**Con la formulación específica 1:** Que habiéndose formulado de la siguiente manera: *¿Cuáles son los motivos que ocasionan hechos de violencia familiar que puedan ser de conocimiento del Juzgado de Familia de Pasco, 2020?*

De los resultados obtenidos en la tabla 11, tenemos que los motivos que ocasionan los hechos de violencia, en el Juzgado de familia de Pasco fue el factor sociológico con un (70%) de los expedientes analizados donde la figura patriarcal sigue plasmada en el núcleo familiar y un (30%) de los expedientes analizados presentan un factor sociológico y económico, por la relación asimétrica de poder del agresor

sobre la víctima y aprovechándose del estado de necesidad de esta se ven obligadas a someterse a humillaciones y ven disminuida su autoestima y su capacidad para relacionarse con los demás. Los hombres se sienten amenazados ante la creciente autonomía de la mujer y ante la pérdida de su identidad masculina, especialmente en su papel de proveedores del hogar; como lo demuestra el motivo actor determinante que ocasionan los hechos de violencia familiar. Por lo tanto, ante el problema formulado podemos establecer que no existe un factor determinante único, sino que este es plurifactorial, siendo que son dos los factores más determinantes como los son el sociológico y el económico, de acuerdo al análisis del investigador.

**Con la formulación específica 2:** Que habiéndose formulado de la siguiente manera: *¿De qué manera son valorados los instrumentos o los medios de prueba generados en la Policía Nacional del Perú cuando se denuncian hechos de violencia familiar?*

Una de los instrumentos o herramientas que se usa como medio de prueba, que es muy valorada por el Juez de familia y que es de responsabilidad de la Policía Nacional del Perú su llenado y que lo realiza de acuerdo al instructivo de cada ficha y nunca es llenado por la víctima y por lo que es de mucha responsabilidad y por lo que conlleva esto y por la forma de cómo debe atenderse a la víctima y de cómo debe conducirse este acto por personal calificado o capacitado, es fundamental la ficha de valoración de riesgo como instrumento ante una denuncia por hechos de violencia familiar, de acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla N° 6 que muestran el riesgo que arrojaron las fichas de valoración, con lo cual Juez puede o no otorgar las medidas de protección dependiendo del riesgo que esta conlleve y así se podrá otorgar las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar y en culla figura 3 podemos observar que factores de riesgo arrojadas por las fichas de valoración, por el cual, el Juez de Familia de Pasco otorgo las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar; hubieron: tres fichas de valoración con factores de riesgo leve, tres con riesgo moderado que representan un (30%) cada una y cuatro con factores de



riesgo severo representado un (40%) del total de la muestra, suficientes estos para que el Juez de Familia de Pasco otorgue las medidas de protección correspondientes a las víctimas de violencia familiar, gracias a un correcto llenado de la ficha de valoración de riesgo por parte de la PNP.

Que, conforme a los resultados obtenidos podemos precisar que el Juez de Familia de Pasco de acuerdo al resultado en cada ficha de valoración de riesgo y atendiendo al principio de debida diligencia y al principio de mínimas formalidades y de la no revictimización de las personas agraviadas, procede a otorgarle las medidas de protección y dictadas estas, se les prohíbe a los agresores seguir infringiendo cualquier tipo de violencia ni insultos denigrantes así como cualquier tipo de acoso y de acercársele en un radio de 300 metros, ni intentar comunicarse por cualquier vía. los instrumentos o medios de pruebas generados por la PNP, por lo tanto, en la presente investigación se llega a establecer que son muy valorados por el Juez de familia de Pasco al momento de otorgarse las medidas de protección y cautelares.

**Con la formulación específica 3:** Que habiéndose formulado de la siguiente manera: *¿Qué valor probatorio se le da a cada una de los medios probatorios remitidos por hechos de violencia familiar al Juzgado de Familia de Pasco, 2020?*

El valor que se le da a los medios probatorios en la siguiente investigación se determinaron en forma conjunta dado a que de acuerdo a la tabla 9 el (40%) de las víctimas se le práctico el protocolo de pericia psicológica y un (10%) no paso la pericia, otro (10%) no se le pudo practicar la pericia psicológica ya que el D.S 004-2019-MIMP, que modifica el reglamento de la Ley 30364, señala que cuando son menores de edad debe de tomarse la prueba en presencia del fiscal de familia y estos no se encontraban en el momento que se iba a tomarse la pericia y el (20%) se cursaron los oficios correspondientes pero no se encontraron no existen en el expediente judicial.

Asimismo, en la tabla 10 se puede apreciar que las víctimas de

violencia en un (50%) pasaron reconocimiento médico legal, el (20%) se cursaron los oficios, pero no pasaron el reconocimiento médico legal, un (10%) se negó a pasar el reconocimiento médico y el (20%) no requerían médico legal por que se trataban de actos de violencia psicológica y violencia patrimonial o económica.

De los resultados obtenidos, nos encontramos frente a una afectación directa de la víctimas con sus agresores, dado que estos medios de prueba acreditan plenamente la violencia de la que fueron víctimas las agraviadas. Por lo tanto, se estableció que los actos fueron producidos dentro del marco de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, de acuerdo a la tabla 5, al momento de valorar el Juez de Familia de Pasco los medios probatorios, se determinó que el (20%) de los expedientes materia de la investigación cumplían lo establecido en la ley respecto al delito de desobediencia y existencia a la autoridad ya que habían desobedecido las medidas de protección otorgadas a la víctima, por lo que el Juez remitió copias certificadas al ministerio público para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que los actos de violencia familiar que se dan en el Juzgado de Familia de Pasco, son la de violencia psicológica el (10%), violencia física y psicológica (70%) violencia física, psicológica y económica (10%) violencia psicológica y económica (10%). Hechos que son tratados en sede jurisdiccional a fin de merituar conforme a los medios probatorios recabados la expedición de medidas de protección conforme lo prevé la Ley, así también cabe precisar la incidencia en esa valoración de la ficha de valoración personal, hecho que de alguna manera resulta importante, toda vez que ese documental elaborada con la denuncia realizada permite al órgano jurisdiccional bajo el principio de inmediación de manera directa saber algunos datos indispensables en este tipo de delito denunciado.
2. Se ha llegado a la conclusión que las víctimas de violencia familiar solo en un (40%) pasan el examen de pericia psicológica ya sea en el CEM o el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, ello en atención que hay factores que confluyen en el desarrollo de las diligencias.
3. Se concluyo que las víctimas de violencia familiar en los expedientes analizados del Juzgado de Familia de Pasco, solo el (50%) de las víctimas se les practico el Reconocimiento físico médico legal, ello también ha sido muy importante tenerlo en consideración porque ha permitido establecer que el Juzgador al momento de otorgar las medidas de protección permita establecer una consolidación de las medidas de protección otorgadas.
4. Se ha podido establecer que, a pesar de la falta de capacitación, la falta de personal, la falta de coordinación entre los operadores de justicia, las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco si son eficaces.
5. El origen de la ficha de valoración de riesgo se encuentra en el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que reglamenta la Ley 30364, "Ley para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar". Este instrumento ha facilitado la obtención de información al juzgador para conocer la situación de riesgo que tiene la víctima de violencia de género, mediante la ficha de valoración de riesgo, regulada en la norma mencionada. No obstante el valioso aporte que ha significado dicha ficha para determinar el riesgo de los afectados y dotarlos de medidas de protección fundamentadas con la sola elaboración de la ficha, se ha generado controversia respecto a la fiabilidad que puede originar en el juzgador al momento de imponer medidas de protección y ha sido cuestionada como un documento simple sin mayor valor probatorio, por lo que el tesista concluye que el personal que hace uso de esta ficha de valoración frente a una víctima de violencia, debiera de estar correctamente preparado y calificado para llenarla, ya que dependerá de esta el bajo o alto riesgo que esta arrojará para las víctimas de violencia.

6. Concluyo que a manera de sugerencia que cuando se otorguen las medidas de protección mínimamente exista un cruce de información entre la documentación emitida tanto por la PNP, instituto de medicina legal, ministerio público y poder judicial, para que las medidas de protección no pueden ser otorgadas cuando exista una mera sindicación sin que la misma no este corroborada documentadamente.

7. Conclusiones arribadas en torno al análisis de los expedientes:

**Primera conclusión:** De acuerdo al expediente N° 303-2020-0-2901-JR-FC-01, Ana María Fernández Pardo (52), ha denunciado a su hijo Deivit Carlos Reyes Fernández (28), por violencia contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar, en la modalidad de violencia física y psicológica. En este caso la víctima denunció ante el CEM de la comisaría de Yanacancha, donde paso los exámenes psicológicos, como también la pericia psicológica en medicina legal, los especialistas del CEM de acuerdo al informe social que emitieron, advierten un factor de riesgo moderado; por lo cual el Juez de Familia de Pasco le otorga las medidas de protección requeridas, pero sin embargo lo considera como un riesgo leve, aduciendo que en autos obra de la agraviada una ficha de valoración

de riesgo leve, sin embargo, revisado el expediente y obtenido el mismo no obra en los recaudos la ficha de valoración a la que se refiere el Juez. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima, por lo cual dicta medidas de protección razonables y proporcionales y disponiendo una serie de medidas como la de iniciar un tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima, como medidas prohibitivas para el agresor y tratamientos reeducativos o terapéuticos, para que este deje de seguir ejerciendo violencia contra su señora madre, por la cual ella cuenta con las líneas telefónicas del CEM, como también la línea gratuita 100, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo solicitar las medidas de protección reforzadas que considere pertinente; el Juez también dispone que la PNP de la comisaria de Yanacancha, patrulle de manera inopinada el domicilio de la agraviada, a fin de disuadir al denunciado de los intentos de acoso, agresión y acercamiento a la agraviada; como las visitas periódicas a donde vive el agresor.

Concluyo que los actos de violencia que ejerce el hijo sobre la madre son cuando él esta generalmente ebrio, por lo cual el juzgado debería de solicitar el informe reeducativo y tratamiento terapéutico, para ver si está siendo tratado por ser una persona enferma y alcohólica, y no levantar las medidas de protección hasta que el agresor se someta a un tratamiento de desintoxicación o después de acudir a Alcohólicos Anónimos, porque la próxima vez que puedan suscitarse estos hechos de violencia, podríamos estar lamentando un parricidio.

**Segunda conclusión:** Se ha establecido en el expediente **N° 340-2020-0-2901-JR-FC-01**, donde la demandante Geraldine Alicia Paredes Monago (18) ha denunciado a su ex pareja Haiden Fisher Najera Cueva (24), por Violencia Física y Psicológica, en su agravio, ya habiendo antecedentes de violencia en dos oportunidades anteriores, por lo altamente celoso que es y donde la víctima nunca denunció. A preguntas

en La Ficha de “Valoración de Riesgo” ¿Ud. Cree que su expareja la puede matar? Y la respuesta es que SI, este arrojo 22 puntos, refiere que se trata de un **riesgo severo**. El Juez dispuso insertar a la agraviada, en el programa de empoderamiento económico del Cem regular – uliachin; en este proceso la presunta agraviada no paso el examen médico legal, el Juez previno también insertar a la agraviada, en el Programa de “Desarrollo de habilidades para fortalecer la autoestima y capacidad de decisión frente a situaciones de violencia”; del Cem - Uliachin. También dispuso el Juez insertar al denunciado al Programa “hombres para la igualdad”, en el Cem Uliachin -Chaupimarca y que inicie “tratamiento reeducativo o terapéutico”, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y previa evaluación psicológica. Concluyo que ya habiendo dos antecedentes anteriores de violencia contra la presunta víctima y no lo denunció, el Juez debió asumir que esta vez no sería la excepción y decidió otorgarle las medidas de protección, pero la víctima no paso el examen médico legal, que es fundamental medio de prueba para que la fiscalía penal de acuerdo a sus atribuciones pueda iniciar la investigación, denunciar y llevar a proceso penal al agresor, por lo que la entidades, equipos multidisciplinarios y/o organismos comprometidos en desterrar todo tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no hicieron bien su trabajo al no poder hacer seguimiento o convencer a la víctima de que debiera de proseguir con la denuncia y tramites tediosos, que esta conlleva y así poder llevar al banquillo de los acusados a este agresor.

**Tercera conclusión:** Se ha logrado identificar varias anomalías en el expediente **Nº 614-2020-0-2901-JR-FC-01**, Gabriela Karina LLana Zelaya (34) ha denunciado a su esposo Juan Carlos Huamán Arroyo (41) por violencia física y psicológica, en circunstancias que ambos se encontraban laborando en el negocio de comida que tiene en común y en donde ocurrieron los hechos.

Concluyo y siento que, el Minjus en este caso, a través de su defensor de oficio, no hizo bien su trabajo, ya que desde que ocurrieron los hechos un 08/06/2020, con fecha 12/08/2020, el defensor público de víctimas, solicita el reforzamiento de las medidas de protección y se amplíen estas,

otorgándosele a su patrocinada la custodia provisional de sus dos menores hijos y una asignación económica de emergencia a favor de estos, no habiéndose percatado u obviado que ya anteriormente se habían solicitado al Juzgado de Familia Transitorio de Pasco, por lo que el Juez de familia remite el expediente a su similar para que esté de acuerdo a sus facultades resuelva y acumule a fin de evitar pronunciamientos opuestos, algo que generalmente se ve en la defensa pública y que no están sincronizados ni con sus patrocinados, ni con los operadores y demás equipos multidisciplinarios para otorgarle no solamente las medidas de protección a las víctimas, sino también las cautelares cuando sean necesarias. Y también se espera que el Ministerio Público haga lo mismo y cumpla con lo ordenado por el Juez, si el agresor no acata la orden del Juez y sea denunciado por resistencia y desobediencia.

**Cuarta conclusión:** En el presente proceso, expediente N° 616-2020-0-2901-JR-FC-01 Jhaneth Sofia Flores Vasquez (24) ha denunciado a su conviviente Erikson Walter Carahuaricra Espinoza (24) por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia física y psicológica en su agravio. En este caso a mi entender, hubo muchas irregularidades, como a la vez que también se respetaron los derechos del agresor, que se negó a declarar y guardar silencio en la comisaría, por recomendación de su abogado defensor invocando el artículo 71° d) del NCPP derechos del imputado. - “Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia”. Así mismo nunca llegó el certificado médico legal de la agraviada como tampoco su pericia psicológica, a pesar que el Juez de familia de Pasco lo solicitó oficiando en dos oportunidades a medicina legal. Pero igual otorgo las medidas de protección a la víctima, solo con la ficha de valoración de riesgo y la declaración de la agraviada.

En este caso los operadores de justicia nunca estuvieron sincronizados, solo el defensor público, abogado de la víctima, quien solicitó al Juez de Familia, casi 7 meses después, el de las visitas de seguimiento de su cumplimiento de acuerdo a los artículos 23° C, 23° A y el artículo 47° de la Ley 30364 y sus modificatorias, en lo que respecta al informe de

cumplimiento y ejecución de las medidas de protección, por parte de la PNP, con el fin de determinar si persiste la situación de riesgo en la víctima y de ser el caso de reforzarlas y ampliarlas, de haberse dado este incumplimiento, creo yo, que es por lo que sucedió, aparte que ya para esta fecha los certificados médico legal y psicológico debieran de estar en el M.P y de acuerdo a sus atribuciones debiese de haber denunciado el agresor por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, llevándolo a proceso.

**Quinta conclusión:** En el expediente **Nº 620-2020-0-2901-JR-FC-01**, El Juez admite a trámite la denuncia presentada por Iraida Yudith Angulo Valenzuela (33) en agravio de su menor hija L.P. B. A. (14)., contra la tía Nelly Gladys Carrera Guzmán (40) y el primo Geancarlo Luis Angulo Carrera (21), por la presunta comisión de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en su modalidad de violencia física y psicológica. El Juez emite resolución de medidas de protección a favor de la agraviada, oficiando a la oficina de medicina legal del ministerio público de Pasco a fin de que en el plazo de 24 horas de recibida la resolución remita los resultados de la evaluación médico legal (físico y Psicológico) de la menor.

En este caso a pesar de ser menor de edad y está de por medio el interés superior del niño y adolescente y encontrarse en flagrancia delictiva, dado que los hechos ocurrieron a las 14:

50 aprox. y la madre de la víctima estuvo 2 horas después en la comisaria de Chaupimarca, la PNP a mi parecer, no actuó acuciosamente al ir en búsqueda y captura de los denunciados, para conducirlos hasta la comisaria, dándole aviso al Fiscal y detenerlos preventivamente como la ley señala hasta por 48 horas y que solo después de rendir sus declaraciones y solo con la orden del fiscal podrían haber sido liberados. La denunciante debería tomar en consideración que sus hijos son menores de edad y que no pueden estar solos, tal como se corroboró con la ficha de valoración de riesgo, en la pregunta que si la menor pasa largas horas sola en casa sin que nadie la cuide y su respuesta fue que si, por lo que la madre trabaja y no tiene con quien dejar a sus hijos al cuidado de una persona mayor. El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



– INABIF, tendría que actuar de oficio en este caso y encargarse de la menor y su hermana, como parte integrante de los organismos encargados de asistir en este tipo de casos, cuando no exista el equipo multidisciplinario del Poder Judicial, el Inabif, con su unidad de Desarrollo Integral de las Familias, que es la unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar acciones de desarrollo y protección de las familias en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, para que asuman sus funciones y roles bajo un enfoque de género y de derechos con la participación de la comunidad, así como la atención oportuna de familias que atraviesan situaciones de urgencia y emergencia social, a nivel nacional. Como también todos los equipos multidisciplinarios que intervienen en este tipo de casos, porque para eso fueron creados, para resolver este tipo de problemas, viéndose la verdadera protección y preocupación del Estado.

**Sexta conclusión:** En el presente proceso expediente N° 654-2020-0-2901-JR-FC-01, Katherine Lizet Gomez Carhuaricra (18) ha denunciado a su conviviente Bricham Demetrio Rojas Quinto (22) por violencia psicológica y económica en su agravio. En este caso en particular la Ficha de Valoración de Riego arrojó 15 puntos: riesgo moderado, a pesar que la víctima respondió que ya ha denunciado anteriormente por agresión a su pareja, que a veces la ha agredido física y psicológicamente y que estas han ido en aumento este último año. El buen criterio del Juez fue otorgar a favor de la agraviada una asignación económica de emergencia de S/. 300.00 soles que debe pagar el denunciado a favor de la agraviada, dentro de 24 horas de notificado, dado que los factores socioeconómicos influyen en este caso y lo que propicia en la violencia contra la mujer gestante que no ve en su pareja el interés de que haga sus controles prenatales en un hospital. Las medidas de protección razonables y proporcionadas otorgadas por el Juez fueron atendidas de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, psicológica y económica, que sufre la víctima y así evitar el suceso de nuevos o más graves actos de violencia. A pesar que la denuncia fue hecha en la comisaría de Chaupimarca, el Juez ordena que esta misma

haga el seguimiento de las visitas inopinadas tanto al hogar de la víctima como del agresor, pero transcurrido el tiempo el juez decide oficiar a la Comisaria de Santa Ana de Tusi (lugar más cercano al del agresor), con lo cual se puede observar que el Juez está siendo muy diligente y está pendiente de que se cumplan las medidas de protección que dicto a favor de la agraviada.

**Séptima conclusión:** En el expediente N° **656-2020-0-2901-JR-FC-01**, la víctima Laura Beatriz Matos Calero (27) ha denunciado a su conviviente Eddison Osorio Rojas (31) por Violencia contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar, en la modalidad de Violencia Física en su agravio y de venir sufriendo constantes agresiones, es más el agresor ya había sido denunciado y tenía dos expedientes del año 2019 por los mismos hechos. Asimismo, el artículo 25° de Ley 30364 señala que: “En el trámite del proceso por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”. Y que de conformidad con el artículo 24° de la misma Ley señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.” Por lo que el Juez aparte de darle las medidas de protección con todo lo que conlleva esto, la agraviada de acuerdo al Certificado Médico Legal N° 001924-LD-D, se niega a pasarlo porque no sufrió ningún tipo de lesión y de acuerdo al médico legista donde informa que “la peritada no permite el examen solicitado”, a pesar que La Ficha de Valoración de Riego arrojó 10 puntos: **riesgo leve** y a respuestas que su pareja cree que ella lo engaña y de ser muy celoso y que en algún momento que quería separarse el no aceptó e insiste en continuar la relación.

Por lo que por haber reiterado los actos de violencia contra la agraviada; se hace efectivo apercibimiento dispuesto en las Medidas de Protección dictadas en el Expediente **795-2019 y 1155-2019** seguida entre las mismas partes, en consecuencia, el Juez de Familia de Pasco remite copias a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, para

denunciar a LUIS ALBERTO SÁNCHEZ JURADO por la comisión de presunto delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

**Octava conclusión:** A que, en el presente proceso, expediente N° 701-2020-0-2901-JR-FC-01, Jessica Norena, Pereda Lozano, (36), ha denunciado a su conviviente Elvis Víctor, Pérez Travezaño (42), por violencia física y psicológica en su agravio, tienen dos hijos en común de 13 y 5 años, hubo antecedentes de infidelidad en el año 2010 y estuvieron separados hasta el 2012, también hubieron antecedentes de violencia pero la víctima se negó a pasar los exámenes y no le tomo importancia a la denuncia.

Se concluye que a la agraviada por falta de interés o porque tiene dos niños menores y solo por el hecho que existían antecedentes de agresión de parte de su conviviente y al no haber continuado con la denuncia por desinterés o desconocimiento; y acá una llamada de atención a los operadores y a los equipos multidisciplinarios comprometidos en esta lucha contra la violencia de género, que no hicieron bien su trabajo, de lo contrario en este momento el agresor estaría siendo denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad o quien sabe en prisión preventiva o purgando condena, esperemos que en un futuro, este caso no sea una cifra más, como una tentativa o un feminicidio, y un número más a la lista de víctimas de esta violencia contra la mujer.

**Novena conclusión:** Expediente N° 800-2020-0-2901-JR-FC-01, en el presente proceso Eliam Malpartida Rodríguez (16) ha denunciado a su hermanastra Stephani Heide Deudor Rodríguez (30) por violencia física y psicológica en su agravio, El Juez le otorga todas las medidas de protección en este tipo de casos con todo lo que conllevan estas.

Acá también la menor pasa muchas horas sola en su hogar, falta mucho a la escuela y hay antecedentes de violencia y nunca ha recibido ayuda de ninguna institución del estado y menos particular. Se nota que los equipos multidisciplinarios del estado no están funcionando en este tipo de casos, porque de nada sirve que se le otorguen las medidas de protección si las instituciones comprometidas en salvaguardar, cuidar proteger no están al

100% comprometidas en recuperar a esta menor de edad y su familia. Y por lo que la menor en su declaración ha solicitado retirarse del hogar e irse a donde su padre, entonces ya solo con ese antecedente el Inabif tendría que estar poniendo cartas en el asunto en este caso, ya que proviene de un hogar disfuncional, por lo que me hace pensar que hay carencia de profesionales especializados del equipo multidisciplinario, para este tipo de casos.

**Decima conclusión:** Expediente N° 806-2020-0-2901-JR-FC-01, en este caso el juez admite a trámite la denuncia presentada por Wendy Yameli Fernández Cueto (23) contra Derlis Frank Bonilla Tamara (23), por la presunta comisión de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en su modalidad de violencia psicológica, en su agravio, esta era la tercera vez que pasaban estos actos de violencia, pero solo denunció la primera vez; entonces nos preguntamos ¿están haciendo un correcto trabajo los equipos multidisciplinarios? ¿realmente se está protegiendo a las víctimas? La ficha de valoración de riesgo arrojó 25 puntos: **riesgo severo**, por lo que el Juez le dicta las medidas de protección a favor de la agraviada y para el agresor todas las disposiciones y prohibiciones que la ley le faculta al juez solicitar; pero este ya tenía antecedentes de violencia contra la denunciante. Por lo que, al haber reiterado actos de violencia en contra de la agraviada; se hace efectivo apercibimiento dispuesto en las Medidas de Protección dictadas en el Expediente N° 484-2020 seguida entre las mismas partes, en consecuencia, el Juez de familia de Pasco remite copias a la Fiscalía Penal de Turno de Pasco, para denunciar a Derlis Frank Bonilla Tamara, por la comisión del presunto delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad, previsto en el Código Penal. Concluyendo que el Juez actuó de manera correcta dado que con esta medida estaría evitando una posible víctima de feminicidio a futuro.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado, sensibilizar en forma constante tanto por los diferentes medios de comunicación, radiales, escritos , televisivos y plataformas digitales a la población en general a fin de que se tome conciencia de la gravedad y de lo dañino que resulta la violencia en todas sus formas y aspectos, dado que la violencia se erradicara solo cuando cada uno de los ciudadanos tome conciencia de las consecuencias que producen los hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
2. Se pueda modificar la Ley 30364 y su reglamento a fin de que dentro del procedimiento efectuado para este tipo de delito se pueda facultar al ministerio público para que enterado de un hecho de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pueda solicitar de inmediato al Juzgado de Investigación Preparatoria una medida coercitiva contra el agresor en caso que no opere una prisión preliminar o preventiva en su contra, pudiéndose indicar al agresor que pueda informar al juzgado cada mes de su ubicación.
3. Si bien es cierto existe en cada comisaria una sección de familia eso no es suficiente, es necesario que cada comisaria del lugar más recóndito del país cuente con una sección de violencia familiar y su Centro de Emergencia Mujer en cada comisaria con sus Hogares de refugio temporal y todo lo que conlleve esto para la pronta recuperación, rehabilitación o terapias de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
4. Es importante involucrar a todos los hombres que trabajan en el aparato del Estado como en el ámbito privado y a los dueños de empresas a que se comprometan en darles el mensaje a sus subordinados y trabajadores a través de charlas cotidianas antes de empezar sus labores diarias, como lo hacen las empresas mineras, constructoras e industriales -una inducción de seguridad antes de iniciar el día laboral y así prevenir los accidentes y bajar la mortalidad en sus empresas- el compromiso de ser parte de la solución a este problema; la violencia pasa también por la educación en las escuelas, universidades, institutos, etc., para erradicarlo como una

enfermedad se necesita el compromiso de todos nosotros y de una vez por todas desterrar todo acto de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Por ser los hombres parte del patriarcado en el que vive nuestra sociedad, se tiene que empezar a valorar más a las mujeres; y por qué no, dar un paso hacia el matriarcado, para que se desarrollen en todos los ámbitos de nuestra comunidad, con lo cual se espera llegar a un efecto multiplicador y reducir brechas con respecto al machismo y misoginia y librar a nuestra sociedad de la violencia intrafamiliar.

5. Al Ministerio de la mujer, Ministerio del interior, Ministerio Público, Poder Judicial y todas las instituciones del Estado que intervienen de una y otra manera en este tipo de procesos, destinar partidas presupuestarias extraordinarias, si fuera necesario el caso como, a los Centro de Emergencia Mujer, INABIF, Comisarias y todos los organismos que se necesitan para la correcta rehabilitación de las víctimas, como sería el de someter al correcto tratamiento reeducativo y readaptar verdaderamente a los agresores de violencia.
6. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG) y el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS), viene trabajando desde el año 2012, que tiene por objetivo dar a conocer el trabajo que se realiza, desde el ámbito público, para promover el involucramiento de los hombres en la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como toda forma de violencia de género como ente rector en la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, trabaja desde el año 2007 en la incorporación de los hombres en la lucha por la erradicación de la violencia contra la mujer y toda forma de violencia de género, tanto en el ámbito de atención a hombres que ejercen violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como en el campo preventivo promocional. En el ámbito de la atención, con la creación de los Centros de Atención Institucional (CAI), se busca contribuir a la detención de la violencia masculina de parte de quien la ejerce y, a la protección y seguridad de quien la sufre. Desde la intervención preventiva, iniciada en el año 2012, se promueve la

construcción de masculinidades igualitarias y de no violencia hacia la mujer, partiendo del reconocimiento, por parte de los hombres, que la violencia masculina es un problema que afecta la vida de otros/as y la de ellos mismos (en lo personal, familiar, social, económica y comunitario). Asumir la responsabilidad de sus actos, renunciar a sus privilegios y detener el ejercicio de la violencia es un paso para la construcción de una vida libre de violencia, de relaciones igualitarias entre hombres y mujeres basadas en el respeto a los derechos de las mujeres. Pero recién a partir del año 2020 en plena pandemia, los Jueces Especializados en estos casos de violencia deciden insertar a los agresores como parte de las medidas de protección a las víctimas, dispone insertar a los agresores en el programa “Hombres para la igualdad” del CEM, lo cual al parecer no viene funcionando bien ya que por haber reincidido en actos nuevamente de violencia contra algún integrante del grupo familiar, estos agresores están siendo denunciados y llevados a incoación de proceso inmediato por la comisión del delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad, según lo prescribe nuestro Código Penal en su artículo 368º.

7. A las Fiscalías Penales, luego de realizar la investigación preliminar, dentro de las 48 horas, podrían solicitar la prisión preliminar, dejarlo detenido 10 días y terminado el plazo solicitar la prisión preventiva si lo ameritara, si es por primera vez; de lo contrario si fuese reincidente, solicitar la prisión preventiva por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Por lo cual estas fiscalías tendrían que cerciorarse bien antes de solicitar la prisión preventiva de los agresores de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, porque si bien es cierto se captura en flagrancia delictiva al denunciado por una segunda agresión, al no habersele notificado las medidas de protección que se dictaron en su contra por la agresión anterior, que habría cometido, no se podría probar el incumplimiento de las medidas de protección que otorgo el juez especializado en este tipo de casos, conforme al artículo 39 del TUO de la Ley Nº 30364 “Artículo 39.- Incumplimiento de medidas de protección “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de

resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal”. Como también lo expresa el artículo 24 de la Ley 30364 Incumplimiento de las medidas de protección. “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal”. Asimismo, los Juzgados Especializados o sus similares tienen la función de garantizar, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, la notificación de la emisión de estas medidas no solo a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato, sino también a las y los presuntos agresores. La finalidad de esto es evitar que se acerquen a las víctimas o traten de mantener cualquier tipo de comunicación que les permita volver a agredirlas. Por lo que, si los operadores de justicia se encuentran articulados, sincronizados y coordinados, la Fiscalía Penal de Turno iniciaría una investigación por el delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad, por lo que, si el agresor es llevado al banquillo de los acusados, al Poder Judicial no le quedara más que liberar al presunto agresor de una eventual condena por un delito contra la administración pública, si no hubiese sido bien notificado de estas medidas.

Con lo cual, podemos afirmar que de un tiempo a esta parte el Juez de Familia y sus similares, se preocupan de que el agresor sea correctamente notificado, que una vez suscitados y denunciados los hechos de violencia y apenas el Juez tome conocimiento de estos, en un plazo que no es mayor a las 24 horas dispondrá que un miembro de la Policía Nacional del Perú de la comisaria más cercana y que se encargara de que se ejecuten las medidas de protección haga una visita de seguimiento en el domicilio del denunciado a fin de ejecutar las medidas de protección dictadas para lo cual debe de contar con un mapa gráfico y georreferencial de registro de las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas por el Juez y verificar a la vez que estos actos de violencia contra las víctimas hayan cesado; debiendo informar del resultado en un plazo de 5 días al Juez, adicionalmente a esto cada 3, 5 o 6 meses dependiendo del criterio del Juez Especializado, bajo apercibimiento de ser informados a



sus superiores en caso de incumplimiento, según lo dicta que el Congreso de la República legisle en base a otorgarle las facultades que por ley no se lo permiten a los jueces de familia o sus similares, porque no puede ser posible que llegue a un despacho judicial por segunda vez o de forma reiterada una denuncia de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar y solo le quede a este magistrado darle las medidas de protección, que muchas veces no sirven para nada ya que si sirvieran no habría reincidencia, feminicidios o parricidios, por lo que no sirve de nada que los operadores de justicia estén sincronizados, si la misma Ley los tiene atados de pies y manos al no poder actuar de manera inmediata en casos de flagrancia delictiva, ya que el juez no puede ordenar ninguna prisión preventiva o al menos preliminar, porque estas son las facultades del juez penal y no el de Familia o su equivalente en casos de violencia familiar; pero como eso pareciera imposible porque la Ley no es perfecta, se les pediría a todos los operadores de justicia que tendrían que ser más diligentes para que los agresores le sean correctamente notificadas las medidas de protección que se les fuera otorgadas a las víctimas y así no debiera de haber ninguna duda ni ningún tipo de obstáculos a la hora que el Fiscal Penal pida la prisión preventiva o una prisión preliminar y al juez penal no le tiemble la mano al otórgasela o por los nuevos hechos de violencia familiar, o por resistencia y/o desobediencia a la autoridad y pedir el internamiento en un centro penitenciario de los agresores que desacataron las medidas otorgadas por el Juez de Familia o su equivalente.

8. El Estado peruano suscribió en el año 1995, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y la ratificó el año 96’, la cual insta a todas las autoridades, funcionarios, funcionarias, personal técnico y agentes de las diversas instituciones del Estado a actuar con la “debida diligencia” para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, requiriéndose la acción articulada en el ámbito intersectorial e interinstitucional. Lo contradictorio a todo esto es, que se empieza bien, pero al parecer terminamos mal; en el año 2018 el Ministro del interior del

Perú nombra al alto comisionado para la lucha de la violencia contra la mujer; y que venían trabajando en velar por la constante capacitación del personal policial para la atención oportuna a las víctimas de violencia física, sexual o psicológica, y afianzar los lazos con las juntas vecinales y redes de cooperantes, a fin de potenciar la labor preventiva; otra de sus funciones principales era reforzar las acciones que prevengan la violencia hacia la mujer y el hostigamiento sexual en el ámbito laboral, desarrollando políticas de prevención que afronten la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, fortalecerá la participación del Ministerio del Interior en las acciones que coadyuven a la implementación efectiva de políticas públicas para erradicar la violencia de género y la prevención del feminicidio. El Gobierno estableció como uno de sus ejes primordiales la lucha contra la violencia hacia la mujer, por ello el Mininter ha previsto para este año la adecuación de más comisarías para albergar Centros Emergencia Mujer (CEM). Es por ello que el 05 de octubre del 2021, todo el personal policial que conformaba este alto comisionado se desactivo y se puso a disposición de recursos humanos del Mininter; lo que me lleva a pensar que estamos bajando la guardia o que estamos perdiendo la batalla contra este flagelo, ya que la misma OMS en marzo del 2021 calificó a la violencia contra la mujer como omnipresente y devastadora, la sufren una de cada tres mujeres, La OMS advierte de que las mujeres jóvenes se encuentran entre las que más riesgo corren. Los nuevos datos hechos públicos por la OMS y sus asociados demuestran que la violencia contra la mujer continúa siendo un problema generalizado y devastador y que se empieza a sufrir a edades alarmantemente tempranas. En el Perú solo el 50% de las mujeres que son violentadas, denuncian a sus agresores, muchas de ellas no lo hacen por miedo a que no les crean o porque les hacen creer que ellas son las responsables de las agresiones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ARDITO, W., & LA ROSA, J. (2004). *Análisis comparado de la legislación sobre la violencia familiar en la región andina*. Lima-Perú: Gráficos Bellido S.R.L.
- Armendáriz, C., & Serrano, A. (2015). *Tratamiento Jurídico de la violencia de género: aspectos constitucionales, penales y procesales*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Carrasco Diaz, S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Carrera, J. E. (30 de junio de 2021). *La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de genero*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560>.
- CÓDIGO PENAL (2018), Lima-Perú: Juristas Editores.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 30/12/1993, Lima-Perú, Primera Edición.
- Dumez, J. (2007). *Programa de formación judicial especializada para el área de familia-violencia familiar*. Colombia: Grafi-Impacto.
- FIGUEROA, M., & PEREZ, S. (2008). *Líneas y criterios jurisprudenciales en violencia familiar*. El Salvador: Unidad de producción bibliográfica y documental - ECJ.
- Informe de la Organización Panamericana de la Salud: *Conclusiones del Foro Día Internacional para la eliminación de la Violencia contra las Mujeres*, 24 de nov. 2000. Instituto Nacional para la Estadística Geografía e Informática. Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar, Documento Metodológico y Resultados ed. INEGI; México, 2000.
- United Nations Secretary-General's Campaign UNITE to end violence against women. (2009). *Violencia contra las mujeres*.
- LA CORRUPCIÓN. APOLINAR CALDERÓN Irineo de Jesús (2001) Extraído del link. [Http://eticasocial-buap.blogspot.com/2011/03/corrupcion.html](http://eticasocial-buap.blogspot.com/2011/03/corrupcion.html)

LEY 26.845 ARGENTINA (2009) art 5 numeral 4.

[https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_de\\_proteccion\\_integral\\_de\\_mujeres\\_argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_mujeres_argentina.pdf)

Luna, L. (2016). *Proceso por violencia familiar de las mujeres víctimas de violencia en el segundo juzgado de familia de Huánuco 2016*. Tesis para título de abogado. Universidad de Huánuco, Huánuco.

Mirat H., P y Armendáriz L., C. (2006) *Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias político penales*. Madrid: Grupo difusión

O.M.S. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. setiembre 19, 2021, de Organización Panamericana de la Salud Sitio web:

[https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/abstract\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf)

Rabines, M. (2005). *Violencia Familiar*. Lima, Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.

Ramos, M. & Ramos, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Grupo editorial Lex & Iuris S.A.C.

<https://laley.pe/art/6428/modifican-codigo-penal-8-anos-de-prision-si-se-infringe-medida-de-proteccion-por-violencia-familiar>

<https://laley.pe/art/6428/modifican-codigo-penal-8-anos-de-prision-si-se-infringe-medida-de-proteccion-por-violencia-familiar> consultado el 25/09/2021 a horas 11:30.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

<http://fundacionjyg.org/wp.content/uploads> /2018/05 consultado el 08/10/2019 a las 21:23).

<https://laley.pe/art/6428/modifican-codigo-penal-8-anos-de-prision-si-se-infringe-medida-de-proteccion-por-violencia-familiar> consultado el 24/09/2021.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560#:~:text=El%20origen%20de%20la%20ficha,27%20de%20julio%20de%202016>.

Wed,

<https://eticasocial-buap.blogspot.com/2011/03/corrupcion.html>

["https://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-](https://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-)

<https://eticasocial-buap.blogspot.com/2011/03/corrupcion.html>

<https://edukavital.blogspot.com/2013/04/fiscal.html> 2/9

<https://observatorioviolencia.pe/manual-para-el-dictado-de-medidas-de-proteccion-a-victimas-de-violencia-en-el-marco-de-la-con-la-ley-30364/>

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Fonseca Castro, A. (2023). *Que factores se tienen en consideración al dictar las medidas de protección en procesos de violencia familiar emitidas por el juzgado de familia de Pasco – 2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

**ANEXO 1**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: QUE FACTORES SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN AL DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EMITIDAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO – 2020**

<b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿Las razones por las que se otorgan las medidas de protección son eficaces en los casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>¿Cuáles son los motivos que ocasionan hechos de violencia familiar, que puedan ser de conocimiento del Juzgado de Familia de Pasco, 2020?</p> <p>¿De qué manera son valorados los instrumentos o los</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar si las razones por las que se otorgan medidas de protección en los casos de violencia familiar son eficaces en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>Identificar los motivos que ocasionan la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020.</p> <p>Analizar el proceso de las denuncias en casos de violencia familiar en el Juzgado</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>La falta de personal, coordinación diligencias, estructura y capacitación de los operadores de justicia, son las razones que no resultan eficaz las medidas de protección en los casos de violencia familiar, en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</b></p> <p>La ineficacia de las medidas de protección, puede ocasionar en la víctima algún hecho de revictimización por parte del Juzgado de Familia de Pasco, 2020.</p> <p>Resulta ineficaz le otorguen las medidas de protección y que estas no se ejecuten adecuadamente en los</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p>	<p>FALTA DE PERSONAL DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA</p> <p>FALTA DE COORDINACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA</p>	<p>No cuentan con personal jurisdiccional suficiente donde la carga procesal de violencia familiar es excesiva.</p> <p>No cuentan con personal suficiente de la Policía Nacional del Perú para ejecutar las medidas de protección.</p> <p>No cuentan con un juzgado Especializado de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Coordinación del Juzgado de Familia, con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.</p> <p>El plazo de notificación de las partes del proceso.</p> <p>Creación de infraestructura judicial adecuada para garantizar la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>: Es de tipo Básico.</p> <p><b>ENFOQUE:</b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b>NIVEL:</b></p> <p>Descriptivo - explicativo</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>:</p> <p>no experimental - descriptivo</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA:</b></p> <p>Conformada por 10 expedientes judiciales, donde se otorgaron las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020.</p>

<p>medios de prueba generados en la Policía Nacional del Perú cuando se denuncian hechos de violencia familiar?</p> <p>¿Qué valor probatorio se le da a cada una de los medios probatorios remitidos por hechos de violencia familiar al Juzgado de Familia de Pasco, 2020?</p>	<p>de Familia de Pasco, 2020.</p> <p>Identificar los medios de prueba en los casos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Pasco, 2020.</p>	<p>extremos que el Juez de Familia de Pasco haya ordenado.</p> <p>Que medios de prueba resultan eficaz en los casos de violencia familiar en el Juzgado de familia de pasco, 2020.</p>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</p>	<p>TIPOS</p> <p>MODALIDADES</p>	<p>La inasistencia de los operadores de justicia en las capacitaciones de violencia familiar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Violencia física</li> <li>- Violencia Psicológica</li> <li>- Violencia sexual</li> <li>- Violencia económica</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En relación de parejas</li> <li>- Acoso sexual</li> <li>- Femicidio</li> <li>- A través de las tecnologías de información y comunicación</li> <li>- Hostigamiento sexual, entre otras.</li> </ul>	<p>Se utilizo el muestreo aleatorio simple, donde rige el simple azar en relación al SIJ (Sistema Integral Judicial) a criterio del investigador.</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Observación, análisis documental, revisión de los expedientes.</li> <li>. Análisis documental</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Matriz de análisis de los expedientes judiciales, guía de observación.</p>
---	---	--	---	---------------------------------	---	---



**ANEXO 2**  
**EXPEDIENTES JUDICIALES**

**Cargo de Ingreso de Escrito**  
( Centro de Distribucion General )  
2399-2020

**Cod. Digitalizacion: 0000012588-2020-ESC-JR-FC**

-----  
Expediente : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 09/03/2020 08:27:19  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : ESCRITO  
F.Ingreso : 09/03/2020 16:14:26 Folios: 18 Páginas: 0  
Presentado : DEMANDANTE FERNANDEZ PARCO ANA MARIA  
Especialista : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp : 1  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Arancel : 0 SIN TASAS

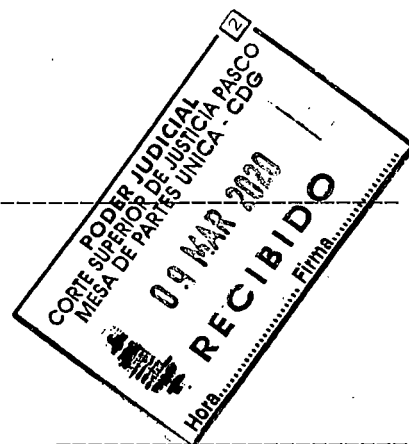
**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : SOLICITO MEDIDAS DE PROTECCION Y OTROS

Observacion :

-----  
CABRERA ORRILLO MARIA MIRIA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



-----  
Recibido



**CEM COMISARIA DE YANACANCHA**

EXPEDIENTE N° : 303 -2020-0-2901-JR-FC-01  
ESPECIALISTA : KETTY CHACA CONDERO  
ESCRITO : N°: 01  
SUMILLA : SOLICITO MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y OTROS.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

ANA MARÍA FERNÁNDEZ PARCO, identificada con DNI N° 20089834, con domicilio real en el Jr. Ángel Ramos Picón N° 306, Distrito de Yanacancha, Provincia y Región Pasco, (Ref. costado de la discoteca sol de oro), casa material noble de 02 pisos color naranja con melón, puerta metálica de color negro), con celular N° 968410683, ante Ud, respetuosamente me presento y digo:

Que, al amparo de la Ley N° 30364, Ley De Violencia

Contra Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar, remito a su judicatura el Informe Psicológico N° 081-2020-MIMP/PNCVFS/CEM-CY/PSIC/PCMA de fecha 08 de marzo del 2020, que sustenta las agresiones PSICOLÓGICAS contra mi persona causadas por el denunciado DEIVIT CARLOS REYES FERNÁNDEZ (adjunto croquis del domicilio), asimismo se adjunta el Informe Social N° 084-2020-MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA YANACANCHA/NEAP de fecha 08 de marzo del 2020, en el cual se advierte el factor de **RIESGO MODERADO** por los factores presentes ante la situación que vive la usuaria donde se aprecia mayor elemento de juicio que vuestro despacho deberá tomar en cuenta al momento de dictar medidas de protección inmediata puesto que la agraviada, corre el riesgo su integridad psicológica, física y moral porque el denunciado es una persona sumamente violento, y agresivo, y dada las actuales circunstancias, existe riesgo de que pueda agredir nuevamente; para tal fin se adjuntan los Informes.

En tal razón, de conformidad con el artículo 16° de la de la Ley N° 30364, solicito que en el plazo *de 24 Horas*, **SE CELEBRE LA AUDIENCIA DE DECISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, en observancia del Principio de Intervención Inmediata y Oportuna enunciado como una de las directrices rectoras en la interpretación y aplicación de la Ley N° 30364 y, asimismo, se considere las Medidas sugeridas dentro del cuerpo de la Denuncia o se adopten aquellas que cumplan los fines tuitivos del Proceso Especial, practicándose a su vez los apercibimientos de ley pertinentes.

*Chaca*  
Luis Alberio Ortiz Campos  
ABOGADO  
CAP. N° 298  
CEM COMISARIA YANACANCHA  
PUNOS - MIMP

*Ana Fernández*





19

**CEM - COMISARIA DE YANACANCHA**

Así mismo conforme al artículo 22° de la referida norma, solicito se sirva otorgarme mis medidas de protección inmediatas e Urgentes, **QUE GARANTICEN MI INTEGRIDAD FISICA, PSÍQUICA, Y MORAL** como son:

- A) **CESE DE TODO TIPO DE VIOLENCIA A LA AGRAVIADA ANA MARÍA FERNÁNDEZ PARCO, YA SEA FÍSICA, ECONÓMICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA POR PARTE DEL DENUNCIADO DEIVIT CARLOS REYES FERNÁNDEZ.**
- B) **RETIRO INMEDIATO DEL DENUNCIADO DEIVIT CARLOS REYES FERNÁNDEZ DEL DOMICILIO DE LA AGRAVIADA ANA MARÍA FERNÁNDEZ PARCO.**
- C) **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA AGRAVIADA ANA MARÍA FERNÁNDEZ PARCO, POR PARTE DEL DENUNCIADO DEIVIT CARLOS REYES FERNÁNDEZ, BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD, CON LA FINALIDAD DE AGREDIRLE FÍSICA O PSICOLÓGICAMENTE.**
- D) **PROHIBICION DE COMUNICACIÓN VIA TELEFÓNICA, EPISTOLAR, MENSAJES DE TEXTO, WHATSAPP, REDES SOCIAL Y OTROS MEDIOS ANÁLOGOS DEL DENUNCIADO DEIVIT CARLOS REYES FERNÁNDEZ A LA AGRAVIADA ANA MARÍA FERNÁNDEZ PARCO, CON LA FINALIDAD DE AGREDIRLA PSICOLÓGICAMENTE.**
- E) **TERAPIA PSICOLOGICA A LA AGRAVIADA ANA MARÍA FERNÁNDEZ PARCO.**
- F) **CUALQUIER OTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN REQUERIDA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD Y LA VIDA DE LA VÍCTIMA QUE DISPOGA SU JUDICATURA.**

Las mismas que deben ser dictadas bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, conforme a lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 30364.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, mediante este acto **DESIGNO** como mi abogado defensor al Letrado que suscribe la presente y **SEÑALO** mi domicilio procesal **EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. LOS INCAS Y LA CALLE 05 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE YANACANCHA (DENTRO DE LOS AMBIENTES DE LA COMISARIA DE MUJERES DE YANACANCHA - ESPALDAS DE LA 28 COMANDANCIA DE PASCO); DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO, INSTALACIONE DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER - COMISARIA DE YANACANCHA (CEM-COMISARIA YANACANCHA); CON CASILLA ELECTRÓNICA N° 107115,** lugar donde deben hacerme llegar las ulteriores notificaciones que recaigan en autos, así también en estricta aplicación del Art. 80 del C. P. C. le otorgo las facultades generales de representación que refiere el Art. 74 de la Norma Legal antes invocada, a los letrados del Centro de Emergencia Mujer de la comisaria de YancanCHA,

Luis Alberdi Ortiz Campo  
ABOGADO  
C.A.F. N° 259  
CEM COMISARIA YANACANCHA  
PVCVFS - MIMP

*[Handwritten signature]*





**CEM - COMISARIA DE YANACANCHA**

quienes por tal motivo se encuentran legitimados para participar en el proceso y realizar todos los actos del mismo.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Asi mismo solicito que su Judicatura ordene a un efectivo policial que remita a su Despacho un informe sobre la ejecución de las medidas de protección que dictará su despacho en el plazo de 05 días por ser calificado como un riesgo severo, y adicionalmente deberá de remitir un informe sobre la ejecución de las medidas de protección cada 03 meses, tal como lo establece el artículo 23°-C de la referida Ley.

**ANEXO:**


- ✓ Copia de D.N.I. de la recurrente
- ✓ Croquis del domicilio del denunciado
- ✓ Informe Psicológico N° 081-2020-MIMP/PNCVFS/CEM-CY/PSIC/PCMA
- ✓ Informe Social N° 084-2020-MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA YANACANCHA/NEAP

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud., Señora Juez, solicito sírvase proveer la presente y tramitarse conforme a Ley.

Pasco, 08 de marzo del 2020

*Ana Fernández*  
 Ana María Fernández Parco  
 20689834

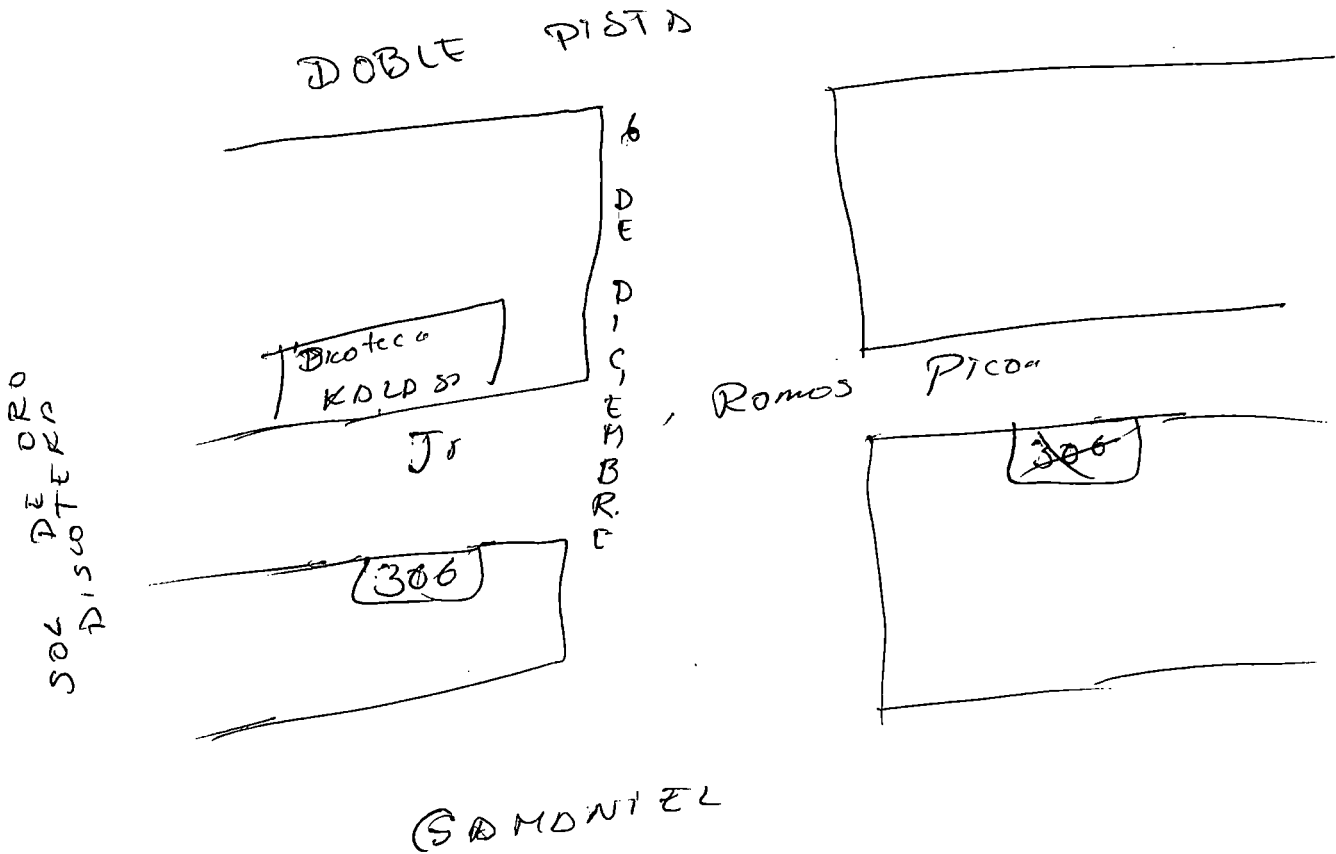


*Luis Alberto Ortiz Campos*  
 Luis Alberto Ortiz Campos  
 ABOGADO  
 CAP N° 208  
 CEM COMISARIA YANACANCHA  
 PNCVFS - MIMP





CROQUIS



*Ana Maria Fernandez Parco*  
 Ana Maria Fernandez Parco  
 20089834



CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARÍA DE LA FAMILIA YANACANCHA – PASCO

INFORME PSICOLÓGICO N°081--2020--MIMP/AURORA/CEM-CY/PSIC/P.C.M.A.

I. DATOS DE FILIACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS : ANA MARIA FERNANDEZ PARCO.  
EDAD : 52 AÑOS.  
SEXO : FEMENINO.  
LUGAR DE NACIMIENTO : RICRAN - JUNIN.  
FECHA DE NACIMIENTO : 26/06/1962.  
GRADO DE INSTRUCCIÓN : SUPERIOR COMPLETA.  
ESTADO CIVIL : CASADA.  
OCUPACIÓN : COMERCIANTE.  
DOMICILIO : JR. RAMOS PICON N°305 – YANACANCHA - PASCO.  
FECHA DEL INFORME : 08/03/2020.  
LUGAR DEL INFORME : CEM COMISARIA DE LA FAMILIA YANACANCHA – PASCO.  
EVALUADOR : LIC. PSIC MIGUEL ANTONIO PÉREZ CAJAHUAMÁN.

II. MOTIVO DE CONSULTA

La usuaria acude al servicio de Psicología del CEM Comisaria Yanacancha, derivado por la Comisaria de familia de Yanacancha, con OFICIO N°526-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV. de fecha 08/03/2020, al existir una denuncia por ser víctima de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica), por parte de su hijo Deivi Carlos Reyes Fernández (28).

La evaluada refiere: *“el día de hoy mi hijo llego a la casa molesto porque había tenido un problema, él estaba borracho y estaba tocando fuerte la puerta de la casa, yo me desperté para buscar la llave y darle, pero él no entendía, seguía golpeando la puerta, entonces yo le decía que no golpee la puerta porque se había trabado, el forceje la puerta y logro abrirla, entonces me reclama que no le había apoyado en su problema, por lo que me pide la llave para que vuelva a salir y yo no quise, me insultaba, estaba agresivo, por lo que cuando se descuidó me fui a la calle, me alcanzo en la esquina de la calle, yo me metí a un negocio, me vio e intento tirame un puñete, por lo que al esquivarlo me caí, las personas que estaban cerca al ver lo que paso llamaron a la policía y mientras volvía a mi casa los policías me preguntaron qué había pasado, yo no le dije nada y me fui a mi casa, pero cuando llegue a mi casa mi hijo seguía agresivo, me insultaba, por*

Psic. Miguel A. Pérez Cajahuaman  
**PSICOLOGO**  
CIPSP N° 25495  
CEM COMISARIA YANACANCHA  
PNCVFS - MIMP



lo que baje y le dije a la policía que mi hijo estaba en la casa, lo detuvieron y lo trajeron a la comisaria, yo quiero que él se aleje de mí, tengo miedo que cuando tome se ponga agresivo".

Antecedentes de violencia: Así mismo informa "él empezó a agredirme hace un año, me tiro un puñete en el labio, él estaba borracho, quería seguir tomando y se molestó porque no le di su dinero que me había encargado, luego prometió que no lo volvería a hacer, estuvo tranquilo medio año, pero volvió a agredirme con insultos, siempre que tomaba me agredía con insultos, ya cuando estaba sano me pedía disculpas, me decía que no lo volvería a hacer, pero siempre hacía lo mismo".

### III. ANTECEDENTES

Tomando en cuenta de que son datos que la evaluada refiere en la entrevista:

#### DATOS DE LA HISTORIA PERSONAL:

Niñez: La evaluada refiere "de niña era alegre, me gustaba hacer amistades, vivía con mi mamá y mi padrastro, mi papá nos abandonó, por lo que no lo llegue a conocer, mi niñez fue alegre porque vivíamos en familia, no había violencia".

Adolescencia: La evaluada informa "en mi adolescencia era tranquila, no salía a fiestas, no salía mucho de mi casa, tenía amigos en el colegio, nunca tuve problemas con mi familia".

Educación: La evaluada menciona "en mis estudios era una alumna regular, debido a que como era la hermana mayor apoyaba a mis padres, por lo que no me quedaba tiempo para dedicarme a los estudios, termine mi primaria y secundaria sin dificultades, ingresando al instituto, para enfermería técnica, concluyendo con normalidad".

Trabajo: La evaluada informa "empecé a trabajar a los dieciocho años, debido a que mis padres no tenía mucho dinero y los apoyaba, trabajaba en vacaciones como vendedora en una tienda de plásticos, estuve así por tres años hasta terminar mi carrera, como me era difícil conseguir trabajo en mi carrera, me dedique al comercio, vendiendo accesorio de belleza, así estuve dos años, pero al conocer a mi esposo nos dedicamos a vender artefactos electrónicos, estuve así unos seis años, luego invertí dinero con unos amigos para abrir un night club, por lo que me dedico administrando ese negocio hasta la actualidad".

Antecedente Patológicos: la usuaria refiere "hace un año me diagnosticaron diabetes y hace seis años artrosis, por lo que recibo atención medica hasta la actualidad, pero no he tenido accidentes de consideración".

Hábitos e intereses: La evaluada manifiesta "en mis tiempos libres me gusta tejer, hacer las cosas del hogar, lo realizo siempre que tengo tiempo, siempre paro con mi tejido, por mi trabajo no

Psic. Miguel A. Pérez Cajahuaman  
PSICOLOGO  
CPSP N° 25-35  
CEM COMISARIA YANACANCHA  
PNCVFS - MIMP

duermo en las noches, yo duermo en las mañanas, duermo sin dificultad debido que me encuentro cansada, me alimento con normalidad, como todos mis alimentos, a futuro lo que deseo es dejar de trabajar y cuidar mi salud”.

#### DATOS DE LA HISTORIA FAMILIAR:

Padre: La evaluada menciona “mi papá se llama Luis Alberto Fernández Mendoza, desconozco información sobre él, debido a que no lo llegue a conocer y nunca tuvimos comunicación”.

Madre: La evaluada refiere “mi mamá se llama Teodora Parco Uscovilca (76), ella vive en Huancayo, ella es alegre, amistosa, le tengo confianza, le conté sobre las agresiones de mi hijo, pero desde esa fecha ya no le cuento nada debido a que tuvo un accidente, no quiero que se preocupe”.

Conyugue: La evaluada informa “estamos casados desde hace treinta años, nos llevamos bien, él es una buena persona, me apoya en todo, sobre nuestro hijo quien es agresivo, él me dice que lo denuncie porque no cambia, él me apoya en la decisión que tome”.

Hijos: la usuaria menciona “tengo dos hijos Irvin Néstor Reyes Fernández (30), él es cariñoso, comprensivo, trabaja como transportista, él vive con su familia, se encuentra en Huancayo, él está molesto con su hermano y me culpa por haberlo consentido mucho, luego esta mi hijo Deivit Reyes Fernández (28), cuando está sano es cariñoso, juguetón, comprensivo, pero cuando esta ebrio cambia de carácter, quiere seguir tomando, no le gusta que le prohíba y quiere que le de dinero, se vuelve agresivo, me insulta, me dice que ya me debo de morir, él toma todas las semanas, ahora está trabajando conmigo en el negocio, no tiene armas de fuego, pero es agresivo con otras personas”.

#### IV. OBSERVACIÓN DE CONDUCTA

Evaluada mayor de edad, de sexo femenino, acude a la evaluación psicológica en adecuadas condiciones de aseo y arreglo personal, vistiendo ropa casual de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona, al iniciar la entrevista la evaluada se comunica de una manera clara y coherente, evidenciando preocupación, temor y vergüenza, al realizarle a las interrogantes sobre los hechos de violencia y su historia personal responde adecuadamente, sin complicaciones, así mismo se evidencia su interés en el desarrollo de las pruebas psicológicas que se le aplicaron, por otro lado se resalta la preocupación que la evaluada presenta por su presunto agresor, al ser este su hijo, aunque se observa temor por el mismo.

Conciencia, despierta y lúcida. Orientación, orientada en tiempo, espacio, persona y situación. Atención, conservada. Percepción, sin presencia de pseudopercepciones. Memoria, memoria de corto y largo plazo conservadas. Pensamiento, de tipo abstracto. Inteligencia, nivel de inteligencia Normal Promedio.

V. TECNICAS E INSTRUMENTOS PSICOLÓGICOS

- ✓ Entrevista Psicológica.
- ✓ Observación de conducta.
- ✓ Anamnesis Psicológica.
- ✓ Test de la Persona Bajo la Lluvia.
- ✓ Escala Zung de Ansiedad y Depresión.

VI. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS RESULTADOS

ÁREA ORGANICIDAD: en la actualidad no se encuentran indicadores aparentes de lesión orgánica cerebral en la evaluada, encontrándose orientada en tiempo, espacio y persona, con adecuados niveles de atención y concentración.

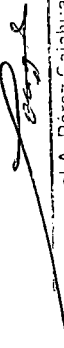
ÁREA INTELECTUAL: Clínicamente se encuentra en un nivel intelectual Normal Promedio acorde a su nivel sociocultural y el grado de instrucción alcanzado.

PERSONALIDAD: Al momento de la evaluación psicológica, la usuaria presenta rasgos de una personalidad dependiente, con tendencia a la introvertida, caracterizada por una necesidad afectiva, presentando baja autoestima, con baja capacidad asertiva y de frente, presentando un déficit en el desarrollo de las habilidades interpersonales y socioemocionales.

ANÁLISIS FACTICO:

Descripción del evento violento:

Del análisis del relato, se encuentra que existe indicios de violencia psicológica por parte de su hijo, según el relato de la evaluada "... mi hijo llego a la casa molesto porque había tenido un problema, él estaba borracho y estaba tocando fuerte la puerta de la casa, yo me desperté para buscar la llave y darle, pero él no entendía, seguía golpeando la puerta, entonces yo le decía que no golpee la puerta porque se había trabado, el forceje la puerta y logro abrirla, entonces me reclama que no le había apoyado en su problema, por lo que me pide la llave para que vuelva a salir y yo no quise, me insultaba, estaba agresivo, por lo que cuando se descuidó me fui a la calle, me alcanzo en la esquina de la calle, yo me metí a un negocio, me vio e intento tirarme un puñete, por lo que al esquivarlo me caí, las personas que estaban cerca al ver lo que paso llamaron a la policía y mientras volvía a mi casa los policías me preguntaron qué había pasado, yo no le dije nada y me fui a mi casa, pero cuando llegue a mi casa mi hijo seguía agresivo, me insultaba, por lo que baje y le dije a la policía que mi hijo estaba en la casa...". Así mismo la evaluada ha tenido agresiones verbales, humillaciones e insultos por parte del presunto agresor, según lo informado por la evaluada "... empezó a agredirme hace un año, me tiro un puñete en el labio, él estaba borracho, quería seguir tomando y se molestó porque no le di su dinero que me había encargado, luego prometió que no lo volvería a hacer, estuvo tranquilo medio año, pero volvió a agredirme

  
Lic. Willy del A. Pérez Cajahuaman  
PSICOLOGO  
CPSP N° 26495  
CENTRO COMISARIA YANACANCHA  
PNCVFS - MIMP

*con insultos, siempre que tomaba me agredía con insultos, ya cuando estaba sano me pedía disculpas, me decía que no lo volvería a hacer ...".*

**Determinación de la repercusión del impacto:**

A través de la anamnesis psicológica, de la entrevista, de lo observado y de los instrumentos auxiliares aplicados durante la evaluación, se determina que la evaluada en la actualidad presenta: preocupación, temor, inseguridad y tensión, estando asociada al hecho de violencia vivido, percibiendo estos eventos como amenazante a su integridad física y psicológica, configurando una reacción ansiosa situacional, así mismo existe una alta probabilidad de que los síntomas que presenta la evaluada, remita en un corto periodo de tiempo, siempre y cuando la violencia cese dentro de su entorno.

**Propensión a la vulnerabilidad y condición de riesgo:**

**Factores de riesgo individuales,** la evaluada depende emocionalmente de la presunta persona agresora y ha desistido anteriormente en la decisión de denunciar al presunto agresor.

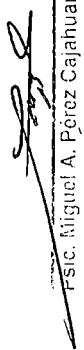
**Factores de riesgo familiares,** la presunta persona agresora realiza actos de violencia física que pueden causar lesiones, tiene acceso a la presunta persona agresora, tiene historial de conductas violentas con otras personas y presenta abuso en el consumo de alcohol.

**ÁREA FAMILIAR:** la usuaria pertenece a una familia disfuncional, así mismo se evidencia una comunicación conflictiva, con antecedentes de violencia por parte del hijo hacia su madre.

**VII. CONCLUSIONES**

Al momento de la entrevista y evaluación psicológica la evaluada presenta:

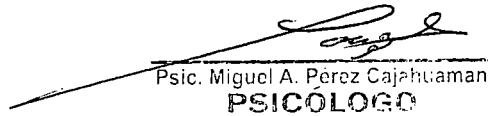
- Clínicamente, se encuentra en uso de sus facultades mentales. *Siendo capaz de actuar y discernir dentro de la realidad.*
- Reacción Ansiosa Situacional. *Compatible al motivo de referencia, no llegando a configurar una afectación (psicológica, cognitivo y/o conductual).*
- Factores de riesgo individuales, *la evaluada depende emocionalmente de la presunta persona agresora y ha desistido anteriormente en la decisión de denunciar al presunto agresor.*
- Factores de riesgo familiares, *la presunta persona agresora realiza actos de violencia física que pueden causar lesiones, tiene acceso a la presunta persona agresora, tiene historial de conductas violentas con otras personas y presenta abuso en el consumo de alcohol.*

  
Psic. Miguel A. Pérez Cajahuaman  
**PSICOLOGO**  
CPSP N° 26-95  
**CEM COMISARIA YANACANCHA**  
PRCVFS - MIMP

### VIII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las autoridades competentes, brindar medidas de protección oportunas: cese de todo tipo de expresión de violencia, así como la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad de la presunta persona agresora.
- Asesoría legal para las medidas pertinentes en relación al caso.
- Tratamiento psicológico especializado en el centro de salud más cercano a su domicilio
- Seguimiento del caso.

Yanacancha - Pasco, 08 de marzo del 2020.

  
Psic. Miguel A. Pérez Cajahuaman  
**PSICÓLOGO**  
CPsP N° 26495  
CEM COMISARIA YANACANCHA  
PNCVFS - MIMP



07

## INFORME SOCIAL N° 084-2020- MIMP/PNCVFS/CEM - COMISARÍA YANACANCHA/ NEAP

### I. DATOS PERSONALES:

**APELLIDOS Y NOMBRES** : Fernández Parco Ana María  
**ESTADO CIVIL** : Casada  
**DNI** : 20089834  
**EDAD** : 52 años de edad  
**FECHA DE NACIMIENTO** : 26/06/1962  
**LUGAR DE NACIMIENTO** : Ricran-Jauja  
**GRADO DE INSTRUCCIÓN** : Superior no universitario completo  
**OCUPACIÓN ACTUAL** : Comerciante  
**DOMICILIO** : Jr. Ramos Picón N° 306-Yanacancha  
**REFERENCIA** : Costado de la discoteca Sol de Oro  
**LUGAR Y FECHA** : CEM en Comisaría Yanacancha, 08 de Marzo del 2020

### II. TÉCNICAS UTILIZADAS:

- Entrevista directa con la usuaria.
- Observación.
- Escucha activa.
- Visita domiciliaria en la vivienda de la usuaria.

Fuentes bibliográficas y otros:

- Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer, MIMP, PNVFS.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364.
- Evaluación del riesgo de violencia en agresores de mujeres, Dr. A. Andrés Pueyo, Grupo de Estudios Avanzados en Violencia, Universidad de Barcelona.

### III. MOTIVO DE CONSULTA:

Persona usuaria es atendida en el servicio del Centro Emergencia Mujer en la Comisaría de Yanacancha, derivada de la Comisaría de Familia con OFICIO N° 0526-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV; por ser víctima de hechos de violencia física y psicológica, por parte de su hijo, el Sr. Deivit Reyes Fernández (28), de acuerdo a lo mencionado por la Sra. Ana, los hechos ocurrieron el día 08 de Marzo del 2020, a horas 11:50 aproximadamente, en interiores de su domicilio ubicado en Yanacancha.

#### **Hechos suscitados:**

La Sra. Ana Fernández, en la entrevista refiere que: *"...el día de hoy mi hijo llego a la casa molesto porque había tenido un problema, él estaba borracho y estaba tocando fuerte la puerta de la casa, yo me desperté para buscar la llave y darle, pero él no entendía, seguía golpeando la puerta, entonces yo le decía que no golpee la puerta porque se había trabado, el forceje la puerta y logro abrirla, entonces me reclama que no le había apoyado en su problema, por lo que me pide la llave para que vuelva a salir y yo no quise, me insultaba, estaba agresivo, por lo que cuando se descuidó me fui a la calle, me alcanzo en la esquina de la calle, yo me metí a un negocio, me vio e intento tirame un puñete, por lo que al esquivarlo me caí, las personas que estaban cerca al ver lo que paso llamaron a la policía*

Lic. Noemil Esther Angulo Perca  
TRABAJADORA SOCIAL  
CTSP N° 9305  
CEM COMISARÍA YANACANCHA  
PNCVFS - MIMP



y mientras volvía a mi casa los policías me preguntaron qué había pasado, yo no le dije nada y me fui a mi casa, pero cuando llegue a mi casa mi hijo seguía agresivo, me insultaba, por lo que baje y le dije a la policía que mi hijo estaba en la casa, lo detuvieron y lo trajeron a la comisaria, yo quiero que él se aleje de mí, tengo miedo que cuando tome se ponga agresivo”.

**Antecedentes de violencia:**

Asimismo, la usuaria informa de hechos de violencia anteriores, al respecto menciona que: “...él empezó a agredirme hace un año, me tiro un puñete en el labio, él estaba borracho, quería seguir tomando y se molestó porque no le di su dinero que me había encargado, luego prometió que no lo volvería a hacer, estuvo tranquilo medio año, pero volvió a agredirme con insultos, siempre que tomaba me agredía con insultos, ya cuando estaba sano me pedía disculpas, me decía que no lo volvería a hacer, pero siempre hacia lo mismo”.

**IV. COMPOSICIÓN FAMILIAR:**

Persona usuaria refiere que, en la actualidad su composición familiar lo integran las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	INSTRUCCIÓN	OCUPACIÓN
Néstor Reyes Ureta	Cónyuge	50	Superior técnico incompleto.	Transportista
Deivit Carlos Reyes Fernández	Hijo	28	Secundaria completa	Mozo

**V. SITUACION SOCIO FAMILIAR:**

**Dinámica familiar;** de acuerdo a lo referido por la usuaria, actualmente vive con su cónyuge, quién esporádicamente viaja por motivos de trabajo, producto de dicha relación tiene dos hijos, y es Deivit (28) quién vive con ellos, asimismo la Sra. Ana, comenta que, es su hijo Deivit, quién se comporta de manera agresiva con ella, y por ese motivo le tiene temor; además la usuaria manifiesta que, en el caso de su otro hijo, ella lleva buena relación con él, pues constantemente está pendiente de su estado de salud y le apoya emocionalmente.

De acuerdo al relato manifestado por la usuaria, se identifica que, tienen una comunicación que se da de forma bloqueada-dañada; ya que ambos, comparten escasos momentos de comunicación y dañada pues en la dinámica familiar se han naturalizado los insultos, amenazas y también las críticas destructivas.

- **Educación;** persona usuaria refiere que, estudió la carrera técnica de enfermería, pero que actualmente no ejerce su carrera.
- **Salud;** usuaria refiere que, actualmente está siendo tratada debido a que le diagnosticaron diabetes, asimismo la Sra. Ana, también refiere que, sus controles los viene realizando en la clínica Ortega de Huancayo. Cabe mencionar que, al momento de la entrevista, se observa que la usuaria se muestra muy triste y presenta llanto al momento de su relato.

Lic. Norester Angulo Perca  
 TRABAJADORA SOCIAL  
 CTSP N° - 3305  
 PNCVFS - MIMP  
 CEMI COMISARIA YANACANCHA



- **Vivienda** la usuaria refiere que, se encuentra viviendo, en el domicilio ubicado en Jr. Ramos Picón-Yanacancha; la vivienda es de propiedad de la usuaria, además la casa presenta las siguientes características, es de material noble de 2 pisos, y cuenta con los servicios básicos: agua potable, desagüe y fluido eléctrico.  
Así también, al momento de realizar la respectiva visita domiciliaria, se pudo identificar que, las calles cercanas a la vivienda de la usuaria, tienen deficiente alumbrado público, así también el agresor continúa viviendo en el domicilio en mención.
- **Económico;** la usuaria refiere que, tiene un negocio el cuál funciona dentro de su domicilio y percibe un ingreso mensual de S/. 1500.00 soles, el cuál le permite cubrir sus evaluaciones médicas y los gastos del hogar.

Lic. Noemí Esther Angulo Perca  
 TRABAJADORA SOCIAL  
 CTSP N° - 3305  
 CEM COMISARIA YANACANCHA  
 BAICVFS - MIMP

**VI. FACTORES DE RIESGO:**

De acuerdo a la evaluación de riesgo realizada, se determina que la usuaria se encuentra con un **riesgo moderado**, debido a que su presunto agresor realiza actos de violencia que se reflejan en:

**Factores de riesgo de la presunta persona agresora:**

- Realiza actos de violencia física que pueden causar lesiones.
- Tiene acceso a la persona usuaria.
- Abuso en el consumo de alcohol.
- Otros: Gritos e insultos.

**Factores de riesgo de la persona usuaria:**

- Justifica las agresiones sufridas.
- Depende emocionalmente de la presunta persona agresora.
- Se evidencia inseguridad en la vivienda en la que habita la persona usuaria.

**VII.- REDES DE SOPORTE FAMILIAR O SOCIAL:**

La persona usuaria cuenta con su red familiar y sus factores protectores; siendo los siguiente:

Principales factores protectores de la persona usuaria <sup>1</sup>		
Vínculos afectivos	Competencias y destrezas de protección	Recursos institucionales <sup>2</sup>
Persona usuaria cuenta con lazos familiares, que le brindan soporte emocional (consejos positivos). Cónyuge: Néstor Reyes.	Persona usuaria tiene capacidades y destrezas que le permiten reconocer el riesgo entre ellas: - Disposición y capacidad para buscar y recibir ayuda. - Habilidades para interactuar de forma positiva con otras personas. - Habilidades comunicativas. - Familiares y entorno idóneos que manifiestan su disposición a brindar apoyo. - Habilidades ocupacionales.	Acceso a intervención de los servicios de educación, y otros.





### VIII. CONCLUSIONES:

Persona usuaria es víctima de violencia física y psicológica por parte de su hijo el Sr. Deivit Carlos Reyes Fernandez (28). Se considera **riesgo moderado**, el cuál pone en peligro su integridad, debido a que se identificaron factores de riesgo en la presunta persona agresora tales como: Realiza actos de violencia física que pueden causar lesiones, tiene acceso a la persona usuaria, abuso en el consumo de alcohol y gritos e insultos.

Los factores de riesgo identificados en la persona usuaria son: Justifica las agresiones sufridas, depende emocionalmente de la presunta persona agresora, y se evidencia inseguridad en la vivienda en la que habita la persona usuaria.

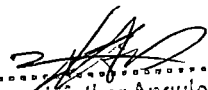
### IX. RECOMENDACIONES:

Se sugiere como medidas de protección lo siguiente:

- El cese de todo tipo de agresiones a la usuaria.
- Se prohíba al agresor la comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma o modalidad.
- Se prohíba al agresor acercarse a la usuaria en no menos de trescientos metros a la redonda.

Es todo cuanto informo a Ud. para los trámites pertinentes de ley.

Atentamente;

  
.....  
Lic. Noemi Esther Angulo Perca  
TRABAJADORA SOCIAL  
CTSP N° - 9395  
CEM COMISARIA YANACANCHA  
PNCVFS - MIMP



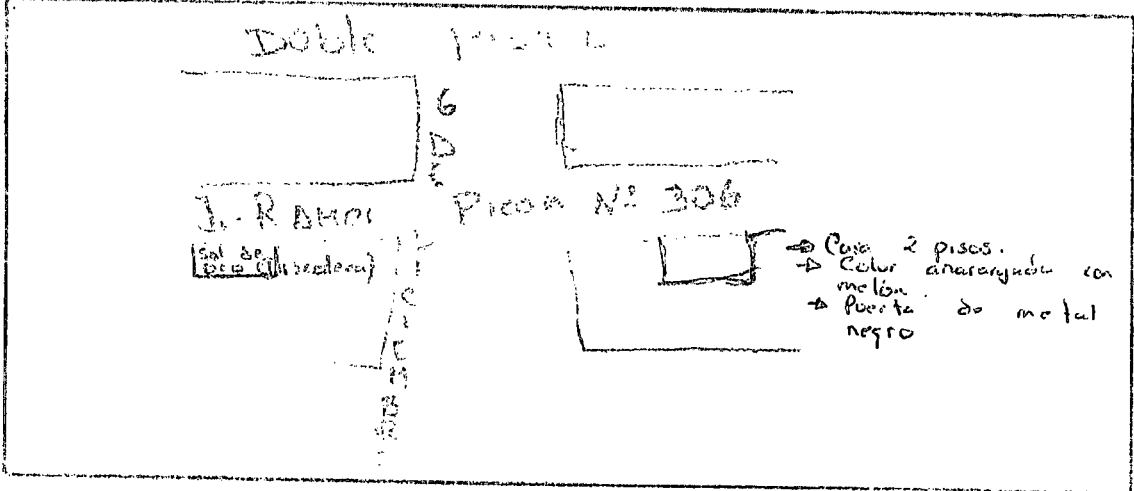
FORMATO ÚNICO DE DATOS

DENUNCIANTE

DATOS DEL DENUNCIANTE:

NOMBRES: Ana María FECHA DE NACIMIENTO: 20/06/1967  
 APELLIDOS: Fernández Parro  
 DNI: 20029234 TELÉFONO FIJO: - TELÉFONO MOVIL: 968410683  
 DIRECCIÓN: Jr. Ramos Picon N° 306 - Yanacancha  
 DISTRITO: Yanacancha PROVINCIA: Pasco DEPARTAMENTO: Pasco  
 REFERENCIA: Postado del "Sol de Oro" (discoteca)

CROQUIS DE LA DIRECCIÓN:

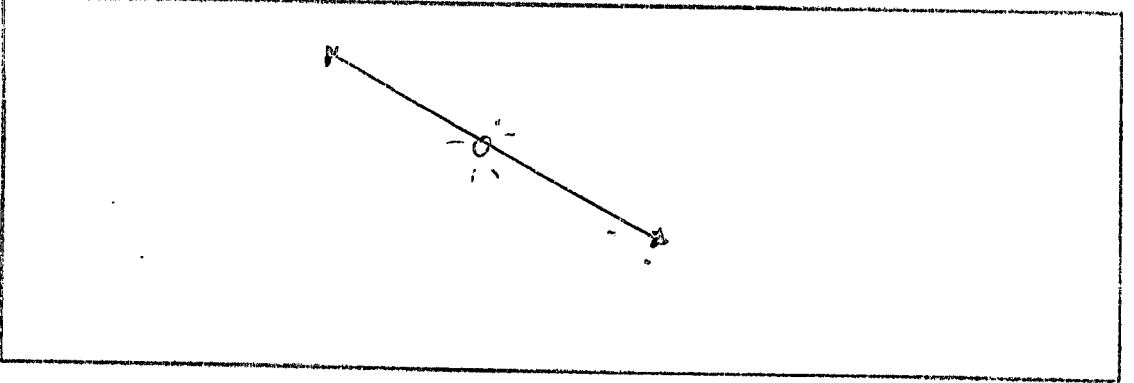


¿TIENE CONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DEL DENUNCIADO? SI  NO

DE SER "SI" FAVOR DE RELLENAR EL CROQUIS

DIRECCIÓN: Mismo domicilio

CROQUIS DE LA DIRECCIÓN:



FECHA: 02/03/2020

[Signature]  
 Lic. [Name]  
 RESPONSABLE

[Signature]  
 DENUNCIANTE  
 Ana Fernández Parro



### CEM COMISARIA DE FAMILIA DE YANACANCHA CARTILLA DE SEGURIDAD

#### SUGERENCIA PARA ALIMENTAR LA SEGURIDAD

- Escriba aquí los números de teléfono importante para usted y sus hijos/os en caso de un ataque.

1. Línea 100  
 2. Esposo 969135166

- Yo le puedo contar a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ sobre la violencia y pedirles que llamen a la Comisaria y/o Serenazgo si escuchan ruidos en mi casa

- Si decido salir de la casa, yo me puedo ir a donde:

1. ~  
 2. ~

- Si salgo de mi casa para protegerme, yo me llevaré:

- Mis hijos/as pequeños.
- Otras personas dependientes de mí
- Documentos
- Medicinas
- Objetos de valor.
- Otros:

- Para mantener mi seguridad e independencia yo debo:

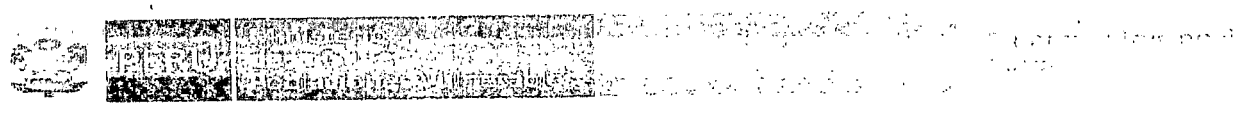
- Si es posible contar con un teléfono celular con saldo disponible
- Si es posible tener ahorros en un lugar seguro
- Solicitar apoyo de mis compañeros al salir del trabajo.
- Ejercitar una ruta de escape.

#### SUGERENCIA PARA AUMENTAR MI SEGURIDAD CUANDO SE ACABE LA RELACIÓN

- Yo podría, cambiar las cerraduras de las puertas, instalar puertas de metal, cambiar mis números telefónicos.

- Infórmele a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ que mi pareja no vive conmigo y si lo ven cerca de mis hijos/os de mi casa llamen a la policía
- Dejar con la persona que cuida a mis hijos una lista de nombre de quienes puede recogerlos y sus números de teléfono
- Puedo hablar con \_\_\_\_\_ de mi trabajo acerca de mi situación.
- Podría evitar los lugares \_\_\_\_\_ que frecuenta mi pareja o frecuentábamos con mi pareja cuando estábamos juntos.
- Podría solicitar una medida de protección: \_\_\_\_\_
- Si siento que quiero regresar con la persona que me maltrataba, yo llamare a CEM COMISARIA DE FAMILIA DE YANACANCHA CEL. 932937502.
- Los números de teléfono de importancia son: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_
- Lista de documentos y objetos para llevarme: boletas o documentos personales escolares de mis hijos, medidas de protección otorgadas por la autoridad, papeles del seguro médico, dinero, tarjeta de crédito, libreta de teléfonos, medicina, ropa y otros.

*Asua David*  
 175



**PLAN DE SEGURIDAD**

RED DE SOPORTE FAMILIAR Y/O SOCIAL	PARENTESCO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CEM Yanacancha	-	-	93293750
Nestor Reyes	-	-	969 1351
Linca			100

Teléfono de PNP Comisaría de Familia Yanacancha: 957690437 ☎ 063-330372 y 063-330373

Teléfono de serenazgo: Yanacancha ☎ 063-4222371 y ☎ 932065674  
Chaupimarca ☎ 930534975



Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
4201-2020

FUERA DEL COORPORATIVO

Cod. Digitalizacion: 0000021084-2020-ESC-JR-FC

-----  
Expediente : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 09/03/2020 08:27:19  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 10/09/2020 11:22:19 Folios: 2 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO COMISARIA DE FAMILIA - PNP  
Especialista : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel : 0 SIN TASAS

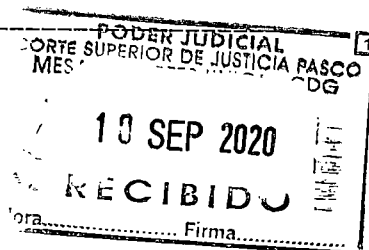
**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : REMITE DOCUMENTO

Observacion :

-----  
ERIK RONALD GONZALES HUANCA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



-----  
Recibido



PERÚ

Ministerio  
Del Interior

Policía Nacional del  
Perú

Región Policial  
Pasco

Comisaria de  
Familia PNP

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Yanacancha, 18 de agosto del 2020.

**OFICIO N°325-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/COM.FAM-MP.**

**SEÑORA :** Dra. Soraya Pascuala CASTILLO RAMIREZ  
Juez del Juzgado Especializado de Familia.  
**PASCO.**

**ASUNTO :** Documento, por motivo que se indica. **REMITE.**

**REF. :** **OFICIO N°2056-2020-JTFP-PJ-PASCO.** de fecha 13MAR20.  
Expediente N°0303-2020-0-2901-JR-FC-01.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el **PARTE S/N-2020-V-MACREPOL-REGPOL-PAS/COM.FAMILIA-MP.**, a folios (03.) sobre diligencia realizada (PATRULLAJE) en el domicilio de la persona de **ANA MARIA FERNANDEZ PARDO (agraviada)** ubicado en Jr. Angel ramos picon – Yanacancha, con la finalidad de realizar la visita de seguimiento y dar cumplimiento al documento de la referencia ya que la persona de **ANA MARIA FERNANDEZ PARDO** es víctima de Violencia Familiar (Ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar), en el proceso **N°0303-2020-0-2901-JR-FC-01** seguido por **ANA MARIA FERNANDEZ PARDO** en conta de **DEVIT CARLOS REYES FERNANDEZ**. Dando cumplimiento al documento que se indica en la referencia.

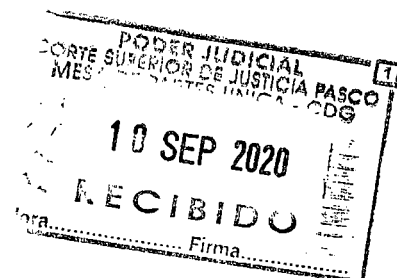
Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

AMBV/eam.



0A-380284/  
Alex Michel BURGÁ VASQUEZ  
CAPITAN PNP  
COMISARIO - FAMILIA





**PARTE S/N-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM. FAMILIA-MP**

**ASUNTO :** Sobre Patrullaje.- DA CUENTA

**REF. :** OFICIO N°2056-2020 – JAFP – PJ- PASCO, de fecha 13MAR2020. (Exp. Nro. N° 00303-2020-0-2901-JR-FC-01)

- 
- I. Que, el día 14JUL20 la suscrita, por disposición de la Superioridad a mérito del documento de la referencia, se constituyó al domicilio de la agraviada **Ana Maria FERNANDEZ PARCO**, con la finalidad de Patrullar en la dirección en **Jiron Angel Ramos Picon – Yanacancha - Pasco**, el proceso N° 00303-2020-0-2901-JR-FC-01. seguido por **Ana Maria FERNANDEZ PARCO** contra **Deivit Calos REYES FERNANDEZ** sobre **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – ley N° 30364**.
  - II. Siendo las 10:20 horas del día 14JUL20, La suscrita se constituyó a la dirección de la agraviada, procediendo a Patrullar por las inmediaciones del domicilio un lapso de 60 min, no habiendo novedad del acercamiento por parte de la persona de **Deivit Calos REYES FERNANDEZ** hacia la agraviada **Ana Maria FERNANDEZ PARCO**, se procedió al retiro de las inmediaciones del domicilio mencionado.
  - III. Siendo las 11:20 horas del mismo día se da por culminado la presente diligencia, no registrándose novedad alguna. Se adjunta toma fotográfica.
  - IV. Lo que cumplo con informar a Ud., para los fines pertinentes.

---

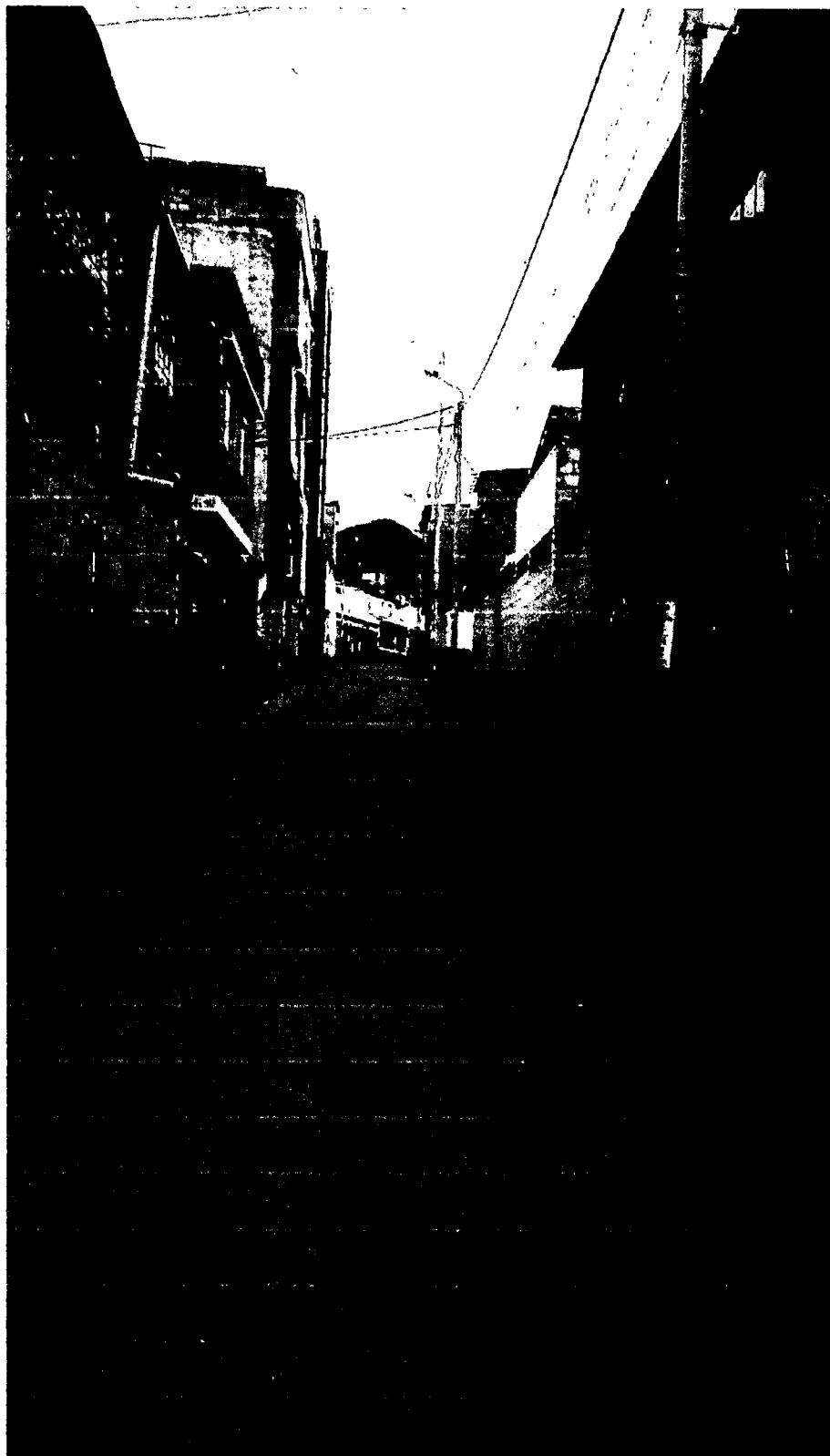
Cerro de Pasco, 14 de julio del 2020.

EL INSTRUCTOR

---

SA/31925554  
Liz M. SATURNO VARGAS  
S3 PNP

**DOMICILIO DE LA AGRAVIADA JIRON ANGEL RAMOS PICON –  
YANACANCHA - PASCO**





**Cargo de Ingreso de Escrito**  
( Centro de Distribucion General )  
2460-2020

**Cod. Digitalizacion: 0000013389-2020-ESC-JR-FC**

-----  
Expediente : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 09/03/2020 08:27:19  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 11/03/2020 08:27:42 Folios: 11 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO PNP-COMISARIO FAMILIA  
Especialista : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Arancel : 0 SIN TASAS

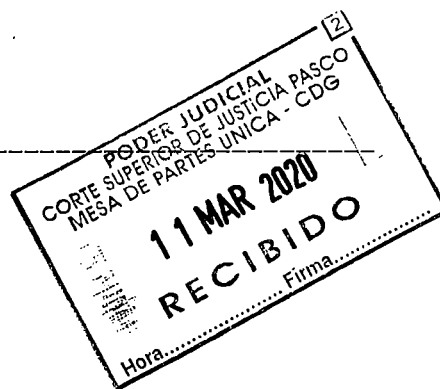
**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : ACTUADOS POLICIALES

Observacion :

-----  
CABRERA ORRILLO MARIA MIRIA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



-----  
Recibido



PERU

Ministerio  
Del Interior

Policía Nacional  
del Perú

Región Policial  
Pasco

Comisaría de  
Familia PNP

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Yanacancha, 10 de marzo del 2020

**OFICIO N°0543-2020-V- MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV.**

**SEÑORA :** Dra. Soraya Pascuala **CASTILLO RAMIREZ**  
Juez del Juzgado Especializado de Familia.  
**PASCO.**

**ASUNTO :** Actuados Policiales, por motivo que se indica. /**REMITE.**

**REF. :** Expediente Nro. 0000303-2020-0-2901-JR-FC-01

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad remitir adjunto al presente los Actuados Policiales a folios ( 11 ), con relación a la presunta comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud –Violencia Contra las Mujeres o los Integrantes del Grupo Familiar Violencia Física y Psicológica (Art. 122-B del Código Penal), seguido en contra **Deivit Carlos REYES FERNANDEZ (28)**, en agravio de la persona **Ana Maria FERNANDEZ PARCO (52)**, hecho ocurrido, el día 08MAR2020 a las 11:50 horas aprox., en la jurisdicción del Distrito de Yanacancha.

- ✓ Una (01) Manifestación del Imputado. (folios 05).
- ✓ Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal A-15.
- ✓ Una (02) Constancias de Notificación.
- ✓ Un (01) Croquis Domiciliario.
- ✓ Un (01) Acta de Entrega de Bienes.
- ✓ Una (01) Constancia de Buen Trato.
- ✓ Un (01) PARTE S/N-2020-V- MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.



OA-350254V  
**Alex M. BURGA VASQUEZ**  
CAPITAN - PNP  
COMISARIO - FAMILIA

AMBV/echid

Intersección de la Av. Los Incas con Calle 5 de Octubre - Distrito de Yanacancha – Cerro de Pasco  
Cel. N° 957 690 437  
Policía Nacional Del Perú



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
REGIÓN POLICIAL PASCO  
COMISARIA DE FAMILIA PNP

**MANIFESTACIÓN DEL IMPUTADO DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ (28)**

*Elizabeth K. Chujicheapaza*  
SA - 31774440  
Elizabeth K. CHUJICHEAPAZA DEVIDOR  
SB. PNP

--En el Distrito de Yanacancha - Pasco, siendo las 11:40 horas del día 09MAR2020, presente en una de las Oficinas de la Comisaría PNP Familia, se procede a recibir la manifestación de la **IMPUTADO**, luego de tener acceso a todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha. -----

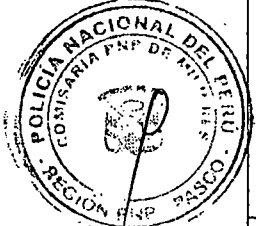
---En este acto se procede a informarle detalladamente del hecho que se le imputa, por el Presunto Delito contra la Vida, EL Cuerpo y la Salud - Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica), en agravio de la Persona de Ana Maria FERNANDEZ PARCO (52), hecho ocurrido el día 08MAR2020, a horas 11:50 aprox., en la jurisdicción del Distrito de Yanacancha - Pasco.-----

*Abog. Verónico Quispe Nieto*  
Abog. VERÓNICO QUISPE NIETO QUISPE  
R.N. N° 210  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública, Fiscalía y U.A.P. de  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

Se le hace de conocimiento expresamente que tiene los siguientes derechos previstos en el artículo 71, 87, inciso 2, 3, y 4 del Código Procesal Penal, los mismos que se dieron lectura:

Inc. 2	Tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, Ud, tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.
Inc. 3	El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.
Inc. 4	Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.



*48016429*

Asimismo, en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 86 inciso 2) del Código Procesal Penal, la presente diligencia contara con la participación de:

Dr. Marco Antonio MEJIA JAMANCA	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, del Tercer Despacho.
---------------------------------	--

*Marco Antonio Mejia Jamanca*  
MARCO ANTONIO MEJIA JAMANCA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL TITULAR  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DEL DISTRITO FISCAL DE PASCO

**DESARROLLO DE LA DECLARACION:** (Art. 88 del Código Procesal Penal), en este acto se le requiere al imputado declarar respecto a:

Nombres, apellidos, sobre nombre o apodo si los tuviere.	Deivit Carlos REYES FERNANDEZ
Documento Nacional de Identidad	48016429
Lugar de nacimiento	Huancayo – Huancayo – Junin
Fecha de nacimiento	25-11-1991
Edad y Teléfono	(28)/969135166
Estado civil	Soltero
Profesión u ocupación	Comerciante
Domicilio Real y Procesal	Jr. Ricardo Palma N°549 – El Tambo – Huancayo / Jr. San Martin S/N intersección Av. Los Próceres S/N. De la Defensa Pública.
Abogado Defensor	Abog. Veronica Guadalupe NIETO QUISPE REG. C.A.P. N°210.
Nombres y apellidos de sus padres	- Ana Maria FERNANDEZ PARCO - Nestor REYES URETA
Principales sitios de residencia anterior	Huancayo - Yanacancha.
Si tiene bienes, de ser así, indique dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de gravamen.	NINGUNA
Su relación con el presunto agraviado	MADRE
Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, de ser así, proporcione los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.	NINGUNA

---A continuación, se invita a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande. -----

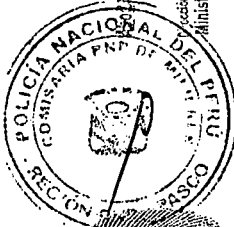
**INTERROGATORIO:**

- PREGUNTADO, Diga:** ¿Si desea la presencia de un abogado defensor para rendir su presente declaración? Dijo: -----  
---Que, si, en este acto se encuentra mi abogada Verónica Guadalupe NIETO QUISPE REG. C.A.P. N°210-----
- PREGUNTADO, Diga:** ¿Cuál es el motivo por el cual se encuentra en calidad de DETENIDO en esta Comisaria PNP "FAMILIA"? Dijo: -----

*Confirma*

SA - 31774440  
Elizabeth K. CHUCHEAPAZA DEUDOR  
S3 PNP

VERONICA GUADALUPE NIETO QUISPE  
REG. C.A.P. N° 210  
DEFENSOR PUBLICO  
Asesorado de la Fiscalía de la Defensa Pública  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

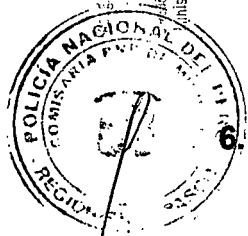


48016429

MARCO ANTONIO MELIA JAMANCA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL TITULAR  
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DEL DISTRITO FISCAL DE PASCO

*Carabuta*  
SA - 31774440  
Elizabeth K. CHUICHEAPAZA DEUDORA  
SB, PNP

*Kedjo*  
REG. GR. P. N.º  
DEFENSOR P. U.  
Asesora General de Asesoría P.  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



*Rejo*  
48016429

*of*  
MARCO ANTONIO HELIA JABLANCA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL TITULAR  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DEL DISTRITO FISCAL DE PASCO

---Que, me encuentro en esta comisaría por haber agredido a mi madre Ana Maria FERNANDEZ PARCO. -----

3. PREGUNTADO, Diga: ¿A qué actividades se dedica y cuanto percibe mensualmente por dicha actividad? Dijo. -----

---Que, me dedico al comercio de centros nocturnos y percibo un monto básico. --

4. PREGUNTADO, Diga: ¿Quién es la agraviada y que grado de parentesco le une a dicha persona? Dijo: -----

---Que, es Ana Maria FERNANDEZ PARCO y es mi madre. -----

5. PREGUNTADO, Diga: ¿Se le atribuye haber maltratado físicamente y Psicológicamente a la persona de Ana María FERNANDEZ PARCO, el día 08MAR2020 a horas 11:50 aproximadamente, Narre en forma detallada cómo sucedieron los hechos?: Dijo: -----

---Que, mi mamá me había reclamado por un personal que yo le había sacado del trabajo y mi mamá me empezó a insultar porque yo estaba tomando y ahí es cuando yo me moleste y le agredí le da un puñete a la altura del rostro. -----

6. PREGUNTADO DIGA: ¿Si en anteriores Oportunidades Ud. Habría agredido Física y/o Psicológicamente a su señora Ana María FERNANDEZ PARCO? Dijo: -----

---Que, si siempre discutimos del negocio, pero es la primera vez que la agredo. -

7. PREGUNTADO DIGA: ¿Si en anterior oportunidad ha sido denunciado por actos similares? Dijo: -----

---Que, no. -----

8. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. con quiénes reside en su domicilio? Dijo: ----

---Que, con mi hermano, con mis padres, y con mi cuñado. -----

9. PREGUNTADO DIGA: ¿Durante su permanencia en ésta Comisaría PNP de Familia, fue víctima de algún tipo de maltrato físico y/o psicológico o le solicitaron dádiva alguna? Dijo: -----

---Que, no. -----

10. PREGUNTADO DIGA: ¿Tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo:-----

---Que, no. -----

### PREGUNTAS REALIZADAS POR EL ABOGADO DEFENSOR

NINGUNA

**EN ESTE ACTO** se concluye la presente diligencia, siendo las 12:00 horas del mismo día, firmando a continuación los intervinientes, en señal de conformidad y en presencia del instructor que certifica.

#### EL INSTRUCTOR



*Elizabeth K. Chuchoapa*

SA - 31774440  
Elizabeth K. CHUCHEAPAZA DEUDOP  
S. PNP

#### EL DECLARANTE

*Rafael*

48016429

Deivit Carlos  
Reyes Fernández



#### R. M. P.

*[Signature]*  
BARCO ANTONIO MEJIA JAMANCA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL TITULAR  
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DEL DISTRITO FISCAL DE PASCO

#### ABOGADO DEFENSOR

*[Signature]*  
Abog. VERONICA G. DALINE NIETO QUISPE  
R. M. P. N° 210  
DEFENSOR PUBLICO  
Dirección General de Cultura Popular, Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Código único de carpeta Fiscal

[Empty box for Fiscal Code]

Distrito Judicial

Prioridad

[Empty box for Priority]

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL  
A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) DEZIVIT CARLOS

Apellido paterno REYES

Apellido materno FERNANDEZ

Sobrenombre o apodo NINGUNO

Documento de identidad: D.N.I. N° 48016429

Dirección procesal JR. SAN MARZAN 87N 200 PISO - YANACANCHA - PASCO

Teléfono de contacto 969135166

Nombre y Apellidos del Padre NEZOR REYES UREZA

Nombre y Apellidos de la Madre ANA IRACA FERNANDEZ PASCO

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

INCONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS PARA DETENCION PREVENTIVA  
DEBIDO A QUE FALTAN MAYORES SEÑALES DE  
CONVICCION QUE RECALZAN LA RESPONABILIDAD DEL  
DEZIVIT.

III.- DISPOSICIÓN N° 7N.

INTERDICCION LIBERTAD.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: YANACANCHA, 2020, Marzo, 09 12:00

Firma (S)

*[Handwritten signature of Marco Antonio Meléndez]*

Cargo

MARCO ANTONIO MELÉNDEZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL TITULAR  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DEL DISTRITO FISCAL DE PASCO

Firma (S)

*[Handwritten signature of Dezivit Carlos Reyes]*

Huella

Dezivit Carlos  
Reyes Fernandez



### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

SEÑOR(A) : Reyes Fernández Deuít Carlos


DOMICILIADO(A) : Sr. Ricardo Palma H 549 - 21 tambo

Mediante el presente documento se le hace de conocimiento que Ud. se encuentra debidamente **NOTIFICADO(A)** para que se presente a las Autoridades Competentes las veces que sea requerida su presencia física, para mayor constancia firma e imprime su huella digital en señal de conformidad ante el Instructor que certifica.

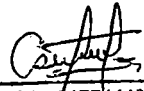
En caso de incumplimiento al presente documento se procederá de acuerdo a ley.-

Yanacancha, 09 de marzo del 2020.

### ENTERADO

FIRMA: 





SA - 31774440  
Elizabeth K. CHIJCHEAPAZA DEUDOR:  
S3 PNP

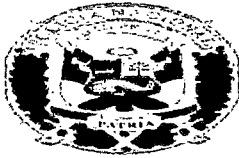
POSFIRMA: Deuít Carlos  
Reyes Fernández

CEL: 969135166

DNI N°: 48016429

FECH. Y HORA: 09/03/2020  
12:05



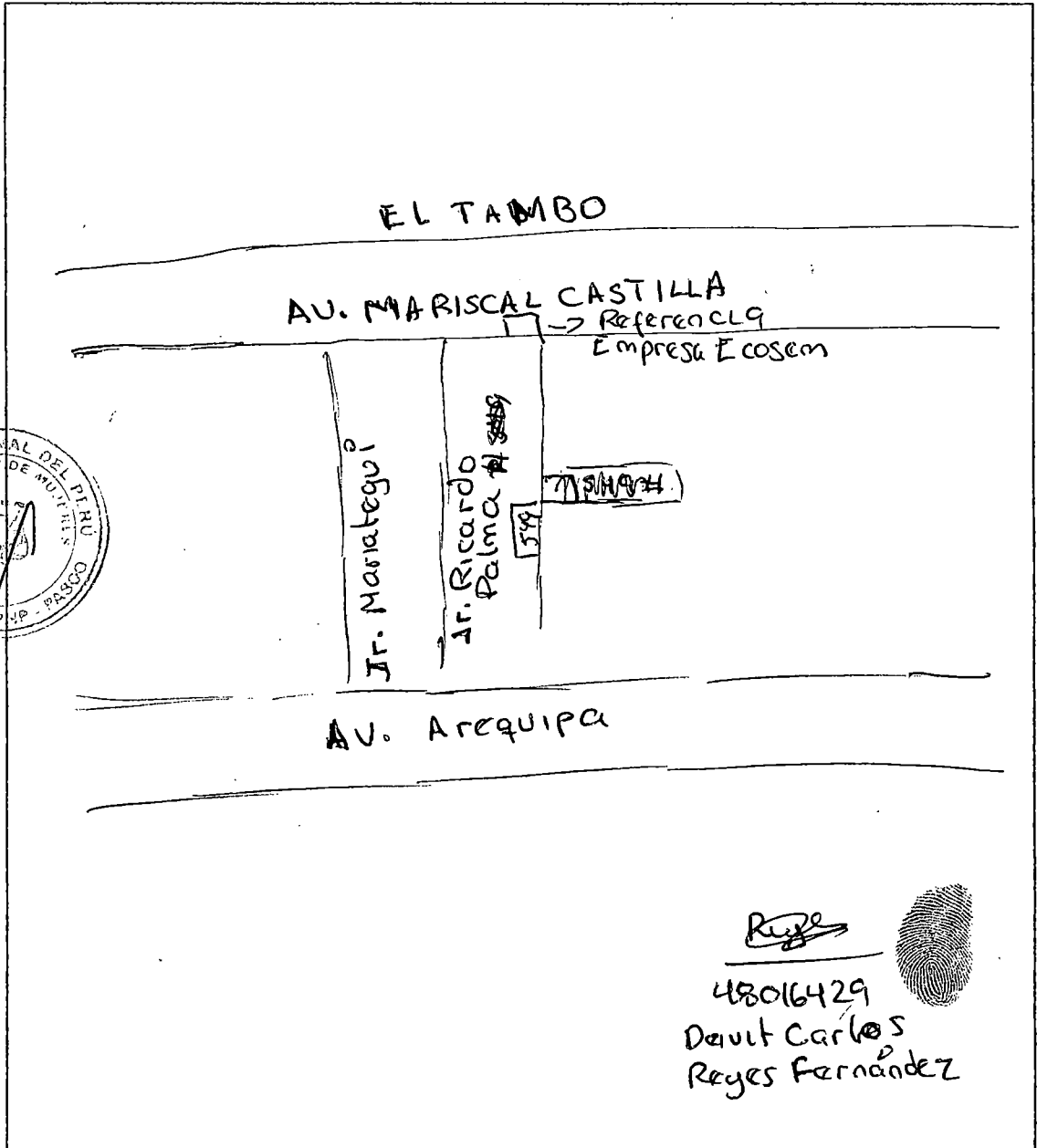


**POLICIA NACIONAL DEL PERU  
COMISARIA DE FAMILIA PNP  
CERRO DE PASCO**



**CROQUIS DOMICILIARIO DEL PRESUNTO AUTOR**

Apellidos y Nombres: *Reyes Fernández Davit Carlos*  
Nro. Celular: *969138166*  
Domicilio: *Jr. Ricardo Palma #549 - El Tambo*



*Reyes*  
48016429  
Davit Carlos  
Reyes Fernández



*Elizabeth K. Chiu*  
SA - 31774440  
Elizabeth K. CHIU CHEAPA ZA DEUDOR  
S2 PNP



**ACTA DE ENTREGA DE BIENES**

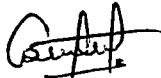
---En la Ciudad de Cerro de Pasco, siendo las 12:12 horas Aprox. del día 09MAR2020, presentes en una de las oficinas de La Comisaria PNP de Familia, la persona de **Deivit Carlos REYES FERNANDEZ (28)**, identificado con DNI Nro. 48016429, presente el Instructor S2 PNP CHIJCHEAPAZA DEUDOR Elizabeth Katia, se procede a hacer entrega de los bienes retenidos a razón de que el mismo se encontraba en calidad de **DETENIDO** por el presunto delito en contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia (violencia física y psicológico), Art. 122-B del código penal, formulando el mismo conforme se detalla


---Se le hace entrega de sus pertenencias a la persona de **Deivit Carlos REYES FERNANDEZ (28)**, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Registro Personal.

--- Siendo las 12:17 horas del mismo día se da por concluida la presente pasando a firmar los participantes en señal de conformidad.-----

EI INSTRUCTOR

RECIBÍ CONFORME

  
 SA - 31774440  
 Elizabeth K. CHIJCHEAPAZA DEUDOR  
 S2-PNP

  
 48016429  
 Deivit Carlos  
 Reyes Fernández



bienes Recibi Acuerdo mis  
 del acta del Registro  
 Personal

### CONSTANCIA DE BUEN TRATO

-- El Imputado (a) que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizó las diligencias durante su permanencia.

#### DATOS DEL IMPUTADO (A):

Dzivit Carlos Reyes Fernández (28 ), natural de HUANCAYO, estado civil soltero, ocupación comerciante, identificado con DNI N° 48016429, domiciliado Jr. Ricardo Palma #549 - El Dorado - H. y. D.

Firmas (s) , Impresión dactilar

FECHA Y HORA:

09/03/2020  
12:20

EL INSTRUCTOR.



SA - 31774440  
Elizabeth K. CHUJCHEAPAZA DEUDCA  
SA, PNP



**PARTE S/N-2020-V-MAGREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA INV.**

ASUNTO: Diligencias efectuadas a fin de realizar la constatación policial en el lugar de los hechos, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológico)-Art. 122-B del Código Penal, en agravio de la persona **Ana María FERNANDEZ PARCO (52)**, seguido en contra de **Deivit Carlos REYES FERNANDEZ (28)**, hecho ocurrido el 08MAR2020, a horas 11:50 Aprox., en la jurisdicción del Distrito de Yanacancha – Pasco.

- I. Que, el día 09MAR2019, a las horas 12:25 aprox., la suscrita le indicó a la persona de **Deivit Carlos REYES FERNANDEZ (28)**, para que acompañe a la realización de la constatación policial de los hechos, al cual la misma persona indicó que no acompañaría a ningún lugar por motivos de que no regresaría a su casa y que viajaría a la ciudad de Huancayo e indicó que la constatación se realice con ambas partes.
- II. Que, el día 10MAR2020, a las horas 11:38 aprox., la suscrita realizó la llamada telefónica al celular N° 942171748, perteneciente a la persona de **Ana María FERNANDEZ PARCO (52)**, a quien al recepcionar la llamada telefónica, se le informó que el motivo de la llamada es para realizar la constatación policial de los hechos suscitados del día 08MAR2020, a horas 11:50 Aprox., la misma que indicó que se encontraba en el poder judicial y que no había podido viajar a la Ciudad de Huancayo por los papeleos que tiene que hacer y que no desea realizar dicha constatación porque ya se había asesorado de sus abogados que ya no tiene que hacer nada y que se encuentra ocupada, asimismo paso la llamada a otra persona con voz de sexo masculino, quien indicó que es su esposo, que ya no están para perder el tiempo y que ya le dijeron que su hijo va pasar terapia psicológica y que no lo querían hundirlo más, quien corto la llamada de manera rápida.
- III. Que, el día 10MAR2020, a las horas 11:51 aprox., la suscrita realizó la llamada telefónica al celular N°963135166, perteneciente a la persona de **Deivit Carlos REYES FERNANDEZ (28)**, recepcionando la llamada telefónica, una persona de sexo masculino, indico que no es la persona de Deivit Carlos REYES FERNANDEZ (28), cortando la llamada telefónica.
- IV. Por los motivos expuestos en los puntos anteriores, no se pudo realizar la constatación policial del lugar de los hechos.
- V. Siendo las 12:10 horas del mismo día, se da por culminado la presente diligencia, Lo que se da cuenta a la superioridad.

Pasco, 10 de marzo del 2020.

**EL INSTRUCTOR**



SA - 31774440

Elizabeth K. CHIICHEPAZA DEUDOR  
52 PNP

**JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central**  
**EXPEDIENTE : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01**  
**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**  
**JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA**  
**ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA**  
**DEMANDADO : REYES FERNANDEZ, DEIVIT CARLOS**  
**DEMANDANTE : FERNANDEZ PARCO, ANA MARIA**

**Resolución Nro. 01**  
Pasco, Nueve de Marzo  
Del año dos mil Veinte.-

**AUTOS Y VISTOS:** Al oficio N° 528-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS-DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV; adjunto al informe N° 108-2020- V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS-DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV, sobre la denuncia presentada por **ANA MARIA FERNANDEZ PARCO** contra **DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ**, por la presunta comisión de actos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA**, en su agravio. **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la ley 30364 y el principio de la debida diligencia; **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la denuncia presentada por **ANA MARIA FERNANDEZ PARCO** contra **DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ**, por la presunta comisión de actos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA**.
2. **FÍJESE FECHA PARA LA AUDIENCIA ORAL**, en la que se dictaran las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** que sean necesarias, para el día **MARTES DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A HORAS ONCE Y QUINCE DE LA MAÑANA, EN EL LOCAL DEL JUZGADO DE FAMILIA (HORA EXACTA)**; para ello se deberá de notificar por **el medio mas célere a la denunciante**, y atendiendo que su Audiencia se realizara dentro de las 24 horas desde que este Juzgado de Familia tuvo conocimiento de la denuncia, en consecuencia: **COMUNÍQUESE vía telefónica** para la citación a Audiencia, de conformidad con el Artículo N° 35 del Reglamento de la Ley N° 30364 .
3. **OFICIESE A OFICINA DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO DE PASCO A FIN DE QUE EN EL PLAZO DE 24 HORAS DE RECIBIDA LA PRESENTE** remita los resultados de la evaluación médico Legal (Físico y Psicológico) de **ANA MARIA FERNANDEZ PARCO**.
4. **Habilítese** a un Auxiliar Notificador de la Corte Superior de Justicia de Pasco para una debida y diligente notificación. **Notifíquese** al coordinador de la Defensa Publica y de Acceso a la Justicia para que designe a un Abogado de la defensa de derechos de la parte agraviada. **Notifíquese** con arreglo a ley.

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
DEMANDADO : REYES FERNANDEZ, DEIVIT CARLOS  
DEMANDANTE : FERNANDEZ PARCO, ANA

### **AUDIENCIA ORAL DE DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – MEDIDA CAUTELAR**

En Cerro de Pasco, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte, a horas once y quince de la mañana; en el local del Juzgado Especializado de Familia que despacha la señora Juez Soraya Castillo Ramírez y actuando la secretaria que da cuenta; **el abogado de víctimas del ministerio de justicia GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA, con Registro CAH 1143;** asistiendo a la agraviada **ANA MARIA DERNANDEZ PARDO** con documento nacional de identidad número 20089834. El abogado defensor se apersona al siguiente proceso con su casilla electrónica N° **102506**.

En este estado, atendiendo **al Principio de Diligencia debida, y al Principio de mínimas formalidades con enfoque de derechos humanos, y de no re victimización de las personas de las agraviadas,** se procede a dictar el Auto Cautelar de Medidas de Protección a favor de la agraviada.

### **AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – MEDIDA CAUTELAR**

**Resolución numero 002.**

#### **AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los proceso por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y

colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico;** y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.
3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de

Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: “(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.”
5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: “De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.”
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: “En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes –



DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”

7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.”
8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”.
9. A que, en el presente proceso **ANA MARIA FERNANDEZ PARDO** ha denunciado a su hijo **DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ** por Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Física y Psicológica** en su agravio.
10. **La agraviada señala que “el día 08 de marzo del presente año, a horas 23:50 aproximadamente**, se encontraba descansando en su cuarto, entonces el denunciado tocó la puerta fuertemente, como el denunciado es agresivo no le quiso abrir la puerta y dijo que estaba buscando la llave para darle, entonces el denunciado forcejeó la puerta de su casa e ingreso y le pidió insistentemente la llave de su casa, diciéndole “carajo, apúrate, dame la llave mierda”, entonces ella le empezó a reclamar al denunciado por su actuar y le dijo “tu no respetas a nadie, si a tu madre le has golpeado, que se puede esperar”, entonces el denunciado empezó a mover todas sus cosas de la agraviada buscando la llave, es ahí donde aprovecho para salir de su casa y dirigirse a la acalle porque noto al denunciado agresivo, como ya le había agredido anteriormente tenía miedo, ya en la calle por la av. 6 de diciembre el denunciado salió tras de ella y al intentar quitarle la llave le propina un golpe de puño, el cual ella lo esquiva y se cae al suelo, luego se levanta y siguió caminando, entonces unas de sus vecinas (tiene una farmacia de nombre Jessica) llamo a la Comisaria y denunció el hecho, luego de eso el denunciado volvió a ingresar a sus domicilio y como vio que pasaba efectivos policiales les comentó lo que había pasado y que el

denunciado le había agredido, entonces autorizo para que los policías ingresen a su casa y saquen al denunciado”.

11. En autos obra de la agraviada la **Ficha de Valoración de Riesgo** que arroja: **RIESGO LEVE.**

12. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

**SE RESUELVE:**

1. Dictar como Medidas de Protección a favor de la agraviada **ANA MARIA FERNANDEZ PARDO** las siguientes:

- a) **SE PROHÍBE** a **DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ** el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada **ANA MARIA FERNANDEZ PARDO**.
- b) **SE PROHÍBE EXPRESAMENTE** al denunciado **DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ, AMENZAS DE MUERTE, proferir palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso a la agraviada ANA MARIA FERNANDEZ PARDO.**
- c) **SE PROHÍBE** al denunciado **DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ**, intentar la comunicación o comunicarse con **la agraviada**, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, **incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrante.**
- d) **SE PROPORCIONA** a la agraviada **ANA MARIA FERNANDEZ PARDO, LA LÍNEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del Centro de Emergencia Mujer**, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la

violencia contra la mujer; pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.

- e) **SE DISPONE** que la **POLICÍA NACIONAL** de la **COMISARIA DE YANACANCHA**, **PATRULLE** de manera inopinada **EL DOMICILIO** de la **agraviada**, a fin de disuadir al denunciado de los intentos de acoso, agresión y acercamiento a **la agraviada**.
- f) **SE DISPONE** que la agraviada **ANA MARIA FERNANDEZ PARDO**, inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**, de forma **GRATUITA**, en el lugar de **su residencia**, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- g) **SE DISPONE** que el denunciado **DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ**, inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO**, en el lugar de su **residencia**, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- h) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **YANACANCHA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de la **agraviada**, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.
- i) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **YANACANCHA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio del denunciado, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE

**INCUMPLIMIENTO.** (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE con tal fin.**

- j) **PÓNGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de **YANACANCHA**, a fin de que de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, **registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo**, de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las victimas con las medidas de protección. **Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunta agresora. OFICIÁNDOSE.**
2. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIRSE** copias a la **Fiscalía Provincial Penal Corporativa de TURNO de Pasco** por la comisión de presunto delito de **Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad**, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
3. **NOTIFICADO DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ** con la presente acta, **REMÍTASE** los autos a la **Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIÁNDOSE con tal fin.**
4. **HABILÍTESE** a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación a **ambas partes con la presente resolución.** Con lo que terminó la diligencia firmando la presente después que lo hizo la Juez.

## **5. DATOS PARA INFORMACIÓN DE REVIMEP:**

### **1. VICTIMA.**

- a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA : 03
- b. MEDIDAS DE PROTECCIÓN (X) - MEDIDAS CAUTELARES ( )
- c. NIVEL DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISIÓN
- d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA : COMISARIA DE YANACANCHA
- e. TIPO DE VIOLENCIA : FÍSICA Y PSICOLÓGICA

f. TELÉFONO : 968410683  
g. DNI : 20089834  
h. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

**2. PRESUNTO AGRESOR.**

a. TELÉFONO : SE DESCONOCE  
b. DNI : 48016429  
c. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
5698-2020

Cod. Digitalizacion: 0000031529-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 09/03/2020 08:27:19  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 12/11/2020 12:02:14 Folios: 2 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO COMISARIA DE FAMILIA - PNP  
Especialista : URCOS VARGAS FABIOLA MAYUMI  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel : 0 SIN TASAS

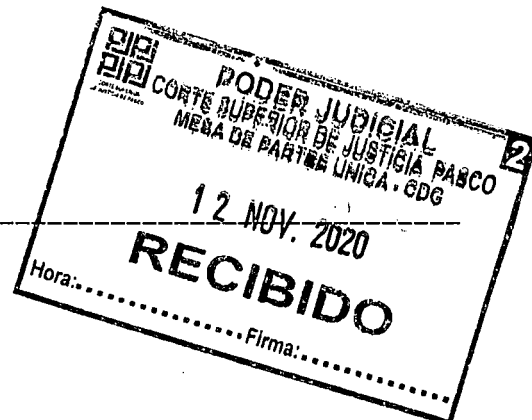
**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : REMITE RESULTADO

Observacion :

ERIK RONALD GONZALES HUANCA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



Recibido



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Yanacancha, 03 de octubre del 2020.

**OFICIO Nro.1054-2020-V- MACREPOL-REGPOL-PAS/-COM.FAMILIA-INV.**

**SEÑORA** : **Dra. Soraya Pascuala CASTILLO RAMIREZ**  
 Juez del Juzgado Especializado de Familia.  
**PASCO.**

**ASUNTO** : Resultado Certificado Médico Legal N°000912-VFL, por motivo que se indica **REMITE.**

**REF.** : Expediente Nro. 00303-2020-0-2901-JR-FC-01.

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir adjunto al presente el Resultado Certificado Médico Legal N° 000854-L, practicado a la persona **Ana María, FERNANDEZ APARCO (52)**, la misma que guarda relación con el **INFORME N°108-2020-V- MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/-COM.FAMILIA-INV**, en la investigación seguido en contra de **Deivit Cerlos REYES FERNANDEZ (28)**, por violencia contra las mujeres (violencia Física y Psicológica), hecho ocurrido el día **08MAR20** a las horas **11:50 Aprox.** en la jurisdicción del Distrito de Yanacancha – Pasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

COLEGIO DE ABOGADOS  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
 MESA DE PARTES UNICA - CDG  
 12 NOV. 2020  
**RECIBIDO**  
 Hora: ..... Firma: .....

Dios Guarde a Ud.

AMBV/rmc.  
 Folios 02).



*[Handwritten Signature]*  
 04350264  
**Alex M. BURGA VASQUEZ**  
 CAPITAN - PNP  
 COMISARIO - FAMILIA

MEDICINA 2



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

Fecha: 08/03/2020  
Hora: 18:04

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000912 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP FAMILIA PASCO

N° DE OFICIO 525-2020-V-MACRE

PRACTICADO A: FERNANDEZ PARCO ANA MARIA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento Nacional de Identidad 20089834

EDAD: 52 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

**DATA:**

REFIERE MALTRATO FISICO PORHIJO EN FECHA HOY DOMINGO 08-03-2020, A HORAS 11:45 APROXIMADAMENTE, REFIERE QUE LE GOLPEO CON "PATADA". NIEGA ATENCION MEDICA DESPUES DE SUCESO.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

1.- EXCORIACION POR FRICCION DE 02X01CM EN PIERNA IZQUIERDA, TERCIO DISTAL, CARA ANTERIOR, CON FLUIDO SEROSO DESECANDO.

**CONCLUSIONES:**

LESION TRAUMATICA CORPORAL RECIENTE OCASIONADA POR OBJETO CONTUNDENTE.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 Tres

día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )

- OBSERVACIONES:**
- FUNDAMENTACION DE EXAMEN TECNICO: PERICIA REALIZADA A SOLICITUD DE LA COMISARIA PNP FAMILIA PASCO, PARA DETERMINACION DE LA INTEGRIDAD FISICA, A CAUSA DE DETENIDO.
  - LA EVALUACION REALIZADA FUE EN BASE AL METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL, QUE SE CONOCE COMO "METODO MEDICO LEGAL", QUE CONSISTE EN SEGUIR NORMAS Y REGLAS DEL METODO CIENTIFICO PARA LA RESOLUCION DE PROBLEMAS MEDICO LEGALES; DEBE RECORDARSE QUE EL METODO CIENTIFICO ES UNO SOLO Y SE APLICA EN TODAS LAS CIENCIAS.
  - DIRECCION LABORAL: DIVISION MEDICO LEGAL II PASCO.



DIVISION MEDICO LEGAL II PASCO

DDA VANESSA YOVANY MARTINEZ SALINAS  
**VANESSA YOVANY MARTINEZ SALINAS**  
Medico Legista  
CMP : 61300



Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
5729-2020

**Cod. Digitalizacion: 0000031815-2020-ESC-JR-FC**

Expediente : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 09/03/2020 08:27:19  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 13/11/2020 10:40:27 Folios: 1 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO MINISTERIO PUBLICO  
Especialista : URCOS VARGAS FABIOLA MAYUMI

Cuántia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS

Observacion :

CABRERA ORRILLO MARIA MIRIA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



Recibido

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE PASCO  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO  
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

*Cerro de Pasco, 09 de noviembre de 2020.*



**OFICIO N° 958 -2020-MP-3D-3°FPPC-PASCO.**

**SEÑORA:**  
**JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO**

**Presente.**

**ASUNTO:** Solicito copias certificadas.

**REFERENCIA:** Exp. N° 00303-2020-0-2901-JR-FC-01.

**CARPETA FISCAL:** N° 461-2020.

Tengo el agrado de dirigirme a su digno despacho, a fin de **SOLICITARLE** se sirva ordenar a quien corresponda **REMITA** copias certificadas de la notificación realizada en el domicilio del imputado Deivit Carlos Reyes Fernández y de la agraviada Ana María Fernández Parco, con la Resolución N° 002 de fecha 10.03.20 - Auto de Medidas de Protección - emitido en el Expediente N° 00303-2020-0-2901-JR-FC-01.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

MAMJ/spet

MARCO ANTONIO MEJÍA JAMARCA  
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL PENAL  
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE PASCO

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
4206-2020

FUERA DEL COORPORATIVO

Cod. Digitalizacion: 0000021094-2020-ESC-JR-FC

-----  
Expediente : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 09/03/2020 08:27:19  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 10/09/2020 11:41:11 Folios: 5 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO COMISARIA DE FAMILIA - PNP  
Especialista : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Arancel : 0 SIN TASAS

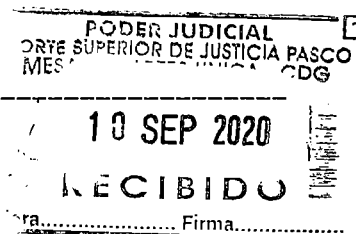
**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : REMITE DOCUMENTO

Observacion :

-----  
ERIK RONALD GONZALES HUANCA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



-----  
Recibido



PERÚ

Ministerio  
Del Interior

Policía Nacional del  
Perú

Región Policial  
Pasco

Comisaria de  
Familia PNP

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Yanacancha, 24 de agosto del 2020.

**OFICIO N°344-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/COM.FAM-MP.**

**SEÑORA :** Dra. Soraya Pascuala CASTILLO RAMIREZ  
Juez del Juzgado Especializado de Familia.  
**PASCO.**

**ASUNTO :** Documento, por motivo que se indica. **REMITE.**

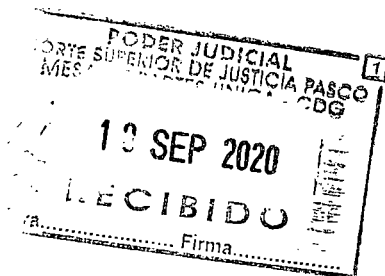
**REF. :** **OFICIO N°2055-2020-JTFP-PJ-PASCO.** de fecha 13MAR20.  
**Expediente N°0303-2020-0-2901-JR-FC-01.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el **PARTE S/N-2020-V-MACREPOL-REGPOL-PAS/COM.FAMILIA-MP.**, a folios (05) sobre diligencia realizada (Visita de Seguimiento); a mérito del documento de la referencia el S3 PNP RAMOS SUEZO Jesus se constituyó al domicilio de la agraviada Ana Maria FERNANDEZ PARDO y del denunciado Deivit Carlos REYES FERNANDEZ ubicado en el Jr. Angel Ramos Picon – Yanacancha, con la finalidad de realizar la visita de seguimiento ya que la persona de Ana Maria FERNANDEZ PARDO es víctima de Violencia Familiar (Ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar), en el proceso **N°0303-2020-0-2901-JR-FC-01** seguido por Ana Maria FERNANDEZ PARDO en conta de Deivit Carlos REYES FERNANDEZ. Dando cumplimiento al documento que se indica en la referencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

AMBV/eam.



OA-350254  
Alex Michel BURGA VASQUEZ  
CAPITAN PNP  
COMISARIO - FAMILIA



**PARTE S/N-2020-V-MAGREPOL-HGO/REGPOL-PAS-COM. FAMILIA-MP**

ASUNTO. : Sobre Visita de Seguimiento. -DA CUENTA.  
REF. : OFICIO N°2055-2020-JEFP-CSJ-PASCO.  
Exp. N° 00303-2020-0-2901-JR-FC-01

---

1. Siendo el día de la fecha, a horas 12:20 aprox., el suscrito a mérito del documento de la referencia, se constituyó al domicilio de la denunciante **Ana Maria FERNANDEZ PARDO**, y del denunciado **Deivit Carlos REYES FERNANDEZ**, domiciliado en el Jr. Angel RAMOS PICON, Yanacancha-Pasco, con la finalidad de efectuar la Visita de seguimiento en el proceso N° 00303-2020-0-2901-JR-FC-01 seguido por **Ana Maria FERNANDEZ PARDO**, contra **Deivit Carlos REYES FERNANDEZ**, sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N°30364.
  2. Constituidos por inmediaciones de la dirección antes descrita procedimos a realizar la búsqueda del inmueble de la denunciante y del denunciado, con resultado negativo, tal es el caso que se procedió a preguntar a moradores de la zona por **Ana Maria FERNANDEZ PARDO** y **Deivit Carlos REYES FERNANDEZ**, quienes indicaron no conocerlo, sin obtener respuesta alguna por las personas, por lo que se procedió a realizar múltiples llamadas telefónicas al número de celular (968410683), tal y como se registra en el documento de la referencia, quien menciona que la denunciante se encontraba en HUANCAYO y el denunciado en PUNO, motivo por el cual no se pudo realizar la visita inopinada de medidas de protección en el domicilio de la denunciante y del denunciado, para mayor veracidad se adjunta tomas fotográficas.
  3. Siendo las 12:35 horas del mismo día, se da por concluida la presenta diligencia, lo que se cumple con informar al despacho de su digno cargo, para los fines que se estime por convenirte.
- 

Cerro de Pasco, 09 de Julio del 2020.

EL INSTRUCTOR



SA-32000153  
Jesus RAMOS SUAZO  
S3 PNP

PANEL FOTOGRAFICA

Jr. Angel Ramos Picon - Yanacancha – Pasco



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ****CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 00734611**

EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE REYES FERNANDEZ, DEIVIT CARLOS (28 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 48016429, DOMICILIADO EN JR. RICARDO PALMA 549 JUNIN-HUANCAYO-EL TAMBO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00303-2020-0-2901-JR-FC-01, A FAVOR DE FERNANDEZ PRADO DE MUJICA, ANA MARIA, IDENTIFICADA CON DNI 07284156.

**MEDIDAS ADOPTADAS**

- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- OTRO (SE PROHÍBE A DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ EL INFERIR VIOLENCIA FÍSICA, ECONÓMICA, SEXUAL O PSICOLÓGICA A LA AGRAVIADA ANA MARIA FERNANDEZ PARDO)
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR
- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

**TIPOS DE VIOLENCIA**

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

**OBSERVACIONES**

NINGUNA

\_\_\_\_\_  
FIRMA

S.A. 32000153  
Jesús RAMOS SUAZO  
S3 - PNP

09 de julio de 2020

**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ****CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 00734610**

EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE FERNANDEZ PRADO DE MUJICA, ANA MARIA (74 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 07284156, DOMICILIADO EN JR. ANGEL RAMOS PICOY PASCO-PASCO-YANACANCHA, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00303-2020-0-2901-JR-FC-01, CONTRA REYES FERNANDEZ, DEIVIT CARLOS, IDENTIFICADO CON DNI 48016429.

**MEDIDAS ADOPTADAS**

- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- OTRO (SE PROHÍBE A DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ EL INFERIR VIOLENCIA FÍSICA, ECONÓMICA, SEXUAL O PSICOLÓGICA A LA AGRAVIADA ANA MARIA FERNANDEZ PARDO)
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR
- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

**TIPOS DE VIOLENCIA**

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

**OBSERVACIONES**

NINGUNA

09 de julio de 2020

FIRMA

S.A. 32000153  
Jesús RAMOS SUAZO  
S3 - PNP



Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
3919-2020

FUERA DEL COORPORATIVO

Cod. Digitalizacion: 0000019999-2020-ESC-JR-FC

-----  
Expediente : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 09/03/2020 08:27:19  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 21/08/2020 11:56:27 Folios: 5 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO COMISARIA DE FAMILIA - PNP  
Especialista : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

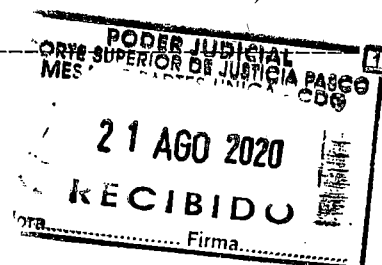
**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : REMITE RESULTADOS

Observacion :

-----  
ERIK RONALD GONZALES HUANCA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



-----  
Recibido



PERÚ

Ministerio  
Del Interior

Policía Nacional  
del Perú

Región Policial  
Pasco

Comisaria de  
Familia PNP

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Yanacancha, 13 agosto del 2020.

**OFICIO N° 0947-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV.**

**SEÑORA** : **Dra. Soraya Pascuala CASTILLO RAMIREZ**  
Juez del Juzgado Especializado de Familia.  
**PASCO.**

**ASUNTO** : Resultado del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000911-2020-PSC, por motivo que se indica **REMITE.**

**REF.** : Expediente Nro. 00303-2020-0-2901-JR-FC-01.

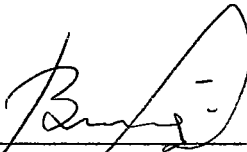
Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir adjunto al presente el Resultado del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000911-2020- PSC, a folios ( 05 ), practicado a la persona **Ana María FERNANDEZ PARCO (52)**, la misma que guarda relación con el **INFORME N°108-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV**, en la investigación seguido en contra de **Deivit Carlos REYES FERNANDEZ (28)**, por la presunto comisión delictiva contra la vida, el cuerpo y la salud – violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica) Art. 122-B del código penal, hecho ocurrido el día 08MAR2020 a las horas 11:50 Aprox. en la jurisdicción del Distrito de Yanacancha – Pasco.

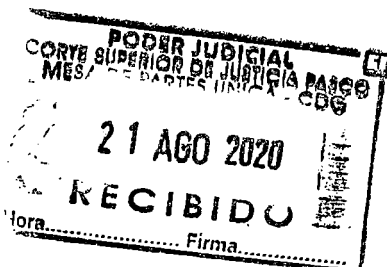
Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

AMBV/echd



  
OA-350254  
Alex M. BURGA VASQUEZ  
CAPITAN - PNP  
COMISARIO - FAMILIA





MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

### PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 000911-2020-PSC

**SOLICITADO POR :** COMISARIA PNP FAMILIA PASCO  
**OFICIO:** 524-2020-V-MACREPOL  
**TIPO:** VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

#### I. FILIACION

**APELLIDOS:** FERNANDEZ PARCO  
**NOMBRES:** ANA MARIA  
**SEXO:** Femenino  
**LUGAR DE NACIMIENTO:** PERU, Junin, Jauja, JAUJA  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 26/06/1967  
**EDAD:** 52 Años  
**ESTADO CIVIL:** Casado  
**GRADO DE INSTRUCCION:** Superior Completa  
**OCUPACION:** Comerciante  
**RELIGION:** Catolica  
**DOMINANCIA :** Diestro  
**PROCEDENCIA:** COMISARIA DE FAMILIA  
**DOMICILIO:** JR RAMON PICON 306  
**INFORMANTE :** PERITADA  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Documento 20089834  
**LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. :** UML II CERRO DE PASO 08 Y 09 DE MARZO DEL 2020

#### II. MOTIVO DE EVALUACION :

##### A. RELATO :

**A. RELATO:** Se recepciona el OFICIO N°0524-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS /DIVOPUS-COM-FAMILIA-INV- Dónde se solicita realizar el examen de evaluación psicológica en la persona de Ana María Fernández Parco (52) quien refiere haber sido victima de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por parte de su hijo Deivit Caerlos Reyes Fernández (28) Trabaja en mi negocio.(Night Club)  
**HECHOS:** El día de hoy 08 de Marzo a las 11:45 PM cuando me encontraba en mi casa...EVENTO QUE MOTIVA LA DENUNCIA Deivit estando mareado y tocaba mi puerta y al trata de abrirle la llave se quedo en la chapa y Deivit jalo la puerta abriéndolo me decía: "Quiero la llave para ir al cuarto de Sahara" quien lo denunció por que en la madrugada Deivit le había dado una cachetada", yo no quise eso por que la quería botar del cuarto. Me decía : "APURATE VIEJA DE MIERDA, CONCHA TU MADRE" Y seguía pateando la puerta , me escape a la calle me escondí en una farmacia: "Deivit me dijo: "Dame la llave" le respondí: "No te voy a dar la llave" me tiró un puñete y yo le esquivado y me caí al suelo, la vecina de la farmacia llamo a los policías y Deivit se fue a la casa donde lo encontré y me decía: "TE HAS IDO A LA CALLE NI VERGÜENZA TIENES" Y pateaba la pared yo avise a la policía y se lo llevaron  
¿Motivo dela agresión? Que no quería entregarle la llave para que no le botara a Sara quien le había denunciado  
Reacción ante el evento: "Yo me caí y me quede sentada"  
como se encuentra signos y síntomas: Yo me siento muy dolida  
Como te afecta todo esto: Es muy doloroso denunciarle a un hijo  
Antecedentes: "Es la primera vez que le denunció a mi hiiio. él en la madrugada a tenido

MINISTERIO PÚBLICO  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO  
ERIKA YOVANA DONGO LOMBARDI  
MG. PSICOLOGO CPSP 9806

problema con Sara quien lo denunció por violencia.

Denuncia fecha, tiempo, lugar de los hechos, contexto: Le denunció hoy día 08 de Marzo en la comisaria de familia las 02:00 PM. Deivit me amenaza cuando esta mareado a mí y a su papá nos dice. "Muéranse" creo que quiere quedarse con mi negocio. La primera vez me tiró un puñete en la boca el año pasado no le denuncié por que prometió no toparme nunca más a su hermano mayor

Sentimientos por presunto agresor: "Yo siento dolor, siento miedo "

Separaciones: Yo vivo con mi hijo

Deseos y forma de solucionar: "Yo Quiero que se aleje por que cuando toma es agresivo y me pueda golpearme "

**B. HISTORIA PERSONAL :**

1.- PERINATAL: Examinada refiere "Nací en mi casa en Jauja a los nueve meses sin complicaciones "

2.- NIÑEZ: Examinada refiere: "Vivía con mi mamá, mi padrastro, mis hermanos, a mi padre no le conocí "

¿ERAS FELIZ O ERAS UNA NIÑA TRISTE? "Feliz " ¿CUÁNDO TE PORTABAS MAL QUIÉN TE CORREGÍA? "Mi mamá me hablaba". COMPORTAMIENTO: "tranquila" ¿ A QUE TENIAS MIEDO? "A nada"

3.- ADOLESCENCIA: Examinada refiere : "Vivía con mi madre y padrastro hasta los 22 años, me case con mi esposo. Fui a las fiestas a los 18 años , tome licor 23 años, nunca. Yo era de tener pocas amigas, ... ahora yo tengo pocas amigas."

4.- EDUCACIÓN: Examinada refiere: "Estudie la primaria y la secundaria en Jauja. Estudie enfermería técnica"

5.- TRABAJO: Examinada refiere: " Trabajé en ventas, actualmente trabajo administrando el (Night Club)"

6.- HÁBITOS E INTERESES: Examinada refiere: "En mis tiempos libres me gusta tejer SUEÑOS: A las 3:00 PM me levanto a las 07:00 AM me acuesto, actualmente duermo bien ... ALIMENTACIÓN: Actualmente como balanceado tengo diabetes."

7.- VIDA PSICOSEXUAL: La peritada refiere: "Menarquia a los 16 años, mi primera relación sexual a los 22 años con el padre de mis hijos lo conozco a los 20 años, enamorados dos años, convivencia 22 año, dos hijos".

**8.- ANTECEDENTES PATOLÓGICOS**

a.- ENFERMEDADES : Diabetes

b.- ACCIDENTES : No refiere

c.- OPERACIONES : No refiere

9.- ANTECEDENTES JUDICIALES: "No refiere"

**C. HISTORIA FAMILIAR:**

PADRE: Examinada refiere: "Desconozco si esta vivo"

MADRE: Examinada refiere: "Teodora Victoria Parco Ocuvilca 76 años vive en Huancayo, me llevo bien "

HERMANOS: Examinada refiere: "De parte de padre y madre soy hija única por parte de madre 5 hermanos . Elizabeth, Sara, Noemi, Efrain, Tomas".

PAREJA: Examinada refiere: "Nestor Reyes Ureta (50) Trabaja transportistas. Tiene carácter fuerte como padre les da cariño" "

MINISTERIO PÚBLICO  
 DIVISIÓN MEDICO LEGAL - ILLIMASCO  
 ERICA YOVANA DÓNGO LOMBARDI  
 MG. PSICÓLOGO CPSP 9806

HIJOS: Examinada refiere: Tengo dos hijos "Yrvin 30 años, Deivit 28 años"

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: Examinada refiere: "Actualmente estoy viviendo en casa propia dos piso, dos cuartos vivo con mi hijo y mi pareja "

ACTITUD DE LA EXAMINADA (O): Examinada refiere: "Yo quiero que se retire mi hijo de mi casa"

**III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:**

- Entrevista psicológica
- Observación de conductas
- Test de la persona bajo la lluvia.
- Test del árbol.
- Test de la familia

**IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:**

**OBSERVACIÓN DE CONDUCTA:** Mujer de sexo femenino, se presenta a la evaluación con adecuada higiene y aliño persona, de marcha normal y se orienta en espacio, tiempo, persona y situación. De la observación de conductas se establece que al tomar asiento, presenta una postura erguida, con hombros erguidos, manteniendo contacto visual sin dificultad. Durante la entrevista se muestra con un lenguaje claro con tono de voz adecuado, por momentos se observa expresión facial que denota tristeza y preocupación al referir los hechos de violencia

**ÁREA DE ORGANICIDAD:** Impresiona no presentar indicadores de compromiso en esta área.

**ÁREA DE INTELIGENCIA:** La examinada clínicamente se encuentra dentro de los parámetros normales, acorde a su nivel sociocultural, asimismo su nivel de información y bagaje cultural esta asociado al grado de instrucción alcanzado.

**ÁREA DE PERSONALIDAD:** La examinada presenta poca capacidad para la toma de decisiones, con poca capacidad de afronte para actuar de manera asertiva ante circunstancias adversas, presenta de igual manera poca tolerancia a la frustración es ansiosa, impulsiva, demandante . Presentando rasgos de una personalidad inestable, inmadurez emocional , Su autocontrol esta distorsionado por presiones, problemas con su hijo. Socialmente tendiente a relacionarse con pocas personas de su entorno".

**ANÁLISIS FACTICO:** Del análisis de contenido por la examinada, se establece que la examinada narra incidentes de agresiones verbales Y físicas, es la primera vez que lo denuncia a su hijo , denotando desconfianza del actuar de su hijo. La repercusión psicológica en la peritada se evidencia estado de malestar emocional, caracterizado por un estado de indignación por las expresiones negativas hacia su persona, cólera, intranquilidad , temor, preocupación, inseguridad, desencadenando una reacción ansiosa situacional, no evidenciándose los síntomas e indicadores en el momento de la evaluación, sin llegar a configurar una afectación(psicológica, cognitiva y/o conductual). Sin embargo, muestra decepción , frustración ante el ideal de familia no logrado , por la conducta de su hijo. Si embargo refiere que lo ama y que siente mucho dolor por lo que paso, no sabe que hacer desea que se retire de su hogar porque cada vez que su hijo toma se muestra violento es la segunda vez que le agrede físicamente . En la actualidad vive con su hijo y su esposo. Propensión a la vulnerabilidad y Condiciones de riesgo: La examinada presenta factor de riesgo a nivel personal, sus actividades cotidianas se mantienen dentro de la normalidad.

**ÁREA FAMILIAR:** La examinada forma parte de una familia nuclear con una dinámica de relación disfuncional, refiere: "vivir con su hijo y su esposo "

MINISTERIO PÚBLICO  
 DIVISION MEDICO LEGAL - PASO  
 ERIKA YOVANA DONGO LOMBARDI  
 MG PSICÓLOGO CPSP. 9006

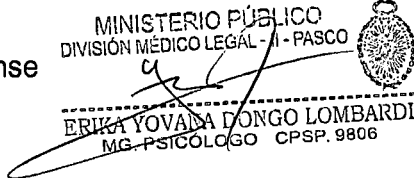
## V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A FERNANDEZ PARCO ANA MARIA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- 1.- CLINICAMENTE, LA EXAMINADA SE ENCUENTRA EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES, SIENDO CAPAZ DE ACTUAR Y DISCERNIR DENTRO DE LA REALIDAD.
- 2.- A LA ENTREVISTA Y EVALUACIÓN SE EVIDENCIA UNA REACCIÓN ANSIOSA EN PROCESO DE REMISIÓN COMPATIBLE A UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA POR PARTE DE SU HIJO, NO LLEGANDO A CONFIGURAR UNA AFECTACIÓN (psicológica, cognitiva y/o conductual).
- 3.- PRESENTA UNA DINÁMICA DE CONFLICTO CON SU HIJO.(MALTRATO PSICOLÓGICO, Y FÍSICOS)
- 4.-LA EXAMINADA PRESENTA RASGOS DE UNA PERSONALIDAD EMOCIONALMENTE INMADURA, INESTABLE, ANSIOSA, DEMANDANTE.
- 5.- EXAMINADA VULNERABLE POR SU CONDICIÓN DE GENERO
- 6.- NO REQUIERE EVALUACIÓN PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO, POR EL ACTUAL MOTIVO DE REFERENCIA.
- 7.- SE SUGIERE EVALUACIÓN Y CONSEJERÍA PSICOLÓGICA,TERAPIA FAMILIAR.

Perito Psicóloga: Erika Yovana Dongo Lombardi, DNI: 40185662, Colegiatura: N°9806  
Domicilio Laboral: Jr. Progreso N°66– Yanacancha  
Departamento Pasco- Provincia Pasco.  
Metodología Científico: Evaluación Psicológica Forense



MINISTERIO PÚBLICO  
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL - I - PASCO  
  
ERIKA YOVANA DONGO LOMBARDI  
MG. PSICÓLOGO CPSP. 9806

ERIKA YOVANA DONGO LOMBARDI  
Psicólogo  
CPsP 9806

**JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central**  
**EXPEDIENTE : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01**  
**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**  
**JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA**  
**ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA**  
**DEMANDADO : REYES FERNANDEZ, DEIVIT CARLOS**  
**DEMANDANTE: FERNANDEZ PARCO, ANA MARIA**

**RAZÓN DE LA SECRETARIA JUDICIAL:**

Señora Juez, doy cuenta a Usted que a la fecha se impulsa el presente proceso, debido al Estado de Emergencia Nacional que ha sido declarada por el COVID-19. Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Pasco, 06 de Julio del 2020.

**Resolución Nro. 03**

Cerro de Pasco, Seis de Julio  
del dos mil veinte.-

**DADO CUENTA:** *A la razón del Secretario Judicial que antecede, téngase presente y agregase a los autos: Al escrito presentado por Ana María Fernández Parco con **REGISTRO N° 2399-2020:** Al principal, primer y segundo otro si digo:* Solicitando se le dicte las Medidas de Protección, a su contenido: **ESTESE** a la Resolución N° 02 – Audiencia Oral de Dictado de Medidas de Protección de fecha 10 de Marzo del 2020; **TÉNGASE** por recabado el Informe Psicológico y el Informe Social practicada a Ana María Fernández Parco que antecede; en consecuencia: agregase a los autos y *Al Oficio N° 543-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS.COM.FAMILIA-INV, remitido por el Comisario PNP de la Comisaría de Yanacancha con **REGISTRO N° 2469 – 2020:** **TÉNGASE** por recabado la Manifestación del denunciado, la orden de libertad expedida por el Fiscal, Constancia de notificación, croquis domiciliario, Acta de entrega de bienes, Constancia de buen trato y el Parte policial que antecede; en consecuencia: téngase presente y agregase a los autos. La presente resolución se suscribe conforme establece la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil. **NOTIFÍQUESE** a la denunciante en su Casilla electrónica consignado en autos.-*

**JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central**  
**EXPEDIENTE : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01**  
**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**  
**JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA**  
**ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA**  
**DEMANDADO : REYES FERNANDEZ, DEIVIT CARLOS**  
**DEMANDANTE: FERNANDEZ PARCO, ANA MARIA**

**Resolución Nro. 04**

Cerro de Pasco, Veintiuno de Agosto  
del dos mil veinte.-

**DADO CUENTA:** *Al Oficio N° 947 - 2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/COM.FAMILIA-INV, remitido por el Comisario PNP de la Comisaría de familia de Yanacancha con **REGISTRO N° 3919 – 2020**: TÉNGASE* por recabado el protocolo de pericia Psicológica N° 000911-2020-PSC que anteceden; en consecuencia: **REMÍTASE** el protocolo a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, por ser de conocimiento de su Despacho Fiscal, respecto a la denuncia interpuesta por la agraviada sobre los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar , dejándose copia certificada en su lugar, **OFICIESE** con tal fin, al correo electrónico o análogo que haya implementado la institución de destino. **INTERVIENE** la Secretaria Judicial que da cuenta por Disposición del Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-



**JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central**  
**EXPEDIENTE : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01**  
**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**  
**JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA**  
**ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA**  
**DEMANDADO : REYES FERNANDEZ, DEIVIT CARLOS**  
**DEMANDANTE: FERNANDEZ PARCO, ANA MARIA**

**Resolución Nro. 05**

Cerro de Pasco, Dos de septiembre

del dos mil veinte.-

**DADO CUENTA:** *Al escrito presentado por el Abogado Defensor Público de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con **REGISTRO N° 4108 - 2020***: Solicitando se le expida copia de seguimiento de visitas por el personal policial, con la finalidad de determinar si persiste la situación de riesgo en la víctima, a su contenido: y advirtiéndose de autos que la Comisaría de Yanacancha no ha remitido su informe de seguimiento de las Medidas de Protección; en consecuencia: **REQUIÉRASE** a la Comisaría de Yanacancha, cumpla con remitir su informe de seguimiento de las medidas de protección realizada a **ANA MARIA FERNANDEZ PARCO**, fecho remítase el informe digitalizado a la Casilla electrónica del Abogado Defensor. La presente resolución se suscribe conforme establece la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil. **NOTIFÍQUESE** en su Casilla Electrónica consignado en autos.-

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA

ESPECIALISTA : URCOS VARGAS FABIOLA MAYUMI

DEMANDADO : REYES FERNANDEZ, DEIVIT CARLOS

DEMANDANTE : FERNANDEZ PARCO, ANA MARIA

**Resolución Nro. 06**

Cerro de Pasco, cinco de noviembre

del dos mil veinte. -

**DADO CUENTA:** *Al Oficio N° 325-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/COM.FAM-MP remitido por el Comisario – Familia, Capitán PNP de la Comisaría Yanacancha con*  
**REGISTRO N° 4201-2020:** **TÉNGASE** por recabado el Parte S/N-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.FAMILIA-MP, de fecha 14 de julio de 2020 en el domicilio de la agraviada Ana Fernandez Parco y toma fotográfica que anteceden, informando sobre el cumplimiento de las medidas de protección; en consecuencia: téngase presente y **AGRÉGUESE** a los autos. // *Al Oficio N° 344-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/COM.FAM-MP remitido por el Comisario – Familia, Capitán PNP de la Comisaría Yanacancha con*  
**REGISTRO N° 4206-2020:** **TÉNGASE** por recabado el Parte S/N-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.FAMILIA-MP, de fecha 09 de julio de 2020 en el domicilio de las partes Ana Fernandez Parco y Deivit Carlos Reyes Fernandez, tomas fotográficas y demás anexos que anteceden; en consecuencia: téngase presente y **AGRÉGUESE** a los autos. En tal sentido, al tener la parte policial como resultado NEGATIVO, **REQUIÉRASE** a la Comisaría de Yanacancha a efectos de que realice **NUEVA VISITA** de seguimiento de las medidas de protección en el domicilio de las partes a fin de verificar que los presuntos actos de violencia hayan cesado y se cumplan las medidas de protección otorgadas en la Resolución N° 002; y, estando vigente el estado de emergencia nacional, se deberá priorizar el uso de medios y herramientas tecnológicas (como llamada telefónica, video llamada, etc.) al número de celular 968410683, en mérito los principios de la debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo, considerando las disposiciones emitidas por el gobierno central en el contexto del estado de emergencia nacional por la propagación del Covid-19; **OFICIESE** con tal fin. **INTERVIENE** la Secretaria Judicial que da cuenta por Disposición del Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley. –

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00303-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : URCOS VARGAS FABIOLA MAYUMI  
DEMANDADO : REYES FERNANDEZ, DEIVIT CARLOS  
DEMANDANTE : FERNANDEZ PARCO, ANA MARIA

**Resolución Nro. 07**

Cerro de Pasco, diecinueve de noviembre

del dos mil veinte. -

**DADO CUENTA:** *Al Oficio N° 958-2020-MP-3D-3°FPPC-PASCO remitido por el Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco con **REGISTRO N° 5729-2020:*** A su contenido y conforme solicita: **REMÍTASE** copias certificadas de la notificación realizada en el domicilio del denunciado DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ y de la denunciante ANA MARIA FERNANDEZ PARCO, con el Auto de Medidas de Protección contenido en la Resolución N° 002 de fecha 10 de marzo de 2020, dictado en el Expediente N° 00303-2020-0-2901-JR-FC-01, lo que se requiere para la Carpeta Fiscal N° 4621-2020. **OFICIESE** con tal fin. *Al Oficio N° 1054-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV remitido por el Comisario – Familia, Capitán PNP de la Comisaría Yanacancha con **REGISTRO N° 5698-2020:*** **TÉNGASE** por recabado el Certificado Médico Legal N° 000912-VFL practicado a Ana María Fernández Parco, en consecuencia: **AGRÉGUESE** a los autos. **INTERVIENE** la Secretaria Judicial que da cuenta por Disposición del Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley. -



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Viceministerio  
de Derechos Humanos  
y Acceso a la Justicia

Dirección General  
de Defensa Pública  
y Acceso a la Justicia

**Expediente** : 303-2020-0-2901-JR-FC-01.  
Especialista :  
Escrito : 01.  
Sumilla : **SOLICITO INFORME DE LA VISITAS DE –  
SEGUIMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO.**

**SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO.**

**GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA**, con Registro del C.A.H.Nº. 1143, en calidad de Abogado de Víctimas – MINJUS, Abogado defensor de **ANA M. FERNANDEZ PARCO**, en el proceso que le se sigue a **CARLOS REYES FERNANDEZ**, por **Violencia Familiar**; ante usted me presento y digo:

Que, por convenir a mi derecho, me apersono a su despacho conforme lo establece el Artículo 23º C, 23º A y el Art. 47º de la ley 30364 y su modificatorias, (Informe del cumplimiento y ejecución de las medidas de protección), por parte de la Policía Nacional; a efectos de **SOLICITAR** se sirva **expedirme copias del seguimiento de visitas realizadas por el personal policial**, con la finalidad de determinar si persiste la situación de riesgo en la víctima, y solicitar de ser el caso el reforzamiento de la misma y ampliarlas, tal como establece el Art. 23º de la presente ley; a efectos de determinar el cumplimiento de dichas medidas y su ejecución; **caso contrario remitir la misma, a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad. Dejando.** Dejando constancia que se ha realizado llamada telefónica a la parte agraviada.

**OTROSI DIGO:** En los casos de Violencia Familiar, de existir el Informe de la visita de seguimiento realizado por la PNP. Comisaria del Sector. Donde el suscrito participa como abogado defensor, se sirva remitir la misma, sin necesidad de solicitarlo por escrito, salvo mejor parecer.

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. Señor Juez admitir la presente y resolver conforme solicito.

Cerro de Pasco, 02 de setiembre del 2020.

Giovanni, J.Jauni Meza  
C.A.H.Nº.1143  
Abogado Víctimas-Pasco

224



Firmado digitalmente por  
JAUNI MEZA Giovanni Javier  
FAU 20131371617 soft  
Fecha: 2020.09.01 16:25:02  
-05'00'

Cargo de Ingreso de Expediente  
( Centro de Distribucion General )

Cod. Digitalizacion: 0000014529-2020-EXP-JR-FC

Expediente : 00340-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio : 07/04/2020 14:52:39  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central F.Ingreso: 07/04/2020 14:52:39  
Presentado : TERCERO  
Especialista: CRISTHIAN DANY YUPARI CRISTOBAL  
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:  
Proceso : ESPECIAL  
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 40  
Materia : VIOLENCIA FAMILIAR  
Cuantia : Soles .00 N Copias/Acomp :  
p Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel : SIN TASAS

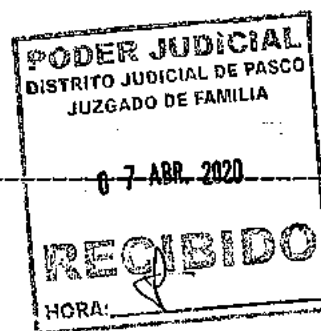
**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***  
**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Observación :

Sumilla : DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR

DENUNCIADO NAJERA CUEVA, HAIDEN FISHER  
DEMANDANTE PAREDES MONAGO, GERALDINE ALICIA

YUPARI CRISTOBAL CRISTHIAN DANY  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



Recibido

EXP. 00340-2020-0-2901-JR-FC-01



22020003402901133000401

**DISTRITO JUDICIAL:** PASCO **PROVINCIA:** PASCO  
**INSTANCIA :** JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central **JUEZ:** CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
**ESPECIALIDAD :** FAMILIA CIVIL **ESPECIALISTA :** CRISTHIAN DANY YUPARI CRISTOBAL  
**SUB ESPECIALIDAD :** FAMILIA CIVIL  
**F INGRESO CDG :** 07/04/2020 14:52:39 **PROCEDENCIA :** POLICIA NACIONAL DEL PERÚ  
**MOTIVO INGRESO :** DEMANDA  
**PROCESO :** ESPECIAL  
**MATERIA :** VIOLENCIA FAMILIAR  
**SUMILLA :** DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR

**NRO ANTIGUO :**

**SUJETOS PROCESALES**

**DEMANDANTE** PAREDES MONAGO GERALDINE ALICIA

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00340-2020-0-2901-JR-FC-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

YUPARI CRISTOBAL CRISTHIAN DANY



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Dirección Nacional de Operaciones Policiales

Región Policial Pasco

01  
MACP

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Yanacancha, 01 de abril del 2020.

**OFICIO Nro. 0618-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV.**

**SEÑOR : Dra. Soraya CASTILLO RAMIREZ  
JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA  
PASCO.**

**ASUNTO : Informe Policial, por motivo que se indica. REMITE.**

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir adjunto al presente el **INFORME N°122-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM. FAMILIA-INV**, a folios ( 50 ), entorno a la investigación seguida por la persona de **Geraldine Alicia PAREDES MONAGO (18)**, en contra de la persona de **Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24)**, por la presunta comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la salud – Violencia en Contra las Mujeres o los Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica) Art. 122-B del código penal, hecho ocurrido el 30MAR2019, a horas 19:30 Aprox., en la jurisdicción del Distrito de Yanacancha.

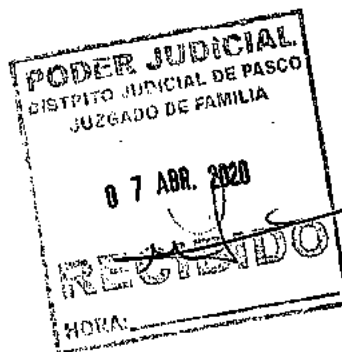
Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.



OA-350254  
Alex M. BURGA VASQUEZ  
CAPITAN - PNP  
COMISARIO - FAMILIA

AMBV/echd



Intersección de la Av. Los Incas con Calle 5 de Octubre - Distrito de Yanacancha – Cerro de Pasco  
Cel. N° 957 690 437  
Policía Nacional Del Perú



02  
*[Handwritten signature]*

**INFORME N°122 -2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/DIVOPUS COM.FAMILIA-INV.**

**ASUNTO:** Remite informe relacionado a las diligencias efectuadas con participación del R.M.P Dra. Ingrid BRAVO ROJAS - Fiscal Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, entorno a la investigación seguida en contra de la persona **Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24)**, por la presunta comisión de delito en contra la vida, el cuerpo y la salud - Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica) Art. 122-B del código penal, en agravio de su ex – enamorada **Geraldine Alicia PAREDES MONADO (18)**, hecho ocurrido el 30MAR2020 a horas 19:30 aprox., en la jurisdicción del Distrito de Yanacancha – Pasco.

**I. ANTECEDENTES**

**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL S/N -2020-V-MACREPOL-HCO-PAS/REGPOL-PAS/COM.YANACANCHA:** EN LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DISTRITO DE YANACANCHA, SIENDO LAS 22:02 HORAS DEL 30MAR2020, EN EL LUGAR UBICADO EN LA AV. LOS PROCERES, EL INSTRUCTOR QUE SUSCRIBE: S3 PNP EDINSON CARHUAMACA GARCIA , IDENTIFICADO CON CIP. 31998309 Y DNI N° 72028357, DE LA UNIDAD POLICIAL COM. PNP YANACANCHA, INTERVINO A LAS HORAS 21:53, A LA ALTURA DE LA COM. PNP YANACANCHA A LA PERSONA QUIEN SEÑALO LLAMARSE 1. Haiden FISHER NAJERA CUEVA (24) CON DNI N° 74639390 NATURAL DE SIMÓN BOLIVAR, ESTADO CIVIL SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN TÉCNICO, OCUPACIÓN MECÁNICO, DOMICILIADO EN LA CALLE CHAUPIHUARANGA MZ. 40. A QUIEN SE LE INFORMO EXPRESAMENTE QUE EL MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN ES: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ELSUSCRITO ENCONTRANDOSE DE SERVICIO EN LA SECCIÓN DE SEINCRI, SE APERSONO LA PERSONA DE GERALDINE ALICIA PAREDES MONAGO (18), CON DNI N° 73891206, QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA MECIONADA LINEAS ARRIBA LE HABRÍA GREDIDO FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE A ESPALDAS DEL HOSPITAL "DANIEL A. CARRIÓN", EN CIRCUNSTANCIAS QUE SALIA DE SU TRABAJO , CON DICHA PERSONA ANTES MENCIONADA JUNTAMENTE CON SU MAMÁ Y SU TÍA LO TRASLADARON A LA COMISARIA DE YANACANCHA, LA AGRAVIADA REFIERE QUE ES SU EX – ENAMORADO. A CONTINUACIÓN SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN Y QUE SE ENCUENTRANCONTENIDO EN EL ARTÍCULO 71° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PROCEDIENDOSE LUEGO A FORMULAR LAS SIGUIENTES ACTAS: 1 NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN, SIENDO LAS 22:10 HORAS DEL 30MAR2020, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE, FIRMANDO TODOS LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, PRECISANDO QUE LA PRESENTE ACTA SE CONCLUYO EN LA DEPENDENCIA POLICIAL COM. PNP YANACANCHA, POR MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE Y DEL PROPIO INTERVENIDO. Una firma ilegible del INSTRUCTOR. S3 PNP CARHUAMACA GARCIA Edinson con CIP N° 31998309. EL INTERVENIDO: Haiden Fisher NAJERA CUEVA con DNI N° 74639390

**II. DILIGENCIAS POLICIALES EFECTUADAS**

**A. Comunicación a la Fiscalía de Turno:**

**Fiscalía de Turno:** Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

**Nombres y Apellidos del Fiscal:** Ingrid BRAVO ROJAS

**Celular:** 940414012



83  
200

**B. Actas Formuladas:**

1. Acta de Intervención
2. Acta de Información y Deberes y Derechos de la Víctima.
3. Acta de Lectura de Derechos del Detenido.
4. Acta de Registro Personal.
5. Acta de Entrega de Bienes.

**C. Declaración Recepcionada:**

1. El día 31MAR2020 a horas 00:18 se recepcionó la declaración de la persona Geraldine Alicia PAREDES MONADO (18)

**D. Manifestación Recepcionada:**

1. El día 01ABR2020 a horas 09:00 se recepcionó la declaración de la persona Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24).

**E. Otras Diligencias:**

- 1 Con el OFICIO N°453-20-V-MACREPOL-HCO-PAS/REGPOL-PAS/COM-YANACANCHA. Se pone a disposición al detenido de la Comisaria PNP Yanacancha a la Comisaria PNP Familia.
- 2 Con el OFICIO N°452-2020-V-MACREPOL-HCO-PAS/DIVOPUS-COM-YANACANCHA, se solicitó el examen de reconocimiento médico legal de Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24).
- 3 Con el OFICIO N° 0614-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV. Se solicitó el Protocolo de Pericia Psicológica de Geraldine Alicia PAREDES MONAGO (18).
- 4 Con el OFICIO N° 0615-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV. Se solicitó el Examen de Reconocimiento Médico Legal de Geraldine Alicia PAREDES MONAGO (18).
- 5 Con el OFICIO N° 0616-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV. Se solicitó Evaluación Psicológica de Geraldine Alicia PAREDES MONAGO (18), al centro de emergencia mujer.
- 6 Con el OFICIO N° 0617-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV. Se solicitó el Examen de Reconocimiento Médico Legal de Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24).
- 7 Notificación de Detención.
- 8 Se realizó la ficha de valoración de riesgo de mujeres víctimas de violencia.
- 9 Se formuló la Constancia de Notificación de las partes.
- 10 Se realizó el croquis domiciliario de las partes.
- 11 Se realizó la constancia de buen trato de las partes.
- 12 Se realizó el Parte S/N -20-VMACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/COM-YANACANCHA

**F. Documentos Recibidos:**

1. Procedente del Instituto de medicina Legal de Pasco, se ha recibido el certificado Médico Legal N° 001113 - L D - D, practicado a la persona de Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24). **CONCLUSIONES.** - No requiere descanso médico legal.



07  
Alicia

**III. ANTECEDENTES POLICIALES Y/O REQUISITORIAS VIGENTE**

Consultado en el sistema SIDPOL, por las persona de Geraldine Alicia PAREDES MONADO (18) y Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), no registran antecedentes policiales y/o requisitorios vigentes.

**IV. ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS**

A. Que, 30MAR2020, a horas 22:02, Aprox., personal de la Comisaria PNP Yanacancha ubicado en la av. los próceres, el instructor que S3 PNP edinson CARHUAMACA GARCIA, identificado con CIP. 31998309 y DNI N° 72028357, de la unidad policial com. PNP Yanacancha, intervino a las horas 21:53, a la altura de la com. PNP Yanacancha a la persona quien señalo llamarse 1. Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24) con DNI N° 74639390 natural, a quien se le informo expresamente que el motivo de la intervención es: violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, porque se había apersonado la persona de Geraldine Alicia paredes monago (18) , con DNI N° 73891206, quien manifiesto que la persona mencionada líneas arriba le habría agredido física y psicológicamente en el lugar ubicado a espaldas del hospital "Daniel A. Carrión", en circunstancias que salía de su trabajo , y juntamente con su mamá y su tía lo trasladaron a la comisaria de Yanacancha, la agraviada refiere que su agresor sería su ex – enamorado.



B. De la declaración instruida a la agraviada, detallo que el día 30MAR2020 a las 19:30 aprox., se encontraba subiendo a su casa por la espalda del Hospital "Daniel Alcides Carrión" y cuando su ex – enamorado se apareció y le llevó a su cuarto a la fuerza, le arrastró, le dio un puñete en la pierna del lado derecho, le insultó y amenazó diciéndole "si me denuncias me voy a matar", "perra, puta, que no valía la pena y que le iba a joder la vida" y después de llegar a su cuarto pidió auxilio pero nadie le escuchaba y como no le dejaba salir de su cuarto su mamá fue y posteriormente fueron a la comisaria de Yanacancha.

C. De la declaración instruida al presunto autor, detallo que el día 30MAR2020 a las 19:30 aprox., se encontraba en su cuarto y salió a votar la basura a las 19:15 y en el transcurso que estaba bajando de su cuarto por la espalda del Hospital "Daniel Alcides Carrión", se encontró con su ex – enamorada y se saludaron y le dijo que le espere por que hasta ese momento tenían una buena comunicación y seguían de enamorados y su ex – enamorada acepto esperar y fueron a su cuarto y no la obligo a ingresar porque, también tiene una llave de su cuarto y le preguntó como le fue en su día y su ex – enamorada le dijo que le cambiaron el horario de trabajo y después le preguntó que había pensado acerca de lo que le había mencionado de un embarazo donde su ex – enamorada le menciona que no lo quiere tenerlo y que quería abortar, donde le dijo eso no es fácil y también es un delito pero su ex – enamorada le dijo que había conversado con una técnica que trabaja en el Hospital donde su ex – enamorada labora y le dijo que había ocho pastillas que puede comprar y se negó diciéndole que "no estoy de acuerdo que puede abortar" y donde su ex – enamorada se alteró y le dijo "tú no sabes nada y no sabes por lo que yo estoy pasando" y le dijo que lo tenga y que se haría cargo de su hijo y su ex – enamorada se puso terca y le dio una cachetada en la cara del lado izquierdo y

83  
cueto

un puñete en la nariz, donde el denunciado le pide que se retire y ahí es donde le dice "te voy a ver en la cárcel, ahora si te voy hacer llorar y prefiero verte muerto y que sufran tus padres" y en ese momento sonó su celular y era su mamá de su ex – enamorada y es ahí donde le empezó a amenazar diciendo que le había apuñeteado, arrastrado, pateado y humillado y el denunciado le dijo nuevamente que se vaya y su ex – enamorada y su ex – enamorada le responde diciéndole "aléjate o si no te planto la llave en la cara", donde procede a retirarme de su habitación que se encuentra en el tercer piso llevándose al segundo nivel su paragua y su mochila de su ex – enamorada y donde su ex – enamorada ingresa a una habitación que está deshabitada y se paró en la ventana a esperar a su mamá y después bajo su ex – enamorada donde le dijo que le llame a su mamá y le prestó su celular y ahí estaban esperando y cuando llegó su mamá su ex – enamorada le dijo a su mamá que el denunciado no le dejaba salir, y su mamá le dio una cachetada y ahí es donde empieza el comentario que su mamá decía que siempre su hija llega tarde a su casa después de su trabajo y su tía menciona que el denunciado le acosaba a su sobrina todos los días y el denunciado le dije "vamos a la comisaria a solucionar este problema" cuando se encontraban en la comisaria PNP Yanacancha su ex – enamorada mencionó que ya no se encuentra embarazada y después en la comisaria le realizaron la detención y lo trasladaron a esta Comisaria PNP familia,



- D. Por disposición fiscal la persona de Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), fue puesto en libertad con la orden A-15.

V. SITUACION DE LOS IMPLICADO

- Que, la persona de Geraldine Alicia PAREDES MONADO (18), se encuentran en calidad de **CITADO** para que se presente las veces que se requiera su presencia ante las autoridades competentes.
- Que, la persona de Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), se encuentran en calidad de **CITADO** para que se presente las veces que se requiera su presencia ante las autoridades competentes.

VI. ANEXOS

Se adjunta lo siguiente:

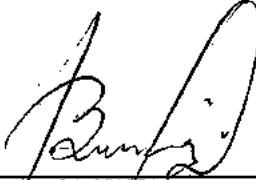
- OFICIO N° 453-20-V-MACREPOL-HCO-PAS/REGPOL-PAS/COM-YANACANCHA.
- OFICIO N° 452-2020-V-MACREPOL-HCO-PAS/DIVOPUS-COM-YANACANCHA,
- PARTE S/N -20-VMACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/COM-YANACANCHA.
- OFICIO N° 0614-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV.
- OFICIO N° 0615-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS- COM.FAMILIA-INV.
- OFICIO N° 0616-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS- COM.FAMILIA-INV
- OFICIO N° 0617-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS- COM.FAMILIA-INV.
- Un (01) Acta de Intervención
- Un (01) Acta de Lectura de Derecho del Imputado.
- Un (01) Notificación de Detención.
- Un (01) Acta de Registro Personal.
- Un (01) Acta de Entrega de Bienes.
- Un (01) Acta de Deberes y Derechos de la Víctima.

05  
Sera

- Una (01) Declaración de la Víctima (folios 02).
- Una (01) Manifestación del Presunto Autor (folios 05)
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo de la Víctima (folios 03).
- Dos (02) Croquis domiciliario de la denunciante y presunto autor.
- Dos (02) Constancias de notificación.
- Un (01) Resultado de Certificado Médico N°001113 – L D – D
- Una (01) Orden de Libertas A-15.
- Tres (03) Constancias de Buen Trato.
- Dos (02) Copias de DNI.

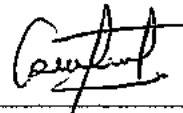
Yanacancha, 01 de abril del 2020.

ES CONFORME

  
OA-350254  
Alex M. BURGA VASQUEZ  
CAPITAN - PNP  
COMISARIO - FAMILIA



EL INSTRUCTOR

  
SA - 31774440  
Elizabeth. Katia CHUJCHEPAZA DEUDOR  
S2 PNP



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Dirección Nacional de Operaciones Policiales

Región Policial Pasco

02  
real

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Yanacancha, 30 de marzo del 2020.

**OFICIO N°453-20-V. MACREPOL-HCO-PAS/REGPOL-PAS/COM-YANACANCHA.**

Señor : **CAPITAN PNP.  
Alex M. BURGA VASQUEZ.  
COMISARIO PNP- FAMILIA-PASCO.**

ASUNTO : **Pone disposición a persona en calidad de DETENIDO, por motivo que se indica.**

Me dirijo a Ud. con la finalidad de poner a disposición en calidad de **DETENIDO**, a la persona de Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), identificado con DNI. N°74639390; por encontrarse inmerso en la comisión del presunto delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológicas), en agravio de la persona de Geraldine Alicia PAREDES MONAGO, siendo intervenido el día de fecha a horas 21:53, en esta jurisdicción de Yanacancha- Pasco; se anexa.

- Acta de Intervención Policial.
- Constancia de buen Trato.
- Acta de lectura de derechos del Imputado.
- Acta de Registro Personal.
- Notificación de Detención.
- Oficio N° 452-2020
- Parte Policial que no pasó RML el Detenido

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima persona.

RAHT/ecg

Dios Guarde a Ud.



0A-338559  
Richard A. HUAMAN TARAZONA  
MAY, PNP  
COMISARIO PNP, YANACANCHA

Recepcionado

*[Handwritten signature]*

SA-31774440  
Elizabeth K. CHIJCHEAPAZA DEUDORA  
S3 PNP

hora: 23:52  
fecha: 30/03/2020



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Dirección Nacional de Operaciones Policiales

Región Policial Pasco

02  
01/3

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Yanacancha, 30 de marzo del 2020.

**OFICIO N° 452-2020-V MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM. YANACANCHA.**

SEÑOR : DIRECTOR DE LA DIVISIÓN MEDICO LEGAL. PASCO.

ASUNTO : Solicita R.M.L en persona, por motivo que se indica.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar se sirva disponer por quien corresponda se practique el Examen de Reconocimiento Médico Legal de integridad física a la persona de Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), identificado con DNI N°74639390, el mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por encontrarse implicado en el presunto Delito de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, hecho suscitado el día 30MAR2020 a horas 21:53 aprox; lo que cumpla en solicitar a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima persona.

RAHT/ecg.

Dios Guarde a Ud.



OA-00338559  
Richard A. HUAMAN TARAZONA  
MAYOR PNP  
COMISARIO - YANACANCHA.

09.  
muel

PARTE POLICIAL S/N - 20 VMACREPOL-HCO REGPOL PAS/COM YANACANCHA

ASUNTO: NOVEDAD DE SERVICIO / DA CUENTA

REF: OFIC N° 452-2020-VMACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/DIVOPUS.COM YANACANCHA

I. SIENDO EL DÍA DE LA FECHA APROX. 20:40 HORAS, EL SUSCRITO POR ORDEN DEL S3 PNP CARHUANACA GARCIA, EDINSON DE LA SECCIÓN DE SEINCRI DE LA COMISARIA DE YANACANCHA ORDENO QUE SE LE PASE RML A LA PERSONA DE HAIDEN FISHER NAJERA NUEVA (24) CON N° DNI. 74639390 QUELLEN SE ENCONTRABA EN LA CALIDAD DE DETENIDO POR ENCONTRARSE INHERSO EN EL PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

II. SIENDO LAS 22:48 HORAS APROX. EL SUSCRITO SE ENCONTRO EN LAS IMEDIACIONES DE MEDICINA LEGAL, ASIMISMO SE ENTREVISTO CON EL VIGILANTE DE NOMBRE KEVIN ZAVALA ROSALES QUIEN SEÑALO QUE LA DOCTORA DE TURNO NO SE ENCONTRABA EN DICHO LUGAR.

III. POR LO CUAL EL SUSCRITO COMUNITAMENTE CON EL DETENIDO SE TRANSLADO A LA COMISARIA DE YANACANCHA Y DAMOS CUENTA AL S3 PNP CARHUAMACA GARCIA, EDINSON QUIEN SEÑALO QUE REALICE EL PARTE POLICIAL.

IV. LO QUE DOY CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES DEL CASO.

SA. 32205335

Bryan, OJEDA RUELAS  
S3 PNP



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Oficina Regional de Operaciones Policiales

Región Policial Pasco

12  
amb

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Yanacancha, 30 de marzo del 2020.

**OFICIO N°0614-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV.**

**SEÑOR** : Director del Instituto de Medicina Legal - **PASCO.**  
**ASUNTO** : Protocolo de Pericia Psicológico, por motivo que se indica.  
**SOLICITA.**

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de solicitarle que se le practique el Protocolo de Pericia Psicológico, a la persona Geraldine Alicia PAREDES MONAGO (18), identificado con DNI N°73891206, la misma quién refiere haber sido víctima contra la vida, el cuerpo y la salud – Agresión en contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica) Art. 122-B del Código Penal, por parte de su ex – enamorado Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), hecho ocurrido el 30MAR2020 a las 19:30 Aprox., en la Jurisdicción del Distrito de Yanacancha – Pasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

AMBV/echd



OA-350254  
Alex M. BURGA VASQUEZ  
CAPITAN - PNP  
COMISARIO - FAMILIA

73891206  
Geraldine Paredes Monago

Intersección de la Av. Los Incas con Calle 5 de Octubre - Distrito de Yanacancha – Cerro de Pasco  
Cel. N° 957 690 437  
Policía Nacional Del Perú





PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Directorate of Regional Police Operations

Región Policial Pasco

11  
one

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Yanacancha, 30 de marzo del 2020.

**OFICIO N°0615-2020-V-MACREPOL-NGO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV.**

**SEÑOR** : Director del Instituto de Medicina Legal - **PASCO.**  
**ASUNTO** : Examen de Reconocimiento Médico Legal, por motivo que se indica. **SOLICITA.**

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de solicitarle que se le practique el Examen de Reconocimiento Médico Legal, a la persona Geraldine Alicia PAREDES MONAGO (18), identificado con DNI N°73891206, la misma quién refiere haber sido víctima contra la vida, el cuerpo y la salud – Agresión en contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica) Art. 122-B del Código Penal, por parte de su ex – enamorado Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), hecho ocurrido el 30MAR2020 a las 19:30 Aprox., en la Jurisdicción del Distrito de Yanacancha – Pasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

AMBV/echd



OA-350254  
Alex M. BURGA VASQUEZ  
CAPITAN - PNP  
COMISARIO - FAMILIA

GMA

73891206



Geraldine Paredes Monago

Intersección de la Av. Los Incas con Calle 5 de Octubre - Distrito de Yanacancha – Cerro de Pasco  
Cel. N° 957 690 437  
Policía Nacional Del Perú



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Director Nacional de Operaciones Policiales

Región Policial Pasco

*Handwritten signature*

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Yanacancha, 30 de marzo del 2020.

**OFICIO N°0616-2020-V-MACREPOL-FCO-BEGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV.**

**SEÑOR** : Coordinador del Centro de Emergencia Mujer - **PASCO.**  
**ASUNTO** : Evaluación Psicológica, por motivo que se indica.  
**SOLICITA.**

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de solicitarle que se le practique la Evaluación Psicológica, a la persona Geraldine Alicia PAREDES MONAGO (18), identificado con DNI N°73891206, la misma quién refiere haber sido víctima contra la vida, el cuerpo y la salud – Agresión en contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica) Art. 122-B del Código Penal, por parte de su ex – enamorado Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), hecho ocurrido el 30MAR2020 a las 19:30 Aprox., en la Jurisdicción del Distrito de Yanacancha – Pasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

AMBV/echd



OA-350254  
Alex M. BURGA VASQUEZ  
CAPITAN - PNP  
COMISARIO - FAMILIA

*Handwritten signature*



73891206  
Geraldine Paredes Monago

Intersección de la Av. Los Incas con Calle 5 de Octubre - Distrito de Yanacancha – Cerro de Pasco  
Cel. N° 957 690 437  
Policía Nacional Del Perú



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Dirección Nacional de Organizaciones Policiales

Región Policial Pasco

*Handwritten signature*

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Yanacancha, 30 de marzo del 2020.

**OFICIO N°0617-2020-V-MACREPOL-BCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-AMB.**

**SEÑOR** : Director del Instituto de Medicina Legal  
**ASUNTO** : Examen de Reconocimiento Médico Legal, por motivo que se indica. **SOLICITA.**

MINISTERIO PÚBLICO  
PASCO  
MEDICINA LEGAL Y FORENSE  
DIVISION MEDICO LEGAL DEL PASCO

31 MAR. 2020

MESA DE PARTES

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de solicitarle que se le practique Examen de Reconocimiento Médico Legal, a la persona de ~~Haiden Fisher NAJERA CUEVA~~ (24), identificado con DNI N°74839390, el mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Agresión en contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica) Art. 122-B del Código Penal, en agravio de su ex – enamorada Geraldine Alicia PAREDES MONAGO (18), hecho ocurrido el 30MAR2020 a las 19:30 Aprox., en la Jurisdicción del Distrito de Yanacancha – Pasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

AMBV/echd



*Signature*  
OA-350254  
Alex M. BURGÁ VASQUEZ  
CAPITAN - PNP  
COMISARIO - FAMILIA

Intersección de la Av. Los Incas con Calle 5 de Octubre - Distrito de Yanacancha – Cerro de Pasco  
Cel. N° 957 690 437  
Policía Nacional Del Perú

19  
Entero

**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL S/N - 2020 - V MACREPOL- HCO -  
PAS/REGPOL- PAS/COM. YANACANCHA**

-- En la ciudad de Cerro de Pasco, distrito de Yanacancha, siendo las 22:02 horas del 30 MAR 2020, en el lugar ubicado en Av. LO PROCEL, el instructor que suscribe: S3 PNP Edinson CARHUAMACA GARCIA, identificado con C. I. P. N° 31998309 y D.N.I. N° 72078357, de la Unidad Policial COM. PNP YANACANCHA, intervino, a las horas 21:53, a la altura de COM. PNP YANACANCHA, a la (s) persona

(s) quien (es) señaló (aron) llamarse:

1. Haidon Fisher NAFERA CUEVA (24), con D. N. I. N° 74639390, natural de Simón Bolívar; estado civil soltero, grado de instrucción Técnico, ocupación Mecánico, domiciliado en Calle Chauribuerayo 1710.

A quien (es) se le (s) informó expresamente que el motivo de la intervención es:

Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.  
El suscrito en cumplimiento de su cargo en la SECCION DE SEINCEI se  
aproxima la persona de Gaudelina Alicia PAREDES MONAGA (18), con  
DNI N° 73891206, quien manifiesta que la persona mencionada líneas  
arriba lo habría agredido físicamente y psicológicamente a  
espaldas de Hospital Daniel A. Lemán, en circunstancias que según  
su trabajo, con dicha persona antes mencionada juntamente con su  
mamá y su tía lo trasladaron a la comisaría de Yanacancha,  
la agredida refirió que el su ex enamorado.

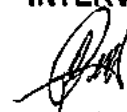

A continuación se le puso en conocimiento los derechos que le (s) asisten y que se encuentran contenidos en el artículo 71° del Código Procesal Penal, procediéndose luego a formular las siguientes Actas:

1. Notificación de detención: ----- (51).
- Siendo las 22:10 horas del 30 MAR 2020, se dio por concluido la presente, firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que la presente Acta se concluyó en la Dependencia Policial: COM. PNP YANACANCHA, por medidas de seguridad del personal Policial interviniente y del (los) propio (s) intervenido (s).

EL INSTRUCTOR

  
SA - 31998309 B+  
Edinson CARHUAMACA GARCIA  
S3 PNP

INTERVENIDO

  
  
NAJERA CUEVA, HAIDON FISHER  
74639390

15  
guil

# ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO.

En la ciudad de Caro de Pasco, distrito de YANA CUNCUYO, siendo las 22:13 horas del día 30/11/2022, en el lugar ubicado en AV LOS PROCESALES, presente el instructor, procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona de HAIDEN FISHER NAJERA CUEVA, con        años de edad; natural de Simon Bolivar, estado civil SOLTERO, de ocupación Maquero, con instrucción Técnico, identificado con DNI N° 74639390, domiciliado en Calle Chapaburanga 17.4

### MOTIVO:

Violación contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

### CÓDIGO PROCESAL PENAL: ARTICULO 71°: Derechos del imputado:

1. El imputado puede hacer valer por si mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
  - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga de forma inmediata;
  - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor;
  - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia;
  - e) Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.
  - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

\*En caso de detención: flagrancia delictiva, dentro de las 24 horas de cometido el hecho.

Solicito que se comunique de mi detención a: MI hermano OSCAR NAJERA CUEVA de parentesco HERMANO, teléfono 991592570, dirección Av. 09 de Enero 514 Chapaburanga - Pasco

Solicito ser asistido por un intérprete de idioma: NINGUNO  
Solicito se comunique a mi abogado defensor: NO TIENE, teléfono NO TIENE, dirección NO TIENE

Solicito se designe un abogado de oficio SI (X) NO ( )  
Solicito ser examinado por un médico SI (X) NO ( )

Con lo que concluye la presente, siendo las 22:16 horas, del día 30/11/2022

EL INSTRUCTOR

[Firma]  
SA - 31988306 B+  
Edinson CARHUAMACA GARCIA  
S3 PNP

EL IMPUTADO

[Firma]  
NAJERA CUEVA, HAIDEN FISHER  
74639390



### NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : Heiden Fisher NAJERA CUEVA  
IDENTIFICADO CON : DNI 74639390  
DOMICILIADO :

QUE, SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DE ESTA COMISARÍA PNP YANACANCHA EN CALIDAD DE DETENIDO, POR Agravio físico y psicológicamente EN AGRAVIO Guardiana Alicia Pineda MORALES, OCURRIDO EL 30 MARZO A HORAS 19:30, APROX., EN esta jurisdicción de Yanacancha

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71º-2 y 263º-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**EN CONSECUENCIA:**

Solicito se comunique mi Detención a:

Nombre y Apellido Osca NAJERA CUEVA Parentesco: HERMANO

Teléfono 981592570 Dirección Av. 0900 Cusco Checupimico

Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: NINGUNA

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor Dr. NO TIENE

Teléfono NO TIENE Dirección NO TIENE

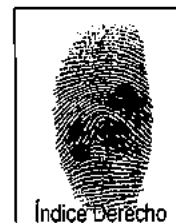
Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque)  SI  NO

Solicito ser examinado por un Médico (Marque)  SI  NO

Yanacancha, 30 de marzo del 2020.

**ENTERADO:**

FIRMA : [Firma]  
 POST FIRMA : NAJERA CUEVA, HEIDEN FISHER  
 HORA : 19:30  
 FECHA : 30 MAR 2020



INSTRUCTOR

[Firma]  
 SA 31998309 B  
 Edinson CARHUAMACA GARCIA  
 S3 PNP

2/12  
Najera

### ACTA DE REGISTRO PERSONAL.

En la ciudad de Cerro de Pasco, distrito de Yanacancha, siendo las 22:18 horas del día 30 MARZO, en el lugar ubicado en Au Los Proccros, el instructor Policial que suscribe, procede a realizar el REGISTRO PERSONAL del intervenido Hercan F. NAJERA CUEVA, identificado con DNI N° 74639390 y domiciliado en Calle Chaupihuaranga Ma-40 Barrio Perquisiz, con el siguiente detalle: de conformidad con el Artículo 210° del Código Procesal Penal, se le invita al imputado a que exhiba y entregue el bien buscado. Si presenta el bien no se procederá al registro, salvo que se considere útil proceder a fin de completar las investigaciones. Antes de iniciar el registro se expresará al intervenido las razones de su ejecución y se le procede a informar del derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que esta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.


Procediéndose con el registro personal con el siguiente resultado (descripción detallada del objeto, especie o bien):

PARA ARMAS, MUNICIONES Y/O EXPLOSIVOS	:	<u>NEGATIVO</u>
PARA JOYAS, ALHAJAS Y OTROS	:	<u>NEGATIVO</u>
PARA MONEDA NACIONAL/EXTRANJERA	:	<u>POSITIVO</u>
PARA DROGAS Y/O INSUMOS	:	<u>NEGATIVO</u>
PARA PROPAGANDA SUBVERSIVA	:	<u>NEGATIVO</u>
OTRAS ESPECIES DE INTERÉS POLICIAL	:	<u>POSITIVO</u>

DESCRIPCIÓN:

Un (01) Celular, marca S9 HUNG, color NEGRO, con IMEI N° 355030/09/728650/6, una (01) cartera con diseño de la ONA, color negro, Ocho (08) llaves, UN (01) carnet de Autorización Intermunicipal para turismo N° 74639390, uno (01) Autorización de la empresa ONTOLIS dos (02) tarjetas BCP con n° 4557 8805 6355 8521, 4552 8805 6315 8264, una (02) tarjeta BBVA, N° 5193 4802 6901 3838 uno (01) tarjeta Caja Huancayo N° 4152 9740 1390 7773, un (01) billete de venti soles, N° 096748120, dos (01) monedas de diez céntimos (05) monedas de un sol, cuatro (04) monedas de cincuenta céntimos dos (02) monedas de diez céntimos, tres (03) pastillas y una (01) billonera color Marrón.

Leída la presente, se firma en señal de conformidad por los presentes a las 22:18 horas del día de la fecha.

EL INSTRUCTOR  
  
PA-3198309 B+  
Edinson CARHUAMACA GARCIA  
S3 PNP

EL IMPUTADO  
  
  
NAJERA CUEVA, HERCÁN FISHER  
74639390



18  
 Alvarado

**ACTA DE ENTREGA DE BIENES**

---En la Ciudad de Cerro de Pasco, siendo las 10:30 horas Aprox. del día 01ABRMAR2020, presentes en una de las oficinas de La Comisaria PNP de Familia, la persona de **Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24)**, identificado con DNI Nro. 74639390, presente el Instructor S2 PNP CHUJCHEAPAZA DEUDOR Elizabeth, se procede a hacer entrega de los bienes retenidos a razón de que el mismo se encontraba en calidad de **DETENIDO** por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia (violencia física y psicológico), Art. 122-B del código penal, formulando el mismo conforme se detalla


---Se le hace entrega de sus pertenencias a la persona de **Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24)**, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Registro Personal.

--- Siendo las 10:35 horas del mismo día se da por concluida la presente pasando a firmar los participantes en señal de conformidad.-----

EI INSTRUCTOR

  
 SA - 31774440  
 Elizabeth K. CHUJCHEAPAZA DEUDOR  
 S2 PNP

RECIBÍ CONFORME

  
 NAJERA CUEVA, HAIDEN FISHER  
 74639390



Recibí conforme todos mis bienes.



19  
Acumulado

**ACTA DE INFORMACION DE DERECHOS Y DEBERES DE LA VICTIMA.**


**SE INFORMA A:** PAREDES MONAGO GERALDINE  
**IDENTIFICADO CON DNI N°:** 73891206  
**QUE LE ASISTE:**  
**LOS DERECHOS SIGUIENTES (Art. 95,96, 98 y 104 del NCPP)**

1. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.
2. A la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.
3. A que se preserve su identidad en los procesos por delitos contra la libertad sexual.
4. A ser informado, a su solicitud, de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido.
5. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
6. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
7. A ser acompañado por una persona de su confianza durante las actuaciones en las que intervenga, si el agraviado fuera niño, niña, adolescente o incapaz.
8. A reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios, si se constituye en actos civil.

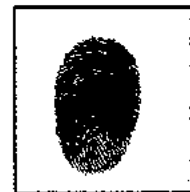
**Y LOS DEBERES (Art. 96º, 105 NCPP)**

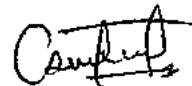
- a) Acudir a las diligencias a las que sea citado.
- b) Declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.
- c) Colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención de los responsables.

Lugar : COMISARIA PNP DE LA FAMILIA  
Fecha : 30MAR2020

Firma 

Impresión Dactilar.





SA 31774440  
Elizabeth K. CHIJCHEAPAZA DEUDOR  
S3 PNP

20  
tanto

**DECLARACIÓN DE GERALDINE ALICIA PAREDES MONAGO (18).**

— En el Distrito de Yanacancha Prov. de Cerro de Pasco, Departamento de Pasco, en la oficina de investigación de la Comisaria PNP Familia, siendo las 00:18 horas del día 31MAR2020, presente el instructor, y la persona, quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse como queda anotado, nació el 30 de octubre del 2001, natural del Distrito Yanacancha - Provincia y Departamento de Pasco, estado civil soltera, grado de instrucción superior incompleta, ocupación vigilante, numero de celular 966696803, correo electrónico paredesgeraldine592@Gmail.com, Identificado con DNI Nro. 73891206, domiciliado en la Calle San Martin Mz. 1 Lt. 1 Sector 4 PP. JJ. Columna Pasco – Yanacancha – Pasco, Que previamente al desarrollo de la presente declaración se le informo de sus obligaciones y abstenciones conforme lo establece el NCPP. -----

*[Handwritten Signature]*  
SA-3774440  
Elizabeth K. CRUICHEAPAZA DEUDOR  
SSE PNP



**01.- PREGUNTADA DIGA** ¿Si desea la presencia de un abogado defensor para rendir su presente declaración? Dijo: -----  
--Que, no por el momento. -----

**02. PREGUNTADA DIGA:** ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta Comisaria PNP "FAMILIA"? Dijo: -----  
--Que, es para denunciar a mi ex – enamorado Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), por violencia Física y Psicológica. -----

**03. PREGUNTADA DIGA:** ¿Dónde y cuándo y a qué hora sucedieron los hechos, materia de la presente investigación? Dijo: -----  
--Que, sucedió a la espalda del Hospital "Daniel Alcides Carrión", el 30MAR2020 a las 19:30. -----

**04. PREGUNTADA DIGA:** ¿Narre en forma detallada como sucedieron los hechos el Día 30MAR2020 a horas 19:30 Aprox., en el cual Ud. habría sido víctima de violencia Física y Psicológica por parte de su ex – enamorado Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24)? Dijo: -----  
--Que, yo estaba subiendo a mi casa por la espalda del Hospital "Daniel Alcides Carrión" y cuando mi ex – enamorado se apareció y me llevó a su cuarto a la fuerza, me arrastró, me dio un puñete en la pierna del lado derecho, me insultó y me amenazó diciéndome "si me denuncias me voy a matar", también me dijo que "soy una perra, una puta, que no valgo la pena y que me iba a joder la vida" y después de llegar a su cuarto pedí auxilio pero nadie me escuchaba y como no me dejaba salir de su cuarto mi mamá vino y fue cuando ahí fuimos a la comisaria de Yanacancha. -----

*[Handwritten Signature]*  
73891206

**05. PREGUNTADA DIGA:** ¿Ud.Cuál cree que fue el motivo, por el cual su ex – enamorado Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), le habría agredido física y psicológicamente? Dijo: -----  
--Que, porque no acepta que yo terminé con la relación por motivos de muchos celos, mi ex – enamorado también es violento. -----

21  
Munillo

06. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si en anteriores oportunidades la persona Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), le habría agredido física y psicológicamente y si ha denunciado el hecho? Dijo: -----

---Que, si, mi ex – enamorado Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), me ha maltratado dos veces psicológicamente pero yo no denuncie por desconocimiento. -----

07. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Cuánto tiempo de relación de enamorados ha tenido Ud. con la persona de Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24)? Dijo: -----

---Que, hemos tenido ocho meses de relación de enamorados desde el mes de junio del año 2019 hasta el mes de enero de este año 2020. -----

08. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Durante su permanencia en esta Comisaría PNP de Familia, fue víctima de algún tipo de maltrato físico y/o psicológico o le solicitaron dádiva alguna? Dijo: -----

---Que, no.-----

09. **PREGUNTADO DIGA:** Tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo: -----

---Que, quisiera que se me den una medida de protección porque mi ex – enamorado Haiden Fisher NAJERA CUEVA (24), mucho me persigue y no entiende que yo he terminado la relación sentimental. -----



on lo que concluyo siendo las 00:48 horas del mismo día y una vez leída, que fue mi presente manifestación, la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

SA - 31774440  
Elizabeth K. CHUCHEAPAZA DEUDOR  
S3 PNP

LA DECLARANTE



PAREDES MONAGO RALDINE  
73 89 12 06

22  
revisados



**MANIFESTACION DEL IMPUTADO HAI DEN FISHER NAJERA CUEVA**  
**(24)**

--En el Distrito de Yanacancha - Pasco, siendo las 09:00 horas del día 01ABR2020, presente en una de las Oficinas de la Comisaría PNP Familia, se procede a recibir la manifestación del **IMPUTADO**, luego de tener acceso a todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha. -----

--En este acto se procede a informarle detalladamente del hecho que se le imputa, Por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar- Violencia Físico y Psicológico, (Art. 122-B del código penal), en agravio de Geraldine Alicia PAREDES MONAGO (18), hecho ocurrido el día 30MAR2020, a horas 19:30 aprox., en la jurisdicción del Distrito de Yanacancha - Pasco. -----

**INSTRUCCIONES PRELIMINARES:**

Se le hace de conocimiento expresamente que tiene los siguientes derechos previstos en el artículo 71, 87, inciso 2, 3, y 4 del Código Procesal Penal, los mismos que se dieron lectura:

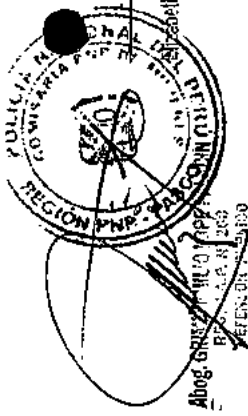
Inc. 2	Tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, Ud, tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.
Inc. 3	El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.
Inc. 4	Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

Asimismo, en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 86 inciso 2) del Código Procesal Penal, la presente diligencia contara con la participación de:

Dra. Ingrid BRAVO ROJAS	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco
-------------------------	--

*Ingrid Bravo Rojas*  
FISCAL PROVINCIAL-PENAL  
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco

SA - 3177440  
Chuchepaza DEUDOR  
SA PNP



*NAJERA CUEVA, HAI DEN FISHER*  
74639 390

23  
reventado

**DESARROLLO DE LA DECLARACION:** (Art. 88 del Código Procesal Penal), en este acto se le requiere al imputado declarar respecto a:

Nombres, apellidos, sobre nombre o apodo si los tuviere.	Haiden Fisher NAJERA CUEVA
Documento Nacional de Identidad	74639390
Lugar de nacimiento	Santa Ana de Tusi - Daniel A. Carrión - Pasco.
Fecha de nacimiento	20/07/1995
Edad y Teléfono	(24) / 954035356
Estado civil	Soltero
Profesión u ocupación	Mecánico Soldador
Domicilio Real y Procesal	Calle Chaupihuaranga Mz. 40 Barrio Paragsha - Simón Bolívar - Pasco / Jr. San Martín S/N Intersección Av. Los Próceres - Yanacancha - Pasco
Abogado Defensor	Grimm Emilio LOPE PALACIN REG. C.A.P N°208
Nombres y apellidos de sus padres	- Francisca CUEVA ATENCIO. - Oscar Ruben NAJERA CAMPOS
Principales sitios de residencia anterior	Lima - Cerro de Pasco.
Si tiene bienes, de ser así, indique dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de gravamen.	Ninguna.
Su relación con el agraviada	Ex - enamorada.
Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, de ser así, proporcione los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.	Nunca.

= A continuación, se invita a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande. -----

**INTERROGATORIO:**

- PREGUNTADO, Diga:** ¿Si desea la presencia de un abogado defensor para rendir su presente declaración? Dijo: -----  
-- Que, si, en este acto se encuentra mi abogado Flor de María ROJAS UBALDO con REG. C.A.P N°288. -----

INVESTIGADOR  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
2da Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa Pasco

SA - 31774440  
Elizabeth M. CHUCHEPAZA-DEUDORA  
S.S. PMP



Abogado Defensor  
Grimm Emilio LOPE PALACIN  
REG. C.A.P N°208



NAJERA CUEVA, HAIDEN FISHER  
74639390

29  
revisado

*Elizabeth K. Chichepaza*  
INSTRUMENTOS ROJAS  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
Fiscalía Provincial Penal  
2da Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa Pasco

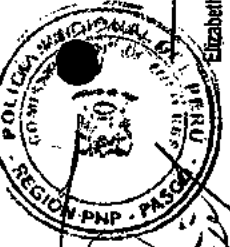
2. **PREGUNTADO, Diga:** ¿Cuál es el motivo por el cual se encuentra en calidad de DETENIDO en esta Comisaria PNP "FAMILIA"? Dijo: -----  
---Que, es por violencia Física y Psicológica en agravio de mi ex – enamorada Geraldine Alicia PAREDES MONAGO. -----

3. **PREGUNTADO, Diga:** ¿Quién es la agraviada y que grado de parentesco le une a dicha persona? Dijo: -----  
---Que, se Geraldine Alicia PAREDES MONAGO y es mi ex – enamorada.

4. **PREGUNTADO, Diga:** ¿Se le atribuye haber agredido físicamente y Psicológicamente a la persona Geraldine Alicia PAREDES MONAGO (18), el día 30MAR2020 a horas 19:30 aproximadamente, Narre en forma detallada cómo sucedieron los hechos? Dijo: -----

---Que, yo me encontraba en mi cuarto y Salí a votar la basura a las 19:15 y en el transcurso que estoy bajando de mi cuarto por la espalda del Hospital "Daniel Alcides Carrión", me encontré con mi ex – enamorada y nos saludamos y le dije que me espere por que hasta ese momento teníamos una buena comunicación y seguíamos de enamorados y mi ex – enamorada acepto esperarme y fuimos a mi cuarto y no la obligue a ingresar por que ella también tiene una llave de mi cuarto y en el transcurso que ingresamos a una habitación de mi cuarto alquilado le pregunte como le fue en su día y mi ex – enamorada me dijo que le cambiaron el horario de trabajo y después le pregunte que habia pensado acerca de lo que me había mencionado de un embarazo donde mi ex – enamorada me menciona que no lo quiere tenerlo y que quería abortar, donde yo le dije eso no es fácil y también es un delito pero mi ex – enamorada me dijo que había conversado con una técnica que trabaja en el Hospital donde mi ex – enamorada labora y me dijo que había ocho pastillas que puede comprar y yo me negué diciéndole que no estoy de acuerdo que puede abortar y donde mi ex – enamorada se alteró y me dijo "tú no sabes nada y no sabes por lo que yo estoy pasando" y yo le dije que lo tenga y que me haría cargo de mi hijo y también me dijo que no es capaz de entregarme a mi hijo y donde yo le seguía mencionando que no estoy de acuerdo con el aborto y que no me metá en problemas y mi ex – enamorada se puso terca y me dio una cachetada en la cara del lado izquierdo y un puñete en la nariz, donde yo le pido que se retire y ahí es donde me dice "te voy a ver en la cárcel, ahora si te voy hacer llorar y prefiero verte muerto y que sufran tus padres" y en ese momento sonó mi celular y era su mamá y es ahí donde me empezó a amenazarme más diciéndome que yo le habría apuñeteado, arrastrado, pateado y humillado y yo le dije nuevamente que se vaya y mi ex – enamorada me responde me dice "aléjate o sino te planto la llave en la cara", donde procedo a retirarme de mi habitación hacia que se encuentra en el tercer piso llevándome al segundo nivel su paragua y su

*Elizabeth K. Chichepaza*  
SA - 31774440  
Elizabeth K. CHICHEPAZA DEUDOR  
SA - PNP



Abog. GRIMONDI, C. ALBERTO  
DEFENSOR PÚBLICO  
Oficina de Asesoría Jurídica y  
Asesoría de Políticas Públicas



*MAJERA CUEVA, HAIDEN FISHER*  
74634340

*Geraldine*  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
2da Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa Pasco

*[Signature]*  
SA - 31774440  
Escudón K. CHUCHEAPAZA USUDOF  
S3 PNP  
POLICIA NACIONAL DEL PERU  
REGION PASCO  
Abog. GONZALEZ PALACIN  
DELEG. DE DEFENSA  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
2da FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA PASCO

*[Fingerprint]*  
*[Signature]*  
NAJERA CUEVA, HAIDEN FISHER  
71639390

mochila de mi ex – enamorada y donde mi ex – enamorada ingresa a una habitación que está deshabitada y se paro en la ventana a esperar a su mamá y después bajo mi ex – enamorada donde yo me encontraba y le dije que le llame a su mamá y le preste mi celular y ahí estábamos esperando y cuando llegó su mamá mi ex – enamorada le dijo a su mamá que yo no le deajo salir, y su mamá me dio una cachetada y ahí es donde empieza el comentario que su mamá me decia que siempre su hija llega tarde a su casa después de su trabajo y su tía menciona donde yo paro en el hospital donde mi ex – enamorada labora y decia que yo le acosaba a su sobrina todos los días y yo le dije vamos a la comisaria a solucionar este problema y cuando fuimos a la comisaria de Yanacancha mi ex – enamorada mencionó que ya no se encuentra embarazada y después en la comisaria me detuvieron y luego me trasladaron a esta Comisaria PNP familia, y quiero recalcar que en ningún momento yo le he violentado ni física ni psicológicamente .-----

5. PREGUNTADO, Diga: ¿Cómo es verdad o no conforme indica en la declaración de la persona de Geraldine Alicia PAREDES MONAGO que Ud. le habría llevado a su casa a la fuerza, que le arrastro y que le dio un puñete en la pierna del lado derecho y que también le habría amenazado con matarse si la denunciante realizara una denuncia en su contra? Dijo: -----

Que, no jamás me mataría y que asumo mis responsabilidades pero nunca le da ningún puñete, tampoco le arrastre y no le lleve a la fuerza es más mi ex – enamorada tiene una llave y también ya había ingresado en la mañana a mi cuarto eso de las 07:00 de la mañana, porque estábamos conversando del embarazo pero solo fue veinte minutos y se retiró sin ningún puñete. -----

6. PREGUNTADO, Diga: ¿Cómo es verdad o no conforme indica en la declaración de la persona de Geraldine Alicia PAREDES MONAGO que Ud. le habría insultado con palabras soeces diciéndole que es una perra, puta, no valía la pena? Dijo: ---  
---Que, no le dije ninguna palabra de perra ni puta pero si le dije que no valía la pena porque pensaba abortar el supuesto embarazo? -----

7. PREGUNTADO DIGA: ¿De qué manera le hace de conocimiento a Ud. la persona de Geraldine Alicia PAREDES MONAGO, que se encuentra embarazada? Dijo: -  
---Que, me mencionó que no le venía la regla hace tres meses soló fue de palabra nunca me hizo ver un tez de embarazo ni análisis de sangre y tampoco ninguna ecografía. -----

8. PREGUNTADO DIGA: ¿Si en anterior oportunidad ha sido denunciado por actos similares? Dijo: -----  
---Que, no, ninguna vez. -----

26  
numbers

- 9. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si Ud. ha señalado que no hubo hechos de violencia, como explica que su ex – enamorada indica que Ud. le habría violentado física y psicológicamente? Dijo: -----  
 ---Que, pienso que ella está diciendo todo esto porque me dijo que me quería ver en la cárcel. -----
- 10. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Cuánto tiempo de relación sentimental mantuvo con la persona de Geraldine Alicia PAREDES MONAGO? Dijo. -----  
 ---Que, hemos sido enamorados desde el 02 de junio del 2019 hasta el 30 de marzo del 2020. -----
- 11. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Durante su permanencia en ésta Comisaría PNP de Familia, fue víctima de algún tipo de maltrato físico y/o psicológico o le solicitaron dádiva alguna? Dijo: -----  
 ---Que, no. -----



- 12. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo:-----  
 ---Que, sí, que no quisiera que mi ex – enamorada se acerque a mi cuarto y tampoco a mí y que yo soy la persona que se encuentra afectada porque, es más quien me humilló es mi ex – enamorada me decía que soy un pobre diablo, un borrachito y que ando como un pobre mecánico sucio e igual a un basurero, y que si quiere estar con migo yo debo ganar más que su papá. -----

**PREGUNTA FORMULADO POR EL ABOGADO DEFENSOR.**

**NINGUNA**-----

**EN ESTE ACTO** se concluye la presente diligencia, siendo las 09:35 horas del mismo día, firmando a continuación los intervinientes, en señal de conformidad y en presencia del instructor que certifica.

**EL INSTRUCTOR**


*[Signature]*

SA - 31774446  
 Elizabeth K. CHUCHEAPAZA DEUDÓS  
 S<sup>a</sup> PNP

**EL DECLARANTE**

*[Signature]*

NÁJERA CUEVA, Haiden  
 74639390



**R. M. P.**

*[Signature]*

INTEGRIDAD Y CORAJE  
 FISCAL PROVINCIAL PENAL  
 2da Fiscalía Provincial Penal  
 Corporativa Pasco

**ABOGADO DEFENSOR**

*[Signature]*

Abog. GRIMAL EMILIO JOSÉ PALACÍN  
 C. C.A.P. N° 205  
 DEFENSOR PÚBLICO  
 Dirección Provincial de Defensa Penal y Acceso a Justicia  
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



23  
C. Paredes

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

- 1. ¿Depende económicamente de su pareja?  
Si ( ) No (x) Compartimos gastos ( )
- 2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?  
Si ( ) No (x)
- 3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?  
Si piensa interponer demanda<sup>1</sup> ( ) Si interpuso demanda ( ) No (x)
- 4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?  
Si ( ) No (x) No aplica porque no tiene bienes propios ( )

**Orientación Sexual**

- 5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?  
La víctima puede reservarse el derecho de contestar  
Si ( ) No ( ) No aplica ( )

**Interculturalidad**

- 6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?  
Si (x) Especifique: le due te comparas como una puta, usas tu pantalón muy apretado  
En el ámbito étnico<sup>2</sup> de su pareja ( ) En el ámbito étnico de ella (x) En cualquier otro ámbito ( )  
No ( )

**Discapacidad**

- Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8
- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?  
Si ( ) No ( ) No aplica ( )

**Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)**

- 8. ¿Está embarazada?  
Si ( ) No (x) (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
- 9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?  
Si ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada ( )
- 10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?  
Si<sup>3</sup> ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada ( )



*Elizabeth K. Chucapaza Deudon*  
SA - 31774440  
Elizabeth K. CHUCHEAPAZA DEUDON  
S32 PNP

*Paredes Monago Beraldine*  
PAREDES MONAGO BERLADINE  
73891206

<sup>1</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.  
<sup>2</sup> Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.  
<sup>3</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

# V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-INV.

28  
marchetti

## FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: SR PNP CHISCHEPARA OSWALDO GILBERTO FECHA: 30 MAR 20  
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): COMISARÍA PNP FAMILIA DISTRITO: Juncalonda PROVINCIA: PASCO DEPARTAMENTO: PASCO  
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: PAREDES RAJUNDO GERALDINE OLIVERA EDAD DE LA VÍCTIMA: 18  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI  CARNET DE EXTRANJERÍA  OTROS  Número: 73891206 N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: —  
 OCUPACIÓN: vigilante  
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI  NO   
 TIPO: FÍSICA  VISUAL  AUDITIVA  PSICOSOCIAL  INTELLECTUAL   
 SORDO/A-CIEGO/A  MUDO/A   
 LENGUA MATERNA: CASTELLANO  QUECHUA  AYMARA   
 OTROS (inglés, etc), especifique:  
 LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI  NO   
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: quechua

**INSTRUCCIONES:** La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adaptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

### I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL PUNTAJE

1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI	NO				
	2	0				0
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal		
	0	1	2	3		2
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI	NO				
	2	0				2
4. ¿En este último año, qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales		
	0	1	2	3		1
5. ¿Usted cree que si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI	NO	DESCONOCE			0
	2	0	0			0
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, o contra otras personas?	SI	NO	DESCONOCE			0
	2	0	0			0
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI	NO				
	3	0				0



### II. AMENAZAS

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo		
	0	1	2	3		2
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja lo pueda matar?	SI	NO				
	3	0				3

### III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acusa?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)		
	0	1	2	3		3
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.		
	0	1	2	3		1
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerlo a usted bajo control?	SI	NO				
	2	0				0
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	SI le ha dicho que le engaña			
	0	1	2			1
14. ¿Ud. considerará que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SI				
	0	2				2

611  
73891206

29  
Verdadero

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	0	1	2	3	2
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	1 sí, viven juntos	2 NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			2
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	1 sí	0 NO			1
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	1 sí	0 NO	DESCONOCE		0
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	2 sí	0 NO	DESCONOCE		0
<b>TOTAL:</b>					<b>22</b>

**VALORACIÓN DE RIESGO:**

- Riesgo Leve: < 0 - 12 >
- Riesgo Moderado: < 13 - 21 >
- Riesgo Severo: < 22 - 44 >

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE  RIESGO MODERADO  RIESGO SEVERO



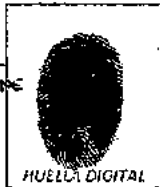
**OBSERVACIONES DE INTERÉS:** (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

*Elizabeth K. Chijcheapaza*  
SA - 31774440  
Elizabeth K. CHIJCHEAPAZA DEUDOP  
S3 PNP

FIRMA DE LA USUARIA:

*Parques Honato Gerardo*  
PARQUES HONATO GERARDO  
73891206



SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

73  
Paredes



**POLICIA NACIONAL DEL PERU  
COMISARIA DE FAMILIA PNP  
CERRO DE PASCO**



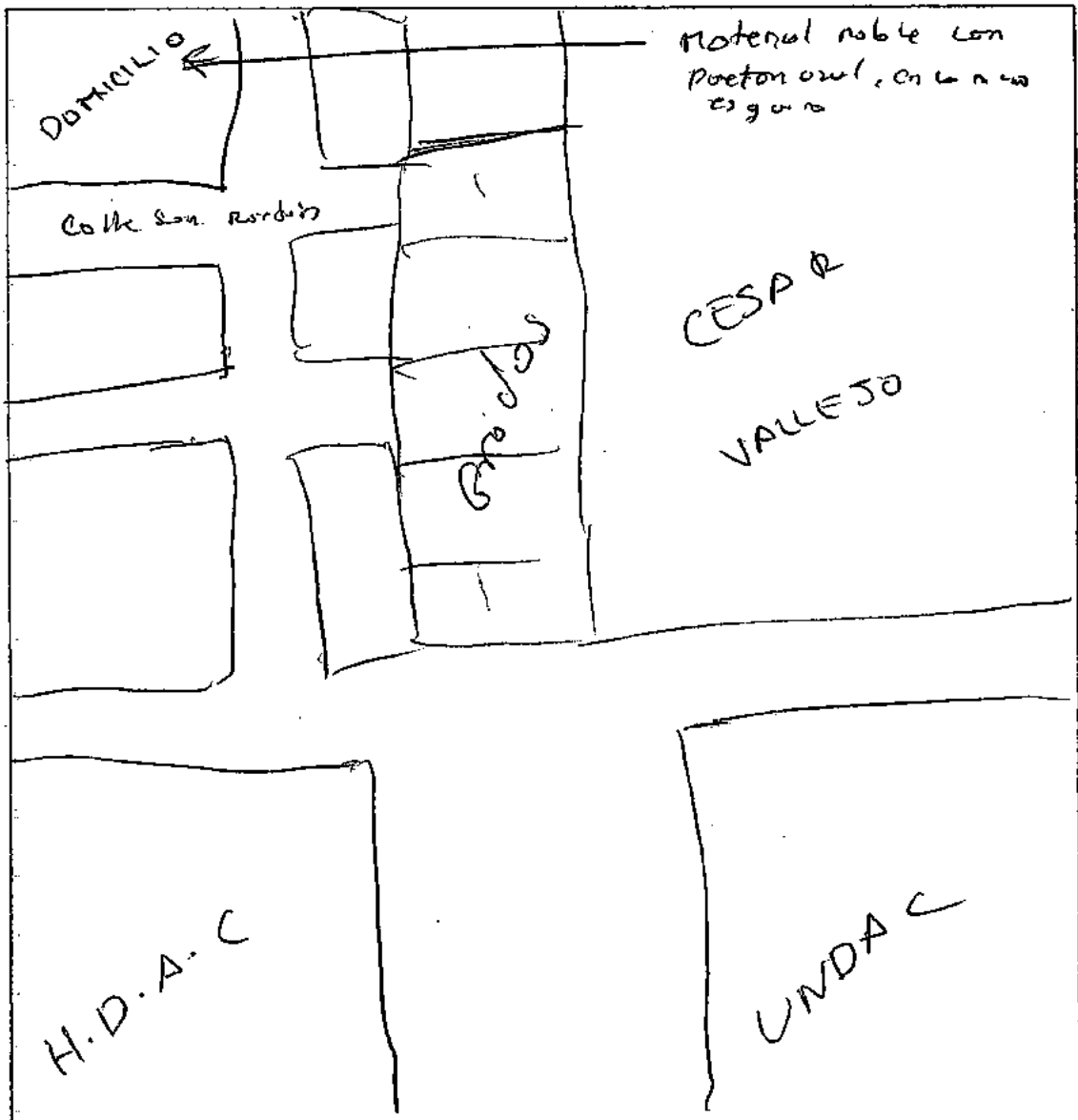
**GROQUIS DOMICILIARIO DE LA AGRAVIADA**

Apellidos y Nombres: Paredes..... Monago..... Geraldine.....

DNI Nº: 73891206

Nro. Celular: 966696803

Domicilio: calle san martin sector 4 Columna Pasco MZ.1 LT-1



GP

73891206  
Geraldine Paredes Monago



*Elizabeth K. Chucpepaza*

SA 3174440  
Elizabeth K. CHUCHEPAZA DEUDOR  
S3 PNP

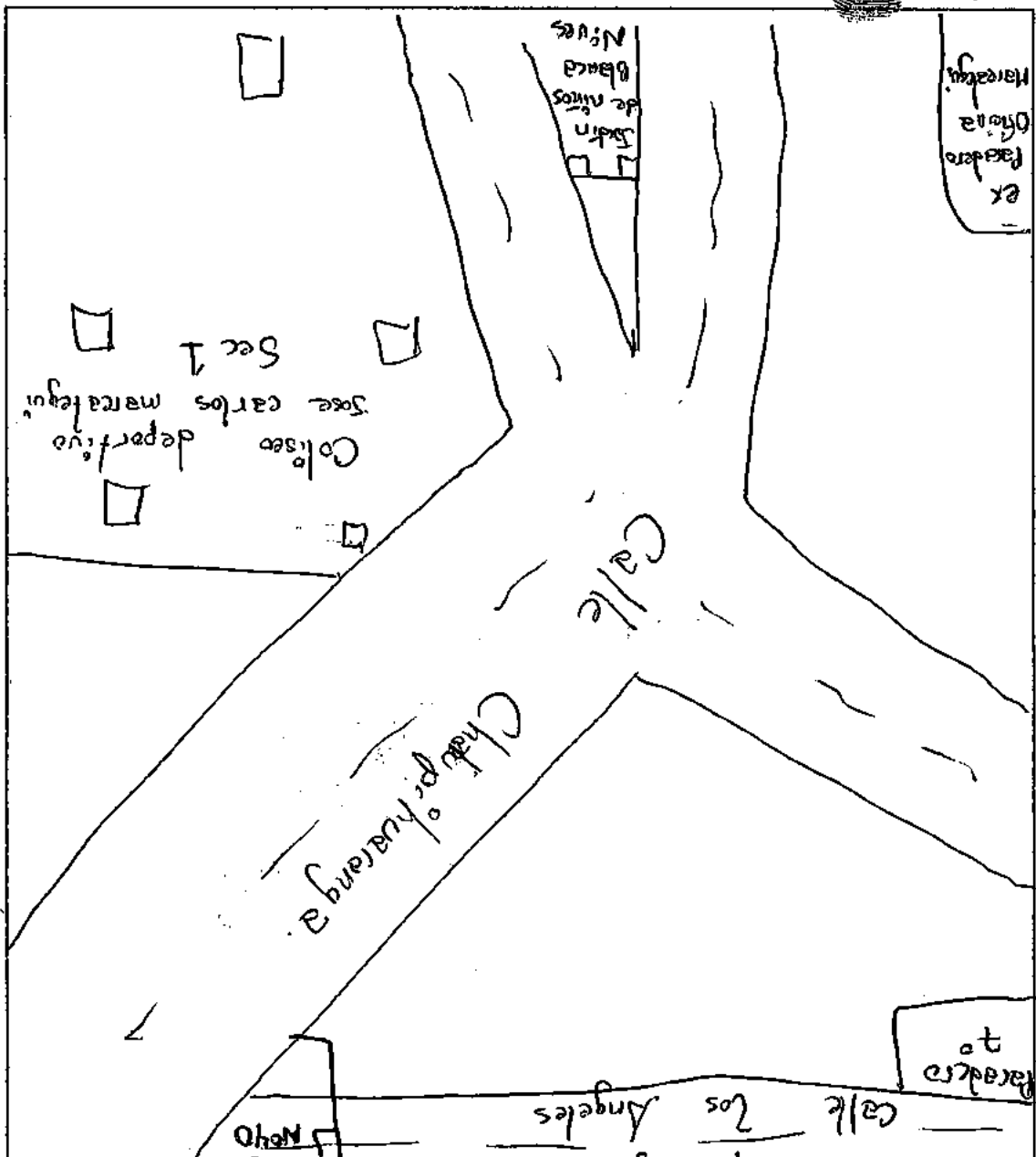
74639390

MARESA CUEVA, Haiden Fisher

*[Signature]*



*[Signature]*



Apellidos y Nombres: Maresa Cueva Haiden Fisher (24)  
 Nro. Celular: 954035336 - 958963659 - 985249408  
 Domicilio: Calle Champihuaranga Mz 40 - Barrio Paragshe

**CROQUIS DOMICILIARIO DEL IMPUTADO**



**POLICIA NACIONAL DEL PERU**  
**COMISARIA DE FAMILIA PNP**  
**CERRO DE PASCO**



*Yuna  
Zavala*

32  
reiter  
9 de

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

**SEÑOR(A)** : PAREDES MONAGO GERALDINE  
**DOMICILIADO(A)** : Calle san martin sector 4 Cdumna Pasco

Mediante el presente documento se le hace de conocimiento que Ud. se encuentra debidamente **NOTIFICADO(A)**, para que se presente a las Autoridades Competentes las veces que sea requerida su presencia física, para mayor constancia firma e imprime su huella digital en señal de conformidad ante el instructor que certifica.

En caso de incumplimiento al presente documento se procederá de acuerdo a ley- \_\_\_\_\_

Cerro de Pasco, 30 de marzo del 2020.

#### ENTERADO

FIRMA: ..... *GPA* .....



POSFIRMA: PAREDES.....

MONAGO.....GERALDINE...

CEL: 966696803.....

DNI N°: 73891206.....

FECH. Y HORA: 31.03.2020

00:55



*Elizabeth K. Chuc Chapaza*

SA 31774440  
Elizabeth K. CHUCHEAPAZA DEUDOR  
S3 PNP

32  
Najera y  
Luis

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

SEÑOR(A) : Najera Cueva, Holden Fisher

DOMICILIADO(A) : Calle Chahupiquaranga Mz 40 - Barrio Paragsha

Mediante el presente documento se le hace de conocimiento que Ud. se encuentra debidamente **NOTIFICADO(A)** para que se presente a las Autoridades Competentes las veces que sea requerida su presencia física, para mayor constancia firma e imprime su huella digital en señal de conformidad ante el Instructor que certifica.

En caso de incumplimiento al presente documento se procederá de acuerdo a ley.

Yanacancha, 01 de abril del 2020.

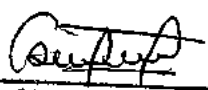
**ENTERADO**

FIRMA: 



POSFIRMA: NAJERA CUEVA,  
Holden Fisher



  
SA - 31774440  
Elizabeth K. CHUCHEPAZA DEUDON  
S2 PNP

CEL: 954035356

DNI N°: 74639390

FECH. Y HORA: 01/04/2020

10/37



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

Fecha: 31/03/2020  
Hora: 09:00  
*Cynthia y Walter*

RMLADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001113 - L D -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP FAMILIA PASCO

N° DE OFICIO 617-20-V-MACREPC

PRACTICADO A: NAJERA CUEVA HAIDEN FISHER

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento Nacional de Identidad 74639390

EDAD: 24 Años

POR: LESIONES A DETENIDOS

**DATA:**

DETENIDO EL DIA 30 DE MARZO DEL 2020 A LAS 22:00 HORAS APROXIMADAMENTE. " YO FUI VOLUNTARIAMENTE, ME AN DETENIDO POR VIOLENCIA FAMILIAR A MI EX ENAMORADA".

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXÁMEN FISICO: NO SE EVIDENCIA HUELLA DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

- NO REQUIERE DESCANSO MEDICO LEGAL.



MINISTERIO PÚBLICO  
DIVISION MEDICO LEGAL II - DISTRITO FISCAL DE PASCO

*Cynthia Nataly Gonzalez Paredes*  
CMP. 61237  
MEDICO LEGISTA

**CINTHIA NATALY GONZALEZ PAREDES**  
Medico Legista  
CMP : 61237





PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA - PASCO

35  
Najera  
y Cuerva

**ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL**  
A - 15

**I.- DATOS PERSONALES**

Nombre y apellidos:

NOMBRE	DNI	EDAD	CELULAR	FIRMA
Haiden Fisher Najera Cuerva	74639390	24	954035356	<i>[Signature]</i>

**II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)**

Que, habiéndose practicado las diligencias urgentes y no siendo necesario mantener la detención de las personas mencionadas, por no concurrir los presupuestos para solicitar la prisión preventiva.

**III.- DISPOSICIÓN N° 001.**

Siendo así, se dispone la inmediata libertad de las personas antes citadas, exhortándole a que asista a las citaciones que se le formule por parte de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y/o Poder Judicial, bajo apercibimiento de ley. Asimismo se les exhorta que acaten las medidas de seguridad dictadas por el Gobierno, debiendo ser considerada su actitud renuente como una circunstancia que agrave su situación jurídica.

**IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO**

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Cerro de Pasco, Fecha: 01 de abril del 2020

Hora: 10 : 27

*[Signature]*  
INGRID BRAYO ROJAS  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
2da Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa Pasco

*[Signature]*  
NAJERA CUERVA, Haiden Fisher  
74639390



96  
venta  
y con

### CONSTANCIA DE BUEN TRATO.

--- el intervenido que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal PNP interviniente, asimismo ha sido tratado con dignidad y respeto.

#### DATOS DEL INTERVENIDO:

Haidon Fisher NAJERA WÉCHA, nacido el 20/07/1995,  
en \_\_\_\_\_, identificado con DNI N°  
74639390, estado civil soltaro, ocupación  
Mocanico; y domiciliado actualmente en  
Calle Chaupihuaranga Mz. 40.

Fecha y hora: 30 MAE 2020 27:12.

Firma e impresión dactilar: \_\_\_\_\_



**EL INSTRUCTOR**

[Firma]  
SA - 319983091B+  
Edinson CARHUAMACA GARCIA  
S3 PNP

27  
Sector 4  
Sube

### CONSTANCIA DE BUEN TRATO

-- El / la agraviado (a) que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato Físico y Psicológico, por parte del personal que realizó las diligencias durante su permanencia.

#### DATOS DEL /LA AGRAVIADO (A):

PAREDES MONAGO GERALDINE ( 18 ), natural de PASCO,  
estado civil SOLTERA, ocupación VIGILANTE, identificado con DNI N°  
73891206, domiciliado Calle san martin sector 4 Columna Pasco.

Firmas (s)

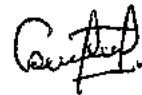


, Impresión dactilar



FECHA Y HORA: 31/12/2020  
01:00

EL INSTRUCTOR.



SA 31774440  
Elizabeth K. CHICHEAPAZA DEUDOR  
SS PNP


28  
Cuenta P  
celso

### CONSTANCIA DE BUEN TRATO

--- El Imputado (a) que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizó las diligencias durante su permanencia.

**DATOS DEL IMPUTADO (A):**

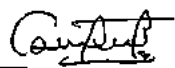
Najera Cueva, Haiden Fisher (24), natural de Santa Ana de Tusi,  
estado civil Soltero, ocupación Tx. Mecánico Soldador identificado con DNI N°  
74639390, domiciliado Calle Chakupiguaranga Mz. 40 - Parags ha.

Firmas (s) , Impresión dactilar 

FECHA Y HORA: 01 de Abril del 2020  
10:40

EL INSTRUCTOR.



  
SA - 31774440  
Elizabeth K. CHUCHEAPAZA D'EUDE  
S2 PNP







JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00340-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : JURADO ROSALES MIRIAM ROCIO  
ESPECIALISTA : CRISTHIAN DANY YUPARI CRISTOBAL  
DENUNCIADO : NAJERA CUEVA, HAIDEN FISHER  
DEMANDANTE : PAREDES MONAGO, GERALDINE ALICIA

*41*  
*Wanda y*  
*W*

**AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Resolución numero 001.

Cerro de Pasco, ocho de Abril del dos mil veinte.

**AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas,

42  
revisada  
y dco

protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.

3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar:
  - 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo.
  - 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
  - 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
  - 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
  - 5.- Inventario sobre sus bienes.
  - 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.
  - 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
  - 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
  - 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
  - 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
  - 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad.
  - 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.



43  
revisado  
y tal

4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: "(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito."
5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: "De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima."
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: "En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes – DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias."
7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: "El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal."
8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: "En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor".

44  
cuando  
matro

9. A que, en el presente proceso **GERALDINE ALICIA PAREDES MONAGO** ha denunciado a su ex pareja **Haiden Fisher Najera Cueva** por Violencia contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Física y Psicológica**, en su agravio.
10. La agraviada señala que el día 30 de Marzo del 2020 a las 19:30 aprox., *"se encontraba subiendo a su casa por la espalda del hospital Daniel Alcides Carrión y cuando su exenamorado se apareció y le llevó a su cuarto a la fuerza, le arrastro, le dio un puñete en la pierna del lado derecho, le insultó y amenazó diciéndole "si me denuncias me voy a matar", "perra, puta, que no valía la pena y que le iba a joder la vida" y después de llegar a su cuarto pidió auxilio pero nadie le escuchaba y como no lo dejaba salir de su cuarto su mamá fue y posteriormente fueron a la Comisaría de Yanacancha"*. Asimismo refiere que anteriormente ya ha sido agredida por el denunciado dos veces de forma psicológica; pero que no denunció por desconocimiento.
11. En De la Ficha "Valoración de Riesgo" que se adjunta, refiere que se trata de un **RIESGO SEVERO**.
12. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

**SE RESUELVE:**

- 1.- Dictar como Medidas de Protección a favor de la agraviada **GERALDINE ALICIA PAREDES MONAGO**, las siguientes:
  - a) **SE PROHIBE** a **Haiden Fisher Najera Cueva** el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada **GERALDINE ALICIA PAREDES MONAGO**.

45  
wavy  
v. mico

- b) **SE PROHIBE EXPRESAMENTE** al denunciado **Haiden Fisher Najera Cueva** proferir palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso a la agraviada **Geraldine Alicia Paredes Monago**.
  
- c) **SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por parte del denunciado **Haiden Fisher Najera Cueva** a la agraviada. No pudiendo acercarse a la agraviada en un radio de 300 METROS DE DISTANCIA, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, en su domicilio, centro laboral o centro de estudios.
  
- d) **SE PROHIBE** al denunciado **Haiden Fisher Najera Cueva** intentar la comunicación o comunicarse con la agraviada, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrante.
  
- e) **SE PROPORCIONA** a la agraviada **Geraldine Alicia Paredes Monago**, LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del Centro de Emergencia Mujer, a la cual puede llamar en caso de que se reitera la violencia contra la mujer; pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.
  
- f) **SE DISPONE** que la **POLICIA NACIONAL** de la **COMISARIA DE FAMILIA DE YANACANCHA**, **PATRULLE** de manera inopinada **EL DOMICILIO** de la agraviada, a fin de disuadir al denunciado de los intentos de acoso, agresión y acercamiento a la agraviada.
  
- g) **SE DISPONE** que la agraviada **Geraldine Alicia Paredes Monago** inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLOGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACION PSICOLOGICA**, de forma **GRATUITA**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
  
- h) **Se DISPONE INSERTAR** a la agraviada, en el Programa de Empoderamiento Económico del CEM REGULAR - ULIACHIN. **OFICIÁNDOSE** a la **Coordinadora del CEM** con copia de esta resolución.

Vb  
unidas  
r-11/10

- i) **Se DISPONE INSERTAR** a la agraviada, en el Programa de "**Desarrollo De Habilidades Para Fortalecer La Autoestima Y Capacidad De Decisión Frente A Situaciones De Violencia**"; del CEM REGULAR - ULIACHIN. OFICIÁNDOSE a la Coordinadora del CEM con copia de esta resolución.
  
- j) **SE DISPONE INSERTAR** al denunciado al Programa **HOMBRES PARA LA IGUALDAD**, en el CEM Uliachin -CHAUPIMARCA. OFICIÁNDOSE a la Coordinadora del CEM con copia de esta resolución.
  
- k) **SE DISPONE** que el denunciado **Haiden Fisher Najera Cueva** inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACION PSICOLOGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
  
- l) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **FAMILIA DE YANACANCHA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de la agraviada, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. (Ley 30364 y su Reglamento). OFICIÁNDOSE con tal fin.
  
- m) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **LA ESPERANZA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio del denunciado, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. (Ley 30364 y su Reglamento). OFICIÁNDOSE con tal fin.
  
- n) **PÓNGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de Familia de Yanacancha, a fin de que

43  
Unanimitaria  
Sede

de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, **registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo**, de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las víctimas con las medidas de protección. **Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. OFICIÁNDOSE.**

2. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **Haiden Fisher Najera Cueva** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIRSE** copias a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** por la comisión de presunto delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
3. **NOTIFICADO Haiden Fisher Najera Cueva** con la presente acta, **REMÍTASE** los autos a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIÁNDOSE con tal fin.**
4. **HABILÍTESE** a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación a ambas partes con la presente resolución.
5. De la misma manera y siendo el estado del presente proceso: **OFÍCIESE** al Instituto de Medicina legal de Pasco, a fin de que remita los resultados del Examen médico y la pericia psicológica de la denunciante.

**DATOS PARA INFORMACION DE REVIMEP:**

**1. AGRAVIADA**

- a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA:
- b. MEDIDAS DE PROTECCION: ORDEN DE ALEJAMIENTO
- c. NIVEL DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISION
- d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA: COMISARIA DE FAMILIA DE YANACANCHA
- e. TIPO DE VIOLENCIA : FÍSICA Y PSICOLÓGICA
- f. TELEFONO : 966696803

45  
Luzmila y  
Luis

g. DNI : 73891206  
h. DISCAPACIDAD : (NO)

**2. PRESUNTO AGRESOR.**

a. TELEFONO :  
b. DNI : 74639390  
c. DISCAPACIDAD : (NO)

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00340-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : JURADO ROSALES MIRIAM ROCIO  
ESPECIALISTA : CRISTHIAN DANY YUPARI CRISTOBAL  
DENUNCIADO : NAJERA CUEVA, HAIDEN FISHER  
DEMANDANTE : PAREDES MONAGO, GERALDINE ALICIA

## **AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**Resolución numero 001.**

**Cerro de Pasco, ocho de Abril del dos mil veinte.**

### **AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas,

protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico;** y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.

3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.



4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: “(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.”
5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: “De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.”
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: “En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes – DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”
7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.”
8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”.

9. A que, en el presente proceso **GERALDINE ALICIA PAREDES MONAGO** ha denunciado a su ex pareja **Haiden Fisher Najera Cueva** por Violencia contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Física y Psicológica**, en su agravio.
10. **La agraviada** señala que el día 30 de Marzo del 2020 a las 19:30 aprox., *“se encontraba subiendo a su casa por la espalda del hospital Daniel Alcides Carrión y cuando su exenamorado se apareció y le llevó a su cuarto a la fuerza, le arrastro, le dio un puñete en la pierna del lado derecho, le insultó y amenazó diciéndole “si me denuncias me voy a matar”, “perra, puta, que no valía la pena y que le iba a joder la vida” y después de llegar a su cuarto pidió auxilio pero nadie le escuchaba y como no lo dejaba salir de su cuarto su mamá fue y posteriormente fueron a la Comisaría de Yanacancha”*. Asimismo refiere que anteriormente ya ha sido agredida por el denunciado dos veces de forma psicológica; pero que no denunció por desconocimiento.
11. En De la Ficha “Valoración de Riesgo” que se adjunta, refiere que se trata de un **RIESGO SEVERO**.
12. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

**SE RESUELVE:**

- 1.- Dictar como Medidas de Protección a favor de la agraviada **GERALDINE ALICIA PAREDES MONAGO**, las siguientes:
- a) **SE PROHIBE** a **Haiden Fisher Najera Cueva** el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada **GERALDINE ALICIA PAREDES MONAGO**.

- b) **SE PROHIBE EXPRESAMENTE** al denunciado **Haiden Fisher Najera Cueva** proferir **palabras soeces e insultos denigrantes**; así como cualquier tipo de acoso a la agraviada **GERALDINE ALICIA PAREDES MONAGO**.
- c) **SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por parte del denunciado **Haiden Fisher Najera Cueva** a la agraviada. No pudiendo acercarse a la agraviada en un radio de 300 METROS DE DISTANCIA, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, en su domicilio, centro laboral o centro de estudios.
- d) **SE PROHIBE** al denunciado **Haiden Fisher Najera Cueva** intentar la comunicación o comunicarse con la **agraviada**, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, **incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrante.**
- e) **SE PROPORCIONA** a la agraviada **GERALDINE ALICIA PAREDES MONAGO**, LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del Centro de Emergencia Mujer, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.
- f) **SE DISPONE** que la **POLICIA NACIONAL** de la **COMISARIA DE FAMILIA DE YANACANCHA**, **PATRULLE** de manera inopinada **EL DOMICILIO** de la **agraviada**, a fin de disuadir al denunciado de los intentos de acoso, agresión y acercamiento a la **agraviada**.
- g) **SE DISPONE** que la agraviada **GERALDINE ALICIA PAREDES MONAGO** inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLOGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACION PSICOLOGICA**, de forma **GRATUITA**, **en el lugar de su residencia**, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- h) **Se DISPONE INSERTAR** a la agraviada, en el Programa de Empoderamiento Económico del CEM REGULAR - ULIACHIN. **OFICIÁNDOSE** a la **Coordinadora del CEM con copia de esta resolución.**

- i) **Se DISPONE INSERTAR** a la agraviada, en el Programa de *“Desarrollo De Habilidades Para Fortalecer La Autoestima Y Capacidad De Decisión Frente A Situaciones De Violencia”*; del CEM REGULAR - ULIACHIN. OFICIÁNDOSE a la Coordinadora del CEM con copia de esta resolución.
- j) **SE DISPONE INSERTAR** al denunciado al Programa **HOMBRES PARA LA IGUALDAD**, en el CEM Uliachin -CHAUPIMARCA. OFICIÁNDOSE a la Coordinadora del CEM con copia de esta resolución.
- k) **SE DISPONE** que el denunciado **Haiden Fisher Najera Cueva** inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACION PSICOLOGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- l) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de Familia de Yanacancha, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de la agraviada, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. (Ley 30364 y su Reglamento). OFICIÁNDOSE con tal fin.
- m) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de LA ESPERANZA, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio del denunciado, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. (Ley 30364 y su Reglamento). OFICIÁNDOSE con tal fin.
- n) **PÓNGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de Familia de Yanacancha, a fin de que

de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, **registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo**, de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las victimas con las medidas de protección. **Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. OFICIÁNDOSE.**

2. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **Haiden Fisher Najera Cueva** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO** de **REMITIRSE** copias a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** por la comisión de presunto delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
3. **NOTIFICADO Haiden Fisher Najera Cueva** con la presente acta, **REMÍTASE** los autos a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIÁNDOSE con tal fin.**
4. **HABILÍTESE** a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación a ambas partes con la presente resolución.
5. De la misma manera y siendo el estado del presente proceso: **OFÍCIESE** al Instituto de Medicina legal de Pasco, a fin de que remita los resultados del Examen médico y la pericia psicológica de la denunciante.

#### **DATOS PARA INFORMACION DE REVIMEP:**

##### **1. AGRAVIADA**

- a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA:
- b. MEDIDAS DE PROTECCION: ORDEN DE ALEJAMIENTO
- c. NIVEL DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISION
- d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA: COMISARIA DE FAMILIA DE YANACANCHA
- e. TIPO DE VIOLENCIA : FÍSICA Y PSICOLÓGICA
- f. TELEFONO : 966696803

g. DNI : 73891206  
h. DISCAPACIDAD : (NO)

**2. PRESUNTO AGRESOR.**

a. TELEFONO :  
b. DNI : 74639390  
c. DISCAPACIDAD : (NO)

**JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central**  
**EXPEDIENTE : 00340-2020-0-2901-JR-FC-01**  
**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**  
**JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA**  
**ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA**  
**DENUNCIADO : NAJERA CUEVA, HAIDEN FISHER**  
**DEMANDANTE: PAREDES MONAGO, GERALDINE ALICIA**

**Resolución Nro. 02**

Cerro de Pasco, veinticuatro de abril

del dos mil veinte.-

**DADO CUENTA:** *Al Oficio N° 975-2020-MP-IML/UML-PASCO, remitido por el Médico Legista del Instituto de Medicina Legal del Perú – División Médico Legal – Ministerio Público con **REGISTRO N° 340 – 2020:*** Informando que no existe el Reconocimiento Médico Legal (Lesiones y Psicológico) de la persona Geraldine Alicia Paredes Monago; en consecuencia: téngase presente y agregase a los autos. **AVOCANDOSE** al conocimiento de la presente causa el Magistrado y la Secretaria Judicial que suscriben en merito de la Resolución Administrativa N° 000348-2020-CSJP-PJ de fecha 13 de abril del 2020. La presente resolución se suscribe conforme establece la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil.  
**Prescíndase de su notificación.-**

**JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central**  
**EXPEDIENTE : 00340-2020-0-2901-JR-FC-01**  
**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**  
**JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA**  
**ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA**  
**DENUNCIADO : NAJERA CUEVA, HAIDEN FISHER**  
**DEMANDANTE : PAREDES MONAGO, GERALDINE ALICIA**

**RAZÓN DE LA SECRETARIA JUDICIAL:**

Señora Juez, doy cuenta a Usted que a la fecha se impulsa el presente proceso, debido al Estado de Emergencia Nacional que ha sido declarada por el COVID-19. Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Pasco, 13 de Julio del 2020.

**Resolución Nro. 03**

Cerro de Pasco, Trece de Julio

del dos mil veinte.-

**DADO CUENTA:** *A la razón de la Secretaria Judicial: téngase presente y agregase a los autos; Al Oficio N° 199-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.FAMILIA-MP, remitido por el Comisario PNP de la Comisaría de Familia de Yanacancha con **REGISTRO N° 2873 – 2020: TÉNGASE** por recabado el informe policial, parte policial y la vista fotográfica de la PNP que antecede; en consecuencia: **REITÉRESE** oficio a la Comisaria de Yanacancha, a fin de que realice el **MONITOREO** del seguimiento de las medidas de protección a la denunciante **GERALDINE ALICIA PAREDES MONAGO** , a efectos de verificar que los presuntos actos de violencia hayan cesado y el cumplimiento de las medidas de protección, para tal fin **DEBERÁ PRIORIZAR** el uso de recursos tecnológicos (llamada telefónica, comunicación por Video llamada a través del aplicativo WhatsApp, etc.) que permitan la comunicación inmediata con la víctima, prevaleciendo los principios de la debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo, solo de no lograrse su monitoreo con medios tecnológicos deberá realizar el seguimiento de las medidas de protección de manera física en su domicilio real, con tal fin **OFICIESE** por el medio electrónico mas célere para su inmediata ejecución, al correo electrónico **comfamilia.mp@gmail.com**, consígnese el número telefónico y la dirección de su domicilio real del agraviado en el oficio y *Al Oficio N° 199-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.FAMILIA-MP, remitido por el Comisario PNP de la Comisaría de Familia de Yanacancha**



con REGISTRO N° 2875 – 2020: TÉNGASE por recabado el informe policial, parte policial y la vista fotográfica de la PNP que antecede; en consecuencia: estese a lo resuelto líneas arriba. La presente resolución se suscribe conforme establece la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil. **Prescídase de su notificación.-**



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial Pasco

Comisaria PNP Chaupimarca

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

Chaupimarca, 14 de Junio del 2020.

**OFICIO N° 274-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/CCH-VF.**

SEÑOR(a) : JUZGADO DE FAMILIA-PASCO.  
ASUNTO : Documento. Por motivo que se indica. REMITE  
REF : Denuncia Verbal.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted., con la finalidad de remitir adjunto al presente el INFORME POLICIAL N° 069-2020-V-MACREPOL-JUN PAS-HVCA-REGPOL PAS-CCH- VF, a folios (96), con relación a la denuncia presentado por Gabriela Karina LLANA ZELAYA (34), contra la persona de Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41), por Actos 08JUN20, a horas 12:30 aprox., en esta Jurisdicción Policial; de conformidad al documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

BJM/mgf



OA 335594  
Benito JUÁREZ MIRANDA  
MAYOR. PNP.  
COMISARIO CHAUPIMARCA



## II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

- A. El 08JUN20 a horas 12:40 la persona de Graciela Karina LLANA ZELAYA (36). se presentó en esta comisaria PNP Chaupimarca, una denuncia contra su esposo Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41), "POR ACTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS ENMARCADAS EN LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", hecho suscitado el 08JUN20, a horas 12:30 aprox. en el interior de su domicilio ubicado Jr. 28 de Julio - Distrito de Chaupimarca Pasco.
- B. Que, entrevistada a la agraviada Graciela Karina LLANA ZELAYA (36), alega que su esposo Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41). en circunstancias que me encontraba en mi puesto de venta de comida, estábamos atendiendo mi esposo y yo. Salí un momento hacia la puerta porque me habían pedido por delivery, es donde me percató de los fiscalizadores de la municipalidad que pasaban, y se dirigen hacia mí persona los de la municipalidad refiriendo; señora queremos ver por dentro de su local si está adoptando las medidas, ingresaron a mi local y conversaron con mi esposo, se retiraron los de municipalidad y mi esposo comenzó a gritarme con palabras soeces mencionado que soy una bruta, tarada, no sabes pensar, no vales nada, no sirves para nada. le intentaba calmar mencionándole; Carlos tranquilo? Y él me comenzó a golpear por diferentes partes de mi cuerpo y le lanzo un puñete a la altura de mi pómulo y mentón, me jaloneo de los cabellos es ahí donde comencé a gritar y corrí hacia la puerta y de inmediato me jalo de los cabellos para no salir del local, es donde vuelvo a escapar y me lanza de las gradas de mi local la cual no pude sostenerme y me caí dando giros por las gradas golpeándome todo el cuerpo ahí pedí ayuda gritando que me ayudaran, salieron los vecinos para apoyarme y los policías.
- C. Declaración del imputado Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41), Que el día 08JUN20, a horas 12:30 aprox. en circunstancias que me encontraba en el interior de mi local comercial Ubicado Jr. Pedro Caballero y Lira juntamente con mi esposa Gabriela Karina LLANA ZELAYA (34), es cuando mis comensales se encontraban dentro de mi local, cuando mi esposa les abrió la puerta de mi negocio a los fiscalizadores para ingresar al interior de mi local y salieron los comensales quedándome solamente con mi esposa juntamente con los fiscalizadores en la cual le explico de mi situación económica a la me atendieron, posterior a ello cuando se retiraron los fiscalizadores tuve intercambio de palabras con mi esposa lo cual ella se puso nerviosa empezando a llorar y gritar es cuando los vecinos se acercaron para reclamarme y llamar a la policía para luego ser conducido a la comisaria
- D. Hasta la formulación del documento, no se recibió el resultado de Reconocimiento Médico Legal y Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la persona de Gabriela Karina LLANA ZELAYA (34). por lo que no ha sido factible poder determinar el grado de lesión que pudiera presentar, de cuyo resultado se remitirá a su Despacho para los fines pertinentes.
- E. El Dr. Jorge LOZADA FIGUEROA -Fiscal Adjunto Provincial de la 3° FPPC – Pasco, dispuso la Libertad de Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41), por no existir lo inconcurrente de presupuestos para solicitar la prisión preventiva, conforme se puede corroborar con el Acta Fiscal que se adjunta al presente para los fines consiguientes.



F. Que, la presente investigación es derivada a su Despacho a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones conforme a Ley.

**VII. ANEXOS**

- Una (01) Acta de Ocurrencia Policial.
- Dos (02) Oficios Nro. 258 y Nro. 259-2020-V-MACREPOL-HCOPAS/REG.
- Uno (01) Declaración de la agraviada.
- Uno (01) Declaración del imputado.
- Una (01) Ficha de Valorización de Riesgo.
- Una (01) Croquis Domiciliario.
- Una (01) Acta de Lectura de derechos
- Una (01) Acta de Registro Personal.
- Una (01) Notificación de Detención.
- Una (01) Acta de Negación a Reconocimiento Médico Legal.
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Dos (02) Ficha Reniec.

Chaupimarca, 14 de Junio del 2020.

ES CONFORME



OA/335594  
Benito JUAREZ MIRANDA  
MAYOR. PNP.  
COMISARIO CHAUPIMARCA

EL INSTRUCTOR

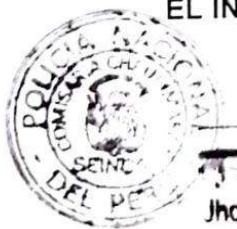


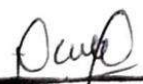
SA/32205481  
Maykel GOMEZ FLORES  
S3. PNP

## ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

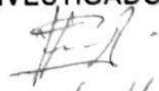
--- En el Distrito de Chaupimarca – Pasco, siendo las 12:45 horas del 08JUN2020, ubicado en el una de las Oficinas de la Comisaria PNP Chaupimarca, el Instructor que suscribe: S2 PNP Jhonnell ACEVEDO RAVELO, identificado con CIP Nro.31739676, domiciliado en el Distrito de Yanacancha - Pasco, teléfono celular (965443704), de la Unidad Policial Comisaria PNP Chaupimarca, intervino, a las 12:30 horas aprox., inmediaciones del Psj. Pedro Caballero y Lira S7N – Distrito de Chaupimarca - Pasco a la persona quien señalo llamarse: 1.- Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41) identificado con DNI Nro.415222910, natural de Junín, estado civil casado, ocupación comerciante, grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en el Psj. Pedro Caballero y Lira S/N - Distrito de Chaupimarca, nacido el 01ENE1979, en LA Provincia de Junín; A quien se le informó expresamente que el motivo de la intervención es: en circunstancias que recepcionó una llamada telefónica de parte de una persona de sexo masculino, el mismo quien no se quiso identificar por temor a represarias, quien señalo que a la altura del Psj. Pedro Caballero y Lira S/N – Distrito de Chaupimarca – Pasco. al tener conocimiento de lo sindicado, inmediatamente el Suscrito PNP, en compañía del S3 PNP Heremy HUERTA CARDENAS, nos constituimos al lugar indicado líneas arriba observando una persona de sexo femenino, la misma quien se identificó como Graciela Karina LLANA ZELAYA (36), con DNI Nro.43196788, la misma quien se encontraba llorando sentada, refiriendo que su esposo Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41) , lo había Agredido (Física y Psicológicamente), por motivo que habría dejado ingresar a los Inspectores de la Municipalidad Provincial de Pasco a inspeccionar al interior de su local “venta de Ceviche”, fue ahí que la maltrato físicamente con puntapiés en diferentes partes del cuerpo, jalones de cabello, asimismo indica la agraviada que la arrojó por las gradas de su local, siendo auxiliado por el lugar, de igual forma indica que su agresor se contraria en el interior del local, inmediatamente nos constituimos al local antes indicado logrando intervenir a la persona de Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41) con DNI Nro. 415222910, a quien se le traslado a la Comisaria PNP Chaupimarca, quedando en calidad de **DETENIDO**. se le puso en conocimiento los derechos que le asisten y que se encuentran contenidos en el Artículo 71 del Código Procesal Penal, procediéndose luego a formular las siguientes Actas: - Acta de Lectura de Derecho - Acta de Registro Personal - Acta de Constancia de Buen Trato, siendo las 13:20 horas del mismo día se dio por concluido la presente Acta, pasando a firmar los participantes en señal de conformidad, precisando que la presente Acta se concluyó en la Dependencia Policial: COM PNP Chaupimarca, por medidas de seguridad del personal policial interviniente y de los propios intervenidos.

EL INSTRUCTOR PNP.



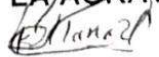
  
SA - 31739676  
Jhonnell ACEVEDO RAVELO  
S2 PNP

EL INVESTIGADO.

  
Juan Carlos Huaman Arroyo

41522291

LA AGRAVIADA.

  
Graciela Karina Llana Zelaya

43196788



  
SA - 31740111  
Heremy J. HUERTA CARDENAS  
S3 PNP



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial Pasco

Comisaría PNP Chaupimarca

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Chaupimarca, 08 de Junio del 2020.

**OFICIO N° 258 -2020-V-MACREPOL-HCO PAS-/REGPOL PAS-CCH-SIVF**

Señor : Jefe de División Médico Legal II Pasco.

Asunto : **SOLICITA**. RML en la persona, por motivo que se indica.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda practicar el Examen de Reconocimiento Médico Legal físico de la persona Graciela Karina LLANA ZELAYA (34), identificado con DNI N°43196788, por haber sido víctima de presunta Agresión Física, por parte de su esposo Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41) por encontrarse inmerso en la ley 30364 “ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia”, hecho ocurrido el 08JUN2020; a horas 12:30, en la jurisdicción Distrito De Chaupimarca-Pasco.


Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

BJM/mgf



  
SA- 30700096  
SAENZ QUISPE, BENITO  
BRIGADIER. PNP  
COMISARIO- (E) CHAUPIMARCA

  
Graciela Karina Llana Zelaya  
43196788



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial Pasco

Comisaria PNP Chaupimarca

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chaupimarca, 08 de Junio del 2020.

**OFICIO N° 259 -2020-V-MACREPOL-HCO PAS-/REGPOL PAS-CCH-SIVF**

Señor : Jefe de División Médico Legal II Pasco.

Asunto : **SOLICITA**. Pericia Psicológica en la persona, por motivo que se indica.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda practicar el Examen de Pericia Psicológica de la persona Graciela Karina LLANA ZELAYA (34), identificado con DNI N°43196788, por haber sido víctima de presunta Agresión Psicológica, por parte de su esposo Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41), por encontrarse inmerso en la ley 30364 "ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia", hecho ocurrido el 08JUN2020; a horas 12:30 Aprox., en la jurisdicción Distrito de Chaupimarca-Pasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

BJM/mgf



SA- 30700096  
SAENZ QUISPE, BENITO  
BRIGADIER, PNP  
COMISARIO- (E) CHAUPIMARCA

Graciela Karina Llana Zelaya  
43196788



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**DEPENDENCIA POLICIAL: Comisaría PNP de Chaupimarca.**

**DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA: Graciela Karina LLANA ZELAYA (34).**

**DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:**

Fecha: 08JUN2020

Hora: 14:30

Lugar en que se realiza la diligencia: Comisaría PNP de Chaupimarca-Pasco.

**DATOS DE LA VICTIMA QUE DECLARA:** Graciela Karina LLANA ZELAYA (34), natural de Pasco, estado civil casada, ama de casa, identificada con DNI N°43196788, cel.955901146, con grado de instrucción secundaria completa, y domiciliada en la Calle las esmeraldas Nro. 411 - Yanacancha - Pasco., se proceden a recabar su declaración conforme al detalle siguiente:

1. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Precise Ud. si para rendir su presente declaración requiere la presencia de un abogado defensor? Dijo: ---  
--- Que, no lo considero necesario por el momento.
2. **PREGUNTADA DIGA:** ¿En la actualidad a que se dedica, cuanto percibes por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo:-----  
--- Que, soy negociante de alimentos, y por ellos percibo 50.00 soles diario, vivo en compañía de mi esposo Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41), y mis dos menores hijos en el domicilio antes mencionado.
3. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si conoce a la persona de Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41), de ser así que grado de amistad o enemistad los une? Dijo:-----  
---Que, si lo conozco es mi esposo de hace 14 años y es el padre de mis hijos.
4. **PREGUNTADA DIGA:** Cual es el motivo de su presencia en esta Comisaria PNP. Chaupimarca? Dijo: -----  
---Que, voy a declarar con relación a la denuncia puesta por mi persona en contra mi esposo Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41), por Presunta agresión física y psicológica hacia mi persona.-----
5. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Narre detalladamente los hechos suscitados el día 08JUN2020, a horas 12:30 aprox? Dijo: -----  
Que, el día 08JUN20, a horas 12:30, la persona de Graciela Karina LLANA ZELAYA (34), en circunstancias que me encontraba en mi puesto de venta de comida, estábamos atendiendo mi esposo y yo, Salí un momento hacia la puerta porque me habían pedido por delivery, es donde me percató de los fiscalizadores de la municipalidad que pasaban, y se dirigen hacia mí persona los de la municipalidad refiriendo; señora queremos ver por dentro de su local si está adoptando las medidas, ingresaron a mi local y conversaron con mi esposo, se retiraron los de municipalidad y mi esposo comenzó a gritarme con palabras soeces mencionado que soy una bruta, tarada, no sabes pensar, no vales nada, no sirves para nada. le intentaba calmar mencionándole; Carlos tranquilo? Y él me comenzó a golpear por diferentes partes de mi cuerpo y le lanzo un puñete a la altura de mi pómulo y mentón, me jaloneo de los cabellos es ahí donde

Graciela Karina LLANA ZELAYA  
43196788

comencé a gritar y corrí hacia la puerta y de inmediato me jalo de los cabellos para no salir del local, es donde vuelvo a escapar y me lanza de las gradas de mi local la cual no pude sostenerme y me caí dando giros por las gradas golpeándome todo el cuerpo ahí pedí ayuda gritando que me ayudaran, salieron los vecinos para apoyarme y los policías.

6. **PREGUNTADA DIGA:** ¿precise Ud. ¿Si su persona en anteriores oportunidades ha tenido problemas de la misma índole con su conviviente Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41), de ser así precise en cuantas oportunidades? Dijo: -----

---Que, si me agredió en varias oportunidades física y psicológica.

7. **PREGUNTADA DIGA:** ¿precise Ud. ¿respecto a la pregunta anterior que medidas adopto en dicho momento? Dijo: -----

---Que, no hice nada al respecto-----

8. **PREGUNTADA DIGA:** ¿precise Ud. si se ratifica de su denuncia puesta en contra de su conviviente Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41)? Dijo:-

---Que, si me ratifico de mi denuncia. -----

9. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración el instructor le solicito algún tipo de ddiva, dinero en efectivo para favorecerlo o perjudicarlo en su declaración? Dijo: -----

---Que, no en ningún momento.-----

10. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Tiene algo más que agregar quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: -----

---Que, quiero protección para mi persona y mis hijos. Porque me amenaza de muerte y es capaz de matarme.

Leída la presente declaración voluntaria, se ratifica y firma.

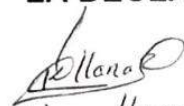
HORA DE TÉRMINO: 15:05

**EL INSTRUCTOR**



SD: 32205481  
MAYROL GONZALEZ GONZALEZ  
53 PNP.

**LA DECLARANTE**

  
Graciela Karina Llana Zelaya  
43596788



## **DECLARACIÓN DEL IMPUTADO Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41)**

En el Distrito de Chaupimarca, siendo las 15:30 horas del 09 Junio del 2020, presente en una de las Oficinas de esta dependencia Policial, se procede a recibir la declaración del investigado.

--- En este acto se procede a informarle detalladamente del hecho que se le denuncia y de conformidad al artículo 87, inciso 1, del Código Procesal Penal por la presunta comisión del Delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en agravio de su casado Graciela Karina LLANA ZELAYA (34), hecho ocurrido el 08JUN2020 a horas 12:30 aprox. en esta Jurisdicción Chaupimarca.

### **INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

Se le hace de conocimiento expresamente que tiene los siguientes derechos previstos en el artículo 87, inciso 2, 3, y 4 del Código Procesal Penal:

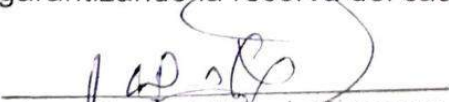
Inc. 2	Tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, Ud., tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.
Inc. 3	El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.
Inc. 4	Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

Asimismo en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 86 inciso 2) del Código Procesal Penal, la presente diligencia contara con la participación de:

Dr. Jorge LOZADA FIGUEROA	Fiscal Adjunto Provincial de la 3° FPPC – Pasco
Dra. Julie Gabriela PEÑA VILCHEZ	REGISTRO COLEGIO ABOGADOS HCO.1891

**DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN:** (Art. 88 del Código Procesal Penal), en este acto se le requiere al imputado declarar respecto a:

Previo a iniciar la declaración el detenido a conferenciado con la defensora pública mediante video llamada con los números indicados 962826488 de la defensa publica de la abogada consignada y el número 964394333 del instructor garantizando la reserva del caso.

  
Jorge Gabriel Lozada Figueroa  
Fiscal Adjunto Provincial  
Primer Fiscal Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Pasco

*Juan Carlos Huaman*  
4/15/22/2091

Nombres, apellidos, sobrenombre o apodo si los tuviere.	<b>Juan Carlos HUAMAN ARROYO</b>
Documento Nacional de Identidad	41522291
Lugar de nacimiento	Huancayo – Pasco
Fecha de nacimiento	01/01/1979
Edad	41 años
Estado civil	Casado
Profesión u ocupación	comerciante
Numero de Celular	949539192
Correo Electrónico	
Domicilio procesal	Jr. Próceres 106 Yanacancha – Pasco
Nombres y apellidos de sus padres	Venancio Félix HUAMAN CASTRO Taciaa ARROYO RAYMUNDO
Domicilio	Jr. Pedro Caballero lira S/N Chaupimarca - Pasco
Principales sitios de residencia	Chaupimarca
Si tiene bienes, de ser así, indique dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de agravamen.	Que. no
Su relación con la Agraviada	Esposa
Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, de ser así, proporcione los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.	Que no.

--- A continuación, se invita a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande. -----

**INTERROGATORIO**

01. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración requiere la presencia de un Abogado defensor de su libre elección? Dijo.-----  
--- Que, sí mi Abogado Defensor es la Dra. Julie Gabriela PEÑA VILCHEZ con REG. C.A.H 1891.

02. **PREGUNTADO DIGA:** ¿precise usted a que actividad se dedica, donde desde cuándo y cuánto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vives? Dijo.-----  
---Que, soy comerciante y por ello percibo la suma de s/ 60.00 soles diarios y vivo con mi esposa y mis Dos hijos.

*Jorge Gámez Lozada Figueroa*  
Jorge Gámez Lozada Figueroa  
Fiscal Adjunto Provincial  
Punto Fiscal Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Pasco

*Juan Carlos Huaman Arroyo*  
*41522291*

Nombres, apellidos, sobrenombre o apodo si los tuviere.	<b>Juan Carlos HUAMAN ARROYO</b>
Documento Nacional de Identidad	41522291
Lugar de nacimiento	Huancayo – Pasco
Fecha de nacimiento	01/01/1979
Edad	41 años
Estado civil	Casado
Profesión u ocupación	comerciante
Numero de Celular	949539192
Correo Electrónico	
Domicilio procesal	Jr. Próceres 106 Yanacancha – Pasco
Nombres y apellidos de sus padres	Venancio Félix HUAMAN CASTRO Taciana ARROYO RAYMUNDO
Domicilio	Jr. Pedro Caballero lira S/N Chaupimarca - Pasco
Principales sitios de residencia	Chaupimarca
Si tiene bienes, de ser así, indique dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de agravamen.	Que. no
Su relación con la Agraviada	Esposa
Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, de ser así, proporcione los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.	Que no.

--- A continuación, se invita a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande. -----

**INTERROGATORIO**

01. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración requiere la presencia de un Abogado defensor de su libre elección? Dijo.-----  
 --- Que, sí mi Abogado Defensor es la Dra. Julie Gabriela PEÑA VILCHEZ con REG. C.A.H 1891.

02. **PREGUNTADO DIGA:** ¿precise usted a que actividad se dedica, donde desde cuándo y cuánto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vives? Dijo.-----  
 ---Que, soy comerciante y por ello percibo la suma de s/ 60.00 soles diarios y vivo con mi esposa y mis Dos hijos.

*Jorge Gabriel Lozada Figueroa*  
 Jorge Gabriel Lozada Figueroa  
 Fiscal Adjunto Provincial  
 Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 Distrito Fiscal de Pasco

03. **PREGUNTADO DIGA:** ¿precise Ud. cuanto tiempo de esposos mantuvo con la persona de Graciela Karina LLANA ZELAYA (34) y si ha procreado hijos en ese tiempo? Dijo: -----

Que, estoy conviviendo doce años y tenemos dos hijos menores.

04. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Narre detalladamente los hechos suscitados el día 08JUN20, a horas 12:00 aprox? Dijo:-----

---Que el día 08JUN20, a horas 12:30 aprox. en circunstancias que me encontraba en el interior de mi local comercial Ubicado Jr. Pedro Caballero y Lira juntamente con mi esposa Graciela Karina LLANA ZELAYA (34), es cuando mis comensales se encontraban dentro de mi local es cuando Mi esposa les habré la puerta de mi negocio para ingresar al interior de mi local y salieron los comensales quedándome solamente mi persona juntamente con los fiscalizadores en la cual le explique de mi situación económica a la me entendieron, posterior a ello cuando se retiraron los fiscalizadores tuve intercambio de palabras con mi esposa lo cual ella se puso nervioso empezando a llorar y gritar es cuando los vecinos se acercaron para reclamarme y llamar a la policía para luego ser conducido a la comisaria

05. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si usted agredió Física y psicológicamente a su esposa Graciela Karina LLANA ZELAYA (34) el 08JUN20, a horas 12:30 aprox? Dijo:-----

---Que, en ningún momento lo agredí físicamente solo tuvimos intercambio de palabras

06. **PREGUNTADO DIGA:** ¿precise Ud. ¿Si su persona en anteriores oportunidades a agredido Física y Psicológicamente a su conviviente Graciela Karina LLANA ZELAYA (34), de ser así precise en cuantas oportunidades? Dijo:-----

--- Que, en ninguna oportunidad, es la primera vez

07. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si para rendir su declaración el instructor le ha solicitado algún tipo de dativa o dinero para favorecerlo o perjudicarlo en su declaración? Dijo: -----

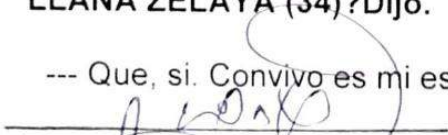
---Que, no.-----

08. **PREGUNTADO DIGA** ¿Si usted registra antecedentes policiales o penales? Dijo: -----

---Que no registro.

09. **DIGA.** ¿Si actualmente convive con la persona de Graciela Karina LLANA ZELAYA (34)?Dijo.

--- Que, si. Convivo es mi esposa -----

  
Jorge Gabriel Lozada Figueroa  
Fiscal Adjunto Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Pasco

10. PREGUNTADO DIGA. ¿Tiene algo más que agregar, quitar, y/o modificar a su presente manifestación? Dijo:-----

---Que se me deje de provocar porque ella se altera rápido y aprovecha su condición de mujer.

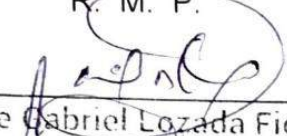
---Siendo las 16:15 horas del día, se culmina la presente diligencia. Firmando los intervinientes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR




5857103181  
MAYKEL GONZALEZ FIGUEROA  
53 P.M.P.

R. M. P.



Jorge Gabriel Lozada Figueroa  
Fiscal Adjunto Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Pasco

EL DECLARANTE



Juan Carlos Huamán Acosta  
41522291

ABOGADO ASESOR

ANEXO

**FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA**

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: <u>SJPND GONZALVES FICHAS DAYKOL</u>		FECHA: <u>08 JUN 2016</u>
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): <u>CHAUPIBAMBILLA</u>		DISTRITO: <u>CHAUPIBAMBILLA</u> PROVINCIA: <u>PAUCARÍ</u> DEPARTAMENTO: <u>PAUCARÍ</u>
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: <u>GRACIELA KARINA LUANA ZELINDO</u>		EDAD DE LA VÍCTIMA: <u>34</u>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input checked="" type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>		Número: <u>43196788</u> N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: <u>005</u>
OCUPACIÓN: <u>DIJA DE CASA</u>		LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input checked="" type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/> OTROS (inglés, etc.) especifique: _____
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/>		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
TIPO: FÍSICA <input type="radio"/> VISUAL <input type="radio"/> AUDITIVA <input type="radio"/> PSICOSOCIAL <input type="radio"/> INTELECTUAL <input type="radio"/> SORDO/A-CIEGO/A <input type="radio"/> MUDO/A <input type="radio"/>		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

**INSTRUCCIONES:** La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

**I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL**

	SI	NO	Mensual	Diario / semanal	PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	2	X			0
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	0	1	2	X	3
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	X	0			2
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	0	1	2	X	3
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	2	X	0	0	2
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	X	0	0	0	2
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	X	0			3

**II. AMENAZAS**

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	0	1	X	3	2
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	X	0			3

**III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA**

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	0	1	X	3	2
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma la hace?	0	1	X	3	2
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	X	0			2
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	0	X	2		1
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	0	X			2

*Handwritten signatures and notes on the right margin.*



**IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	0	1	2	<input checked="" type="checkbox"/>	3
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			2
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			0
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		0
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		0
<b>TOTAL :</b>					<b>33</b>

**VALORACIÓN DE RIESGO:**

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) **SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO**

RIESGO LEVE  RIESGO MODERADO  RIESGO SEVERO

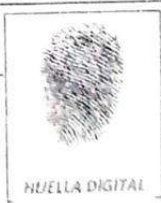
**OBSERVACIONES DE INTERÉS:** (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

*[Handwritten signature]*  
 SN: 32005481  
 MAYTE GONZALEZ BONES  
 53 PMP.

FIRMA DE LA USUARIA:

*[Handwritten signature]*  
 Graciela Karina Hana Zolaya  
 43196788



SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

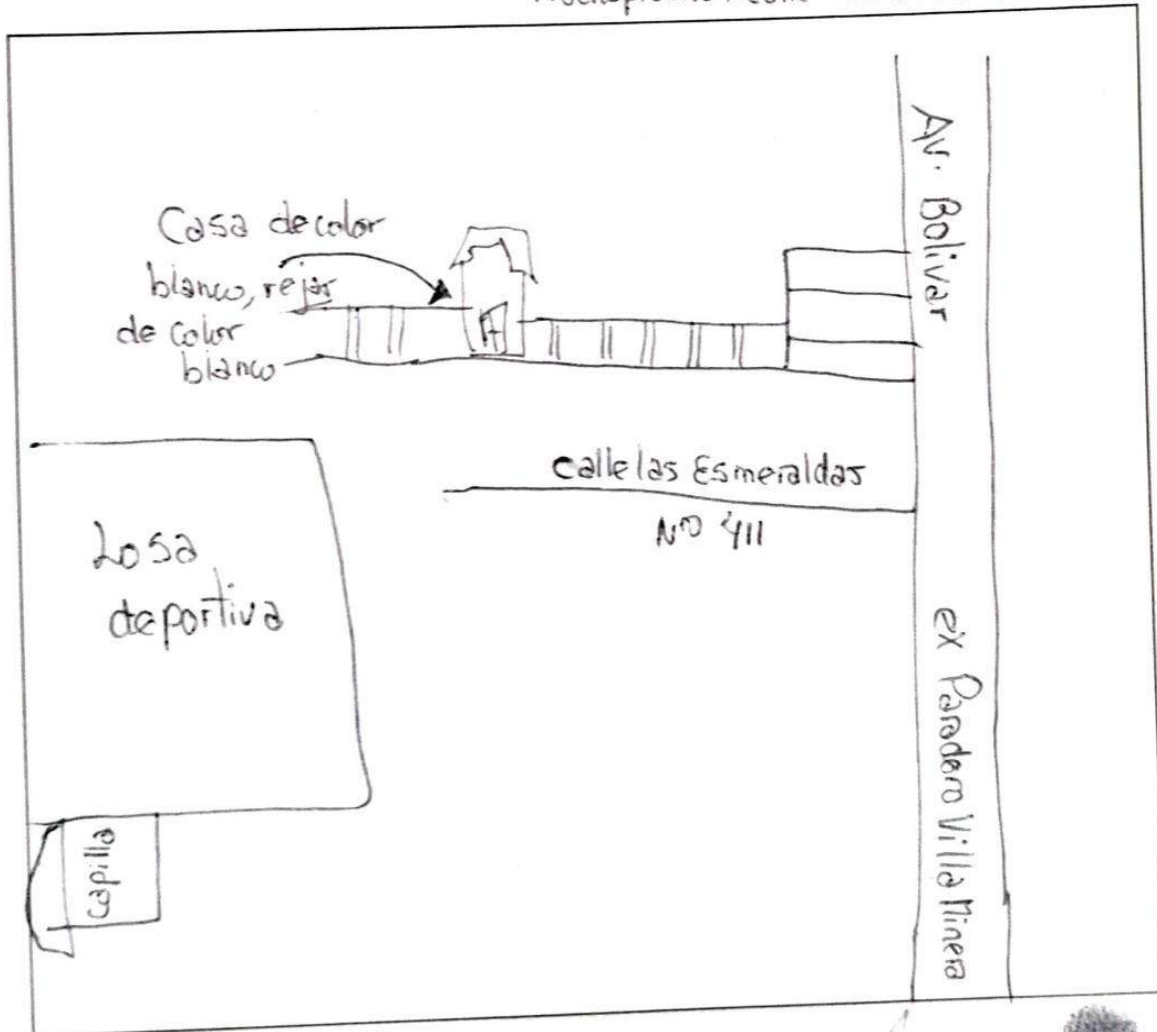


POLICIA NACIONAL DEL PERU  
COMISARIA DE FAMILIA PNP  
CHAUPIMARCA PASCO



CROQUIS DEL DOMICILIO

NOMBRE Y APELLIDOS : Graciela Karina Llana Zelaya  
 EDAD : 34  
 DNI : 43196788  
 CELULAR : ó 947650652  
 DOMICILIO : San Juan - yanacancha  
 Machupicchu, Calle las Esmeraldas Nº 411



*[Signature]*  
 50.32205481  
 MAYKOL GONZALEZ FLORES  
 SSPNP.

*[Signature]*  
 Graciela Karina Llana Zelaya  
 43196788

010311

## ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

SE INFORMA A: Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41)  
IDENTIFICADO CON DNI N°: 41522291

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DE LOS PRESUNTO DELITO DE:

- Violencia Familiar (Agresiones físicas y psicológicas)

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:

por presunto violencia familiar (Agresiones físicas y psicológicas)

Solicito se comuniquen mi detención a:

Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_

Grado de parentesco \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: \_\_\_\_\_

Solicito se comuniquen a su abogado defensor \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Solicito se designe abogado de oficio SI  NO

Solicito ser examinado por un médico SI  NO

Lugar/ Fecha y Hora: ehaupimarca 08 de junio 2020. 12:40

Firmas (s) [Firma], Impresión dactilar \_\_\_\_\_

41522291  
Juan Carlos Huaman Arroyo



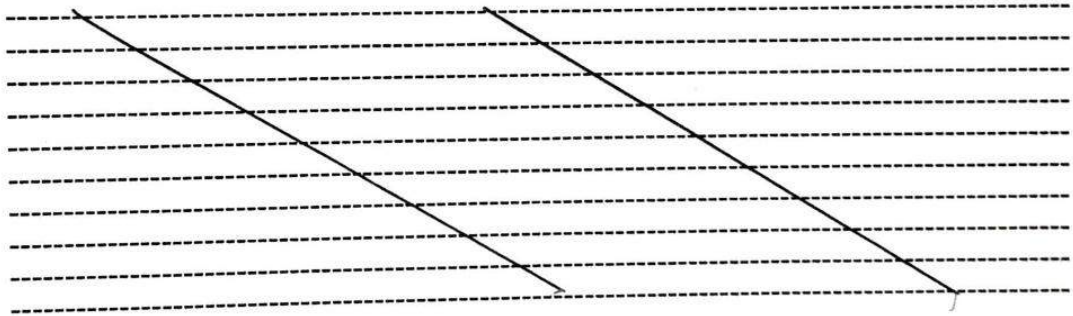
303

[Firma]  
SA-31739676  
Jhonnel ACEVEDO RAVELO  
S2 PNP

**ACTA DE REGISTRO PERSONAL**

En el distrito de Chavimarca, siendo las 12:48 horas del día \_\_\_\_\_, presentes en las oficinas de la CPNP Chavimarca, el personal PNP interviniente S2PNP Ghonnell ACEVEDO RAVELO, el detenido Juan Carlos HUAMAN AROYO (M), natural de Huancayo - Junín, estado civil soltero, ocupación ambulante, con grado de instrucción sec completada nacido el 01-01-1979, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° 4152291, domiciliado en av. Pedro caballero y lra 3/A - Chavimarca, a quien previamente al efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210° del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; al no contactarse con persona de su confianza ubicable rápidamente (por no contar con ningún número telefónico u otro medio), se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS Y INSUMOS : NEGATIVO
- PARA MONEDAS NAC./EXTRAN: NEGATIVO
- PARA JOYAS - ALHAJAS : NEGATIVO
- PARA ARMAS Y MUN/EXPOLS. : NEGATIVO
- PARA OTROS : NEGATIVO



---Siendo las 12:55 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO



Ghonnell  
SA 31739676  
Ghonnell ACEVEDO RAVELO  
S2 PNP

Juan Carlos Huaman Aroyo  
DNI N° 4152291  
Juan Carlos Huaman Aroyo

### CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En la Com. PNP de Chaupimarca, Siendo las 13:00 horas de día 08JUN2020; el intervenido que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte el personal que realizo el procedimiento de intervención, y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto. Para lo cual firma y pone huella digital (índice derecho) en señal de conformidad.

Chaupimarca, 08 de junio del 2020.

INSTRUCTOR



*[Handwritten signature]*

SA-31739676  
Jhonnell **ACVEDO RAVELQ**  
- **SI PNP**

EL IMPUTADO

*[Handwritten signature]*

DNI N° 41522290

*Juan Carlos Gormán Pinedo*

## NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : Juan Carlos HUSHAN ARROYO (41)  
IDENTIFICADO CON : 41522291.

--- QUE SE ENCUENTRA EN ESTA UNIDAD POLICIAL EN CALIDAD DE DETENIDO, por presunto comisión del delito Violencia Familiar ( Agresiones físicas y psicológicas ), en agravio de su esposa Graciela Karina LLANOS ZEVALLOS, hecho ocurrido el día 08 JUN 2020 a horas 12:15 Aprox., en Jt. Pedro caballero y Lira en Chaupimarca - Pasco.

---Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71°-2 y 263°-3 del CPP)

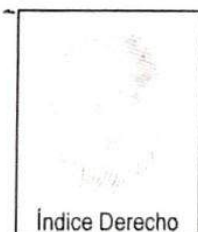
1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Chaupimarca, 08 de junio del 2020.

### ENTERADO:

FIRMA : [Firma]  
POST FIRMA : \_\_\_\_\_  
HORA : 13:05  
FECHA : 08-06-20

Juan Carlos Hushan Arroyo



[Firma]  
SAF 31739676  
Jhonnel ACEVEDO RAVELO  
S2 PNP

## ACTA DE NEGACION A RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL



--- En el Distrito de Chaupimarca, siendo las 14:00 del 09JUN20, ubicados en la comisaria PNP de Chaupimarca, en la oficinas del familia, presente ante el instructor, la persona de Juan Carlos HUAMAN ARROYO (41), identificado con DNI N°41522291, el mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por encontrarse inmerso en la ley 30364 "LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"; por la presunta agresión Física y Psicológica, en agravio de su conviviente Graciela Karina LLANA ZELAYA (34), hecho ocurrido el 08JUN20; a horas 12:30 aprox, en la jurisdicción Distrito de Chaupimarca-Pasco. Quien se niega a pasar el respectivo Examen RML Significando no haber sufrido ningún tipo de agresión Físico y Psicológico por parte de ninguna persona tampoco del personal PNP perteneciente a esta comisaría de Chaupimarca Pasco.

---Siendo las 14:20 del mismo día se da por concluida la presente acta firmado en presencia del instructor, lo que se pone de conocimiento para los fines pertinentes.

EL INSTRUCTOR

  
51022205481  
FRAYCOL GONZALEZ PUNED  
53 PNP

EL INVESTIGADO

  
Juan Carlos Huaman Arroyo  
41522291 

# ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A - 15

## I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_  
 Nombre (s) Juan Carlos  
 Apellido paterno Huamani Apellido materno Castro  
 Sobrenombre o apodo \_\_\_\_\_  
 Documento de identidad DNI N° 41522241  
 Dirección procesal AV. PROCERES 106 (BOGOSA PUBLICA)  
 Teléfono de contacto 949539192  
 Nombre y Apellidos del Padre VENANCIO HUAMAN CASTRO  
 Nombre y Apellidos de la Madre MASIANO AMARO YINTUNDO

## II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

NO concurren los presupuestos legales para solicitar adicionalmente la medida cautelar de prisión preventiva, por ende no procede declarar la existencia de la conducta.

## III.- DISPOSICION N°

DECLARAR LA LIBERTAD SIN FIANZA del detenido Juan Carlos Huamani Castro en el Estado, por no existir requisitos de la ley.

## IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar | Año | Mes | Día y Hora de notificación: CHUMBA, CA, 09 de Junio 2020

Firma (S) \_\_\_\_\_  
 Cargo \_\_\_\_\_  
Jorge Gabriel Llanita Figueroa  
 Fiscal Adjunto Provincial  
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 Distrito Fiscal de Pasco

Firma (S) \_\_\_\_\_  
 Cuiella \_\_\_\_\_  
41522241  
Juan Carlos Huamani Amaro



## Resultado de Búsqueda

### SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

[Zoom In](#) | [Normal](#)

<b>DNI</b>	43196788
<b>Apellido Paterno</b>	LLANA
<b>Apellido Materno</b>	ZELAYA
<b>Nombre</b>	GRACIELA KARINA
<b>Fecha Nacimiento</b>	1985-08-05
<b>Sexo</b>	FEMENINO
<b>Estado Civil</b>	SOLTERO
<b>Grado Instrucción</b>	SECUNDARIA COMPLETA
<b>Estatura</b>	1.5 MTS.
<b>Departamento Nacimiento</b>	PASCO
<b>Provincia Nacimiento</b>	PASCO
<b>Distrito Nacimiento</b>	VICCO
<b>Fecha Expedición</b>	2018-05-31
<b>Nombre Padre</b>	CREODOLFO
<b>Nombre Madre</b>	YOLANDA
<b>Fecha Inscripción</b>	2003-10-15
<b>Departamento Domicilio</b>	PASCO
<b>Provincia Domicilio</b>	PASCO
<b>Distrito Domicilio</b>	YANACANCHA
<b>Domicilio</b>	JR. LAS ESMERALDAS 411 ZONA SAN JUAN
<b>Constancia Vigencia</b>	OMISO A PROCESO ELECTORAL
<b>Restricción</b>	309 NINGUNA



## Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN



DNI	41522291
Apellido Paterno	HUAMAN
Apellido Materno	ARROYO
Nombres	JUAN CARLOS
Fecha Nacimiento	1979-01-01
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	JUNIN
Provincia Nacimiento	HUANCAYO
Distrito Nacimiento	PARIAHUANCA
Fecha Expedición	2017-10-10
Nombre Padre	VENANCIO FELIX
Nombre Madre	TACIANA
Fecha Inscripción	2000-11-07
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	VICCO
Domicilio	AV. LIMA 0 PBLO. VICCO
Constancia Vocación	PAGO MULTA OMISO A PROC. ELECTORAL
Restricción	NINGUNA

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00614-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
DEMANDADO : HUAMAN ARROYO, JUAN CARLOS  
DEMANDANTE : LLANA ZELAYA, GRACIELA KARINA

### **AUDIENCIA ORAL DE DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – MEDIDA CAUTELAR**

En Cerro de Pasco, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte, a horas once de la mañana; en el plataforma de Google Meet en coordinación con la señora Juez Soraya Castillo Ramírez y actuando el secretario que da cuenta; **el abogado de víctimas del ministerio de justicia GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA, con Registro CAH 1143;** asistiendo a la agraviada **GABRIELA KARINA LLANA ZELAYA** con documento nacional de identidad número 43196788. El abogado defensor se apersona al siguiente proceso con su casilla electrónica N° **102506**, con correo [electrónicojaunigj2@gmail.com](mailto:electrónicojaunigj2@gmail.com).

En este estado, atendiendo **al Principio de Diligencia debida, y al Principio de mínimas formalidades con enfoque de derechos humanos, y de no re victimización de las personas de las agraviadas**, se procede a dictar el Auto Cautelar de Medidas de Protección a favor de la agraviada.

**Resolución número 001.**

**AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los proceso por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier

proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico;** y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.
3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y

para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: “(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.”
5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: “De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.”
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: “En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes – DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el

Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”

7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.”
8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”.
9. A que, en el presente proceso **GABRIELA KARINA LLANA ZELAYA** ha denunciado a su esposo **JUAN CARLOS HUAMAN ARROYO** por Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Física y Psicológica** en su agravio.
10. La agraviada refiere que “el día 08 de junio del dos mil veinte, a horas 12:30pm aproximadamente, se encontraba en su puesto de su venta de comida, estaban atendiendo su esposo y ella salió un momento hacia la puerta porque había pedido por delivery, es donde se percató de los fiscalizadores de la municipalidad que pasaban, y se dirigieron a su persona, refiriendo, señora queremos ver por dentro de su local si está adoptando las medidas, ingresaron a sus local y conversaron con su esposo, luego se retiraron, y su esposo comenzó a gritarle con palabras soeces, mencionándole que es una **“bruta, tarada, que no sabe pensar, que no vale nada, que no sirve para nada”**, ella le intentaba calmar mencionándole, Carlos tranquilo, y el denunciado **la comenzó a golpear por diferentes partes de su cuerpo y le lanzó un puñete a la altura de su pómulo y mentón, le jaló los cabellos** es ahí donde comenzó a gritar y corrió hacia la puerta, **de inmediato le jaló los cabellos para no salir del local, es donde vuelve a escapar, y le lanzó de las gradas de su local la cual no se puede sostener y se cayó dando giros por las gradas golpeándose todo el cuerpo, ahí pidió gritando ayuda, fue ahí que salieron sus vecinos a apoyarle y los policías”**.

11. Del relato de la víctima se tienen indicios de una relación asimétrica de poder entre la agraviada y el denunciado; y dados los presuntos actos de violencia física y psicológica que refiere la víctima, ésta estaría inmersa en un círculo de violencia en la que presuntamente el agresor la trata con frases denigrantes a su condición de mujer y además la violenta físicamente.
12. En autos obra de la agraviada la **Ficha de Valoración de Riesgo** que arroja: **RIESGO SEVERO.**
13. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

**SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la denuncia presentada por **GABRIELA KARINA LLANA ZELAYA** contra **JUAN CARLOS HUAMAN ARROYO**, por la presunta comisión de actos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA**; en consecuencia: **PÓNGASE** los autos de Despacho a fin de emitir la resolución a favor de la agraviada. **OFÍCIESE A OFICINA DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO DE PASCO A FIN DE QUE EN EL PLAZO DE 24 HORAS DE RECIBIDA LA PRESENTE** remita los resultados de evaluación médico legal (físico y psicológico) de **GABRIELA KARINA LLANA ZELAYA**.
2. Dictar como Medidas de Protección a favor de la agraviada **GABRIELA KARINA LLANA ZELAYA**, las siguientes:
  - a) **SE PROHÍBE** a **JUAN CARLOS HUAMAN ARROYO** el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada **GABRIELA KARINA LLANA ZELAYA**.

- b) **SE PROHÍBE EXPRESAMENTE** al denunciado **JUAN CARLOS HUAMAN ARROYO** proferir palabras soeces e insultos denigrantes a la condición de mujer de la agraviada; así como cualquier tipo de acoso, amenaza e intimidación a la agraviada **GABRIELA KARINA LLANA ZELAYA**.
- c) **SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por parte de **JUAN CARLOS HUAMAN ARROYO** a la agraviada **GABRIELA KARINA LLANA ZELAYA**. No pudiendo acercarse a la agraviada en un radio de 300 METROS DE DISTANCIA, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, en su domicilio, centro laboral o centro de estudios.
- d) **SE PROHIBE** al denunciado **JUAN CARLOS HUAMAN ARROYO** intentar la comunicación o comunicarse con la **agraviada**, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, **incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrante.**
- e) **SE PROPORCIONA** a la agraviada **GABRIELA KARINA LLANA ZELAYA**, LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del Centro de Emergencia Mujer, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.
- f) **SE DISPONE** la **SUSPENSIÓN DE LA COHABITACIÓN** entre el denunciado **JUAN CARLOS HUAMAN ARROYO** y la agraviada **GABRIELA KARINA LLANA ZELAYA**. Debiendo el denunciado **RETIRARSE** del hogar convivencial en el plazo de 24 HORAS. Pudiendo el denunciado retirar sus pertenencias personales, y documentos personales (prendas de vestir, cama, documentos, libros y herramientas de su profesión u oficio). **PROHIBIENDO** su retorno al hogar familiar. **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU RETIRO POR MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL**, en caso de incumplimiento.
- g) **SE DISPONE** que la **POLICÍA NACIONAL** de la **COMISARIA DE YANACANCHA**, **PATRULLE** de manera inopinada **EL DOMICILIO** de la **agraviada**, a fin de disuadir al denunciado de los intentos de acoso, agresión y acercamiento a la **agraviada**.



- h) **SE DISPONE** que la agraviada **GABRIELA KARINA LLANA ZELAYA** , inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**, de forma **GRATUITA**, **en el lugar de su residencia**, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- i) **SE DISPONE** que al denunciado **JUAN CARLOS HUAMAN ARROYO** inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO**, en el lugar de su **residencia**, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- j) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **YANACANCHA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de la agraviada, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 5 días, ADICIONALMENTE cada TRES MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.
- k) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **YANACANCHA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de los denunciados, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 5 días, ADICIONALMENTE cada TRES MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.
- l) **PÓNGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de **YANACANCHA**, a fin de que de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, **registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo**,

de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las victimas con las medidas de protección. **Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. OFICIÁNDOSE.**

2. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **JUAN CARLOS HUAMAN ARROYO** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIRSE** copias a la **Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** por la comisión de presunto delito de **Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad**, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
3. **NOTIFICADO JUAN CARLOS HUAMAN ARROYO** la presente acta, **REMÍTASE** los autos a la **Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIÁNDOSE con tal fin.**
4. **HABILÍTESE** a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación a **ambas partes con la presente resolución.** Con lo que terminó la diligencia firmando la presente después que lo hizo la Juez.

## **5. DATOS PARA INFORMACION DE REVIMEP:**

### **1. VICTIMA.**

- a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA : 04
- b. MEDIDAS DE PROTECCION (X) - MEDIDAS CAUTELARES ( )
- c. NIVEL DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISION
- d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA : COMISARIA DE YANACANCHA
- e. TIPO DE VIOLENCIA : FISICA Y PSICOLÓGICA
- f. TELEFONO : 955901146
- g. DNI : 43196788
- h. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

### **2. PRESUNTO AGRESOR.**

- a. TELÉFONO : SE DESCONOCE
- b. DNI : 41522291

c. DISCAPACIDAD

: (SI) (NO)



Expediente : 814-2020-0-2901-JP-FC-01.  
Especialista :  
Escrito : 01.  
Sumilla : APERSONAMIENTO Y OTRO.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE EMERGENCIA - PASCO.

*Admisión 70  
09-08-2020  
CSJ*

GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA, con Registro del CAH N°. 1143, con Número de Celular 950901717, en calidad de Abogado defensor de Víctimas - MINJUS - Pasco; GRACIELA K. LLANA ZELAYA, en el proceso que se le sigue contra JUAN C. HUAMAN ARROYO, por Violencia Familiar; ante usted digo:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 290° de la ley Orgánica del Poder Judicial, y por convenir a mi derecho, me presento a su despacho con la finalidad de designar como abogado defensor al letrado que suscribe la misma, y señalar mi DOMICILIO PROCESAL la misma que queda ubicado en la av. Próceres N° 206, [oficina de la defensa pública - costado del Banco de la Nación] distrito de Yanacancha - Pasco, con Casilla Electrónica N°. 102506. Y Celular con N°. 950901717.

OTROSÍ DIGO: SOLICITO que las medidas de protección sean notificadas a la PNP, Comisaría de sector a efectos de que remitan copias de la visita de seguimiento, una vez cumplida la misma.

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. Señor Juez admitir la presente y resolver conforme solicito.

Cerro de Pasco, 03 de agosto del 2020.

Reg. CAH N°. 1143

Giovanni J. Jauni Meza

Escrito Karina Llana Zelaya  
43196788

Expediente : 614-2020-0-2901-JP-FC-01.

Especialista :

Escrito : 02.

Sumilla : **SOLICITO REFORZAMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION Y OTROS.**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE EMERGENCIA – PASCO.**

**GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA**, con Registro del CAH N°. 1143, con Numero de Celular 950901717; en calidad de Abogado defensor de Víctimas – MINJUS – Pasco; **GRACIELA LLANA ZELAYA**, en el proceso que se le sigue contra **JUAN HUAMAN ARROYO – Violencia Familiar**; digo:

Que, el artículo 22° de la Ley 30364, señala entre otros, el impedimento de acercamiento a la víctima y prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica y otros, asimismo el Art. 24° establece en caso de incumplimiento de la Medida de Protección comete el delito de resistencia o Desobediencia a la Autoridad; y el Art. 41° da la posibilidad de sustituirla o ampliarla la Medida de Protección; por lo que **SOLICITO se sirva ampliar dicha Medida de Protección, disponiendo la Custodia Provisional y una asignación económica de emergencia a favor de los menores ZUMY KIARA HUAMAN LLANA CON D.N.I. 60010677 (13) Y EDUARDO LIAM HUAMAN LLANA D.N.I. 90009529 (03)+, por la suma de S/. 600 nuevos soles**, salvo mejor parecer, tal como dispone el Art. 22° inciso 6° y 12° de la citada Ley.

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. Señor Juez admitir la presente y resolver conforme solicito.

Cerro de Pasco, 12 de agosto del 2020.

**Giovanni J. Jauni Meza**  
Reg. N°. 1143 C.A.H.



Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
4786-2020

Cod. Digitalizacion: 0000023918-2020-ESC-JR-FC

-----  
Expediente : 00614-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 22/07/2020 08:03:21  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 08/10/2020 11:30:51 Folios: 3 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO PNP-COMISARIO FAMILIA  
Especialista : URCOS VARGAS FABIOLA MAYUMI  
  
Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Arancel : 0 SIN TASAS

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : LO QUE SE INDICA

Observacion :

-----  
CABRERA ORRILLO MARIA MIRIA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



-----  
Recibido



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Yanacancha, 04 de octubre del 2020.

COORTE SUPERIOR DE JESUS MESA DE PARTES UNICA  
**08 OCT 2020**  
**RECIDIDO**  
 Hora: .....

**OFICIO N°398-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/COM.FAM-MP.**

- SEÑORA :** Dra. Soraya Pascuala CASTILLO RAMIREZ  
 Juez del Juzgado Especializado de Familia.  
PASCO.
- ASUNTO :** Documento, por motivo que se indica. REMITE.
- REF. :** OFICIO N°2514-2020-JTFP-PJ-PASCO. de fecha 03AGO20.  
 Expediente N°0614-2020-0-2901-JR-FC-01.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el PARTE S/N-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.FAMILIA-MP., a folios (03.), de visita de seguimiento realizado en la dirección del domicilio de la agraviada, en el proceso N°0614-2020-0-2901-JR-FC-01 demandado por Graciela Karina LLANA ZELADA contra la persona Juan Carlos HUAMAN ARROYO sobre Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – Ley N°30364, dando cumplimiento al documento que se indica en la referencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

EJAM/eam.

Dios guarde a Ud.



*Burga*  
 OA-350254  
 Alex Michel BURGA VASQUEZ  
 CAPITAN PNP  
 COMISARIO - FAMILIA





**PARTE S/N-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM. FAMILIA-MP**

**ASUNTO :** Sobre Visita de Seguimiento. -DA CUENTA.

**REF. :** OFICIO N°2514-2020 – JEFP – PJ - PASCO, de fecha 03AGO20. (Exp. Nro. N°00614-2020-0-2901-JR-FC-01)

- I. Que, el día 01OCT20, la suscrita, por disposición de la Superioridad a mérito del documento de la referencia, se constituyó al domicilio de la agraviada **Graciela Karina, LLANA ZELAYA en Calle las Esmeraldas N°411 - Pasco - Yanacancha – Pasco** con la finalidad de efectuar la Visita de Seguimiento en el proceso N° 00614-2020-0-2901-JR-FC-01 seguido por **Graciela Karina, LLANA ZELAYA** contra **Juan Carlos HUAMAN ARROYO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – Ley N° 30364.**
- II. Siendo las 08:30 horas del día 01OCT20, la suscrita se constituyó a la dirección de la agraviada con la finalidad de realizar la visita de seguimiento, al llegar a dicha dirección se procedió a buscar el inmueble preguntando a vecinos aledaños al lugar quienes refieren no conocer a la agraviada, asimismo se procedió a llamar a los números telefónicos consignados en el documento de referencia N°955901146 - 947650652 los cuales se encuentran apagado, motivo por el cual no se logró la entrevista con la agraviada.
- III. Concurriendo las 09:00 horas del mismo día se da por culminado la presente diligencia, no registrándose novedad alguna, se adjunta toma fotográfica.
- IV. Lo que cumplo con informar a Ud., para los fines pertinentes

Cerro de Pasco, 01 de octubre del 2020.

EL INSTRUCTOR

SA-31926554  
Liz M. SATURNO VARGAS  
S3 PNP

**DOMICILIO DE LA AGARAVIADA CALLE LAS ESMERALDAS -**  
**YANACANCHA - PASCO**



Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
5154-2020

Cod. Digitalizacion: 0000025946-2020-ESC-JR-FC

-----  
Expediente : 00614-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 22/07/2020 08:03:21  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 20/10/2020 11:35:19 Folios: 3 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO PNP-COMISARIO DE FAMILIA  
Especialista : URCOS VARGAS FABIOLA MAYUMI  
  
Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Arancel : 0 SIN TASAS

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : LO QUE SE INDICA

Observacion :

-----  
CABRERA ORRILLO MARIA MIRIA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



-----  
Recibido



PERÚ

Ministerio  
Del Interior

Policía Nacional del  
Perú

Región Policial  
Pasco

Comisaria de  
Familia PNP

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Yanacancha, 14 de octubre del 2020.

**OFICIO N°430-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/COM.FAM-MP.**

PO. JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO  
MESA DE PARTES UNICA - CDG  
20 OCT 2020  
RECIBIDO  
Firma

**SEÑORA :** Dra. Soraya Pascuala CASTILLO RAMIREZ  
Juez del Juzgado Especializado de Familia.  
**PASCO.**

**ASUNTO :** Documento, por motivo que se indica. **REMITE.**

**REF. :** OFICIO N°2510-2020-JEFP-PJ-PASCO. de fecha 03AGO20.  
Expediente N°0614-2020-0-2901-JR-FC-01.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el **PARTE S/N-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/COM.FAMILIA-MP.**, a folios (03.) sobre diligencia realizada (patrullaje), en el domicilio de la agraviada **Graciela Karina LLANA ZELAYA** en el proceso **N°0614-2020-0-2901-JR-FC-01** demandado por **Graciela Karina LLANA ZELAYA** en contra de **Juan Carlos HUAMAN ARROYO** sobre Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dando cumplimiento al documento que se indica en la referencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

AMBV/eam.



GA.350254  
**Alex Michel BURGA VASQUEZ**  
CAPITAN PNP  
COMISARIO - FAMILIA



**PARTE S/N-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL PAS/COMISARIA FAMILIA**

**ASUNTO** : Visita de seguimiento efectuado, DA CUENTA.

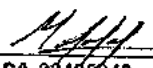
**REF.** : OF. N°2510-2020-JEFP -DJPA -PJ- PASCO. Del 03AGO20.  
EXP N°00614-2020-0-2901-JR-FC-01.

- I. Que, el día 02OCT20, el suscrito, por disposición de la Superioridad a mérito del documento descrito en la referencia, se constituyó a la dirección del domicilio de la agraviada Graciela Karina, LLANA ZELAYA ubicado en la Calle las Esmeraldas N°411, Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, (Ref. Casa de color blanco, rejas de color blanco), con la finalidad de realizar la visita de seguimiento policial, en el proceso N°00614-2020-0-2901-JR-FC-01 demandado por Graciela Karina, LLANA ZELAYA en contra de Juan Carlos, HUAMAN ARROYO sobre VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – (LEY N° 30364).
- II. Siendo las 18:30 horas del día 02OCT20, el suscrito se constituyó a la dirección de la agraviada con la finalidad de realizar la visita de seguimiento, al llegar a dicha dirección se procedió a buscar el inmueble por un lapso de 30 minutos aprox., y preguntar a vecinos aledaños al lugar quienes refieren no conocer a la agraviada.
- III. Asimismo, se procedió a llamarla al número celular: 947650652, que registra en el OF. N°00614-2020-JEFP -DJPA -PJ, llegando así a comunicarnos con la persona de Graciela Karina, LLANA ZELAYA, que comunico que se encontraba en la ciudad de Huánuco y que regresaría en 20 días aprox.
- IV. Siendo las 19:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia, se adjunta tomas fotográficas para una mayor ilustración, lo que se cumple con informar al despacho de su digno cargo, para los fines pertinentes.

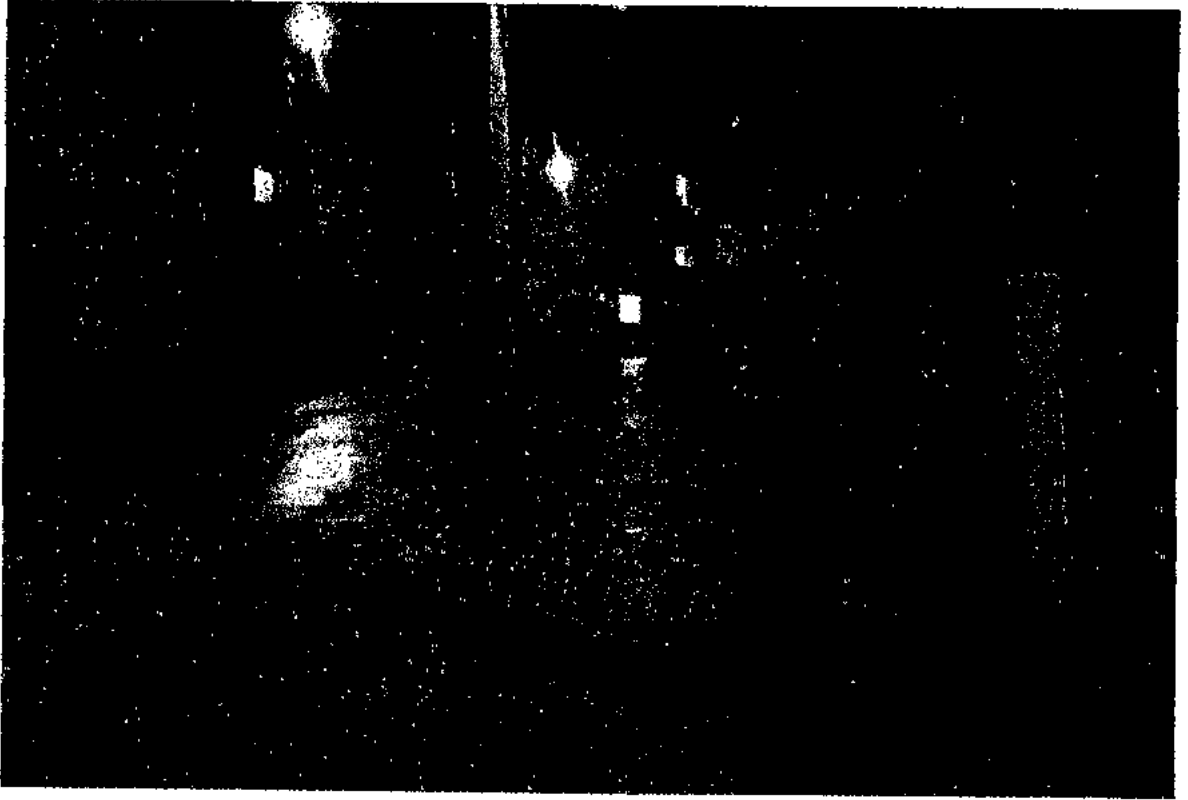
Cerro de Pasco, 02 de octubre del 2020.

**EL INSTRUCTOR**

329

  
SA-32403040  
Brian L. MANRIQUE MELCHOR  
S3 PNP

Domicilio de la agraviada Graciela Karina, LLANA ZELAYA, cito: Calle las Esmeraldas N°411 - Yanacancha – Pasco.



Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
6090-2020

Cod. Digitalizacion: 0000033276-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 00614-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 22/07/2020 08:03:21  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 19/11/2020 11:20:28 Folios: 7 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO MINISTERIO PUBLICO  
Especialista : URCOS VARGAS FABIOLA MAYUMI  
Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel : 0 SIN TASAS

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : OFICIO N° 1289-2020-MP

Observacion :

CABRERA ORRILLO MARIA MIRIA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



Recibido

PODERE JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO  
MESA DE PARTES UNICA - CDG  
19 NOV 2020  
RECI  
FISCALIA DE LA NACION

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Universalización de la Salud"

UNIDAD MÉDICO LEGAL II PASCO

Cerro de Pasco, 11 de Agosto del 2020

**OFICIO N° 1289 -2020-MP-IML/UML-PASCO.-**

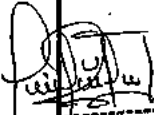
**Señora:  
SORAYA CASTILLO RAMIREZ  
JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA  
CIUDAD.-**

REF: OF: N° 2508-2020-JEFP-PJ-PASCO  
EXPEDIENTE N° 614-2020-0-2901-JR-FC-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla cordialmente y en merito al oficio de la referencia, remitirle adjunto al presente en folios 06 (seis), copia certificada del **Certificado Medico Legal N° 001513-VFL** y del **Protocolo de Pericia Psicologica N° 001514-2020-PSC**, correspondiente a la persona de **GRACIELA KARINA LLANA ZELAYA (34)**, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Sin otro particular me suscribo de usted  
**ATENTAMENTE.**



  
**Lucia Del Carmen Martinez Salas  
MÉDICO JEFE  
UNIDAD MÉDICO LEGAL II  
DISTRITO FISCAL DE PASCO**

LDCMS/fov.  
c/copia archivo





MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

Fecha: 12/06/2020

Hora: 11:37

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001513 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARIA POLICIAL DE CHAUPIMARCA

N° DE OFICIO 258-2020-V-MACRE

PRACTICADO A: LLANA ZELAYA GRACIELA KARINA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento Nacional de Identidad 43196788

EDAD: 34 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

**DATA:**

REFIERE MALTRATO FISICO POR PAREJA EN FECHA 08-06-2020, A HORAS 12:00 APROXIMADAMENTE, REFIERE QUE LE GOLPEO "LAPOS Y PUÑETES", ADEMAS REFIERE QUE EL "AVENTÓ DE LAS GRADAS". NIEGA ATENCION MÉDICA DESPUES DE SUCESO.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

- 1.- TUMEFACCION EN REGION MALAR IZQUIERDA.
- 2.- EQUIMOSIS VERDOSA DE 05X2.5CM EN BRAZO DERECHO, TERCIO MEDIO A DISTAL, CARA POSTEROLATERAL EXTERNA.
- 3.- EQUIMOSIS VERDOSA TENUE DE 03X01.5CM EN REGION HOMBRO DERECHO, CARA POSTERIOR.
- 4.- EQUIMOSIS AZUL VIOLACEA TENUE DE 1.5X01CM EN GLUTERIO DERECHO, CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO.
- 5.- EQUIMOSIS VIOLACEA DE 2.5X02CM EN RODILLA IZQUIERDA, CUADRANTES INFERIORES.
- 6.- EXCORIACION POR FRICCION DE 0.3X0.2CM EN PIERNA DERECHA, TERCIO SUPERIOR A MEDIO, CARA ANTERIOR, CON EQUIMOIS VIOLACEA PER LESIONAL Y BASE TUMEFACTA.

**CONCLUSIONES:**

LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTECONTUNDENTE.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 05 Cinco

día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )

OBSERVACIONES: - FUNDAMENTACION DE EXAMEN TECNICO: PERICIA REALIZADA A SOLICITUD DE LA COMISARIA PNP CHAUPIMARCA, PARA DETERMINACION DE LA INTEGRIDAD FISICA, A CAUSA DE VIOLENCIA FAMILIAR LESIONES.  
 - LA EVALUACION REALIZADA FUE EN BASE AL METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL, QUE SE CONOCE COMO "METODO MEDICO LEGAL", QUE CONSISTE EN SEGUIR NORMAS Y REGLAS DEL METODO CIENTIFICO PARA LA RESOLUCION DE PROBLEMAS MEDICO LEGALES; DEBE RECORDARSE QUE EL METODO CIENTIFICO ES UNO SOLO Y SE APLICA EN TODAS LAS CIENCIAS.  
 -DIRECCION LABORAL DE PERITO: DIVISION MEDICO LEGAL II PASCO.



MINISTERIO PUBLICO  
DIVISION MEDICO LEGAL II PASCO

DRA. VANESSA Y MARTINEZ SALINAS  
CMP-61300  
MEDICO LEGISTA

VANESSA YOVANY MARTINEZ SALINAS  
Medico Legista  
CMP : 61300

CERTIFICO: QUE EN PRESENTE COPIES FI  
AL ORIGINAL, EL MISMO  
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIVISION MEDICO  
LEGAL DE PASCO



*Lucia Del Carmen Martinez Salas*  
Lucia Del Carmen Martinez Salas  
MÉDICO JEFE  
UNIDAD MEDICO LEGAL II  
DISTRITO FISCAL DE PASCO



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

**PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 001514-2020-PSC**

SOLICITADO POR : COMISARIA POLICIAL DE CHAUPIMARCA  
OFICIO: 259-2020-V-MACREPOL-HCO PAS-/R  
TIPO: AGRESIÓN PSICOLÓGICA

**I. FILIACION**

**APELLIDOS:** LLANA ZELAYA  
**NOMBRES:** GRACIELA KARINA  
**SEXO:** Femenino  
**LUGAR DE NACIMIENTO:** PERU, Pasco, Pasco, VICCO  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 05/08/1985  
**EDAD:** 34 Años  
**ESTADO CIVIL:** Casado  
**GRADO DE INSTRUCCION:** Secundaria Completa  
**OCUPACION:** Comerciante  
**RELIGION:** Católica  
**DOMINANCIA :** Destro  
**PROCEDENCIA:** COMISARIA PNP CHAUPIMARCA  
**DOMICILIO:** PEDRO CABALLERO ILIRA N°377  
**INFORMANTE :** LA EXAMINADA  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Documento 43196788  
**LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. :** UNIDAD MÉDICO LEGAL II DE PASCO 11-06-2020



**II. MOTIVO DE EVALUACION :**

**A. RELATO :**

Se recepciona OFICIO N°259-2020-V-MACREPOL-HCO PAS-/REGPOL PAS-CCH-SIVF donde se solicita el examen de pericia psicológica de la persona de Graciela Karina Llana Zelaya por haber sido víctima de presunta agresión psicológica por parte de su esposo Juan Carlos Huaman Arroyo por encontrarse inmerso en la ley 30364, hecho ocurrido el día 08 de junio 2020 a horas 12:30 aproximadamente.

La examinada refiere " vengo por maltrato de golpes y agresión psicológica por parte de Juan Carlos Huaman Arroyo, es mi esposo... EVENTO QUE MOTIVA LA DENUNCIA... fue el 08 de junio a las doce de la tarde, yo me encontraba en un establecimiento donde vendemos comida, estaba con mi esposo vendiendo comida, estaban comiendo adentro y después yo salí hacia la puerta para entregar un pedido, ahí es donde entran del municipio de la fiscalización, entran a la fuerza porque querían ver si estamos atendiendo con el protocolo, después dijeron que nos iban a tomar como una papeleta, mi esposo les rogó y les dijo que no, dijeron que ya pero la próxima les suspendemos; ahí cuando se fueron mi esposo me empezó a decir ...tu piensas o no piensas, eres una loca, una tarada, parece que te faltara un poco de cerebro... yo no le respondí, después le digo le trato de calmar le digo ...Juan Carlos que te pasa... un poquito agarrándole de su brazo, se renegó me tiro al piso con una cachetada, cuando estaba en el piso yo me levante pero empezó a golpearme diciendo ...ahora sí vas aprender... me golpeaba por el brazo, la cabeza, las piernas a puñetes, patadas, ahí es donde me levanto y corrí hacia las gradas, cuando trataba de abrir la puerta él corrió a mi atrás, empezó a cerrar la puerta ahí es donde me avienta de las gradas, caí hacia abajo, otra vez estaba en el piso y él también vino a mi tras y otra vez, yo volví hacia la puerta, ahí es donde le empujaba la puerta y yo trataba de salir jalaba a la puerta ahí los vecinos me ayudaron ahí todavía salí

MINISTERIO PUBLICO  
UNIDAD MEDICA LEGAL PASCO

puerta y yo trataba de salir, paraba la puerta, un vecino me ayudaron, así todavía así, cuando ya estaba afuera todos los vecinos le habían llamado a la policía, y nos llevan a los dos; estuvimos en la comisaría hasta la tarde, luego regrese a mi cuarto alquilado ahí vivo con mi esposo, estuve con mis hijos y mi hermana, me acosté a las nueve de la noche, no pude dormir por todos los dolores que tenía, me desperté a eso de las siete como de costumbre, atendí a mis hijos; mi esposo regreso a mi cuarto el día nueve al día siguiente... REACCIÓN ANTE EL EVENTO... me decía tu eres una tonta, una loca, te empuja así no mas (lleva la mano al hombro) una estúpida, idiota eres, hasta cuando vas a cambiar, yo estaba callada no respondía después le dije tratate de calmarle decirle que te pasa y ahí es donde empieza a agredirme, no me defendía porque se que él tiene mas fuerza que yo y no voy a poder defenderme... PERCEPCIÓN E INTERPRETACIÓN, SIGNIFICADO QUE HACE DEL EVENTO... siempre él es así, pienso en alejarme... ANTECEDENTES DEL EVENTO.. los problemas con él son desde hace siete años o ocho años atrás, se origina de cualquier cosa, es muy violento, muy renegon; la penúltima vez fue verbalmente hace una semana atrás, físicamente hace creo tres meses atrás; hace una semana atrás hubo discusiones de cualquier cosa estuvo renegando por no atender a la gente, me dice de idiota, no sabes, te falta; estos problemas son cada dos días en cualquier momento del día... ANTERIORES SOLUCIONES... no he denunciado porque estaba lejos estaba en Argentina no tena ningún familiar, estoy acá desde hace cuatro años, también no denunciaba por miedo a que me quite a mi hija yo pienso en eso; ahora denuncio porque dije ya basta... SENTIMIENTOS O PERCEPCIÓN HACIA EL PRESUNTO AGRESOR ... pienso que es muy violento, muy agresivo en cualquier rato puede llegar hasta matarme... ALTERACIÓN O AFECTACIÓN O AUSENCIA... sigo con ese temor hacia él, temor de que pueda venir y decirme que me quiero lleva a mis hijos, eso nada mas; hoy me desperté a las seis y media o siete de la mañana, luego me empecé a alistar, tomar desayuno después empecé a ayudarlo a él en alistar traer agua, lavar lechuga, lavar platos, hacer compras, estuve hasta la una de la tarde, almorcé con mi mamá luego me vine para acá, no fui a mi casa porque mi esposo iba a regresar y no quiero estar así con él; ayer descansé en la casa de mi hermana, no duermo en mi cuarto desde antes de ayer, estoy durmiendo en la casa de mi hermana; ahora mis hijos ya no están en mi cuarto ya no, tengo que ir hasta San Juan porque ahí están mis hijos... ANTERIORES EXPERIENCIAS VICTIMIZANTES... no me ha pasado antes con otras personas... DESCRIPCIÓN DE SÍ MISMA... soy tranquila, me dedico a mis hijos y al trabajo, soy sociable siempre estoy hablando con las personas, con los vecinos, mi estado de animo estoy seria, tranquila (ríe)... ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO VITAL... quiero sacar adelante a mis hijos, a que tengan una profesión... DESEOS Y FORMA DE SOLUCIONES A SU PROBLEMÁTICA... ahora separarme porque es demasiado"



**B. HISTORIA PERSONAL :**

- 1.- PERINATAL: La examinada refiere "nací de parto normal"
- 2.- NIÑEZ: La examinada refiere "vivía con mi mamá, mis hermanos; con mi papá falleció cuando tenía siete años; ellos se llevaban tranquilos, estaban alegres, nos trataba bien; mi mamá me trataba bien y siempre me dijo para salir adelante... CARACTERÍSTICAS COMPORTAMENTALES... era alegre, sociable, era de ayudar en algo a mi mamá, no tenía temor... MEDIDAS DISCIPLINARIAS...mi mamá siempre nos hablaba para poder hacerlo bien"
- 3.- ADOLESCENCIA: La examinada refiere " seguía viviendo con mi mamá y hermanos; la relación con mi mamá siempre a sido bien, todo tranquilo; mi adolescencia fue tranquila, nunca con problemas; pocas veces iba a fiestas en mi pueblo cuando hacían una fiesta al año; siempre decía que voy a tener una profesión"
- 4.- EDUCACIÓN: La examinada refiere "mi rendimiento en la primaria y secundaria fue buena, la relación con mis compañeros fue buena; no seguí estudios superiores por la economía"
- 5.- TRABAJO: La examinada refiere " empecé a trabajar a los 19 años cuidando bebe de...

ninera, luego trabaje en restaurantes de mesera, conoci a mi esposo quee embarazada y como tres años no hice nada, volví a trabajar en Argentina en restaurantes, siempre de comidas, regrese a Perú trabaje con mi esposo siempre en comidas; ahora trabajo en restaurante de ambos con mi esposo, me siento satisfecha pero no feliz, me satisface de que ambos estamos trabajando y que estamos progresando y no feliz porque vivo mal con mi pareja; hoy fui a trabajar"

6.- **HÁBITOS E INTERESES:** La examinada refiere " duermo, como vivimos en un cuarto jugamos, le enseñó su tarea a mi hija; he asistido de colegio pero pocas veces mayormente mas trabajo"

7.- **VIDA PSICOSEXUAL:** La examinada refiere " mi primera menstruación me dio a los 13 años, tuve mi primer enamorado a los 20 años con mi esposo, me case a los 21 años porque salí embarazada; tuve dos embarazos, mi ultima relación sexual fue hace 15 días atrás"

8.- **ANT. PATOLÓGICOS:**

a.- **Enfermedades:** Refiere "epilepsia desde los 27 años, la ultima vez fue un mes atrás, tomo pastillas cada día"

b.- **Accidentes:** No refiere

c.- **Operaciones:** No refiere

9.- **HISTORIAL DE DENUNCIAS:** La examinada no refiere



**C. HISTORIA FAMILIAR:**

**PADRE:** Creodolfo Llana Mauricio; falleció,

**MADRE:** Yolanda Zelaya Matias; la examinada refiere " la relación con mi mamá es todo bien, siempre a sido buena"

**HERMANOS:** La examinada refiere " somos dos uno falleció, yo soy la tercera, con mis hermanos me llevo bien"

**PAREJA:** Juan Carlos Huamán Arroyo; la examinada refiere "trabajo con él en un negocio de comida; somos casados; es muy violento, no se sabe, un rato esta bien al otro rato esta renegando, muy violento; por él ahora no siento nada; cuando hay problemas yo como mujer me debo callar y él nada más debe hablar; en el negocio yo cocino, atiendo a las personas, él cocina y yo le ayudo en lavar la papa, traer agua, hacer compras"

**HIJOS:** La examinada refiere "tengo dos hijos Zumi de 13 años y Liam de 03 años; se encuentran conmigo"

**ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR:** La examinada refiere "vivo con mi pareja en el cuarto alquilado, tenemos como 10 años de estar juntos, no hubo rupturas de la relación; los dos mantenemos a la familia; un rato que esta tranquilo después todo es renegando, después de los conflictos nos pedimos disculpas después al siguiente día un poco esta renegando, en ese momento que estamos bien estoy tranquila, feliz; la comunicación con él hablamos siempre hablando verbalmente, todavía nos podemos comunicar; después de lo ocurrido ya no duermo en mi casa, mis cosas siguen en mi cuarto y en el establecimiento donde atendemos; mi hermana me esta apoyando"

**ACTITUD PERSONAL:** La examinada refiere " ya no juntarme con él, que ambos tomemos cada uno yo en mi vida y él en su vida, yo quedarme con mis hijos"

**III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:**

Entrevista Psicológica

Observación de Conducta

La Figura Humana de K. Machover

Análisis de Contenido  
Prueba Proyectiva de la Persona Bajo la Lluvia  
Inventario De Autoevaluación IDARE/STAI  
Perfil de Personalidad EPQR-A



#### IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

**OBSERVACIÓN DE CONDUCTAS:** Adulto de sexo femenino, se presenta a la evaluación en condiciones adecuadas de higiene y aseo personal con vestimenta acorde al clima; examinada de procesos cognitivos conservados logrando orientarse en tiempo, espacio, persona y situación, de contenido y curso de pensamiento coherente y adecuada asociación de ideas; al tomar asiento su postura corporal es semi erguida manteniendo la espalda apoyada al respaldo de la silla, de ambas manos apoyadas sobre los muslos de la pierna, mantiene contacto visual con la examinadora; al ofrecer su discurso asociado al evento su lenguaje verbal es claro, de ritmo pausado sin variación en el timbre de voz, con expresión facial denotando tristeza. Al ofrecer información sobre aspectos biográficos no ofrece mayor detalle. Su actitud ante el proceso de la evaluación es de colaboración respondiendo a las interrogantes que se le plantea mostrándose poco expresiva y reservada; ante el motivo de la evaluación ofrece un discurso espontaneo asociado al evento motivo de la evaluación.

**ÁREA DE INTELIGENCIA:** La examinada, clínicamente denota un coeficiente intelectual dentro del promedio normal acorde a su nivel sociocultural; asimismo su nivel de información y bagaje cultural está asociado al grado de instrucción alcanzado.

**ÁREA DE ORGANICIDAD:** Impresiona no presentar indicadores de compromiso en esta área.

**ÁREA DE PERSONALIDAD:** La examinada presenta rasgos de una personalidad con tendencia a la introversión, presenta reacciones débiles a todo tipo de estímulos y le cuesta poco volver a la normalidad; ante situaciones adversas tiende a presentar conductas de sumisión y de retraimiento; emocionalmente dependiente generalmente prefiriendo que otras personas tomen decisiones por ella; la examinada cuenta con recursos para hacer frente a situaciones adversas.

**ANÁLISIS FACTICO:** Descripción del Evento Violento: Del análisis de contenido de la narrativa ofrecida por la examinada, narra evento de maltrato psicológico y físico hacia su persona por parte de sus cónyuge, evento ocurrido en circunstancias en que ambos se encontraban laborando caracterizado por abuso verbal que refiere mantenerse en el tiempo de manera frecuente y recurrente, constituyendo así una dinámica de violencia psicológica. Determinación de la Repercusión o Impacto: La examinada presenta indicadores de una reacción ansiosa situacional asociado a evento motivo de evaluación siendo esto de estado de incertidumbre y de temor, sentimientos de frustración en la relación conyugal, tensión ante la posibilidad de ser arrebatada de sus menores hijos y sentimientos de tristeza. Condición de Vulnerabilidad y de Riesgo: La examinada se encuentra en vulnerabilidad por su condición de genero; asimismo se encuentra en riesgo siendo esta la cronificación en la dinámica de relación con incremento de intensidad de la violencia.

**ÁREA FAMILIAR:** La examinada forma parte de una estructura familiar nuclear con una dinámica de violencia en la relación caracterizada por deterioro del vinculo afectivo y sentimientos de frustración ante un ideal de familia no logrado.

#### V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A LLANA ZELAYA GRACIELA KARINA, SOY DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1.- LA EXAMINADA SE ENCUENTRA EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES

- SIENDO CAPAZ DE ACTUAR Y DISCERNIR DENTRO DE LA REALIDAD.
- 2.- AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN, LA EXAMINADA PRESENTA INDICADORES DE UNA REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL ASOCIADO A EVENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN; ESTOS INDICADORES NO REPRESENTAN A UNA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL.
- 3.- DEL ANÁLISIS DE RELATO, SE TRATA DE EVENTO DE MALTRATO PSICOLÓGICO EN LA RELACIÓN CON SU CÓNYUGE, MANTENIÉNDOSE EN EL TIEMPO CONSTITUYENDO ASÍ UNA DINÁMICA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.
- 4.- LA EXAMINADA PRESENTA RASGOS DE UNA PERSONALIDAD INTROVERTIDA CON TENDENCIA A LA DEPENDENCIA EMOCIONAL.
- 5.- CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE RIESGO: LA EXAMINADA SE ENCUENTRA EN VULNERABILIDAD POR SU CONDICIÓN DE GÉNERO; ASIMISMO SE ENCUENTRA EN RIESGO SIENDO ESTA LA CRONIFICACIÓN EN LA DINÁMICA DE RELACIÓN CON INCREMENTO DE INTENSIDAD DE LA VIOLENCIA.
- 6.- LA EXAMINADA NO REQUIERE DE EVALUACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO.
- 7.- REQUIERE DE PSICOTERAPIA DE APOYO.

Perito Psicólogo: Maribel Natalia Herrera Bustamante. Nº DNI: 22521941. C.Ps.P. 9692.  
 Domicilio Laboral: Jr. Progreso 066 Segundo Piso - Yanacancha - Pasco. Criterio Científico: Metodología de la Evaluación Psicológica Forense.

\*\*\*Se adjunta el formato de consentimiento informado (adultos) para el procedimiento de evaluación psicológica forense a víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Anexo 2a)



*Maribel N. Herrera*  
 (Handwritten signature)

**MARIBEL NATALIA HERRERA BUSTAMANTE**  
 Psicólogo  
 CPsP 9692

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL  
 AL ORIGINAL, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA  
 EN LOS ARCHIVOS DE LA DIVISION MÉDICO  
 LEGAL DE PASCO



*Lucía Del Carmen Martínez Salas*  
 (Handwritten signature)

**Lucía Del Carmen Martínez Salas**  
 MÉDICO JEFE  
 UNIDAD MÉDICO LEGAL II  
 DISTRITO FISCAL DE PASCO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Colquijirca, 18 de Julio del 2020.

**OFICIO N°038-2020-V MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.PNP-COLOQ-SEG/VF.**

**SEÑORA :** Dr. (a) Soraya Pascuala CASTILLO RAMIREZ.  
**JUEZA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA PASCO  
CERRO DE PASCO.**

**ASUNTO :** Informe Policial, por motivo que se indica. **REMITE**

Es grato de dirigirme al despacho de su cargo, con la finalidad de remitir adjunto al presente el **INFORME N°03-2020-VI-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.PNP-COLOQ/VF.**, a folios (27) con relación al Acta de intervención Policial realizado en el Distrito de Ninacaca, siendo la agraviada la persona de **Jhaneth Sofía FLORES VASQUEZ (24)**, identificada con DNI N° 73142711, Por el Delito de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de violencia Física y maltrato Psicológico, por parte de su conviviente Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24) Identificado con DNI N° 734886714; hecho ocurrido el 16JUL2020 a horas 16:30 Aprox. en el interior de su inmueble Distrito de Ninacaca – Pasco. Jurisdicción Policial de la Comisaria PNP Colquijirca.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

MPG/ctj.



OA-272892  
Gustavo MARQUEZ PARIENTE  
MAYOR-PNP  
COMISARIO DE LA CPNP COLQUIJIRCA



## **INFORME N° 038-2020-V-MAGREPOL-HCO/REGPOL -PAS-COM.PNP/COLO/VF.**

**ASUNTO :** Diligencias efectuadas relacionado al acta de Intervención Policial realizado por el Personal PNP de la Comisaria de Colquijirca, de la persona de **Jhaneth Sofía FLORES VASQUEZ (24)**, quien fue Víctima de Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física Y Psicológica), por parte su conviviente **Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24)**, hecho ocurrido el 16JUL2020 a horas 16:30 horas aprox., en esta Jurisdicción Policial. **DA CUENTA.**

**COMPETENCIA:** JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA –PASCO.

### **I. INFORMACION:**

---En el registro de SIDPOL (Sistema de Denuncias Policiales), de Denuncia Verbal por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, que obra en esta Comisaría PNP Colquijirca-Tinyahuarco-Pasco, existe una cuyo tenor literal es como sigue:-----

**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL.** En la Localidad de Ninacaca – Pasco siendo las 19:00 horas del día 16JUL2020, el suscrito encontrándose de servicio recepcionó una llamada telefónica de la Juez de Paz del Distrito de Ninacaca indicando que la persona de Jhaneth Sofía FLORES VÁSQUEZ (24) había sido agredido física y psicológicamente por su conviviente de nombre Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA motivo por el cual personal PNP de la Comisaria de Colquijirca se constituyó al lugar de los hechos, ubicados en el lugar nos entrevistamos con la persona de Jhaneth Sofía FLORES VÁSQUEZ (24) natural de Pasco. Conviviente, secundaria completa, su casa, con DNI N° 73142711 y domiciliado en el Jr. La Unión S/N Ninacaca, la misma que fue víctima de violencia familiar (agresión física y maltrato psicológico) por parte de su conviviente Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24) este el hecho de su conviviente y se negó a dejarla salir con sus menores hijos, posteriormente nos apersonamos al lugar donde este se encuentra ubicado en el Jr. La Unión S/N Ninacaca, entrevistándonos con el presunto agresor Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA procediéndolo a detener asimismo la denunciante retiró a sus hijos del lugar y procedimos a conducirlo a la comisaria pnp de Colquijirca, realizando la documentación respectiva de la detención del agresor. --- Siendo las 20:30 aprox. del mismo día se da por concluida la presente diligencia del caso firmando el Instructor S3 PNP TOMAS JULCA Cristofer Edgar con CIP N° 32205927.-----



**II. DILIGENCIAS POLICIALES EFECTUADAS.**

**A. ACTAS FORMULADAS:**

- Constancia de Buen Trato.
- Acta de Lectura de Derechos de la agraviada.
- Ficha de Valoración de Riesgo.
- Croquis domiciliario.

**B. DECLARACIONES RECABADAS:**

- Declaración de Jhaneth Sofía FLORES VASQUEZ.
- Declaración de Erikson Walter CARHUARICTA ESPINOZA.

**C. COMUNICACIÓN A LA FISCALIA DE TURNO:**

-Fiscalía de turno: Fiscal Provincial de Huayllay –Vicco. **Nombres y Apellidos del Fiscal:** Dr. Edgar CHAVEZ COLQUI, mediante llamada telefónica al celular: 963953730.

**D. OTRAS DILIGENCIAS:**

1. Con OFICIO N° 071-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.PNP/COLQ/VF., se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Pasco que se practique la Evaluación Psicológica en la persona de Jhaneth Sofía FLORES VASQUEZ (24).
2. Con OFICIO N° 072-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.PNP/COLQ/VF., se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Pasco el Examen de Reconocimiento Médico Legal de la persona de nombre Jhaneth Sofía FLORES VASQUEZ (24).
3. Con OFICIO N° 073-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.PNP/COLQ/VF., se solicitó al Instituto de Medicina Legal de Pasco el Examen de Reconocimiento Médico Legal de la persona de nombre Erikson Walter CARHUARICRA (24).

**III. ANTECEDENTES POLICIALES Y/O REQUISITORIAS VIGENTE:**

---Consultando en el sistema ESINPOL por el nombre y apellido de la persona de Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24), el mismo que registro., "NEGATIVO POR LOS NOMBRES"-----

**III. ANALISIS Y/O EVALUACIÓN DE LOS HECHOS**

- A. El 16JUL2020, a horas 19:00 aprox., se recepcionó una llamada telefónica de la Jueza de Paz del distrito de Ninacaca indicando que la persona de



Jhaneth Sofía FLORES VASQUEZ (24), la misma que estaba siendo víctima de violencia familiar (maltrato Físico y Psicológico), por parte de su conviviente Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24), motivo por el cual personal PNP se constituyó de inmediato al lugar de los hechos, donde la agraviada Jhaneth Sofía FLORES VASQUEZ (24), manifestó ser víctima de maltrato Físico y Psicológico por parte de su conviviente de la persona de Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24), los mismos que fueron trasladados a la Comisaria PNP de Colquijirca para su plena identificación y proseguir con las diligencias de acuerdo a ley. -----

- B. Presentes en la Comisaria PNP de Colquijirca se formuló el Acta de intervención de la persona de Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24), por violencia contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de (maltrato Físico y Psicológico), siendo el presunto autor de los hechos su conviviente la persona de Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24), al mismo que se le recabó su declaración testimonial mencionando a no declarar y guardar silencio conforme al Art. 71 del Código Procesal Penal.-----
- C. La declaración de Jhaneth Sofía FLORES VASQUEZ (24), manifiesta que el día 16JUL2020 a horas 16:30, se encontraba en el interior de su domicilio junto a su conviviente Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24), arreglando el desagüe de su casa donde ella le menciona a su conviviente que mientras tiene tiempo lo realice el mismo, que reacciona airadamente empezando a gritarle y a insultar con palabras denigrantes, le menciona la agraviada que yo no era animal para que me trate de esa manera, el mismo que responde que él es un varón y que él me trataba como quería golpeándola con su mano en la cabeza empujándola hacia la puerta y una patada en mi pierna, donde la víctima se paró y trato de salir del lugar junto a sus menores hijos, pero el agresor no quiso que se retirare, para después echarlos de su vivienda, fue cuando se dirigió al Juez de Paz y ella llamó a los Policias, para posteriormente apersonarnos junto con el Personal PNP a su vivienda de la víctima, para recoger a sus hijos y los llevé a la vivienda de sus padres para posteriormente apersonarme a la Dependencia Policial para continuar con las diligencias de ley correspondientes.-----
- D. Hasta la formulación del presente documento no se ha recepcionado del Instituto de Medicina Legal de Pasco los resultados de la evaluación Psicológica de la persona de Jhaneth Sofía FLORES VASQUEZ (24).
- E. Se adjunta el presente documento recepcionado del Instituto de Medicina Legal de Pasco los resultados del Examen de Reconociendo Médico Legal de la persona de Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24).



- G. Por lo tanto la persona de Erikson Walter CARHUARICRA (24), el mismo que se encontraría inmerso en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica), según la Ley N° 30364, en agravio de Jhaneth Sofía FLORES VASQUEZ (24), hecho ocurrido el 16JUL2020, a horas 16:30 aprox., en las instalaciones de su domicilio ubicado en la Jr. La unión S/N Ninacaca.-Pasco, jurisdicción de esta Dependencia Policial.-----

#### IV. SITUACION DEL INVESTIGADO.

- Que, la persona de Erikson Walter CARHUARICRA (24), se encuentra en calidad de NOTIFICADO.

#### V.- ANEXOS:

- Se adjunta al presente los siguientes documentos:
  - Una (01) Acta de Intervención Policial.
  - Dos (02) Declaraciones Policiales.
  - Una (01) Ficha de Valoración de riesgo.
  - Dos (02) Acta de Lectura de Derecho y deberes de la víctima.
  - Dos (02) Constancia de Buen Trato.
  - Dos (02) Croquis Domiciliaria de la agraviada.
  - Una (01) Notificación de Detención.
  - Tres (03) Copia simples del OFICIO. N° 071-072-073 V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.PNP/COLQ/VF.
  - Un (01) Orden de Libertad.
  - Dos (02) Ficha de RENIEC.
  - Un (01) Certificado Médico Legal N° 001806-LD-D

Colquijirca, 18 de julio del 2020.

**EL INSTRUCTOR**



**ES CONFORME**

SA-30951318  
Miguel, CORDOVA CAMPOS  
ST1 PNP.

SA-32205927  
TOMAS JULCA, Cristofer  
S3.PNP

# ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

---En el distrito de Ninacaca-Pasco, siendo las 19:00 horas del día 16JUL2020, el suscrito encontrándose de servicio recepciono una llamada telefónica de la Juez de Paz del distrito Ninacaca indicando que la persona de Jhaneth Sofia FLORES VASQUEZ (24), había sido agredido física y psicológicamente por su conviviente de nombre Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA, motivo por el cual personal PNP de la Comisaria de Colquijirca se constituyó al lugar de los hechos.

Ubicados en el lugar, nos entrevistamos con la persona de Jhaneth Sofia FLORES VASQUEZ (24) natural de Pasco, conviviente, secundaria completa, su casa, con DNI N°73142711 y domiciliada en Jr. La unión S/N- Ninacaca, la misma que fue víctima de violencia familiar (agresión física y maltrato psicológico) por parte de su conviviente Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24) este el hecho de su vivienda y se negó a dejarla salir con sus menores hijos.

En varón a lo expuesto nos apersonamos al lugar donde este se encuentra ubicado en el Jr. La unión S/N-Ninacaca, entrevistándonos con el presunto agresor Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA procediéndolo a detener, así mismo la denunciante retiro a sus menores hijos del lugar y procedimos a conducirlo a la Comisaria PNP de Colquijirca, realizando la documentación respectiva de la detención del agresor.

---Siendo las 20:30 Aprox. del mismo día se da por concluida la presente diligencia del caso.

## INSTRUCTOR

  
CRISTOFER TOMAS JULCA  
SA - 32205927  
S3 - PNP

## INTERVENIDO


  
73488671  
ERIKSON walter  
Carhuaricra Espinoza  

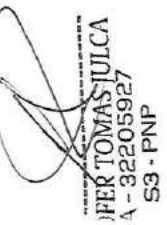

**DECLARACIÓN DE JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ (24)**

---En el CP. De Colquijirca del Distrito de Tinyahuarco, siendo las 19:40 horas del 16JUL2020, sito en la Oficina de la Sección de Violencia Familiar de la Comisaria PNP de Colquijirca, presente el instructor y la persona como queda escrito líneas arriba, natural de Pasco, estado conviviente, secundaria completa, ocupación ama de casa, identificada con DNI N°73142711, domiciliada en el Jr. La Unión S/N - Ninacaca, con quien se procede a realizar la presente acta con el siguiente detalle. -----

**Art. 95.- Derechos del Agraviado:**

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:
  - a) A ser informado de los resultados de la actuación en la que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
  - b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
  - c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por Delitos contra la Libertad Sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
  - d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
2. El será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.
3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

  
73142711

  
JEFER TOMAS JULCA  
A - 32205927  
S3 - PNP

**Art. 96.- Deberes del Agraviado**

La intervención del agraviado como Actor Civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del Juicio Oral.

**01.- PREGUNTADA DIGA** ¿Si desea la presencia de un abogado defensor para rendir su presente declaración? Dijo: -----  
--- Que, no por el momento no lo requiero. -----

**02.- PREGUNTADA DIGA:** ¿A qué actividades se dedica, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo: -----  
--- Que, soy ama de casa y vivo en compañía de mis hijos y mi conviviente.

**03.- PREGUNTADA DIGA** ¿El motivo de su presencia en esta dependencia policial? Dijo: -----  
--- Que, me encuentro qui por una intervención policial que se hizo en contra de mi conviviente Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24) por hechos de Violencia Familiar al haberme agredido física y psicológicamente el día de hoy 16JUL2020 a horas 16:30 aprox, en el distrito de Ninacaca y encontrarse Detenido en esta Dependencia Policial.

05. **PREGUNTADA DIGA:** Narre detalladamente los hechos suscitados el día de hoy 16JUL2020 a horas 16:30 aprox. en la que su conviviente Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24) la Agredió Física y Psicológicamente; Dijo: -----

--- Que, estábamos arreglando el desagüe en mi casa y le dije a mi conviviente que mientras tenga tiempo lo haga, el me grito y me empezó a insultar con palabras denigrantes, le dije que yo no era animal para que me trate de esa manera, me dijo que él era varón y que el me trataba como quería y con su mano me golpeó la cabeza; lo empuje y me mando a recoger unas cosas que estaban en el piso; me empujó hacia la puerta y le dio una patada en mi pierna; me pare y quise irme junto a mis menores hijos, pero el no quiso que sacara a mis hijos y me voto de la vivienda; fue cuando me fui al juez de Paz y ella llamo a los policías y junto a ellos fui a mi casa, recogí a mis hijos y me los lleve a vivienda de mis padres. -----

06. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si es la primera vez que pasan este tipo de hechos de Violencia Familiar en su hogar o en referencia a lo que se viene investigando? Dijo -----

--- Que, no es la primera vez, los hechos de violencia psicológica son continuos. -----

07. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Tu conviviente Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24) consume alcohol habitualmente? Dijo -----

--- Que, no. -----

08. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Tu conviviente Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24) ejerce violencia contra tus menores hijos? Dijo -----

--- Que, no; pero si presencian lo que hace y me dice. -----

09. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo: -----


--- Que, yo deseo sepárame de mi conviviente y poder vivir tranquila con mis hijos ya que los hechos de violencia son constantes y sus amenazas de igual forma. -----

--Con lo que concluyo siendo las 20:10 horas del mismo día y una vez leída, que fue mi presente manifestación, la firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad. -----

**INSTRUCTOR**

  
CRISTOFER TOMAS JULCA  
CA - 32205927  
S3 - PNP

**LA DECLARANTE**

  
Flores Vasquez Shandh  
75142711



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
REGION POLICIAL - PASCO  
COMISARIA COLQUIJRCA

## ACTA DE DECLARACIÓN DEL DETENIDO Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24).

--- En la Localidad de Tinyahuarco-Colquijirca - Pasco, siendo las 15:30 horas del día 17JUL2020, presente en una de las Oficinas de la Comisaría PNP. Colquijirca, se procede a recibir la declaración del **DETENIDO**, luego de tener acceso a todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha.

--- En este acto se procede a informarle detalladamente del hecho que se le imputa, el cual es por Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar, hecho ocurrido el día de la fecha 16JUL2020 a horas 19:00 aprox., en la Jurisdicción de la expresada.

### INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

Se le hace de conocimiento expresamente que tiene los siguientes derechos previstos en el artículo 71, 87, inciso 2, 3, y 4 del Código Procesal Penal, los mismos que se dieron lectura:

Inc. 2	Tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, Ud, tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.
Inc. 3	El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.
Inc. 4	Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

  
Erikson Walter Carhuaricra Espinoza  
73488671  
ERIKSON CARHUARICRA  
ESPINOZA

  
CRISTOFER TOMAS JULICA  
SA - 32205927  
S3 - PNP

Asimismo en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 86 inciso 2) del Código Procesal Penal, la presente diligencia contara con la participación de:

Dr. (a) Soledad CRUZ TICONA	Fiscal Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay – con sede Vicco.
-----------------------------	--

AR CHAVEZ COLQUI  
al Adjunto Provincial (P)  
:calle Provincial Mixta  
-Huayllay - DF Pasco

**DESARROLLO DE LA DECLARACION:** (Art. 88 del Código Procesal Penal), en este acto se le requiere al imputado declarar respecto a:

Nombres, apellidos, sobre nombre o apodo si los tuviere.	Erikson Walter CARHUARICRA ESPINOZA.
Documento Nacional de Identidad	73488671.
Lugar de nacimiento	Ninacaca.
Fecha de nacimiento	16/12/1995.
Edad y Teléfono	(24) años de edad CEL N° 966074688
Estado civil	Conviviente.
Profesión u ocupación	Trabajo eventual.
Domicilio Real y Procesal	Jr. La Union S/N Ninacaca-Pasco.
Abogado Defensor	Dr. Jorge Jesús BENITES VILLENA. DNI N° 32858051. Reg. C.A.P.: 861
Nombres y apellidos de sus padres	- Walter CARHUARICRA. - Luzmila ESPINOZA.
Principales sitios de residencia	Ninacaca - Tinyahuarco.

---Se deja constancia que el abogado defensor participe mediante video llamada del número celular 939332727 del Dr. al número celular N° 980122098 de la comisaria PNP Colquijirca.

--- A continuación, se invita a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande. -----

**INTERROGATORIO:**

- 1. PREGUNTADO, Diga:** ¿Si desea la presencia de un abogado defensor para rendir su presente declaración? Dijo: -----  
--- Que, si cuento con la presencia de mi abogado defensor el Dr. Jorge Jesús BENITES VILLENA, Reg. C.A.P.: 861. -----
- 2. PREGUNTADO, Diga:** ¿Vas a rendir su declaración por ser participe del hecho ocurrido el día 16JUL2020 a las 19:00 horas Aprox? Dijo: -----  
Que me atengo a rendir mi presente declaración, considerando que es su derecho atenerse a no declarar y guardar silencio conforme al ART 71 del Código Procesal Penal.

*Erikson Walter Carhuaricra Espinoza*  
73488671  
ERIKSON CARHUARICRA ESPINOZA

*Cristofer Tomas Julca*  
CRISTOFER TOMAS JULCA  
SA - 32205927  
53 - PNP

*Ar Chavez Colqui*  
AR CHÁVEZ COLQUI  
al Adjunto Provincial (P)  
Calle Provincial Mixta  
Huayllay - DF Pasco

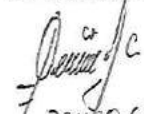



---EN ESTE ACTO se concluye la presente diligencia, siendo las 16:00 horas del mismo día, firmando a continuación los presentes, en señal de conformidad y en presencia del instructor que certifica.

**EL INSTRUCTOR**

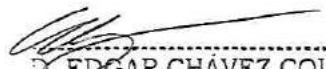
  
-----  
CRISTOFER TOMAS JULCA  
SA - 32205927  
S3 - PNP

**EL DECLARANTE**

  
73488671  
CARHUARICRA ESPINOZA ERIKSON  
WALTER 

**R. M. P.**

**ABOGADO DEFENSOR**

  
-----  
D. EDGAR CHÁVEZ COLQUI  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Mixta  
Huayllay - DF Pasco

## ANEXO

## FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A:		FECHA:	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):		DISTRITO:	PROVINCIA:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: FLORES VASQUEZ Jhaneth		EDAD DE LA VÍCTIMA: 24	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input checked="" type="checkbox"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>		Número:	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 02
OCUPACIÓN: ama de casa		LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="checkbox"/> QUECHUA <input checked="" type="checkbox"/> AYMARA <input type="checkbox"/>	
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		OTROS (inglés, etc), especifique:	
TIPO: FÍSICA <input type="checkbox"/> VISUAL <input type="checkbox"/> AUDITIVA <input type="checkbox"/> PSICOSOCIAL <input type="checkbox"/> INTELECTUAL <input type="checkbox"/>		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
SORDO/A-CIEGO/A <input type="checkbox"/> MUDO/A <input type="checkbox"/>		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	

**INSTRUCCIONES:** La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL				PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ	NO		
	2	0		0
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal
	0	1	2	3
				2
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ	NO		
	2	0		2
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales
	0	1	2	3
				2
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	2	0	0	0
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	2	0	0	0
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ	NO		
	3	0		0

II. AMENAZAS				PUNTAJE
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo
	0	1	2	3
				0
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ	NO		
	3	0		0

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA				PUNTAJE
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acosa?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)
	0	1	2	3
				2
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.
	0	1	2	3
				2
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ	NO		
	2	0		0
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	Si le ha dicho que le engaña	
	0	1	2	1
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SÍ		
	0	2		2

CRISTÓFER TOMAS JULCA

SA-32205927

73142711

Flores Vasquez Jhaneth Sofie

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	0	1	2	3	2
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	Sí, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			1
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			0
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		0
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		0
<b>TOTAL :</b>					<input type="text"/>

**VALORACIÓN DE RIESGO:**

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

**Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO**

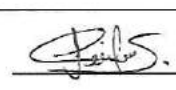
RIESGO LEVE  RIESGO MODERADO  RIESGO SEVERO

**OBSERVACIONES DE INTERÉS:** (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

  
 CRISTOFER TOMAS JULCA  
 SA - 32205927  
 S3 - PNP

FIRMA DE LA USUARIA:





SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

**ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD**  
**ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA**

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja?  
Si (X) No ( ) Compartimos gastos ( )
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?  
Si (X) No ( )
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?  
Si piensa interponer demanda<sup>1</sup> ( ) Si interpuso demanda ( ) No (X)
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?  
Si ( ) No (X) No aplica porque no tiene bienes propios ( )

**Orientación Sexual**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?  
La víctima puede reservarse el derecho de contestar  
Si ( ) No (X) No aplica ( )

**Interculturalidad**

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?  
Si ( ) Especifique:  
En el ámbito étnico<sup>2</sup> de su pareja ( ) En el ámbito étnico de ella ( ) En cualquier otro ámbito ( )  
No (X)


**Discapacidad**


*Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8*

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?  
Si ( ) No ( ) No aplica (X)

**Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)**

8. ¿Está embarazada?  
Si ( ) No (X) (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?  
Si ( ) No ( ) No aplica porque no está embarazada (X)
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?  
Si<sup>3</sup> ( ) No (X) No aplica porque no está embarazada ( )

  
**CRISTÓFER TOMÁS JULEA**  
 SA-32205927  
 SS-PNP

  
**Carlos Vasquez**  
 Jhoneth Sojo  
 DNI: 73147711

<sup>1</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

<sup>2</sup> Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

<sup>3</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.



### ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y DEBERES DEL IMPUTADO

SE INFORMA A: CANHUADICHA ESPINOZA Erikson Walter (24)  
IDENTIFICADO CON: 73488671

#### Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP)



1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:**  
Por Violencia Familiar y los Integrantes del Grupo Familiar

Solicito se comunique mi detención a:  
 Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_  
 Grado de parentesco: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_  
 Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: \_\_\_\_\_  
 Solicito se comunique a su abogado defensor: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_  
 Solicito se designe abogado de oficio: \_\_\_\_\_  
 Solicito ser examinado por un médico: \_\_\_\_\_

Siendo las se da por concluida la presente diligencia en señal de conforme.

Colquijirca, 16 Julio del 2020.

Firmas (s):  Huella 



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**  
**REGIÓN POLICIAL PASCO**  
**COMISARIA DE COLQUIJIRCA PNP**

**ACTA DE INFORMACION DE DERECHOS Y DEBERES DE LA VICTIMA/AGRAVIADO.**

**SE INFORMA A:** Jhaneth Sofia FLORES VASQUES (24)  
**IDENTIFICADO CON DNI N°** 73 142711.

**QUE LE ASISTE:**

**LOS DERECHOS SIGUIENTES (Art. 95,96, 98 y 104 del NCPP)**

1. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.
2. A la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.
3. A que se preserve su identidad en los procesos por delitos contra la libertad sexual.
4. A ser informado, a su solicitud, de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido.
5. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
6. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
7. A ser acompañado por una persona de su confianza durante las actuaciones en las que intervenga, si el agraviado fuera niño, niña, adolescente o incapaz.
8. A reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios, si se constituye en actos civil.

**Y LOS DEBERES (Art. 96°, 105 NCPP)**

- a) Acudir a las diligencias a las que sea citado.
- b) Declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.
- c) Colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención de los responsables.

Lugar : **COMISARIA PNP DE COLQUIJIRCA**  
 Fecha : 16 JUL 2020

Firma

Impresión Dactilar



**INSTRUCTOR.**



**CRISTOFER TOMAS JULCA**  
 SA - 32205927  
 S3 - PNP



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
REGION POLICIAL - PASCO  
COMISARIA PNP COLQUIJIRCA

## CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo el procedimiento de captura y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto.-----

Apellidos y nombre: Corhuanza Espinoza Erickson (24)  
DNI N.º: 73488671  
Firmas (s) [Signature]  
Hora y Fecha: 19:40 16 Julio 2020 Huella: [Fingerprint]




[Signature]  
CRISTOFER TOMAS JULCA  
SA - 32205927  
SS - PNP

**CONSTANCIA DE BUEN TRATO.**

La agraviada suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo las diligencias durante su permanencia.

**DATOS DE LA AGRAVIADA:**


Flores Vasquez Jhaneth Sojo \_\_\_\_\_ (24), natural de distrito Yancancha,  
 estado civil soltera, ocupación mi Cosa, identificado con DNI N°  
73147711, domiciliado Jiron Junin sin numero.

Firmas (s) , Impresión dactilar



**EL INSTRUCTOR**



  
 CRISTOFER TOMAS JULCA  
 SA - 32205927  
 S3 - PNP





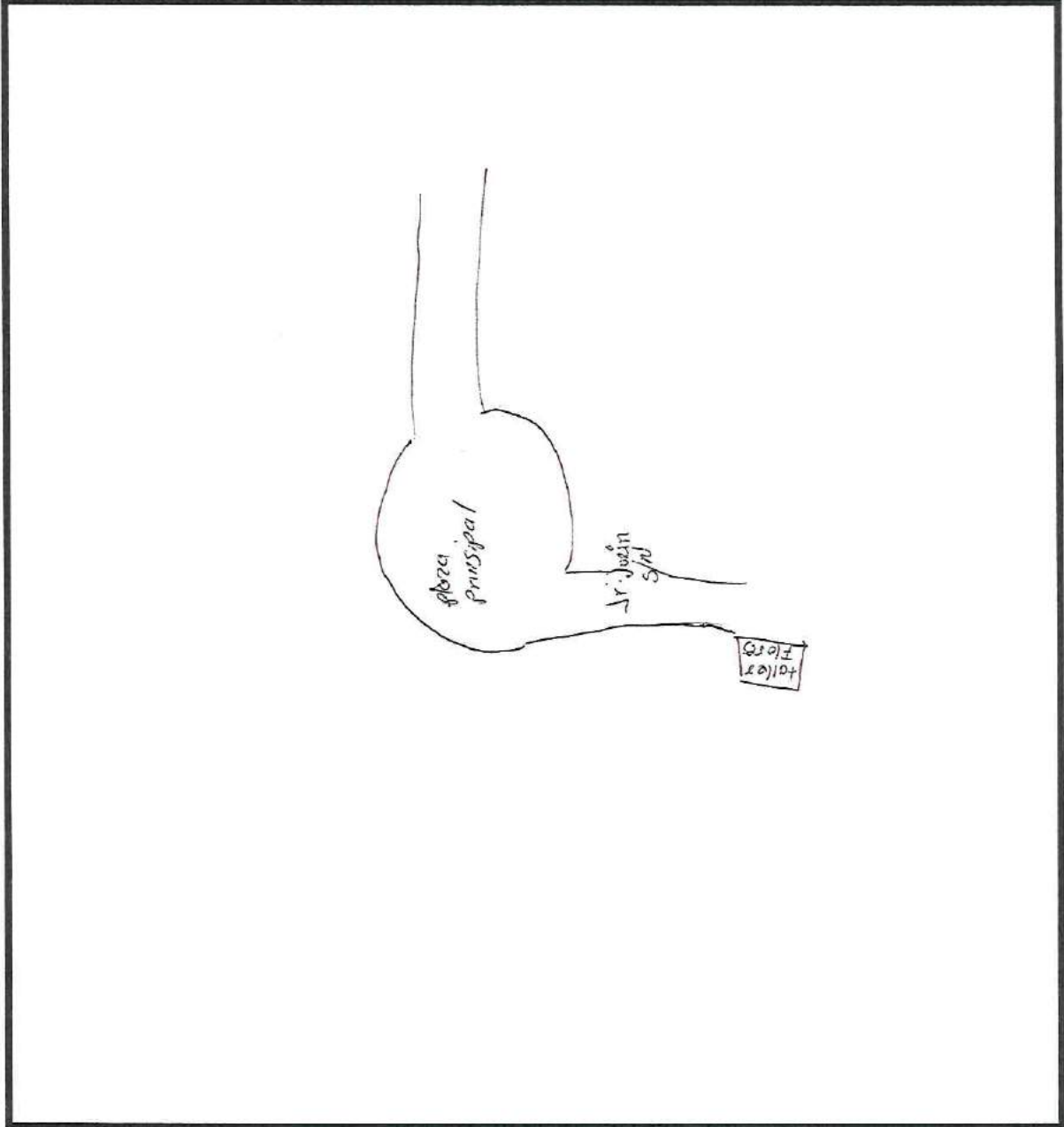
### CROQUIS DOMICILIARIO DEL AGRAVIADO

Apellidos y Nombre: Flores Vasquez Shazeth Sajio

Nº DNI: 73142711

Nº de Celular:

Domiciliada: Jrón Juan Sianomero



  
CRISTOFER TOMAS JULCA  
SA - 32205927  
S3 - PNP

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
COMISARIA PNP DE COLQUIJIRCA**

**NOTIFICACION DE DETENCIÓN**

Señora: CARHUARICHA ESPINOZA Esikson, identificado con DNI Nro. 73488671, de nacionalidad peruana; mediante el presente, se procede hacer de su conocimiento que, se haya **DETENIDO** en esta Unidad Policial para el esclarecimiento del presunto Delito de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo del Familiar (Agresión Física), hecho ocurrido el día 16, de la fecha a horas 19:00 aprox., Jr La Unión S/ra Ninaccaca; en consecuencia y por tal condición, se le informa en este mismo acto que, le asisten los derechos siguientes:

1. A que se le presuma su inocencia, hasta que judicialmente sea declarada su responsabilidad por los hechos investigados.
2. A ser informado de las razones de su detención
3. A ser asistido por un abogado de su elección previa voluntad expresa o de sus familiares en el documento de apersonamiento caso contrario se le asignara un Abogado Defensor de Oficio.
4. A que se le respete su integridad física y psíquica
5. A ser examinado por un Médico Legista o por quien haga sus veces.
6. A comunicarse telefónicamente con su familia, su representante legal u otra persona de su elección luego de ser notificado su detención.
7. A ser asistido por un intérprete en caso de no hablar el idioma castellano.
8. A ser comunicada a su Embajada o representante Consular acreditado en el país los motivos de su detención.

Colquijirca, 16 de Julio del 2020.

Leída y estando conforme con su contenido, firmo e imprimo mi índice derecho.

**ENTERADO:**

FIRMA : [Firma]

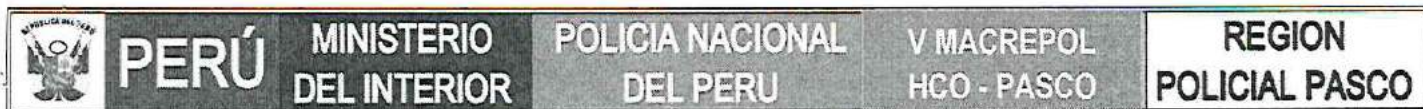
NOMBRE : Esikson Carhuaricha

DNI : 73488671

FECHA/H : 16 Julio 19:00 hrs



[Firma]  
**CRISTOFER TOMAS JULCA**  
 SA - 32205927  
 SS - PNP



"AÑO DE LA UNIVERSIALIZACIÓN DE LA SALUD"

Colquijirca, 16 de julio del 2020.

**OFICIO N° 071-2020-V-MAGREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.PNP COLO/VE.**

Señor : Director de la División Médico Legal  
**CERRO DE PASCO/**

Asunto : Pericia Psicológica en la persona, por motivo que se indica.  
**SOLICITO.**

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL PERU  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

17 JUL. 2020

MESA DE PARTES

N. REGISTRO 10:12

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su cargo, con la finalidad de solicitarle tenga a bien de disponer a quien corresponda, se practique la Evaluación Psicológico en la persona de **Jhaneth Sofia FLORES VASQUEZ (24)**, identificada con DNI N° 73142711, quien se quien refiere haber sido víctima de Violencia Familiar (Agresión Física y Maltrato Psicológico) por parte de su conviviente Erickson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24) el mismo que ese encuentra en calidad de **DETENIDO**; hecho ocurrido el día 16JUL2020 a horas 16:30 Aprox., en esta jurisdicción, Significándole por el particular que lo requerido es de carácter de **MUY URGENTE**, a fin de seguir con las investigaciones que se realiza en esta Dependencia PNP.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

MGPF/ctj.



POA-272892

GUSTAVO MARQUEZ PARIENTE  
MAYOR-PNP  
COMISARIO DE LA COM. PNP COLQUIJRCA

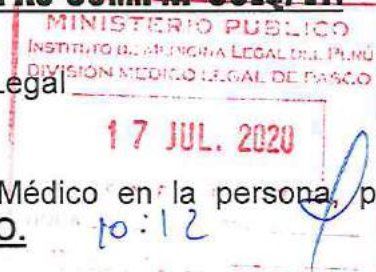
"AÑO DE LA UNIVERSIALIZACIÓN DE LA SALUD"

Colquijirca, 16 de julio del 2020.

## **OFICIO N° 072 -2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.PNP COLQ/VE.**

**Señor** : Director de la División Médico Legal **CERRO DE PASCO/**

**Asunto** : Examen de Reconocimiento Médico en la persona, por motivo que se indica. **SOLICITO.**



Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su cargo, con la finalidad de solicitarle tenga a bien de disponer a quien corresponda, se practique el Examen de Reconocimiento Médico en la persona de **Jhaneth Sofia FLORES VASQUEZ (24)**, identificada con DNI N° 73142711, quien se quien refiere haber sido víctima de Violencia Familiar (Agresión Física y Maltrato Psicológico) por parte de su conviviente Erickson Walter CARHUARICRA ESPINOZA (24) el mismo que ese encuentra en calidad de **DETENIDO**; hecho ocurrido el día 16JUL2020 a horas 16:30 Aprox., en esta jurisdicción, Significándole por el particular que lo requerido es de carácter de **MUY URGENTE**, a fin de seguir con las investigaciones que se realiza en esta Dependencia PNP.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

MGPF/ctj.



OA-272892  
GUSTAVO MARQUEZ PARIENTE  
MAYOR-PNP  
COMISARIO DE LA COM. PNP COLQUIJRCA

"AÑO DE LA UNIVERSIALIZACIÓN DE LA SALUD"

Colquijirca, 16 de julio del 2020.

**OFICIO N°073-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS-COM.PNPCOLOQ/VF.**



SEÑOR : Director de la División Médico Legal  
CERRO DE PASCO/

ASUNTO : Examen de Reconocimiento Médico Legal en el **DETENIDO**, por motivo que se indica. **SOLICITO.**

Tengo el agrado dirigirme al despacho de su cargo, con la finalidad de solicitarle tenga a bien de disponer a quien corresponda, que se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal en la persona de **GERIKSON WALTER CARHUARICRA ESPINOZA (24)**, identificado del DNI N° 73488671, el mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por encontrarse inmerso en el Delito de Violencia Familiar y Los Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física) en agravio de su conyugue **RJHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ (24)**; hecho ocurrido el día 14ENE20 a horas 17:00 aprox., en esta jurisdicción, Significándole por el particular que lo requerido es de carácter de **MUY URGENTE**, a fin de seguir con las investigaciones que se realiza en esta Dependencia PNP.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

GMP/ctj.



GA-272892  
GUSTAVO MARQUEZ PARIENTE  
MAYOR-PNP  
COMISARIO DE LA COM. PNP COLQUIJIRCA



Código único de carpeta Fiscal

[Empty box for Fiscal File Code]

Distrito Judicial

Prioridad

[Empty box for Priority]

### ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL A - 15

#### I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) ERIKSON WALTER

Apellido paterno CARHUARICHA Apellido materno ESPINOZA

Sobrenombre o apodo CARHUARICHA.

Documento de identidad: DNI N° 73488871.

Dirección procesal No tiene fijado uno.

Teléfono de contacto 966074688(movistar).

Nombre y Apellidos del Padre WALTER CARHUARICHA DE LA SOTA

Nombre y Apellidos de la Madre Luzmila ESPINOZA HUAMAN.

#### II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

*En el presente caso no se cuenta con sospechas reveladas de la comisión del delito denunciado, atribuida por la denuncia (conviviente). Por lo que no se puede solicitar medida coercitiva contra el detenido ni ingreso preventivo inmediato, considerando el reporte de los resultados de la agraviado, por lo tanto, comparece la instrucción de la Fiscalía Provincial, acompañada la libertad del detenido.*

#### III.- DISPOSICIÓN N° \_\_\_\_\_

#### IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Colquijirca, 2020, Julio, 17 16:40 horas.

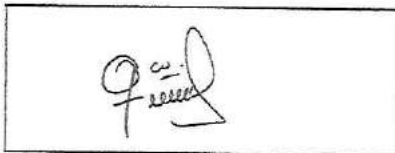
Firma (S) [Signature]  
Cargo D. EDGAR CHAVEZ COLQUI  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
Fiscalía Provincial Mixta  
Huayllay - DF Pasco

Firma (S) [Signature]  
Huella [Fingerprint]

Resultado de Busqueda

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

Zoom In | Normal



DNI	73488671
Apellido Paterno	CARHUARICRA
Apellido Materno	ESPINOZA
Nombres	ERIKSON WALTER
Fecha Nacimiento	1995-12-16
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	JUNIN
Provincia Nacimiento	JUNIN
Distrito Nacimiento	CARHUAMAYO
Fecha Expedición	2014-08-08
Nombre Padre	ROSAS WALTER
Nombre Madre	LUZMILA ELVIRA
Fecha Inscripción	2009-06-15
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	NINACACA
Domicilio	JR. PROGRESO S/N
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Ceducción	2021-01-23

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32205927

Fecha:  
18/07/2020 02:04 a.m.

**POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ**

**SIDPOL**

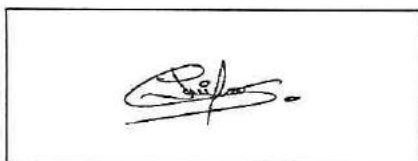
**Resultado de Búsqueda**

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	73142711
Apellido Paterno	FLORES
Apellido Materno	VASQUEZ
Nombres	JHANETH SOFIA
Fecha Nacimiento	1995-09-18
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.4 MTS.
Departamento Nacimiento	PASCO
Provincia Nacimiento	PASCO
Distrito Nacimiento	TICLACAYAN
Fecha Expedición	2016-08-09
Nombre Padre	RAUL
Nombre Madre	MARIA ROSA
Fecha Inscripción	2009-02-09
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	YANACANCHA
Domicilio	ANEXO HUAPSACANCHA S/N C.P. YANACACHI
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2020-09-24







MINISTERIO PÚBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

Fecha: 17/07/2020  
Hora: 10:17

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001806 - L D -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP COLQUIJILCA

N° DE OFICIO 073-2020-V-MACRE

PRACTICADO A: CARHUARICRA ESPINOZA ERIKSON WALTER

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.

EDAD: 24 Años

POR: LESIONES A DETENIDOS

**DATA:**

DETENIDO EL DIA 16 DE JULIO DEL 2020 A LAS 19:00 HORAS APROXIMADAMENTE. " ME AN DETENIDO POR PROBLEMAS FAMILIARES".

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FISICO: NO SE EVIDENCIA HUELLA DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

- NO REQUIERE DESCANSO MEDICO LEGAL.



MINISTERIO PÚBLICO  
DIVISION MEDICO LEGAL II - DISTRITO FISCAL DE PASCO

Cynthia Nataly Gonzalez Paredes

CMP. 61237  
MEDICO LEGISTA

**CINTHIA NATALY GONZALEZ PAREDES**  
Medico Legista  
CMP : 61237

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00616-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
DEMANDADO : CARHUARICRA ESPINOZA, ERIKSON WALTER  
DEMANDANTE : JAMANCA AQUINO, ZELIDETH ROSANGELICA

### **AUDIENCIA ORAL DE DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – MEDIDA CAUTELAR**

En Cerro de Pasco, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte, a horas once y media de la mañana; en el plataforma de Google Meet en coordinación con la señora Juez Soraya Castillo Ramírez y actuando el secretario que da cuenta; **el abogado de víctimas del ministerio de justicia GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA, con Registro CAH 1143;** asistiendo a la agraviada **JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ** con documento nacional de identidad número 73142711. El abogado defensor se apersona al siguiente proceso con su casilla electrónica N° 102506, con correo [electronicajaunij2@gmail.com](mailto:electronicajaunij2@gmail.com).

En este estado, atendiendo **al Principio de Diligencia debida, y al Principio de mínimas formalidades con enfoque de derechos humanos, y de no re victimización de las personas de las agraviadas,** se procede a dictar el Auto Cautelar de Medidas de Protección a favor de la agraviada.

**Resolución número 001.**

**AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los proceso por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier

proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico;** y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.
3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y

para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: “(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.”
5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: “De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.”
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: “En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes – DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el

Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”

7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.”
8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”.
9. A que, en el presente proceso **JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ** ha denunciado a su conviviente **ERIKSON WALTER CARAHUARICRA ESPINOZA** por Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Física y Psicológica** en su agravio.
10. La agraviada refiere que “el día 16 de julio del dos mil veinte, a horas 16:30pm aproximadamente, estaban arreglando el desagüe en su casa y ella le dijo al denunciado que mientras tenga tiempo lo haga, él le gritó y le empezó a insultar con palabras denigrantes, la agraviada le dijo que no era animal para que le trate de esa manera, ***el denunciado le dijo que él es varón y que él le trata como quiere, y con su mano le golpeó la cabeza, ella le empujó y el denunciado le mandó a recoger unas cosas que estaban en el piso, le empujó hacia la puerta y le dio una patada en la pierna, ella se paró y quiso irse juntos a hijos, pero él no quiso que se sacara a sus hijos***, la botó de la vivienda, ella se fue al juez de paz, llamo a los policías, junto a ellos fue a su casa, recogió a sus hijos y se llevó a la vivienda de sus padres”.
11. En autos obra de la agraviada la **Ficha de Valoración de Riesgo** que arroja: **RIESGO MODERADO.**
12. Del relato de la víctima se tienen indicios de una relación asimétrica de poder entre la agraviada y el denunciado; y dados los presuntos actos de violencia física y psicológica que refiere la víctima, ésta estaría

inmersa en un círculo de violencia de género en la que presuntamente el agresor la trata con frases denigrantes a su condición de mujer (***dijo que él es varón y que él le trata como quiere, y con su mano le golpeó la cabeza....el no quiso que sacara a sus hijos***) y además la violenta físicamente.

13. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

**SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la denuncia presentada por **JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ** contra **ERIKSON WALTER CARAHUARICRA ESPINOZA**, por la presunta comisión de actos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA**; en consecuencia: **PÓNGASE** los autos de Despacho a fin de emitir la resolución a favor de la agraviada. **OFÍCIESE A OFICINA DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO DE PASCO A FIN DE QUE EN EL PLAZO DE 24 HORAS DE RECIBIDA LA PRESENTE** remita los resultados de evaluación médico legal (físico y psicológico) de **JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ**.

2. Dictar como Medidas de Protección a favor de la agraviada **JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ**, las siguientes:

- a) **SE PROHÍBE** a **ERIKSON WALTER CARAHUARICRA ESPINOZA** el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada **JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ**.
- b) **SE PROHÍBE EXPRESAMENTE** al denunciado **ERIKSON WALTER CARAHUARICRA ESPINOZA** proferir palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso a la agraviada **JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ**.

- c) **SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por parte de **ERIKSON WALTER CARAHUARICRA ESPINOZA** a la **agraviada JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ**. No pudiendo acercarse a la agraviada en un radio de 300 METROS DE DISTANCIA, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, en su domicilio, centro laboral o centro de estudios.
- d) **SE PROHIBE** al denunciado **ERIKSON WALTER CARAHUARICRA ESPINOZA** intentar la comunicación o comunicarse con **la agraviada**, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, **incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrantes.**
- e) **SE PROPORCIONA** a la agraviada **JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ**, **LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645** del Centro de Emergencia Mujer, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.
- f) **SE DISPONE** la **SUSPENSIÓN DE LA COHABITACIÓN** entre el denunciado **ERIKSON WALTER CARAHUARICRA ESPINOZA** y la agraviada **JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ**. Toda vez que es la agraviada quien se ha retirado del hogar convivencial, no se dispone el retiro del agresor.
- g) Se otorga el **CUIDADO PERSONAL Y DIRECTO** de los hijos de la agraviada a ésta. **PROHIBIENDOSE** al denunciado que los retire del cuidado de su madre a otro domicilio , ciudad o lugar sin el permiso de ella.
- h) Se otorga una asignación de emergencia a favor de la agraviada y sus hijos de **QUINIENTOS SOLES. MONTO** que debe depositar el denunciado en una Cuenta del Banco de la Nación ,**OFICIANDOSE** para su apertura, con copia del DNI que debe proporcionar la agraviada.

- i) **SE DISPONE** que la **POLICÍA NACIONAL** de la **COMISARIA DE COLQUIJIRCA**, **PATRULLE** de manera inopinada **EL DOMICILIO** de la **agraviada**, a fin de disuadir al denunciado de los intentos de acoso, agresión y acercamiento a **la agraviada**.
- j) **SE DISPONE** que la agraviada **JHANETH SOFIA FLORES VASQUEZ** , inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**, de forma **GRATUITA**, **en el lugar de su residencia**, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- k) **SE DISPONE** que el denunciado **ERIKSON WALTER CARAHUARICRA ESPINOZA** inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO**, **en el lugar de su residencia**, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- l) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **COLQUIJIRCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, **en el domicilio de la agraviada**, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; **debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.
- m) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **COLQUIJIRCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, **en el domicilio del denunciado**, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; **debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.



- n) **PÓNGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de **COLQUIJIRCA**, a fin de que de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, **registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo**, de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las victimas con las medidas de protección. **Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. OFICIÁNDOSE.**
2. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **ERIKSON WALTER CARAHUARICRA ESPINOZA** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO** de **REMITIRSE** copias a la **Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay** por la comisión de presunto delito de **Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad**, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
3. **NOTIFICADO ERIKSON WALTER CARAHUARICRA ESPINOZA** la presente acta, **REMÍTASE** los autos a la **Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIÁNDOSE con tal fin.**
4. **HABILÍTESE** a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación a **ambas partes con la presente resolución.** Con lo que terminó la diligencia firmando la presente después que lo hizo la Juez.

## 5. DATOS PARA INFORMACION DE REVIMEP:

### 1. VICTIMA.

- a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA : 04
- b. MEDIDAS DE PROTECCION (X) - MEDIDAS CAUTELARES ( )
- c. NIVEL DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISION
- d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA : COMISARIA DE COLQUIJIRCA
- e. TIPO DE VIOLENCIA : FISICA Y PSICOLÓGICA
- f. TELEFONO : SE DESCONOCE
- g. DNI : 73142711
- h. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

**2. PRESUNTO AGRESOR.**

a. TELÉFONO : 966074688  
b. DNI : 734886714  
c. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)



**Expediente** : 616-2020-0-2901-JR-FC-01.  
**Especialista** :  
**Escrito** : 02.  
**Sumilla** **SOLICITO INFORME DE LA VISITAS DE –  
SEGUIMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO.**

**SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO.**

**GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA**, con Registro del C.A.H N°. 1143, en calidad de Abogado de Víctimas – MINJUS, Abogado defensor de **ZELIDETH JAMANCA AQUINO**, en el proceso que le se sigue a **WALTER CARHUARICRA ESPINOZA**, por **Violencia Familiar**; ante usted me presento y digo:

Que, por convenir a mi derecho, me apersono a su despacho conforme lo establece el Artículo 23° C, 23° A y el Art. 47° de la ley 30364 y su modificatorias, (Informe del cumplimiento y ejecución de las medidas de protección), por parte de la Policía Nacional; a efectos de **SOLICITAR** se sirva **expedirme copias del seguimiento de visitas realizadas por el personal policial**, con la finalidad de determinar si persiste la situación de riesgo en la víctima, y solicitar de ser el caso el reforzamiento de la misma y ampliarlas, tal como establece el Art. 23° de la presente ley; a efectos de determinar el cumplimiento de dichas medidas y su ejecución; **caso contrario remitir la misma, a la Fiscalía Penal de Turno por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.**

**OTROSI DIGO:** *Que, revisado el CEJ no obra a la fecha el informe de visita de seguimiento de las Medidas de Protección; asimismo al parecer la agraviada a la fecha no cuenta con número telefónico alguno.*

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. Señor Juez admitir la presente y resolver conforme solicito.

Cerro de Pasco, 03 de febrero del 2021



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Expediente : 616-2020-0-2901-JP-FC-01.

Especialista :

Escrito : 01.

Sumilla : APERSONAMIENTO Y OTRO.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE EMERGENCIA – PASCO.

*A personar 1009-08-200  
CS5*

**GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA**, con Registro del CAH N°. 1143, con Numero de Celular 950901717; en calidad de Abogado defensor de Víctimas – MINJUS – Pasco; **ZELIDETH R. JAMANCA AQUINO**, en el proceso que se le sigue contra **WALTER CARHUARICRA ESPINOZA**, por Violencia Familiar; ante usted digo:

Que, de conformidad a los establecido por el artículo 290° de la ley Orgánica del Poder Judicial, y por convenir a mi derecho, me apersono a su despacho con la finalidad de designar como abogado defensor al letrado que suscribe la misma, y señalar mi DOMICILIO PROCESAL la misma que queda ubicado en la av. Próceres N° 206, (oficina de la defensa publica – costado del Banco de la Nación) distrito de Yanacancha - Pasco, con Casilla Electrónica N°. 102506. Y Celular con N°. 950901717.

OTROSI DIGO; **SOLICITO** que las medidas de protección sean notificadas a la PNP. Comisaria de sector a efectos de que remitan copias de la visita de seguimiento, una vez cumplida la misma.

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. Señor Juez admitir la presente y resolver conforme solicito.

Cerro de Pasco, 03 de agosto del 2020.

Giovanni J. Jauni Meza  
Reg. CAH N°.1143

x   
Zelideth R. Jamanca Aquino

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00616-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
DEMANDADO : CARHUARICRA ESPINOZA, ERIKSON WALTER  
DEMANDANTE: JAMANCA AQUINO, ZELIDETH ROSANGELICA

**Resolución Nro. 03**

Cerro de Pasco, cuatro de febrero

del dos mil veintiuno. –

**DADO CUENTA:** *Al escrito presentado por el Abogado Defensor Público de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con **REGISTRO N° 656-2021: Al principal:*** Y advirtiéndose del SIJ (Sistema integrado judicial) que a la fecha no se ha cumplido con remitir el informe de seguimiento por la Comisaria de Familia en el plazo otorgado; en consecuencia: **CÚRSESE** oficio a la Comisaria de Colquijirca, a fin de que remita su informe de seguimiento de las medidas de protección realizada en el domicilio de la presunta agraviada **ZELIDETH JAMANCA AQUINO**, otorgándole para ello el **PLAZO DE CINCO DÍAS** de recibida la presente. **INTERVIENE** la Secretaria Judicial que da cuenta por Disposición del Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00616-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
DEMANDADO : CARHUARICRA ESPINOZA, ERIKSON WALTER  
DEMANDANTE: JAMANCA AQUINO, ZELIDETH ROSANGELICA

**Resolución Nro. 02**

Cerro de Pasco, Diez de Agosto

del dos mil veinte.-

**DADO CUENTA:** *Al escrito presentado por Zelideth Rosangela Jamanca Aquino con REGISTRO N° 3514-2020:* **Al principal: TÉNGASE** por designado a su abogado defensor al letrado que autoriza el escrito que antecede, **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal en la Av. los Próceres N° 206 (Oficina de la Defensa Pública – costado del Banco de la Nación) – Yanacancha, **TÉNGASE** por designado su Casilla electrónica **N° 102506** donde se le harán llegar las notificaciones de Ley y **TÉNGASE** por consignado su número de Celular 950901717 para los fines de Ley y **al otro si s digo: ESTESE** a los cargos de oficios cursados. La presente resolución se suscribe conforme establece la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley-



PERU

Ministerio del  
Interior

Policía  
Nacional del Perú

Región  
Policial Pasco

Comisaria PNP  
Chaupimarca

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Chaupimarca, 23 de julio del 2020.

**OFICIO N° 424 - 2020 - V - MACREPOL - HCO / REGPOL PAS - DIVOPUS / CCH - VF.**

SEÑOR(a) : JUZGADO DE FAMILIA-PASCO.  
ASUNTO : Documento. Por motivo que se indica. REMITE  
REF : Denuncia Verbal.

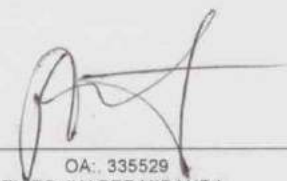
Tengo el agrado de dirigirme a Usted., con la finalidad de remitir adjunto al presente el INFORME POLICIAL N° 107-2020-V-MACREPOL-JUN PAS-HVCA-REGPOL PAS-CCH- VF, a folios ( ), con relación a la denuncia presentado por Iraida Yudith ANGULO VALENZUELA (33) Contra las personas de Nelly Gladys CARRERA GUZMAN (40), Geancarlo Luis ANGULO CARRERA (21). Por Actos de Violencia Familiar (Agresión Físico y psicológico), Hecho suscitado el 23JUL20, a horas 14:50 aprox., en esta Jurisdicción Policial; de conformidad al documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

BJM/jas



  
OA.: 335529  
BENITO JUAREZ MIRANDA  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA



**INFORME POLICIAL N°107-2020- V-MACREPOL- HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/CCH-VF.**

**ASUNTO** : Diligencias efectuadas con relación a la denuncia interpuesta por Iraida Yudith ANGULO VALENZUELA (33), contra la personas de Geancarlo Luis ANGULO CARRERA (21) y Nelly Gladis CARRERA GUZMAN (40) **"POR ACTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS ENMARCADAS EN LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**, hecho suscitado el 23JUL20, a horas 14:50 aprox. en el interior de su domicilio ubicado en Psje Simón Bolívar s/n Chaupimarca-Pasco

**COMPETENCIA** : Juzgado de Familia de Pasco.

**I. INFORMACIÓN**

--- EN EL DISTRITO DE CHAUPIMARCA-PASCO, SIENDO LAS HORAS 16:41 APROX., DEL 23JUL2020, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR, EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA COMISARIA PNP DE CHAUPIMARCA, LA PERSONA DE IRAIDA YUDITH ANGULO VALENZUELA (33) NATURAL DE YANAHUANCA-PASCO, ESTADO CIVIL MADRE SOLTERA, OCUPACIÓN INDEPENDIENTE, IDENTIFICADO CON DNI N°43951988, CON GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA COMPLETA, CEL. 937010449 Y DOMICILIADA EN PSJE SIMÓN BOLÍVAR S/N TÚPAC AMARU SEC. 4 CHAUPIMARCA - PASCO. QUIEN DENUNCIA: QUE EL DÍA 23JULIO SU HIJA DE NOMBRE LESLIE PAMELA BUSTAMANTE ANGULO (14) HORAS 14:50 APROX., FUE VÍCTIMA DE AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA, POR PARTE DE SU TÍA NELLY GLADIS CARRERA GUZMAN (40) Y LA PERSONA DE GEANCARLO LUIS ANGULO CARRERA (21) QUIEN SE ENCUENTRA INMERSO A LA **LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**. EN CIRCUNSTANCIAS QUE ME ENCONTRABA EN MI TRABAJO LLEGO MI MENOR HIJA LESLEE BUSTAMANTE ANGULO LLEGO MENCIONANDO QUE HABÍA SIDO GOLPEADO POR SU PRIMOS GEANCARLO LUIS ANGULO CARRERA (21) EL INTERIOR DE MI DOMICILIO UBICADO EN EL JR. PSJE SIMÓN BOLÍVAR S/N TÚPAC AMARU SEC. 4CHAUPIMARCA PASCO. DE IGUAL FORMA SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN VÍA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA SE LE INFORMO AL DRA. INGRID BRAVO ROJAS – FISCAL PROVINCIAL DE LA 2RA FPPC-PASCO, CON CUYA PARTICIPACIÓN SE VIENE REALIZANDO LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LEY.

**II. INVESTIGACIÓN**

**A. Diligencias Realizadas y Recibidas**





- Personal Policial encargado de la investigación Vía Celular comunicó al Dra. Ingrid BRAVO ROJAS - Fiscal Provincial de la 2da FPPC-Pasco., con relación a los hechos, materia de investigación.
- Con Oficio Nro.422-2020-V-MACREPOL.HCO/REGPOL-PASCO-CCH/VE, se solicitó al Director del Instituto de Medicina Legal, se practique la pericia psicológica en la persona Leslee Pamela BUSTAMANTE ANGULO (14), por haber sido víctima de Maltrato Físico, por parte de la persona de Geancarlo Luis ANGULO CARRERA (21), hecho suscitado el 23JUL20 a horas 14:50 aprox. En la jurisdicción Distrito de Chaupimarca-Pasco.
- Con Oficio Nro.423-2020-V-MACREPOL.HCO/REGPOL-PASCO-CCH/VE, se solicitó al Director del Instituto de Medicina Legal, se practique el Examen RML en la persona Leslee Pamela BUSTAMANTE ANGULO (14), por haber sido víctima de Maltrato Físico y psicológico , por parte de la persona de Geancarlo Luis ANGULO CARRERA (21), hecho suscitado el 23JUL20 a horas 14:50 aprox. En la jurisdicción Distrito de Chaupimarca- Pasco.
- Se Formuló la Declaración de la agraviada Iraida Yudith ANGULO VALENZUELA (33).
- Se realizó Un Croquis Domiciliario de la agraviada Yudith ANGULO VALENZUELA (33).

### III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

- A. El 23JUL20 a horas 16:41 la persona Iraida Yudith ANGULO VALENZUELA (33). presento en esta comisaria PNP Chaupimarca, una denuncia contra su sobrino Geancarlo Luis ANGULO CARRERA (21), y la persona de Nelly Gladis CARRERA GUZMAN(40), "POR ACTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE LESIONES FÍSICAS Y ENMARCADAS EN LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", hecho suscitado el 23JUL20, a horas 14:50 aprox. en el interior de su domicilio ubicado en Psje Simón Bolívar s/n Chaupimarca-Pasco.
- B. Que, entrevistada a la agraviada Iraida Yudith ANGULO VALENZUELA (33). alega que en circunstancia que se encontraba en el interior de su trabajo es donde concurre su menor hija de nombre Leslee Pamela BUSTAMANTE ANGULO (14) mencionando que había sido agredida por parte de su primo Geancarlo Luis ANGULO CARRERA (21) y la persona Nelly Gladis CARRERA GUSMAN (40). hecho suscitado el 22JUL20, a horas 04:45 aprox. en el interior de su domicilio ubicado en el jr. Moquegua pje. Las gradas s/n Chaupimarca-Pasco.
- C. Hasta la formulación del documento, no se recepcionó resultado del Certificado Médico Legal practicado a la persona Leslee Pamela BUSTAMANTE ANGULO (14), por lo que no ha sido factible poder determinar el grado de lesión que pudiera presentar, de cuyo resultado se remitirá a su Despacho para los fines pertinentes.

D. Que, la presente investigación es derivada a su Despacho a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones conforme a Ley.

**VII. ANEXOS**

- Una (01) Acta de Recepción de Denuncia Verbal.
- Dos (02) Oficios Nro. 422-423.
- Uno (01) Declaración.
- Uno (01) croquis domiciliario.
- Uno (01) Ficha de valorización de riesgo.
- Tres (03) Fichas Reniec.

---

Chaupimarca, 23 de julio 2020.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



---

OA: 335529  
BENITO JUAREZ MIRANDA  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA



---

SA- 31924882  
Jhon R. ALVARADO SILVESTRE  
S3. PNP

## MINISTERIO DEL INTERIOR


# POLICÍA NACIONAL DEL PERU

### ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° S/N - 2020-V-MACREPOL- PAS- HCO-REGPOL PAS-CCH-SVF

- I. ---En el Distrito de Chaupimarca-Pasco, siendo las horas 16:41 aprox., del 23JUL2020, presente ante el instructor, en una de las oficinas de la Comisaria PNP de Chaupimarca, la persona de Iraida Yudith ANGULO VALENZUELA (33) natural de Yanahuanca-Pasco, estado civil madre soltera, ocupación independiente, identificado con DNI N°43951988, con grado de instrucción secundaria completa, cel. 937010449 y domiciliada en Psje Simón Bolívar s/n Túpac Amaru sec. 4 Chaupimarca - Pasco. Quien denuncia: Que el día 23Julio su hija de nombre Leslie Pamela BUSTAMANTE ANGULO (14) horas 14:50 aprox., fue víctima de agresión física y psicológica, por parte de su tia Nelly Gladis CARRERA GUZMAN (40) y la persona de Geancarlo Luis ANGULO CARRERA (21) quien se encuentra inmerso a la **LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**". En circunstancias que me encontraba en mi trabajo llego mi menor hija Leslee BUSTAMANTE ANGULO llego mencionando que había sido golpeado por su primos Geancarlo Luis ANGULO CARRERA (21) el interior de mi domicilio ubicado en el jr. Psje simón bolívar s/n Túpac Amaru sec. 4chaupimarca Pasco. De igual forma sobre los hechos materia de investigación vía comunicación telefónica se le informo al Dra. Ingrid BRAVO ROJAS – Fiscal Provincial de la 2ra FPPC-Pasco, con cuya participación se viene realizando las diligencias correspondientes de acuerdo a Ley.

EL INSTRUCTOR

LA DENUNCIANTE

  
SA: 31924882  
Jhon R. ALVARADO SILVESTRE  
S3 PNP.

  
43951988  
  
YUDITH ANGULO VALENZUELA



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial Pasco

Comisaria PNP Chaupimarca

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chaupimarca, 23 Julio del 2020.

**OFICIO N° 422-2020-V-MACREPOL-HCO PAS-/REGPOL PAS-CCH-SIVF**

Señor : Jefe de División Médico Legal II Pasco.

Asunto : **SOLICITA**. RML en la persona, por motivo que se indica.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda practicar el Examen de Reconocimiento Médico Legal físico de la persona de Leeslee Pamela BUSTAMANTE ANGULO (14) quien ira acompañado de la persona de Irida Yudith ANGULO VALENZUELA (33) con DNI N°43951988, por haber sido víctima de presunta Agresión Física, por parte de su primo Geancarlo Luis ANGULO CARRERA (21), por encontrarse inmerso en la ley 30364 "**ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia**", hecho ocurrido el 23JUL2020; a horas 14:50, en la jurisdicción Distrito de Chaupimarca-Pasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

BJM/jas



OP 335594  
JUAREZ MIRANDA, BENITO  
MAY. PNP  
COMISARIO-CHAUPIMARCA

YUDITH ANGULO VALENZUELA  
43951988



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial Pasco

Comisaría PNP Chaupimarca

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chaupimarca, 23 Julio del 2020.

**OFICIO N° 423-2020-V-MACREPOL-HCO PAS-/REGPOL PAS-CCH-SIVF**

Señor : Jefe de División Médico Legal II Pasco.

Asunto : **SOLICITA**. Pericia psicológica en la persona, por motivo que se indica.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda practicar el Examen de pericia psicológica en la persona de Leeslee Pamela BUSTAMANTE ANGULO (14) quien ira acompañado de la persona de Iraida Yudith ANGULO VALENZUELA (33) con DNI N°43951988, por haber sido víctima de presunta Agresión psicológica, por parte de su su primo Geancarlo Luis ANGULO CARRERA (21), por encontrarse inmerso en la ley 30364 "**ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia**", hecho ocurrido el 23JUL2020; a horas 14:50, en la jurisdicción Distrito de Chaupimarca-Pasco.


Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

BJM/jas

  
YUDITH ANGULO VALENZUELA  
43951988



  
OP 338594  
JUAREZ MIRANDA, BENITO  
MAY. PNP  
COMISARIO-CHAUPIMARCA

**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**DEPENDENCIA POLICIAL: Comisaría PNP de Chaupimarca.**

**DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA:** Iraida Yudtih ANGULO VALENZUELA (33).

**DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:**

Fecha: 23JUL2020 Hora: 17:31

Lugar en que se realiza la diligencia: Comisaría PNP de Chaupimarca-Pasco.

**DATOS DEL VICTIMA QUE DECLARA:** Iraida Yudtih ANGULO VALENZUELA (33), natural de Yanahuanca Pasco, estado civil madre soltera, ocupación independiente, identificado con DNI N° 43951988, con grado de instrucción secundaria completa, cel. 937010449 y domiciliado en Psje. Simón bolívar s/n ce.4 Túpac Amaru Chaupimarca Pasco se proceden a recabar su declaración conforme al detalle siguiente:

1. **¿PREGUNTADO DIGA:** ¿Precise Ud. si para rendir su presente declaración requiere la presencia de un abogado defensor? Dijo: ---  
--- Que, no lo considero necesario.
2. **PREGUNTADA DIGA:** ¿En la actualidad a que se dedica, cuanto percibes por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo:-----  
--- Que, estoy trabajando en una minimarket y por ello percibo la suma de s/. 800.00 y vivo en compañía de mis dos menores hijos.
3. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si conoce a la persona de GEANCARLO LUIS ANGULO CARRERA (27) de ser así que grado de amistad o enemistad los une? Dijo:-----  
---Que, si lo conozco viene a ser el hijo de mi hermano Nilton Luis ANGULO VALENZUELA.
4. **PREGUNTADA DIGA:** Cual es el motivo de su presencia en esta Comisaria PNP. Chaupimarca? Dijo: -----  
---Que, voy a declarar con relación a la denuncia puesta por mi persona en contra de la persona de Geancarlo Luis ANGULO CARRERA por la agresión que le proporciona a mi hija Leslee Pamela BUSTAMANTE ANGULO (14).
5. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Narre detalladamente los hechos suscitados el día 23JUL2020, a horas 14:50 aprox? Dijo: -----

En circunstancias que me encontraba en mi trabajo en el minimarket Pasco es cuando llega mi hija de nombre leslee pamelam Bustamante Angulo mencionado que le había sido agredido por parte de mi sobrino geancarlo lo cual sucedió en presencia de su progenitora Nelly Gladys en la cual le mencionaba que querías lapo ahora lo tienes lapo para luego venir a mi trabajo y concurrí hacia la comisaria.

6. **PREGUNTADA DIGA:** ¿precise Ud. ¿Si su persona en anteriores oportunidades ha tenido problemas de la misma índole con la



*Iraida*  
43951988

persona Geancarlo Luis ANGULO CARRERA (21) de ser así precise en cuantas oportunidades? Dijo: -----

---Que no en ningún momento.

7. **PREGUNTADA DIGA:** ¿precise Ud. ¿Si su persona en anteriores oportunidades ha tenido problemas de la misma índole con la persona Nelly Gladis CARRERA GUZMÁN (40) de ser así precise en cuantas oportunidades? Dijo: -----

---Que si, en varias oportunidades lo cual la última vez hace un mes en la cual ingreso a mi domicilio sin permiso queriendo golpear a mi hija Leslee Pamela BUSTAMANTE ANGULO.

8. **PREGUNTADA DIGA:** ¿precise Ud. ¿si se ratifica en la denuncia puesta en contra de la persona geancarlo Luis ANGULO CARRERA (21)? Dijo: -----

--- Que si me ratifico en la denuncia puesta por mí persona.

9. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración el instructor le solicito algún tipo de dadiva, dinero en efectivo para favorecerlo o perjudicarlo en su declaración? Dijo: -----

---Que, no en ningún momento.-----

10. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Tiene algo más que agregar quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: -----

---Que, me encuentro consternado con el actuar de mi sobrino, por lo que yo les dejo solo en mi casa a mis hijos menores, por lo que salgo a trabajar.


Leída la presente declaración voluntaria, se ratifica y firma.

HORA DE TÉRMINO: 17:48.

**EL INSTRUCTOR**

  
SA: 31924882  
Jhon R. ALVARADO SILVESTRE  
S3 PNP.

**LA DECLARANTE**

  
43951988   
YUDITH ANGULO VALENZUELA

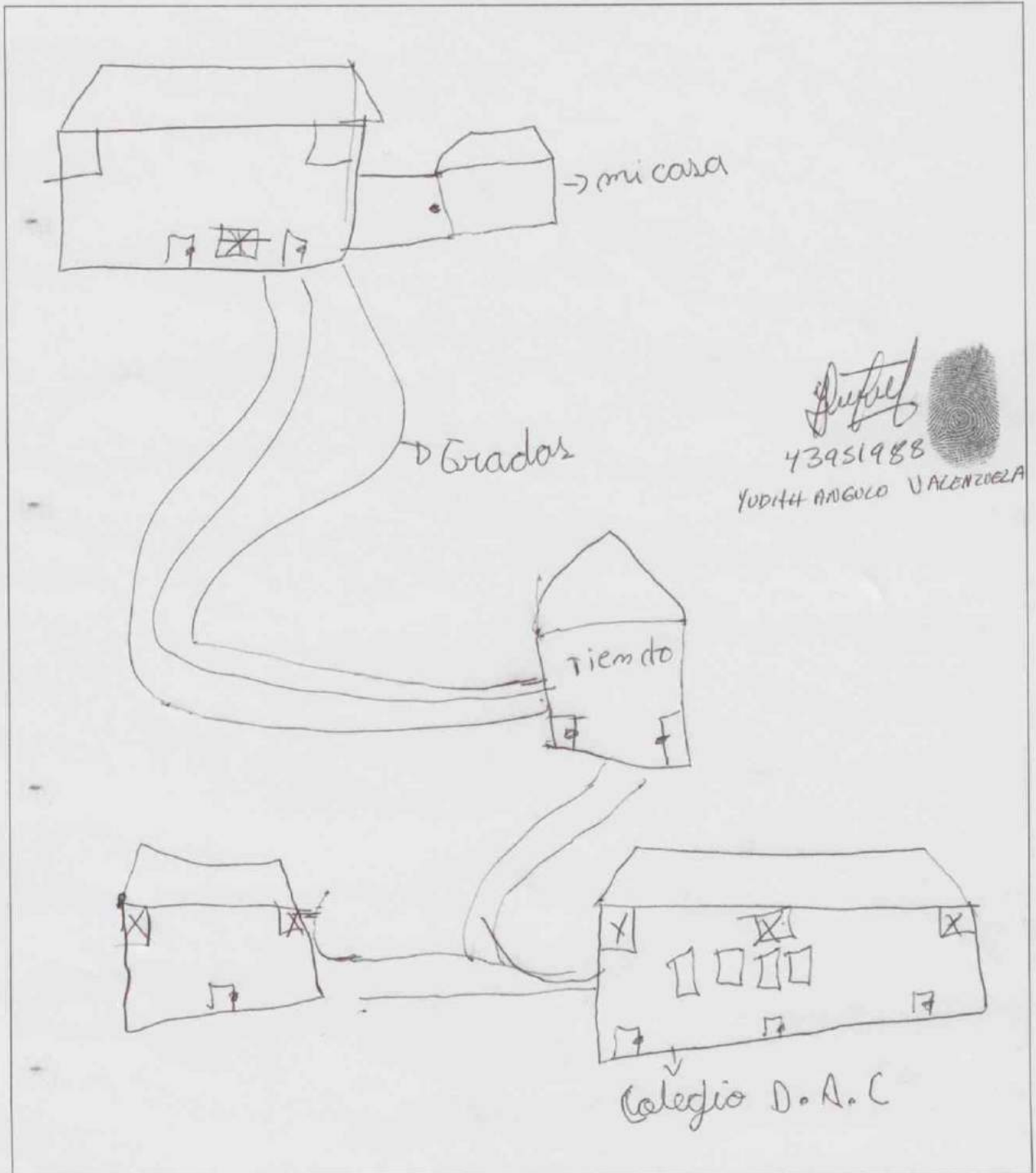


**POLICIA NACIONAL DEL PERU  
COMISARIA DE CHAUPIMARCA**



**CROQUIS DOMICILIARIO DEL IMPUTADO**

Apellidos y Nombres: *Judith Angulo Valenzuela*  
DNI N°: *43951988* Nro. Celular: *957010449*



*Judith*  
43951988  
YUDITH ANGULO VALENZUELA





7	Indicar el tipo de heridas sufridas en el último incidente de agresión	Moretones o rasguños	Huellas evidentes de golpe, cicatrices en alguna zona del cuerpo, otros.	Fracturas, quemaduras o lesiones que requieren atención médica u hospitalización; estrangulamiento, envenenamiento, asfixia, otros.	
		1	2	3	<input type="text" value="1"/>
8	El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que nadie le cuide	No	Sí		
		0	3		<input type="text" value="3"/>

V. Nivel de entornos Puntaje

9	Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora	Padre/madre o hermano	Tío/a, abuelo/a u otro/a	
		3	1	<input type="text"/>
10	El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impida cuidar al NNA	No	Sí	
		0	3	<input type="text"/>
11	El/la agresor/a vive o frecuenta su casa	No	Sí	Desconoce
		0	3	0
12	El/la agresor/a usa o consume drogas/alcohol	No	Sí	Desconoce
		0	3	0
13	El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales	No	Sí	Desconoce
		0	3	0

IV. Factores de protección Puntaje

14	Existe alguna persona en la familia que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad	No	Sí	¿Quién?
		3	0	(Colocar el nombre) _____
15	Ha recibido ayuda de alguna institución	No	Sí	
		3	0	<input type="text"/>

VALORACIÓN DEL RIESGO:	
RIESGO LEVE	Del 0 al 14
RIESGO MODERADO	Del 14 al 28
RIESGO SEVERO	Del 28 al 42

TOTAL

RIESGO LEVE  RIESGO MODERADO  RIESGO SEVERO

**ACCIONES DEL OPERADOR/A:**

1.1. Comunicó o remitió de inmediato al juzgado correspondiente mediante documento para que emita la medida de protección:  SÍ ( )  NO ( )

1.2 El operador/a policial derivó a mediante documento escrito a:

Centro Emergencia Mujer _____	SÍ	NO
UIT _____	SÍ	NO
FISCALÍA DE FAMILIA _____	SÍ	NO
Otra institución _____	SÍ	NO
Se acompañó _____	SÍ	NO

FIRMA DEL/LA OPERADOR/A: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL/A ACOMPAÑANTE (opcional): \_\_\_\_\_ Huella del NNA: (opcional) \_\_\_\_\_

(\*) Conforme a lo estipulado en la Ley 29733 sobre Protección de datos personales, deberá contarse con el consentimiento expreso, e inequívoco de/a titular de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de registro. Así mismo, el Art. 4 de esta Ley establece como excepción, el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de competencias asignadas por ley a las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación.

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS)

**I.- Datos del operador/a**  
 Nombre y Apellidos: *Jhon Alvarado Silvestre*  
 Institución en la que labora: *PNP.*  
(Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial)  
 Fecha: *23 Jul 20*

**II.- Datos del NNA**  
 Nombre(s) y/o Apellido(s): *leslie Bustamante sagulo.*  
 Fecha de nacimiento: *24-02-06* Edad: *14.*  
 Número de documento de identidad/otro: *60086403.*  
 Sexo: Hombre  Mujer   
 Lengua/Idioma/dialécto (de ser el caso):  
 Dirección actual: *P.S.J. Simón Bolívar s/n. sector 70 pac. Anan.*  
 La víctima está en situación de discapacidad:  
 SI  NO   
**Tipo**  
 Física  Auditiva  Psicosocial   
 Visual  Sordo/ciego  Intelectual   
 LENGUA MATERNA: CASTELLANO  QUECHUA  AYMARA   
 OTROS, especifique: \_\_\_\_\_  
 LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI  NO   
 LENGUA EXTRANJERA, especifique: \_\_\_\_\_  
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: \_\_\_\_\_  
 Tiene hermanos/as:  

Nombre	Edad
<i>Fuente Constan Sagulo</i>	<i>09.</i>

  
 Nombre y apellido de/la persona que acompaña (de ser el caso):  
 ¿Qué relación tiene con el NNA?:  
 Lengua/Idioma/dialécto (de ser el caso):  
 Denuncia previa en la Institución educativa o UGEL:  
 Si el agresor/a es personal de la Institución Educativa ¿realizo denuncia en la IE o UGEL? SI  NO

**INSTRUCCIÓN (\*)**  
 La presente ficha es para ser aplicada en los casos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que son afectados/as por hechos de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objeto de valorar el riesgo en que se encuentran y tomar las medidas de protección que se necesiten. La ficha puede ser aplicada recogiendo los datos a partir de la observación o indagando en otras fuentes.  
 La ficha contempla datos vinculados al nivel de riesgo individual y del entorno familiar. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato del afectado/a o de su acompañante, al final se sumarán los puntajes y el total se ubicará en el intervalo de la escala de valoración del riesgo. Obteniéndose los niveles de riesgo a los que está expuesto el NNA de modo tal que se prevea una intervención inmediata.

III. SITUACIONES ALTO RIESGO		SI	NO
1.	Declara haber sufrido violencia sexual		

**IV.- Nivel Individual** Puntaje

2.	Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima	0-5 años	6- 11 años	12 - 17 años	
		3	2	<i>1</i>	
3	Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad	No	Sí	Desconoce	
		<i>0</i>	3	0	
4	Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio en el último año	0 a 2 veces al mes	2 a 4 veces al mes	5 a más veces al mes	
		0	2	3	
5	El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente	No	Sí		
		<i>0</i>	3		
6	Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas	No	Sí		
		<i>0</i>	3		

**POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ**

**SIDPOL**

**Resultado de Búsqueda**

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	40550702
Apellido Paterno	CARRERA
Apellido Materno	GUZMAN
Nombres	NELLY GLADIS
Fecha Nacimiento	1980-04-22
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA-3ER AÑO
Estatura	1.4 MTS.
Departamento Nacimiento	PASCO
Provincia Nacimiento	DANIEL ALCIDES CARRION
Distrito Nacimiento	YANAHUANCA
Fecha Expedición	2017-11-28
Nombre Padre	FELIX
Nombre Madre	LIBORIA
Fecha Inscripción	1998-06-16
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	CHAUPIMARCA
Domicilio	JR. SIMON BOLIVAR 685 PP.JJ TUPAC AMARU
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2024-03-31

391

**POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ**

**SIDPOL**

**Resultado de Búsqueda**

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	75870751
Apellido Paterno	ANGULO
Apellido Materno	CARRERA
Nombres	GEANCARLO LUIS
Fecha Nacimiento	1999-03-14
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	PRIMARIA-6TO GRADO
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	PASCO
Provincia Nacimiento	DANIEL ALCIDES CARRION
Distrito Nacimiento	YANAHUANCA
Fecha Expedición	2017-05-21
Nombre Padre	NILTON LUIS
Nombre Madre	NELLY GLADIS
Fecha Inscripción	2010-11-08
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	CHAUPIMARCA
Domicilio	JR. ALFONSO UGARTE MZ.K INT. L-77 PUEBLO ULICHIN
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2025-05-21

**POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ**

**SIDPOL**

**Resultado de Búsqueda**

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

Zoom In | Normal



DNI	43951988
Apellido Paterno	ANGULO
Apellido Materno	VALENZUELA
Nombres	IRAIDA YUDITH
Fecha Nacimiento	1986-11-01
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	PASCO
Provincia Nacimiento	DANIEL ALCIDES CARRION
Distrito Nacimiento	YANAHUANCA
Fecha Expedición	2016-03-22
Nombre Padre	JULIO
Nombre Madre	TEODOSIA
Fecha Inscripción	2004-12-16
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	DANIEL ALCIDES CARRION
Distrito Domicilio	YANAHUANCA
Domicilio	C.P.M. TAMBOPAMPA S/N
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2020-02-15

393

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00620-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CRISTHIAN DANY YUPARI CRISTOBAL  
DEMANDADO : ANGULO CARRERA, GEANCARLO LUIS  
CARRERA GUZMAN, NELLY GLADIS  
DEMANDANTE : ANGULO VALENZUELA, IRAIDA YUDITH

### **AUDIENCIA ORAL DE DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – MEDIDA CAUTELAR**

En Cerro de Pasco, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veinte, a horas diez de la mañana; en el plataforma de Google Meet en coordinación con la señora Juez Soraya Castillo Ramírez y actuando el secretario que da cuenta; **el abogado de víctimas del ministerio de justicia GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA, con Registro CAH 1143;** asistiendo a la **niña agraviada de iniciales L.P. B. A. (14)**. con documento nacional de identidad número 60086403. El abogado defensor se apersona al siguiente proceso con su casilla electrónica N° **102506**, con correo [electronicajaunigj2@gmail.com](mailto:electronicajaunigj2@gmail.com).

En este estado, atendiendo al **Principio de Diligencia debida, y al Principio de mínimas formalidades con enfoque de derechos humanos, y de no re victimización de las personas de las agraviadas**, se procede a dictar el Auto Cautelar de Medidas de Protección a favor de la agraviada.

**Resolución número 001.**

#### **AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los proceso por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier

proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico;** y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.
3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y

para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: “(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.”
5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: “De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.”
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: “En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes – DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el



Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”

7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.”
8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”.
9. A que, en el presente proceso **IRAIDA YUDITH ANGULO VALENZUELA** ha denunciado a su cuñada y sobrino, **NELLY GLADYS CARRERA GUZMAN Y GEANCARLO LUIS ANGULO CARRERA** por Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Física y Psicológica en agravio de la niña de iniciales L.P. B. A. (14)**.
10. La demandante refiere que “el día 23 de julio del dos mil veinte, a horas 14:50 aproximadamente, se encontraba en su trabajo en el minimarket, es cuando su hija (agraviada), menciona que le agredió su primo (denunciado), y ello sucedió en presencia de la madre de dicho primo denunciado, (denunciada), mencionándole: “querías una cachetada?, ahora tienes una cachetada”, para luego la agraviada venir a su trabajo y concurrir después a la comisaría”.

La usuaria refiere también que en varias oportunidades tuvo problemas con los denunciados, la última vez que vio el hecho hace un mes cuando ingreso su sobrino a su domicilio sin permiso queriéndole golpear a su hija.

11. En autos obra de la agraviada la **Ficha de Valoración de Riesgo** que arroja: **RIESGO LEVE.**
12. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata

cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

**SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la denuncia presentada por **IRAIDA YUDITH ANGULO VALENZUELA** en agravio de su menor hija **L.P. B. A. (14).**, contra **NELLY GLADYS CARRERA GUZMAN Y GEANCARLO LUIS ANGULO CARRERA**, por la presunta comisión de actos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA**; en consecuencia: **PÓNGASE** los autos a Despacho a fin de emitir la resolución de medidas de protección a favor de la agraviada. **OFICIESE A OFICINA DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO DE PASCO A FIN DE QUE EN EL PLAZO DE 24 HORAS DE RECIBIDA LA PRESENTE** remita los resultados de la evaluación médico Legal (Físico y Psicológico) de **L.P. B. A. (14)**.

2. Dictar como Medidas de Protección a favor de la **niña agraviada de iniciales L.P. B. A. (14)**, las siguientes:

- a) **SE PROHÍBE** a **NELLY GLADYS CARRERA GUZMAN Y GEANCARLO LUIS ANGULO CARRERA** el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada **niña agraviada de iniciales L.P. B. A. (14)**.
- b) **SE PROHÍBE EXPRESAMENTE** a los denunciados **NELLY GLADYS CARRERA GUZMAN Y GEANCARLO LUIS ANGULO CARRERA** palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso a la **niña agraviada de iniciales L.P. B. A. (14)**.
- c) **SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por parte de los denunciados **NELLY GLADYS CARRERA GUZMAN Y GEANCARLO LUIS ANGULO CARRERA** a la agraviada **niña agraviada de iniciales L.P. B. A.**

(14). No pudiendo acercarse a la agraviada en un radio de 300 METROS DE DISTANCIA, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, en su domicilio, centro laboral o centro de estudios.

- d) **SE PROHÍBE** a los denunciados **NELLY GLADYS CARRERA GUZMAN Y GEANCARLO LUIS ANGULO CARRERA** intentar la comunicación o comunicarse con **la niña agraviada**, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, **incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrante.**
- e) **SE PROPORCIONA** a madre y a la **niña agraviada de iniciales L.P. B. A. (14)**, **LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del Centro de Emergencia Mujer**, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.
- f) **SE DISPONE** que la **niña agraviada de iniciales L.P. B. A. (14)**, inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**, de forma **GRATUITA**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- g) **SE DISPONE** que a los denunciados **NELLY GLADYS CARRERA GUZMAN Y GEANCARLO LUIS ANGULO CARRERA** inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- h) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de la **agraviada**, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; **debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE**

**INCUMPLIMIENTO.** (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE con tal fin.**

- i) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de los denunciados, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE con tal fin.**
  - j) **PÓNGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de **CHAUPIMARCA**, a fin de que de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, **registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo**, de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las víctimas con las medidas de protección. **Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. OFICIÁNDOSE.**
2. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **NELLY GLADYS CARRERA GUZMAN Y GEANCARLO LUIS ANGULO CARRERA** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIRSE** copias a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** por la comisión de presunto delito de **Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad**, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
  3. **NOTIFICADO NELLY GLADYS CARRERA GUZMAN Y GEANCARLO LUIS ANGULO CARRERA** la presente acta, **REMÍTASE** los autos a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIÁNDOSE con tal fin.**

**4. HABILÍTESE** a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación a **ambas partes con la presente resolución**. Con lo que terminó la diligencia firmando la presente después que lo hizo la Juez.

**5. DATOS PARA INFORMACIÓN DE REVIMEP:**

**1. VICTIMA.**

- a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA : 03
- b. MEDIDAS DE PROTECCIÓN (X) - MEDIDAS CAUTELARES ( )
- c. NIVEL DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISIÓN
- d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA : COMISARIA DE CHAUPIMARCA
- e. TIPO DE VIOLENCIA : FÍSICA Y PSICOLÓGICA
- f. TELÉFONO : 937010449
- g. DNI : 6008640
- h. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

**2. PRESUNTO AGRESOR.**

- a. TELÉFONO : SE DESCONOCE
- b. DNI : 40550702
- c. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

- a. TELÉFONO : SE DESCONOCE
- b. DNI : 75870751
- c. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

**JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00620-2020-0-2901-JR-FC-01**  
**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**  
**JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA**  
**ESPECIALISTA : CRISTHIAN DANY YUPARI CRISTOBAL**  
**DEMANDADO : ANGULO CARRERA, GEANCARLO LUIS**  
**CARRERA GUZMAN, NELLY GLADIS**  
**DEMANDANTE : ANGULO VALENZUELA, IRAIDA YUDITH**

**Resolución Nro. Dos**

Cerro de Pasco, trece de Noviembre  
del dos mil veinte.

**DADO CUENTA:** a) El Certificado Medico Legal N° 01861-VFL y Protocolo de Pericia Psicológica N° 01862-2020-PSC, ingresados con **REGISTROS** Nro. 3460 y **3461-2020: TÉNGASE** por recabados los documentos que anteceden; b) *El escrito presentado por Iraida Yudith Angulo Valenzuela, con REGISTRO* Nro. 3511-2020; **Al Principal:** TÉNGASE por designado como su abogado al letrado que suscribe el escrito que antecede, téngase por señalado su domicilio procesal en la Av. Próceres N° 206 Yanacancha – Pasco (oficina de la defensa pública, costado del Banco de la Nación); por designada su casilla electrónica número 102506, donde se le notificarán las resoluciones que emanen en el presente proceso y por designado su celular con número 950901717; **Al otrosí digo:** ÉSTESE al OF. N° 3035- 2020 – JAFP –DJPA –PJ; c) *El Oficio N° 1319-2020-MP-IML/UML-PASCO, remitido por la División Médico Legal II de Pasco, con REGISTRO* Nro. **4042-2020: TÉNGASE** por recabado la copia certificada del Certificado Medico Legal N° 01861-VFL y del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001862-2020-PSC. que se adjunta, en consecuencia: **AGRÉGUESE** a los autos. Estando a los presentes actuados: **NOTIFÍQUESE** a la denunciada Nelly Gladis Carrera Guzman mediante edictos. La presente resolución se suscribe conforme establece la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

Fecha: 24/07/2020

Hora: 10:07

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001861 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP CHAUPIMARCA

N° DE OFICIO 422-2020-V-MACRE

PRACTICADO A: BUSTAMANTE ANGULO LESLEE PAMELA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.

EDAD: 14 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

## DATA:

PERITADA INGRESA CON MADRE IDENTIFICADA COMO: ANGULO VALENZUELA IRAIDA YUDITH DNI: 43951988, PERITADA REFIERE MALTRATO FISICO POR PRIMO EL DIA 23 DE JULIO DEL 2020 A LAS 12:50 HORAS APROXIMADAMENTE. " ME TIRO CON EL BALDE, ME TIRO UNA CACHETADA Y ME JALO DEL CABELLO".

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

EXAMEN FISICO: TUMEFACCION DE 6X4CM A NIVEL DE REGION ZIGOMATICA DERECHA.

## CONCLUSIONES:

- OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 05 Cinco

día (s)

MINISTERIO PÚBLICO  
DIVISION MEDICO LEGAL II - DISTRITO FISCAL DE PASCO

*Cynthia Nataly Gonzalez Paredes*  
CINTHIA NATALY GONZALEZ PAREDES  
Medico Legista  
CMP : 61237



MINISTERIO PUBLICO  
 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
 DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

**PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 001862-2020-PSC**

**SOLICITADO POR :** COMISARIA PNP CHAUPIMARCA  
**OFICIO:** 423-2020-V-MACREPOL  
**TIPO:** VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

**I. FILIACION**

**APELLIDOS:** BUSTAMANTE ANGULO  
**NOMBRES:** LESLEE PAMELA  
**SEXO:** Femenino  
**LUGAR DE NACIMIENTO:** PERU, Pasco, Daniel Alcides Carrión, YANAHUANCA  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 24/02/2006  
**EDAD:** 14 Años  
**ESTADO CIVIL:** Soltero  
**GRADO DE INSTRUCCION:** Secundaria Incomplet  
**OCUPACION:** Estudiante  
**RELIGION:** Catolica  
**DOMINANCIA :** Diestro  
**PROCEDENCIA:** COMISARIA DE CHAUPIMARACA  
**DOMICILIO:** PPJJ ULIACHIN SECTOR 6 MZ B  
**INFORMANTE :** PERITADA  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Sin Documento S.D.  
**LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. :** UML L II CERRO DE PASCO 24 DE JULIO DEL 2020

MINISTERIO PUBLICO  
 DIVISION MEDICO LEGAL PASCO  
 ERIKA YOVANA DONGO LOMBARINI  
 MAG. FALICÓN ROSA CASSAVAL

**V. CONCLUSIONES**

Es grato dirigirme a su digno despacho a efectos de informarle lo siguiente:

1.- En merito al oficio N° 423-2020-V-MACREPOL-HCO-PAS/REGPOL PAS-CCH-SIVH donde solicitan que se realice la pericia psicológica de la menor de iniciales L.P.B.A (14 años) c, a efectos que se REALICE LA PERICIA PSICOLÓGICA. Respecto a los hechos investigados con la debida observancia de las Guías y Protocolo del Instituto de Medicina Legal.

2- De acuerdo al Decreto Superior N°004-2019MIMP del 07de Marzo del 2019. Artículo 11. DECLARACION UNICA11,1. La declaración de la victima se realizara conforme a lo estipulado en el ARTICULO 19 de la ley en especial cuando se trate de niñas, niños y adolescentes y mujeres bajo los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público , priorizando los casos de violencia sexual.

LEY 360364:articulo 19 DECLARACION DE LA VICTIMA Y ENTREVISTA ÚNICA, DICE: CUANDO LA VICTIMA SEA NIÑA. NIÑO, ADOLESCENTE O MUJER, SU DECLARACION DEBE PRACTICARSE BAJO LA TECNICA DE ENTREVISTA ÚNICA DE LA VICTIMA MAYOR DE EDAD, A CRITERIO DEL FISCAL PUEDE REALIZARSE BAJO LA MISMA TECNICA.

La entrevista única consta de tres etapas: (Guía de Entrevista Única a victimas en el



marco de la ley 3330364)

- 1.- Etapa previa denuncia, evaluación Medico Legal e intervención de la unidad de protección y asistencia a victimas y testigos
- 2.- Procedimiento de entrevista única (Cámara Gesell)
- 3.-Etapa posterior, evaluación psicológica entre otros.

**POR ELLO ES NECESARIO REALIZAR COORDINACION CON LA FISCALIA CORRESPONDIENTE.**

**SIN MÁS QUE INFORMAR, ME DESPIDO DE UD HASTA OTRA OPORTUNIDAD.**



MINISTERIO PUBLICO  
DIRECCION DE MEDICINA LEGAL II - PASCO  
*[Handwritten Signature]*  
ERIKA YOVANA DONGO LOMBARDI  
MG PSICOLOGO CPSP 9806

**ERIKA YOVANA DONGO LOMBARDI**  
**Psicólogo**  
**CPsP 9806**



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial Pasco

Comisaria PNP Chaupimarca

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

Chaupimarca, 03 de Agosto del 2020.

**OFICIO N° 455- 2020- V-MACREPOL- HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/CCH-VF.**

SEÑOR(a) : JUZGADO DE FAMILIA-PASCO.

ASUNTO : Documento. Por motivo que se indica. REMITE

REF : Denuncia Verbal.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted., con la finalidad de remitir adjunto al presente el INFORME POLICIAL N° 119-2020-V-MACREPOL-JUN PAS-HCO-REGPOL PAS-CCH- VF, a folios (13 ), con relación a la denuncia presentado por Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18) contra la persona Bricham Demetrio ROJAS QUINTO (22), por Actos de violencia familiar agresión psicológico 31JUL20, a horas 15:00 aprox., en esta Jurisdicción Policial; de conformidad al documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

JMB/ecr



OP.335829  
JUAREZ MIRANDA, BENITO  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA



## **INFORME POLICIAL N° 119-2020- V-MACREPOL- HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/CCH-VF.**

**ASUNTO** : Diligencias efectuadas con relación a la denuncia interpuesta por Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18) contra la persona de Bricham Demetrio ROJAS QUINTO (22), **"POR ACTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS ENMARCADAS EN LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**, hecho suscitado el 31JUL20 a horas 15:00 aprox., en el interior de su negocio ubicado Jr. San Cristóbal S/N en Distrito de Chaupimarca Pasco.

**COMPETENCIA** : Juzgado de Familia de Pasco.

### **I. INFORMACIÓN**

---Que, en el Sistema ESINPOL-CIA PNP Chaupimarca-Pasco, se encuentran registradas una denuncia cuyo tenor literal es como sigue: **ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL - 2020-V-MACREPOL-REGPOL PASCO-. SEC-VF.** En el distrito de Chaupimarca-Pasco, siendo las 13:50 horas aprox., del 03AGO20, presente ante el instructor, en una de las oficinas de la Comisaria PNP de Chaupimarca, la persona de Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18), Cerro de Pasco, soltera (conviviente), secundaria completa, ama de casa, identificado con DNI N° 70870320 con celular N° 939894562 y domiciliado Jr. Alfonso Ugarte S/N. Quien denuncia: Que el día 31JUL20 a horas 15:00 aprox, fue víctima de Agresión Psicológico y económico por parte de su ex pareja Bricham Demetrio ROJAS QUINTO, **"ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**. En circunstancias que me encontraba junto a mi conviviente en la tienda nueva que puso su padre Demetrio ROJAS, ubicado en el Jr. San Cristóbal S/N, fue cuando empecé hablar con mi conviviente acerca de su hermano Maicol ROJAS QUINTO, quien sacaba el dinero de la tienda para sus gatos personales, porque mi conviviente se alteró y me dijo en alta voz que él es mi hermano y tiene derecho de coger el dinero, luego de ello me salí a llamar a mi madre es donde nuevamente empezamos hablar con mi conviviente quien me insulto con palabras soeces y to esto influenciado por su hermano Mico, asimismo en estos 6 meses que estoy conviviendo con él no me alcanza dinero para mis alimentos. De igual forma sobre los hechos materia de investigación vía comunicación telefónica se le comunico a la Dra. Dina AROSQUIPA CONDORI-fiscal provincial de la 1ra FPPC-Pasco. Siendo las 14:15 horas del mismo día se dio por concluida, firmando la presente acta e imprimiendo su índice derecho en señal de conformidad en presencia de instructor que certifica

### **II. INVESTIGACIÓN**

#### **A. Diligencias Realizadas y Recibidas**

- Personal Policial encargado de la investigación Vía Celular comunicó a la Dra. Dina AROSQUIPA CONDORI-fiscal provincial de la 1ra FPPC-Pasco., con relación a los hechos, materia de investigación.
- Con Oficio Nro. 453-2020- V-MACREPOL.HCO/REGPOL-PASCO-CCH/VE, se solicitó a Juan A. SAAVEDRA CESPEDES- Director del Instituto de Medicina Legal, se practique el Examen Psicológico en la persona Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18), por haber sido víctima de Maltrato Psicológico, por parte de su ex conviviente Bricham Demetrio ROJAS QUINTO (22), hecho suscitado el 31JUL20 a horas 15:00 aprox., Distrito de Chaupimarca- Pasco.
- Se Formuló la Declaración de la agraviada Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18).
- Se realizó Un Croquis Domiciliario de la agraviada Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18).
- Se realizó la Ficha de Valorización de Riesgo de la denunciante Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18).



### III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

- A. El 03AGO20 a horas 13:50 la persona Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18), presento en esta comisaria PNP Chaupimarca, una denuncia contra su ex conviviente Bricham Demetrio ROJAS QUINTO (22) "POR ACTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS ENMARCADAS EN LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", hecho suscitado el 31JUL20 a horas 15:00 aprox., en el interior de su negocio ubicado Jr. San Cristóbal S/N en Distrito de Chaupimarca Pasco.
- B. Que, entrevistada a la agraviada Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18), alega que su ex conviviente Bricham Demetrio ROJAS QUINTO (22), la maltrato Psicológicamente con palabras soeces, asimismo refiere que asido víctima de violencia económica por no haber recibido la manutención correspondiente durante el desarrollo de la convivencia. El motivo seda por problemas de indole familiar, hecho suscitado el 31JUL20 a horas 15:00 aprox., en el interior de su negocio ubicado Jr. San Cristóbal S/N en Distrito de Chaupimarca Pasco.
- C. Asimismo se seguirá informando a su despacho sobre la declaración del investigado Bricham Demetrio ROJAS QUINTO (22), con relación a los hechos Materia de Investigación.
- D. Hasta la formulación del documento, se recepcionó el resultado del Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la persona de Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18), por lo que no ha sido factible poder determinar el grado de lesión que pudiera presentar, de cuyo resultado se remitirá a su Despacho para los fines pertinentes.

E. Que, la presente investigación es derivada a su Despacho a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones conforme a Ley.

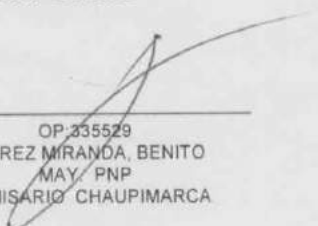
**VII. ANEXOS**

- Una (01) Acta de Recepción de Denuncia Verbal.
- Una (01) Declaración
- Un (01) Oficio Nro.452
- Un (01) Croquis Domiciliario.
- Un (01) Ficha de valorización de riesgo.
- Una (01) Ficha Reniec.

Chaupimarca, 03 de Agosto del 2020.

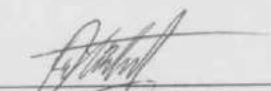
ES CONFORME



  
OP. 335529  
JUAREZ MIRANDA, BENITO  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA

EL INSTRUCTOR



  
SA- 31881474  
Estefany T CONDOR RODRIGUEZ  
S3. PNP

MINISTERIO DEL INTERIOR

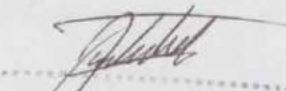
POLICÍA NACIONAL DEL PERU


ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° S/N-2020-V-MACREPOL-JUN  
PAS-HVCA-REGPOL PAS-CCH-SVF

---En el distrito de Chaupimarca-Pasco, siendo las 13:50 horas aprox., del 03AGO20, presente ante el instructor, en una de las oficinas de la Comisaria PNP de Chaupimarca, la persona de Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18), Cerro de Pasco, soltera (conviviente), secundaria completa, ama de casa, identificado con DNI N ° 70870320 con celular N° 939894562 y domiciliado Jr. Alfonso Ugarte S/N. Quien denuncia: -----

---Que el día 31JUL20 a horas 15:00 aprox, fue víctima de Agresión Psicológico y económico por parte de su ex pareja Bricham Demetrio ROJAS QUINTO, "ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". En circunstancias que me encontraba junto a mi conviviente en la tienda nueva que puso su padre Demetrio ROJAS, ubicado en el Jr. San Cristóbal S/N, fue cuando empecé hablar con mi conviviente acerca de su hermano Maicol ROJAS QUINTO, quien sacaba el dinero de la tienda para sus gatos personales, porque mi conviviente se alteró y me dijo en alta voz que él es mi hermano y tiene derecho de coger el dinero, luego de ello me salí a llamar a mi madre es donde nuevamente empezamos hablar con mi conviviente quien me insulto con palabras soeces y to esto influenciado por su hermano Mico, asimismo en estos 6 meses que estoy conviviendo con él no me alcanza dinero para mis alimentos. De igual forma sobre los hechos materia de investigación vía comunicación telefónica se le comunico a la Dra. Dina AROSQUIPA CONDORI-fiscal provincial de la 1ra FPPC-Pasco.

---siendo las 14:15 horas del mismo día se dio por concluida, firmando la presente acta e imprimiendo su índice derecho en señal de conformidad en presencia de instructor que certifica.

  
DNI: 31001474  
Estefany Condor Rodriguez  
93 P.N.P

  
Katherine Lizet  
Gomez Carhuaricra  
70870320



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**DEPENDENCIA POLICIAL: Comisaría PNP de Chaupimarca.**

**DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA: Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18)**

**DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:**

Fecha: 03AGO20

Hora: 14:16

Lugar en que se realiza la diligencia: Comisaría PNP de Chaupimarca-Pasco.

**DATOS DEL VICTIMA QUE DECLARA: Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18), Cerro de Pasco, soltera (conviviente), secundaria completa, ama de casa, identificado con DNI N ° 70870320 con celular N° 939894562 y correo electrónico *kattygomezcarhuaricra@gmail.com* domiciliado Jr. Alfonso Ugarte S/N Distrito de Chaupimarca Pasco, se procede a recabar su declaración conforme al detalle siguiente:**

1. **PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. si para rendir su presente declaración requiere la presencia de un abogado defensor? Dijo: ---**  
--- Que, no lo considero necesario, por el momento-----
2. **PREGUNTADA DIGA: ¿En la actualidad a que se dedica, cuanto percibes por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo:-----**  
---Que, me encuentro como ama de casa y vivo en compañía de mi madre y hermana.-----
3. **PREGUNTADA DIGA: Cual es el motivo de su presencia en esta Comisaria PNP. Chaupimarca? Dijo: -----**  
---Que, voy a declarar con relación a la denuncia puesta por mi persona en contra de mi ex pareja Bricham Demetrio ROJAS QUINTO, por la agresión Psicológica hacia mi persona.-----
4. **PREGUNTADA DIGA: ¿Narre detalladamente los hechos suscitados del 31JUL20, a horas 15:00 aprox? Dijo: -----**

---Que el 31JUL20, a horas 15:00 aprox, en circunstancias que me encontraba junto a mi conviviente en la tienda nueva que puso su padre Demetrio ROJAS, ubicado en el Jr. San Cristóbal S/N, fue cuando empecé hablar con mi conviviente acerca de su hermano Maicol ROJAS QUINTO, quien sacaba el dinero de la tienda para sus gatos personales, porque mi conviviente se alteró y me dijo en alta voz que él es mi hermano y tiene derecho de coger el dinero, luego de ello me salí a llamar a mi madre es donde nuevamente empezamos hablar con mi conviviente quien me insulto con palabras soeces y to esto influenciado por su hermano Mico, asimismo en estos 6 meses que estoy conviviendo con él no me alcanza dinero para mis alimentos, asimismo tengo 5 meses de gestación y hasta la fecha no me ha llevado ni entregado dinero para poder contralarme en hospital cercano por ello no tengo mis controles, ni la revisión de cómo se encuentre mi menor hijo.-----

  
DNI: 81001474  
Estefany Condor Rodríguez  
SOTMLP

70870320



- 5. **PREGUNTADA DIGA:** ¿precise Ud. ¿Si su persona en anteriores oportunidades ha tenido problemas de la misma índole con su ex pareja Bricham Demetrio ROJAS QUINTO, de ser así precise en cuantas oportunidades? Dijo: -----  
 ---Que, si en varias oportunidades me ha agredido psicológicamente.----
- 6. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si tiene el número de su ex conviviente Bricham Demetrio ROJAS QUINTO y/o correo electrónico? Dijo: ----  
 ---Que, si tengo su número telefónico (990774829), más no tengo su correo.-----
- 7. **PREGUNTADA DIGA:** ¿precise Ud. ¿respecto a la pregunta anterior que medidas adopto en dicho momento? Dijo: -----  
 ---Que, no hice nada porque siempre me pedía disculpas.-----
- 8. **PREGUNTADA DIGA:** ¿precise Ud. si se ratifica de su denuncia puesta en contra de su ex pareja Bricham Demetrio ROJAS QUINTO? Dijo:-----  
 ---Que, si me ratifico de mi denuncia. -----
- 9. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración el instructor le solicito algún tipo de ddiva, dinero en efectivo para favorecerlo o perjudicarlo en su declaración? Dijo: -----  
 ---Que, no en ningún momento.-----
- 10. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Tiene algo más que agregar quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: -----  
 ---Que, no.-----

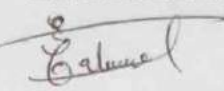
Leída la presente declaración voluntaria, se ratifica y firma.

HORA DE TÉRMINO EL 08JUL20 A HORAS 20:50

**EL INSTRUCTOR**

  
 SA: 10831474  
 Stefany Cendro Rodriguez  
 83 P.M.P

**LA DECLARANTE**

  
 Katherine Gomez Lizet Corhuanicia  
 70870320







PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial Pasco

Comisaria PNP Chaupimarca

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

Chaupimarca, 03 de Agosto del 2020.

**OFICIO N°453 -2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL PAS-CCH-SIVF**

Señor : Jefe de División Médico Legal II Pasco.

Asunto : SOLICITA. Pericia Psicológica en la persona, por motivo Que se Indica.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda practicar el Examen de pericia psicológica en la persona **Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18)**, identificado con DNI N° 70870320, por haber sido víctima de presunta agresión psicológica (violencia familiar), por parte de su conviviente Bricham Demetrio ROJAS QUINTO, por encontrarse inmerso en la ley 30364 “**ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**”; hecho ocurrido el 31JUL20; a horas 15:00 aprox., en la jurisdicción Distrito de Chaupimarca-Pasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

JMB/ecr



OP:395529  
JUAREZ MIRANDA, BENITO  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA

Katherine Lizet  
Gomez Carhuaricra

70 870320

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: SS PNP CONDOR RODRIGUEZ ESTERANI FECHA: 03/03/16  
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): COMISARIA DISTRITO: Chapimarca PROVINCIA: Pasco DEPARTAMENTO: Pasco  
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: \_\_\_\_\_ EDAD DE LA VÍCTIMA: \_\_\_\_\_  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI  CARNET DE EXTRANJERÍA  OTROS  Número: \_\_\_\_\_ N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: \_\_\_\_\_  
 OCUPACIÓN: ama de casa  
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ  NO   
 TIPO: FÍSICA  VISUAL  AUDITIVA  PSICOSOCIAL  INTELLECTUAL   
 SORDO/A-CIEGO/A  MUDO/A  LENGUA MATERNA: CASTELLANO  QUECHUA  AYMARA   
 OTROS (inglés, etc), especifique: \_\_\_\_\_  
 LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SÍ  NO   
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL PUNTAJE

1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ	NO				
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				2
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal		
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2	3		1
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ	NO				
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				2
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales		
	<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	3		0
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ	NO	DESCONOCE			
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	0			0
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ	NO	DESCONOCE			
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	0			0
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ	NO				
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	3			0


II. AMENAZAS

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo		
	<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	3		0
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ	NO				
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				0

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acosa?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)		
	<input type="checkbox"/>	1	<input checked="" type="checkbox"/>	3		2
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.		
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	2	3		1
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ	NO				
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				0
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	Si le ha dicho que le engaña			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			2
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SÍ				
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				2

SA: 37881474  
 Estefany Condor Rodriguez  
 SS PNP

70870320  


IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	<input checked="" type="radio"/>	1	2	3	0
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			
	1	<input checked="" type="radio"/>			2
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			
	<input checked="" type="radio"/>	0			1
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	1	<input checked="" type="radio"/>	0		0
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	<input checked="" type="radio"/>	0		0
<b>TOTAL :</b>					<b>15</b>

**VALORACIÓN DE RIESGO:**

- Riesgo Leve: < 0 - 12 >.
- Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.
- Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE  RIESGO MODERADO  RIESGO SEVERO

**OBSERVACIONES DE INTERÉS:** (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

*[Firma]*  
 DSA: 31861474  
 Estefany Condor Rodriguez  
 S.U.R.N.P

FIRMA DE LA USUARIA:

*[Firma]*  
 Katherine Lizet  
 Gomez Carhuacero  
 70870320



SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

**ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD**  
**ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA**

**Instrucciones:** Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

**Violencia económica o patrimonial**

1. ¿Depende económicamente de su pareja?  
Si  No ( ) Compartimos gastos ( )
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?  
Si ( ) No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?  
Si piensa interponer demanda  Si interpuso demanda ( ) No ( )
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?  
Si ( ) No  No aplica porque no tiene bienes propios ( )

**Orientación Sexual**

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?  
La víctima puede reservarse el derecho de contestar  
Si ( ) No  No aplica ( )

**Interculturalidad**

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?  
Si ( ) Especifique:  
En el ámbito étnico<sup>2</sup> de su pareja ( ) En el ámbito étnico de ella ( ) En cualquier otro ámbito ( )  
No

**Discapacidad**

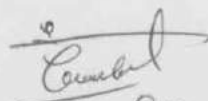
*Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8*

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?  
Si ( ) No  No aplica ( )

**Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)**

8. ¿Está embarazada?  
Si  No ( ) (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?  
Si ( ) No  No aplica porque no está embarazada ( )
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?  
Si<sup>3</sup> ( ) No  No aplica porque no está embarazada ( )

  
 9A: 31881474  
 Estefany Condor Rodríguez  
 S3 P.N.P.

  
 Katherine Gomez  
 Lizet Carhuarizora  
 70870320



<sup>1</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

<sup>2</sup> Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

<sup>3</sup> El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

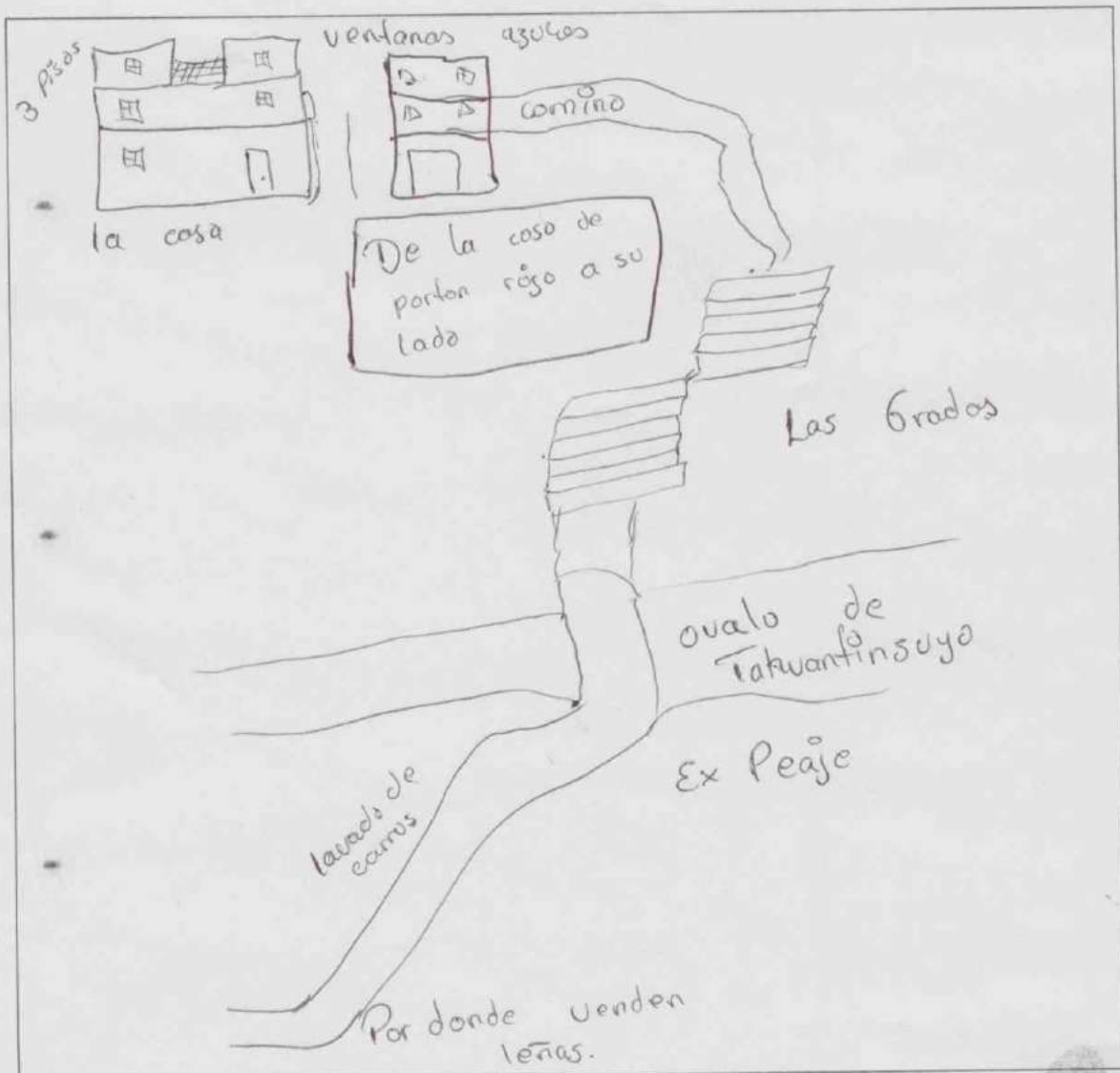


POLICIA NACIONAL DEL PERU  
COMISARIA DE FAMILIA PNP  
CHAUPIMARCA PASCO



CROQUIS DEL DOMICILIO

NOMBRE Y APELLIDOS : Katherine Lizeth Gomez Carhuarica  
 EDAD : 18  
 DNI : 70870320  
 CELULAR : 939894562  
 DOMICILIO : Cerro de Pasco (Jr. Alfonso Ugarte)



SA: 31881474  
 Estefany Condor Rodriguez  
 S3 P.N.P.

*[Handwritten signature]*

**POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ**

**SIDPOL**

**Resultado de Búsqueda**

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	60085926
Apellido Paterno	ROJAS
Apellido Materno	QUINTO
Nombres	BRICHAM DEMETRIO
Fecha Nacimiento	1998-07-03
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	PRIMARIA-4TO GRADO
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	PASCO
Provincia Nacimiento	DANIEL ALCIDES CARRION
Distrito Nacimiento	SANTA ANA DE TUSI
Fecha Expedición	2016-04-06
Nombre Padre	HONORATO DEMETRIO
Nombre Madre	VILMA
Fecha Inscripción	2010-01-19
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	DANIEL ALCIDES CARRION
Distrito Domicilio	SANTA ANA DE TUSI
Domicilio	PLAZA PRINCIPAL S/N INT. 0 ANEXO SANTA ANA DE RAGAN
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2024-04-06

418

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00654-2020-0-2901-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA

ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA

DEMANDADO : ROJAS QUINTO, BRICHAM DEMETRIO

DEMANDANTE : GOMEZ CARHUARICRA, KATHERINE LIZET

### **AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – MEDIDA CAUTELAR**

**Resolución número 001.**

**Cerro de Pasco, siete de agosto del dos mil veinte.**

#### **AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención,

atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico;** y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.

3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.
4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: "(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.



Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.”

5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: “De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.”
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: “En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes – DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”
7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.”
8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”.
9. A que, en el presente proceso **KATHERINE LIZET GOMEZ CARHUARICRA** ha denunciado a su conviviente **BRICHAM DEMETRIO ROJAS QUINTO** por Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Psicológica** en su agravio.

**10. La agraviada refiere que “el día 31 de julio del dos mil veinte, a las horas 15:00 aproximadamente,** en circunstancias que se encontraba junto al denunciado en la tienda nueva que puso su padre de la agraviada, fue cuando empezó hablar con el denunciado acerca de su hermano, quien sacaba el dinero de la tienda para sus gastos personales, por lo cual se alteró el denunciado. Y le dijo: “que él es su hermano, y tiene derecho de coger el dinero”. Luego de ello la agraviada salió a llamar a su madre, es donde nuevamente empezaron a discutir con el denunciado, quien le profirió palabras soeces y todo ello influenciado por su hermano del denunciado, asimismo refiere la agraviada que en los 6 meses que está conviviendo con el denunciado no le alcanza el dinero para los alimentos. Asimismo tiene cinco meses de gestación, y hasta la fecha no le ha llevado ni entregado dinero para poder controlarse en el hospital por ello no tiene sus controles, ni la revisión de cómo se encuentra su bebe que está gestando”.

**11. En autos obra de la agraviada la Ficha de Valoración de Riesgo que arroja: RIESGO MODERADO.**

**12. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas,** atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

**SE RESUELVE:**

**1. ADMITIR** a trámite la denuncia presentada por **KATHERINE LIZET GOMEZ CARHUARICRA**, contra **BRICHAM DEMETRIO ROJAS QUINTO**, por la presunta comisión de actos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **VIOLENCIA PSICOLOGICA**; en consecuencia: **PÓNGASE** los autos de Despacho a fin de emitir la resolución a favor de la agraviada. **OFÍCIESE A OFICINA DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO DE PASCO FIN DE QUE EN EL PLAZO DE 24 HORAS**

**DE RECIBIDA LA PRESENTE** remita los resultados de evaluación médico legal (psicológico) de **KATHERINE LIZET GOMEZ CARHUARICRA**.

**2. Dictar como Medidas de Protección a favor de la agraviada KATHERINE LIZET GOMEZ CARHUARICRA, las siguientes:**

- a) **SE PROHÍBE a BRICHAM DEMETRIO ROJAS QUINTO el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada KATHERINE LIZET GOMEZ CARHUARICRA.**
- b) **SE PROHÍBE EXPRESAMENTE al denunciado BRICHAM DEMETRIO ROJAS QUINTO palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso a la agraviada KATHERINE LIZET GOMEZ CARHUARICRA.**
- c) **SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por parte del denunciado BRICHAM DEMETRIO ROJAS QUINTO a la agraviada KATHERINE LIZET GOMEZ CARHUARICRA. No pudiendo acercarse a la agraviada en un radio de 300 METROS DE DISTANCIA, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, en su domicilio, centro laboral o centro de estudios.**
- d) **SE PROHIBE al denunciado BRICHAM DEMETRIO ROJAS QUINTO intentar la comunicación o comunicarse con la agraviada, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrante.**
- e) **SE PROPORCIONA a la agraviada KATHERINE LIZET GOMEZ CARHUARICRA, LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del Centro de Emergencia Mujer, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo SOLICITAR las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.**
- f) **SE DISPONE la SUSPENSIÓN DE LA COHABITACIÓN entre el denunciado BRICHAM DEMETRIO ROJAS QUINTO y la agraviada KATHERINE LIZET GOMEZ CARHUARICRA. Debiendo el denunciado RETIRARSE del hogar**

**convivencial en el plazo de 24 HORAS.** Pudiendo el denunciado retirar sus pertenencias personales, y documentos personales (prendas de vestir, cama, documentos, libros y herramientas de su profesión u oficio). **PROHIBIENDO** su retorno al hogar familiar. **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU RETIRO POR MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL,** en caso de incumplimiento.

- g) **SE DISPONE a favor de la agraviada una ASIGNACION ECONOMICA DE EMERGENCIA DE TRESCIENTOS SOLES,** que debe pagar el denunciado a favor de la agraviada, dentro de veinticuatro horas de notificado.
- h) **SE DISPONE** que la agraviada **KATHERINE LIZET GOMEZ CARHUARICRA,** inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA,** de forma **GRATUITA,** en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- i) **SE DISPONE** que al denunciado **BRICHAM DEMETRIO ROJAS QUINTO** inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO,** en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- j) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA,** en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO,** en el domicilio de la agraviada, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; **BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE con tal fin.**
- k) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA,** en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO,** en el domicilio del denunciado, a fin de **EJECUTAR** las

medidas de protección dictadas y VERIFICAR que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE con tal fin.**

- I) **PÓNGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de **CHAUPIMARCA**, a fin de que de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, **registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo**, de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las víctimas con las medidas de protección. **Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. OFICIÁNDOSE.**
2. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **BRICHAM DEMETRIO ROJAS QUINTO** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIRSE** copias a la **Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** por la comisión de presunto delito de **Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad**, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
3. **NOTIFICADO BRICHAM DEMETRIO ROJAS QUINTO** la presente acta, **REMÍTASE** los autos a la **Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIÁNDOSE con tal fin.**
4. **HABILÍTESE** a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación a **ambas partes con la presente resolución.** Con lo que terminó la diligencia firmando la presente después que lo hizo la Juez.

## **5. DATOS PARA INFORMACION DE REVIMEP:**

### **1. VICTIMA.**

- a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA : 02
- b. MEDIDAS DE PROTECCION (X) - MEDIDAS CAUTELARES ( )
- c. NIVEL DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISIÓN
- d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA : COMISARIA DE CHAUPIMARCA
- e. TIPO DE VIOLENCIA : PSICOLÓGICA
- f. TELEFONO : 939894562
- g. DNI : 70870320
- h. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

**2. PRESUNTO AGRESOR.**

- a. TELÉFONO : SE DESCONOCE
- b. DNI : 60085926
- c. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)




**ACTA DE CONCURRENCIA**

--- En el distrito de Chaupimarca, siendo las 11:00 horas de 07AGO20, una de las oficinas de Violencia Familiar de la Comisaria PNP del Distrito de Chaupimarca, presente el instructor PNP, se procedió a realizar la presente diligencia bajo el detalle siguiente:-----


- Teniendo a la vista la Citación Policial, de fecha 07AGO20, a horas 11:00 con la cual se notificó a la persona de Bricham Demetrio ROJAS QUINTO (21), Santa Ana de Tusi, soltero, secundaria completa, estudiante, DNI N° 60085926, domiciliado AV. Ángel Villafuerte Tahuantinsuyo S/N, para que rinda su declaración con relación a la denuncia interpuesta por la persona Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18), en su contra, por (Violencia Física y Psicológica), hecho ocurrido el 31JUL20; a horas 15:00 Aprox., En el Distrito de Chaupimarca-Pasco. --
  
- Que el 07AGO20 a horas 11:00 se hizo presente la persona de Bricham Demetrio ROJAS QUINTO (21), Santa Ana de Tusi, soltero, secundaria completa, estudiante, DNI N° 60085926, domiciliado AV. Ángel Villafuerte Tahuantinsuyo S/N, para que rinda su declaración con relación a la denuncia interpuesta por la persona Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18), en su contra, por (Violencia Física y Psicológica), hecho ocurrido el 31JUL20; a horas 15:00 Aprox., para que rinda su declaración, hizo de conocimiento que no cuenta con un Abogado defensor para que esté presente en dicho diligencia, previa coordinación con el Dra. Dina AROSQUIPA CONDORI, Fiscal Provincial de la 1ra. FPPC-Pasco, Dispuso que la declaración Indagatoria se llevara a cabo en su despacho ubicado en el distrito de Yanacancha, previa Notificación correspondiente el mismo que se le hace de conocimiento al investigado para los fines del caso.-----

--- Siendo las 11:20 horas del mismo día se dio por concluida la presente diligencia firmando el presente en señal de conformidad. -----

**INSTRUCTOR**

  
-----  
SA: 31881474  
Estefany Condor Rodriguez  
S3 PNP

**INVESTIGADO**

  
Rojas Quinto BRICHAM. J  
60085926





POLICÍA NACIONAL DEL  
PERÚ  
REGIÓN POLICIAL PASCO  
COMISARIA PNP – CHAUPIMARCA

**CITACIÓN POLICIAL S/N-20-V-MACREPOL -HCO-PAS/REGPOL-PASCO/CCH-SVF.**

Sr. Rejos Quinto BRICHAM demetrio,  
domiciliado anglo Toquontensuyo Chaupimarca Pasco,  
mediante la presente se le CITA para que concurra a la COMISARIA PNP  
CHAUPIMARCA ubicado en el Jr. Yauli N° 180, Con la finalidad de que rinda  
su Declaración, con relación a la denuncia interpuesta por la persona de  
Katherine Lizet GOMEZ CARHUARICRA (18), por Agresión psicológica,  
Hecho suscitado el 31JUL20, a horas 15:00 aprox. En caso de  
incumplimiento se procederá de acuerdo a ley.

1ra. Citación: 07AGO20, a horas 11:00

Cerro de Pasco, 05 de Agosto del 2020.

**ENTERADO**

Fecha y Hora : 5:56 PM 05/08/2020  
Nombre y Apellido: Rejos Quinto BRICHAM D  
DNI u otros : 60088926  
Firma : D945



  
SA - 31881474  
Estefany T. CONDOR RODRIGUEZ  
S3. PNP





JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00654-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
DEMANDADO : ROJAS QUINTO, BRICHAM DEMETRIO  
DEMANDANTE: CONDOR RODRIGUEZ, ESTEFANY THALIA

**Resolución Nro.02**

Cerro de Pasco, Dieciocho de Agosto

del dos mil veinte.-

**DADO CUENTA:** *Al escrito remitido por el Comisario PNP de la Comisaría de Chaupimarca con **REGISTRO N° 3520 – 2020:** TÉNGASE* por recabado el Acta de concurrencia y la citación policial que antecede; en consecuencia: agregase a los autos. La presente resolución se suscribe conforme establece la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil. **Prescídase de su notificación-**

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00654-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
DEMANDADO : ROJAS QUINTO, BRICHAM DEMETRIO  
DEMANDANTE: CONDOR RODRIGUEZ, ESTEFANY THALIA

**Resolución Nro. 03**

Cerro de Pasco, Veinte de Agosto

del dos mil veinte.-

**DADO CUENTA:** *Al escrito remitido por el Psicólogo del Instituto de Medicina Legal del Perú – División Médico Legal – Ministerio Público con **REGISTRO N° 3901 – 2020:** TÉNGASE* por recabado el protocolo de pericia Psicológica N° 001935-2020-PSC que antecede; en consecuencia: **REMÍTASE** el protocolo a la primera Fiscalía Penal Corporativa de Pasco por ser de conocimiento de su Despacho Fiscal, respecto a la denuncia interpuesta por la agraviada sobre los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar , dejándose copia certificada en su lugar, **OFICIESE** con tal fin al correo electrónico o análogo que haya implementado la institución de destino. La presente resolución se suscribe conforme establece la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil. **Prescíndase de su notificación.-**

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00654-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : URCOS VARGAS FABIOLA MAYUMI  
DEMANDADO : ROJAS QUINTO, BRICHAM DEMETRIO  
DEMANDANTE : CONDOR RODRIGUEZ, ESTEFANY THALIA

**Resolución Nro. 04**

Cerro de Pasco, cinco de noviembre  
del dos mil veinte. -

**DADO CUENTA:** *Al Oficio N° 242-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.SAT remitido por el Comisario de la Comisaría Santa Ana de Tusi con **REGISTRO N° 5293-2020:*** **TÉNGASE** por recabado el Parte S/N-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.SAT, de fecha 24 de octubre de 2020 en el domicilio de la agraviada Katherine Lizet Gomez Carhuaricra y toma fotográfica que anteceden; en consecuencia: **AGRÉGUESE** a los autos. En tal sentido, al tener la parte policial como resultado **NEGATIVO**, **REQUIÉRASE** a la Comisaria de Santa Ana de Tusi a efectos de que realice **NUEVA VISITA** de seguimiento de las medidas de protección en el domicilio del presunto agresor a fin de verificar que los presuntos actos de violencia hayan cesado y se cumplan las medidas de protección otorgadas en la Resolución N° 001; y, estando vigente el estado de emergencia nacional, se deberá priorizar el uso de medios y herramientas tecnológicas (como llamada telefónica, video llamada, etc.) al número de celular 939894562, en mérito los principios de la debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo, considerando las disposiciones emitidas por el gobierno central en el contexto del estado de emergencia nacional por la propagación del Covid-19; **OFICIESE** con tal fin. **INTERVIENE** la Secretaria Judicial que da cuenta por Disposición del Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley. –

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
5293-2020

Cod. Digitalizacion: 0000027196-2020-ESC-JR-FC

-----  
Expediente : 00654-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 05/08/2020 10:08:27  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 26/10/2020 10:19:24 Folios: 3 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO PNP-JORGE BRAULIO MUÑOZ TEJADA  
Especialista : URCOS VARGAS FABIOLA MAYUMI  
  
Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Arancel : 0 SIN TASAS

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : REMITE DOCUMENTO

Observacion :

-----  
CABRERA ORRILLO MARIA MIRIA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



-----  
Recibido



"Año de la Universalización de la Salud"

Santa Ana de Tusi, 24 de octubre del 2020

**OFICIO N° 242-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.SAT**

SEÑOR : JUEZ (T)  
CASTILLO RAMIREZ Soraya Pascuala  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

ASUNTO : Remite documento, por motivo que se indica.

REF. : OFICIO N° 2790-2020- JEFPP-PJ-PASCO.(EXP. N°00654-2020-0-2901-JR-FC-01)

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el PARTE S/N-2020-V-Macropol- Regpol-Pas/Divopus-Com. S.A.T./FAM. Del 24 de octubre, a folios (03), sobre diligencia no efectuada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Ley N°30364, contra ROJAS QUINTO Bricam Demetrio , en agravio de GOMEZ CARHUARICRA Katherine Lizet, ubicado en el caserío Santa Ana de Ragan Distrito Santa de Tusi DAC- Pasco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios, guarde a Ud.

MTBJ/jchb.



*Jorge Braulio MUÑOZ TEJADA*

OA-362267  
Jorge Braulio MUÑOZ TEJADA  
Teniente PNP  
COMISARIO



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
REGIÓN POLICIAL PASCO  
COMISARIA SANTA ANA DE TUSI

**PARTE S/N-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PAS/DIVOPUS-COM.SAT.**

**ASUNTO:** Diligencia Policial no efectuado (Medidas de Protección), en favor de la persona de **GOMEZ CARHUARICRA Katherine L – DA CUENTA.**

**REF.:** OFICIO N° 2709-2020(EXP. N°00654-2020-0-2901-JR-JC-01)

01. Que, por orden superior, el suscrito fue decretado a fin de verificar **LAS MEDIDAS DE PROTECCION** brindada a las víctimas de violencia, toda vez que los actos de violencia familiar hayan cesado y se cumplan las medidas de protección, por tratarse de un proceso de tutela urgente, por haberse dispuesto, así en merito a la ley N° 30364 en el proceso, con Nro. De expediente N°00654-2020-0-2901-JR-JC-01), así mismo se brinda las medidas de protección a favor de la **GOMEZ CARHUARICRA Katherine L**, por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ley-30364.
02. Constituido al domicilio, de los agraviados **GOMEZ CARHUARICRA Katherine L** el personal policial a las 15:30 horas aprox., se constituyó al caserío de Santa Ana de Ragan distrito de Santa Ana de Tusi provincia de Daniel Alcides Carrion del departamento de pasco , a bordo del vehículo policial de placa de rodaje KM-9115, al llegar al lugar antes mencionado de la víctima nos entrevistamos con su Tía **QUINTO TORRES Alegandrina** (55), identificado con DNI Nro.80169499 con Nro. celular 914444363, domiciliado actual en caserío de Santa Ana de Ragan distrito de Santa Ana de Tusi provincia de Daniel Alcides Carrion – DAC-PASCO.
03. Así mismo entrevistandonos con la Tia de la victima **GOMEZ CARHUARICRA Katherine L** hizo mencion que no radica en el caserío de Santa Ana de Ragan de igual manera asiendonos de conocer el inmueble de su sobrina que se encuentra ubicado en la entrada de dicho caserío, asiendo mencion que actualmente estarian conviviendo con su pareja **ROJAS QUINTO Bricham**, en la ciudad de Cerro de Pasco, desconociendo el lugar exacto donde estarian habitando, se adjunta tomas fotograficas con la entrevistada.
04. Lo que cumplo con informar a Ud. , para los fines pertinentes

S.A. 32365035  
Jorge L. CHAMORRO BRAVO  
S3 PNP

Santa Ana de Tusi, 24 de octubre del 2020





MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

### PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 001935-2020-PSC

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP CHAUPIMARCA  
OFICIO: 453-2020-V-MACREPOL HCO/REGPOL  
TIPO: VIOLENCIA FAMILIAR

#### I. FILIACION

APELLIDOS: GOMEZ CARHUARICRA  
NOMBRES: KATHERINE LIZET  
SEXO: Femenino  
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Pasco, Pasco, CHAUPIMARCA  
FECHA DE NACIMIENTO: 04/02/2002  
EDAD: 18 Años  
ESTADO CIVIL: Conviviente  
GRADO DE INSTRUCCION: Secundaria Completa  
OCUPACION: Independiente  
RELIGION: Catolica  
DOMINANCIA : Diestro  
DOMICILIO: JR. ALFONSO UGARTE S/N  
INFORMANTE : EXAMINADA  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.  
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : UNIDAD MÉDICO LEGAL II -PASCO /03-08-2020

#### II. MOTIVO DE EVALUACION :

##### A. RELATO :

La examinada refiere:... Quien denuncia:... yo hago la denuncia en la comisaria,  
A quien denuncia:... a mi pareja Bricham Demetrio Rojas Quinto, 22 años,  
Porque denuncia:... agresión psicológico,  
Evento último para la denuncia fecha lugar hora:... esto paso el día viernes 31 de julio del 2020, a las 3 de la tarde, en una tienda por San Cristóbal,  
Dinámica formas y circunstancias:... yo le reclame de su hermano Maycol y él se renegó conmigo, no me habla, yo ya no almorcé y él si almorzó, de ahí yo me fui en mi mamá a recogerle a mi hija, después le traje a mi hija y él estaba con su hermano en la tienda, ahí mi mamá vino, le cuento todo lo que paso y le reclamo a mi pareja, él se renegó, su hermano le levanto la voz a mi mamá y a mi, le llamamos a su papá de mi pareja y me dijo para conversar en su casa arriba, fuimos a conversar y su hermano le metió boca, le dijo que se de cuenta, que se quiera a él mismo y decide separarse de mi, yo saque mi ropa, me fui en mi mamá,  
Reacciones ante el evento signos y síntomas:... yo me renegué porque su hermano viene y gasta de la tienda, no quiere gastar de su bolsillo nada,  
Motivo de la agresión:... por su hermano,  
Antecedentes tiempo y frecuencia de las agresiones:... esto pasa varias veces, discutimos con mi pareja por su hermano, esto paso tres veces,  
Su estado del agresor:... estaba sano,  
Reacciones y acciones frente a la violencia:... me sentí dolida, porque el sale a favor de su hermano,  
Separaciones y reconciliaciones:... una vez nos alejamos, ahora el día viernes nos separamos  
Denuncias:... esto es la primera vez que le denuncio, por agresiones psicológicas,

MINISTERIO PUBLICO  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO  
CIRO CONTRALBA S. HERNANDEZ  
CIPM, GRUPO  
PSICOLOGO



Sentimientos hacia presunto agresor:... siento cariño, lo quiero,  
Como se encuentra signos y síntomas:... me encuentro dolida porque me dio la espalda,  
por su hermano,  
Confrontar si está recibiendo ayuda profesional:... no,  
Deseos y formas de soluciones:... que me pase una una pensión porque estoy esperando  
un hijo de él,

## B. HISTORIA PERSONAL :

PERINATAL: La examinada refiere:... nací de normal en casa,

NIÑEZ: La examinada refiere:... Convivencia de niño: vivía con mi mamá, mi hermana, yo  
era de niña alegre, feliz, divertida, traviesa, renegona,  
Relación entre padres: mi papá se separo con mi mamá, cuando tenía 6 años, mi papá  
tenía otro compromiso,  
Relación de padres hacia la peritada: mi mamá me trataba bien,  
Castigos:... no, solamente me hablaba cuando me comportaba mal,

ADOLESCENCIA: La examinada refiere:... vivía con mi mamá, hasta los 17 años, yo era  
feliz, alegre, sociable, a los 16 años tuve mi hija, su papá lo negó, mi mamá me apoyo con  
mi hija, después me dedique mas a mi hija, me fui a Lima, con mi mamá,  
Rebeldía, si,  
Desobediencia, si, algunas veces le desobedecía a mi hermana y a mi mamá, cuando me  
mandaba no le hacia caso,  
Fugas, no,  
Fiestas: si, a los 16 años, cumpleaños,  
Ingesta de licor: si, a los 16 años, cuando tuve a mi hija ya no salia solo me dedicaba en  
mi hija,

DESCRIPCIÓN DE SÍ MISMA: La examinada refiere:... yo soy alegre, bien sociable,  
responsable, respetuosa, educo a mi hija, reniego, reacciono,

EDUCACIÓN: La examinada refiere:... estudie hasta terminar la secundaria, no seguí  
estudiando porque tuve a mi hija, me puse a trabajar,

TRABAJO: La examinada refiere:... trabaje en una tienda naturista, 8 meses, actualmente  
me estaba dedicando en una tienda naturista que puso su papá de mi pareja, sera un mes  
atrás

HÁBITOS E INTERESES: La examinada refiere:... me gusta dedicarme a mi hija, pasear  
con mi hija, duermo bien, me alimento bien,

VIDA PSICOSEXUAL: La examinada se identifica con su rol y genero de asignación,

### ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

- a.- ENFERMEDADES: No refiere.
- b.- ACCIDENTES: No refiere.
- c.- OPERACIONES: No refiere.

ANTECEDENTES JUDICIALES: La examinada refiere:... esto es la primera vez que le  
denuncio, por agresiones psicológicas,

## C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: La examinada refiere:... Jhony Héctor Gómez Villena, 42 años, nunca viví con él,

MADRE: La examinada refiere:... Hilda Carhuaricra Vitor, 44 años, se dedica a su casa, le  
ayuda a mi hermana con su hija, es una persona maravillosa, alegre, se reniega, cuando  
no hacemos bien,

HERMANOS: La examinada refiere:... somos dos hermanas, yo soy la ultima,

**PAREJA:** La examinada refiere:... Bricham Demetrio Rojas Quinto, 22 años,  
 Trabaja:... no, solo se dedica a la tienda que nos puso su papá,  
 Tiempo de enamorados:... un año, estuvimos bien,  
 Porque llegan a convivir:... nos pusimos de acuerdo los dos,  
 Tiempo de convivencia:... 6 meses, hemos vivido entre bien y mal, discutíamos, de  
 pequeñas cosas,  
 Separaciones y reconciliaciones:... ahora nos separamos el día viernes, 31 de julio del  
 2020  
 Descripción de la pareja:... él es bien, me trata bien, es cariñoso, cuando esta renegado  
 no me habla esta callado, alza la voz, no quiere comer, se queda callado,  
 Rol de padre y de pareja:... no mucho,  
 Deseo que cambie:... que madure, que trabaje,  
 Sentimientos hacia tu pareja:... le quiero siento cariño por él,

**HIJOS:** La examinada refiere:... una hija de 2 años, ahora me encuentro gestando de 5  
 meses,

**ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR:** La examinada refiere:... actualmente estoy  
 viviendo con mi mamá mi hermana mi hija mi sobrina, vivimos bien,

**ACTITUD DE LA EXAMINADA :** La examinada refiere:... que me pase una una pensión  
 porque estoy esperando un hijo de él,

### III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista psicológica  
 Observación de la Conducta  
 Análisis del Relato  
 Historia familiar y personal  
 Test de la Figura Humana de K. Machover.

### IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

Se trata de una mujer de 18 años, que se presenta con adecuado aliño personal, se  
 encuentra orientada en tiempo espacio y persona. su aspecto personal esta conservada,  
 con desarrollo cognitivo de acorde a su edad cronológica, espontánea al describir los  
 hechos,

Impresiona no presentar indicadores de compromiso orgánico cerebral.

De la anamnesis psicológica se establece que presenta una personalidad con rasgos  
 inestable, dependiente.

#### ANÁLISIS FÁCTICO:

Descripción del evento violento: "... yo le reclame de su hermano Maycol y él se renegó  
 conmigo, no me hablo, yo ya no almorcé y él si almorzó, de ahí yo me fui en mi mamá a  
 recogerle a mi hija, después le traje a mi hija y él estaba con su hermano en la tienda, ahí  
 mi mamá vino, le cuento todo lo que paso y le reclamo a mi pareja, él se renegó, su  
 hermano le levanto la voz a mi mamá y a mi, le llamamos a su papá de mi pareja y me dijo  
 para conversar en su casa arriba, fuimos a conversar y su hermano le metió boca, le dijo  
 que se de cuenta, que se quiera a él mismo y decide separarse de mi, yo saque mi ropa,  
 me fui en mi mamá,..."

Determinación de la repercusión o impacto: De la observación de conductas a motivo de  
 evaluación se establece que se encuentra estable sin indicadores de una afectación  
 psicológica cognitiva y/o conductual,

En el área familiar pertenece a una familia desintegrada,

### V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A LA PERSONA GOMEZ CARHUARICRA KATHERINE LIZET,  
 SOY DE LA OPINION:

- 1.- MUJER DE 18 AÑOS, CLÍNICAMENTE NIVEL DE CONCIENCIA CONSERVADA.
- 2.- CLÍNICAMENTE A MOTIVO DE EVALUACIÓN: SE ENCUENTRA ESTABLE SIN INDICADORES DE UNA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVO Y/O CONDUCTUAL

Perito Psicólogo Ciro Gonzales Maldonado DNI: 04044831, Con C.Ps.P. 6803. Domicilio Laboral: Jr: Progreso N° 066-Yanacancha Pasco. Criterio Científico: Método de la Evaluación Psicológica Forense.



MINISTERIO PÚBLICO  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO  
*Ciro Gonzales Maldonado*  
CIRO GONZALES MALDONADO  
C.P.S. 6803  
PSICOLOGO

CIRO GONZALES MALDONADO  
Psicólogo  
CPsP 6803  
DNI: 04044831



PERU

Ministerio del  
Interior

Policía  
Nacional del Perú

Región  
Policial Pasco

Comisaria PNP  
Chaupimarca

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Chaupimarca, 03 de Agosto del 2020.

**OFICIO N° 451 - 2020 - V - MACREPOL - HCO / REGPOL PAS - DIVOPUS / CCH - VF.**

SEÑOR(a) : JUZGADO DE FAMILIA-PASCO.

ASUNTO : Documento. Por motivo que se indica. REMITE

REF : Denuncia Verbal.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted., con la finalidad de remitir adjunto al presente el INFORME POLICIAL N° 117-2020-V-MACREPOL-JUN PAS-HCO-REGPOL PAS-CCH- VF, a folios ( ), con relación a la denuncia presentado por agresiones mutuas entre las persona de Laura Beatriz MATOS CALERO (27) y Eddison OSORIO ROJAS (32), por Actos de Violencia Familiar agresión Física, hecho suscitado el 02AGO20, a horas 02:40 aprox., en esta Jurisdicción Policial; de conformidad al documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

JMB/ecr



OP:335529  
JUAREZ MIRANDA, BENITO  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA



## **INFORME POLICIAL N° 117 -2020- V-MACREPOL- HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/CCH-VF.**

**ASUNTO** : Diligencias efectuadas con relación a las agresiones mutuas entre las personas de Laura Beatriz MATOS CALERO (27) y Eddison OSORIO ROJAS (32) "**POR ACTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS ENMARCADAS EN LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**", hecho suscitado el 02AGO20, a horas 02:40 aprox. en el interior de su domicilio ubicado Jr. Moquegua Baja S/N Distrito de Chaupimarca Pasco.

**COMPETENCIA** : Juzgado de Familia de Pasco.

### **I. INFORMACIÓN**

---Que, el 02AGO20, a horas 02:50 aprox., Personal Policial DEIMPOL, mediante ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N- 2020- V-MACREPOL- HCO- PAS/REGPOL-PASCO, puso a disposición de esta COM. PNP Chaupimarca-Pasco, a las personas de Laura Beatriz MATOS CALERO (27), Cerro de Pasco, soltera (conviviente), ama de casa, secundaria incompleta, identificado con DNI N° 72962738 y domiciliado en el Jr. Moquegua Alto S/N Chaupimarca- Pasco y a la persona Eddison OSORIO ROJAS (32), Cerro de Pasco, soltero (conviviente), secundaria incompleta, independiente, identificado con DNI N° 46230783, con domicilio antes mencionado, por agresiones mutuas, POR ACTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS ENMARCADAS EN LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" para las investigaciones correspondientes.

### **II. INVESTIGACIÓN**

#### **A. Diligencias Realizadas y Recibidas**

- Personal Policial encargado de la investigación Vía Celular comunicó al Dr. Honorio MENDIZABAL REQUENA - Fiscal Provincial de la 2da FPPC-Pasco., con relación a los hechos, materia de investigación.
- Con Oficio Nro. 448-2020- V-MACREPOL.HCO/REGPOL-PASCO-CCH/VF, se solicitó al Director del Instituto de Medicina Legal, se practique el Examen RML en Laura Beatriz MATOS CALERO (27), **DETENIDO**, Por encontrarse inmerso EN LA LEY N° 30364 PARA

PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR". en agravio de Eddison OSORIO ROJAS (32)

- Con Oficio Nro. 449-2020- V-MACREPOL.HCO/REGPOL-PASCO-CCH/VE, se solicitó al Director del Instituto de Medicina Legal, se practique el Examen RML en Eddison OSORIO ROJAS (32), **DETENIDO**, Por encontrarse inmerso EN LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR". en agravio de Laura Beatriz MATOS CALERO (27)
- Se Formuló la Declaración de las personas Laura Beatriz MATOS CALERO (27) y Eddison OSORIO ROJAS (32) y Prescila CALERO CARHUARICRA (49).
- Se realizó Un Croquis Domiciliario de las personas Laura Beatriz MATOS CALERO (27) y Eddison OSORIO ROJAS (32).
- Se Formuló la Ficha de Valorización de Riego de la persona Laura Beatriz MATOS CALERO (27).
- Se realizó el Acta de Intervención Policial, Acta de Lectura de Derechos, Constancia de Buen Trato Acta de Registro personal y la Papeleta de Detención de los Detenidos Laura Beatriz MATOS CALERO (27) y Eddison OSORIO ROJAS (32).



**III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

- A. El 02AGO20 a horas 02:50, se presentó la persona de Prescila CALERO CARHUARICRA (49), al auxilio de su nieto de iniciales O.M.B.L (09), el mismo que le refirió que sus padres se encontraban agrediendo mutuamente, en su domicilio ubicado Jr. Moquegua Alto S/N Chaupimarca Pasco, personal PNP de inmediato se constituyó al lugar he intervino a las personas de Laura Beatriz MATOS CALERO (27) y Eddison OSORIO ROJAS (32), los mismos que presentaban signos de haber ingerido bebidas alcohólicas y se encontraban en presencia de sus menores hijos, motivo por el cual ambos fueron Detenidos y conducidos a la Com. Chaupimarca Pasco.
- B. Que, entrevistada a la agraviada he imputada Laura Beatriz MATOS CALERO (27), alega que su conviviente Eddison OSORIO ROJAS (32), la maltrató Físicamente con un puñetazo en el rostro al lado izquierdo, en circunstancia que se encontraban libando licor, hecho suscitado el 02AGO20, a horas 02:40 aprox. en el interior de su domicilio ubicado Jr. Moquegua Baja S/N Distrito de Chaupimarca Pasco.
- C. Que, entrevistada al agraviado he imputado Eddison OSORIO ROJAS (32), refiere que a horas 16:00 del 01AGO20, en compañía de su conviviente Laura Beatriz MATOS CALERO (27), se dirigió al bar denominado "El CHUQUI" donde se pusieron a ingerir bebidas alcohólicas aproximadamente hasta la 01:00 de la madrugada, luego de ello se retiraron a su domicilio y al llegar al interior de su cuarto empezó

a discutir con su conviviente y no recuerda nada más hasta que llegaron efectivos policiales y lo trasladaron a la Com. PNP Chaupimarca, hecho suscitado el 02AGO20, a horas 02:40 aprox. en el interior de su domicilio ubicado Jr. Moquegua Baja S/N Distrito de Chaupimarca Pasco.

- D. Que, entrevistada a la testigo Prescila CALERO CARHUARICRA (49), refiere que al auxilio de su nieto de iniciales O.M.B.L (09), el mismo que le refirió que sus padres se encontraban agrediendo mutuamente, en su domicilio ubicado Jr. Moquegua Alto S/N Chaupimarca Pasco, por ello se apersono a su domicilio de su hija Laura Beatriz MATOS CALERO, donde se percató que su hija y su yerno se encontraban ebrios y su yerno Eddison OSORIO ROJAS, le menciona que se lleve a su hija y a sus nietos donde la misma le respondió que descanse y evite hacer problemas, diciendo eso se retiró del domicilio, al momento que se encontraba en su vivienda presintió que aun habían problemas con su hija y al bajar se encontró con nieto, de los cuales se dirigió a la COM. PNP Chaupimarca para solicitar el apoyo correspondiente. hecho suscitado el 02AGO20, a horas 02:40 aprox. en el interior de su domicilio ubicado Jr. Moquegua Baja S/N Distrito de Chaupimarca Pasco.
- E. El certificado Médico Legal N° 001923-LD-D, practicado por la Dra. Mitchel Marcos FLORES TAQUIA- Médico legista a la persona de Eddison OSORIO ROJAS (31), EL PERITO QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA: 1. AL MOMENTO DEL EXAMEN, NO PRESENTA HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES. **CONCLUSIONES.-** NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL. documento que se adjunta al presente para los fines de caso.
- F. El certificado Médico Legal N° 001924-LD-D, practicado por la Dra. Mitchel Marcos FLORES TAQUIA- Médico legista a la persona de Laura Beatriz MATOS CALERO (26), EL PERITO QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA: -PERITADA NO PERMITE EXAMEN SOLICITADO. **CONCLUSIONES.-** PERITADA NO PERMITE EXAMEN SOLICITADO. documento que se adjunta al presente para los fines de caso.
- G. El Dr. Honorio MENDIZABAL REQUENA - Fiscal Provincial de la 2da FPPC-Pasco, dispuso la Libertad de las persona Laura Beatriz MATOS CALERO (26) y Eddison OSORIO ROJAS (31), por no existir los supuestos presupuestos para solicitar una Medida de Coerción, conforme se puede corroborar con el Acta Fiscal que se adjunta al presente para lo fines consiguientes.
- H. Que, la presente investigación es derivada a su Despacho a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones conforme a Ley.

## VII. ANEXOS

- Una (01) Acta de Recepción de Denuncia Verbal.
- Tres (03) Declaración
- Dos (02) CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 001923-001924 -LD-D

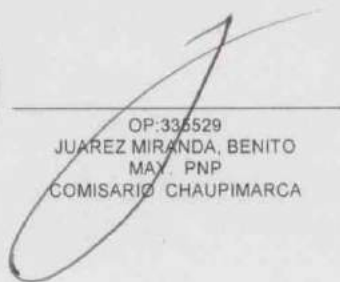
- Una (01) Ficha de Valorización de Riesgo.
- Una (01) Constancia de comunicación al RMP
- Un (01) Croquis Domiciliario.
- Una (01) constancia de buen trato
- Una (01) Acta de Lectura de derechos.
- Una (01) Acta de Registro Personal
- Una (01) Notificación de Detención.
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Cinco (05) Ficha Reniec.

---

Chaupimarca, 03 de Agosto del 2020.

ES CONFORME





---

OP: 335529  
JUAREZ MIRANDA, BENITO  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA

EL INSTRUCTOR





---

SA- 31881474  
Estefany T CONDOR RODRIGUEZ  
S3. PNP



ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

--- En el Distrito de Chaupimarca; siendo las 02:50 horas del día 02/06/70. Presente el Instructor que suscribe, el SA PNP SALCEDO LUCERO Luis, intervino a horas 02:40 a la altura de TA. Moquegua Alto S/A, Chaupimarca - Cerro de Pasco.

1.-la persona de Louro Beatriz MATOS CALERO, con 27 años de edad, natural de Pasco, estado civil: Conviniere, ocupación Pmo de casa, grado de instrucción Secundaria 2, identificado (a) con DNI N° 72962738 domiciliado en SA Moquegua Alto

2.-la persona de Eddison Osorio Rosas, con 32 años de edad, natural de Pasco, estado civil: Conviniere, ocupación Independiente, grado de instrucción Secundaria 3, identificado (a) con DNI N° 46230787 domiciliado en SA Moquegua Alto S/A Chaupimarca

Se procedió a realizar la presente diligencia de Intervención, conforme se detalla a continuación:

A solicitud de la persona de Presilia Calero Carhuaricka (44), nos constituimos al SA Moquegua Bajo S/A Chaupimarca, en vista que la recurrente manifiesta que su hijo y conyugue se encuentran agrediendo mutuamente. Al llegar a lugar en mención se aprecia un inmueble de material noble con un portón de doble hoja, y al ingresar se pudo observar a la persona de Louro Beatriz Matos Calero (27) y Eddison Osorio Rosas (32), ambas personas en aparente estado de ebriedad y en la persona de Louro se pudo apreciar un golpe visible a la altura de sus pechos, lo mismo que refiere que le causa su conyugue tal es el motivo que ambas personas fueron trasladadas a la dependencia Policial para los fines del caso.

--- La presente diligencia se da por concluida a las 03:35 horas del día de la fecha, firmando en señal de conformidad los intervenidos, en presencia del Instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR

INTERVENIDOS

[Signature of Instructor]

[Signature of Louro Matos Calero]

Louro Matos Calero  
72962738

SA - 32128353  
Luis A. SALCEDO LUCERO  
S3 - PNP

Presilia Calero Carhuaricka

45412042

[Signature of Eddison Osorio Rosas]

Eddison Osorio  
46230783

## DECLARACIÓN DEL IMPUTADO Laura Beatriz MATOS CALERO (27)

-- En el Distrito de Chaupimarca, siendo las 10:29 horas del 02 Agosto del 2020, presente en una de las Oficinas de esta dependencia Policial, se procede a recibir la declaración del investigado.

--- En este acto se procede a informarle detalladamente del hecho que se le denuncia y de conformidad al artículo 87, inciso 1, del Código Procesal Penal por la presunta comisión del Delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en agravio de la persona Eddison OSORIO ROJAS (32), hecho ocurrido el 02AGO2020 a horas 02:4 aprox. en esta Jurisdicción Chaupimarca.

### INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Se le hace de conocimiento expresamente que tiene los siguientes derechos previstos en el artículo 87, inciso 2, 3, y 4 del Código Procesal Penal:

Inc. 2	Tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, Ud., tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.
Inc. 3	El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.
Inc. 4	Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

Asimismo en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 86 inciso 2) del Código Procesal Penal, la presente diligencia contara con la participación de:

Dr. Honorio MENDIZABAL REQUENA	Fiscal Provincial de la 3° FPPC – Pasco
Abogado Defensor Publico Nicomedes Anibal GUZMAN BALBIN	ABOGADO DEFENSOR PUBLICO CON Reg. CAP N°82071.

DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN: (Art. 88 del Código Procesal Penal), en este acto se le requiere al imputado declarar respecto a:

Nombres, apellidos, sobrenombre o apodo si los tuviere.	Laura Beatriz MATOS CALERO (27) NO TIENE
---	---

Documento Nacional de Identidad	72962738
Lugar de nacimiento	Chaupimarca – Pasco
Fecha de nacimiento	07/02/1994
Edad	27 años
Estado civil	conviviente
Profesión u ocupación	Ama de casa
Numero de Celular	No tengo
Correo Electrónico	No tengo
Domicilio procesal	Av. Los Próceres N°106 Intersección con Jr. San Martín S/N, San Juan – Pasco.
Nombres y apellidos de sus padres	PRISCILA CALERO CARHUARICRA(49) Pedro MATOS HERMITAÑO(49)
Domicilio	Jr. Moquegua Baja S/N Chaupimarca
Principales sitios de residencia	Chaupimarca
Si tiene bienes, de ser así, indique dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de gravamen.	Que. No
Su relación con las Agraviado	CONVIVIENTE
Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, de ser así, proporcione los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.	Que, no

SA: 3278357  
 SALUDADO WILSON  
 535-PND

72962738

--- A continuación, se invita a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande. -----

**INTERROGATORIO**

01. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración requiere la presencia de un Abogado defensor de su libre elección? Dijo.  
 --- Que, sí se encuentra presente mi Abogado Defensor Nicomedes Anibal GUZMAN BALBIN CON Reg. CAP N°2071.

02. **PREGUNTADO DIGA:** ¿precise usted a que actividad se dedica, donde desde cuándo y cuánto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vives? Dijo.  
 ---Que, Soy ama de casa y no percibo sueldo alguno y vivo en compañía de mis hijos de B.L.O.M (08), y L.S.O.M (04), y mi conviviente Eddison OSORIO ROJAS(32),

03. **PREGUNTADO DIGA:** ¿precise Ud. cuanto tiempo de convivencia mantuvo con la persona de Eddison OSORIO ROJAS (32), y si ha procreado hijos en ese tiempo? Dijo:

Que, con la persona en mención tengo ya 11 años de convivencia y si hemos procreado dos hijos menores.

**04. PREGUNTADO DIGA: ¿Narre detalladamente los hechos suscitados el día 02AGO20, a horas 02:40 aprox? Dijo.**-----

---Que, el día 01AGO20, ahora 17:00, fuimos a la casa de mi amiga en compañía de mi conviviente Eddison OSORIO ROJAS(32), Porque era el cumpleaños de mi amiga Mónica SINCHE ALVARADO, y estábamos ingiriendo bebidas alcohólicas hasta las 01:30, del 02AGO20, es donde decidimos ir a mi domicilio y al llegar es donde mi conviviente me dice vete la casa sin motivo alguno, y no le hago caso es donde quiere salir y como se estaba llevando mi autorradio le galo, y se voltea y me propina un puñete a la altura de mis rostro lado izquierdo y empezamos a discutir es donde le mando a mi menor hijo B.L.O.M (08), en me madre, luego mi mama baja y vuelve con los efectivos Policiales.

**05. PREGUNTADO DIGA: ¿Si usted agredió física y psicológicamente a su conviviente Eddison OSORIO ROJAS (32)? Dijo**

---Que, que en ningún momento le agredí física ni psicológicamente.

**06. PREGUNTADO DIGA: ¿precise Ud. ¿Si su persona en anteriores oportunidades ha tenido problemas de la misma índole con su conviviente Eddison OSORIO ROJAS(32), de ser así precise en cuantas oportunidades? Dijo:**

---Que, si en una oportunidad me insulto con palabras soeces.

**07. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Respecto a la pregunta anterior que medidas adopto? Dijo:**

---Que, no adopte ninguna medidas porque converse con mi madre y me dijo déjale no le denuncies.

**08. PREGUNTADO DIGA ¿Indique UD. cuando se dirigió al cumpleaños de su amiga MONICA SINCHE ALVARADO, al cuidado de quien dejo a sus dos menores hijos de iniciales B.L.O.M (08), y L.S.O.M(04),? Dijo:**

---Que, También lo había llevado a su casa de mi amiga Mónica, y estaban jugando mientras nosotros estábamos tomando, hasta las 07:30, es donde a mi hijo B.L.O.M (08), le mande a mi cuarto para que le haga cenar a mi otro hijo L.S.O.M (04), y ahí ya se quedaron a dormir.

**09. PREGUNTADO DIGA ¿Indique UD. al momento que su persona y su conviviente Eddison OSORIO ROJAS (32), empezaron a discutir y UD. fue víctima de un puño a la altura de su rostro, sus hijos pudieron apreciar las hechos suscitados? Dijo:**

SP. 22118333  
→ 04AGO20 WLCAS W.  
P. 23 PND  
72962738

10

---Que, solo mi hijo L.O.M (04), pudo apreciar cuando me propino un puñete el otro se encontraba dormido.

10. PREGUNTADO DIGA ¿Indique UD. porque motivo se rego a pasar el Examen de Reconocimiento Médico Legal? Dijo:

---Que, no he querido pasar porque no quería me vieran mi cuerpo.

11. PREGUNTADO DIGA ¿Indique UD. porque motivo su señora madre PRESCILA CALERO CARHUARICRA (49), indica que en varias ocasiones tienes problemas con tu conviviente Edison OSORIO ROJAS? Dijo:

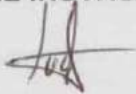
---Que, si tenemos problemas pero solo discutimos.

12. PREGUNTADO DIGA. ¿Tiene algo más que agregar, quitar, y/o modificar a su presente manifestación? Dijo:

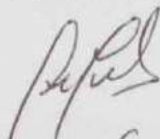
---Que, me encuentro conforme a mi declaración.


---Siendo las 11:20 horas del día, se culmina la presente diligencia. Firmando los intervinientes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

  
OP: 32028357  
SAL (67040670 W11  
53 PNP  
R. M. P.

EL DECLARANTE

  
Osorio Prescila Calero  
72962238  
ABOGADO ASESOR



## DECLARACIÓN DE EDDISON OSORIO ROJAS (32)

--- ---En el Distrito de Chaupimarca - PASCO, siendo las 11:20 horas del 02AGO2020, presentes en la Oficina de FAMILIA – Comisaría PNP Chaupimarca - PASCO, el Instructor, el bogado Nicomedes Aníbal GUZMAN BALVIN, con Reg. CAP. N° 2071, N° de celular 945229837, la persona antes mencionada. Habiendo coordinado vía llamada telefónica al RMP- Honorio MENDIZABAL REQUENA- Fiscal (P) de la 3ra FPPC – PASCO, segundo despacho, N° 992732124, la presente diligencia se realizará con participación vía video llamada Con la RMP y el abogado de defensa pública, por la situación actual del estado de emergencia por pandemia COVID-19, con el fin de evitar la propagación; por el cual se procede conforme al detalle siguiente:

-- En este acto se le procede a informar detalladamente del hecho que se le imputa de conformidad al artículo 441, Código Penal, por encontrarse inmerso en la investigación por la comisión de la presunta infracción a la Ley N° 30363 – Violencia Familiar, agresión física en agravio de Laura Beatriz MATOS CALERO, y agresión psicológica en agravio de los menores de iniciales L.S.O.M (04) y B.L.O.M (08), hecho ocurrido el 02AGO2020, a horas 02:40 aproximadamente, en el Jr. Moquegua Alta S/N distrito de Chaupimarca- PASCO.

### INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Se le hace de conocimiento expresamente que tiene los siguientes derechos previstos en el artículo 87, inciso 2, 3, y 4 del Código Procesal Penal:

Inc. 2	Tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, Ud. tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.
Inc. 3	El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.
Inc. 4	Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

DESARROLLO DE LA DECLARACION: (Art. 88 del Código Procesal Penal), en este acto se le requiere al imputado declarar respecto a:

Nombres, apellidos, sobrenombre o apodo si los tuviere.	EDDISON OSORIO ROJAS
DNI N°	46230783

Lugar de nacimiento	CPM TAMBOPAMPA – DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIO - PASCO
Fecha de nacimiento	24OCT1988
Edad	32
Estado civil	CONVIVIENTE
Profesión u ocupación	OBRERO
Domicilio real y procesal	- REAL - JR. MOQUEGUA ALTA S/N – DISTRITO DE CHAUPIMARCA PASCO - PROCESAL- Av. Los Próceres N° 106- DISTRITO DE YANACANCHA PASCO.
Abogado de su elección	ABOGADO DE DEFENSA PUBLICA
Nombres y apellidos de sus padres	Madre: VICTORIA ROJAS CELIS Padre: FREDY OSORIO CASTILLO
Celular	902466579
Principales sitios de residencia anterior	CIUDAD DE PASCO
Nombres y apellidos de su esposa, hijos y de las personas con quienes vive.	LAURA BEATRIZ MATOS CALERO (CONVIVIENTE), BLADIMIR LENIN OSORIO MATOS (08), LIAN SEBASTIAN OSORIO MATOS (04)
Si tiene bienes, de ser así, indique dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de gravamen.	-----
Sus relaciones con el Agraviado (a).	HIJO-PADRE
Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, de ser así, proporcione los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.	SI EN EL AÑO 2019, POR SIMILAR HECHO
Seudónimo	MOSCA
Correo electrónico investigado	
Correo electrónico del abogado	aguzmanbalvin@gmail.com

46230783

Aguzmanbalvin

3112277 - O+  
Martín RIVEROS CERRÓN  
S2 - PNP

-- A continuación, se invita a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande.

**INTERROGATORIO**

01. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración requiere la presencia de un abogado defensor? Dijo: -----  
 --- Que, si se encuentra presente el abogado de la defensa publica Nicomedes Anibal GUZMAN BALVIN, con Reg. CAP. N° 2071. -----

02. **PREGUNTADO DIGA:** ¿en la actualidad a que actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuánto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: -----  
 --- Que, soy obrero y trabajo para la empresa CONSTRUCSOL – fábrica de muebles de melanina, desde hace un año aproximadamente, percibiendo el monto de CINCUENTA SOLES diarios, vivo en compañía de mi conyugue y mis dos menores hijos en la dirección antes descrita. -----
03. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Mencione si usted tiene conocimiento que decir mentiras o faltar a la verdad configura delito? Dijo: -----  
 --- Que, si tengo conocimiento. -----
04. **PREGUNTADO DIGA:** Mencione si usted conoce a las personas de LAURA BEATRIZ MATOS CALERO (CONVIVIENTE), BLADIMIR LENIN OSORIO MATOS (08), LIAN SEBASTIAN OSORIO MATOS (04); de ser así precise que grado de parentesco, amistad y/o enemistad lo une? Dijo: -----  
 --- Que, la primera de la mencionada es mi conviviente y los dos menores descritos son mis hijos. -----
05. **PREGUNTADO DIGA:** ¿narre detalladamente los hechos ocurridos el 02AGO2020, a horas 02:40 aproximadamente, en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Moquegua S/N distrito de Chaupimarca – PASCO, donde usted agredió físicamente a su conviviente LAURA BEATRIZ MATOS CALERO y psicológicamente a sus menores hijos BLADIMIR LENIN OSORIO MATOS (08) y LIAN SEBASTIAN OSORIO MATOS (04)? Dijo: -----  
 --- Que, a horas 16:00 aproximadamente del 01AGO2020, en compañía de mi conviviente me dirigí al bar denominado BAR DE LA CHUQUI, ubicado cerca de las gradas del Jr. Moquegua S/N – distrito de Chaupimarca, donde libamos licor cerveza CRISTAL, la cantidad de DOCE botellas contenidas, también en compañía de un amigo de nombre HUESO, libamos licor hasta las 22:00 horas aproximadamente, pero a las 19:30 aproximadamente se retiro mi amigo hueso, seguí tomando con mi conyugue hasta las 01:00 horas aproximadamente del 02AGO2020, y decidimos retirarnos y en el interior de mi cuarto empezamos a discutir y no recuerdo más lo que paso, hasta que llegaron efectivos de la PNP y me trasladaron a la comisaria PNP Chaupimarca. -----
06. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Mencione si usted agredió físicamente a su conyugue LAURA BEATRIZ MATOS CALERO? Dijo: -----  
 --- Que, no creo que le agredí y no me recuerdo. -----
07. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Atendiendo a su respuesta N° 05, donde usted indica que salió de su domicilio a libar licor en compañía de su conyugue, precise al cuidado de quien se quedaron sus hijos BLADIMIR LENIN OSORIO MATOS (08), LIAN SEBASTIAN OSORIO MATOS (04)? DIJO: -----  
 --- Que, mis hijos se quedaron solos en el cuarto. -----
08. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Mencione si en anterior ocasión usted agredió física y psicológicamente a su conyugue y a sus menores hijos? Dijo: -----  
 --- Que, hace 15 días atrás aproximadamente, cuando le encontré libando licor a mi conyugue si le agredí físicamente con puños en su rostro y sobre ese

46230783

Bladimir Lenin Osorio Matos  
 S2 - PNP  
 3152267 - 0+

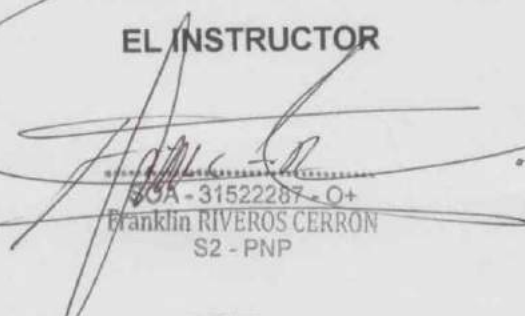


hecho no me denunció, y en el año 2019 mi conyugue me denunció por agresión física, pero esa vez no le agredí. A mis hijos nunca les agredí ni física ni psicológicamente. -----


09. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Atendiendo a su respuesta anterior mencione si cuando usted agredió hace 15 días aproximadamente, fue delante de sus menores hijos? Dijo: -----  
--- Que, no. Le agredí en el interior de un bar porque se encontraba libando licor en compañía de su amigo. -----
10. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Cómo explica que con fecha 02AGO2020, a horas 02:00 aproximadamente, su menor hijo BLADIMIR LENIN OSORIO MATOS (08), acudió al domicilio de su abuela, con el fin de pedir auxilio porque usted le agredía físicamente a su conyugue, en presencia de sus menores hijos? Dijo: -----  
--- Que, mi conyugue fue que le pidió a mi hijo que vaya a avisarle a su abuela. -----
11. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Mencione si usted cuenta con antecedentes policiales, penales y/o judiciales? Dijo: -----  
--- Que, solo policiales porque fui denunciado por similar hecho. -----
12. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Mencione como explica usted a la lesión física visible que presenta su conyugue en la parte izquierda de su rostro? Dijo: -----  
--- Que, no recuerdo. -----
13. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Mencione si usted fue agredido físicamente por su conyugue LAURA BEATRIZ MATOS CALERO? Dijo: -----  
--- Que, no. -----
14. **PREGUNTADO DIGA:** Si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo: -----  
--- Que, no y una vez leída mi presente declaración y encontrándola conforme en todas sus partes firmo e imprimo mi huella digital, en señal de conformidad y presencia del instructor que certifica. -----

---- Siendo las 12:00 horas del mismo día se da por concluida la presente. ----

**EL INSTRUCTOR**

  
C.A. - 31522287 - 0+  
Franklin RIVEROS CERRON  
S2 - PNP  
**RMP**

**EL DECLARANTE**

  
Eddison Osorio Rojas  
46230783  
**ABOGADO**

## DECLARACIÓN DE LA TESTIGO PRESCILA CALERO CARHUARICRA (49).

--- En el distrito de Chaupimarca, siendo las 09:00 horas del día 02AGO2020, presente en una de las Oficinas de esta Dependencia Policial, el instructor PNP, La persona de Prescila CALERO CARHAURICRA (49). Se procede a recibir la declaración de la testigo.

. --- En este acto se procede a informarle detalladamente del hecho que se le denuncia y de conformidad al artículo 87, inciso 1, del Código Procesal Penal por el Presunto Delito Contra La Vida el Cuerpo y La Salud- (Física y psicológica) en agravio de Laura Beatriz CALERO MATOS (27), los menores de iniciales B. L.O. M (08), y L.S.O.M (04), hecho ocurrido el 02AGO2020, a horas 02:40 aprox.

### INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Se le hace de conocimiento expresamente que tiene los siguientes derechos previstos en el artículo 87, inciso 2, 3, y 4 del Código Procesal Penal:	
Inc. 2	Tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, Ud., tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.
Inc. 3	El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.
Inc. 4	Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

Asimismo en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 86 inciso 2) del Código Procesal Penal, la presente diligencia contara con la participación de:

Dr. Dr. Rolando Elías PALACIOS DELGADO REG. C.A.P. Nro. 066	Abogado Defensor.
--	-------------------

DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN: (Art. 88 del Código Procesal Penal), en este acto se le requiere al imputado declarar respecto a:

Nombres, apellidos, sobrenombre o apodo si los tuviere.	Prescila CALERO CARHAURICRA (49). No tiene
Documento Nacional de Identidad	45414570.
Lugar de nacimiento	Cerro de Pasco.
Fecha de nacimiento	20/11/1970.
Edad	49.
Estado civil	soltera.
Profesión u ocupación	Ama de casa.
Nombres y apellidos de sus padres	Carmen CARHUARICRA CAPCHA(F) Concepcion CALERO COLQUI (F).
Domicilio	Pasaje Alta Moquegua Chaupimarca Pasco.
Principales sitios de residencia anterior	Cerro de Pasco.
Si tiene bienes, de ser así, indique dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de gravamen.	No tiene.
Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, de ser así, proporcione los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.	Que, es la primera vez que tengo este tipo de problema.
Numero de Celular	948494602

Luis A. SALCEDO LUCERO  
S3 - PNP

45414570

-- A continuación, se invita a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande.

**INTERROGATORIO**

**01. PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** ¿Indique Ud., para rendir su presente declaración requiere ser asesorado por un abogado defensor de su libre elección o no lo considera necesario? Dijo: -----  
 ---- Que, no lo considero necesario por el momento

**02. PREGUNTANDO PARA QUE DIGA:** ¿Indique Ud. en la actualidad a que actividad se dedica, dónde, desde cuándo y cuánto percibe por ello, y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: -----  
 --- Que, ama de casa y no percibo sueldo alguno, en compañía de mis hijos

Lizbeth MATOS CALERO(24), Jorge Luis MATOS CALERO(21), Carmen matos calero(10).

**03. PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** Indique Ud., si tiene conocimiento que brindar una falsa declaración constituye delito Contra la Administración Publica? Dijo-----  
--- Que, si tengo conocimiento.-----

**04. PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** Indique Ud., si conoce a las personas de Laura Beatriz CALERO MATOS (27), Eddison OSORIO ROJAS (32),y los menores de iniciales B. L.O. M (08), y L.S.O.M (04), de ser asi indique que pare?. Dijo  
--- Que, la persona de Laura Beatriz CALERO MATOS (27), es mi hija, Eddison OSORIO ROJAS (32), es mi yerno y los menores de iniciales B. L.O. M (08), y L.S.O.M (04), los menores son mis nietos

**05. PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** narre los hechos suscitados el día de la fecha a horas 02:40 aproximadamente? Dijo-

--- Que, a horas 01:00 mi persona se encontrar en mi domicilio descansando, es donde llega nieto L.B.O.M(08), toca la ventana y me dice mi mama con mi papa se están peleando y fui a su domicilio de mi hija Laura Beatriz CALERO MATOS (27) y mi yerno Eddison OSORIO ROJAS (32), ambos se encontraban ebrios y mi yerno me dijo llévate a tu hija y tus nietos y le dijo no hagas problema duerme descansa, salgo del cuarto y me voy a mi domicilio y me pongo a dormir y me un mal presentimiento y vuelvo a bajar a casa de mi hija y es donde encuentro a mi nieto L.B.O.M(09), en el portón y le dijo quédate aquí que voy a ir a la comisaria.

**06. PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** ¿Indique UD. si tiene conocimiento si es la primera vez que su hija Laura Beatriz CALERO MATOS (27), y su conviviente Addison OSORIO ROJAS (32), tiene problema de la misma índole ? Dijo: -----  
--- Que, en varias ocasiones tienen problemas de la misma índole.

**07. PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** atendiendo a la respuesta anterior Mencione que acciones tomo UD. respecto al conocimiento de las agresiones físicas y psicológicas en agravio de su hija Laura Beatriz CALERO MATOS (27)? Dijo-----  
---Que, en tres ocasiones mi hija en mención lo denunció ante la Comisaria Chaupimarca por Violencia Familiar.

**08. PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** Si Ud., para rendir su presente declaración el efectivo policial le solicito algún tipo de dádiva o dinero para favorecerlo en su presente declaración? Dijo.-----  
----Que, en ningún momento.


**09. PREGUNTADO PARA QUE DIGA:** ¿Si usted tiene algo más que agregar o quitar modificar a su presente, declaración? Dijo: -----

21.07.15 SH


--- Que, quiero que se separen mi hija de su conviviente y temo por su bienestar de mis nietos ya que los hechos siempre ocurren en presencia de ellos.

--- Siendo las 09:30 horas del día, se culmina la presente diligencia. Firmando los intervinientes en señal de conformidad.

**EL INSTRUCTOR**

  
SA-32129353  
Luis A. SALCEDO LUCERO  
S3 - PNP

**EL DECLARANTE**

  
PRECILIA CARINO CAHUÑAN  
456414277



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

Fecha: 02/08/2020  
Hora: 09:49

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001923 - L D -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP CHAUPIMARCA

N° DE OFICIO 448-2020-V-MACRE

PRACTICADO A: OSORIO ROJAS EDDISON

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.

EDAD: 31 Años

POR: LESIONES A DETENIDOS

**DATA:**

PERITADO ES TRAI DO POR PERSONAL DE LA PNP.  
PERITADO REFIERE HABER SIDO DETENIDO EL DIA 02-08-2020 A LAS 03:00 HORAS APROXIMADAMENTE,  
NIEGA AGRESION FISICA EN EL MOMENTO DE SU DETENCION.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

- AL MOMENTO DEL EXAMEN, NO PRESENTA HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES TRAUMATICAS  
RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

- OBSERVACIONES:**
- 1.- PERITAJE REALIZADO EN LA DML II - PASCO.
  - 2.- PERICIA REALIZADA A SOLICITUD DE LA COMISARIA PNP CHAUPIMARCA-PASCO, PARA RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL - LESIONES A DETENIDOS.
  - 3.- EL EXAMEN SE REALIZÓ UTILIZANDO EL MÉTODO CLÍNICO DE LA MEDICINA.



MINISTERIO PUBLICO  
DIVISION MEDICO LEGAL II PASCO

DR. MITCHEL MARCOS FLORES TAQUIA  
CMP 55355  
MEDICO LEGISTA

**MITCHEL MARCOS FLORES TAQUIA**  
Medico Legista  
CMP : 55355



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

Fecha: 02/08/2020  
Hora: 09:54

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001924 - L D -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP CHAUPIMARCA  
PRACTICADO A: MATOS CALERO LAURA BEATRIZ

N° DE OFICIO 449-2020-V- MACRE

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.

EDAD: 26 Años

POR: LESIONES A DETENIDOS

**DATA:**

PERITADO ES TRAI DO POR PERSONAL DE LA PNP.  
PERITADO REFIERE HABER SIDO DETENIDO EL DIA 02-08-2020 A LAS 03:00 HORAS APROXIMADAMENTE,  
NIEGA AGRESION FISICA EN EL MOMENTO DE SU DETENCION.  
PERITADA REFIERE QUE NO DESEA PASAR EL EXAMEN PORQUE NO SUFRIO NINGUN TIPO DE AGRESION.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

- PERITADA NO PERMITE EXAMEN SOLICITADO

**CONCLUSIONES:**

- PERITADA NO PERMITE EXAMEN SOLICITADO



MINISTERIO PUBLICO  
DIVISION MEDICO LEGAL II PASCO

DR. MITCHEL MARCOS FLORES TAQUIA  
CMP 55355  
MEDICO LEGISTA

**MITCHEL MARCOS FLORES TAQUIA**  
Medico Legista  
CMP : 55355

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

**APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A:** 03 PNP LIS Angel SALCEDO LUCERO **FECHA:** 02/07/16  
**INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):** Comisario **DISTRITO:** Chaupimarec **PROVINCIA:** Pasco **DEPARTAMENTO:** Pasco  
**APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA:** LAURA MAÍOS CALERO **EDAD DE LA VÍCTIMA:** 27  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** DNI  CARNET DE EXTRANJERÍA  OTROS  **Número:** 72962738 **N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:** 2  
**OCUPACIÓN:** ama de casa  
**LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:** SI  NO   
**TIPO:** FÍSICA  VISUAL  AUDITIVA  PSICOSOCIAL  INTELCTUAL   
 SORDO/A-CIEGO/A  MUDO/A  **LENGUA MATERNA:** CASTELLANO  QUECHUA  AYMARA   
 OTROS (inglés, etc), especifique: \_\_\_\_\_  
**LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535):** SI  NO   
**IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:** \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

**I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL** PUNTAJE

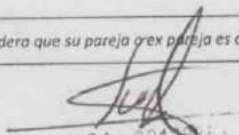
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI	NO					
	2	0					2
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal			
	0	2	2	3			1
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI	NO					
	2	0					0
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales			
	0	1	2	3			0
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI	NO	DESCONOCE				
	2	0	0				0
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI	NO	DESCONOCE				
	2	0	0				0
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI	NO					
	3	0					0

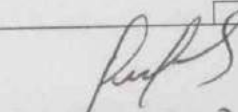
**II. AMENAZAS**

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo			
	0	1	2	3			0
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SI	NO					
	3	0					0

**III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA**

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)			
	0	1	2	3			0
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.			
	0	1	2	3			0
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SI	NO					
	2	0					0
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	SI le ha dicho que le engaña				
	0	1	2				2
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SI					
	0	0					0

  
 SA - 32120553  
 Luis A. SALCEDO LUCERO  
 03 PNP

  
 72962738



IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	2
	0	1	<input checked="" type="checkbox"/>	3	
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			1
	<input checked="" type="checkbox"/>	2			
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			0
	1	<input checked="" type="checkbox"/>			
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		0
	1	<input checked="" type="checkbox"/>	0		
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		0
	2	<input checked="" type="checkbox"/>	0		
				TOTAL:	10

VALORACIÓN DE RIESGO:

- Riesgo Leve: < 0 - 12 >
- Riesgo Moderado: < 13 - 21 >
- Riesgo Severo: < 22 - 44 >

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE  RIESGO MODERADO  RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

*[Firma]*  
 SA - 0126263  
**Luis A. SALCEDO LUCERO**  
 S3 - PNP

FIRMA DE LA USUARIA:

*[Firma]*  
 Laura Motes Calero  
 72962738



SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

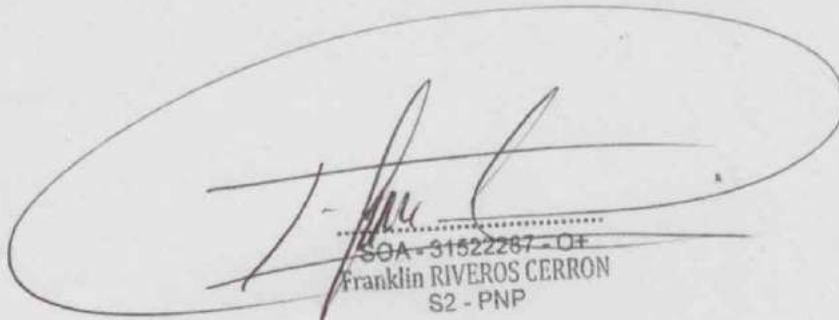


ANEXO 07

CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN A EL/LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

Personal Policial que comunica: S2 PNP RIVEROS CERRON, Franklin  
 Dependencia Policial: com. CHAUPIMARCA  
 Celular y correo: 927189400  
 Fiscalía Provincial de Turno: HONORATO MENDOZABAL REQUENA  
 Nombres y Apellidos de el/la Fiscal de Turno: 3 PPE - PASCO / pelo despacho  
 Medio Utilizado: celular  
 N° Teléfono y/o email: 992732124  
 Fecha y Hora: 03.00 / 02.06.2020

La presente constancia correrá junto con el anexo 01, 02 y 04 (acta de registro personal, registro vehicular y registro de equipaje y bultos), cuando el caso así lo requiera.



SOA-31522287-01  
 Franklin RIVEROS CERRON  
 S2 - PNP

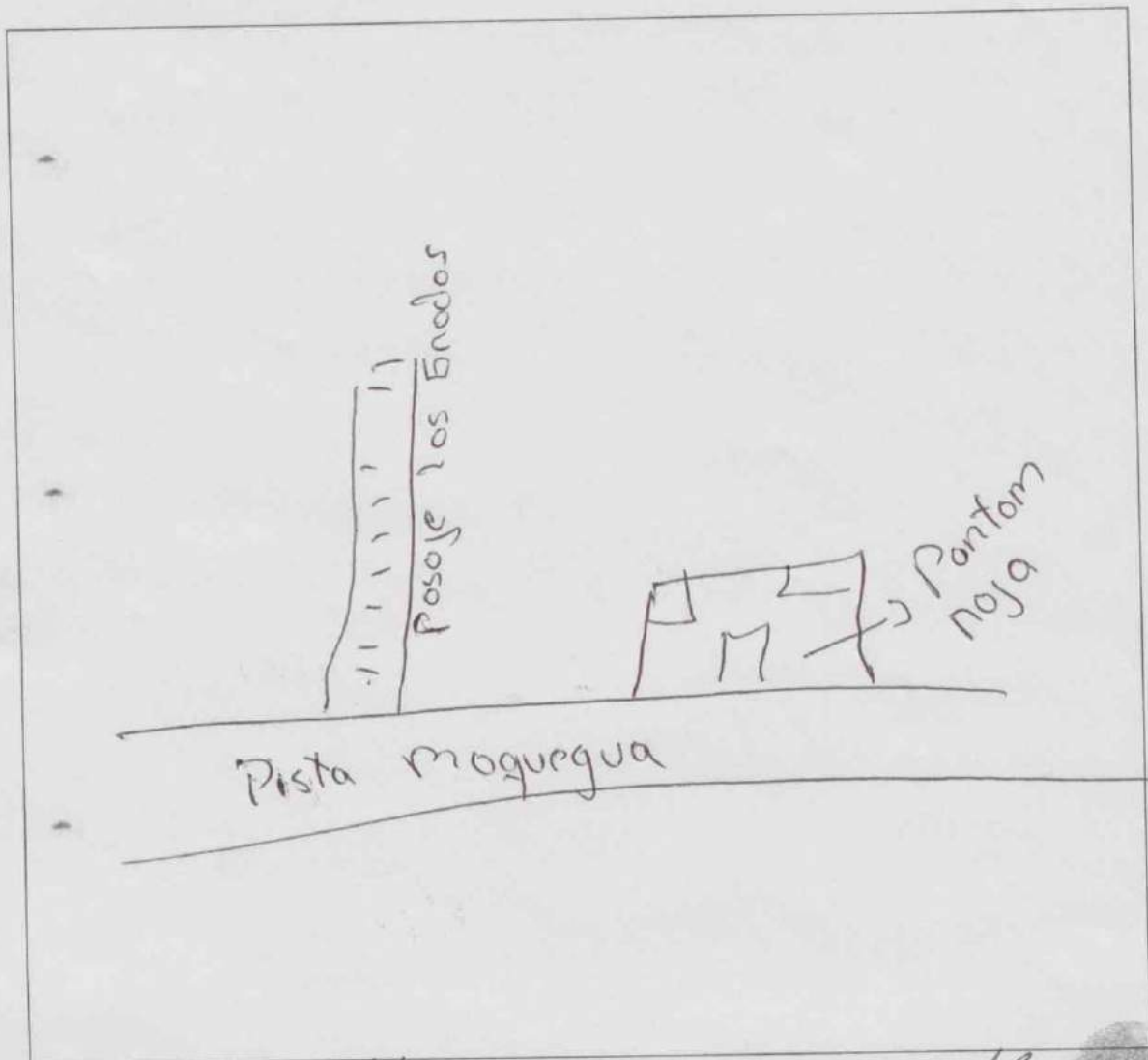


POLICIA NACIONAL DEL PERU  
COMISARIA DE FAMILIA PNP  
CHAUPIMARCA PASCO



CROQUIS DEL DOMICILIO

NOMBRE Y APELLIDOS : LAURA BEATRIZ MATOS CALERO  
EDAD : 26  
DNI : 72962738  
CELULAR :  
DOMICILIO : Sn. Moguegua alta



463

SA - 32128353  
Luis A. SALCEDO LUCERO  
S2 PNP

*[Handwritten signature]*

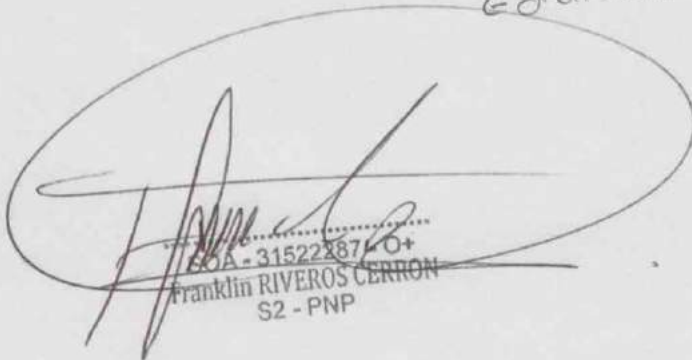
## CONSTANCIA DE BUEN TRATO

---El INTERVENIDO Eddison OSORIO ROJAS (32),  
que suscribe la presente Acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y  
psicológico, por parte del personal policial Interviniendo, asimismo ha sido tratado  
con dignidad y respeto.

CARRO DE PASO, 02 de AGOSTO del 2020



46230783  
Eddison Osorio Rojas

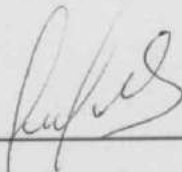


.....  
31522871 O+  
Franklin RIVEROS CERRÓN  
S2 - PNP

## CONSTANCIA DE BUEN TRATO

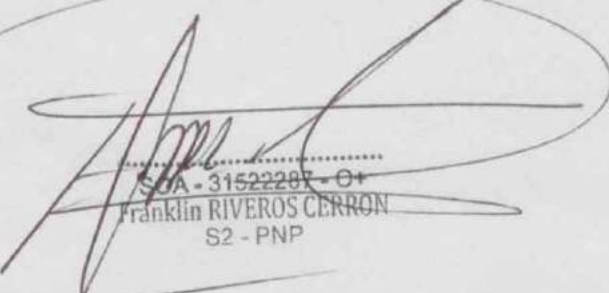
---EI INTERVENIDO Laura B. MATOS CALERO (27),  
que suscribe la presente Acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y  
psicológico, por parte del personal policial Interviniente, asimismo ha sido tratado  
con dignidad y respeto.

CERRO DE PASCO, 02 de AGOSTO del 2020

  
72962738



Laura Beatriz Matos Calera

  
S/A - 31522287 - O+  
Franklin RIVEROS CERRON  
S2 - PNP

### ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

SE INFORMA A Eddison Osorio Rojas (32)  
IDENTIFICADO CON 46230783  
DOMICILIADO EN P. Joven Tabuantiñuyo N2 23 CT07 Chovampera P.

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP).

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:**

Violencia familiar - agresión física y psicológica


Solicito se comuniquen mi detención a:

Nombre y apellido \_\_\_\_\_ grado de parentesco \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
 Solicito se comuniquen a su abogado defensor


Solicito se designe abogado de oficio SI NO  
 Solicito ser examinado por un médico SI NO


Y para mayor constancia firma e imprime la digital de su índice derecho en señal de conformidad en com. Chovampera a las 03:20 horas del 02/06/2020

**PERSONAL PNP**

  
 SOA - 31522287 - O+  
 Franklin RIVEROS CERRON  
 S2 - PNP

**EL NOTIFICADO**

  
 46230783  
 Eddison Osorio Rojas



### ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

SE INFORMA A Laura B. MATOS CALERO (27)  
IDENTIFICADO CON 72962738  
DOMICILIADO EN Jr. Noguesua ALTA S/N - CIUDADIMORCA - PASCO

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP).

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:**

Violencia Familiar - Agresión FTS. Ca 4  
Palacios

Solicito se comuniquen mi detención a:

Nombre y apellido \_\_\_\_\_ grado de parentesco \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_  
 Solicito se comuniquen a su abogado defensor

Solicito se designe abogado de oficio SI NO  
 Solicito ser examinado por un médico SI NO

Y para mayor constancia firma e imprime la digital de su índice derecho en señal de conformidad en la com. chapinmarca a las 03:10 horas del 02/02/20 20.

PERSONAL PNP

EL NOTIFICADO

*[Signature]*  
 3152227 - O+  
 Franklin RIVERO CERRON  
 S2 - PNP

*[Signature]*  
 72962738



Laura Beatriz Matos Calero

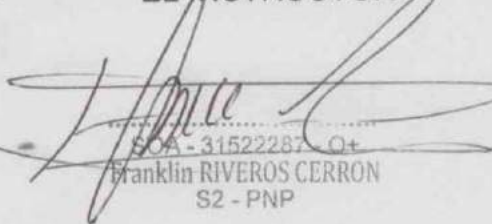
## ACTA DE REGISTRO PERSONAL

En el Distrito de Choupimarca, siendo las 03:10 horas del día 02/06/20, presentes en las oficinas de la CPNP Choupimarca, el personal PNP interviniente S/DNP RIVEROS CERRON F., el detenido Laura Beatriz Ramos Colera (ES), natural de Laura Beatriz Ramos Colera, estado civil soltero, ocupación amo de casa, con grado de instrucción Secundaria Incompleta nacido el 07/02/94, hijo de Pedro y de Prescila, identificado con DNI N° 72962738, domiciliado en Jr. Roguoguo Alto S/N Choupimarca, a quien previamente al efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210° del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; al no contactarse con persona de su confianza ubicable rápidamente (por no contar con ningún número telefónico u otro medio), se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

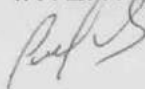
- PARA DROGAS Y INSUMOS : Ninguno
- PARA MONEDAS NAC./EXTRAN: Ninguno
- PARA JOYAS - ALHAJAS : Ninguno
- PARA ARMAS Y MUN/EXPOLS.: Ninguno
- PARA OTROS : Ninguno

--Siendo las 03:25 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

  
SOP - 31522287 - O+  
Franklin RIVEROS CERRON  
S2 - PNP

EL INTERVENIDO

  
Laura Ramos Colera  
72962738



## ACTA DE REGISTRO PERSONAL

En la ciudad de Chaupimarca, siendo las 03:30 horas del día 07/06/20, presentes en las oficinas de la CPNP Chaupimarca, el personal PNP interviniente SPNP RIVEROS CERRON, Franklin, el detenido Edison Osorio Rojas ( 82 ), natural de Daniel Blades Carrion, estado civil soltero, ocupación independiente, con grado de instrucción Secundari Completa nacido el 24/10/86, hijo de Fredy y de Victoria, identificado con DNI N° 46230783, domiciliado en Jr Moquegua Nita s/n. Chaupimarca, se procede a levantar la presente ACTA DE REGISTRO PERSONAL, con el siguiente detalle:

De conformidad con el Artículo 210° del Código Procesal Penal se le hace conocer al detenido lo siguiente:


1. La policía cuando existan fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito, procederá a registrarla. Antes de su realización se invitará a la persona a que exhiba y entregue el bien buscado. Si el bien se presenta no se procederá al registro, salvo que se considere útil proceder a fin de completar las investigaciones.
2. El registro se efectuara respetando la dignidad y dentro de los límites posibles, el pudor de la persona, corresponderá realizarlo a la persona del mismo sexo del intervenido, salvo que ello importe demora en perjuicio de la investigación.
3. El registro puede comprender no sólo las vestimentas que llevaré el intervenido, sino también el equipaje o bultos que portare y el vehículo utilizado.
4. Antes de iniciar el registro se expresara al intervenido las razones de ejecución, y se le indicará de derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.
5. De todo lo acontecido se levantará un acta, que será firmada por todos los concurrentes, si alguien no lo hiciera, se expondrá la razón.

Procediéndose con el registro personal, toda vez que no se puede hacerse asistir en este acto por una persona de su confianza ubicada rápidamente, con el siguiente resultado.

- |                            |         |               |
|----------------------------|---------|---------------|
| - PARA DROGAS Y INSUMOS    | : ----- | ( <u>NO</u> ) |
| - PARA MONEDAS NAC./EXTRAN | : ----- | ( <u>NO</u> ) |
| - PARA JOYAS - ALHAJAS     | : ----- | ( <u>NO</u> ) |
| - PARA ARMAS Y MUN/EXPOLS. | : ----- | ( <u>NO</u> ) |
| - PARA OTROS               | : ----- | ( <u>NO</u> ) |
- -----  
-----  
-----

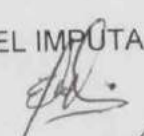

Leída la presente, se firma en señal de conformidad por los presentes a las 03:35 horas, del día de la fecha.

EL INSTRUCTOR

  
SDA-31522267-01  
Franklin RIVEROS CERRON  
S2 - PNP

EL IMPUTADO

469

  
  
Edison Osorio Rojas  
46230783

**ACTA DE DETENCION**

SE INFORMA A  
IDENTIFICADO CON  
DOMICILIO

Edilson Osorio Rojas  
DNI 46230783  
JR. moquegua

QUE ES DETENIDO POR VIOLENCIA FAMILIAR - AGRESIONES  
MUTUAS COM

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:  
(ART. 71° CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención, girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

**ENTERADO:**

Firma: .....

Nombres y Apellidos: Edilson Osorio Rojas

DNI: 46230783

HORA DE DETENCION: 21:00

FECHA DE DETENCION: 02-08-2020

03:00

02 de agosto del 2020

SOA-31522287-0+  
Franklin RIVEROS CERRON  
S2 - PNP

**ACTA DE DETENCION**

SE INFORMA A IDENTIFICADO CON DOMICILIO

LAURA BEATRIZ MATAS CALERO  
72962738  
SR. Moquegua Alto Pasaje Las Gradas  
Chaupimurco - POCU

QUE ES DETENIDO POR Violencia Familiar - ASESIONES MUTUAS Y Psicológicas en agravio de las menores de edad, B.2.0M (08) y L.B.0.M (02)

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS: (ART. 71° CPP)

- 1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
- 2. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención, girada en su contra, cuando corresponda.
- 3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- 4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
- 5. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
- 6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- 7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

02 de agosto 2020

ENTERADO:

Firma: [Firma]  
Nombres y Apellidos: Laura Beatrix Matas Calero  
DNI: 72962738  
HORA DE DETENCION: 03:02  
FECHA DE DETENCION: 02/08/20

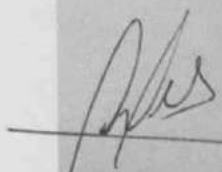


[Firma]  
SOA - 31522287 - O+  
Franklin RIVEROS CERRON  
S2 - PNP

ACTA FISCAL

Siendo las 12:06 horas del día 02 de agosto de 2020, el suscrito por medio de la vía de comunicación electrónica (wasap) remite al instructor policial de la comisaria de Chaupimarca, las ordenes de libertad de los ciudadanos Laura Beatriz Matos Calero y Eddison Osorio Rojas, implicados en las investigaciones por el presunto delito de violencia familiar, en agravio de Laura Beatriz Matos Calero y Eddison Osorio Rojas. La presente orden de libertad se otorga a los referidos ciudadanos, dado que no se cumplen los presupuestos procesales para una prisión preventiva establecida en el artículo 268 del Código Procesal Penal; por tanto, serán puestos en libertad y estarán sometidos a una investigación, para ello el instructor policial deberá de remitir el informe respectivo al segundo despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

RONALDO BERRIBAL SUAREZ  
 JESUS BARRONIOS POMA SOTO  
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
 DEL DISTRITO PUNO DE PASCO

  
 \_\_\_\_\_

Laura Matos Calero  
 72962738

  
 \_\_\_\_\_

Eddison Osorio Rojas  
 46230783

**Forme de la Consulta**

**CUI:** 72962738 - 6  
**Apellido Paterno:** MATOS  
**Apellido Materno:** CALERO  
**Nombres:** LAURA BEATRIZ  
**Sexo:** FEMENINO  
**Fecha de Nacimiento:** 07/02/1994  
**Departamento de Nacimiento:** PASCO  
**Provincia de Nacimiento:** PASCO  
**Distrito de Nacimiento:** CHAUPIMARCA  
**Grado de Instrucción:** SECUNDARIA-2DO AÑO  
**Estado Civil:** SOLTERO  
**Estatura:** 1.60MT.  
**Fecha de Inscripción:** 05/12/2008  
**Nombre del Padre:** MATOS HERMITAÑO PEDRO  
**Nombre de la Madre:** CALERO CARHUARICRA PRESCILA  
  
**Fecha de Emisión:** 03/12/2016  
**Restricción:** NINGUNA  
**Departamento de Domicilio:** LIMA  
**Provincia de Domicilio:** LIMA  
**Distrito de Domicilio:** SAN JUAN DE LURIGANCHO  
**Dirección:** LOS CORALES 653 URB. SAN GABRIEL MZ. T LT. 32  
  
**Fecha de Caducidad:** 28/06/2019  
**Fecha de Fallecimiento:**  
**Glosa Informativa:**  
**Observación:**

**Foto del Ciudadano**



**Firma del Ciudadano**



**Huella Izquierda**



**Huella Derecha**



**Información de Consulta:**

**Usuario:** 45490068-FRANKLIN RIVEROS CERRON  
**Fecha de Transacción:** 20200802082014  
**Entidad:** 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU  
**Número de Transacción:** 454993135  
**Verificación de Consulta:**

Puede verificar la información en línea:  
<https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/c?nuc=NTAwMzQ2ODE=&ndu=NDU0OTAwNjg=>

**Informe de la Consulta**

**CUI:** 46230783 - 2  
**Apellido Paterno:** OSORIO  
**Apellido Materno:** ROJAS  
**Nombres:** EDDISON  
**Sexo:** MASCULINO  
**Fecha de Nacimiento:** 24/10/1988  
**Departamento de Nacimiento:** PASCO  
**Provincia de Nacimiento:** DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
**Distrito de Nacimiento:** YANAHUANCA  
**Grado de Instrucción:** SECUNDARIA COMPLETA  
**Estado Civil:** SOLTERO  
**Estatura:** 1.67MT.  
**Fecha de Inscripción:** 27/03/2008  
**Nombre del Padre:** FREDDY  
**Nombre de la Madre:** VICTORIA  
**Fecha de Emisión:** 22/08/2017  
**Restricción:** NINGUNA  
**Departamento de Domicilio:** PASCO  
**Provincia de Domicilio:** PASCO  
**Distrito de Domicilio:** CHAUPIMARCA  
**Dirección:** P.JOVEN TAHUANTINSUYO MZ.23 LT.07  
**Fecha de Caducidad:** 18/06/2022  
**Fecha de Fallecimiento:**  
**Glosa Informativa:**  
**Observación:**

**Foto del Ciudadano**



**Firma del Ciudadano**

**Huella Izquierda**



**Huella Derecha**



**Usuario:** 45490068-FRANKLIN RIVEROS CERRON  
**Fecha de Transacción:** 20200802082521  
**Entidad:** 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU  
**Número de Transacción:** 454993297  
**Verificación de Consulta:**

**Información de Consulta:**

45490068-FRANKLIN RIVEROS CERRON  
 20200802082521  
 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU

Puede verificar la información en línea:  
<https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/c?nuc=NTAwMzQ3MjM=&ndu=NDU0OTAwNjg=>



**Informe de la Consulta**

**CUI:** 45417042 - 9  
**Apellido Paterno:** CALERO  
**Apellido Materno:** CARHUARICRA  
**Nombres:** PRESCILA  
**Sexo:** FEMENINO  
**Fecha de Nacimiento:** 20/11/1970  
**Departamento de Nacimiento:** PASCO  
**Provincia de Nacimiento:** PASCO  
**Distrito de Nacimiento:** CHAUPIMARCA  
**Grado de Instrucción:** SECUNDARIA-1ER AÑO  
**Estado Civil:** SOLTERO  
**Estatura:** 1.50MT.  
**Fecha de Inscripción:** 14/11/2006  
**Nombre del Padre:** CONCEPCION  
**Nombre de la Madre:** CARMEN  
**Fecha de Emisión:** 11/03/2015  
**Restricción:** NINGUNA  
**Departamento de Domicilio:** PASCO  
**Provincia de Domicilio:** PASCO  
**Distrito de Domicilio:** CHAUPIMARCA  
**Dirección:** JR. MOQUEGUA 223  
**Fecha de Caducidad:** 10/01/2021  
**Fecha de Fallecimiento:**  
**Glosa Informativa:**  
**Observación:**

Foto del Ciudadano



Firma del Ciudadano



Huella Izquierda



Huella Derecha



**Usuario:** 45490068-FRANKLIN RIVEROS CERRON  
**Fecha de Transacción:** 20200802081802  
**Entidad:** 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU  
**Número de Transacción:** 454993073  
**Verificación de Consulta:** Puede verificar la información en línea:  
<https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/c?nuc=NTAwMzQ2NzI=&ndu=NDU0OTAwNjg=>



**Informe de la Consulta**

**CUI:** 79657984 - 1  
**Apellido Paterno:** OSORIO  
**Apellido Materno:** MATOS  
**Nombres:** LIAN SEBASTIAN  
**Sexo:** MASCULINO  
**Fecha de Nacimiento:** 05/05/2016  
**Departamento de Nacimiento:** PASCO  
**Provincia de Nacimiento:** PASCO  
**Distrito de Nacimiento:** YANACANCHA  
**Grado de Instrucción:** ILETRADO/SIN INSTRUCCION  
**Estado Civil:** SOLTERO  
**Fecha de Inscripción:** 09/05/2016  
**Vinculo Declarante:** MADRE  
**CUI del Declarante:** 72962738  
**Nombre del Declarante:** MATOS CALERO LAURA BEATRIZ  
**CUI del Padre:** 46230783  
**Nombre del Padre:** OSORIO ROJAS EDDISON  
**CUI de la Madre:** 72962738  
**Nombre de la Madre:** MATOS CALERO LAURA BEATRIZ  
**Fecha de Emisión:** 19/05/2016  
**Restricción:** NINGUNA  
**Departamento de Domicilio:** PASCO  
**Provincia de Domicilio:** PASCO  
**Distrito de Domicilio:** CHAUPIMARCA  
**Dirección:** CARRETERA CENTRAL P. JOVEN TAHUANTINSUYO MZ. 23 LT. 07  
**Fecha de Caducidad:** 19/05/2024  
**Fecha de Fallecimiento:**  
**Glosa Informativa:**  
**Observación:**

**Foto del Ciudadano**



**Firma del Ciudadano**



**Huella Izquierda**



**Huella Derecha**



**Usuario:** 45490068-FRANKLIN RIVEROS CERRON  
**Fecha de Transacción:** 20200802082607  
**Entidad:** 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU  
**Número de Transacción:** 454993427  
**Verificación de Consulta:** Puede verificar la información en línea:  
<https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/c?nuc=NTAwMzQ3MDC=&ndu=NDU0OTAwNjg=>





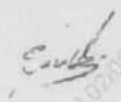
**Informe de la Consulta**

**CUI:** 62984662 - 5  
**Apellido Paterno:** OSORIO  
**Apellido Materno:** MATOS  
**Nombres:** BLADIMIR LENIN  
**Sexo:** MASCULINO  
**Fecha de Nacimiento:** 20/09/2011  
**Departamento de Nacimiento:** PASCO  
**Provincia de Nacimiento:** PASCO  
**Distrito de Nacimiento:** YANACANCHA  
**Grado de Instrucción:** ILETRADO/SIN INSTRUCCION  
**Estado Civil:** SOLTERO  
**Fecha de Inscripción:** 04/10/2011  
**Vinculo Declarante:** PADRE  
**CUI del Declarante:** 46230783  
**Nombre del Declarante:** OSORIO ROJAS EDDISON  
**CUI del Padre:** 46230783  
**Nombre del Padre:** OSORIO ROJAS EDDISON  
**CUI de la Madre:** 72962738  
**Nombre de la Madre:** MATOS CALERO LAURA BEATRIZ  
**Fecha de Emisión:** 09/11/2011  
**Restricción:** NINGUNA  
**Departamento de Domicilio:** PASCO  
**Provincia de Domicilio:** PASCO  
**Distrito de Domicilio:** CHAUPIMARCA  
**Dirección:** CARR.CENTRAL P.JOVEN TAHUANTINSUYO MZ. 23 LT. 07  
**Fecha de Caducidad:** 09/11/2019  
**Fecha de Fallecimiento:**  
**Glosa Informativa:**  
**Observación:**

**Foto del Ciudadano**



**Firma del Ciudadano**



**Huella Izquierda**



**Huella Derecha**



**Usuario:** 45490068-FRANKLIN RIVEROS CERRON  
**Fecha de Transacción:** 20200802082413  
**Entidad:** 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU  
**Número de Transacción:** 454993256  
**Verificación de Consulta:** Puede verificar la información en línea:  
<https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/c?nuc=NTAwMzQ2OTY=&ndu=NDU0OTAwNjg>



JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00656-2020-0-2901-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA

ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA

DEMANDADO : OSORIO ROJAS, EDDISON

DEMANDANTE : MATOS CALERO, LAURA BEATRIZ

## **AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – MEDIDA CAUTELAR**

**Resolución número 001.**

**Cerro de Pasco, siete de agosto del dos mil veinte.**

### **AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la

promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico;** y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.

3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.
4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: "(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas

dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.”

5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: “De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.”
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: “En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes – DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”
7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.”
8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”.
9. A que, en el presente proceso **LAURA BETRIZ MATOS CALERO** ha denunciado a su conviviente **EDDISON OSORIO ROJAS** por Violencia

contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Física** en su agravio.

10. **La agraviada refiere que “el día 02 de agosto del dos mil veinte, a las horas 04:00 aproximadamente,** que un día anterior con el denunciado fueron a un cumpleaños de una amiga, estaban ingiriendo bebidas alcohólicas hasta las 01:30 del día siguiente y es cuando decidieron ir a su domicilio. Y al llegar es cuando el denunciado le dice: **vete a la casa, y no le hace caso, el denunciado quiere salir y como se estaba llevando su auto radio, se voltea y le propina a la agraviada un puñete a la altura de su rostro, del lado izquierdo, y empezaron a discutir. Es cuando la agraviada le manda a su menor hijo donde su abuela,** luego su mamá de la agraviada baja y vuelve con efectivos policiales”.
  
11. En autos obra de la agraviada la **Ficha de Valoración de Riesgo** que arroja: **RIESGO LEVE.**
  
12. En autos obra de la agraviada en el **Certificado Médico Legal N° 001924 L-D-D** que arroja en **conclusiones: QUE LA PERITADA NO PERMITE EXAMEN SOLICITADO**
  
13. Sin embargo, se evidencia haber indicios de un círculo de violencia que se cierne en su relación convivencial, por lo cual deben dictarse medidas de protección; máxime que la agraviada al no permitir el examen físico solicitado, no hará sino favorecer el que el círculo de violencia no se interrumpa.
  
14. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

**SE RESUELVE:**

1. Dictar como Medidas de Protección a favor de la agraviada **LAURA BETRIZ MATOS CALERO**, las siguientes:

- a) **SE PROHÍBE** a **EDDISON OSORIO ROJAS** el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada **LAURA BETRIZ MATOS CALERO**.
- b) **SE PROHÍBE EXPRESAMENTE** al denunciado **EDDISON OSORIO ROJAS** palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso a la agraviada **LAURA BETRIZ MATOS CALERO**.
- c) **SE PROPORCIONA** a la agraviada **LAURA BETRIZ MATOS CALERO**, LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del Centro de Emergencia Mujer, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.
- d) **SE DISPONE** que la agraviada **LAURA BETRIZ MATOS CALERO**, inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**, de forma **GRATUITA**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- e) **SE DISPONE** que al denunciado **EDDISON OSORIO ROJAS** inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- f) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de la agraviada, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE

**INCUMPLIMIENTO.** (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE con tal fin.**

- g) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO, en el domicilio del denunciado, a fin de EJECUTAR las medidas de protección dictadas y VERIFICAR que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE con tal fin.**
- h) **PÓNGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de **CHAUPIMARCA**, a fin de que de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, **registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo,** de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las víctimas con las medidas de protección. **Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. OFICIÁNDOSE.**
2. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **EDDISON OSORIO ROJAS** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIRSE** copias a la **Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** por la comisión de presunto delito de **Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad**, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
3. **NOTIFICADO EDDISON OSORIO ROJAS** la presente acta, **REMÍTASE** los autos a la **Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIÁNDOSE con tal fin.**

4. **Por haber reiterado actos de violencia en contra de la agraviada;** se hace efectivo apercibimiento dispuesto en las Medidas de Protección dictadas en el **Expediente 795-2019 y 1155-2019** seguida entre las mismas partes, en consecuencia **REMÍTASE** copias a la **Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco**, para denunciar a **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ JURADO** por la comisión de presunto delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**

5. **HABILÍTESE** a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación **a ambas partes con la presente resolución.** Con lo que terminó la diligencia firmando la presente después que lo hizo la Juez.

#### **6. DATOS PARA INFORMACION DE REVIMEP:**

##### **1. VICTIMA.**

- a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA : 04
- b. MEDIDAS DE PROTECCION (X) - MEDIDAS CAUTELARES ( )
- c. NIVEL DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISIÓN
- d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA : COMISARIA DE CHAUPIMARCA
- e. TIPO DE VIOLENCIA : FISICA
- f. TELEFONO : SE DESCONOCE
- g. DNI : 72962738
- h. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

##### **2. PRESUNTO AGRESOR.**

- a. TELÉFONO : 902466579
- b. DNI : 46230783
- c. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)



Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
7331-2020

Cod. Digitalizacion: 0000043243-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 00656-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 05/08/2020 10:25:06  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 30/12/2020 11:01:41 Folios: 7 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO PNP-COMISARIO CHAUPIMARCA  
Especialista : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel : 0 SIN TASAS

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : PARTE POLICIAL

Observacion :

CABRERA ORRILLO MARIA MIRIA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



Recibido

PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial Pasco

CHAUPIMARCA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chaupimarca, 11 de Setiembre del 2020.

**OFICIO N° 382 – 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL PAS/DIVOPUS PAS/COM. CHAUPIMARCA "B" – SEC.**

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
MESA DE PARTES UNIC  
30 DIC 2020  
RECEBIDO  
Hora  
Firma

SEÑOR : Dra. Soraya Pascuala CASTILLO RAMIREZ.  
JUEZ ESPECIALIZADO FAMILIA - PASCO.

ASUNTO : Parte Policial, por motivo que se indica. REMITE.

REF. : OFC. N° 2752-2020-JEFP-DJPA-PASCO - del 14AGO20.  
EXP. N° 656-2020-0-2901-JR-FC-01.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de REMITIR a mérito del documento consignado en la referencia adjunto al presente EL PARTE S/N-2020-V MACREPOL HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/COM CCH/, del 08SET2020, formulado por el S3. PNP. Juan Andrés CALDERON MEDINA, efectivo policial de esta COM. Chaupimarca, sobre LA VISITA DE SEGUIMIENTO de la agraviada **Laura Beatriz MATOS CALERO**, con resultado **NEGATIVO**, asimismo se adjunta al presente a fojas (07) AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCION – MEDIDA CAUTELAR, dictadas a favor **Laura Beatriz MATOS CALERO**.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

BJM/jmnc



CA 95594  
Benito JIMENEZ MIRANDA  
MAYOR. PNP  
COMISARIO - CHAUPIMARCA

Jr. Yauli n° 180-Distrito de Chaupimarca-Cerro de Pasco  
Teléfono 063-280028 o Cel. N° 980122966.  
Policía Nacional del Perú



**PARTE S/N-2020-V MACREPOL HCO/ REGPOL PAS-DIVOPUS/ CON CCH/.**

Asunto : Entrega de Medidas de Protección, por motivo que se indica-  
**DA CUENTA**


Ref. : Oficio N° 2752-2020- JEPF-DJPA-PASCO.  
: Expediente 656-2020-0-2901-JR-FC-01.

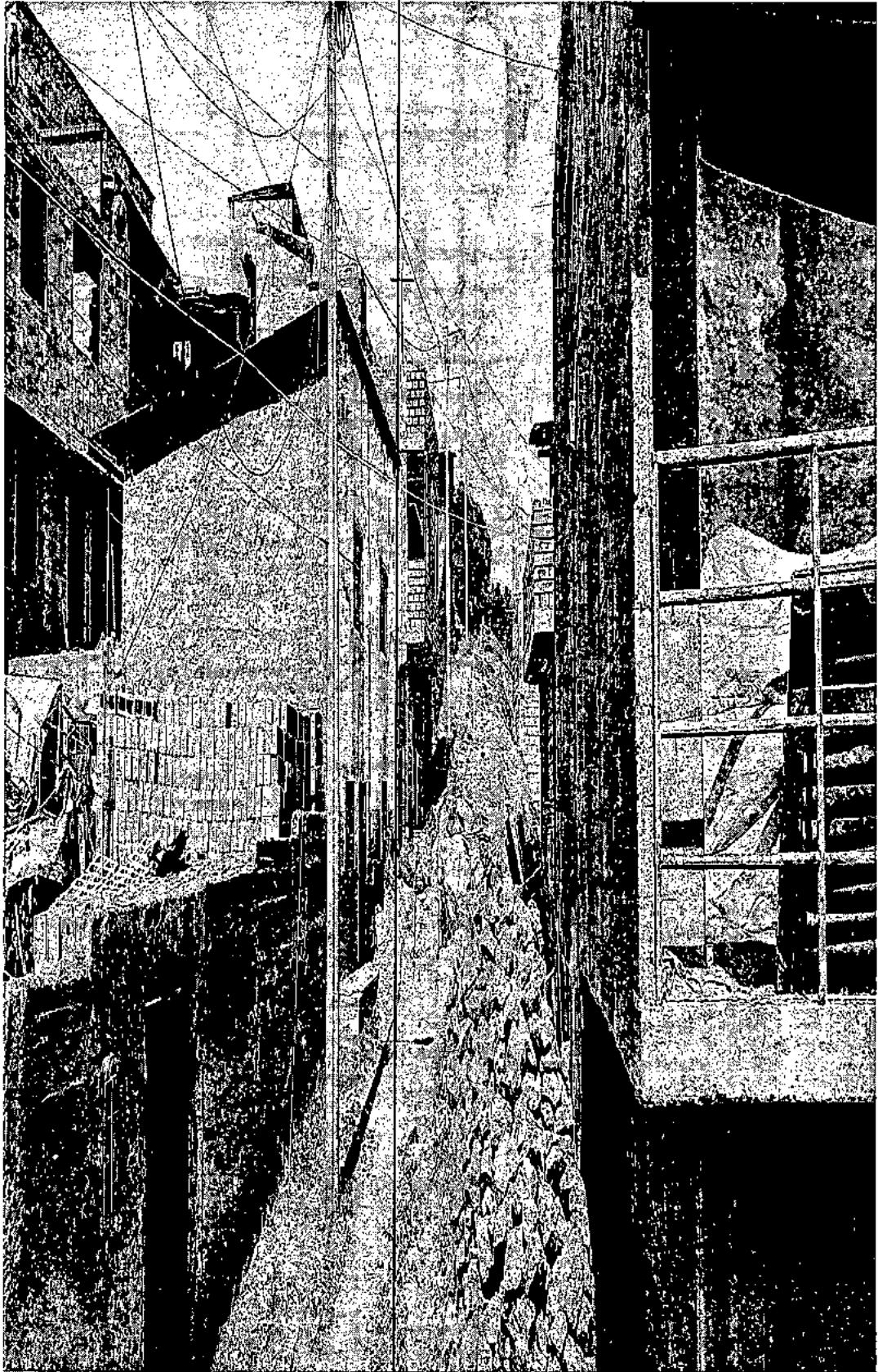
- I. Que, el día de la fecha siendo las 09:20 horas a mérito del documento de la referencia y por orden superior, el suscrito se constituyó a la dirección a Jr, Moquegua baja S/N, Distrito de Chaupimarca - PASCO, a fin de realizar la entrega de las medidas de protección a la persona **Laura Beatriz MATOS CALERO**, quien fue víctima de **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, por parte de las persona de **Eddison OSORIO ROJAS**, en tal sentido el suscrito opto por dirigirse al lugar antes mencionado.
- II. Ubicados en el lugar no se pudo ubicar a la persona en mención líneas arriba, asimismo al indagar con los vecinos de la dirección en mención sobre el paradero de la persona, **Laura Beatriz MATOS CALERO**, refirieron no conocerla, por lo que desconocen su paradero actual, cabe mencionar que las personas entrevistadas se negaron a identificarse aduciendo que no quieren tener problema alguno, por lo expuesto se realizó la llamada telefónica al número de celular (902466579), tal y como registra en el documento de la referencia, obteniendo resultado negativo. Para mayor veracidad se adjuntan toma fotográfica del domicilio.
- III. Motivo por el cual no ha sido posible hacer la entrega de las Medidas de Protección por la información obtenida.

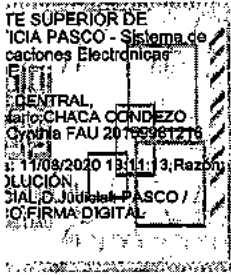
Lo que doy cuenta a la superioridad para fines de caso.

Chaupimarca 08, Setiembre del 2020.



  
CIT: 62079502  
Juan A. CALDERON MEDINA  
S3 PNP





JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00656-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
DEMANDADO : OSORIO ROJAS, EDDISON  
DEMANDANTE : MATOS CALERO, LAURA BEATRIZ

## **AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN - MEDIDA CAUTELAR**

**Resolución número 001.**

**Cerro de Pasco, siete de agosto del dos mil veinte.**

### **AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la

promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es **gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico;** y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.

3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.
4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: "(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas

dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito."

5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: "De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima."
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: "En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes – DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias."
7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: "El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal."
8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: "En el trámite de los proceso por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor".
9. A que, en el presente proceso **LAURA BETRIZ MATOS CALERO** ha denunciado a su conviviente **EDDISON OSORIO ROJAS** por Violencia

contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Física** en su agravio.

10. La agraviada refiere que “el día 02 de agosto del dos mil veinte, a las horas 04:00 aproximadamente, que un día anterior con el denunciado fueron a un cumpleaños de una amiga, estaban ingiriendo bebidas alcohólicas hasta las 01:30 del día siguiente y es cuando decidieron ir a su domicilio. Y al llegar es cuando el denunciado le dice: **vete a la casa, y no le hace caso, el denunciado quiere salir y como se estaba llevando su auto radio, se voltea y le propina a la agraviada un puñete a la altura de su rostro, del lado izquierdo, y empezaron a discutir. Es cuando la agraviada le manda a su menor hijo donde su abuela, luego su mamá de la agraviada baja y vuelve con efectivos policiales**”.
11. En autos obra de la agraviada la **Ficha de Valoración de Riesgo** que arroja: **RIESGO LEVE.**
12. En autos obra de la agraviada en el **Certificado Médico Legal N° 001924 L-D-D** que arroja en **conclusiones: QUE LA PERITADA NO PERMITE EXAMEN SOLICITADO**
13. Sin embargo, se evidencia haber indicios de un círculo de violencia que se cierne en su relación convivencial, por lo cual deben dictarse medidas de protección; máxime que la agraviada al no permitir el examen físico solicitado, no hará sino favorecer el que el círculo de violencia no se interrumpa.
14. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

**SE RESUELVE:**



1. Dictar como Medidas de Protección a favor de la agraviada **LAURA BETRIZ MATOS CALERO**, las siguientes:

- a) **SE PROHÍBE** a **EDDISON OSORIO ROJAS** el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada **LAURA BETRIZ MATOS CALERO**.
- b) **SE PROHÍBE EXPRESAMENTE** al denunciado **EDDISON OSORIO ROJAS** palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso a la agraviada **LAURA BETRIZ MATOS CALERO**.
- c) **SE PROPORCIONA** a la agraviada **LAURA BETRIZ MATOS CALERO**, LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del Centro de Emergencia Mujer, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer, pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.
- d) **SE DISPONE** que la agraviada **LAURA BETRIZ MATOS CALERO**, inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**, de forma **GRATUITA**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- e) **SE DISPONE** que al denunciado **EDDISON OSORIO ROJAS** inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- f) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de la agraviada, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE

**INCUMPLIMIENTO.** (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.

g) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio del denunciado, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.

h) **PÓNGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de **CHAUPIMARCA**, a fin de que de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, registren estas medidas en el **Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo**, de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las víctimas con las medidas de protección. Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. **OFICIÁNDOSE.**

2. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **EDDISON OSORIO ROJAS** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO** de **REMITIRSE** copias a la **Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** por la comisión de presunto delito de **Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad**, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**

3. **NOTIFICADO EDDISON OSORIO ROJAS** la presente acta, **REMÍTASE** los autos a la **Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIÁNDOSE con tal fin.**

4. **Por haber reiterado actos de violencia en contra de la agraviada; se hace efectivo apercibimiento dispuesto en las Medidas de Protección dictadas en el Expediente 795-2019 y 1155-2019 seguida entre las mismas partes, en consecuencia REMÍTASE copias a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, para denunciar a LUIS ALBERTO SÁNCHEZ JURADO por la comisión de presunto delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. OFICIÁNDOSE.**

5. **HABILÍTESE a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación a ambas partes con la presente resolución. Con lo que terminó la diligencia firmando la presente después que lo hizo la Juez.**

**6. DATOS PARA INFORMACION DE REVIMEP:**

**1. VICTIMA.**

- a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA : 04
- b. MEDIDAS DE PROTECCION (X) - MEDIDAS CAUTELARES ( )
- c. NIVEL DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISIÓN
- d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA : COMISARIA DE CHAUPIMARCA
- e. TIPO DE VIOLENCIA : FISICA
- f. TELEFONO : SE DESCONOCE
- g. DNI : 72962738
- h. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

**2. PRESUNTO AGRESOR.**

- a. TELÉFONO : 902466579
- b. DNI : 46230783
- c. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00656-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
DEMANDADO : OSORIO ROJAS, EDDISON  
DEMANDANTE: MATOS CALERO, LAURA BEATRIZ

**Resolución Nro. 02**

Cerro de Pasco, treinta de diciembre

del dos mil veinte. -

**DADO CUENTA:** *Al Oficio N° 382-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PASCO/DIVOPUS-PAS/COM.CHAUPIMARCA-“B”-SEC, remitido por el Comisario PNP de la Comisaría de Chaupimarca con **REGISTRO N° 7331 – 2020:** TÉNGASE* por recabado el Parte policial que antecede, *donde se advierte la no ubicación del domicilio de la agraviada;* en consecuencia: **CÚRSESE** nuevo oficio a la Comisaria de Chaupimarca, a fin de que realice el **MONITOREO** del seguimiento de las medidas de protección a la presunta agraviada **LAURA BEATRIZ MATOS CALERO**, a efectos de verificar que los presuntos actos de violencia han cesado y el cumplimiento de las medidas de protección, **para tal fin adjúntese croquis de su domicilio que obra en el informe policial,** **OFICIESE** por el medio electrónico más célere para su inmediata ejecución. **REASUMIENDO** sus funciones la Secretaria Judicial que suscribe al término de su licencia. **Prescíndase de su notificación. –**

Cargo de Ingreso de Expediente  
( Centro de Distribucion General )

Cod. Digitalizacion: 0000019642-2020-EXP-JR-FC

Expediente : 00701-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio : 17/08/2020 10:07:52  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central F.Ingreso: 17/08/2020 10:07:52  
Presentado : TERCERO  
Especialista: CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:  
Proceso : UNICO  
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 41  
Materia : VIOLENCIA FAMILIAR  
Cuantia : Soles .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel : SIN TASAS

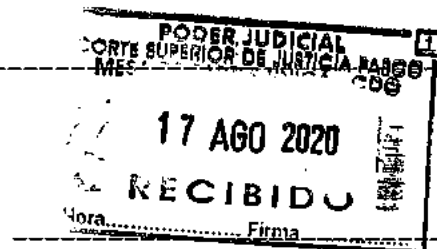
**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***  
**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Observación :

Sumilla : REMITE INFORME POLICIAL POR VIOLENCIA FAMILIAR

DEMANDADO PEREZ TRAVEZAÑO, ELVIS VICTOR  
DEMANDANTE PEREDA LOZANO, JESSICA NORENA

ERIK RONALD GONZALES HUANCA  
Ventanilla 1  
Modulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



Recibido



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Policía  
Nacional del Perú

V MACREPOL-HCO-PAS

Región  
Policial Pasco

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Chicrin, 14 de Agosto del 2020.

**Oficio N°029-2020 - V MACREPOL-HCO/REGPOL PASCO-CIA CHICRIN-FAM**

Señor : Juez de familia  
JUZGADO DE FAMILIA DE PASCO

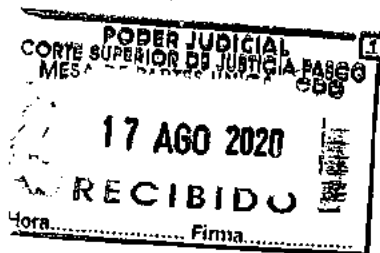
Asunto : informe por motivo que se indica. REMITE.

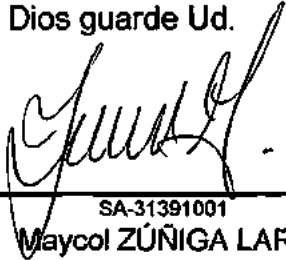
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto al presente el **INFORME N°010-2020-V-MACREPOL HCO/REGPOL-PASCO/COM CHICRIN/FAM**, a folios (40), con relación a la denuncia presentada por la persona de **Jessica Norena PEREDA LOZANO (36)**, por el presunto Delito Contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica y Económica), en contra de su conviviente **Elvis Víctor PERÉZ TRAVEZAÑO (46)**, hecho ocurrido el 12AGO20, a horas 20:30 aprox, en esta jurisdicción Policial.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde Ud.

JMZL/fol.



  
SA-31391001  
Maycol ZÚÑIGA LARA  
S1. PNP  
COMISARIO (E)



**INFORME N° 010 -2020-V-MACREPOL-REGPOL-PASCO-COM.CHICRIN-  
FAM.**

**ASUNTO:** Diligencias efectuadas en torno a la denuncia interpuesta por la persona de **Jessica Norena PEREDA LOZANO (36)**, en contra de su esposo **Elvis Víctor PEREZ TRAVEZAÑO (42)**, por infracción a la ley penal N°30364, "Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" (maltrato Físico y psicológico), hecho ocurrido el día 12AGO20 a Horas 20:00, en el Barrio Los Ángeles-Centro Poblado de Cajamarquilla-Yanacancha-Pasco, jurisdicción de la expresada. **DA CUENTA.**

**I. ANTECEDENTES**

**TIPIFICACION**

LEYES ESPECIALES/VIOLENCIA FAMILIAR/LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY NRO. 30364 /VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA).

**LUGAR DEL HECHO**

PASCO/PASCO/ YANACANCHA/ BARRIO LOS ÁNGELES - CENTRO POBLADO DE CAJAMARQUILLA.

**RECURRENTE**

- 1) JESSICA NORENA PEREDA LOZANO (36), CON FECHA DE NACIMIENTO 11/11/1983, ESTADO CIVIL CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO.: 42094142, DIRECCIÓN: BARRIO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO DE CAJAMARQUILLA-YANACANCHA-PASCO, TELÉFONO: 901798843.

**PRESUNTO AUTOR**

- 1) ELVIS VÍCTOR PÉREZ TRAVEZAÑO (42), CON FECHA DE NACIMIENTO 20/08/1977, ESTADO CIVIL CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 10724894, BARRIO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO DE CAJAMARQUILLA-YANACANCHA-PASCO, TELÉFONO: 991859712-989442870.

**CONTENIDO**

— EN LA LOCALIDAD DE CHICRIN DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO, SIENDO LAS 08:23 HORAS APROX. DEL DÍA 13AGO20, SE PRESENTÓ ANTE EL SUSCRITO, LA PERSONA DE JESSICA NORENA PEREDA LOZANO (36), NATURAL DE CAJAMARCA, ESTADO CIVIL





CONVIVIENTE, GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACIÓN HOTELERÍA, IDENTIFICADA CON DNI N° 42094142 Y CON DOMICILIO PARADERO LOS ÁNGELES S/N CAJAMARQUILLA-YANACANCHA-PASCO, TELÉFONO DE CONTACTO CEL. 954116047 (TELÉFONO DE SU EMPLEADOR) y CORREO ELECTRÓNICO JESICALORENAPEREDALOZANO@GMAIL.COM; QUIEN DENUNCIA QUE ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364 (VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA), POR PARTE DE SU CONVIVIENTE DE NOMBRE ELVIS VÍCTOR PÉREZ TRAVEZAÑO, HECHO OCURRIDO EL DÍA 12AGO20, A HORAS 20.30 HRS APROX., LA DENUNCIANTE REFIERE QUE LOS HECHOS SE SUSCITARON EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN SU CENTRO DE TRABAJO EN LA EMPRESA CONFIPETROL UBICADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MALAUCHACA, ES CUANDO SU CONVIVIENTE APARECIÓ EN SU CENTRO DE LABORES Y LE DIJO QUE SALIERA DE SU TRABAJO Y SALIÓ Y POSTERIORMENTE LE QUITO EL CELULAR Y LE HIZO SUBIR AL CARRO EN DONDE SE ENCONTRABA SU CONVIVIENTE Y LE LLEVO CON DIRECCIÓN HACIA EL DOMICILIO DONDE CONVIVEN UBICADO EN EL BARRIO LOS ÁNGELES-CAJAMARQUILLA Y MI CONVIVIENTE INGRESO AL DOMICILIO DONDE CONVIVO Y ME FUI A LA CASA DE MI SUEGRA Y PASO UN PROMEDIO DE 10 MINUTOS Y SE ACERCO A LA CASA DONDE ME ENCONTRABA Y ME DIJO QUE SALIERA PARA LLEVARME A MI TRABAJO Y SUBIMOS AL CARRO Y EMPEZÓ A PROFERIR PALABRAS SOECES Y DICIÉNDOME QUE PORQUE TENGO TANTAS LLAMADAS EN EL CELULAR, QUE PORQUE ESTOY CONECTADA EN LA REDES SOCIALES, ES CUANDO ME TIRO UN GOLPE DE PUÑADA EN EL OJO IZQUIERDO Y BAJE DEL CARRO Y ME FUI A LA CASA DE MI SUEGRA. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES CONSIGUIENTES, FIRMANDO E IMPRIMIENDO SU DEDO ÍNDICE DERECHO EN LA PRESENTE ACTA EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.-----



**TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL S/N-2020-  
V MACREPOL HCO REGPOL PASCO / CPNP CHICRIN.**

--- EN LA LOCALIDAD DE CHICRIN, SIENDO LAS 15:45 HORAS APROX. DEL DÍA 13AGO20, EN CIRCUNSTANCIAS QUE REALIZABA PATRULLAJE MOTORIZADO AL MANDO DE 02 DOS EFECTIVOS POLICIALES A BORDO DE LA UNIDAD MOVIL PNP DE PLACA DE RODAJE KM-0833, POR LAS DIFERENTES AVENIDAS Y CALLES DE ESTA JURISDICCIÓN POLICIAL SE INTERVINO A LA PERSONA DE ELVIS VÍCTOR PÉREZ TRAVEZAÑO (42), NATURAL DE YANACANCHA-PASCO, ESTADO CIVIL CONVIVIENTE, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR COMPLETA, OCUPACION INDEPENDIENTE, S/D/P/V, CON NUMERO DE CEL. N° 991859712, CORREO ELECTRONICO: ELVISPEREZT.16@GMAIL.COM Y





CON DOMICILIO ACTUAL EN EL BARRIO LOS ANGELES S/N CAJAMARQUILLA-YANACANCHA-PASCO, A QUIEN SE LE INTERVINO EN EL FRONTIS DE ESTA DEPENDENCIA POLICIAL, ASIMISMO SE LE INFORMO EXPRESAMENTE QUE EL MOTIVO DE LA INTERVENCION ES POR EXISTIR UNA DENUNCIA EN SU CONTRA POR PRESUNTO DELITO CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364, EN AGRAVIO DE SU CONVIVIENTE JESSICA NORENA PEREDA LOZANO (36), HECHO OCURRIDO EL 12AGO20, A HORAS 20:30, EN LUGAR BARRIO LOS ANGELES-CAJAMARQUILLA-YANACANCHA-PASCO. FINALMENTE, LA PERSONA INTERVENIDA ES PUESTA A DISPOSICION DE LA COMISARIA PNP CHICRIN PARA LAS INVESTIGACIONES QUE CORRESPONDAN. --- SIENDO LAS 16.00 HORAS DEL MISMO DIA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE, FIRMANDO TODOS LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, PRECISANDO QUE LA PRESENTE ACTA SE CONCLUYÓ EN LA DEPENDENCIA POLICIAL: CPNP CHICRIN, POR MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE Y DEL PROPIO INTERVENIDO.

## II. DILIGENCIAS POLICIALES EFECTUADAS



### A. Comunicación a la Fiscalía de Turno:

Fiscalía de Turno: Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Pasco

Nombres y Apellidos del Fiscal: Dr. PEDRO CARHUAVILCA NARCISO  
Celular : 998982233

### B. Actas Formuladas:

1. Acta de Denuncia Verbal.
2. Acta de Intervención
3. Acta de Informe de Derechos y Deberes de la agraviada
4. Acta de lectura de derechos del detenido.
5. Notificación de Detención
6. Acta de Registro Personal.
7. Acta de Entrega de Bienes.

### C. Acta de Declaración Recepcionada:

1. Agraviada



El día 13AGO20 a horas 14:00 se recepcionó la declaración de la persona de Jessica Norena PEREDA LOZANO (36).

**2. Detenido**

1. El día 14AGO20 a horas 12:40 se recepcionó la declaración de la persona de Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO (42).

**D. Documentos Recepcionado:**

1. Procedente del Instituto de Medicina Legal de Pasco, se ha recepcionado el Certificado Médico Legal N° 001994 –VFL, practicado a la persona de Jessica Norena PEREDA LOZANO (36). **CONCLUSIONES:** Equimosis violáceo de 1.5 x 3 cm., con base tumefacta en región infraorbitaria de ojo izquierdo, ocasionado por agente contundente. **Atención Facultativa:** 02 dos. **Incapacidad Médico Legal:** 06 días, salvo complicaciones
2. Procedente del Instituto de Medicina Legal de Pasco, se ha recepcionado el Certificado Médico Legal N° 002000– L D- D, practicado a la persona de Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO (42), **CONCLUSIONES:** no presenta huellas de lesiones traumáticas, no requiere incapacidad médico legal.



**E. Otras Diligencias:**

1. Con el OFICIO N° 026 -2020-V-MACREPOL-REGPOL-PAS/COM CHICRIN/FAM, se solicitó al "Instituto de Medicina Legal" el Reconocimiento Médico Legal de la agraviada, Jessica Norena PEREDA LOZANO (36).
2. Con el OFICIO N° 027 -2020-V-MACREPOL-REGPOL-PAS/COM CHICRIN/FAM, se solicitó al "Instituto de Medicina Legal" el Protocolo de Pericia Psicológica de la agraviada, Jessica Norena PEREDA LOZANO (36).
3. Con el OFICIO N° 028 -2020-V-MACREPOL-REGPOL-PAS/COM CHICRIN/FAM, se solicitó al "Instituto de Medicina Legal" el Reconocimiento Médico Legal del Detenido, Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO (42).
4. Se realizó el croquis domiciliario de la agraviada.



5. Se recabo la ficha RENIEC de la agraviada
6. Se recabo la Ficha RENIEC del detenido.
7. Se formuló la Constancia de Notificación del detenido.
8. Se formuló la Constancia de Buen trato al detenido.
9. Constancia de buen trato agraviada.

### III. ANTECEDENTES POLICIALES Y/O REQUISITORIAS VIGENTE

- Consultado en el sistema ESINPOL, la persona de Jessica Norena PEREDA LOZANO (36), no registra antecedentes policiales y/o requisitorios vigentes.
- Consultado en el sistema ESINPOL, la Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO (42), no registra antecedentes policiales y/o requisitorios vigentes.

### IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

- A. El día 13AGO20 a horas 08:23, se presentó la persona de Jessica Norena PEREDA LOZANO (36), natural de Cajamarca, estado civil conviviente, grado de instrucción secundaria completa, ocupación hotelería, identificada con DNI N° 42094142 y con domicilio paradero los ángeles s/n Cajamarquilla-Yanacancha-Pasco, teléfono de contacto cel. 901798843 y correo electrónico [jesicalorenaperedalozano@gmail.com](mailto:jesicalorenaperedalozano@gmail.com), la misma que denuncia haber sido víctima de Violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar-Ley 30364 (Violencia Física y Psicológica) Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO (42), hecho ocurrido el día 12AGO20, a horas 20.30 aprox, en circunstancias que se encontraba en su centro de trabajo en la empresa CONFIPETROL ubicado en la comunidad campesina de Malauchaca, es cuando su conviviente apareció en su centro de labores y le dijo que saliera de su trabajo y posteriormente le quito el celular y le hizo subir al carro en donde se encontraba su conviviente y le llevo con dirección hacia el domicilio donde conviven ubicado en el barrio los Ángeles-Cajamarquilla y mi conviviente ingreso al domicilio donde convivo y me fui a la casa de mi suegra y paso un promedio de 10 minutos y se acercó a la casa donde me encontraba y me dijo que saliera para llevarme a mi trabajo y subimos al carro y empezó a proferir palabras soeces y diciéndome que porque tengo tantas llamadas en el celular, que porque estoy conectada en la redes sociales, es cuando me tiro un golpe de puñada en el ojo izquierdo y baje del carro y me fui a la casa de mi suegra..





B. A mérito de la denuncia interpuesta por la persona de Jessica Norena PEREDA LOZANO en contra de su conviviente Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO, el suscrito al mando de dos (02) sub oficiales PNP de esta Dependencia Policial, realizo patrullaje policial, por las diferentes avenidas y calles de la jurisdicción de la expresada, con la finalidad de lograr la ubicación y captura del agresor, logrando su intervención de la persona de Elvis Víctor PEREDA LOZANO, natural de Yanacancha-Pasco, estado civil conviviente, grado de instrucción superior completa, ocupacion independiente, S/D/PV, con numero de cel. N° 991859712, correo electronico: [elvisperez.16@gmail.com](mailto:elvisperez.16@gmail.com) y con domicilio actual en el Barrio los Angeles S/N Cajamarquilla-Yanacancha-Pasco, en el frontis de esta dependencia policial, asimismo se le informo expresamente que el motivo de la intervencion es por existir una denuncia en su contra por presunto delito contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar ley 30364, en agravio de su conviviente **Jessica Norena PEREDA LOZANO (36)**, hecho ocurrido el 12AGO20, a horas 20:30, en lugar Barrio los Angeles-cajamarquilla-Yanacancha-Pasco, como se puede corroborar en el acta de intervencion que se adjunta.

C. **Jessica Norena PEREDA LOZANO (36)**, hija de don Willan y doña María, natural de Bambamarca-Hualgayoc-Cajamarca, estado civil soltera, grado de instrucción secundaria completa, ocupación empleada, DNI N° 42094142, celular N° 901798843, y con domicilio BQ Cajamarquilla S/N Pueblo Cajamarquilla –Yanacancha-Pasco. **Según Ficha RENIEC.**

D. **Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO (42)**, hijo de don Victor y doña Yolanda, natural Yanacancha-Pasco-Pasco, estado civil soltero, grado de instrucción superior completa, ocupación independiente, identificado con DNI N° 10724894, N° celular 991859712 y con domicilio en la Av 6 de Diciembre Yanacancha-Pasco-Pasco. **Según Ficha RENIEC.**

E. De la declaración de la agraviada **Jessica Norena PEREDA LOZANO (36)**, refiere que a horas 20:30 aprox. del 12AGO20, se encontraba en su trabajo el cual está ubicado en la comunidad de Malauchaca, es cuando recibió la llamada de su conviviente Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO (42), quien le dijo que se encontraba afuera de su trabajo y que saliera del mismo y la denunciante indica que su conviviente le dijo que subiera al carro, no dejándola bajar del vehículo y llevándole con dirección a su domicilio y durante el trayecto su conviviente le quito su celular personal y le empezó a celar y a decir palabras del porque está conectada al Facebook y siempre se encontraba en línea en el whatssap, a lo cual la denunciante no le respondía por temor a la reacción de su conviviente, ya





que en anteriores oportunidades fue víctima de agresión física y psicológica. Asimismo al llegar al domicilio su conviviente descendió del vehículo y se fue con dirección al domicilio convivencial a lo que la recurrente indica que se fue a la casa de su suegra y posteriormente su conviviente fue la casa de su mamá y le dijo que saliera y que saliera que la llevaría a su trabajo y le entregaría su celular, a lo cual accedió y subió al carro es donde empezó a decirle por qué había llamadas salientes y entrantes y le dije que llame a esos número y se quite las dudas es entonces que la persona Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO le lanzo un golpe de puño en el ojo izquierdo.

F. Asimismo de la declaración de la recurrente se extrae que en anteriores oportunidades fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su conviviente Elvis Víctor PERÉZ TRAVEZAÑO y su pareja es una persona muy controladora y celosa.

G. El día 14AGO20 a horas 12:40 se recepcionó la declaración del detenido **Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO (42)**, en presencia del abogado defensor público Abg. Gabriela PEÑA VÍLCHEZ y el RMP Fiscal Pedro CARHUAVILCA NARCISO, de la 2da Fiscalía Penal Corporativa de Pasco, con relación a los hechos, manifiesto que los hechos se suscitaron a las 21:40 del 12AGO20, le llamo al celular de su conviviente y le dijo que estaba yendo a su trabajo para que le diera la comida del chancho, es cuando salió su conviviente y le dijo que suba la carro, no dejándola descender del vehículo y la llevo con dirección a su domicilio y durante el trayecto le dijo que estaba pasando con ella y su conviviente le respondió que no pasaba nada que estaba cansada por el trabajo, y al llegar a su domicilio su conviviente se fue a la casa de su madre de nombre Yolanda TRAVEZAÑO DE PÉREZ, y la madre del imputado les dijo porque estaban peleando y Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO respondió que peleaban por lo de siempre que su conviviente esconde cosas en el celular y su conviviente Jessica Norena PEREDA LOZANO, respondió que las personas que le hablan son amigos del colegio y posteriormente se calmaron y le dijo a su conviviente que subiera al carro para llevarle a su trabajo es en esos momento que subieron a su vehículo y en el interior empezaron a forcejear porque su conviviente Jessica Norena PEREDA LOZANO , no le quería dar el celular es cuando su conviviente puso el celular a lado derecho de del asiento del copiloto, logrando quitarle su celular a su conviviente y al revisar el celular encontró llamadas de números desconocidos y en esos momentos su conviviente abrió la puerta del carro para descender y la persona de Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO al impedir que baje del vehículo le lanzo un golpe de puño en ojo izquierdo.





- H. Asimismo en las pregunta 6 de la declaración de la persona de Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO, manifiesta que le pidió el celular a su conviviente en razón a que sospecha que su conviviente le es infiel y que su conviviente le fue infiel en el año 2010.
- I. Se rellenó el formato de la Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de parejas; **Jessica Norena PEREDA LOZANO (36)**, siendo el resultado "**RIESGO SEVERO**" de acuerdo a las respuestas recabadas de la denunciante según la ficha de valoración.
- J. Hasta la formulación del presente documento no se ha recepcionado el Resultado del Protocolo Pericia Psicológica practicado a **Jessica Norena PEREDA LOZANO (36)**, Diligencia fundamental para el mejor esclarecimiento de los hechos.
- K. El imputado se encuentra **EN LIBERTAD**, mediante la Orden de Libertad, de fecha 14/08/20, a horas 13.40, Expedida por el Fiscal Dr. Pedro CARHUAVILCA NARCISO Fiscal Provincial del Primer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.



#### IV. SITUACION DE LOS IMPLICADOS

- Que, las personas de **Jessica Norena PEREDA LOZANO - AGRAVIADA (36)** y **Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO (42)- IMPUTADO**, se encuentran en calidad de "CITADO", para que se presente las veces que se requiera su presencia ante las autoridades competentes.

#### IV. ANEXOS

Se adjunta lo siguiente:

- Un (01) Acta de Intervención
- Un (01) Acta de Denuncia Verbal.
- Dos (02) Declaraciones Agraviada e Imputado.
- Un (01) Acta de conformidad de la declaración del Imputado.
- OFICIO N° 026-2020-V-MACREPOL-REGPOL-PAS/COM.CHICRIN/FAM.
- OFICIO N° 027-2020-V-MACREPOL-REGPOL-PAS/COM.CHICRIN/FAM.
- OFICIO N° 028-2020-V-MACREPOL-REGPOL-PAS/COM.CHICRIN/FAM.
- Un (01) Acta de lectura de Derechos del Detenido.
- Un (01) Acta de Información de derechos y deberes de la víctima.
- Un (01) Acta de Registro Personal.
- Dos (02) Constancias de Buen Trato.



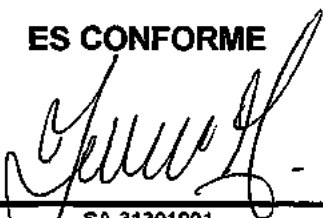
**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**  
REGIÓN POLICIAL PASCO  
COMISARIA DE CHICRIN PNP

- Una (01) Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas.
- Una (01) Notificación de Detención.
- Un (01) croquis domiciliario.
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 001994 –VFL .
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 002000–L D - D.
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Dos (02) citaciones Policiales (Agraviado e Imputado)
- Un (01) Acta de entrega de bienes.
- Dos (02) Fichas RENIEC
- Una (01) copia de DNI Agraviada.

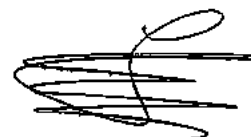
Chicrin, 14 de Agosto del 2020.

**ES CONFORME**



  
SA-31391001  
**Maycol ZÚÑIGA LARA**  
S1. PNP  
COMISARIO (E)

**EL INSTRUCTOR**



SA - 31632025  
**Leonardo B. FLORES OLIVARES**  
S2 PNP

## ACTA DE DENUNCIA VERBAL


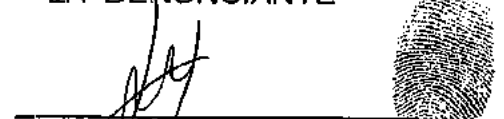
--- EN LA LOCALIDAD DE CHICRIN DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO, SIENDO LAS 08:23 HORAS APROX. DEL DÍA 13AGO20, SE PRESENTÓ ANTE EL SUSCRITO, LA PERSONA DE JESSICA NORENA PEREDA LOZANO (36), NATURAL DE CAJAMARCA, ESTADO CIVIL CONVIVIENTE, GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA COMPLETA, OCUPACIÓN HOTELERÍA, IDENTIFICADA CON DNI N° 42094142 Y CON DOMICILIO PARADERO LOS ÁNGELES S/N CAJAMARQUILLA-YANACANCHA-PASCO, TELÉFONO DE CONTACTO CEL. 954116047 (TELÉFONO DE SU EMPLEADOR) y CORREO ELECTRÓNICO JESICALORENAPEREDALOZANO@GMAIL.COM; QUIEN DENUNCIA QUE ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364 (VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA), POR PARTE DE SU CONVIVIENTE DE NOMBRE ELVIS VÍCTOR PÉREZ TRAVEZAÑO, HECHO OCURRIDO EL DÍA 12AGO20, A HORAS 20.30 HRS APROX., LA DENUNCIANTE REFIERE QUE LOS HECHOS SE SUSCITARON EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN SU CENTRO DE TRABAJO EN LA EMPRESA CONFIPETROL UBICADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MALAUCHACA, ES CUANDO SU CONVIVIENTE APARECIÓ EN SU CENTRO DE LABORES Y LE DIJO QUE SALIERA DE SU TRABAJO Y SALIÓ Y POSTERIORMENTE LE QUITO EL CELULAR Y LE HIZO SUBIR AL CARRO EN DONDE SE ENCONTRABA SU CONVIVIENTE Y LE LLEVO CON DIRECCIÓN HACIA EL DOMICILIO DONDE CONVIVEN UBICADO EN EL BARRIO LOS ÁNGELES-CAJAMARQUILLA Y MI CONVIVIENTE INGRESO AL DOMICILIO DONDE CONVIVO Y ME FUI A LA CASA DE MI SUEGRA Y PASO UN PROMEDIO DE 10 MINUTOS Y SE ACERCO A LA CASA DONDE ME ENCONTRABA Y ME DIJO QUE SALIERA PARA LLEVARME A MI TRABAJO Y SUBIMOS AL CARRO Y EMPEZÓ A PROFERIR PALABRAS SOECES Y DICIÉNDOME QUE PORQUE TENGO TANTAS LLAMADAS EN EL CELULAR, QUE PORQUE ESTOY CONECTADA EN LA REDES SOCIALES, ES CUANDO ME TIRO UN GOLPE DE PUÑADA EN EL OJO IZQUIERDO Y BAJE DEL CARRO Y ME FUI A LA CASA DE MI SUEGRA. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES CONSIGUIENTES, FIRMANDO E IMPRIMIENDO SU DEDO ÍNDICE DERECHO EN LA PRESENTE ACTA EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

EL INSTRUCTOR



SA - 31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

LA DENUNCIANTE



Jessica N. LOZANO PEREDA  
DNI. 42094142



**ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2020- V MACREPOL HCO REGPOL PASCO /  
CPNP CHICRIN.**

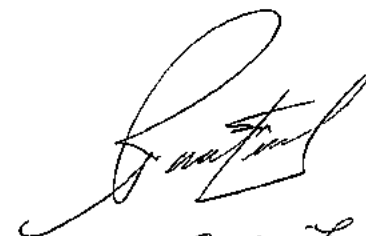

-- En la localidad de Chicrin, siendo las 15:45 horas aprox. del día 13AGO20, en circunstancias que realizaba patrullaje motorizado al mando de 02 dos efectivos policiales a bordo de la unidad movil PNP de placa de rodaje KM-0833, por las diferentes avenidas y calles de esta jurisdiccion policial se intervino a la persona de **Elvis Victor PEREZ TRAVEZAÑO (42)**, natural de Yanacancha-Pasco, estado civil conviviente, grado de instruccion superior completa, ocupacion independiente, S/D/P/V, con numero de cel. N° 991859712, correo electronico: [elvisperez16@gmail.com](mailto:elvisperez16@gmail.com) y con domicilio actual en el Barrio los Angeles S/N Cajamarquilla-Yanacancha-Pasco, a quien se le intervino en el frontis de esta dependencia policial, asimismo se le informo expresamente que el motivo de la intervencion es por existir una denuncia en su contra por presunto delito contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar ley 30364, en agravio de su conviviente **Jessica Norena PEREDA LOZANO (36)**, hecho ocurrido el 12AGO20, a horas 20:30, en lugar Barrio los Angeles-cajamarquilla-Yanacancha-Pasco. Finalmente, la persona intervenida es puesta a disposicion de la Comisaria PNP Chicrin para las investigaciones que correspondan.

-- Siendo las 16.00 horas del mismo dia, se dio por concluido la presente, firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que la presente Acta se concluyó en la Dependencia Policial: CPNP CHICRIN, por medidas de seguridad del personal policial interviniente y del propio intervenido.

**EL INSTRUCTOR**

  
SA - 31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

**EL INTERVENIDO**

  
  
Elvis Perez Travezano  
10721974

## DECLARACIÓN DE JESSICA NORENA PEREDA LOZANO (36)

---En la Localidad de Chicrin del Distrito de Yanacancha-Pasco, siendo las 14:00 horas del día 13AGO2020, en una de las Oficinas de la Comisaria PNP Chicrin, presente el instructor S2 PNP FLORES OLIVARES Leonardo B, CIP 31632025 y la persona Jessica Norena PEREDA LOZANO (36) con DNI N°42094142, natural del Cajamarca, estado civil conviviente, grado de instrucción secundaria completa, ocupación Empleada y domiciliada en el Caserío Los Ángeles Cajamarquilla-distrito de Yanacancha - Pasco, con numero de celular 954116047 (TELÉFONO DE SU EMPLEADOR) y CORREO ELECTRÓNICO JESICALORENAPEREDALOZANO@GMAIL.COM, se le procede a instruirle su declaración en relación a la denuncia verbal formulada en contra de su esposo ante la Comisaria de la PNP Chicrin por actos de violencia familiar a quien se le procede a instruir la presente declaración en los términos siguientes.-----

**01. PREGUNTADA DIGA:** Requiere la presencia de un abogado defensor para rendir su declaración? Dijo:-----

---Que, no requiero la presencia de un abogado por el momento.-----

**02. PREGUNTADA DIGA:** A qué actividades se dedica, cuanto percibe por ello en compañía de quien o quienes vive? Dijo:-----


--- Que, actualmente trabajo en la Empresa HASP SERVICE, en el rubro de limpieza, percibiendo un sueldo de 1200 soles mensuales aprox., renovando el contrato cada tres meses y vivo en compañía de mi conviviente Elvis Víctor PEREZ TRAVEZAÑO y mis dos menores hijos Kyra y Kyr PÉREZ PEREDA de 13 y 5 años respectivamente.-----



**03. PREGUNTADA DIGA:** Cual es el motivo de su presencia en esta dependencia Policial PNP de Chicrin? Dijo:-----

--- Que es para denunciar a mi conviviente por Violencia Familiar.

**04. PREGUNTADA DIGA:** Narre Usted., al detalle cómo se suscitaron los hechos materia de la presente investigación? Dijo: -----

---Que, el día 12AGO2020 a horas 20:30 aprox., me encontraba en mi trabajo ubicado en el Centro Poblado de Malauchaca es cuando recibí una llamada telefónica a mi celular por parte de mi conviviente Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO, en el cual me dijo que me estaba esperando a las afueras de mi trabajo, es esos momento que salí y me dijo que subiera al carro y me trajo con dirección a la casa donde convivo y durante el trayecto de mi trabajo a mi domicilio mi conviviente Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO me quito el celular empezó a celarme diciéndome cosas como el porque estoy conectada al Facebook que siempre estoy conectada al whatssap que nunca tengo tiempo para el y para otros si y al llegar a mi domicilio mi conviviente bajo del carro y se metió a la casa donde vivimos y yo por temor a la agresión me fui a la casa de mi suegra el cual está ubicado a unos 100 mts aprox., de donde vivo y pasaron 10 minutos y mi conviviente vino a la casa de mi suegra y empezó a tocar la bocina de carro es cuando salgo de la casa de mi suegra y mi conviviente me dice que me va llevar a mi trabajo y me va entregar el celular que me quito y subí y al carro y empezó a decirme por qué hay llamadas salientes y entrantes y le dije que llame a los números que están ahí y así se

  
SA - 31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

  
  
Pereda Lozano Jessica  
42094142.

quite las dudas si le engaño o no, es cuando me tiro un golpe de puñada en el ojo izquierdo y salí del carro y me fui a la casa de mi suegra.

**05. PREGUNTADA DIGA:** Indique usted a que se dedica su esposo y si conoce cuanto percibe por ello? Dijo: -----

---Que, actualmente mi conviviente se desempeña como Alcalde del Centro Poblado de Cajamarquilla y percibe un sueldo aprox., de 700 nuevos soles mensuales.-----

**06. PREGUNTADA DIGA:** Indique usted si anteriormente fue víctima de violencia física o psicológica por parte de su conviviente Elvis Víctor PEREZ TRAVEZAÑO? Dijo: -----

--- Que, en anteriores oportunidades también me agredió y denuncié pero no fui a pasar los exámenes de médico legista aparte que no tome el interés en la denuncia y porque mi conviviente me dijo que no iba a volver a pasar este tipo de hechos y lo hice por mantener mi familia unida.-----

**07. PREGUNTADA DIGA:** Indique usted si conoce o sabe el paradero de su esposo? Dijo: -----

--- Que, desconozco el paradero de mi esposo en estos momentos.-----

**08. PREGUNTADA DIGA:** Mencione cual es el trato que recibe por parte de su conviviente Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO en la convivencia diaria? Dijo?

---Que, mi conviviente es una persona hogareña y desde que empecé a trabajar por sistema de trabajo de 28 días de trabajo por 14 días de descanso, es que se ha vuelto celoso, hostigante, controlador y que en la convivencia con mis hijos es una persona tranquila.-----

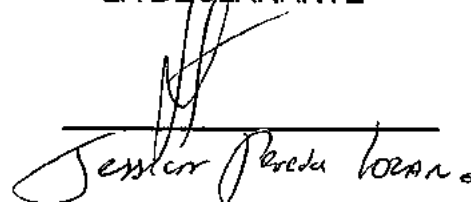
**09. PREGUNTADA DIGA:** Tiene algo más que agregar y/o quitar a su presente declaración? Dijo:-----


---Que, no tengo nada mas que agregar a mi presente declaración.-----

EL INSTRUCTOR

SA. 31632025  
Leonardo FLORES OLIVARES  
S2 PNP

LA DECLARANTE


  
Jennifer Pereda Moran  
42094142



# ACTA DE DECLARACIÓN DEL IMPUTADO ELVIS VICTOR PEREZ TRAVEZAÑO (42)

--- En la localidad de Chicrin-Yanacancha - Pasco, siendo las 12:40 horas del día 14AGO20, presente en una de las Oficinas de la Comisaría PNP. Chicrin, se procede a recibir la declaración del **DETENIDO**, luego de tener acceso a todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha, presente el Representante del Ministerio Publico Dr. Pedro CARHUAVILCA NARCISO y mediante VIODEOLLAMADA con el abogado de la defensa Publica Dra. Gabriela PEÑA VÍLCHEZ.

--- En este acto se procede a informarle detalladamente del hecho que se le imputa, por Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (maltrato físico y psicológico), en agravio de su conviviente Jessica Norena PEREDA LOZANO (36), hecho ocurrido el día 12AGO20 a horas 20:30 aprox., en esta jurisdicción Policial Distrito de Yanacancha – Pasco.

  
SA - 31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

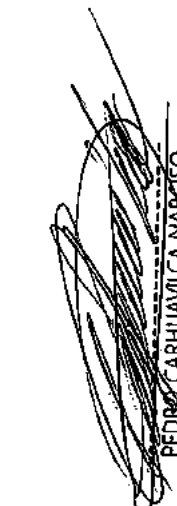
## INSTRUCCIONES PRELIMINARES:


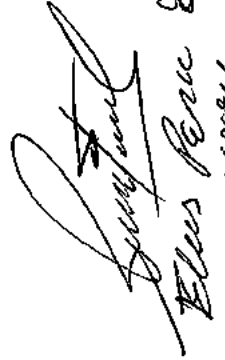
Se le hace de conocimiento expresamente que tiene los siguientes derechos previstos en el artículo 71, 87, inciso 2, 3, y 4 del Código Procesal Penal, los mismos que se dieron lectura:

Inc. 2	Tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, Ud, tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.
Inc. 3	El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.
Inc. 4	Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

Asimismo en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 86 inciso 2) del Código Procesal Penal, la presente diligencia contara con la participación de:

Dr. Pedro CARHUAVILCA NARCISO	Fiscal Provincial de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco – 1° despacho.
Dra. Gabriela PEÑA VÍLCHEZ	Abogado de la Defensa Pública con CAH N° 1891

  
PEDRO CARHUAVILCA NARCISO  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
2da FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE PASCO

  
  
Elvis Victor Perez Travezaño  
10744894

**DESARROLLO DE LA DECLARACION:** (Art. 88 del Código Procesal Penal), en este acto se le requiere al imputado declarar respecto a:

Nombres, apellidos, sobre nombre o apodo si los tuviere.	Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO
Documento Nacional de Identidad	10724894
Lugar de nacimiento	Yanacancha-Pasco.
Fecha de nacimiento	20AGO1977
Edad y Teléfono	(42) - 991859712
Estado civil	conviviente
Profesión u ocupación	Independiente
Domicilio Real y Procesal	Barrio los Ángeles S/N Centro Poblado de Cajamarquilla-Yanacancha-Pasco.
Abogado Defensor	Gabriela PEÑA VÍLCHEZ
Nombres y apellidos de sus padres	- Víctor PEREZ AMBROSIO. -Yolanda TRAVEZAÑO DE PEREZ
Principales sitios de residencia anterior	Pasco
Nombres y apellidos de las personas con quienes vive.	- Jessica Norena PEREDA LOZANO (conviviente). - Dos menores Hijos
Si tiene bienes, de ser así, indique dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de gravamen.	Que si tengo y están en el domicilio, donde convivo con mi pareja Jessica Norena PEREDA LOZANO.
Su relación con la agraviada	Conviviente
Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, de ser así, proporcione los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.	NO

-- A continuación, se invita a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande.

**INTERROGATORIO:**

- PREGUNTADO, DIGA:** Si requiere la presencia de un abogado defensor para rendir su presente declaración? Dijo:-----  
---Que, si, mi abogado es de la defensa publica de Pasco.
- PREGUNTADO, DIGA:** El motivo por el cual se encuentra detenido en esta Unidad Comisaria PNP Chicrin? Dijo:-----  
Que, por haber sido denunciado por mi conviviente Jessica Norena PEREDA LOZANO por agresión física y Psicológico.-----
- PREGUNTADO DIGA:** A qué actividad se dedica donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? dijo:-----

SA-31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

PEDRO CARHUAVILCA NARCISO  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
UNIDAD PROCESAL DE PASCO

10724894

--- Que, me dedico al comercio y trabajo independientemente, y percibo S/. 1500 a 2000 nuevos soles aprox., y vivo en compañía de mi conviviente de acuerdo al precio de la cosecha, y vivo en compañía de mi conviviente Jessica Norena PEREDA LOZANO y mis dos menores hijos.-----

4. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si conoce a la persona de **Jessica Norena PEREDA LOZANO (36)**, si tiene amistad, enemistad o grado de parentesco alguno?  
Dijo:-----

--Que si, es mi conviviente y madre de mis dos menores hijos y tenemos 14 años aprox., de convivencia.-----

5. **PREGUNTADO DIGA:** Se le atribuye haber agredido física y psicológicamente según refiere su conviviente **Jessica Norena PEREDA LOZANO (36)**, el día 12AGO20 a horas 20:30 aprox. en las afueras de su domicilio convivencial?  
Dijo:-----

--- Que, la agresión que hace mención mi conviviente no fue a las 20:30 horas, si no fue a las 21:30 hrs aprox, y nos encontrábamos en el interior de mi vehículo, le pedí que me diera su celular y ella se negó a entregarme.

6. **PREGUNTADO DIGA:** Cual fue el motivo, por qué su persona le pidió el celular personal a su conviviente Jessica Norena PEREDA LOZANO? Dijo:

---Que, fui a su trabajo a pedirle su celular de mi pareja, porque la sospecha que mi conviviente me es infiel, en razón que existe un antecedente de infidelidad del año 2010.

**PREGUNTADO DIGA:** Narre en forma detallada como sucedieron los hechos suscitados materia de la presente investigación el día 12AGO20 a horas 20:30?  
Dijo-----

---El día 12AGO20, a horas 21:40 aprox., le llame a mi conviviente y le dije que estaba en camino a su trabajo para que me diera la comida de chanco como todos los días, es cuando al llegar a su trabajo salió mi conviviente de su trabajo y e dije que suba al carro y cuando nos encontrábamos en el interior del vehículo, encendí mi carro y nos fuimos al domicilio donde convivimos y durante el trayecto de su trabajo a mi casa le dije que estaba pasando con ella y ella me dijo que no pasaba nada es cansancio del trabajo y al llegar a mi domicilio ingresamos al domicilio de mi mama el cual está ubicado a 150 aprox., de la casa donde convivo con mi pareja, ingresamos a la casa de mi mama de nombre Yolanda TRAVEZAÑO DE PEREZ, y mi mama me dijo que porque estábamos discutiendo y le dije que por lo de siempre, que esconde en su celular y mi conviviente me dijo que los que me hablan son mis compañeros de colegio y te ibas a molestar y luego nos calmamos y le dije que le iba a llevar a su trabajo y salimos al carro, y subimos al carro en cuando estando en el interior del vehículo empezamos a forcejear porque no me quería dar el celular y mi conviviente puso el celular al lado derecho del asiento del copiloto y procedí a coger el celular de mi conviviente encontrando llamadas de números desconocidos frecuentemente y es donde mi conviviente abrió la puerta del carro para bajar del vehículo y es donde al impedir que baje le lance un golpe de puño a la altura del pómulo izquierdo y mi conviviente bajo y se fue a la casa de mi mama y me fui llevándome el teléfono celular de mi conviviente a mi casa

SA - 31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

PEDRO CARHUAVILCA NARCISO  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
JURADO PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO  
DISTRITO FISCAL DE PASCO

y al llegar a mi casa empecé a revisar la red social Messenger y al revisar la cuenta se cerró inesperadamente desde otro dispositivo móvil y nuevamente fui al domicilio de mi madre porque es donde se encontraba mi conviviente y le empecé a reclamar por qué había cerrado su red social Messenger y mi mama me dijo que me fuera a descansar y le hice caso a mi mama y me fui a mi casa a descansar, dejando a mi conviviente en la casa de mi madre.

8. **PREGUNTADO DIGA:** Diga Ud., ¿Si su persona registra antecedentes policiales, judiciales y/o penales? Dijo.-----

---Que, no tengo ninguna denuncia, y tampoco antecedente.-----

9. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Mencione usted el motivo por el cual su conviviente argumenta en su denuncia que no es la primera vez que sufre agresión física y psicológica? Dijo.-----

---Que, siempre hemos tenido discusiones por el tema que mi pareja me fue infiel en el año 2010, estando separados hasta octubre del año 2012.

10. **PREGUNTADO DIGA;** Diga Ud., Si tiene algún testigo que ha presenciado los hechos? Dijo: -----

---Que, no tengo ningún testigo, porque solo estábamos los dos.-----

11. **PREGUNTADO DIGA:** Diga Ud., ¿Durante su permanencia en esta comisaria PNP de Chicrin, fue víctima de algún tipo de maltrato físico y/o psicológico o le solicitaron dádiva alguna? Dijo.-----

---Que, no.-----

### PREGUNTAS DEL R.M.P

12. **PREGUNTADO DIGA** Si al momento que se suscitaron los hechos materia de investigación se encontraba en estado de ebriedad? Dijo.-----

---Que, me encontraba saoy no ingerí ningún tipo de bebida alcohólica. ---

### PREGUNTAS DE LA DEFENSA PUBLICA

13. **PREGUNTADO DIGA** Si Ud. ha sufrido actos de violencia por parte su conviviente el día de los hechos o en fechas anteriores? Dijo-----


---Que el día de los hechos no recibí ningún tipo de violencia, pero en fechas anterior en el año 2007 mi conviviente me lanzo una taza de loza a la altura del ojo izquierdo ocasionándome una lesión y al inicio de la convivencia mi conviviente era muy impulsiva.

14. **PREGUNTADO DIGA:** Si tiene algo más que agregar variar y/o modificar a Su presente declaración? Dijo: -----

--- Que, no tengo nada más que agregar y/o modificar a mi presente declaración.-----

SA - 31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

PEDRO CARHUAVILCA MARIJOSO  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO  
DISTRITO FISCAL DE PASCO

  
107228834


EN ESTE ACTO se concluye la presente diligencia, siendo las 13:20 horas del día 14AGO20, firmando a continuación los intervinientes, en señal de conformidad y en presencia del instructor que certifica.


EL INSTRUCTOR

  
SA - 31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

  
PEDRO CARHUAVILCA NARCISO  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO  
DISTRITO FISCAL DE PASCO

EL DECLARANTE

  
Eluis Perro Llanos  
10724794



ABOGADO DEFENSOR







PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Dirección Nacional de Operaciones Policiales

Región Policial Pasco

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chicrin, 13 de Agosto del 2020.

**OFICIO N°026-2020-V MACREPOL HCO-REGPOL-PAS/COM.CHICBIN/FAM**


**SEÑOR** : Director del Instituto de Medicina Legal. **PASCO**  
**ASUNTO** : Solicita Examen de Reconocimiento Médico Legal, por motivo que se indica. **SOLICITA**

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de solicitar, se sirva a bien ordenar por quien corresponda, se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal de la persona de Jessica Norena PEREDA LOZANO (36), identificada con DNI. Nro.42094142, la misma que refiere haber sido víctima de violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (agresión física y Psicológica), por parte de su conviviente Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO, hecho ocurrido el día 12AGO20 a horas 20:30 aprox. en el Barrio los Ángeles-Cajamarquilla- Yanacancha-Pasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

LFO/kch.

  
Pereda lozano Jessica  
42094142



  
SA-31391001  
Maycol ZÚÑIGA LARA  
S1. PNP  
COMISARIO (E)



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Dirección Nacional de Operaciones Policiales

Región Policial Pasco

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chicrin, 13 de Agosto del 2020.

**OFICIO N°027-2020-V MACREPOL HCO-REGPOL-PAS/COM.CHICRIN/FAM**


**SEÑOR** : Director del Instituto de Medicina Legal. PASCO  
**ASUNTO** : Solicita Protocolo de Pericia Psicológica, por motivo que se indica. SOLICITA

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de solicitar, se sirva a bien ordenar por quien corresponda, se practique Protocolo de pericia Psicológica a la persona de Jessica Norena PEREDA LOZANO (36), identificada con DNI. Nro.42094142, la misma que refiere haber sido víctima de violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (agresión física y Psicológica), por parte de su conviviente Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO, hecho ocurrido el día 12AGO20 a horas 20:30 aprox. en el Barrio los Ángeles-Cajamarquilla-Yanacancha-Pasco.


Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios Guarde a Ud.

MZL/kch.

  
  
*Pereda Lozano Jessica*  
*42094142*



  
SA-31381001  
Maycol ZUÑIGA LARA  
S1. PNP  
COMISARIO (E)



Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Operaciones

MINISTERIO PÚBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL PERÚ  
COMISIÓN MEDICO LEGAL DE PASCO

13 AGO. 2020

MESA DE PARTES  
13 de Agosto del 2020

N.º REGISTRO

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chicrin, 13 de Agosto del 2020

**OFICIO N°028 -2020-V MAGREPOL HGO-REGPOL-PAS/COM. CHICRIN/FAM**

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal. PASCO

ASUNTO : Solicita Examen de Reconocimiento Médico Legal, por motivo que se indica. SOLICITA

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de solicitarle que se le practique el respectivo examen de Reconocimiento Médico Legal de la persona de **Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO (42)**, identificado con N° DNI 10724894, el mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO, en la sala de meditación de esta unidad PNP, desde las 16:15 horas del día de la fecha por existir una denuncia en su contra, por violencia contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar (Agresión Física y Maltrato Psicológico) ley N° 30364, en agravio de su conviviente **Jessica Norena PEREDA LOZANO (36)**.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

MZL/fcl.

Dios Guarde a Ud.



*[Handwritten Signature]*

---

SA-31391001  
Maycol ZÚÑIGA LARA  
SI. PNP  
COMISARIO (E)

**ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL DETENIDO**

SE INFORMA A Elvis Victor PÉREZ TRAVEZANO  
IDENTIFICADO CON 10 724894

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DE LOS PRESUNTOS DELITOS DE:

1. Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71º CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCION:

Por el presunto delito contra la mujer y los integrantes del grupo familiar Ley n.º 30364

Solicito se comunique mi detención a:

Nombres y Apellidos \_\_\_\_\_

Grado de parentesco \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: \_\_\_\_\_

Solicito se comunique a su abogado defensor \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

Solicito se designe abogado de oficio

Solicito ser examinado por un médico

Lugar/ Año / Día y Hora: COM. OCHIRPÁN

2020-13-16/15

Firmas(s) \_\_\_\_\_

  
SA - 31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP



**ACTA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DE LA  
VICTIMA/AGRAVIADO**

**SE INFORMA A:** Jessica Norena PEREDA LOZANO  
**IDENTIFICADO CON DNI N°** 42094142

**QUE LE ASISTE:**

**LOS DERECHOS SIGUIENTES (Art. 95,96, 98 y 104 del NCPP)**

1. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.
2. A la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.
3. A que se preserve su identidad en los procesos por delitos contra la libertad sexual.
4. A ser informado, a su solicitud, de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido.
5. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
6. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
7. A ser acompañado por una persona de su confianza durante las actuaciones en las que intervenga, si el agraviado fuera niño, niña, adolescente o incapaz.
8. A reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios, si se constituye en actos civil.

**Y LOS DEBERES (Art. 96°, 105 NCPP)**

- a) Acudir a las diligencias a las que sea citado.
- b) Declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.
- c) Colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención de los responsables.

Lugar : Comisaria PNP Chicrin.  
Fecha : 13AGO20

Firma



Impresión Dactilar



SA - 31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

## ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En una de las Oficinas de la Comisaria PNP Chicrin, siendo las 16:02 del día 13AGO20, presentes en La Comisaria de Chicrin, el Instructor, la persona de Elvis Victor PÉREZ TRAVEZANO (42), natural de Sanacancha - Pasco, estado civil Conviviente, ocupación Alcalde de C.P. Cajamangilla, con grado de Secundaria Completa de instrucción identificado con 10724894, celular número 991859712 y domiciliado en Barrio Las Angeles s/n Cajamangilla -; se procede a efectuar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:


- PARA DROGAS Y/O ESTUPEFACIENTES..... NEGATIVO
- PARA ARMAMENTO Y/O MUNICION..... NEGATIVO
- PARA ARMA BLANCA..... NEGATIVO
- PARA MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA..... NEGATIVO
- PARA JOYAS Y/O ALAHAJAS..... NEGATIVO
- PARA OTROS..... NEGATIVO
- Un celular de marca SAMSUNG de color dorado con numero de IMEI: 351763/10/026001/5.


--- Siendo las 16:08 horas del mismo día se dio por culminada la presente diligencia pasando a firmar los presentes en señal de conformidad, en presencia del Instructor quien certifica.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO

  
 SA - 31632025  
 Leonardo B. FLORES OLIVARES  
 S2 PNP

  
 Elvis Victor  
 Perez TRAVEZANO  
 10724894



**CONSTANCIA DE BUEN TRATO.**

— El imputado suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizó las diligencias durante su permanencia.

**DATOS DEL IMPUTADO:** Elvis Victor PÉREZ TRAVEZAÑO (42), natural de Yancascho, Pasco, estado civil Conviviente, ocupación Alcalde C.P. Cjamarquilla, identificado con DNI N° 10724894, domiciliado Barrio Los Angeles s/n Cjamarquilla.  
Firmas (s) [Firma], Impresión dactilar [Huella]

EL INSTRUCTOR

INTERVENIDO

[Firma]  
SA-31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

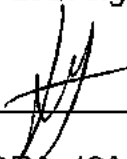



## **CONSTANCIA DE BUEN TRATO.**

— La agraviada suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo las diligencias durante su permanencia.

### **DATOS DE LA AGRAVIADA:**

Jessica Norena LOZANO PEREDA (36), natural de Cajamarca, estado civil conviviente, ocupación empleada, identificado con DNI N° 42094142, domiciliado en el Caserio Los Angeles-Cajamarquilla-Yanacacancha-Pasco

Firmas (s)  42094142., Impresión dactilar 

FECHA Y HORA: 13AGO - 15.00

**EL INSTRUCTOR**

  
SA - 31682025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

# V MACREPOL HGO - REGPOL-PAS/COM-CHICRIN/FAM.

## FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): \_\_\_\_\_ DISTRITO: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO: \_\_\_\_\_

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: Pareda Ibarra Jessica EDAD DE LA VÍCTIMA: 36

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI  CARNET DE EXTRANJERÍA  OTROS  Número: 440-91142 N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 02

Ocupación: Empleada

LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI  NO

TIPO: FÍSICA  VISUAL  AUDITIVA  PSICOSOCIAL  INTELLECTUAL  SORDO/A-CIEGO/A  MUEB/A

LENGUA MATERNA: CASTELLANO  QUECHUA  AYMARÁ  OTROS (inglés, etc.) especifique: \_\_\_\_\_

LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI  NO

IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO			
	2	0			2
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió físico o psicológicamente, en el último año?	NO	NUNCA	Mensual	Diario/semanal	
	0	1	2	3	7
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI	NO			
	2	0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte/requirir hospitalización, estrangulamiento, envenenamiento, desbarbamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales	
	0	1	2	3	2
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		2
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	DESCONOCE		
	2	0	0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI	NO			
	3	0			

II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, redes)	Amenaza verbal con o sin testigos (frenar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo	
	0	1	2	3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO			
	3	0			3

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA					
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Ultrajes insistentes y/o mensajes por diversos medios	Inviade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	Le sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)	
	0	1	2	3	3
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	<input checked="" type="checkbox"/>	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La alta de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o espacio	
	0	1	2	3	
12. ¿Su pareja o ex pareja utilizó a sus hijos/as para mantenerlo a usted bajo control?	<input checked="" type="checkbox"/>	NO			
	2	0			2
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	SI le ha dicho que le engaña		
	0	1	2		2
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	NO			
	0	526			2

**IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

	NO	Acepto separarse pero no desearé retirarme de la casa	No acepto separarme. Insiste en continuar con la relación	No acepto separarse, lo amenaza con hacerle daño a mí o a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?		<input checked="" type="checkbox"/>			7
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SI viven juntos <input checked="" type="checkbox"/>	NO ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación <input type="checkbox"/>			7
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diaria, semanal, mensual)	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>			7
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	DESCONCE <input type="checkbox"/>		
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	DESCONCE <input type="checkbox"/>		
	2	0	0		

TOTAL:

**VALORACIÓN DE RIESGO:**

Riesgo Leve: < 0 - 12 >

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >

Riesgo Severo: < 22 - 44 >

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrencamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE

RIESGO MODERADO

RIESGO SEVERO

**OBSERVACIONES DE INTERÉS:** (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

SA - 31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

FIRMA DE LA USUARIA:

Jessica Paola Lozano

42094142



PIE DLA USUARIA

SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

V-MACREPOL-HUANUCO-PASCO

Región Policial Pasco

## NOTIFICACION DE DETENCIÓN

Señor : Elvis Víctor PEREZ TRAVEZAÑO (42), identificado con DNI N° 10724894

Domicilio : Barrio Los Ángeles S/N-Cajamarquilla-Yanacancha.

Por intermedio del presente documento se le comunica a Ud., que se encuentra en calidad de **DETENIDO**; en esta comisaría PNP de Chicrin, por encontrarse inmerso en el delito de **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA)**, hecho ocurrido el día 12AGO20 a horas 20:30 aprox., a la altura de su domicilio ubicado en el barrio los ángeles-Cajamarquilla-Yanacancha, en agravio de su conviviente Jessica Norena PEREDA LOZANO.


Asimismo se cumple con informarle que tiene derecho (Ley N° 27934-Art. 071), a lo siguiente:

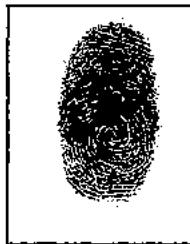
- A que se presuma su inocencia en tanto no haya sido declarado judicialmente su responsabilidad.
- A que se le respete su integridad física y psíquica.
- A ser examinado por un Médico Legista o quien haga las veces del mismo.
- A ser defendido por un abogado de su libre elección.
- A ser informado de las razones de su detención.
- A hacer uso de una llamada telefónica.


Una vez leída y habiéndome enterado de las razones de mi detención y mis derechos firmo e imprimo mi huella dactilar en presencia del personal PNP.

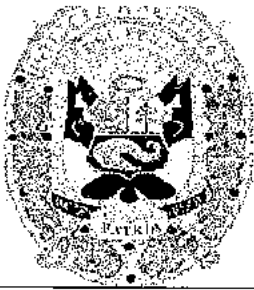
Chicrin, 13 de Agosto del 2020.

ENTERADO

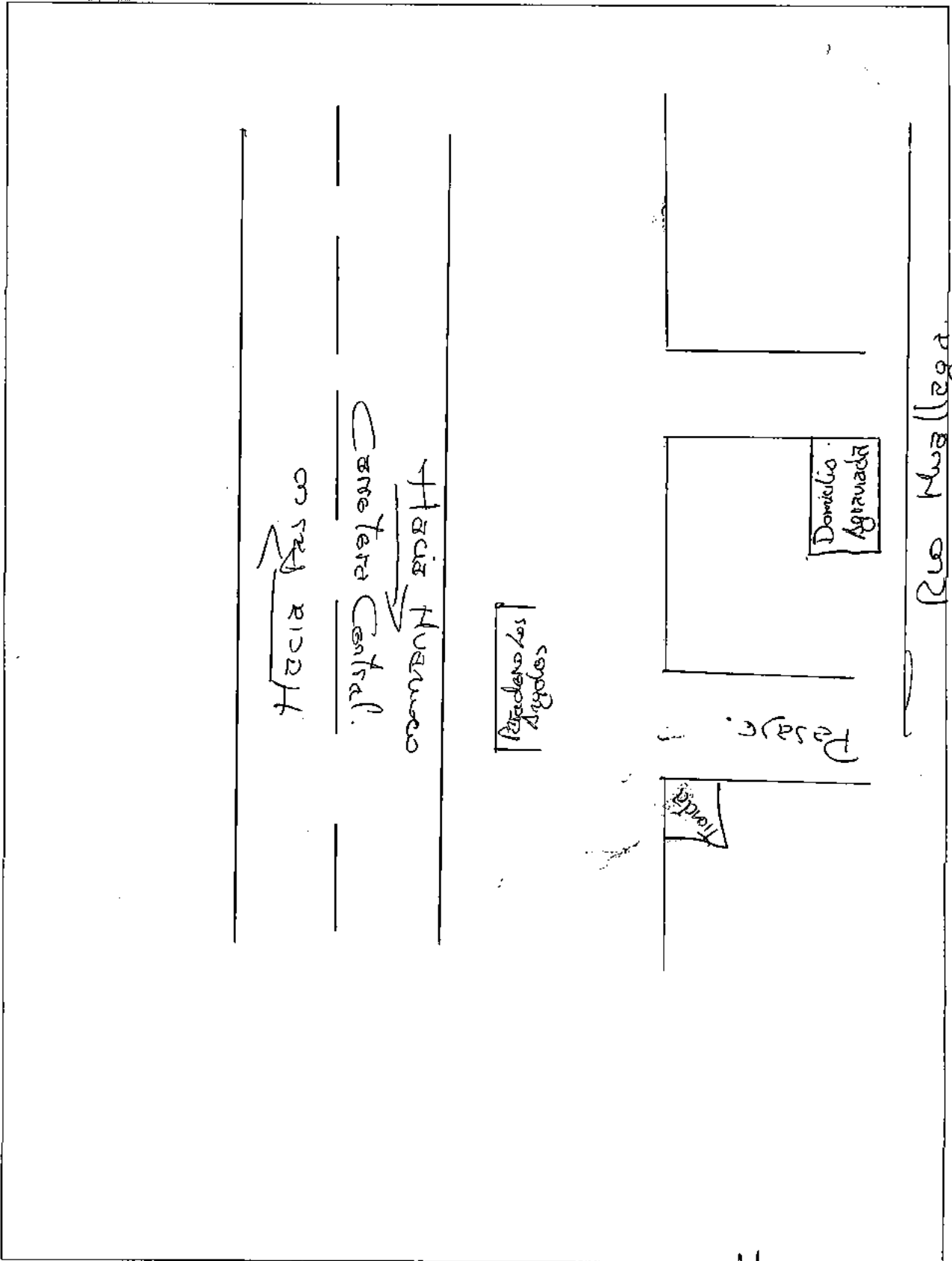
  
 NN Y AA: Elvis Pérez  
TRAVEZAÑO  
 FECHA: 13-08-20  
 HORA: 16-15



  
 SA - 31391001  
 Maycol ZUÑIGA LARA  
 S1 - PNP.  
 COMISARIO (E)



**CROQUIS DOMICILIARIO**



SA - 31632025  
Leonado B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

529

Pereda Bruno Jessin  
42094142



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

Fecha: 13/08/2020  
Hora: 12:07

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001994 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP CHICRIN

N° DE OFICIO 026-2020-V-MACRE

PRACTICADO A: PEREDA LOZANO JESSICA NORENA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento Nacional de Identidad 42094142

EDAD: 36 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

**DATA:**

PERITADA REFIERE MALTRATO FISICA POR SU PAREJA EL DIA 12-08-2020 A LAS 20:30 HORAS APROXIMADAMENTE "ME TIRO UN PUÑETE EN MI OJO". EL SUCESO OCURRIO AL INTERIOR DE SU DOMICILIO. REFIERE NO HABER RECIBIDO ATENCION MEDICA POSTERIOR AL SUCESO.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

- EQUIMOSIS VIOLACEO DE 1.5X3 CM, CON BASE TUMEFACATA EN REGION INFRAORBITARIA DE OJO IZQUIERDO

**CONCLUSIONES:**

- OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 06 Seis

día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )

- OBSERVACIONES:**
- 1.- PERITAJE REALIZADO EN LA DML II - PASCO.
  - 2.- PERICIA REALIZADA A SOLICITUD DE LA COMISARIA PNP CHICRIN, PARA RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL - LESIONES.
  - 3.- EL EXAMEN SE REALIZÓ UTILIZANDO EL MÉTODO CLÍNICO DE LA MEDICINA.



MINISTERIO PÚBLICO  
DIVISION MEDICO LEGAL II PASCO

DR. MITCHEL MARCOS FLORES TAQUIA  
CNP 55355

MITCHEL MARCOS FLORES TAQUIA  
Médico Legista  
CNP : 55355



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

Fecha: 13/08/2020

Hora: 19:18

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002000 - L D -D**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP CHICRIN

N° DE OFICIO 028-2020-V-MACRE

PRACTICADO A: PEREZ TRAVEZAÑO ELVIS VICTOR

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.

EDAD: 43 Años

POR: LESIONES A DETENIDOS

**DATA:**

PERITADO ES TRAI DO POR PERSONAL DE LA PNP.  
PERITADO REFIERE HABER SIDO DETENIDO EL DIA 13-08-2020 A LAS 14:00 HORAS APROXIMADAMENTE,  
NIEGA AGRESION FISICA EN EL MOMENTO DE SU DETENCION.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

- AL MOMENTO DEL EXAMEN, NO PRESENTA HUELLAS EXTERNAS DE LESIONES TRAUMATICAS  
RECIENTES.

**CONCLUSIONES:**

- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

**OBSERVACIONES:** 1.- PERITAJE REALIZADO EN LA DML II - PASCO.  
2.- PERICIA REALIZADA A SOLICITUD DE LA COMISARIA PNP CHICRIN, PARA  
RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL - LESIONES A DETENIDOS.  
3.- EL EXAMEN SE REALIZÓ UTILIZANDO EL METODO CLÍNICO DE LA MEDICINA.



MINISTERIO PUBLICO  
DIVISION MEDICO LEGAL II PASCO

**MICHEL MARCOS FLORES TAQUIA**  
DR. MICHEL MARCOS FLORES TAQUIA  
Medico Legista  
CMP 58358 REGISTA



Código único de Carpeta Fiscal

[Empty box for unique code]

Distrito Judicial

Prioridad

[Empty box for priority]

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL
A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) ELVIS VICTOR

Apellido paterno PEREZ

Apellido materno TRANZANO

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: DNI N° 10724894

Dirección procesal DEFENSORIA PUBLICA

Teléfono de contacto 991859712 ELVISPEREZT.16@GMAIL.COM

Nombre y Apellidos del Padre VICTOR PEREZ AMOROSO

Nombre y Apellidos de la Madre YOLANDA TRANZANO DE PEREZ

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, incomparecencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

NO SE DAN PRESUPUESTOS PARA DETENCION PREVENTIVA

III.- DISPOSICIÓN N°

SE LE ENCOMIENDA EN CUESTA LA DELEGACION DE LA PREVENCIÓN DE LA VICTIMA DEL INFRATORIO Y LA DELEGACION EN PERLA QUE SE ENCOMIENDA AL JUEGO PENAL PARA SE INQUIRIDA. SE DISPONE INMEDIATA LIBERTAD DE ELVIS VICTOR PEREZ TRANZANO

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día Hora de notificación: CHICLÍN, 14-8-20 19:40 hrs

Firma (S) [Signature]
Cargo PEDRO CARHUAVILCA NARCISO
FISCAL PROVINCIAL PENAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
DISTRITO FISCAL DE PASCO

Firma (S) [Signature]
Huella [Fingerprint]
Elvis Victor Perez Tranzano
10724894





POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
 REGIÓN POLICIAL PASCO  
 COMISARIA PNP DE CHICRIN

**CITACIÓN POLICIAL**

**SEÑORA** : Jessica Norena PEREDA LOZANO (36).

**DOMICILIADA** : Barrio Los Angeles- Centro Poblado de Cajamarquilla-Ticlacayan  
 -Pasco.

Mediante el presente documento se le hace de conocimiento que Ud. se encuentra debidamente **NOTIFICADA** para que se presente a las Autoridades Competentes las veces que sea requerida su presencia física, para mayor constancia firma e imprime su huella digital en señal de conformidad ante el Instructor que certifica.

En caso de incumplimiento al presente documento se procederá de acuerdo a ley-

Chicrin, 13 de Agosto 2020.

**ENTERADO**

**NOMBRES Y APELLIDOS** Jessica Pereda Lozano

**DNI** 42094147

**FECHA** 13-08-20 **HORA** 11:30 AM

**FIRMA**  



SA - 31632025  
 Leonardo FLORES OLIVARES  
 S2 PNP



**CITACIÓN POLICIAL**

**SEÑORA** : Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO (42).

**DOMICILIADA** : Barrio Los Angeles- Centro Poblado de Cajamarquilla-Ticlacayan -Pasco.

Mediante el presente documento se le hace de conocimiento que Ud. se encuentra debidamente **NOTIFICADO** para que se presente a las Autoridades Competentes las veces que sea requerida su presencia física, para mayor constancia firma e imprime su huella digital en señal de conformidad ante el Instructor que certifica.

En caso de incumplimiento al presente documento se procederá de acuerdo a ley-



Chicrin, 14 de Agosto 2020.

**ENTERADO**

**NOMBRES Y APELLIDOS** Elvis  
Victor Perez Travezano

**DNI** 10724824

**FECHA** 14-08-20 **HORA** 13.30,

**FIRMA**  

991859712  
989442870



SA - 31632025  
 Leonardo FLORES OLIVARES  
 S2 PNP

## **ACTA DE ENTREGA DE BIENES**

--- En la localidad de Chicrin-Yanacancha-Pasco, d, siendo las 14:00 horas del día 14AGO20, presente ante el INSTRUCTOR, en una de las oficinas de la comisaría PNP de Chicrin, la persona de Elvis Victor PEREZ TRAVIÑO (42), identificado con DNI N° 10724894, natural de Yanacancha-Pasco, estado civil conviviente, ocupación independiente, grado de instrucción superior completa, con número telefónico 991859712 y domiciliado actualmente en el barrio Los Angeles Centro Poblado de Cajamarquilla-Yanacancha-Pasco, en este acto se procede a realizar la entrega de bienes a la persona antes mencionado, conforme al detalle siguiente:

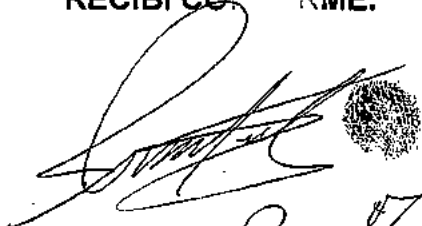
- Un (01) Celular marca SAMSUNG, color dorado, con numero de teléfono 351763-10-026001-5, conforme al registro personal de fecha 13AGO20, relacionado a la detención de la persona de Elvis Victor PEREZ TRAVIÑO (42), identificado con DNI N° 10724894.

--- Siendo las 14:00 horas del mismo día, se da por concluido el presente diligencia, pasando a firmar e imprimir su índice derecho y señal de conformidad y presencia del instructor que certifica.

**ENTREGUE CONFORME.**

  
SA - 31632025  
Leonardo B. FLORES OLIVARES  
S2 PNP

**RECIBI CONFORME.**

  
Elvis Victor Traviño  
10724894



**Caducidad**

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: **31632025**

Fecha:  
**13/08/2020 04:04 p.m.**

**Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.**

Copyright: © 2009 DIRTIC-DIVINE Todos los Derechos Reservados.  
Developed by: crodasm

**POLICIA NACIONAL DEL PERU SIDPOL**

**Resultado de Búsqueda**

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

Zoom In | Normal



DNI	42094142
Apellido Paterno	PEREDA
Apellido Materno	LOZANO
Nombres	JESSICA NORENA
Fecha Nacimiento	1983-11-11
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	CAJAMARCA
Provincia Nacimiento	HUALGAYOC
Distrito Nacimiento	BAMBAMARCA
Fecha Expedición	2012-11-20
Nombre Padre	WILLAN
Nombre Madre	MARIA
Fecha Inscripción	2001-11-26
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	YANACANCHA
Domicilio	BQ CAJAMARQUILLA S/N PBLO. CAJAMARQUILLA
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2020-06-04

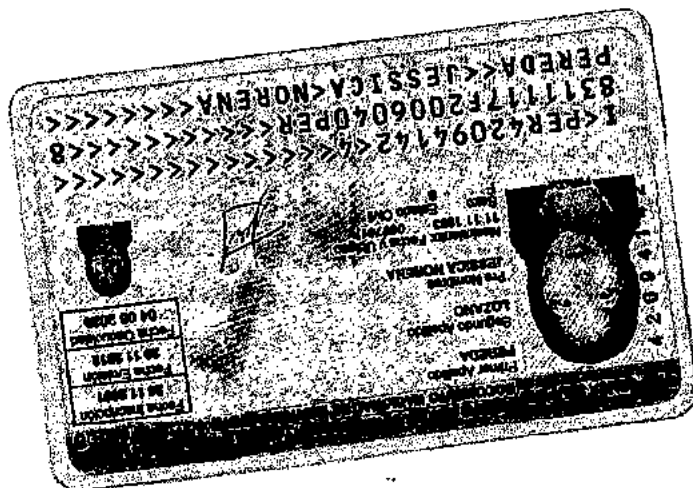
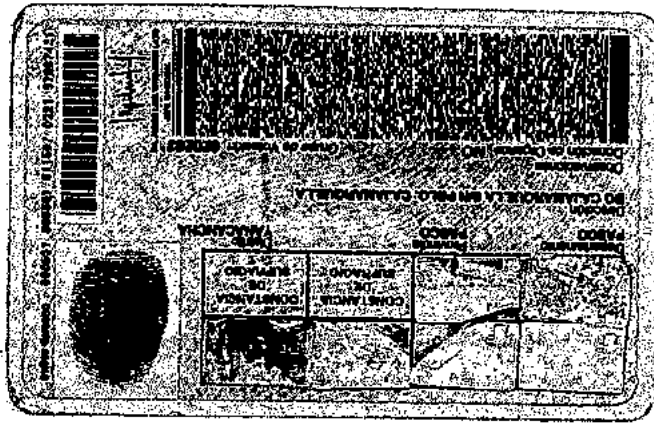
Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31632025

Fecha:  
14/08/2020 10:52 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTEC-DIVRNF Todos los Derechos Reservados.  
Developed by crudasn



JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00701-2020-0-2901-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA

ESPECIALISTA : SALAZAR FACHING POY-CHI MARGARITA

DEMANDADO : PEREZ TRAVEZAÑO, ELVIS VICTOR

DEMANDANTE : PEREDA LOZANO, JESSICA NORENA

### **AUDIENCIA ORAL DE DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

En Cerro de Pasco, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte, a horas doce y cuarenta y cinco de la tarde, comparece al local del Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Pasco, que despacha el señor Juez Romain Igort Viviano Valdez, y actuando la secretaria judicial que da cuenta, por disposición superior; el Abogado de la Defensa Pública, **Abog. Giovanni Javier Jauni Meza con Registro de C.A.H. 1143.**

En este estado, atendiendo **al Principio de Diligencia debida, y al Principio de mínimas formalidades con enfoque de derechos humanos, y de no re victimización de las personas de las agraviadas,** se procede a dictar el Auto de Medidas de Protección a favor de la agraviada.

### **AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN - MEDIDA CAUTELAR**

**Resolución número 01**

**Cerro de Pasco, diecisiete de agosto**

**Del dos mil veinte.**

**AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que, por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse.



Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico;** y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.
3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su

seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: “(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.”
5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: “De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.”
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: “En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes - DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”
7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.”
8. Asimismo, el artículo 25 de la misma Ley señala que: “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. (...)”.
9. A que, en el presente proceso **Jessica Norena, PEREDA LOZANO, (36)**, ha denunciado a su conviviente **Elvis Víctor, PÉREZ TRAVEZAÑO**, por Violencia contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar, en la modalidad de **Violencia FÍSICA Y PSICOLÓGICA** en su agravio.

10. Señala la denunciante que el **13 de agosto del 2020, a horas 08:23 aproximadamente**, en circunstancias que se encontraba en su centro de trabajo en la Empresa CONFIPETROL ubicado en la comunidad campesina de Malauchaca, es cuando su conviviente apareció en su centro de labores y le dijo que saliera de su trabajo y posteriormente le quito el celular y le hizo subir al carro en donde se encontraba su conviviente y le llevo con dirección a su domicilio donde conviven ubicado en el barrio los Ángeles- Cajamarquilla y su conviviente ingreso al domicilio donde conviven y se fue a la casa de su suegra y pasó un promedio de diez minutos y se acercó en la casa donde se encontraba y le dijo para llevarme a mi trabajo y subimos al carro y empezó a proferir palabras soeces y diciéndome que porque tengo tantas llamadas en el celular, que por que estaba conectada en las redes sociales, es cuando me tiró un golpe de puñada en el ojo izquierdo y baje de carro y me fui a la casa de mi suegra.
11. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

**SE RESUELVE:**

1. Dictar como Medidas de Protección a favor de **Jessica Norena, PEREDA LOZANO (36)**, las siguientes:
  - a) **SE PROHIBE** a **Elvis Víctor, PÉREZ TRAVEZAÑO** el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la denunciante **Jessica Norena, PEREDA LOZANO**
  - b) **SE PROHIBE EXPRESAMENTE** al denunciado **Elvis Víctor, PÉREZ TRAVESAÑO** proferir **palabras soeces e insultos denigrantes, humillaciones y descalificaciones a su condición de MUJER; así como cualquier tipo de ACOSO, INTIMIDACION, ACTOS DE CONTROL, por sí mismo o por intermedio de otras personas**, a la denunciante **Jessica Norena, PEREDA LOZANO**
  - c) **SE PROHIBE** al denunciado **Elvis Víctor, PÉREZ TRAVEZAÑO** intentar la comunicación o comunicarse con la agraviada, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, **incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrantes.**

- d) **SE DISPONE** que la agraviada **Jessica Norena, PEREDA LOZANO**, inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACION PSICOLOGICA**, de forma **GRATUITA**, en el centro de salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- e) **SE DISPONE** que el denunciado **Elvis Víctor, PÉREZ TRAVEZAÑO**, inicien **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO**, en el lugar de su **residencia**, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACION PSICOLOGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.
- f) **SE PROPORCIONA** a la denunciante: **JESSICA NORENA PEREDA LOZANO, LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del Centro de Emergencia Mujer**, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.
- g) **DISPONGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHICRIN**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de la **agraviada y denunciado**, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; **debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIANDOSE con tal fin.**
- h) **PONGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de **CHICRIN** a fin de que, de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, **registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo**, de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las victimas con las medidas de protección. **Asimismo, debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. OFICIANDOSE.**
2. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **Elvis Víctor, PÉREZ TRAVEZAÑO**, quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIRSE** copias a la **Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Pasco** por la comisión de presunto **delito de Resistencia** a la Autoridad, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIANDOSE.**

3. **NOTIFICADO** Elvis Víctor, PÉREZ TRAVEZAÑO con la presente acta, **REMITASE** los autos a la **Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Pasco** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIANDOSE con tal fin.**
  
4. **HABILITASE** a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación **a ambas partes con la presente resolución.** Con lo que terminó la diligencia firmando la presente después que lo hizo el Juez.

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 00701-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : ROMAIN IGORT VIVIANO VALDEZ  
ESPECIALISTA : SALAZAR FACHING POY-CHI MARGARITA  
DEMANDADO : PEREZ TRAVEZAÑO, ELVIS VICTOR  
DEMANDANTE : PEREDA LOZANO, JESSICA NORENA

**Resolución Nro.03**

Cerro de Pasco, catorce de setiembre  
Del dos mil veinte.

**DADO CUENTA:** Al escrito con número de registro N°4189-2020; con el Oficio N°038-2020-V-MACREPOL-HCO-REGPOL-PASCO-CIA-CHICRIN-FAM a su contenido **TÉNGASE** por **RECABADO** A Pericia Psicológica N°1995-PSC, de Pereda Lozano, Jessica Norena que antecede; **TÉNGASE** presente y **agréguese** a los autos, **PÓNGASE** en conocimiento del representante de las partes para los fines legales pertinentes. **HABILITESE** a un especialista de comunicaciones a fin de que cumpla con notificar conforme corresponde. **NOTIFÍQUESE.-**

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 00701-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : ROMAIN IGORT VIVIANO VALDEZ  
ESPECIALISTA : SALAZAR FACHING POY-CHI MARGARITA  
DEMANDADO : PEREZ TRAVEZAÑO, ELVIS VICTOR  
DEMANDANTE : PEREDA LOZANO, JESSICA NORENA

**Resolución Nro. 04**

Cerro de Pasco, siete de octubre

Del dos mil veinte.-

**DADO CUENTA:** *Al Oficio N° 155-2020-V-MACREPO - HCO-REGPOL PAS-/CHICRIN, remitido por la Comisaria de Chicrin con REGISTRO N° 4636-2020: TÉNGASE* por recabado el Informe Policial N° 014-2020- V-MACREPO - HCO-REGPOL PAS-/CHICRIN dando cuenta de las Diligencias de Medidas de Protección y la visita y seguimiento a la agraviada. La presente resolución se suscribe conforme establece la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil. **HABILITASE** a un especialista de comunicaciones a fin de que cumpla con notificar conforme corresponde. **NOTIFÍQUESE.-**

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 00701-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : ROMAIN IGORT VIVIANO VALDEZ  
ESPECIALISTA : SALAZAR FACHING POY-CHI MARGARITA  
DEMANDADO : PEREZ TRAVEZAÑO, ELVIS VICTOR  
DEMANDANTE : PEREDA LOZANO, JESSICA NORENA

**Resolución Nro. 05**

Cerro de Pasco, diez de diciembre

Del dos mil veinte.-

**DADO CUENTA:** *Al Oficio N° 064-2020-V-MACREPO - HCO-REGPOL PAS-/CHICRIN, remitido por la Comisaria de Chicrin con **REGISTRO N° 6675-2020**: TÉNGASE por recabado el Resultado de Pericia Psicológica de la persona de PEREDA LOZANO, JESSICA NORENA téngase presente y agréguese a los autos. . La presente resolución se suscribe conforme establece la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil.*



Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
4636-2020

Cod. Digitalizacion: 0000023086-2020-ESC-JR-FC

-----  
Expediente : 00701-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 17/08/2020 10:07:52  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 05/10/2020 13:11:11 Folios: 6 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO PNP- WILMAN SILVA CRUZ  
Especialista : SALAZAR FACHING POY-CHI MARGARITA  
  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Arancel : 0 SIN TASAS

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

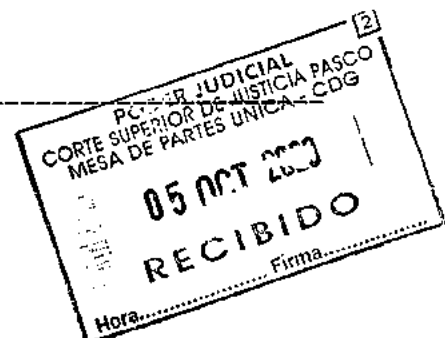
**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : REMITE INFORME POLICIAL

Observacion :

-----  
CABRERA ORRILLO MARIA MIRIA  
Ventanilla 1

Nº 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanaca



-----  
Recibido



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

V MACREPOL-HCO-PASCO

Región Policial Pasco

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chicrin, 03 de Octubre del 2020.

**OFICIO N° 112 -2020-V MACREPOL HCO/REGIÓN POLICIAL PASCO/COM-CHICRIN.**

**Señor** : **Juzgado Especializado de Familia PASCO.**

**Asunto** : Remite Informe Policial, por motivo que se indica.

**Ref** : OFICIO N°3058-2020-JEFP-PJ-PASCO.de fecha 17SET20 (EXP: N° 00701-2020-0-2901-JR-FC-01).

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 014-2020- V MACREPOL HCO-REGPOL PAS-COM.CHICRIN-FAMILIA, a fojas (05) Diligencias de Medidas de Protección y visita de seguimiento de la agraviada **Jessica Norena PEREDA LOZANO(36)**, víctima de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, Así como el denunciado **Elvis Víctor PEREZ TRAVEZAÑO**.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especialidad consideración y deferente estima personal.

Dios guarde Ud.

WASC/kech.



OA-354837  
Wilman A. SILVA CRUZ  
CAPITAN PNP.  
COMISARIO



**INFORME Nro 014 -2020-V MAGREPOL-HCO-BEGPOL-PAS/SEC.**

**FAMILIA.**

**ASUNTO :** Diligencias de Medidas de Protección y visita de seguimiento de la agraviada **Jessica Norena PEREDA LOZANO(36)**, víctima de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar), Así como del denunciante Elvis Víctor PEREZ TRAVEZAÑO.

**REF. :** OFICIO N°3058-2020-JEFP-PJ-PASCO.  
EXP: N° 00701-2020-0-2901-JR-FC-01.

01. Mediante el documento indicado en la referencia, el Juzgado de Familia representado por el Juez CASTILLO RAMÍREZ SORAYA PASCUALA, declara fundada la necesidad de Dictar las MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la agraviada **Jessica Norena PEREDA LOZANO(36)**, víctima de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar), en contra del denunciado Elvis Víctor PEREZ TRAVEZAÑO, la prohibición de todo tipo de Violencia Física, Económica, Sexual o Psicológica. Asimismo, se dispone que la agraviada inicie terapia psicológico, así como el denunciado inicie de manera inmediata tratamiento reeducativo o terapéutico.
02. Ante esta Resolución Judicial la Comisaria PNP de Chicrin en sus facultades que le confiere la Ley, programa visitas y monitoreo de protección a las víctimas de Violencia Familiar de forma inopinada y constante a fin de prevenir nuevos actos de agresión, garantizando la Integridad Física y Psicológica de la víctima informando.
  - A. Que el día 03OCT20, a horas 12:20, a mérito del documento de la referencia se constituyó a la dirección de la persona agraviada **Jessica Norena PEREDA LOZANO(36)**, sito en el Barrio los ángeles S/N centro poblado de Cajamarquilla , distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, por lo que se procedió a realizar la entrega de una copia de Medidas de Protección y el Acta de Entrevista de Visita de Seguimiento, donde la persona agraviada manifiesta que desde la denuncia interpuesta en contra de su expareja no ha vuelto a agredirla física y psicológicamente, lo cual el denunciado viene por momentos para ver a sus menores hijos ya que actualmente está viviendo con ellos, manifiesta también **Jessica Norena PEREDA LOZANO(36)**, que está conforme con la denuncia y las medidas de protección, así mismo se siente más tranquila en casa ya que su expareja ya no se encuentra viviendo en casa de la denunciante.

03. Recalcándose que a la fecha se continua con la visita de Medidas de Protección por parte de esta Comisaria PNP de Familia, en salvaguarda de la integridad Física y Psicológica de la víctima. Asimismo, se solicita muy respetuosamente a su despacho se informe el estado de vigencia de las Medidas de Protección, informando cualquier cambio en su modificación o su estructura a fin de llevar un mejor control y registro de la misma.

Es todo lo que se informa a Ud. para los fines que se digne determinar dando cumplimiento a las disposiciones Judiciales emanadas.

**DOCUMENTOS ADJUNTO:**

- UNA (01) Acta de Entrevista de Visita de Seguimiento.
- DOS (02) Tomas Fotográficas.

Chicrin, 03 de octubre del 2020.

ES CONFORME



OA - 354937  
Wilman A. SILVA CRUZ  
CAP - PNP  
COMISARIO - CHICRIN

EL INSTRUCTOR



SA - 31998244  
Klaus E. CANTO HERQUINIGO  
S3 PNP

## ACTA DE ENTREGA DE VISITA DE SEGUIMIENTO

En el paradero barrio Los Angeles S/N Centro Poblado de Cajamarquilla, distrito de Janzuncancho, Pasco, siendo las 12:20 del día 03 OCT 20 presente el instructor 53 PNP CANTO HERQUINIGO KLEIN ERICK con CIP: 31008244 y la persona de JESSICA MORENA PEREDA LOZANO (36) identificada con DNI: 42094142, ocupación grado de instrucción Secundaria completa, cédula N° 954116047 y con domicilio actual Barrio Los Angeles S/N Centro Poblado de Cajamarquilla, Janzuncancho Pasco, a merito del documento oficio N° 3058-2020-JEP-PJ-PASCO de fecha 17 SET 20, y el exp N° 0701-2020-O-2901-JR-FC-01, seguida por la denuncia interpuesta por la persona de JESSICA MORENA PEREDA LOZANO en contra de ELVIS VICTOR PEREZ TRAVEZANO, sobre el delito de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar Ley N° 30364, se procede a realizar la entrega de medidas de Protección y visita de seguimiento con el detalle siguiente:

1.- ¿Preguntado Diga: Si usted tiene conocimiento de las Medidas de protección a su favor?

• Si tengo conocimiento de las Medidas de Protección que me brinda una copia el 53 PNP Canto.

2.- ¿Preguntado Diga: Si después de haber interpuesto la denuncia en contra de su ex pareja ELVIS VICTOR PEREZ TRAVEZANO a vuelto agredido física y Psicológicamente?

• Desde que impuse la denuncia mi ex pareja ya no a vuelto agredirme física ni Psicológicamente.

3.- ¿Preguntado Diga: Si viene cumpliendo las medidas de protección dictadas a su favor?

• Que si se viene cumpliendo las medidas de protección dictadas a mi favor.

ELVIS

4.- Preguntado Diga, Si actualmente tiene algun tipo de comunicacion con su ex pareja ELVIS VICTOR PEREZ TRAVEZANO?

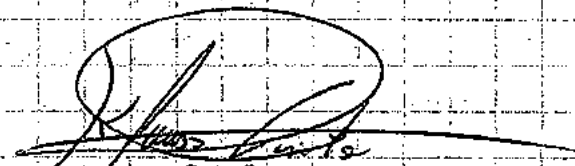
Que si le tenido comunicacion y viene a ver a mis hijos de vez en cuando, cada cierto tiempo.


5.- Preguntado Diga, Si tiene algo más que acotar a la presente diligencia?

Que si, mi ex pareja llega a mi domicilio cada cierto tiempo a ver a mis hijo y por el trabajo que desempeña en el C.P. Cajamangilla. Asimismo espero que las medidas de proteccion se puedan cumplir a mi favor.

Asi mismo se le hace entrega de una copia de las medidas de proteccion dictadas a su favor por el juez de familia.

Siendo las 12:40 horas del mismo día se da por culminado la presente diligencia pasando a firmar las presentes en señal de conformidad.

  
CIP. 31998244  
RIS. 53. B. CANTO HERQUINIGO  
53 PNP

  
Pineda Lozano Jessica  
42094142

LUZ

**IMAGEN DE LA VICTIMA EN SU DOMICILIO**



Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
4189-2020

Cod. Digitalizacion: 0000021026-2020-ESC-JR-FC

-----  
Expediente : 00701-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 17/08/2020 10:07:52  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 09/09/2020 11:12:13 Folios: 5 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO COMISARIA DE CHICRIN - PNP  
Especialista : SALAZAR FACHING POY-CHI MARGARITA  
  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Arancel : 0 SIN TASAS

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

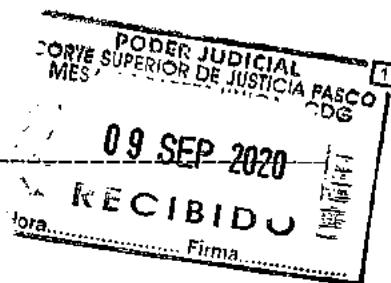
**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : REMITE DOCUMENTO

Observacion :

ERIK RONALD GONZALES HUANCA  
Ventanilla 1

Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanaca



-----  
Recibido





PERU

MINISTERIO  
DEL  
INTERIOR

POLICIA  
NACIONAL  
DEL PERU

V MACREPOL  
HICRINUCO

REGION  
POLICIA  
PASCO

"Año de la universalización de la salud"

Chicrin, 08 de Setiembre del 2020.

**OFICIO N°030-2020 - V MACREPOL-HCO/REGPOL PASCO-CIA CHICRIN-FAM.**

Señor : Juez de Familia  
JUZGADO De FAMILIA CERRO DE PASCO.

Asunto : Remite Pericia Psicológica, de persona por motivo que se indica.

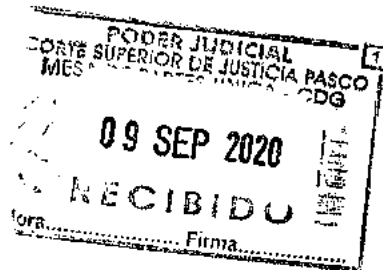
REF. : Exp. 00701-2020-0-2901-JR.FC.01.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir adjunto al presente la Pericia Psicológica N°1995-PSC, de la persona de Jessica Norena PEREDA LOZANO (36), con DNI N° 42094142, en relación a la denuncia interpuesta en contra de su conviviente Elvis Víctor PÉREZ TRAVEZAÑO (42), por el presunto delito contra la mujer y los integrantes del grupo Familiar Ley 30364, hecho suscitado en esta jurisdicción Policial de la Comisaría de Chicrin.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Dios Guarde a Ud.

WASC/fol.



OA-354937  
Wilman A. SILVA CRUZ  
CAPITÁN PNP.  
COMISARIO



MINISTERIO PUBLICO  
 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
 DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

**PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 001995-2020-PSC**

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP CHICRIN  
 OFICIO: 027-2020-V-MACRÉPOL HCIÓN-REGPO  
 TIPO: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

**I. FILIACION**

**APELLIDOS:** PÉREDA LOZANO  
**NOMBRES:** JESSICA NORENA  
**SEXO:** Femenino  
**LUGAR DE NACIMIENTO:** PÉRU, Cajamarca, Hualgayoc, BAMBAMARCA  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 11/11/1983  
**EDAD:** 36 Años.  
**ESTADO CIVIL:** Conviviente  
**GRADO DE INSTRUCCION:** Secundaria Completa  
**OCUPACION:** Empleado  
**RELIGION:** Católica  
**DOMINANCIA :** Diestro  
**DOMICILIO:** BQ. CAJAMARQUILLA S/n PBLO. CAJAMARQUILLA  
**INFORMANTE :** EXAMINADA  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Documento 42094142  
**LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. :** UNIDAD MÉDICO LEGAL II -PASCO /13-08-2020

**II. MOTIVO DE EVALUACION :**

**A. RELATO :**

La examinada refiere:... Quien denuncia:..., yo hago la denuncia en la comisaria de Chicrin,  
 A quien denuncia:... a mi conviviente Elvis Víctor Pérez Travezaño, 42 años,  
 Porque denuncia:... agresión física y psicológica,  
 Evento último para la denuncia fecha lugar hora:... esto paso ayer 12 de agosto del 2020, a las 8:30 de la noche, en mi domicilio,  
 Dinámica formas y circunstancias:... el problema comienzo en mi trabajo me llamo y me espero afuera de mi trabajo, me dice sube al carro, hemos estado hablado un rato y me dice prestame tu celular, yo me sorprendí y le dije porque tengo que prestarte es cosa personal, yo tus cosas no le reviso, él me dice escondes algo, no me quieres contestar en la noche aparte paras en las redes en línea, en Facebook, yo le digo que de malo tiene yo puedo estar en línea yo no estoy asiendo planes como otros sabiendo que tengo mi marido, en eso me dice nos vamos a la casa, yo le digo no puedo salir esta prohibido la salida, me quito el celular, ya revisalo si quieres, hemos llegado a mi casa al verle molesto no entre, me retire al domicilio de mi suegra donde estaban mis hijos, entre en 10 minutos toco la bocina del carro y me saco a engaños diciendo que me llevaría de retorno a mi trabajo y que me entregaría mi celular, en eso subí el cerro la puerta y me reclamo sobre llamadas entrantes y salientes, le respondí llama a esos números y convencete quien es, él me hablo, con palabras soeces dándome un golpe en la cara, yo salí del carro y me entre a la casa de mi suegra, me quede con mis hijos hasta que él se vaya a mi casa, el oía a tomado y a cigarro,  
 Reacciones ante el evento signos y síntomas:... me sorprendía me moleste renegué, yo pensaba me saco el ancho todo el día y que viene a reclamarme, me asuste, cuando me tiró un golpe

MINISTERIO PÚBLICO  
 DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO  
 CIRO LÓPEZ  
 PSICOLOGO

uno un golpe

Motivo de la agresión:... porque no le quise responder quiere que le de la razón de lo que dice,

Antecedentes tiempo y frecuencia de las agresiones:... esto es la segunda vez, la primera vez fue, el año pasado más o menos en agosto, yo reaccione porque me entere que él estaba con una mujer, le reclame me lance a agredirle a él y él también me agredió, los dos nos agredimos.

Su estado del agresor:... estaba mareado,

Reacciones y acciones frente a la violencia:... yo estaba molesto renegando, porque de un momento a otro me dijo un hombre que mi marido esta con su mujer,

Separaciones y reconciliaciones:... me separe una vez, fue en el 2009, porque él era muy celoso, todo lo veía patearme, insultarme, me separe dos años, regreso porque pensé que el cambio, nos ponemos de acuerdo los dos, para poder regresar,

Denuncias:... tres veces con esto que le denunció por agresiones físicas y psicológicas,

Sentimientos hacia presunto agresor:... le tengo un aprecio, lo quiero, pero por lo que me hace, siento cólera,

Como se encuentra signos y síntomas:... ahora me encuentro, con miedo, tristeza,

Confrontar si está recibiendo ayuda profesional:... no, porque no tenia tiempo,

Deseos y formas de soluciones:... quiero separarme de él, que me deje tranquila, que me deje vivir tranquila con mis hijos en mi casa,

**B. HISTORIA PERSONAL :**

PERINATAL: La examinada refiere:... naci de parto normal en el hospital,

NIÑEZ: La examinada refiere:... Convivencia de niño: cuando yo tenia un año mi mamá falleció, después viví con mi abuelita, mi abuelito, mi tío, en Trujillo, yo era feliz, traviesa, llorona, imaginativa,

Relación entre padres: mis abuelos se llevaban bien,

Relación de padres hacia la peritada: mis abuelos me trataba bien, me engreían,

Castigos:... si, con barra de membrillo, porque no quería hacer la tarea,

ADOLESCENCIA: La examinada refiere:... vivía con mi papá, mi madrastra y mis 4 hermanos, yo era una niña dócil, mis hermanos me decían aniñada, engreída, a veces no sabia cocinar porque mis abuelos me sobreprotegían, era llorona, sensible, al pasar el tiempo me volví tosca, mi papá no me dejaba salir a la calle mucho,

Rebeldía, si,

Desobediencia, si, mi madrastra me quiso pegar, y le agarre la mano y le dije que ella no es mi madre,

Fugas, no,

Fiestas: si, 14 años, promoción, una vez al año,

Ingesta de licor: si, cuando tenia 16 años, caño, con mis primos entre juegos,

DESCRIPCIÓN DE SÍ MISMA: La examinada refiere:... yo soy una persona, alegre, sociable, responsable, preocupada por mi familia, reniego, reacciono, lloro, me vuelvo impulsiva,

EDUCACIÓN: La examinada refiere:... estude hasta terminar la secundaria, comencé a estudiar el instituto y no lo termine, porque no tenia apoyo,

TRABAJO: La examinada refiere:... trabajo en una lavandería, hotelería, en Cajamarquilla, ya voy un año, hasta el momento,

HÁBITOS E INTERESES: La examinada refiere:... me gusta dormir, tejer, limpiar mi casa, duermo bien, me alimento bien,

VIDA PSICOSEXUAL: La examinada se identifica con su rol y género de asignación,

**ANTECEDENTES PATOLÓGICOS**

a.- ENFERMEDADES: No refiere.

b - ACCIDENTES: No refiere

MINISTERIO PÚBLICO  
 DIVISIONE LEGAL DEL PASCO  
 TIBURCIO ALFARO MALDONADO  
 PSICÓLOGO

c.- OPERACIONES: No refiere.

ANTECEDENTES JUDICIALES: La examinada refiere:... esto es la tercera vez que denuncio por agresiones físicas y psicológicas,

**C. HISTORIA FAMILIAR:**

PADRE: La examinada refiere:... Williams Pereda Honores, 62 años, trabaja en un casino, es una persona seria, recta, alegre,

MADRE: La examinada refiere:... María Esperanza Lozano Vasquez, Falleció,

HERMANOS: La examinada refiere:... somos 3 hermanos de padre y madre, yo soy la ultima,

PAREJA: La examinada refiere:... Elvis Víctor Pérez Travezaño, 42 años, Trabaja:... él es alcalde de Cajamarquilla, Tiempo de enamorados:... estuve 8 meses, era hermoso bonito, Porque llegan a convivir:... me embarace, Tiempo de convivencia:... 11 años de convivencia, en momentos era bueno y después malo, era celoso, cuando tomá habla tonterías, había discusiones, peleas, Separaciones y reconciliaciones:... me separe una vez, Descripción de la pareja:... él es una persona, celosa, hostigante, cuando toma agresivo, también es dulce con sus hijos, los cuida los protege, Rol de padre y de pareja:... si, le cuida a sus hijos, de pareja también cumple, Deseo que cambie:... que deje de tomar, Sentimientos hacia tu pareja:... lo quiero,

HIJOS: La examinada refiere:... tengo dos hijos, una mujer y un varón, los amo a mis hijos,

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: La examinada refiere:... actualmente vivo con mi pareja mis hijos, vivimos bien, pero ayer no se que le paso para que me trata así,

ACTITUD DE LA EXAMINADA : La examinada refiere:... quiero separarme de él, que me deje tranquila, que me deje vivir tranquila con mis hijos en mi casa,

**III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:**

- Entrevista psicológica
- Observación de la Conducta
- Análisis del Relato
- Historia familiar y personal
- Test de la Figura Humana de K. Machover.

**IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:**

Se trata de una mujer de 36 años, que se presenta con adecuado aliño personal, se encuentra orientada en tiempo espacio y persona. su aspecto personal esta conservada, con desarrollo cognitivo de acorde a su edad cronológica, espontánea al describir los hechos,

Impresiona no presentar indicadores de compromiso orgánico cerebral.

De la anamnesis psicológica se establece que presenta una personalidad con rasgos inestable, dependiente, insegura, características que lo llevaron a tolerar los tratos en su momento,

**ANÁLISIS FÁCTICO:**

Descripción del evento violento refiere: "... el problema comienzo en mi trabajo me llamo y me espero afuera de mi trabajo, me dice sube al carro, hemos estado hablado un rato y

MINISTERIO PÚBLICO  
 DIVISION MEDICO LEGAL DEL PASCO  
 LIC. GONZALES ALDUNADO  
 PSICÓLOGO

me dice prestame tu celular, yo me sorprendí y le dije porque tengo que prestarte es cosa personal, yo tus cosas no le reviso, él me dice escondes algo, no me quieres contestar en la noche aparte paras en las redes en línea, en Facebook, yo le digo que de malo tiene yo puedo estar en línea yo no estoy asiendo planes como otros sabiendo que tengo mi marido, en eso me dice nos vamos a la casa, yo le digo no puedo salir esta prohibido la salida, me quito el celular, ya revisalo si quieres, hemos llegado a mi casa al verle molesto no entre, me retire al domicilio de mi suegra donde estaban mis hijos, entre en 10 minutos toco la bocina del carro y me saco a engaños diciendo que me llevaría de retorno a mi trabajo y que me entregaría mi celular, en eso subí el cerro la puerta y me reclamo sobre llamadas entrantes y salientes, le respondí llama a esos números y convencete quien es, él me hablo, con palabras soeces dándome un golpe en la cara, yo salí del carro y me entre a la casa de mi suegra, me quede con mis hijos hasta que él se vaya a mi casa, el olía a tomado y a cigarro, ...".

Determinación de la repercusión o impacto: Del análisis del relato, observación, aplicación de pruebas psicológicas, entrevista, se establece que presenta indicadores de una reacción ansiosa situacional compatible a conflicto, esto se refleja en sus gestos de tristeza, miedo, impotencia, en su estado de temor e inseguridad por su bienestar personal.

En el área familiar pertenece a una familia nuclear, con una dinámica de pareja disfuncional.

**V. CONCLUSIONES**

DESPUES DE EVALUAR A LA PERSONA PEREDA LOZANO JESSICA NORENA, SOY DE LA OPINION:

- 1.- MUJER DE 36 AÑOS, CLÍNICAMENTE NIVEL DE CONCIENCIA CONSERVADA.
- 2.- CLÍNICAMENTE AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN PRESENTA INDICADORES PSICOLÓGICOS DE UNA REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL COMPATIBLE A CONFLICTO; NO LLEGANDO A CONFIGURAR UNA AFECTACIÓN (PSICOLÓGICA COGNITIVO, Y/O CONDUCTUAL).
- 3.- SE SUGIERE APOYO PSICOLÓGICA A LA EVALUADA.
- 4.- NO AMERITA UNA EVALUACIÓN POSTERIOR DE DAÑO PSÍQUICO.

Perito Psicólogo Ciro Gonzales Maldonado DNI: 04044831, Con C.Ps.P. 6803. Domicilio Laboral: Jr: Progreso N° 066-Yanacancha Pasco. Criterio Científico: Método de la Evaluación Psicológica Forense.



MINISTERIO PÚBLICO  
 DIVISION MEDICO LEGAL DEL PASCO  
*Ciro Gonzales Maldonado*  
 CIRO GONZALES MALDONADO  
 PSICÓLOGO

**CIRO GONZALES MALDONADO**  
 Psicólogo  
 CPsP 6803  
 DNI: 04044831



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial Pasco

Comisaria PNP Chaupimarca

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Chaupimarca, 17 de Setiembre del 2020.

**OFICIO N° 589 - 2020 - V-MACREPOL- HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/CCH-VF.**

SEÑOR(a) : JUZGADO DE FAMILIA-PASCO.  
ASUNTO : Documento. Por motivo que se indica. REMITE  
REF : Denuncia Verbal.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted., con la finalidad de remitir adjunto al presente el INFORME POLICIAL N° 150 -2020- V-MACREPOL- HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/CCH-VF., a folios (26), con relación a la denuncia presentado por ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ (16), contra la persona de STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30), por Actos de VIOLENCIA FAMILIAR (Agresión Físico y psicológico) Hecho suscitado el 15SET20, a horas 15:00 aprox., en esta Jurisdicción Policial; de conformidad al documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

BJM/rfc



OA: 335529  
BENITO JUAREZ MIRANDA  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA



POLICÍA NACIONAL DEL  
PERÚ  
REGIÓN POLICIAL PASCO

**INFORME N° 150 -2020- V-MACREPOL- HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/CCH-VF.**

**ASUNTO** : Diligencias efectuadas con relación a la denuncia interpuesta por ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ (16) contra la persona de STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30) "POR ACTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS ENMARCADAS EN LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" hecho suscitado el 15SET2020, a horas 15:30 aprox. ubicado en el interior del domicilio Túpac Amaru Mz 34 Lt 4 distrito Chaupimarca - Pasco.

**COMPETENCIA** : Juzgado de Familia de Pasco.

**I. INFORMACIÓN**

--- EN EL DISTRITO DE CHAUPIMARCA-PASCO, SIENDO LAS HORAS 15:55 APROX., DEL 15SEP2020, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR, EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA COMISARIA PNP DE CHAUPIMARCA, LA PERSONA DE ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ (16) NATURAL DE PASCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN ESTUDIANTE, IDENTIFICADO CON DNI N°76358299, CON GRADO DE INSTRUCCIÓN SEGUNDARIA, CEL. 972660576 Y DOMICILIADA EN TÚPAC AMARU MZ 34 LT 4 DISTRITO CHAUPIMARCA - PASCO. QUIEN DENUNCIA: QUE EL DÍA 15SEP20 A HORAS 15:00 APROX., FUE VÍCTIMA DE AGRESIÓN FÍSICA PSICOLÓGICA, POR PARTE DE SU HERMANASTRA STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30) QUIEN SE ENCUENTRA INMERSO A LA **LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**". EN CIRCUNSTANCIAS QUE ESTABA DE REGRESO DE HABER LLEVADO SU ALMUERZO DE MI MADRE Y CUANDO INGRESE A MI DOMICILIO MI HERMANASTRA EMPEZÓ A GRITARME Y RECLAMARME CON PALABRAS SOECES "ERES UNA ACOSTUMBRADA CAGADA " Y MENCIONANDO DETE CUENTA DE LO QUE HABLAS TARADA ENTONCES SE ACERCÓ A MI VELERO Y AGARRO UNA EXTENSIÓN GRUESA Y ME QUISO TIRAR Y YO ME HE DEFENDIDO Y ENTONCES ME AGARRO DEL CABELLO Y EMPEZÓ A JALONEARME Y ME SIGUIÓ JALONEÁNDOME Y DONDE MI HERMANITA VIO LO SUCEDIDO Y NOS DICE PARA CALMARNOS Y DONDE NOS SEPARAMOS Y ME DIJO ACASO TU ME VAS A GANAR CAGADA Y DONDE HAY DENUEDO VINO CON INTENSIÓN DE TIRARME CON EL CABLE DONDE YO AGARRE EL CABLE ENTONCES ELLA ME AGARRO DEL CABELLO Y EMPEZÓ A DARMERODILLAZOS EN EL ABDOMEN Y PUÑETES EN EL ROSTRO DONDE MI HERMANITA MENOR NOS SEPARÓ Y ELLA ME MENCIONA LÁRGATE ACOSTUMBRADA Y BOTÁNDOME DE LA CASA ENTONCES LE LLAME A MI PADRE JOSÉ LUIS MALPARTIDA AGUIRRE (63) Y NOS CONSTITUIMOS A LA COMISARIA DE CHAUPIMARCA. DE IGUAL FORMA SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN VÍA

5

COMUNICACIÓN TELEFÓNICA SE LE INFORMO AL DRA. INGRID BRAVO ROJAS- FISCAL PROVINCIAL DE LA 2DA FPPC-PASCO, CON CUYA PARTICIPACIÓN SE VIENE REALIZANDO LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LEY..

## II. INVESTIGACIÓN

### A. Diligencias Realizadas y Recibidas

- Personal Policial encargado de la investigación Vía Celular comunicó al DRA. INGRID BRAVO ROJAS- FISCAL PROVINCIAL DE LA 2DA FPPC-PASCO, con relación a los hechos, materia de investigación.
- Con Oficio Nro.577-2020-V-MACREPOL.HCO/REGPOL-PASCO-CCH/SVF, se solicitó al Director del Instituto de Medicina Legal, se practique el examen de reconocimiento médico legal en la persona de ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ (16) por haber sido víctima de AGRESIÓN FISICA por parte de su hermana STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30), hecho suscitado el 15SET2020 a horas 15:00 aprox. En la jurisdicción Distrito de Chaupimarca- Pasco.
- Con Oficio Nro.586-2020-V-MACREPOL.HCO/REGPOL-PASCO-CCH/SVF, se solicitó al Director del Instituto de Medicina Legal, se practique el examen de reconocimiento médico legal en la persona de STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30), por haber sido supuesto agresor contra su hermana ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ (16) , hecho suscitado el 15SET2020 a horas 15:00 aprox. En la jurisdicción Distrito de Chaupimarca- Pasco.
- 
- Se formuló el Acta de Denuncia Verbal del agraviada ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ (16)
- Se Formuló la Declaración del agraviado ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ (16)
- Se realizó Un Croquis Domiciliario del agraviado ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ (16)
- Se realizó el acta de intervención policial, acta de registro personal, acta de lectura de derechos del imputado, constancia de buen trato y papeleta de detención de la Imputada STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30),
- Se formuló la Declaración del Imputado STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30), en presencia del representante del ministerio público Dra. Ingrid bravo rojas- fiscal provincial de la 2da A FPPC-PASCO, y de su abogado defensor Dr. YUPANQUI CÓRDOVA José Luis Reg. C.A.P. 081.
- Se recibió la Orden de Libertad Expedida por el FiscalDra. Ingrid bravo rojas- fiscal provincial de la 2da



A FPPC-PASCO. de la imputada STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30),

### III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

- El 15SET20 a horas 16:30 la persona ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ (16) se presentó en esta comisaría PNP Chaupimarca, a poner una denuncia contra su hermana STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30), "POR ACTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN SU MODALIDAD DE LESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS ENMARCADAS EN LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", hecho suscitado el 15SET20, a horas 15:30 aprox. en el interior de su domicilio ubicado en Túpac Amaru Mz 34 lt.4 distrito de Chaupimarca - Pasco

- A. Que, entrevistado al agraviado ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ (16) alega que su hermana STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30), la maltrató física y psicológicamente que en circunstancias que estaba de regreso de haber llevado su almuerzo de mi madre y cuando ingrese a mi domicilio mi hermanastra empezó a gritarme y reclamarme con palabras soeces "eres una acostumbra cagada" y mencionando date cuenta de lo que hablas tarada entonces se acercó a mi velero y agarro una extensión gruesa y me quiso tirar y yo me he defendido y entonces me agarro del cabello y empezó a jalomearme y me siguió jalomeándose y donde mi hermanita vio lo sucedido y nos dice para calmarnos y donde nos separamos y me dijo acaso tú me vas a ganar cagada y donde hay de nuevo vino con intención de tirarme con el cable donde yo agarre el cable entonces ella me agarro del cabello y empezó a darme rodillazos en el abdomen y puñetes en el rostro donde mi hermanita menor nos separó y ella me menciona lárgate acostumbra y botándome de la casa entonces le llame a mi padre José Luis MALPARTIDA AGUIRRE (63) y nos constituimos a la comisaría de Chaupimarca.
- B. Amerito de la denuncia por violencia Familiar nos constituimos al domicilio del denunciada STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30), ubicado en Túpac Amaru Mz 34 lt.4 distrito de Chaupimarca - Pasco, con fin de realizar la intervención policial ya que se encuentra en flagrante delito, así mismo a continuación conducido a la comisaría para las diligencias correspondientes.
- C. Se realizó el acta de intervención a horas 17:00 del 15SET20 de la persona STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30), cuando se encontraba en el interior de su domicilio de su señora madre ubicado en Túpac Amaru Mz 34 lt.4 distrito de Chaupimarca - Pasco, que los hechos sucedieron el día 15SET20 a horas 15:30 aprox., encontrándose en el tiempo de flagrancia delictiva se procede a la intervención y detención comunicando al RMP Dra. Ingrid BRAVO ROJAS - Fiscal provincial penal de la 2da FPPC-Pasco.
- D. Que en su declaración de la persona de STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30), en calidad de imputada en presencia del RMP Dra. Ingrid BRAVO ROJAS - Fiscal provincial penal de la 2da FPPC-Pasco.



5

y su abogado defensor Dr. YUPANQUI CORDOVA José Luis con. Reg. C.A.P. 081., refiere que el día 15SET20 a horas 15:00 aproximadamente que en circunstancias cuando estaba de regreso de mi trabajo le llame a mi mama para decirle que dejare las copias de todo lo que me había mandado de sus tareas de dos hermanas cuando llegue a la casa de cmi mama estaba abierto la puerta de zaguán ingrese y le llame a mi mama diciendo que no había nada en casa ella me contesto que calentara la comida y que almorzara a poco rato llegaron mis dos hermanas abrieron la casa e ingresaron al segundo piso cuando me dispuse a dejarle las copias a ellas vi todo que el segundo piso estaba inundado de agua lo habían dejado el caño abierto y todo el segundo piso se había inundado toda si goteaba al primer piso en donde yo le mencione por qué tenían que ir los dos a llevar la comida de mama si sabían que hoy iba a llegar el agua en donde mi hermana menor de Rut se puso a secar el piso mientras que lucero no hacia nada, por lo que mi persona le reclame que nos ayudara es donde mi hermana se exalta mencionándome que le espere y yo le dije que se apure por lo que vi el cable conectado que está en medio de agua para así evitar un coto circuito desconecte y recogí dejando este en el ropero de mi hermana a continuación le mencione que se apure a ella refirió que chucha me vas hacer así mismo con una agresión violenta me tomo de mi cabello por lo que mi hermana menor de Rut se puso intermedio logrando soltar de mi cabello por lo que una parte de ella quedo en el piso juntamente con la uña postiza que llevaba puesta tal es el caso que se retiró del dicho inmueble a una dirección descocida tal motivo a mi hermana menor de Rut le mencione que terminara de secar el piso así mismo me retire del domicilio de mi madre hacia mi domicilio.

- E. Hasta la formulación del documento, no se recepcionó resultado de RML practicado a la persona ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ (16) por lo que no ha sido factible poder determinar el grado de lesión que pudiera presentar, de cuyo resultado se remitirá a su Despacho para los fines pertinentes.
- F. Hasta la formulación del documento, no se recepcionó resultado de RML practicado a la persona STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30), por lo que no ha sido factible poder determinar el grado de lesión que pudiera presentar, de cuyo resultado se remitirá a su Despacho para los fines pertinentes.
- G. Que por disposición del RMP. Dra. Ingrid BRAVO ROJAS – Fiscal provincial penal de la 2da FPPC-Pasco. se dispuso la libertad de STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30), de inconcurrencia de presupuesto para solicitar presión preventiva toda vez que el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar cuya pena mínima no supera los cuatro años de prisión preventiva de libertad a ello no se tiene los resultados de medicina legal que cuenta el grado de lesión.

H. Que, la presente investigación es derivada a su Despacho a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones conforme a Ley.

**VII. ANEXOS**

- Una (01) Acta de Recepción de Denuncia Verbal.
- Dos (02) Oficios Nro.577-571.
- Dos (02) Declaraciones.
- Uno (01) croquis domiciliario.
- Uno (01) Acta de intervención, acta de registro personal, papeleta de detención, lectura de derechos del imputado, constancia de buen trato.
- Uno (01) orden de libertad expedida por el fiscal.
- Dos (02) Fichas Reniec.


---

Chaupimarca, 17 de setiembre del 2020.


ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



  
OA.: 335529  
BENITO JUÁREZ MIRANDA  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA



  
SA- 32205449  
Ronaldo E. FUERO CAJAHUANCA  
S3. PNP



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chaupimarca, 15 de Septiembre del 2020.

**OFICIO N° 577-2020-V-MACREPOL-HCO PAS-/REGPOL PAS-CCH-SIVF**

Señor : Jefe de División Médico Legal II Pasco.

Asunto : **SOLICITA**. RML en la persona, por motivo que se indica.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda practicar el Examen de Reconocimiento Médico Legal físico en la menor Eliam MALPARTIDA RODRIGUEZ (16), identificado con DNI N°76358299, por haber sido víctima de presunta Agresión Físico, por parte de su hermanastra Stephani Heide DEUDOR RODRIGUEZ (30) por encontrarse inmerso en la ley 30364 "**ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia**", hecho ocurrido el 15SEP20; a horas 15:00, Aprox. en la jurisdicción Distrito de Chaupimarca - Pasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

BJM/avt



Malpartido Rodriguez Eliam  
763 58299



OP 335529  
JUAREZ MIRANDA, BENITO  
MAY. PNP  
COMISARIO-CHAUPIMARCA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chaupimarca, 17 de Setiembre del 2020.

**OFICIO N° 565-2020-V-MACREPOL-HCO PAS-/REGPOL PAS-CCH-SIVF**

Señor : Jefe de División Médico Legal II Pasco.

Asunto : **SOLICITA**. RML en la persona, por motivo que se indica.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda practicar el Examen de Reconocimiento Médico Legal físico de la persona de **Stephani heide DEUDOR RODRIGUEZ (30)** con DNI N°46216351, por haber sido de presunta agresor en la Agresión Física y psicológica a su hermana **Eliam MALPARTIDA RODRIGUEZ (16)** Por encontrarse inmerso en la **LEY30364 Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia**", hecho ocurrido el 15SET2020; a horas 15:00, en la jurisdicción Distrito de Chaupimarca-Pasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

BJM/rfc

*[Handwritten signature]*  
 46216351  
 Stephani Deudor Rodriguez.



*[Handwritten signature]*  
 OP 365594  
 JUAREZ MIRANDA, BENITO  
 MAY. PNP  
 COMISARIO-CHAUPIMARCA

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**POLICÍA NACIONAL DEL PERU**

**ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° S/N - 2020-V-MACREPOL- PAS-  
HCO-REGPOL PAS-CCH-SVF**

I. ---En el Distrito de Chaupimarca-Pasco, siendo las horas 15:55 aprox., del 15SEP2020, presente ante el instructor, en una de las oficinas de la Comisaria PNP de Chaupimarca, la persona de Eliam MALPARTIDA RODRIGUEZ (16) natural de Pasco, estado civil soltera, ocupación estudiante, identificado con DNI N°76358299, con grado de instrucción secundaria, cel. 972660576 y domiciliada En Túpac Amaru Mz 34 Lt 4 distrito Chaupimarca – Pasco. Quien denuncia: Que el día 15SEP20 a horas 15:00 aprox., fue víctima de agresión física psicológica, por parte de su hermanastra Stephani Heide DEUDOR RODRIGUEZ (30) quien se encuentra inmerso a la LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR". En circunstancias que estaba de regreso de haber llevado su almuerzo de mi madre y cuando ingrese a mi domicilio mi hermanastra empezó a gritarme y reclamarme con palabras soeces "eres una acostumbrada cagada " y mencionando dete cuenta de lo que hablas tarada entonces se acercó a mi velero y agarro una extensión gruesa y me quiso tirar y yo me he defendido y entonces me agarro del cabello y empezó a jalomearme y me siguió jalomeándome y donde mi hermanita vio lo sucedido y nos dice para calmarnos y donde nos separamos y me dijo acaso tu me vas a ganar cagada y donde hay desnudo vino con intención de tirarme con el cable donde yo agarre el cable entonces ella me agarro del cabello y empezó a darme rodillazos en el abdomen y puñetes en el rostro donde mi hermanita menor nos separó y ella me menciona lárgate acostumbrada y botándome de la casa entonces le llame a mi padre José Luis MALPARTIDA AGUIRRE (63) y nos constituimos a la comisaria de Chaupimarca. De igual forma sobre los hechos materia de investigación via comunicación telefónica se le informo al Dra. Ingrid BRAVO ROJAS- Fiscal Provincial de la 2ra FPPC-Pasco, con cuya participación se viene realizando las diligencias correspondientes de acuerdo a Ley.

---Siendo las 16:15 horas del mismo día se dio por concluida, firmando la presente acta e imprimiendo su índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR

  
SA 32205449  
FUERO CAJAHUANCA, RONALDO E.  
S3 PNP

LA DENUNCIANTE

  
76358299   
Malpartida Rodriguez Eliam

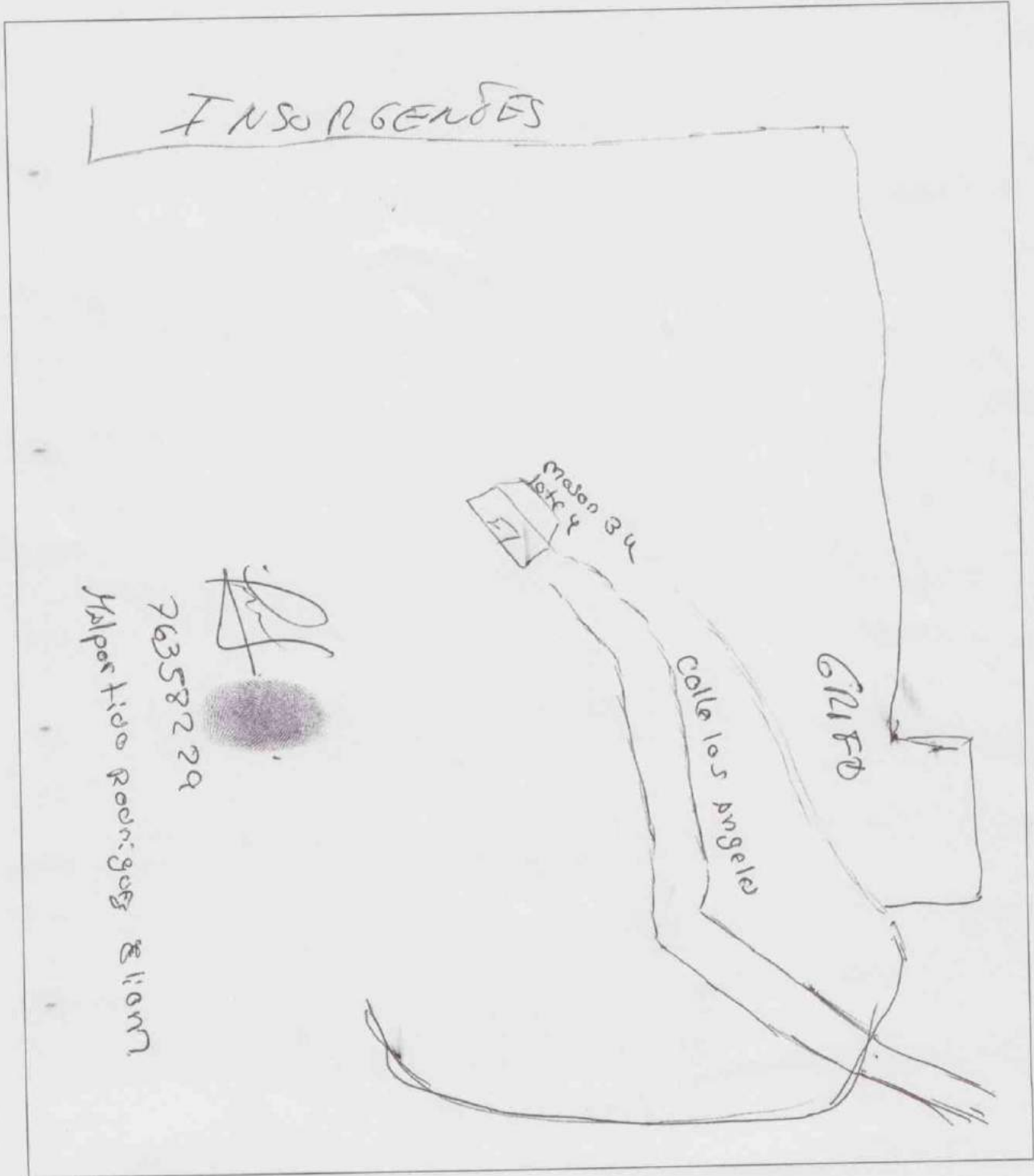


**POLICIA NACIONAL DEL PERU  
COMISARIA DE CHAUPIMARCA**



**CROQUIS DOMICILIARIO DEL AGRAVIADO**

Apellidos y Nombres: *Malpartida Rodriguez Gilson*  
DNI N°: *96358229* Nro. Celular: *972660576*



**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**  
**DEPENDENCIA POLICIAL: Comisaría PNP de Chaupimarca.**

**DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADO: Eliam MALPARTIDA RODRIGUEZ (16)**  
**DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:**

Fecha: 15SET2020 Hora: 17:13

Lugar en que se realiza la diligencia: Comisaría PNP de Chaupimarca-Pasco.

**DATOS DEL VICTIMA QUE DECLARA: Eliam MALPARTIDA RODRIGUEZ (16)**  
natural de Pasco, estado civil soltera, ocupación estudiante, identificado con DNI N°76358299, con grado de instrucción secundaria, cel. 972660576 y domiciliada En Túpac Amaru Mz 34 Lt 4 distrito Chaupimarca – Pasco. Se procede a recabar su declaración conforme al detalle siguiente:

1. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Precise Ud. si para rendir su presente declaración requiere la presencia de un abogado defensor? Dijo: -----

--- Que, no lo considero necesario.

2. **PREGUNTADA DIGA:** ¿En la actualidad a que se dedica, cuanto percibes por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo:-----

--- Que, soy estudiante y por ello no percibo sueldo, y vivo en compañía de mi madre Maria RODRÍGUEZ CALLUPE (51) y mi menor hermana de iniciales R.J.M.R.

3. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Narre detalladamente los hechos suscitados el día 15SEP20, a horas 15:00 aprox? Dijo: -----

En circunstancias que estaba de regreso de haber llevado su almuerzo de mi madre y cuando ingrese a mi domicilio mi hermanastra empezó a gritarme y reclamarme con palabras soeces "eres una acostumbrada cagada " y mencionando dete cuenta de lo que hablas tarada entonces se acercó a mi velero y agarro una extensión gruesa y me quiso tirar y yo me he defendido y entonces me agarro del cabello y empezó a jalomearme y me siguió jaloneándome y donde mi hermanita vio lo sucedido y nos dice para calmarnos y donde nos separamos y me dijo acaso tu me vas a ganar cagada y donde hay denuedo vino con intención de tirarme con el cable donde yo agarre el cable entonces ella me agarro del cabello y empezó a darme rodillazos en el abdomen y puñetes en el rostro donde mi hermanita menor nos separó y ella me menciona lárgate acostumbrada y botándome de la casa entonces le llame a mi padre José Luis MALPARTIDA AGUIRRE (63) y nos constituimos a la comisaria de Chaupimarca.

4. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Precise Ud. ¿Por qué motivo no denunció anteriormente a su hermanastra Stephani Heide DEUDOR RODRIGUEZ (30)?Dijo-----

---Para evitar problemas y por desconocimiento.

  
SA 32205449  
FUERO CAJAJUANCA, RONALDO R.  
S3 PNP



76358299





5. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Precise Ud. ¿Si su persona en anteriores oportunidades ha tenido problemas de la misma índole con la persona Stephani Heide DEUDOR RODRIGUEZ (30), de ser así precise en cuantas oportunidades? Dijo: -----

---Que sí, en muchas oportunidades.

6. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Precise Ud. ¿ Si constantemente es agredida física y Psicológicamente por hermanastra Stephani Heide DEUDOR RODRIGUEZ (30)?Dijo: -----

---Que si me agrede constantemente psicológicamente y algunas veces físicamente.

7. **PREGUNTADA DIGA:** ¿precise Ud. ¿si su persona cuenta con medidas de protección en contra de la persona Stephani Heide DEUDOR RODRIGUEZ (30)? Dijo: -----

--- Que no.

8. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración el instructor le solicito algún tipo de dádiva, dinero en efectivo para favorecerlo o perjudicarlo en su declaración? Dijo: -----

---Que, no en ningún momento.-----

9. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Tiene algo más que agregar quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: -----

---Que, si solicito medidas de protección y quiero retirarme de mi domicilio para irme con mi padre.



Leída la presente declaración voluntaria, se ratifica y firma.

HORA DE TÉRMINO: 17:26 15SEP20.

EL INSTRUCTOR

  
SA 32205449  
FUERO CAJAHUANCA, RONALDO E.  
S3 PNP

LA DECLARANTE

  
76358299 

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS)

I.- Datos del operador/a  
 Nombre y Apellidos: Alexander David Vazquez Tordocilla  
 Institución en la que labora: PDP Fecha: \_\_\_\_\_  
(Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial)

II.- Datos del NNA  
 Nombre(s) y/o Apellido(s): Elizaveth Mariapaz Rodriguez Edad: 16  
 Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_  
 Número de documento de identidad/otro: \_\_\_\_\_  
 Sexo: Hombre  Mujer   
 Lengua/Idioma/dialéctico (de ser el caso): \_\_\_\_\_  
 Dirección actual: \_\_\_\_\_  
 La víctima está en situación de discapacidad:  
 SI  NO   
 Tipo:  
 Física  Auditiva  Psicosocial   
 Visual  Sordo/ciego  Intelectual   
 LENGUA MATERNA: CASTELLANO  QUECHUA  AYMARA   
 OTROS, especifique: \_\_\_\_\_  
 LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI  NO   
 LENGUA EXTRANJERA, especifique: \_\_\_\_\_  
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: \_\_\_\_\_  
 Tiene hermanos/as:  

Nombre	Edad
<u>Paula Mariapaz Rodriguez</u>	<u>14</u>

 Nombre y apellido de/la persona que acompaña (de ser el caso): \_\_\_\_\_  
 ¿Qué relación tiene con el NNA?: Padre  
 Lengua/Idioma/dialéctico (de ser el caso): \_\_\_\_\_  
 Denuncia previa en la Institución educativa o UGEL: SI  NO   
 Si el agresor/a es personal de la Institución Educativa ¿realizó denuncia en la IE o UGEL? SI  NO

**INSTRUCCIÓN (\*)**  
 La presente ficha es para ser aplicada en los casos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que son afectados/as por hechos de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objeto de valorar el riesgo en que se encuentran y tomar las medidas de protección que se necesiten. La ficha puede ser aplicada recogiendo los datos a partir de la observación o indagando en otras fuentes.  
 La ficha contempla datos vinculados al nivel de riesgo individual y del entorno familiar. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato del afectado/a o de su acompañante, al final se sumarán los puntajes y el total se ubicará en el intervalo de la escala de valoración del riesgo. Obteniéndose los niveles de riesgo a los que está expuesto el NNA de modo tal que se prevea una intervención inmediata.

III. SITUACIONES ALTO RIESGO		SI	NO
1.	Declara haber sufrido violencia sexual		

IV.- Nivel Individual Puntaje

2.	Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima	0-5 años	6- 11 años	12 - 17 años	
		3	2	<u>1</u>	<u>1</u>
3	Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad	No	Sí	Desconoce	
		<u>0</u>	3	0	<u>0</u>
4	Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio en el último año	0 a 2 veces al mes	2 a 4 veces al mes	5 a más veces al mes	
		0	2	<u>3</u>	<u>3</u>
5	El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente	No	Sí		
		<u>0</u>	3		<u>0</u>
6	Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas	No	Sí		
		0	<u>3</u>		<u>3</u>

595068

NORMAS LEGALES

Miércoles 27 de julio de 2016 / El Peruano

7	Indicar el tipo de heridas sufridas en el último incidente de agresión	Moretones o rasguños <u>1</u>	Huellas evidentes de golpe, cicatrices en alguna zona del cuerpo, otros. 2	Fracturas, quemaduras o lesiones que requieren atención médica u hospitalización; estrangulamiento, envenenamiento, asfixia, otros. 3	<u>1</u>
8	El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que nadie le cuide	No 0	Sí <u>0</u>		<u>3</u>

V. Nivel de entornos Puntaje

9	Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora	Padre/madre o hermano <u>3</u>	Tío/a, abuelo/a u otro/a 1		<u>3</u>
10	El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impida cuidar al NNA	No 0	Sí <u>3</u>		<u>3</u>
11	El/la agresor/a vive o frecuenta su casa	No 0	Sí <u>3</u>	Desconoce 0	<u>3</u>
12	El/la agresor/a usa o consume drogas/alcohol	No <u>0</u>	Sí 3	Desconoce 0	<u>0</u>
13	El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales	No <u>0</u>	Sí 3	Desconoce 0	<u>0</u>

IV. Factores de protección Puntaje

14	Existe alguna persona en la familia que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad	No 3	Sí 0	¿Quién? (Escriba el nombre) <u>padre</u>	
15	Ha recibido ayuda de alguna institución	No <u>3</u>	Sí 0		<u>3</u>

VALORACIÓN DEL RIESGO:	
RIESGO LEVE	Del 0 al 14
RIESGO MODERADO	Del 14 al 28
RIESGO SEVERO	Del 28 al 42

TOTAL 23

RIESGO LEVE  RIESGO MODERADO  RIESGO SEVERO

**ACCIONES DEL OPERADOR/A:**

1.1. Comunicó o remitió de inmediato al juzgado correspondiente mediante documento para que emita la medida de protección: SI ( ) NO ( )

1.2. El operador/a policial derivó e mediante documento escrito a:

Centro Emergencia Mujer	_____	SÍ	NO
UIT	_____	SÍ	NO
FISCALÍA DE FAMILIA	_____	SÍ	NO
Otra institución	_____	SÍ	NO
Se acompañó	_____	SÍ	NO

FIRMA DEL/A OPERADOR/A: SA 32205449  
 FIRMA DEL/A ACOMPAÑANTE (opcional):  
 Huella del NNA (opcional):

*[Firma]*  
76 35 8299

(\*) Conforme a lo establecido en la Ley 27121 sobre protección de datos personales, deberá contarse con el consentimiento expreso e informado de/a titular de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de registro. Así mismo, el Art. 4 de la Ley 27121 establece como excepción el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de competencias asignadas por ley a las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación.

*[Firma]*  
 SA 32205449  
 FUERO CAJAHUANCA, RONALDO E.  
 S3 PNP

**Informe de la Consulta**

**CUI:** 76358299 - 5  
**Apellido Paterno:** MALPARTIDA  
**Apellido Materno:** RODRIGUEZ  
**Nombres:** ELIANE LUCERO  
**Sexo:** FEMENINO  
**Fecha de Nacimiento:** 19/12/2003  
**Departamento de Nacimiento:** PASCO  
**Provincia de Nacimiento:** PASCO  
**Distrito de Nacimiento:** CHAUPIMARCA  
**Grado de Instrucción:** SECUNDARIA-3ER AÑO  
**Estado Civil:**  
**Fecha de Inscripción:** 12/01/2011  
**Vínculo Declarante:** MADRE  
**CUI del Declarante:** 80528709  
**Nombre del Declarante:** RODRIGUEZ CALLUPE MARIA REYMUNDA  
**CUI del Padre:** 22418008  
**Nombre del Padre:** MALPARTIDA AGUIRRE JOSE LUIS  
**CUI de la Madre:** 80528709  
**Nombre de la Madre:** RODRIGUEZ CALLUPE MARIA REYMUNDA  
**Fecha de Emisión:** 13/03/2019  
**Restricción:** NINGUNA  
**Departamento de Domicilio:** PASCO  
**Provincia de Domicilio:** PASCO  
**Distrito de Domicilio:** CHAUPIMARCA  
**Dirección:** CALLE TITO VALLE S/N PP.JJ. TUPAC AMARU SECTOR 1  
**Fecha de Caducidad:** 19/12/2020  
**Fecha de Fallecimiento:**  
**Glosa Informativa:**  
**Observación:** COPIA SIMPLE DE ACTA

**Foto del Ciudadano**



**Firma del Ciudadano**

**Huella Izquierda**



**Huella Derecha**



**Información de Consulta:**

**Usuario:** 45490068-FRANKLIN RIVEROS CERRON  
**Fecha de Transacción:** 20200915193416  
**Entidad:** 20165465009-POLICIA NACIONAL DEL PERU  
**Número de Transacción:** 472549464  
**Verificación de Consulta:** Puede verificar la información en línea:  
<https://cel.reniec.gob.pe/celconsulta/c?nuc=NTE0ODI4ODU=&ndu=NDU0CTAwNjg>  
 =

**ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° S/N - 20 - V - MACREPOL-HCO-  
REGPOL- PAS-DIVOPUS-CCH-VF**

--- En la ciudad de Cerro de Pasco, siendo las horas 17:00 Aprox. del día 15 SET 2020, en el lugar ubicado en LA CORTADILLA DE CHAUPARANCA presente el Instructor SS PNP FUERO CAJAHUANCA RONALDO, DNI N° \_\_\_\_\_, domiciliado \_\_\_\_\_, con teléfono celular N° \_\_\_\_\_, E-mail \_\_\_\_\_, de la Unidad Policial COM. PNP CHAUPARANCA, intervino a las horas 16:50 a la(s) persona(s) de:

1. DEUDOR RODRIGUEZ STEPHANI HEIDE (30), DNI N° 46216351, domiciliado en PUEBLO JOVEN TUPAC AMARU. CALLE LAS FLORES, estado civil SOLTERA, ocupación INGENIERA, fecha de nacimiento 29 DIC 1989, en PASCO.

A quien se le informó expresamente que el motivo de la intervención es: EL SUSCRITO EN CIRCUNSTANCIAS ENCONTRANDOSE DE SERVIDO EN LA SECCIÓN DE FAMILIA TAL ES EL CASO QUE SE PRESENTO A LA COMANDAN DE CHAUPARANCA LA PERSONA DE ECIAH MALPARTIDA RODRIGUEZ (16) POR LO QUE DENUNCIA A LA PERSONA MENCIONADO EN LINEAS ARRIBA SOBRE LA AGRESION FISICA Y PSICOLOGICA TAL ES EL CASO QUE NOS DIRIGIDOS AL Domicilio EN DONDE INTERVENIMOS A LA PERSONA DENUNCIADA POR ENCONTRARSE EN FLAGRANTE POR QUE SE ENCUENTRA INFRINGIENDO A LA LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANZIONAR Y ERADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

A continuación se le puso en conocimiento los de derechos que le asisten y se encuentran contenidos en el artículo 71 del código procesal penal, procediendo luego a formular las siguientes actas.

1. Acta de lectura de derechos: ----- ( 51 ).
2. Acta de Registro Personal: ----- ( 51 ).
3. Notificación de Detención: ----- ( 51 ).
4. Constancia de Buen Trato: ----- ( 51 ).

Finalmente la(s) persona(s) intervenida (as) es (son) puesta (s) a disposición de la CPNP CHAUPARANCA con las actas señaladas, para las investigaciones que correspondan:

Siendo las 18:00 horas del mismo día se dio concluida la presente Acta de Intervención, firmando a continuación los presentes en señal de conformidad, precisando que la presente acta se concluyó en la Dependencia Policial: CPNP CHAUPARANCA por medidas de seguridad del personal policial interviniente y del (los) propio (s) intervenido (s).

INSTRUCTOR.

  
SA 32205449  
FUERO CAJAHUANCA, RONALDO E.  
CP PNP

INTERVENIDO.

SE NEGO  
A FIRMAR

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUADOS

SE INFORMA A: DEUDOR... RODRIGUEZ... STEPHANI  
IDENTIFICADO CON: DNI. Nro... 46.21.6351...

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP)

1. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
2. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
3. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
4. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA INTERVENCION:  
POR... ENCANTADISE... INTENSO... VA... PRESUNTA... DELITO... DE... LA LEY 30364

Solicito se comunique mi Intervención a:

Nombres y Apellidos..... ( )

Grado de parentesco.....

Teléfono.....

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: .....

Solicito se comunique a su abogado defensor.....

Teléfono..... Dirección.....

Solicito se designe abogado de oficio SI

Solicito ser examinado por un médico SI

Lugar: Año: Día: y Hora: Chaupimarca, 15 de Setiembre del 2020  
HORA: 17:10

Firmas (s)....., Impresión dactilar.....

SE NEGÓ A FIRMAR

  
SA 32205449  
FUERO CAJAHUANCA, RONALDO #  
S3 PNP

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo el procedimiento de captura y durante su detención ha sido tratado con dignidad y respeto

Firmas (s) \_\_\_\_\_, Impresión dactilar \_\_\_\_\_

DEVON RODRIGUEZ  
STEPANI HEIDE (30)  
DNI 46218351

SE NEGÓ  
A FIRMAR

CHAUPIMARCA 15 DE SEPTIEMBRE 2020  
HORA 17:20

  
SA 32205449  
FUERO CAJAHUANCA, RONALDO E.  
S3 PNP





**PAPELETA DE DETENCION.**

SEÑOR : DEUDOR RODRIGUEZ STEPHANI HEIDE (30)

DOMICILIO C/ SIRON BOLIVAR 114 P. JOVEN TUPAC ATARU

Mediante la presente se le hace de conocimiento que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, en esta Sub Unidad policial, por encontrarse inmerso por el encontrarse inmerso en la "LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DELGRUPO FAMILIAR", hecho ocurrido el 15SET2020, a horas 15:00 Aprox., Distrito Chaupimarca-Pasco.

Teniendo derecho a lo siguiente: A) Designar la persona o Institución a quien se debe comunicar su Detención. B) Ser asistido desde los Actos Iniciales por un abogado defensor. C) Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia. D). Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley. E). Ser examinado por un médico legista o en por su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Para mayor Constancia Firma e imprime su índice derecho en señal de conformidad y en presencia del Instructor que certifica.

Chaupimarca, 15 de septiembre del 2020.

ENTERADO.

EL INSTRUCTOR

FIRMA.....

NOMBRES.....

DNI.....

HORA Y FECHA.....

I/D.....

SE  
NEBO  
A FIRMAR

  
SA 32205449  
FUERO CAJAHUANCA, RONALDO E.  
S3 PNP

# Orden de libertad

Señalado los 19:59 del día 15 de setiembre del 2020 se procede a emitir la orden de libertad a favor de Stephanie Heidi Denech Rodriguez por no cumplirse con lo establecido por el artículo 263 para solicitar una Prisión preventiva.

  
 INGRID BRAVO ROJAS  
 FISCAL PROVINCIAL PENAL  
 2da Fiscalía Provincial Penal  
 Corporativa Pasco

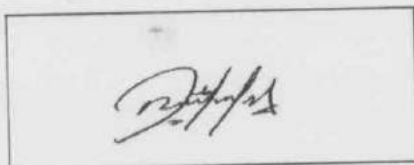
**Resultado de Búsqueda**

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

Zoom In | Normal



DNI	46216351
Apellido Paterno	DEUDOR
Apellido Materno	RODRIGUEZ
Nombres	STEPHANI HEIDE
Fecha Nacimiento	1989-12-29
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	PASCO
Provincia Nacimiento	PASCO
Distrito Nacimiento	CHAUPIMARCA
Fecha Expedición	2014-04-16
Nombre Padre	LEANDRO
Nombre Madre	MARIA
Fecha Inscripción	2008-03-14
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	CHAUPIMARCA
Domicilio	JR. SIMON BOLIVAR 114 P. JOVEN TUPAC AMARU
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2022-04-16



### **DECLARACIÓN DEL IMPUTADO STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30)**

-- En el Distrito de Chaupimarca, siendo las 09:30 horas del 17 de Setiembre del 2020, presente en una de las Oficinas de esta dependencia Policial, se procede a recibir la declaración del investigado.

--- En este acto se procede a informarle detalladamente del hecho que se le denuncia y de conformidad al artículo 87, inciso 1, del Código Procesal Penal por estar inmerso en la LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de su hermanastra Eliam MALPARTIDA RODRIGUEZ (16), hecho ocurrido el 15SET2020 a horas 15:00 aprox. en esta Jurisdicción Chaupimarca.

  
**INGRID BRAVO ROJAS**  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
2da Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa Pasco

#### **INSTRUCCIONES PRELIMINARES**

Se le hace de conocimiento expresamente que tiene los siguientes derechos previstos en el artículo 87, inciso 2, 3, y 4 del Código Procesal Penal:

Inc. 2	Tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruye que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, Ud., tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.
Inc. 3	El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.
Inc. 4	Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

  
4611231

Asimismo en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 86 inciso 2) del Código Procesal Penal, la presente diligencia contara con la participación de:

Dra. Ingrid BRAVO ROJAS	Fiscal Adjunta Provincial de la segunda Fiscalía Provincial Penal CORPORATIVA DE PASCO.
DR. YUPANQUI CORDOVA JOSE LUIS REG C.A.P N°081	Abogado Defensor.

  
SA 32205449  
FUERO CAJAMARCA, RONALDO E.  
S3 PNP

DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN: (Art. 88 del Código Procesal Penal), en este acto se le requiere al imputado declarar respecto a:

Nombres, apellidos, sobrenombre o apodo si los tuviere.	STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ (30).
Documento Nacional de Identidad	46216351
Lugar de nacimiento	Chaupimarca - Pasco
Fecha de nacimiento	29/12/1989
Edad	30 años
Estado civil	Soltera
Profesión u ocupación	Asistencia de alcaldia
Numero de Celular	952851964
Correo Electrónico	
Domicilio procesal	JR. YAULI 180 CHAUPIMARCA PASCO
Nombres y apellidos de sus padres	Lizandro DEUDOR RAMIREZ María RODRIGUEZ CALLUPE
Domicilio	Pp,Jj Túpac Amaru Sect 1 Calle Las Flores Mz 34 Lt 5 Chaupimarca Pasco
Principales sitios de residencia	Chaupimarca
-Si tiene bienes, de ser así, indique dónde están ubicados, quien los posee y a qué título, y si se encuentran libres de gravamen.	Que, no
Su relación con el agraviada	Hermana por parte de mama
Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, de ser así, proporcione los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.	Que no.

La presente diligencia se lleva a cabo en coordinación con el RMP Dra. Ingrid BRAVO ROJAS Cel. N° 940414012 Fiscal Adjunta Provincial de la segunda Fiscalía Provincial Penal CORPORATIVA DE PASCO, el abogado de defensor DR. YUPANQUI CORDOVA JOSE LUIS REG C.A.P N°081

--- A continuación, se invita a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye, de ser posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande. -----

**INTERROGATORIO**

01. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración requiere la presencia de un Abogado defensor de su libre elección? Dijo.-----  
 --- Que, sí mi Abogado Defensor es el Dr. DR. YUPANQUI CORDOVA JOSE LUIS CON REG C.A.P N°081.

*Ingrid Bravo Rojas*  
 INGRID BRAVO ROJAS  
 FISCAL PROVINCIAL PENAL  
 2da Fiscalía Provincial Penal  
 Corporativa Pasco

*[Signature]*  
 46216351

*[Signature]*  
 SA 32205449  
 FUERO CAJAHUANCA, RONALDO E.  
 53 PNP

02. **PREGUNTADO DIGA:** ¿precise usted a que actividad se dedica, donde desde cuándo y cuánto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vives? Dijo.-----

---Que, soy asistente en alcaldía en la municipalidad distrital simón bolívar, y por ello percibo un monto de 1.600 soles mensuales, y vivo en compañía de mi hermano.

03. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Narre detalladamente los hechos suscitados el día 15SET2020, a horas 15:00 aprox? Dijo.-----

---cuando estaba de regreso de mi trabajo le llame a mi mama para decirle que dejare las copias de todo lo que me había mandado de sus tareas de dos hermanas cuando llegue a la casa de cmi mama estaba abierto la puerta de zaguán ingrese y le llame a mi mama diciendo que no había nada en casa ella me contesto que calentara la comida y que almorzara a poco rato llegaron mis dos hermanas abrieron la casa y ingresaron al segundo piso cuando me dispuse a dejarle las copias a ellas vi todo que el segundo piso estaba inundado de agua lo habían dejado el caño abierto y todo el segundo piso se había inundado toda si goteaba al primer piso en donde yo le mencione por qué tenían que ir los dos a llevar la comida de mama si sabían que hoy iba a llegar el agua en donde mi hermana menor de Rut se puso a secar el piso mientras que lucero no hacía nada, por lo que mi persona le reclame que nos ayudara es donde mi hermana se exalta mencionándome que le espere y yo le dije que se apure por lo que vi el cable conectado que está en medio de agua para así evitar un coto circuito desconecte y recogí dejando este en el ropero de mi hermana a continuación le mencione que se apure a ella refirió que chucha me vas hacer así mismo con una agresión violenta me tomo de mi cabello por lo que mi hermana menor de Rut se puso intermedio logrando soltar de mi cabello por lo que una parte de ella quedo en el piso juntamente con la uña postiza que llevaba puesta tal es el caso que se retiró del dicho inmueble a una dirección descocida tal motivo a mi hermana menor de Rut le mencione que terminara de secar el piso así mismo me retire del domicilio de mi madre hacia mi domicilio.

04. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si usted agredió Física y psicológicamente a su hermana Eliam MALPARTIDA RODRIGUEZ (16) el 15SET20, a horas 15:00 aprox? Dijo.-----

---Que, no. Mi hermana fue quien me agredió.

05. **PREGUNTADO DIGA:** ¿precise Ud. Si su persona en anteriores oportunidades a agredido Física y Psicológicamente a la persona Eliam MALPARTIDA RODRIGUEZ (16) de ser así precise en cuantas oportunidades? Dijo:-----

---Que, no nunca.

06. **PREGUNTADO DIGA:** ¿precise Ud. Si su persona cuenta con medidas de protección a favor o en contra de la persona Eliam MALPARTIDA

*Ingrid Bravo Rojas*  
INGRID BRAVO ROJAS  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
2da Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa Pasco

*R*



*Duffy*  
461299

*Ronald E. Rivaldo*  
SA 32205449  
FUERO CAJAHUANCA, RONALDO E.  
S3 PNP

--- Que no cuento con ningún tipo de medidas de protección.

07. PREGUNTADO DIGA ¿Si usted registra antecedentes policiales o penales? Dijo: -----

---Que no.

08. DIGA. ¿Si actualmente vive en mismo domicilio con la persona de Eliam MALPARTIDA RODRIGUEZ (16)? Dijo:-----

--- Que no.

09. PREGUNTADO DIGA: ¿Si para rendir su declaración el instructor le ha solicitado algún tipo de dativa o dinero para favorecerlo o perjudicarlo en su declaración? Dijo: -----

---Que, no.

10. PREGUNTADO DIGA. ¿Tiene algo más que agregar, quitar, y/o modificar a su presente manifestación? Dijo:-----

Que, la denuncia interpuesta en contra mi persona de la agresiones físicas y psicológicas son mentiras.

---Siendo las 10:11 horas del día, se culmina la presente diligencia. Firmando los intervinientes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

  
SA 32205449  
FUERO CAJAHUANCA, RONALDO E.  
53 PNP

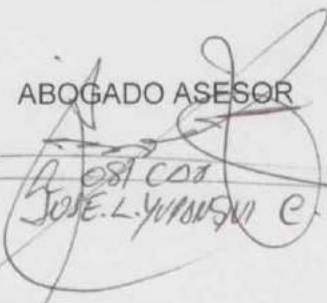
R. M. P.

  
INGRID BRAVO ROJAS  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
2da Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa Pasco

EL DECLARANTE

  
46216351   
Stehany Deudor Rodriguez

ABOGADO ASESOR

  
A. EST. COA  
JOSE L. YMASU E.

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00800-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CRISTHIAN DANY YUPARI CRISTOBAL  
DEMANDADO : DEUDOR RODRIGUEZ, STEPHANI HEIDE  
DEMANDANTE : FUERO CAJAHUANCA, RONALDO EDMER

**Teléfono de la Agraviada: 972660576**

**Teléfono de la Denunciada: 952851964**

**Dirección de la Denunciada: PP.JJ. Túpac Amaru, Sector 1, Calle Las Flores, Mz. 34, Lt 5- Chaupimarca- Pasco**

### **AUDIENCIA ORAL DE DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – MEDIDA CAUTELAR**

En Cerro de Pasco, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a horas diez y media de la mañana; en el plataforma de WhatsApp en coordinación con la señora Juez Soraya Castillo Ramírez y actuando el secretario que da cuenta; **el abogado de víctimas del ministerio de justicia GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA, con Registro CAH 1143;** asistiendo a la agraviada **ELELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ** con documento nacional de identidad número **76358299**. El abogado defensor se apersona al siguiente proceso con su casilla electrónica N° **102506**, con correo [electrónicojaunigj2@gmail.com](mailto:electrónicojaunigj2@gmail.com).

En este estado, atendiendo al **Principio de Diligencia debida, y al Principio de mínimas formalidades con enfoque de derechos humanos, y de no re victimización de las personas de las agraviadas**, se procede a dictar el Auto Cautelar de Medidas de Protección a favor de la agraviada.

**Resolución número 001.**

**AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender



efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las resacas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico;** y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.
3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo,

vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: “(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.”
5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: “De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.”
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: “En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de

protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes – DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”

7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.
8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”.
9. A que, en el presente proceso **ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ** ha denunciado a su hermanastra **STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ** por Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Física y Psicológica** en su agravio.
10. **La agraviada refiere que “el día 15 de septiembre del dos mil veinte, a horas 15:00 aproximadamente, en circunstancias que estaba de regreso de haber llevado su almuerzo a su madre, cuando ingreso a su domicilio la denunciada empezó a gritarle y reclamarle con palabras soeces “eres una acostumbrada, cagada”, mencionado la agraviada “date cuenta de lo que hablas, tarada”, entonces la denunciada se acercó a su velero y cogió una extensión gruesa, donde le quiso tirar, a la agraviada se defendió, la denunciada le cogió del cabello y le empezó a jalnearle y golpearle, su hermana menor vio todo lo sucedido, mencionado que se calmara, luego se separaron y la denunciada le dijo “acaso tú me vas a ganar, cagada”; y donde vino hacia la agraviada con la intención de golpearle con el cable”, la agraviada cogió el cable para que no la golpee, entonces la denunciada le cogió del cabello y empezó a darle rodillazos en el abdomen y puñetes en el rostro, su hermana menor les separo y donde la**

denunciada mencionaba “*lárgate acostumbrada y botándole de la casa*”, entonces la agraviada llamo a su padre y se constituyeron a la comisaria”.

11. En autos obra de la agraviada la **Ficha de Valoración de Riesgo** que arroja: **RIESGO MODERADO**.
12. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

#### **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la denuncia presentada por **ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ**, contra **STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ**, por la presunta comisión de actos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA en agravio de la primera**; en consecuencia: **PÓNGASE** los autos de Despacho a fin de emitir la resolución a favor de la agraviada.
2. Dictar como Medidas de Protección a favor de la agraviada **ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ**, las siguientes:
  - a) **SE PROHÍBE** a **STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ** el inferir violencia física o psicológica a **ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ**.
  - b) **SE PROHÍBE EXPRESAMENTE** a la denunciada **STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ** proferir palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso a la agraviada **ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ**.
  - c) **SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por parte de la denunciada **STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ** a la agraviada

**ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ.** No pudiendo acercarse a la agraviada en un radio de 300 METROS DE DISTANCIA, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, en su domicilio, centro laboral o centro de estudios.

- d) **SE PROHIBE** a la denunciada **STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ** intentar la comunicación o comunicarse con **la agraviada**, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, **incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrante.**
- e) **SE PROPORCIONA** a la agraviada **ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ**, **LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del Centro de Emergencia Mujer**, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.
- f) **SE DISPONE** que a la agraviada **ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ**, inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**, de forma **GRATUITA**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución. **Debiendo impartir las sesiones de terapias de acuerdo a las normas sanitarias, de manera virtual, video llamada o llamada telefónica.**
- g) **SE DISPONE** que la denunciada **STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ** inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución. **Debiendo impartir las sesiones de terapias de acuerdo a las normas sanitarias, de manera virtual, video llamada o llamada telefónica.**
- h) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE**

**SEGUIMIENTO**, en el domicilio de la agraviada, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, **ADICIONALMENTE** cada **SEIS MESES**; **BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.

- i) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de la denunciada, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, **ADICIONALMENTE** cada **SEIS MESES**; **BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.
  - j) **PÓNGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de **CHAUPIMARCA**, a fin de que de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, **registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo**, de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las víctimas con las medidas de protección. **Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. OFICIÁNDOSE.**
3. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO** de **REMITIRSE** copias a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** por la comisión de presunto delito de **Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad**, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
4. **NOTIFICADO STEPHANI HEIDE DEUDOR RODRIGUEZ** la presente acta, **REMÍTASE** los autos a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa**

de Pasco para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIÁNDOSE con tal fin.**

5. **HABILÍTESE** a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación **a ambas partes con la presente resolución.** Con lo que terminó la diligencia firmando la presente después que lo hizo la Juez.

**6. DATOS PARA INFORMACION DE REVIMEP:**

**1. VICTIMA.**

- a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA : 03
- b. MEDIDAS DE PROTECCION (X) - MEDIDAS CAUTELARES ( )
- c. NIVEL DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISIÓN
- d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA : COMISARIA DE CHAUPIMARCA
- e. TIPO DE VIOLENCIA : FISICA Y PSICOLOGICA
- f. TELEFONO : 972660576
- g. DNI : 76358299
- h. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

**2. PRESUNTO AGRESOR.**

- a. TELÉFONO : 952851964
- b. DNI : 46216351
- c. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
4872-2020

FUERA DEL COORPORATIVO

Cod. Digitalizacion: 0000024645-2020-ESC-JR-FC

-----  
Expediente : 00800-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 17/09/2020 21:45:54  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central.  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 13/10/2020 11:44:29 Folios: 2 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO COMISARIA DE CHAUPIMARCA - PNP  
Especialista : CRISTHIAN DANY YUPARI CRISTOBAL  
  
Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Arancel : 0 SIN TASAS

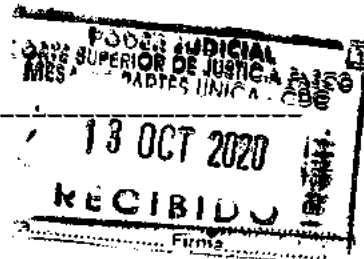
**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : REMITE DOCUMENTO

Observacion :

-----  
ERIK RONALD GONZALES HUANCA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



-----  
Recibido





PERU

Policia  
NACIONAL DEL PERU

Región  
Policia Pasco

CHAUPIMARCA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chaupimarca, 13 de octubre del 2020.

**OFICIO N° 75-2020-V-MACREPOL-HCO-PAS-REGPOL-PAS-CCH/SVF.**

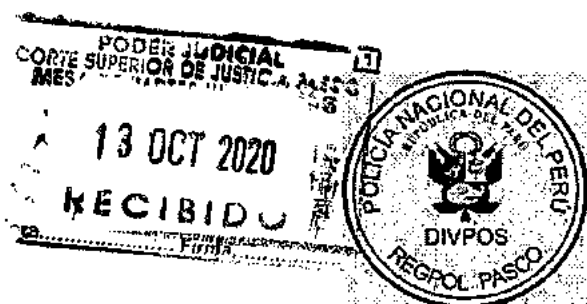
**SEÑOR(a) :** Juzgado de Familia-PASCO.  
**ASUNTO :** Certificado Médico Legal N° 002240 - VFL, por motivo que se indica. **REMITE**  
**REF :** Expediente N° 00800-2020-0-2901-JR-FC-01

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Certificado Médico Legal N° 002240-VFL, cual corresponde a la persona de Eliane Lucero MALPARTIDA RODRIGUEAZ (16), con relación a la denuncia interpuesta por su persona en contra de SteHeide DEUDOR RODRIGUEZ (30), por agresión Físico y Psicológico, hecho suscitado el 15SET20 a horas 15:00 Aprox., De conformidad al documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

JMB/rfc



OP-335528  
JUAREZ MIRANDA, BENITO  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

Fecha: 16/09/2020

Hora: 10:30

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002240 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP CHAUPIMARCA

N° DE OFICIO 577-2020-V-MACRE

PRACTICADO A: MALPARTIDA RODRIGUEZ ELIANE LUCERO

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento Nacional de Identidad 76358299

EDAD: 16 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

**DATA:**

PERITADA INGRESA ACOMPAÑADA DE SU PADRE IDENTIFICADO COMO MALPARTIDA AGUIRRE JOSE LUIS DNI: 22418008, PERITADA REFIERE MALTRATO FISICO POR HERMANASTRA EL DIA 15 DE SETIEMBRE DEL 2020 A LAS 15:00 HORAS APROXIMADAMENTE. " ME QUISO AGREDIR CON UN CABLE GRUESO DE LUZ EN ESO YO ME DEFENDI Y ME AGARRO DEL PELO Y YO TAMBIEN LE AGARRE DEL PELO, COMO ELLA TENIA MAS FUERZA ME JALA MAS FUERTE, MI HERMANA LA PEQUEÑITA NOS SEPARA Y LA GRESORA ME EMPIEZA A INSULTAR, ME VUELVE A TIRAR CON EL CABLE, TODO ELLO FUE PORQUE LE LLEVE EL ALMUERZO A MI MAMA"

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

EXAMEN FISICO: EQUIMOSIS VIOLACEA DE 1X0.8CM A NIVEL DE REGION FRONTAL POSTERIOR IZQUIERDA.

**CONCLUSIONES:**

- OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 04 Cuatro

día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )



Cintha Nataly Gonzalez Paredes  
CMP: 61237  
MEDICO LEGISTA

CINTHIA NATALY GONZALEZ PAREDES  
Medico Legista  
CMP : 61237

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
7341-2020

FUERA DEL COORPORATIVO

Cod. Digitalizacion: 0000043365-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 00800-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 17/09/2020 21:45:54  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 30/12/2020 12:33:52 Folios: 4 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO PNP-COMISARIO DE CHAUPIMARCA  
Especialista : CRISTHIAN DANY YUPARI CRISTOBAL  
Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel : 0 SIN TASAS

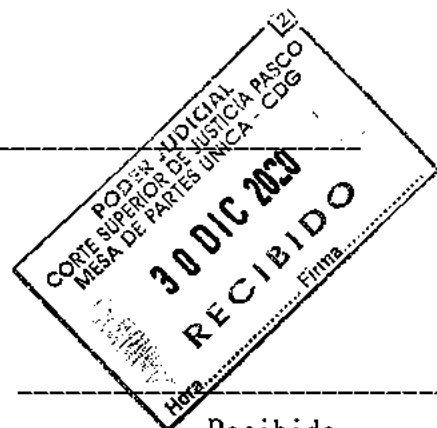
**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : PARTE POLICIAL

Observacion :

CABRERA ORRILLO MARIA MIRIA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



Recibido



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chaupimarca, 30 de Diciembre del 2020.

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
MESA DE PARTES UNICA - CL  
30 DIC 2020  
RECIDADO

**OFICIO N° 528 - 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL PAS/DIVOPUS PAS/COM. CHAUPIMARCA "B" - SEC.**

SEÑOR : Dr. SORAYA CASTILLO RAMIREZ.  
JUEZ ESPECIALIZADO FAMILIA - PASCO.

ASUNTO : Parte Policial, por motivo que se indica. REMITE.

REF. : OFC. N° 3497-2020-JEFP-DJPA-PJ -, del 25SET20.  
EXP. N° 00800- 2020-0-2901-JR-FC-01.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de REMITIR a mérito del documento consignado en la referencia adjunto al presente a fojas (03), EL PARTE S/N-2020-V MACREPOL HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/COM CCH/, del 29DIC2020, formulado por el S3. PNP. Maycol RECINES SOTO, efectivo policial de esta COM. Chaupimarca, sobre LA VISITA DE SEGUIMIENTO en el domicilio de la víctima **Eliam MALPARTIDA RODRIGUEZ**, con resultado, **NEGATIVO**.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JAAD/jmnc



CA. 335594  
Benito JUAREZ MIRANDA  
MAYOR. PNP  
COMISARIO - CHAUPIMARCA

**PORTE S/N-2020-V MACREPOL HCO/ REGPOL PAS-DIVOPUS/ COM CCH/SVF.**

Asunto : Entrega de Medidas de Protección, por motivo que se indica-  
**DA CUENTA**


Ref. : Oficio N° 3497-2020-JEFP-DJPA-PJ.  
: Expediente N° 00800- 2020-0-2901-JR-FC-01.

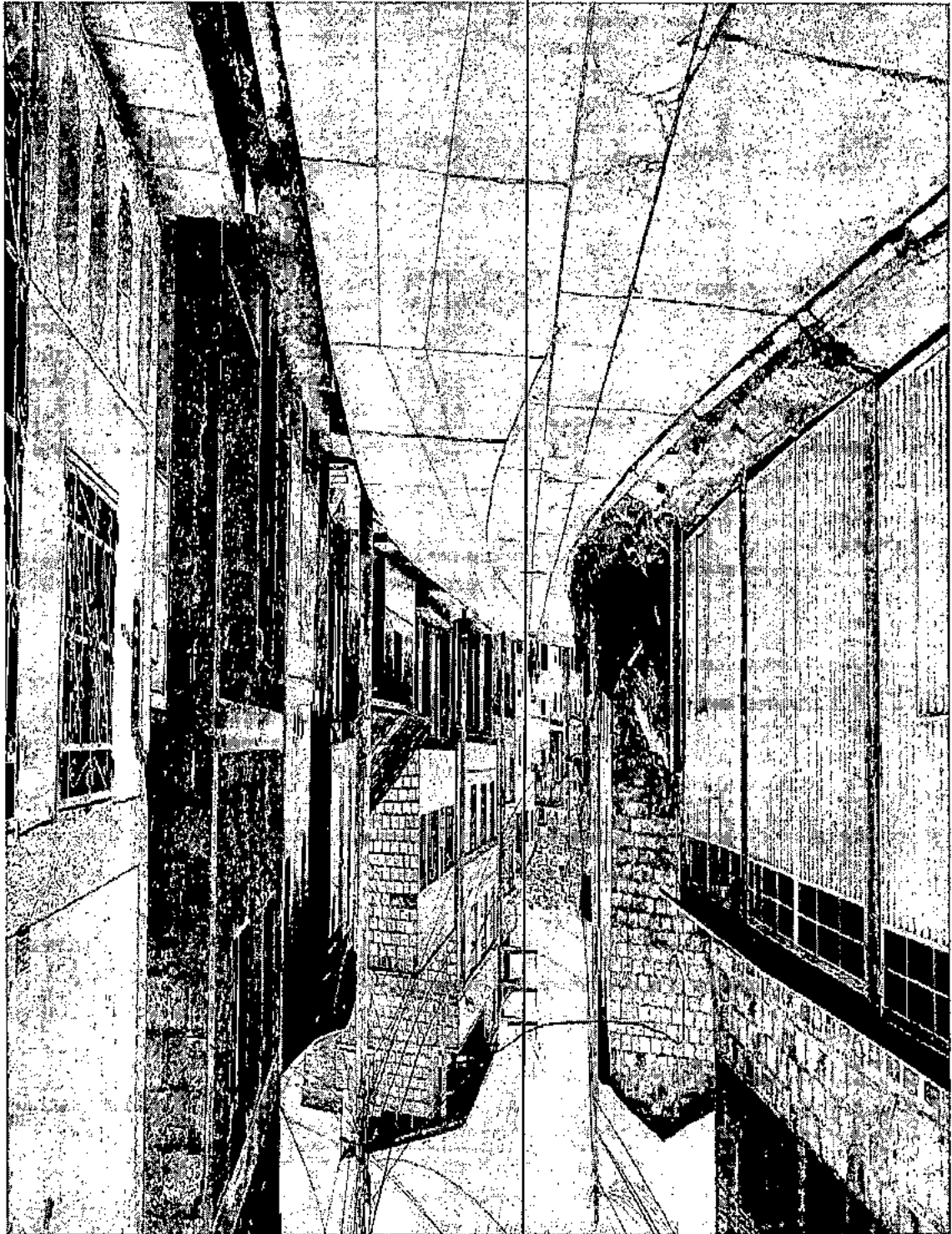
- II. Que, el día de la fecha siendo las 16:00 horas a mérito del documento de la referencia y por orden superior el suscrito en compañía de la S3 PNP FUERO CAJAHUANCA Ronaldo nos constituimos a la dirección Tupac Amaru Mz. 34 Lt. 4 – Chaupimarca – PASCO a fin de realizar una visita de seguimiento en el domicilio de la **ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ**, por haber sido víctima de “**LA LEY 30364 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**” por parte de la persona **STEPHANI DEUDOR RODRIGUEZ**, dispuesto por la Juez **SORAYA CASTILLO RAMIREZ**.
- II. Ubicados en el lugar el suscrito al indagar con los vecinos de la dirección en mención sobre el paradero de la persona, de **ELIAM MALPARTIDA RODRIGUEZ**, refirieron no conocerla, asimismo al consultarles por la persona **STEPHANI DEUDOR RODRIGUEZ** refieren tampoco conocerlo, por lo que desconocen su paradero actual, cabe mencionar que las personas entrevistadas se negaron a identificarse aduciendo que no quieren tener problemas Judiciales ni Policiales. Motivo por el cual no ha sido posible hacer la entrega de las Medidas de Protección por la información obtenida Para mayor veracidad se adjuntan tomas fotográficas.

Lo que doy cuenta a la superioridad para fines de caso.

Chaupimarca 29 de Diciembre del 2020



  
CIP: 32205781  
Maycol F. REÓNES SOTO  
S3 PNP





**JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00800-2020-0-2901-JR-FC-01**

**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**

**JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA**

**ESPECIALISTA : CRISTHIAN DANY YUPARI CRISTOBAL**

**DEMANDADO : DEUDOR RODRIGUEZ, STEPHANI HEIDE**

**DEMANDANTE : FUERO CAJAHUANCA, RONALDO EDMER**

**Resolución Nro. 02**

Cerro de Pasco, veinte noviembre

del dos mil veinte.

**DADO CUENTA:** *Al Oficio N° 735-2020-V-MACREPOL-HCO-PAS-CCH/SVF, remitido por el Comisario PNP de la Comisaría de familia de Chaupimarca con **REGISTRO N° 4872 – 2020:** TÉNGASE* por recabado el certificado médico legal N° 002240 - VFL que antecede; en consecuencia: agregase a los autos. La presente resolución se suscribe conforme establece la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil. **Prescídase de su notificación.-**



**JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00800-2020-0-2901-JR-FC-01**

**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**

**JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA**

**ESPECIALISTA : CRISTHIAN DANY YUPARI CRISTOBAL**

**DEMANDADO : DEUDOR RODRIGUEZ, STEPHANI HEIDE**

**DEMANDANTE : FUERO CAJAHUANCA, RONALDO EDMER**

**Resolución Nro. Tres**

Cerro de Pasco, veintiuno de Mayo

del dos mil veintiuno.

**DADO CUENTA:** *El Oficio remitido por el Comisario de Chaupimarca con Nro de Registro 7341-2020: TÉNGASE* presente y agréguese a los autos, en consecuencia: **OFÍCIESE** nuevamente a la Comisaría remitente a fin de realizar el monitoreo de las medidas de protección a la denunciante conforme a las disposiciones sanitarias vigentes, para tal efecto, cumpla la asistente judicial con anexar el croquis domiciliario de fojas 11, donde figura el número de teléfono celular de la citada denunciante, asimismo: **REQUÍERASE** a la demandada a fin que indique al Juzgado su domicilio actual (con un croquis detallado), los horarios en los cuales se le puede ubicar o brinde algún otro dato, como actual número de teléfono celular a fin de realizar la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección, sin perjuicio de coordinar con la Comisaría de Chaupimarca sobre la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección ordenadas en el presente proceso, conforme a las normas sanitarias vigentes. La presente resolución se suscribe conforme establece la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.



PERU

Ministerio del  
Interior

Policía  
Nacional del Perú

Región  
Policial Pasco

Comisaria PNP  
Chaupimarca

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Chaupimarca, 07 de Septiembre de 2020.

**OFICIO N°562 - 2020- V-MACREPOL- HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/CCH-SVF.**

SEÑOR(a) : JUZGADO DE FAMILIA - PASCO

ASUNTO : Documento. Por motivo que se indica. REMITE

REF : Denuncia Verbal.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted., con la finalidad de remitir adjunto al presente el INFORME POLICIAL N°53- 2020- V-MACREPOL- HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/CCH-VF., a folios ( ), con relación a la denuncia presentado por Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO (23), contra la persona de Derlis Frank BONILLA TAMARA (23), por Actos de (Agresión - Psicológico), Hecho suscitado el 10AGO20, a horas 18:15 aprox., en esta Jurisdicción Policial; de conformidad al documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

BJM/jas



OA - 335529  
BENITO JUAREZ MIRANDA  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA



**INFORME POLICIAL N°/53-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/CCH-SVF.**

**ASUNTO** : Diligencias efectuadas con relación a la denuncia interpuesta por Wendy Yamile FERNANDEZ CUETO (23), contra la persona Derlis Frank BONILLA TAMARA (23), **"POR ACTO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA ENMARCADAS EN LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**, hecho suscitado el 10AGO20, a horas 18:15 aprox. en Jr. Alfonso Ugarte interior F 147 Chaupimarca – Pasco.

**COMPETENCIA** : Juzgado de Familia de Pasco.

**I. INFORMACIÓN**

---EN EL DISTRITO DE CHAUPIMARCA-PASCO, SIENDO LAS HORAS 22:00 APROX., DEL 10AGO20, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR, EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA COMISARIA PNP DE CHAUPIMARCA, LA PERSONA DE WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO (23) NATURAL DE PASCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN AMA DE CASA , IDENTIFICADO CON DNI N°72962373, CON GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA COMPLETA, CEL. 920216451 Y DOMICILIADA EN JR. ALFONSO UGARTE INT. F 147 CHAUPIMARCA - PASCO. QUIEN DENUNCIA: QUE EL DÍA 10AGO20 HORAS 18:15APROX., FUE VÍCTIMA DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA, POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE DERLIS FRANK BONILLA TAMARA (23) QUIEN SE ENCUENTRA INMERSO A LA **LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**. EN CIRCUNSTANCIAS QUE ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE MI DOMICILIO RECIBÍ MENSAJE DE TEXTO POR INTERMEDIO DE WHATSAPP DEL NÚMERO 947128887 PERTENECIENTE A MI EX PAREJA DERLIS FRANK BONILLA TAMARA (23) EN LA CUAL MENCIONABA QUE SOY UNA PERRA Y QUE ME FUERA A LA PUTA LA MIERDA QUE TÚ NO TIENES EN ESO LE ESCRIBÍ POR ESE MISMO MEDIO QUE ES LO QUE TIENES DERLIS EN LA CUAL ME RESPONDIÓ QUE ES CAMILA YA QUE TE TIEMBLO. DE IGUAL FORMA SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN VÍA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA SE LE INFORMO AL DR. PEDRO CARHUAVILCA NARCISO– FISCAL PROVINCIAL DE LA 2RA FPPC-PASCO, CON CUYA PARTICIPACIÓN SE VIENE REALIZANDO LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LEY.

## II. INVESTIGACIÓN

### A. Diligencias Realizadas y Recibidas

- Personal Policial encargado de la investigación Vía Celular comunicó al Dr. Pedro CARHUAVILCA NARCISO - Fiscal Provincial de la 2da FPPC-Pasco., con relación a los hechos, materia de investigación.
- Con Oficio Nro.465-2020- V-MACREPOL.HCO/REGPOL-PASCO-CCH/SIVF, se solicitó al Director del Instituto de Medicina Legal, se practique el Examen de pericia psicológica en la persona Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO (23), por haber sido víctima de presunta Agresión Psicológico, por parte de su ex conviviente derlis Frank BONILLA TAMARA (23), hecho suscitado el 10AGO20 a horas 18:15 aprox. Distrito de Chaupimarca- Pasco.
- Se realizo la declaración de la persona Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO (23).
- Se Formuló la ficha de valorización de riesgo de la persona Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO (23).
- Se realizó el Croquis Domiciliario de la persona Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO (23).



## II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

- A. El 10AGO20 a horas 22:00 la persona Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO (23), presento en esta comisaria PNP Chaupimarca, una denuncia contra su ex conviviente Derlis Frank BONILLA TAMARA (23), "POR ACTO DE AGRESIÓN PSICOLÓGICA ENMARCADAS EN LA LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", hecho suscitado el 10AGO2020, a horas 18:15 aprox. en su domicilio ubicado en el jr. Alfonso Ugarte interior F 147 Chaupimarca - Pasco.
- B. Recabada la declaración de la persona Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO (23). alega que en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio ubicado jr. Alfonso Ugarte interior F 147 recibió mensaje por intermedio del WhatsApp del número 947128887 perteneciente a la persona de Derlis Frank BONILLA TAMARA (23) en la cual le mencionaba que era una perra, y que se fuera a la puta y la mierda que tu no tienes y le respondió que es lo que tienes y le que es Camila.
- C. Hasta la formulación del documento, no se recepción resultado de la Pericia Psicológica, practicado a la persona Wendy Yamile FERNANDEZ CUETO, cuyo resultado se remitirá a su Despacho para los fines pertinentes.
- D. Que, la presente investigación es derivada a su Despacho a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones conforme a Ley.



VII. ANEXOS


- Una (01) Acta de Denuncia Verbal.
- Una (01) Declaracion.
- Uno (01) Oficio Nro. 465.
- Uno (01) ficha de valorización de riesgo.
- Uno (01) Croquis Domiciliario.
- Dos (02) Fichas Reniec.

---

Chaupimarca, 07 Septiembre de 2020.


ES CONFORME



  
OA - 385529  
BENITO JUAREZ MIRANDA  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA

EL INSTRUCTOR



  
SA- 32405495  
Miguel A. SEA TORRES  
S3. PNP

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**POLICÍA NACIONAL DEL PERU**

**ACTA DE DENUNCIA VERBAL N° S/N - 2020-V-MACREPOL- PAS-  
HCO-REGPOL PAS-CCH-SVF**

- I. ---En el Distrito de Chaupimarca-Pasco, siendo las horas 22:00 aprox., del 10AGO20, presente ante el instructor, en una de las oficinas de la Comisaria PNP de Chaupimarca, la persona de Wendy Yameli FERNADEZ CUETO (23) natural de Pasco, estado civil soltera, ocupación AMA DE CASA , identificado con DNI N°72962373, con grado de instrucción secundaria completa, cel. 920216451 y domiciliada en Jr. Alfonso Ugarte int. F 147 Chaupimarca - Pasco. Quien denuncia: Que el día 10AGO20 horas 18:15aprox., fue víctima de agresión psicológica, por parte de su ex conviviente Derlis Frank BONILLA TAMARA (23) quien se encuentra inmerso a la **LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**". En circunstancias que me encontraba en el interior de mi domicilio recibí mensaje de texto por intermedio de WhatsApp del número 947128887 perteneciente a mi ex pareja Derlis Frank BONILLA TAMARA (23) en la cual mencionaba que soy una perra y que me fuera a la puta la mierda que tú no tienes en eso le escribí por ese mismo medio que es lo que tienes Derlis en la cual me respondió que es Camila ya que te tiemblo. De igual forma sobre los hechos materia de investigación vía comunicación telefónica se le informo al Dr. Pedro CARHUAVILCA NARCISO- Fiscal Provincial de la 2ra FPPC- Pasco, con cuya participación se viene realizando las diligencias correspondientes de acuerdo a Ley.

EL INSTRUCTOR

  
SA: 31924882  
Jhon R. ALVARADO SILVESTRA  
SS PNP

LA DENUNCIANTE

  
  
WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO  
72962373

**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**DEPENDENCIA POLICIAL: Comisaría PNP de Chaupimarca.**

**DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADO: Wendy Yameli FERNADEZ CUETO (23).**

**DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:**

Fecha: 10AGO20 Hora: 22:33

Lugar en que se realiza la diligencia: Comisaría PNP de Chaupimarca-Pasco.

**DATOS DEL VICTIMA QUE DECLARA: Wendy Yameli FERNADEZ CUETO (23),** natural de Chaupimarca Pasco, estado civil soltera, ocupación ama de casa, identificado con DNI N° 72962373, con grado de instrucción secundaria completa, cel. 920216451 y domiciliada en Jr. Alfonso Ugarte Int. F 147 Chaupimarca Pasco se proceden a recabar su declaración conforme al detalle siguiente:

1. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Precise Ud. si para rendir su presente declaración requiere la presencia de un abogado defensor? Dijo: ---  
--- Que, no lo considero necesario.
2. **PREGUNTADA DIGA:** ¿En la actualidad a que se dedica, cuanto percibes por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo:-----  
--- Que, soy ama de casa y por ello no percibo sueldo y vivo en compañía de mi hermana y mis dos menores hijos.
3. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si conoce a la persona de Derlis Frank BONILLA TAMARA (23) de ser así que grado de amistad o enemistad los une? Dijo:-----  
---Que, si lo conozco es mi ex conviviente.
4. **PREGUNTADA DIGA:** Cual es el motivo de su presencia en esta Comisaria PNP. Chaupimarca? Dijo: -----  
---Que, voy a declarar con relación a la denuncia puesta por mi persona en contra de mi ex conviviente Derlis Frank BONILLA TAMARA (23) por agresión psicológica.
5. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Narre detalladamente los hechos suscitados el día 02JUL2020, a horas 18:30 aprox? Dijo: -----

En circunstancias que me encontraba en el interior de mi domicilio recibí mensaje de texto por intermedio de WhatsApp del número 947128887 perteneciente a mi ex pareja Derlis Frank BONILLA TAMARA (23) en la cual mencionaba que soy una perra y que me fuera a la puta la mierda que tú no tienes en eso le escribí por ese mismo medio que es lo que tienes Derlis en la cual me respondió que es Camila ya que te tiemblo

6. **PREGUNTADA DIGA:** ¿precise Ud. ¿Si su persona en anteriores oportunidades ha tenido problemas de la misma índole con la persona Derlis Frank BONILLA TAMARA (23) de ser así precise en cuantas oportunidades? Dijo: -----

Wendy Yameli Fernandez Cueto  
72962373



---Que sí, esta vez es la tercera vez que tengo estos tipos de problemas en la cales solo la primera vez puse la denuncia son en dos oportunidades pero no denuncie en ninguna oportunidad.

7. **PREGUNTADA DIGA:** ¿precise Ud. si cuanta con medidas de protección dictadas a su favor?

8.

---Que si cuanto con medidas de protección lo cual es el expediente 00484-2020-2901-JR-FC-01 dictada por la juez AROMAIN IGORT VIVIANO VALDEZ.

9. **PREGUNTADA DIGA:** ¿si Ud. ha sufrido agresiones psicológicas de la persona Derlis Frank BONILLA TAMARA (23) después de que le dictaron su medida de protección?

---que si, lo cual no denuncie por que los mensajes que me enviaron mi abogado lo presento al juzgado.

10. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si para rendir su presente declaración el instructor le solicito algún tipo de dativa, dinero en efectivo para favorecerlo o perjudicarlo en su declaración? Dijo: -----

---Que, no en ningún momento.-----


11. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Tiene algo más que agregar quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: -----

---Que, de igual manera me escribió por medio del Messenger el día sábado 25 de julio en la cual me decía que estoy cansado que me sigas jodiendo con la excusa de tus hijos y no te das cuenta que soy feliz con ella y tendrá mis hijos y la amo a ella y a ti no déjame en paz estoy haciendo mi hogar con ella, si eres tan mujer dale tu a tus hijos y eres lo peor que tengo encima te largaste con mi amigo jamás volvería a tu lado con esa mujer a tu lado es mejor entiende déjame en paz ni por tus hijos vuelvo con tigo.

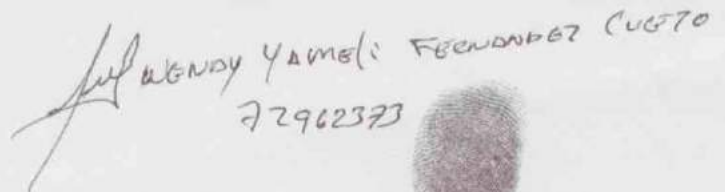

Leída la presente declaración voluntaria, se ratifica y firma.

HORA DE TÉRMINO: 23:00

EL INSTRUCTOR

  
SA: 31924882  
Jhon R. ALVARADO SILVESTRE  
S3 PNP.

LA DECLARANTE

  
Yameli Fernandez  
72962323 





PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Región Policial Pasco

Comisaría PNP Chaupimarca

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

Chaupimarca, 10 de Agosto del 2020.

**OFICIO N°465-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL PAS-CCH-SIVF**

Señor : Jefe de División Médico Legal II Pasco.

Asunto : SOLICITA. Pericia Psicológica en la persona, por motivo Que se Indica.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda practicar el Examen de pericia psicológica en la persona **Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO (23)**, identificado con DNI N° 72962373, por haber sido víctima de presunta agresión psicológica (violencia familiar), por parte de su ex conviviente Derlis Frank BONILLA TAMARA (23), por encontrarse inmerso en la ley 30364 “**ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**”; hecho ocurrido el 10AGO20; a horas 18:15 aprox., en la jurisdicción Distrito de Chaupimarca-Pasco.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

JMB/ecr



WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO

72962373



OP:335529  
JUAREZ MIRANDA, BENITO  
MAY. PNP  
COMISARIO CHAUPIMARCA

## ANEXO

## FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: Stuardo Silvestre Jhan FECHA: 10/06/2016

INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): PAP DISTRITO: Ch. PROVINCIA: poso DEPARTAMENTO: poso

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: Wendy Yanelli Paredes Cruz EDAD DE LA VÍCTIMA: 23

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI  CARNET DE EXTRANJERÍA  OTROS  Número:                      N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 2

Ocupación: ama de casa

LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI  NO

TIPO: FÍSICA  VISUAL  AUDITIVA  PSICOSOCIAL  INTELLECTUAL  SORDO/A-CIEGO/A  MUDO/A

LENGUA MATERNA: CASTELLANO  QUECHUA  AYMARA  OTROS (Inglés, etc), especifique:                     

LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI  NO  IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:                     

**INSTRUCCIONES:** La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

## I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL PUNTAJE

1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI <input checked="" type="radio"/>	NO <input type="radio"/>				
	2	0				2
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO <input type="radio"/>	A veces <input type="radio"/>	Mensual <input checked="" type="radio"/>	Diario / semanal <input type="radio"/>		
	0	1	2	3		2
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI <input checked="" type="radio"/>	NO <input type="radio"/>				
	2	0				2
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO <input type="radio"/>	Lesiones como moretones, rasguños <input type="radio"/>	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales <input type="radio"/>	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarbancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales <input type="radio"/>		
	0	1	2	3		0
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus parejas?	SI <input checked="" type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	DESCONOCE <input type="radio"/>			
	2	0	0			2
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI <input checked="" type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	DESCONOCE <input type="radio"/>			
	2	0	0			2
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI <input type="radio"/>	NO <input checked="" type="radio"/>				
	3	0				0

## II. AMENAZAS

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO <input type="radio"/>	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) <input type="radio"/>	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos) <input type="radio"/>	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo <input type="radio"/>		
	0	1	2	3		0
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SI <input type="radio"/>	NO <input checked="" type="radio"/>				
	3	0				0

## III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acosa?	NO <input type="radio"/>	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios <input type="radio"/>	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) <input type="radio"/>	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.) <input type="radio"/>		
	0	1	2	3		2
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma la hace?	NO <input type="radio"/>	Controla su forma de vestir y salidas del hogar <input type="radio"/>	La aísla de amistades y familiares <input type="radio"/>	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio. <input type="radio"/>		
	0	1	2	3		1
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla o usted bajo control?	SI <input type="radio"/>	NO <input checked="" type="radio"/>				
	2	0				0
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada <input type="radio"/>	NO le ha dicho, pero cree <input type="radio"/>	SI le ha dicho que le engaña <input type="radio"/>			
	0	1	2			2
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO <input type="radio"/>	SI <input checked="" type="radio"/>				
	0	2				2

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES				
	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/es
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	0	1	2	3
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos 1	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación 2		
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ 1	NO 0		
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ 1	NO 0	DESCONOCE 0	
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0	
<b>TOTAL :</b>				<input type="checkbox"/>

**VALORACIÓN DE RIESGO:**

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE  RIESGO MODERADO  RIESGO SEVERO

**OBSERVACIONES DE INTERÉS:** (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

SA: 31924882  
Jhon R. ALVARADO SILVESTRE  
S3 PNP.

FIRMA DE LA USUARIA:

Wendy Yameli  
FERNANDEZ CUTO  
72962393



HUELLA DIGITAL

SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

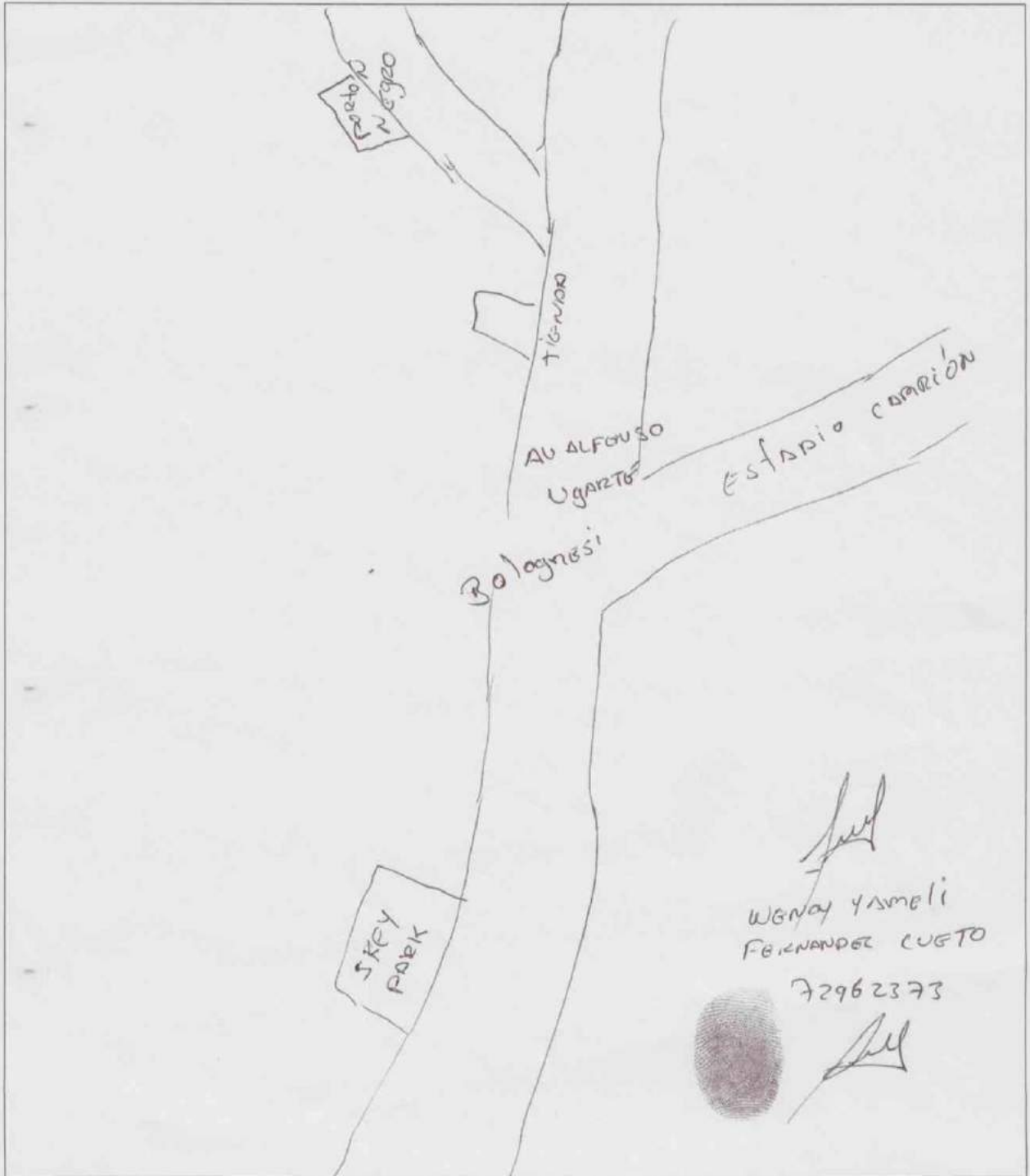


**POLICIA NACIONAL DEL PERU  
COMISARIA DE CHAUPIMARCA**



**CROQUIS DOMICILIARIO DEL IMPUTADO**

Apellidos y Nombres: FERNANDEZ CUESTO WENDY Yameli  
DNI N°: 72962373 Nro. Celular: 920216451



**POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ**

**SIDPOL**

**Resultado de Búsqueda**

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	72962373
Apellido Paterno	FERNANDEZ
Apellido Materno	CUETO
Nombres	WENDY YAMELI
Fecha Nacimiento	1996-09-22
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	PASCO
Provincia Nacimiento	PASCO
Distrito Nacimiento	CHAUPIMARCA
Fecha Expedición	2014-08-01
Nombre Padre	JOSE OSCAR
Nombre Madre	JUDITH ARECELLI
Fecha Inscripción	2009-01-06
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	CHAUPIMARCA
Domicilio	PJ. ALFONSO UGARTE 147 INT. F
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2021-11-19

**POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ**

**SIDPOL**

**Resultado de Búsqueda**

**SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	71773566
Apellido Paterno	BONILLA
Apellido Materno	TAMARA
Nombres	DERLIS FRANK
Fecha Nacimiento	1997-02-18
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	PASCO
Provincia Nacimiento	PASCO
Distrito Nacimiento	SIMON BOLIVAR
Fecha Expedición	2015-08-19
Nombre Padre	JAVIER SAMUEL
Nombre Madre	OLGA BETY
Fecha Inscripción	2008-06-05
Departamento Domicilio	PASCO
Provincia Domicilio	PASCO
Distrito Domicilio	CHAUPIMARCA
Domicilio	PJ. PUMACAHUA S/N PP.JJ ULIACHIN
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2022-03-03

618

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00806-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
DEMANDADO : BONILLA TAMARA, DERLIS FRANK  
DEMANDANTE : FERNANDEZ CUETO, WENDY YAMELI

**Teléfono de la Agraviada: 920216451**

**Teléfono del Denunciado: 947128887**

**Dirección del denunciado: P.J. Pumacahua s/n PP.JJ Uliachin- Chaupimarca-Pasco (el croquis de domicilio es de la agraviada, no del denunciado)**

### **AUDIENCIA ORAL DE DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – MEDIDA CAUTELAR**

En Cerro de Pasco, a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a horas ocho de la mañana; en el plataforma de WhatsApp en coordinación con la señora Juez Soraya Castillo Ramírez y actuando el secretario que da cuenta; **el abogado de víctimas del ministerio de justicia GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA, con Registro CAH 1143;** asistiendo a la agraviada **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO** con documento nacional de identidad número **72962373**. El abogado defensor se apersona al siguiente proceso con su casilla electrónica N° **102506**, con correo [electronicajaunigj2@gmail.com](mailto:electronicajaunigj2@gmail.com).

En este estado, atendiendo **al Principio de Diligencia debida, y al Principio de mínimas formalidades con enfoque de derechos humanos, y de no re victimización de las personas de las agraviadas,** se procede a dictar el Auto Cautelar de Medidas de Protección a favor de la agraviada.

**Resolución número 001.**

**AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los proceso por violencia

contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las resuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico;** y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.
3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo,



vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: “(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.”
5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: “De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.”
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: “En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de

protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes – DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”

7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.
8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”.
9. A que, en el presente proceso **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO** ha denunciado a su ex conviviente **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** por Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Psicológica** en su agravio.
10. La agraviada refiere que “el día 10 de agosto del dos mil veinte, a horas 18:15 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio recibió un mensaje de texto por intermedio de la App de WhatsApp del número 947128887, perteneciente **al denunciado, en el cual mencionaba “que es una perra , que se fuera a la puta y a la mierda”**, en eso le respondió la agraviada que es lo que tiene, el denunciado respondió mencionando que es Camila, la que te timbro”.

La usuaria refiere que el 25 de julio del presente año, también le escribió del Messenger en el cual mencionaba **“estoy cansado que me sigas jodiendo con la excusa de tus hijos y no te das cuenta que soy feliz con ella y tendrá mis hijos, la amo a ella y a ti no, déjame en paz estoy haciendo mi hogar con ella, si eres tan mujer dale a tu hijos, eres lo peor que tengo, encima te largaste con mi amigo, jamás volvería a tu lado, .... entiéndeme, déjame en paz ni por tus hijos vuelvo contigo”**.

11. En autos obra de la agraviada la **Ficha de Valoración de Riesgo** que arroja: **RIESGO SEVERO.**
12. Del relato de la víctima se tienen indicios de una relación asimétrica de poder entre la agraviada y el denunciado; y dados los presuntos actos de violencia psicológica que refiere la víctima, ésta estaría inmersa en un círculo de violencia en la que presuntamente el agresor la trata con frases denigrantes a su condición de mujer y además la violenta psicológicamente.
13. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

**SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la denuncia presentada por **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO** contra **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA**, por la presunta comisión de actos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, en su agravio; en consecuencia: **PÓNGASE** los autos de Despacho a fin de emitir la resolución a favor de la agraviada.
2. Dictar como Medidas de Protección a favor de la agraviada **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO**, las siguientes:
  - a) **SE PROHÍBE** a **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO**.
  - b) **SE PROHÍBE EXPRESAMENTE** al denunciado **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** proferir palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso, humillaciones, descalificaciones,

**AMENAZAS, COMPARACIONES con otras personas a la agraviada WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO.**

- c) **SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por parte del denunciado **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** a la agraviada. No pudiendo acercarse a la agraviada en un radio de 300 METROS DE DISTANCIA, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, en su domicilio, centro laboral o centro de estudios.
- d) **SE PROHIBE** al denunciado **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** intentar la comunicación o comunicarse con **el agraviado**, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, **incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrante.**
- e) **SE PROPORCIONA** a la agraviada **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO**, LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del **Centro de Emergencia Mujer**, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.
- f) **SE DISPONE** que la agraviada **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO**, inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**, de forma **GRATUITA**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución. **Debiendo impartir las sesiones de terapias de acuerdo a las normas sanitarias, de manera virtual, video llamada o llamada telefónica.**
- g) **SE DISPONE INSERTAR** al denunciado al Programa **HOMBRES PARA LA IGUALDAD**, en el CEM Uliachin -CHAUPIMARCA. OFICIANDOSE a la Coordinadora del CEM con copia de esta resolución.
- h) **SE DISPONE INSERTAR** a la agraviada en el Programa **15-A DEL MIMP**, para su atención coadyuvante, OFICIESE con tal fin al Coordinador del

CEM REGULAR de ULIACHIN. CORREO ELECTRONICO: [cempasco@gmail.com](mailto:cempasco@gmail.com), con COPIA a [psicoselye@gmail.com](mailto:psicoselye@gmail.com). Consignando el número telefónico de la agraviada; y de no tenerlo su dirección domiciliaria.

- i) **SE DISPONE** que el denunciado **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución. **Debiendo impartir las sesiones de terapias de acuerdo a las normas sanitarias, de manera virtual, video llamada o llamada telefónica.**
  
- j) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de la agraviada, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 5 días, **ADICIONALMENTE** cada **TRES MESES**; **BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.
  
- k) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio del denunciado, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 5 días, **ADICIONALMENTE** cada **TRES MESES**; **BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.
  
- l) **PÓNGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de **CHAUPIMARCA**, a fin de que de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, **registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su**

**cargo**, de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las victimas con las medidas de protección. **Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. OFICIÁNDOSE.**

3. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO** de **REMITIRSE** copias a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** por la comisión de presunto delito de **Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad**, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
4. **NOTIFICADO DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** la presente acta, **REMÍTASE** los autos a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIÁNDOSE con tal fin.**
5. **Por haber reiterado actos de violencia en contra de la agraviada;** se hace efectivo apercibimiento dispuesto en las Medidas de Protección dictadas en el **Expediente 484-2020** seguida entre las mismas partes, en consecuencia **REMÍTASE** copias a la **Fiscalía Penal de Turno de Pasco**, para denunciar a **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** por la comisión de presunto delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
6. **HABILÍTESE** a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación **a ambas partes con la presente resolución.** Con lo que terminó la diligencia firmando la presente después que lo hizo la Juez.

#### **7. DATOS PARA INFORMACION DE REVIMEP:**

##### **1. VICTIMA.**

- a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA : 04
- b. MEDIDAS DE PROTECCION (X) - MEDIDAS CAUTELARES ( )
- c. NIVEL DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISIÓN

d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA : COMISARIA DE CHAUPIMARCA  
e. TIPO DE VIOLENCIA : PSICOLOGICA  
f. TELEFONO : 920216451  
g. DNI : 72962373  
h. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

**2. PRESUNTO AGRESOR.**

a. TELÉFONO : 947128887  
b. DNI : 71773566  
c. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
7324-2020

Cod. Digitalizacion: 0000043233-2020-ESC-JR-FC

Expediente : 00806-2020-0-2901-JR-FC-01 F.Inicio: 18/09/2020 00:07:13  
Juzgado : JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
Documento : OFICIO  
F.Ingreso : 30/12/2020 10:56:53 Folios: 13 Páginas: 0  
Presentado : TERCERO PNP-COMISARIO CHAUPIMARCA  
Especialista : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp :  
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
Arancel : 0 SIN TASAS

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\***

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

Sumilla : PARTE POLICIAL

Observacion :

CABRERA ORRILLO MARIA MIRIA  
Ventanilla 1  
Módulo 1  
Jr 28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha - S



Recibido





"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Chaupimarca, 15 de Octubre del 2020.

**OFICIO N° 414 - 2020 - V MACREPOL HCO/REGPOL PAS/DIVOPUS PAS/COM. CHAUPIMARCA "B" - SEC.**

SEÑOR : Dra. Soraya Pascuala CASTILLO RAMIREZ.  
 JUEZ ESPECIALIZADO FAMILIA - PASCO.

ASUNTO : Parte Policial, por motivo que se indica. REMITE.

REF. : OFC. N° 3220-2020-JEFP-PJ-PASCO - del 24SET2020.  
 EXP. N° 806-2020-0-2901-JR-FC-01.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de REMITIR a mérito del documento consignado en la referencia adjunto al presente DOS PARTES S/N-2020-V MACREPOL HCO/REGPOL PAS-DIVOPUS/COM CCH/, del 08OCT2020, formulado por el S3. PNP. Juan Andrés CALDERON MEDINA, efectivo policial de esta COM. Chaupimarca, sobre LA VISITA DE SEGUIMIENTO de la víctima Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO y LA NOTIFICACION DE ABSTENCION del agresor Derlis Frank BONILLA TAMARA, con resultado **NEGATIVO**, asimismo se adjunta al presente a fojas (13) AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCION - MEDIDA CAUTELAR, dictadas a favor de **Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO**.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

BJM/jmnc



OA 365594  
 Benito JIMENEZ MIRANDA  
 MAYOR PNP  
 COMISARIO - CHAUPIMARCA

**PARTE S/N-2020-V MACREPOL HGO/ REGPOL PAS-DIVOPUS/ COM CCH/.**

Asunto : Entrega de Medidas de Protección, por motivo que se indica-  
**DA CUENTA**


Ref. : Oficio N° 3220-2020-JEFP-PJ-PASCO.  
: Expediente 806-2020-0-2901-JR-FC-01.

- I. Que, el día de la fecha siendo las 10:50 horas a mérito del documento de la referencia y por orden superior, el suscrito se constituyó a la dirección a Jr. Alfonso Ugarte Int. F 147, Distrito de Chaupimarca - PASCO, a fin de realizar la entrega de las medidas de protección a la persona **Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO**, quien fue víctima de **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, por parte de las personas de **Derlis Frank BONILLA TAMARA**, en tal sentido el suscrito opto por dirigirse al lugar antes mencionado.
- II. Ubicados en el lugar no se pudo ubicar a la persona en mención líneas arriba, asimismo al indagar con los vecinos de la dirección en mención sobre el paradero de la persona, **Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO**, refirieron no conocerla, por lo que desconocen su paradero actual, cabe mencionar que las personas entrevistadas se negaron a identificarse aduciendo que no quieren tener problema alguno, por lo expuesto se realizó la llamada telefónica al número de celular (920216451), tal y como registra en el documento de la referencia, obteniendo resultado negativo. Para mayor veracidad se adjuntan toma fotográfica del domicilio.
- III. Motivo por el cual no ha sido posible hacer la entrega de las Medidas de Protección por la información obtenida.

Lo que doy cuenta a la superioridad para fines de caso.

Chaupimarca 08, Octubre del 2020.



  
C.I. 82079502  
Juan A. CALDERÓN MEDINA  
S3 PNP



**PORTE S/N-2020-V MACREPOL HCO/ REGPOL PAS-DIVOPUS/ COM CCH/.**

Asunto : Entrega de Medidas de Protección, por motivo que se indica-  
**DA CUENTA**


Ref. : Oficio N° 3220-2020- JEP-PJ-PASCO.  
: Expediente 806-2020-0-2901-JR-FC-01.

- I. Que, el día de la fecha siendo las 10:55 horas a mérito del documento de la referencia y por orden superior, el suscrito se constituyó a la dirección PP.JJ Uliachin P.J Pumacahua S/N – Distrito de Chaupimarca – PASCO a fin de realizar la NOTIFICACIÓN DE ABSTENCION a la persona **Derlis Frank BONILLA TAMARA**, sobre la medida de protección que existe en favor de la **Wendy Yameli FERNANDEZ CUETO**, dispuesto por la Juez **CASTILLO RAMIREZ Soraya Pascuala**.
- II. Ubicados en el lugar no se pudo ubicar a la persona en mención líneas arriba, asimismo al indagar con los vecinos de la dirección en mención sobre el paradero de la persona, **Derlis Frank BONILLA TAMARA**, refirieron no conocerlo, por lo que desconocen su paradero actual, cabe mencionar que las personas entrevistadas se negaron a identificarse aduciendo que no quieren tener problema alguno, por lo expuesto se realizó la llamada telefónica al número de celular (947128887), tal y como registra en el documento de la referencia, obteniendo resultado negativo. Para mayor veracidad se adjuntan toma fotográfica del domicilio.
- III. Motivo por el cual no ha sido posible hacer la entrega de las Medidas de Protección por la información obtenida.

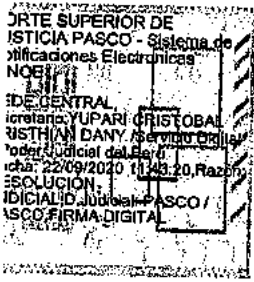
Lo que doy cuenta a la superioridad para fines de caso.

Chaupimarca 08, Octubre del 2020.



  
CIP: 34079502  
Juan A. CALDERÓN MEDINA  
S3 PNP





**JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central**  
EXPEDIENTE : 00806-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
DEMANDADO : BONILLA TAMARA, DERLIS FRANK  
DEMANDANTE : FERNANDEZ CUETO, WENDY YAMELI

**Teléfono de la Agraviada: 920216451**  
**Teléfono del Denunciado: 947128887**  
**Dirección del denunciado: PJ. Pumacahua s/n PP.JJ Uliachin- Chaupimarca-Pasco (el croquis de domicilio es de la agraviada, no del denunciado)**

**AUDIENCIA ORAL DE DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – MEDIDA CAUTELAR**

En Cerro de Pasco, a los veintiuno días del mes de septiembre del año dos mil veinte, a horas ocho de la mañana; en el plataforma de WhatsApp en coordinación con la señora Juez Soraya Castillo Ramírez y actuando el secretario que da cuenta; **el abogado de víctimas del ministerio de justicia GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA, con Registro CAH 1143; asistiendo a la agraviada WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO** con documento nacional de identidad número 72962373. El abogado defensor se apersona al siguiente proceso con su casilla electrónica N° 102506, con correo electrónico [jaunigj2@gmail.com](mailto:jaunigj2@gmail.com).

En este estado, atendiendo al **Principio de Diligencia debida, y al Principio de mínimas formalidades con enfoque de derechos humanos, y de no re victimización de las personas de las agraviadas**, se procede a dictar el Auto Cautelar de Medidas de Protección a favor de la agraviada.

**Resolución número 001.**

**AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los proceso por violencia

contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las resuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es **gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico;** y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.
3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo,

vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: "(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito."
5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: "De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima."
6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: "En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de

protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes – DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.”

7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.
8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor”.
9. A que, en el presente proceso **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO** ha denunciado a su ex conviviente **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** por Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Psicológica** en su agravio.
10. La agraviada refiere que “el día 10 de agosto del dos mil veinte, a horas 18:15 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio recibió un mensaje de texto por intermedio de la App de WhatsApp del número 947128887, perteneciente *al denunciado, en el cual mencionaba “que es una perra , que se fuera a la puta y a la mierda”*, en eso le respondió la agraviada que es lo que tiene, el denunciado respondió mencionando que es Camila, la que te timbro”.

La usuaria refiere que el 25 de julio del presente año, también le escribió del Messenger en el cual mencionaba *“estoy cansado que me sigas jodiendo con la excusa de tus hijos y no te das cuenta que soy feliz con ella y tendrá mis hijos, la amo a ella y a ti no, déjame en paz estoy haciendo mi hogar con ella, si eres tan mujer dale a tu hijos, eres lo peor que tengo, encima te largaste con mi amigo, jamás volvería a tu lado, .... entiéndeme, déjame en paz ni por tus hijos vuelvo contigo”*.



11. En autos obra de la agraviada la **Ficha de Valoración de Riesgo** que arroja:  
**RIESGO SEVERO.**

12. Del relato de la víctima se tienen indicios de una relación asimétrica de poder entre la agraviada y el denunciado; y dados los presuntos actos de violencia psicológica que refiere la víctima, ésta estaría inmersa en un círculo de violencia en la que presuntamente el agresor la trata con frases denigrantes a su condición de mujer y además la violenta psicológicamente.

13. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

**SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la denuncia presentada por **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO** contra **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA**, por la presunta comisión de actos de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su modalidad de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**, en su agravio; en consecuencia: **PÓNGASE** los autos de Despacho a fin de emitir la resolución a favor de la agraviada.
2. Dictar como Medidas de Protección a favor de la agraviada **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO**, las siguientes:
  - a) **SE PROHÍBE** a **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO**.
  - b) **SE PROHÍBE EXPRESAMENTE** al denunciado **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** proferir palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso, humillaciones, descalificaciones,

**AMENAZAS, COMPARACIONES con otras personas a la agraviada WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO.**

- c) **SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por parte del denunciado **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** a la agraviada. No pudiendo acercarse a la agraviada en un radio de 300 METROS DE DISTANCIA, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, en su domicilio, centro laboral o centro de estudios.
- d) **SE PROHIBE** al denunciado **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** intentar la comunicación o comunicarse con el agraviado, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrante.
- e) **SE PROPORCIONA** a la agraviada **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO**, LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del Centro de Emergencia Mujer, a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.
- f) **SE DISPONE** que la agraviada **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO**, inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**, de forma **GRATUITA**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución. Debiendo impartir las sesiones de terapias de acuerdo a las normas sanitarias, de manera virtual, video llamada o llamada telefónica.
- g) **SE DISPONE INSERTAR** al denunciado al Programa **HOMBRES PARA LA IGUALDAD**, en el CEM Uliachin -CHAUPIMARCA. OFICIANDOSE a la Coordinadora del CEM con copia de esta resolución.
- h) **SE DISPONE INSERTAR** a la agraviada en el Programa **15-A DEL MIMP**, para su atención coadyuvante, OFICIESE con tal fin al Coordinador del

CEM REGULAR de ULIACHIN. CORREO ELECTRONICO: cempasco@gmail.com, con COPIA a psicoseye@gmail.com. Consignando el número telefónico de la agraviada; y de no tenerlo su dirección domiciliaria.

- i) **SE DISPONE** que el denunciado **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO**, en el lugar de su residencia, en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** para lo cual debe presentar copia de la presente resolución. **Debiendo impartir las sesiones de terapias de acuerdo a las normas sanitarias, de manera virtual, video llamada o llamada telefónica.**
- j) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio de la agraviada, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 5 días, **ADICIONALMENTE** cada **TRES MESES**; **BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.
- k) **DISPÓNGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **CHAUPIMARCA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO**, en el domicilio del denunciado, a fin de **EJECUTAR** las medidas de protección dictadas y **VERIFICAR** que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 5 días, **ADICIONALMENTE** cada **TRES MESES**; **BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIÁNDOSE** con tal fin.
- l) **PÓNGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de **CHAUPIMARCA**, a fin de que de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido **A NIVEL NACIONAL**, registren estas medidas en el **Libro de Registro de Medidas de Protección** que deben llevar a su

cargo, de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las víctimas con las medidas de protección. **Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. OFICIÁNDOSE.**

3. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO** de **REMITIRSE** copias a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** por la comisión de presunto delito de **Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad**, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
4. **NOTIFICADO DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** la presente acta, **REMÍTASE** los autos a la **Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIÁNDOSE con tal fin.**
5. **Por haber reiterado actos de violencia en contra de la agraviada;** se hace efectivo apercibimiento dispuesto en las Medidas de Protección dictadas en el **Expediente 484-2020** seguida entre las mismas partes, en consecuencia **REMÍTASE** copias a la **Fiscalía Penal de Turno de Pasco**, para denunciar a **DERLIS FRANK BONILLA TAMARA** por la comisión de presunto delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad, previsto en el Código Penal los presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIÁNDOSE.**
6. **HABILÍTESE** a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación a **ambas partes con la presente resolución.** Con lo que terminó la diligencia firmando la presente después que lo hizo la Juez.

**7. DATOS PARA INFORMACION DE REVIMEP:**

**1. VICTIMA.**

- a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA : 04
- b. MEDIDAS DE PROTECCION (X) - MEDIDAS CAUTELARES ( )
- c. NIVEL DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISIÓN

d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA : COMISARIA DE CHAUPIMARCA  
e. TIPO DE VIOLENCIA : PSICOLOGICA  
f. TELEFONO : 920216451  
g. DNI : 72962373  
h. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

**2. PRESUNTO AGRESOR.**

a. TELÉFONO : 947128887  
b. DNI : 71773566  
c. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00806-2020-0-2901-JR-FC-01  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA  
ESPECIALISTA : CHACA CONDEZO KETTY CYNTHIA  
DEMANDADO : BONILLA TAMARA, DERLIS FRANK  
DEMANDANTE : FERNANDEZ CUETO, WENDY YAMELI

**Resolución Nro. 02**

Cerro de Pasco, treinta de diciembre

del dos mil veinte. -

**DADO CUENTA:** *Al Oficio N° 414-2020-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-PASCO/DIVOPUS-PAS/COM.CHAUPIMARCA-“B”-SEC, remitido por el Comisario PNP de la Comisaría de Chaupimarca con **REGISTRO N° 7324 – 2020:** TÉNGASE* por recabado el Parte policial y la vista fotográfica que antecede, *donde se advierte la no ubicación de la presunta agraviada;* en consecuencia: **CÚRSESE** oficio a la Comisaria de Chaupimarca, a fin de que realice el **MONITOREO** del seguimiento de las medidas de protección a la presunta agraviada **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO**, a efecto de verificar que los presuntos actos de violencia han cesado y el cumplimiento de las medidas de protección, **para tal fin adjúntese croquis del domicilio de la agraviada que obra en el informe policial,** **OFICIESE** por el medio electrónico más célere para su inmediata ejecución, asimismo **REQUIÉRASE** a **WENDY YAMELI FERNANDEZ CUETO**, cumpla con proporcionar la dirección exacta del domicilio de presunto agresor para la visita de seguimiento de las medidas de protección conforme se encuentra ordenado en autos. **REASUMIENDO** sus funciones la Secretaria Judicial que suscribe al término de su licencia. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-